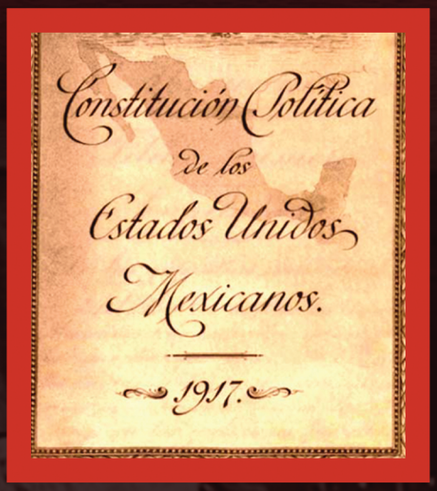
EDICIONES MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Historia de la Constitución de 1917



Félix F. Palavicini

Tomo I

Cámara de Diputados
LXII Legislatura

Para la Biblioteca
del Congreso de
la Unión
Homenaje
de
Félix F. Palavicini

8 nov 1940.

EDICIONES MESA DIRECTIVA

Historia de la Constitución de 1917

Tomo Primero

FÉLIX F. PALAVICINI

Cámara de Diputados
LXII Legislatura

Historia de la Constitución de 1917
Félix F. Palavicini

Presentación:
Francisco Arroyo Vieyra

Diseño de portada:
Diseño3/Yvette Bautista Olivares

Formación de interiores:
Diseño3/Yvette Bautista Olivares

Revisión de textos:
Eduardo Mendoza Tello

Cuidado de la Edición:
Leonardo Bolaños Cárdenas

Nota: La presenta edición, en 2 tomos, es tomada de la edición facsimilar de los ejemplares propiedad de la H. Cámara de Diputados, por lo que se respetó en su totalidad, tanto la ortografía como la redacción del documento original.

© Félix F. Palavicini
© Cámara de Diputados, Mesa Directiva
LXII Legislatura

Quedan rigurosamente prohibidos, sin la autorización escrita de los titulares del "Copyrigth", bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos de reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o préstamos públicos.

Impreso en México/ *Printed in Mexico*

El Autor

Esta es la primera historia que se escribe del Congreso Constituyente reunido en Querétaro de diciembre de 1916 a enero de 1917. Félix F. Palavicini acompañó a Francisco I. Madero en su primera gira democrática por la República, precursora de la revolución de 1910. Formó parte del Gabinete de don Venustiano Carranza y a su lado promovió la conveniencia de reunir un nuevo Congreso Constituyente. Después tomó parte de esa Asamblea como representante del Distrito Federal. En el momento de imprimirse este libro es Presidente de la Asociación de Constituyentes, integrada por los supervivientes de aquella memorable Cámara.

El señor Palavicini además de su actuación política ha sido fundador y director de grandes diarios y revistas; es miembro de numerosas sociedades científicas nacionales y extranjeras, es Presidente del Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México y su carrera científica y literaria ha sido premiada por numerosas y altas condecoraciones de Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia, Polonia, Japón, China, Cuba, Ecuador, Chile y Santo Domingo.

Presentación

La obra *Historia de la Constitución de 1917* es producto de la dedicación y visión de un patriota apasionado, creativo y prolífico como lo fue don Félix Palavicini. Indomable, perspicaz e institucional, Palavicini supo no sólo seguir, sino marcar el pulso de la historia de su tiempo.

Salió de su natal Tabasco (1881) para estudiar ingeniería y geografía, disciplinas que ejerció durante la mayor parte de su vida y que le sirvieron de plataforma para el servicio público que ejerció a través de la docencia, ámbito en el que llegó a ser secretario de Instrucción de Venustiano Carranza. Su militancia se articuló a través del periodismo, donde su aporte invaluable e imperecedero puede seguirse en las páginas de periódicos como *El Antirreeleccionista*, *El Gran Diario de México*, *El Universal*, *El Globo*, *El Día*, *El Pensamiento*, entre otros. Palavicini estuvo al lado de Madero y la Revolución. Como diputado de la XXVI Legislatura, sufrió la persecución del dictador Huerta, quien lo apresó durante varios meses. No obstante el autor de esta obra mantuvo el proyecto político revolucionario que defendió con vehemencia y siguió con perseverancia hasta lograrse las condiciones necesarias para pasar a la institucionalización del Estado a partir de la Constitución de 1917 y su avanzado programa de derechos sociales.

La preservación de la memoria histórica de este suceso tan determinante, del cual Palavicini entendía perfectamente su magnitud y alcance, fue la causa por la cual se abocó a recabar meticulosamente toda la información necesaria para que las nuevas generaciones entendieran el proceso que derivó en la necesidad de crear una nueva Constitución, de integrar la diputación constituyente y el contenido de sus deliberaciones.

Cabe recordar que las sesiones del Congreso Constituyente celebradas en la ciudad de Querétaro se efectuaron durante los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917. Un periodo muy breve a la luz del documento que se estaba redactando,

del impacto político e ideológico que representaba la cruenta guerra civil que sufría el país, dividido por facciones con pretensiones que tenían que armonizarse en un proyecto social de conjunto, pero sin duda aceleradas por la urgencia de paz que requería México, así como del rumbo que seguiría la refundada nación.

Es por ello que el lector puede percibir a través de la extensión de la obra que tiene frente a sí, la intensidad de los trabajos del Constituyente, la pluralidad de ideas allí discutidas, el compromiso de los diferentes diputados participantes y, en general, el profundo sentido patriótico que inspiraba sus determinaciones.

La ruptura -es bien sabido- con el orden jurídico y social precedente se dio mediante la incorporación en la Constitución de 1917 de tres garantías sociales fundamentales: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita. Estos temas, que materializaron los reclamos económico-sociales que generaron el levantamiento armado de 1910, pueden seguirse en la lectura de la *Historia de la Constitución de 1917*, ya que fueron objeto de los debates más vibrantes del Constituyente.

La primera edición de esta obra conoció la luz en el año 1938, después de un prolongado trabajo de investigación, de recabar referencias, testimonios, efemérides y, desde luego, la crónica de los debates. Desde entonces han aparecido algunas otras ediciones homenaje. Lo especial en este caso, como puede apreciarse en la edición facsimilar que hemos preparado, es la dedicatoria autógrafa de su obra "A la Biblioteca del Congreso de la Nación. Homenaje de Félix Palavicini" –tomada del original que fue entregado y depositado en la biblioteca de este recinto.

Vale la pena citar esta deferencia del autor para enmarcar el homenaje merecido que la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, le rinde a tan fervoroso mexicano y a esta obra, así como para mantener fresca en la memoria de los mexicanos, la actuación de aquellos diputados del Constituyente de Querétaro que supieron actuar, en su momento, a la altura que la patria les demandaba.

Tomamos esta aportación como un ejemplo para nuestras generaciones presentes y futuras, especialmente para quienes tenemos la alta encomienda de llevar a la nación por el rumbo de la igualdad y la justicia social, misión que nos reclama anteponer a cualquier otro, el interés superior de la patria, tal y como lo hicieron nuestros antecesores en 1917.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Vicepresidente de la Mesa Directiva

Prólogo

Prólogo

El pacto federal mexicano surgió a la vida en momentos angustiosos y cuando necesitaba ser un lábaro de paz y un fuerte lazo de cohesión entre los mexicanos, al mismo tiempo que para servir de escudo a la patria constantemente amenazada por agresiones diplomáticas, debido a la condición inorgánica del Estado.

La sola circunstancia de haber cubierto una etapa jurídica importante en la vida de la patria, sería suficiente título para hacerla merecedora de eterna recordación.

Esta es la primera historia formal que se escribe de la Constitución. Se trata de una versión hecha por uno de los coautores y en la época en que viven todavía la mayoría de los ciudadanos que integraron el Congreso.

Todo lo que vive está expuesto a cambios y transformaciones; sólo la muerte es invariable; lo importante, lo trascendental, está en realizar plenamente la función de la vida. Es así como la obra de los hombres responde con provecho al motivo de su creación. Subsistir no es lo esencial, sino haber vivido bien.

Como obra humana, la Constitución pudo ser imperfecta; pero tanto a sus adictos como a sus detractores, les interesa el conocimiento de su génesis, la integración del Congreso que la dictó y la ideología que predominó en los debates.

Antes de este libro, ha sido sumamente difícil consultar el texto de los discursos y, por lo tanto, penetrarse concienzudamente de los propósitos perseguidos en la Cámara Constituyente, reunida en la ciudad de Querétaro en 1917.

No pretendemos que este trabajo represente un ensayo filosófico sobre la Constitución; es lisa y llanamente una reseña histórica imparcial y verídica que no puede escapar al interés de todos los mexicanos.

Don Venustiano Carranza realizó hazañas gigantescas para reivindicar un orden legal interrumpido bruscamente por la usurpación militar. Desde enfrentarse con el poderío material de Victoriano Huerta hasta el instante de vencer, en lucha tenaz, a

los incomprensivos que, disgregando el ejército del pueblo, pusieron en peligro la realización de los ideales revolucionarios. Mas, su obra gloriosa, la que ha permitido realizar hondas transformaciones en la estructura económico-social de México, es la Constitución de 1917. Como toda ley, la Constitución ha podido tener el color del cristal con el que se viese. Su uso, su aplicación, su alcance, habrían de ser aquellos que a juicio de sus intérpretes fuesen más eficaces.

Campos y ciudades de la República han obtenido modificaciones fundamentales, obra del movimiento revolucionario mexicano por la liberación del pueblo, iniciada desde 1810 y que no acaba todavía.

La Constitución no fue una carta socialista, es cierto; pero tampoco se mantuvo dentro del estricto sistema individualista. De todos modos, fue la primera Constitución política del mundo que tuvo un capítulo estableciendo garantías sociales. Aún, en nuestro tiempo, son muy pocas las constituciones vigentes que hayan logrado esa conquista. Además, con su artículo 27, hizo posible todas las modificaciones socialistas a la propiedad.

El objeto de estas líneas preliminares no es, por otra parte, ponderar a la Constitución; persigue justificar nuestro esfuerzo al ofrecer a los lectores la crónica de un suceso al que estuvimos tan intensamente vinculados, aceptando la responsabilidad que nos corresponda.

I.
Génesis

Génesis

Adiciones al Plan de Guadalupe.—Sección de Legislación Social.—Los funerales de la Convención.—La Legalidad y la Revolución.—La Constitución y los constitucionalistas.—Primeras objeciones al Constituyente.—La Lepra Eterna.—La falta de equilibrio entre los poderes.—El Constituyente y lo que nos queda de la Constitución de 1857.—La Infalibilidad de la Constitución de 1857.—El Constituyente, los moderados y la revolución.—Los extranjeros y la Constitución Mexicana.—El Centralismo: He ahí el enemigo.—Las facultades del Poder Ejecutivo en la Constitución.—Sociología y Constitución.

Es evidente que la revolución de 1910 fincó sus aspiraciones ostensibles en propósitos únicamente políticos. Don Francisco I. Madero, en su libro "La Sucesión Presidencial", y el Partido Antirreleccionista en su "Manifiesto a la Nación" combatían, ante todo y sobre todo, el absolutismo, al carro completo, a la reelección indefinida, no solamente del Presidente de la República sino de los gobernadores de los Estados convertidos en veintisiete hombres necesarios. El servilismo de las Cámaras debido a la forma de su integración; la corrupción de la justicia a causa de que magistrados y jueces lo eran por simples nombramientos políticos. La miseria del pueblo, su postración económica en campos y ciudades, no parecía ser el objetivo de los políticos de la oposición de 1910. Durante su primera jira de propaganda política, en representación del Partido Antirreleccionista, el señor Madero se concretó a combatir el continuismo y sus lógicas consecuencias; el ingeniero Félix F. Palavicini, Secretario del Partido, creyó que no se podía interesar a las masas con temas esencialmente políticos y abordó en todos sus discursos la conveniencia de reformas económicas y sociales. De todos modos, al estallar la revolución armada, el mismo plan de San Luis Potosí no contenía un programa de reforma social y la revolución triunfante, a causa de los arreglos pactados en Ciudad Juárez, frustró todo programa de reforma, pues se entregó el poder al señor Madero para que continuase la administración pública, dentro de la Constitución de 1857, y conservándose todo el mecanismo administrativo y financiero. Hasta que pudo renovarse una parte del Congreso de la Unión en la XXVI Legislatura se inició, por el Grupo Renovador, una serie de iniciativas tendientes a procurar reformas en las leyes que beneficiaran a obreros y campesinos. Con la muerte de los señores Presidente y Vicepresidente de la República, la mayoría de la Cámara dejó de ser revolucionaria y, con la diso-

lución del Congreso por el usurpador Victoriano Huerta, terminó el período lírico de la revolución mexicana. El Gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza reivindicó el orden constitucional y protestando contra los asesinos de los señores Presidente y Vicepresidente, formuló el Plan de Guadalupe y se levantó en armas. El Gobierno del Estado de Sonora, a cuyo frente se encontraba el general Ignacio L. Pesqueira, tampoco reconoció al Gobierno de la usurpación y secundando el movimiento de Carranza se preparó para combatir a Victoriano Huerta.

Los Gobiernos de Coahuila y Sonora, no podían tener otro estandarte que la Constitución de 1857. La bandera legalista tomó el título de Constitucionalista y al señor Carranza se le dio el nombramiento de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Se trataba de derrotar al usurpador; el programa tenía que ser militar y político. El señor Carranza sabía que las masas estaban esperando un movimiento reivindicador; pero también no ignoraba que, formular un programa de reformas sociales, era crear obstáculos al éxito militar y político inmediato; era alarmar a los intereses nacionales y extranjeros creando resistencias que entorpecerían la marcha victoriosa del ejército constitucionalista. Muchos jefes de este ejército tenían impaciencia por iniciar repartos agrarios. El señor Carranza no permitió que se procediera ilegalmente.

Al triunfar el movimiento constitucionalista y de acuerdo con el Plan de Guadalupe, el país debería retornar al orden constitucional; mas con la victoria se habían presentado nuevos problemas. La división del Norte, al mando del General Francisco Villa, dio muestras de completa indisciplina y pretendió el inmediato dominio de la situación política. Una convención de generales, reunida en esta capital el día 3 de octubre de 1914, habría de resolver sobre la forma de volver al orden legal. Los jefes villistas y zapatistas no concurrieron. Por espíritu de transacción se resolvió que la convención de militares continuaría en Aguascalientes, a donde sí concurrieron los representantes zapatistas y los jefes de la División del Norte; mas aquella reunión carecía de independencia porque quedaba sujeta al dominio militar de Francisco Villa. El señor Carranza propuso su propia separación del Ejército Constitucionalista, simultánea con la de Villa. Los convencionistas, metidos dentro de una ratonera, carecían absolutamente de libertad de acción y deliberaban bajo la constante amenaza de matones y pistoleros. De ahí que los jefes que firmaron la bandera de la convención, jurando acatar sus resoluciones, desconocieron su firma tan pronto como quedaron fuera del alcance del ejército de Villa.

La convención de Aguascalientes nombró presidente de la República al general Eulalio Gutiérrez; pero no le impuso programa alguno de gobierno y sí el restablecimiento liso y llano de la Constitución de 1857.

El señor Carranza, al presentarse a la primera reunión tenida por los convencionistas en la Cámara de Diputados de la Ciudad de México, leyó un mensaje en el que

ya formulaba un programa de reformas y hacía notar que el triunfo de la revolución no debía concretarse a un cambio de gobierno, sino que era preciso satisfacer las aspiraciones populares.

La parte esencial del mensaje del señor Carranza del 3 de octubre de 1914, ante la convención de generales reunida en la Cámara de Diputados, decía así:

"Al iniciarse la lucha por la legalidad contra la dictadura rebelde, ofrecí a ustedes convocarlos a una solemne convención que tendría lugar en la Capital de la República, cuando fuera ocupada por el Ejército Constitucionalista, y conforme al Plan de Guadalupe, aceptado por todos ustedes, me hiciera yo cargo del Poder Ejecutivo de la Unión. Me es grato cumplir hoy el ofrecimiento que les hice. En consecuencia, todos ustedes discutirán el programa político de Gobierno Provisional de la República y los asuntos de interés general que conduzcan al país a la realización de los ideales de justicia y de libertad, por lo que tan esforzadamente hemos luchado. Durante la campaña, los jefes del Ejército Constitucionalista con quienes hablé, inclusive los de la División del Norte, estuvieron conformes conmigo en que esta Convención señalaría la fecha en que debieran efectuarse las elecciones que restablezcan el orden constitucional, fin supremo del movimiento legalista. Igualmente, todos los jefes del Ejército convinieron conmigo en que el Gobierno Provisional debía implantar las reformas sociales y políticas que en esta convención se consideraran de urgente necesidad pública, antes del restablecimiento del orden constitucional. Las reformas sociales y políticas de que hablé a los principales jefes del Ejército, como indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica son, brevemente enumeradas, las que en seguida expreso: El aseguramiento de la libertad municipal, como base de la división política de los estados y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas. La resolución del problema agrario, por medio del reparto de los terrenos nacionales, de los terrenos que el Gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropien por causa de utilidad pública. Que los Municipios, por causa de utilidad pública, expropien, en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitantes, la cantidad necesaria de terreno para pagar la edificación de escuelas, mercados y casa de justicia. Obligar a las negociaciones a que paguen en efectivo, y a más tardar semanariamente, a todos los trabajadores, el precio de su labor. Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, al descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufran los operarios, y en general al mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera. Hacer, en todo nuestro territorio, el catastro de la propiedad en el sentido de valorizarla lo más exactamente que sea posible, con el objeto de obtener la equitativa proporcionalidad de los impuestos. Nulificar todos los contratos, concesiones e igualas anticonstitucionales. Reformar los Aranceles con un amplio

espíritu de libertad en las transacciones mercantiles internacionales, cuidando de no afectar hondamente las industrias del país, con el objeto de facilitar a la clase proletaria y media la importación de artículos de primera necesidad, y los de indispensable consumo, que no se produzcan en la República. Reformar la Legislación Bancaria, estudiando la conveniencia de su unificación o del establecimiento de un Banco del Estado".

Trasladada la Convención a Aguascalientes y no pudiendo ésta someter a Villa, se conformó con "cesar a Carranza", quien por su parte no reconoció autoridad alguna a la Convención y se dispuso abatir a Villa.

Mientras la División del Norte avanzó hasta la Capital de la República y los zapatistas ocuparon la ciudad de Puebla, el señor Carranza, con un reducido grupo de jefes militares, se trasladó a Orizaba, después de una corta permanencia en la ciudad de Córdoba. En Orizaba se hizo pública la ruptura con el villismo y, en esa ciudad, el Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes creó una Sección de Legislación Social, la primera entidad administrativa del Gobierno de México fundada con tal finalidad.

El señor Carranza había continuado sus gestiones patrióticas para obtener la desocupación de Veracruz por las tropas americanas, y logrado esto el 17 de noviembre de 1914, transladó la Primera Jefatura al puerto de Veracruz, donde se instaló el gobierno con todo su gabinete.

El 12 de diciembre del mismo año, previo proyecto de la Sección de Legislación Social de la Secretaría de Instrucción Pública, el señor Carranza lanzó un decreto con "Adiciones al Plan de Guadalupe", que era desde ese momento el programa político de la revolución. Ese decreto dice así:

ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE

"Considerando: Que al efectuarse el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex-general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno legal;—Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General y que, en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa necesidad de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;—Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por Decreto de la Legislatura de Coahuila, en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno Usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de

las armas, hasta su completo derrocamiento; — Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de Estatuto a la Revolución Constitucionalista;— Que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur, operararon bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la división del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo, al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa, al grado de que la Primera Jefatura ignora hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;—Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester, cuando tropezó con las dificultades que la Reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósito de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;—Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la Ciudad de México a una Asamblea de Generales, Gobernadores y Jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un Programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para establecer el orden constitucional;—Que este propósito tuvo que aplazarse pronto porque los Generales, Gobernadores y Jefes que concurrieron a las sesiones de la Convención Militar en la Ciudad de México, estimaron conveniente que estuviesen representados en ellas todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el General Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la Ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos; — Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado el que suscribe en las funciones que venía desempeñando, como Primer Jefe de la Revolución Constitu-

cionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, de que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no lo animaban sentimientos bastardos de ambición personal sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la revolución triunfante; — Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la Ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio, y porque consideró que era preciso, para bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que lo rodean;—Que apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la convención quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;—Que, por otra parte, muchos de los Jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes, no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención, y poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte, sin llegar a ocuparse de la Causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la revolución y el programa del Gobierno Preconstitucional que tanto se deseaba;—Que con el propósito de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación, ofreciendo retirarse del Poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de Jefes Constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el General Francisco Villa;—Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar

su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída, y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectuaran las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario, y opuesto a los movimientos del Constitucionalismo, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el restablecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años. Que en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;—Que teniendo que subsistir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y de bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda establecerse el imperio de la Constitución;—Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del General Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita, expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;—Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan, con toda precisión, los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa, y los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura, y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;—Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:—Artículo lo.—Subsiste el Plan de Guadalupe de 20 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.—Artículo 2o.—El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a

dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para restablecer un regimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al Estado Civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del Procedímiento Judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación, de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la Ley. — Artículo 3o.—Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los Gobernadores y Comandantes Militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente o por medio de los Jefes que al efecto autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.—Artículo 4o.—Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y después de efectuarse las elecciones del Ayuntamiento en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas

elecciones habrán de celebrarse.—Artículo 5o.—Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se haya investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complete, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que restablezca el orden constitucional. — Artículo 6o.—El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.—Artículo 7o.—En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los Generales y Gobernadores procedan a elegir al que debe substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe de Cuerpo de Ejército del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe".

Aun cuando el propio texto de estas adiciones implica un amplio programa de reformas, se continuaba bajo la ficción de un gobierno sujeto a la Constitución de 1857. El señor Carranza seguía denominándose Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

SECCION DE LEGISLACION SOCIAL

La Sección de Legislación Social se dedicó afanosamente a preparar los proyectos de ley que habían de dar cumplimiento a las disposiciones de ese programa de reformas.

La simple enumeración de los trabajos realizados por ella da idea de su importancia. He aquí una somera lista de dichos trabajos:

Adiciones al Plan de Guadalupe.

Ley Orgánica del artículo 109 de la Constitución de la República, relativo al "Municipio Libre".

Ley del trabajo.

Ley de accidentes.

Ley para fijar el salario mínimo.

Ley obrera de prestación de servicios y reformas al Código de Comercio .

Ley que faculta a los ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios.

Ley de uniones profesionales.

Ley sobre reformas al Código Civil del Distrito Federal, con motivo de la ley de divorcio.

Ley que prohibe a los gobernadores celebrar contratos a nombre de los respectivos Estados, hacer concesiones o exenciones de impuestos, contratar préstamos y expedir bonos, vales, etc.

Ley que faculta a los ayuntamientos para la expropiación de terrenos en qué establecer escuelas, mercados y cementerios.

Ley sobre organización municipal en el Distrito Federal, Territorios de Tepic y Baja California.

Decreto por el cual San Juan de Ulúa deja de ser prisión.

Ley sobre intervención de bienes de propiedades nulificicadas y de bienes pertenecientes a enemigos de la Revolución Constitucionalista.

Ley relativa a ferrocarriles, estaciones de Tránsito, estaciones terminales, etc , a cargo del Gobierno Constitucionalista.

Ley sobre los procedimientos para la expropiación de bienes de parte de los ayuntamientos de la República, para la instalación de escuelas, cementerios, mercados, etc.

Leyes agrarias.

Leyes particulares sometidas al estudio de la Sección de Legislación, referentes al establecimiento de "Zonas" de "Cultivo" inmediato o "Aprovechamiento" para subvenir a la carencia de artículos de primera necesidad, y evitar, en lo posible, los efectos del hambre nacional.

Ley electoral.

Proyecto general de la nueva Constitución que fue presentado por el C. Primer Jefe al Constituyente en Querétaro.

El Gobierno de la Convención, encerrado bajo la férula de Francisco Villa, no tenía más cuidado que el de defender su vida, hasta llegar el momento en que el general Eulalio Gutiérrez y su gabinete optaron por fugarse de la Capital. No había dejado ni un solo decreto de reformas. Sus militares se habían dedicado al desorden y sus civiles a disfrutar de una precaria autoridad empleada para gozar de festines y devaneos.

El señor Carranza se ocupó en organizar las columnas que deberían combatir al ejército de Villa; como era lógico, su objetivo principal era someter al peligroso guerrillero para poder, con tranquilidad, desenvolver un programa revolucionario con reformas económico-sociales.

Las leyes expedidas en Veracruz, con ser solicitadas por las aspiraciones colectivas, adolecían de un defecto de origen, la Primera Jefatura no tenía autoridad suficiente para expedir leyes y, menos aún, reformas constitucionales. La Constitución de 1857 establecía de qué manera deberían realizarse esas reformas. Esto es, habría sido preciso: convocar a elecciones generales y, una vez constituidos los tres pode-

res, presentar el Ejecutivo al Congreso de la Unión, uno por uno, los proyectos de reformas para que, aprobados por el Congreso, fuesen enviados a las legislaturas de los Estados y, hasta que la mayoría de éstas hubiesen dado su aquiescencia, podrían considerarse como reformas constitucionales. Como era fácilmente previsible, este sistema era inaceptable, si se quería de verdad y sinceramente realizar tales reformas.

El ingeniero Palavicini hizo notar al señor Carranza que la Nación podría juzgar la expedición de los decretos como un simple ardid político o como una obra demagógica, y que la única manera franca y viril de asumir la responsabilidad política de una revolución social, era convocar a un Nuevo Congreso Constituyente. La proposición parecía audaz y era singularmente peligrosa. El título de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el nombre "constitucionalista" del Ejército y el argumento legal invocado por el Gobernador de Coahuila para levantarse en armas contra el usurpador, estaban basados en la Constitución de 1857. Sin embargo, el señor Carranza estaba convencido de que la única fórmula salvadora era convocar a un Nuevo Congreso Constituyente. Con el fin de evitar reacciones políticas en el ejército, el señor Palavicini sugirió la conveniencia de que se hiciera una labor de propaganda en favor de una Nueva Constitución y se ofreció para asumir la responsabilidad personal de esa propaganda y, al efecto, contando con la aprobación tácita del Primer Jefe, inició en el periódico "El Pueblo", órgano oficioso del Gobierno, la publicación de una serie de artículos sobre "Un Nuevo Congreso Constituyente". Desde la aparición del primer artículo muchos jefes militares protestaron ante el señor Carranza. El señor Palavicini manifestó al Primer Jefe que, si la tempestad arreciaba, él estaba conforme en ser sacrificado para satisfacer a los descontentos y que, de todas maneras, si la idea se abría paso y se llegaba a convocar al congreso constituyente, renunciaría a su cargo en Instrucción Pública para presentar su candidatura a Diputado del Congreso Constituyente.

Los artículos publicados por el señor Palavicini en el diario "El Pueblo", de enero a abril de 1915, y que fueron los que prepararon el ambiente para ese Congreso, fueron los siguientes:

LOS FUNERALES DE LA CONVENCION

Cuando la Convención Militar reunida en México se trasladó a Aguascalientes, complaciendo las exigencias de Francisco Villa, hubo quienes tuvieron, de buena o mala fe, alguna esperanza de que de sus debates saliese algo provechoso para los intereses del país. Se soñó, ante todo, con evitar nuevas luchas armadas, encauzar los esfuerzos revolucionarios, precisar un programa de reformas y lograr la definitiva armonía entre todos los jefes militares del ejército que habían tenido la gloria de

derrocar a la usurpación. Todos conocen, por la descripción de prestigiosas plumas de los mismos convencionales, que en aquella memorable asamblea no hubo ni representación legal, ni organización seria y que, antes de orientarse en los puntos fundamentales que habían de ser la base del programa revolucionario, se preocuparon solamente de eliminar al Primer Jefe, y cuando el señor don Venustiano Carranza ofreció las mejores condiciones para lograr el éxito de los propósitos que la Convención estaba obligada a perseguir, todos pudieron ver que nunca se había pensado en eliminar a Villa y a Zapata, porque antes que acuerdo alguno existiese, Villa impuso su poderío militar. Los que acabamos de leer las lamentaciones dolorosas de Eulalio Gutiérrez, que canta en lúgubres estrofas el fracaso de su gobierno, servilmente expuesto a los desmanes villistas; cuando acabamos de leer las desconsoladoras frases con que Gutiérrez pinta a la muerta Convención, como Jeremías lo hiciera con la histórica Sión, nos preguntamos si todavía queda alguno que le conceda legalidad aparente a la famosa Convención. Integrada por 155 delegados, algunos de los cuales no podían serlo porque habían recibido el despacho de general de la misma Convención, cuando la única autoridad que podía expedirles su nombramiento, según el Plan de Guadalupe, era el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; el "quorum", aceptando como buenos los 155 delegados, era de 79, y cuando la famosa Convención de Aguascalientes desconoció al señor Carranza, quedaban apenas 54 delegados en aquella ciudad, y de éstos, 12 carecían de personalidad, porque sus poderdantes les habían retirado la representación. Después de asesinados muchos de los representantes convencionistas, la Convención ha continuado funcionando en México, como lo había hecho en Aguascalientes, y cuando el Presidente Provisional que había designado el general Eulalio Gutiérrez, abandona la Ciudad de México, huyendo de las persecuciones de Villa, la Convención imperturbable designa, "ipso facto", al general Roque González Garza, representante personal de don Francisco Villa con el carácter de Presidente Provisional. Que nuestros lectores formen la lista de generales que están con el señor don Venustiano Carranza, que pasen revista a los que están con don Eulalio Gutiérrez, a los que quedan a don Francisco Villa y a los que acompañan a don Emiliano Zapata, y entonces se verá que ya no puede tener la famosa Convención personalidad ninguna; que ha perecido buenamente y que los pocos delegados que quedan en la ciudad de México sólo forman una ridícula comparsa, escoltando por las calles de la metrópoli a don Roque González Garza, mientras esta misma se desbanda completamente al escuchar los toques de clarín de las avanzadas de la División del Centro, que pronto ocuparán la Ciudad de México. Durante los cuatro meses que duró la Convención militar, no resolvió ningún problema, y los dos meses que el llamado Presidente Provisional de esa Convención ocupó el Palacio Nacional, no expidió ni una sola ley consecuente con los propósitos perseguidos por los constitucionalistas y ansiados vivamente por el

pueblo desde hace más de cuatro años. Se ha venido demostrando que la unidad de carácter, la seriedad en los procedimientos, la honradez en los propósitos, la eficacia en los hechos y la consecuencia en los principios, están de parte del señor Carranza. Abandonó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista la ciudad de México a las ambiciones de la División del Norte, entregó las comodidades administrativas y los lujos capitalinos a los sueños de poder de los reaccionarios, y en los dos meses de ausencia, el señor Carranza, organizando las columnas que han de batir al enemigo, pertrechando a sus hombres de armas, al mismo tiempo ha decretado, el 12 de diciembre, las adiciones al Plan de Guadalupe, que formula el programa reivindicador de la Revolución. Cumpliendo inmediatamente los principios defendidos por este programa, decretó el 25 de diciembre la reforma del artículo 109 de la Constitución Federal, que establece como base de la división territorial, y de la organización política de los Estados, al Municipio Libre; decretó el 29 de diciembre la moralizadora ley del divorcio, y expidió el 6 de enero la Ley de Restitución y Dotación de Ejidos a los pueblos; hace formular veinte proyectos que están en estudio, estableciendo reformas y reglamentando las mismas en beneficio de todas las clases del pueblo mexicano. En resumen, durante cuatro meses, el general Villa ha exhibido su inmoralidad; el general Zapata su ineptitud, y el general Gutiérrez su lamentable ingenuidad y, mientras tanto, el señor Carranza ha venido cumpliendo sus promesas organizando su gobierno, disciplinando a su ejército y haciendo una salvadora labor legislativa, que precisa y define su actitud ante las presentes y futuras generaciones. Como las reformas decretadas por el Primer Jefe tendrán que ser definitivamente sancionadas por un poder legal que, comprendiendo las exigencias del pueblo, acepte los triunfos de la revolución, debemos preguntarnos: ¿Cuál será ese poder legal? Este es el punto de que vamos a ocuparnos en nuestro siguiente artículo".

LA LEGALIDAD Y LA REVOLUCION

Afirmábamos que la Convención Militar, cuya vida fue precaria, subyugada y estéril, había perecido víctima del más vergonzoso de los desastres, y qué para mayor crueldad, el mismo Presidente Provisional, por ella designado cantó sus funerales. La dura experiencia de la fracasada Convención bastará para demostrar que una reunión de esta índole no puede llenar su objeto, sino cuando sabe limitarse discretamente a propósitos de antemano definidos. Por otra parte, las determinaciones de aquella Convención, que no hubiesen sido el simple señalamiento de un programa político, jamás habrían tenido legalidad posible. La soberanía de la Convención fue un mito, los convencionalistas mismos no supieron nunca explicar en qué consistía ese poder soberano, cuál era su origen y qué razón jurídica o política apoyaba su existencia. En la actual contienda armada no puede existir poder legal alguno si

éste no es el que tiene el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, que invocando el artículo 128 constitucional, a nombre de una obligación prescrita por las leyes, encabezó el movimiento popular que derrocó al usurpador, y que, combatiendo la insubordinación del general Villa y de los reaccionarios que lo alientan y lo siguen, se propone restablecer el imperio de la Carta Magna. El Jefe del movimiento constitucionalista lo es también de la Revolución social, y como esta última, atendiendo a las exigencias del pueblo, ha venido procurando y haciendo en realidad trascendentales reformas, reformas que dentro del funcionamiento de los poderes legales no tendrían justificación, si no es la de que la ley Suprema es la salud del pueblo, ocurre desde luego la pertinente observación de que será preciso garantizar la estabilidad de estas reformas, su depuración y perfeccionamiento por medio de un poder legislativo que, siendo de origen popular, tenga natural y jurídicamente soberanía. Las "Adiciones al Plan de Guadalupe" formulan el programa lógico en que deben desarrollarse los futuros acontecimientos: en su artículo cuarto nos hablan las "Adiciones" de que, reinstalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, después de efectuadas las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe convocará a elecciones para el Congreso de la Unión y que, instalado el Congreso, el Primer Jefe de la Revolución le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que ésta las ratifique o enmiende. Y bien, para llegar hasta esa hora, será menester que transcurra largo lapso de tiempo, rico en sorpresas y no escaso de extraordinarios sucesos; pero, además, si en la Constitución Federal de 1857 no existen los preceptos nuevos y la XXVII Legislatura no puede aprobar leyes o decretos que sigan estrictamente a los artículos constitucionales, sucederá que los jefes militares con mando, los gobernadores y revolucionarios de los Estados, y el mismo Primer Jefe, resultarían culpables de faltas, omisiones y delitos, según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos netamente revolucionarios durante esta ya larga y sangrienta lucha. Como para nadie es un misterio que las medidas revolucionarias no pueden ajustarse a las reformas tutelares de códigos y procedimientos judiciales, no insistimos sobre tales circunstancias, conformándonos con dejar asentado este hecho evidente para explicar, en las líneas subsecuentes, los motivos que tenemos para juzgar urgente la convocación de un Congreso Constituyente, que antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes federales estudie, ratifique o enmiende las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas. Cuando los poderes funcionan normalmente, una reforma constitucional tiene dilatados y laboriosos trámites, se requiere presentar la iniciativa ante una de las Cámaras; discutida y aprobada en ella, debe pasar a la otra Cámara colegisladora, para que, a su vez, la discuta y apruebe; hecho esto, se necesita enviar el proyecto de reformas a las Legislaturas locales, y cuando en la mayoría de éstas la reforma ha sido aceptada, vuelve el proyecto de ley al Congreso

de la Unión con las observaciones hechas por cada una de las Legislaturas a la reforma iniciada, y discutidas esas observaciones, aceptadas o rechazadas, el proyecto de ley regresa a una larga peregrinación por las Legislaturas locales, para terminar al fin con el Congreso General, si es que nuevas observaciones no le han salido al paso en este tortuoso e interminable sendero legislativo. ¡Y esto mismo para cada una de las reformas! Adviértase, por otra parte, que el Congreso de la Unión, según los artículos cuatro y cinco de las adiciones al Plan de Guadalupe, deberá ser electo inmediatamente que existan nuevos ayuntamientos en la mayoría de los Estados, pero si no hay mayoría de legislaturas electas por el pueblo, las reformas constitucionales no podrán consagrarse dentro de los cánones admitidos por la ley. Encontramos más práctico, más expedito y más lógico que, hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, SOBERANAMENTE representado, envía por cada Estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para Cámaras Federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional, en que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma. El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales deberá contarse, como muy importante, la convocatoria para la elección presidencial. La integración de un CONGRESO CONSTITUYENTE, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquél para el cual fue exclusivamente convocado asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas, un ir y venir de las Cámaras federales a las Legislaturas locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión. ¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso! Allí, el Municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vice-presidencia de la República suprimida, y todo esto sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General. Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente.

LA CONSTITUCION Y LOS CONSTITUCIONALISTAS

Las leyes que no responden a necesidades sociales son inaplicables o, en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales. El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido que, elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de nuestra raza, figuran como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guía, para iluminar el sendero por el que debemos marchar. De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sostenimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas, con que hemos vivido durante largos años. La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857 acreditada, significada por la tradición, por el prestigio y desinterés de sus autores; la Constitución de 57 que nos ha presentado al extranjero como un país orgulloso de su progresista legislación es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos. Todos sabemos que la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los magistrados no debieran pertenecer a partido político alguno, para no crear otros intereses ni tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser electos por toda la nación. Los magistrados siempre han sido el resultado de una elección fraudulenta, de un mejurge electoral confeccionado por el Ejecutivo en la Secretaría de Gobernación, y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de publicidad. ¿Cómo prestigiar a un abogado digno para el cargo de magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República para hacerlo candidato, capaz de ser designado en las ánforas electorales magistrado de la Corte? ¿Cómo hacemos para llegar esta candidatura y acreditarla y ganarla lo mismo en las regiones mineras de Coahuila, en las boscosas plantaciones tabasqueñas o en la Sierra de Oaxaca? Y no se trata de un solo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales, para poder desempeñar con eficiencia la delicada función de Supremos Jueces. El caso de los magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse y si continuamos con una legislación inaplicable, no podremos mañana quejarnos de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública. Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país está gobernado constitucionalmente, es decir: queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes liberales dignas de la civilización. No seríamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente, con la torpeza de los obstinados y la obsesión de los dementes, los artículos de la Constitución de 57, que

creando situaciones artificiales, impidan proceder recta, justa y honradamente en la adminstración pública. Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas por la revolución con el pueblo en armas. Para realizar este ideal, hemos intentado demostrarlo antes, no puede llegarse, sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un congreso ordinario: es indispensable uno extraordinario que pueda llamarse "congreso constituyente". El Plan de Ayutla, en su artículo 5o., hablaba de un congreso extraordinario: "el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular". Si nosotros convocásemos a un congreso constituyente, éste tendría por objeto: "exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857". El lirismo doctrinario respecto a las constituciones ha sido fecundo, y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; pero igual cosa sucedía con la de 1824, que en el mismo congreso de 57 fue defendida con calor y entusiasmo por varios representantes. En la sesión del 20 de febrero de 1856, el diputado Marcelino Castañeda solicitaba que el Constituyente pusiera en vigor la carta de 1824 y se retirasen los representantes tranquilamente a sus hogares, para que los congresos ordinarios realizaran la labor legislativa. Defendiendo la Constitución de 1824, el diputado Castañeda decía: "Que es la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional; que si ha dejado de regir en la República, fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella; que cualquier constitución que ahora se dicte no puede tener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación, consisten en que la carta fundamental de 1824 no ha sido practicada siempre según su verdadero espíritu, y, por fin, QUE ES LA CARTA DE 1824 EL UNICO VINCULO DE UNION POSIBLE ENTRE LOS MEXICANOS". A pesar de las categóricas afirmaciones del diputado Castañeda, la Constitución de 1857 fue un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso, y desde su promulgación ha sido "el vínculo de unión entre los mexicanos". Ahora bien la Constitución de 1824 era defectuosa, ella pecaba de menos; la Constitución de 1857 es defectuosa porque peca de más y de menos, lo natural es que, revisada y corregida, tengamos una constitución definitiva y por fin aplicable, para que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones a la carta fundamental. Keats, célebre poeta inglés, en un brindis memorable, maldijo la memoria de Newton. ¿Por qué? le preguntaron. Keats, contestó: "Porque ha destruido la poesía del arco iris".—Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticas, que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.—El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución. Que sea la ley de 1857, pero que a esta se le hagan las reformas necesarias, el urgente perfeccionamiento que ha

menester para que responda a las aspiraciones nacionales. — Seguimos pensando en la conveniencia de que, cuando haya mayoría de ayuntamientos electos en la República, se convoque a un Congreso Constituyente.

PRIMERAS OBJECIONES AL CONSTITUYENTE

Está apenas iniciada nuestra serie de artículos estudiando las posibilidades de una legalidad futura, y ya aparecen las primeras objeciones. El culto y bien intencionado articulista de "El Dictamen" se alarma de que pensemos en un Congreso Constituyente y dice: "la noble y honrada idea de convertir la revolución a la legalidad, entraña un serio peligro para la Revolución misma".—Inmediatamente después, el editorialista hace las observaciones que podemos condensar así: I.—A la dictadura de treinta y cinco años hay que oponer otra dictadura; a lo semejante hay que combatirlo con lo semejante.—II.—Al poder absoluto que las clases privilegiadas entregan a un solo hombre, hay que oponer la dictadura popular, que las otras clases confían a un solo tirano.—III—El primer Jefe de la Revolución debe asumir el Gobierno cimentador por todo el tiempo que sea necesario para asegurar la viabilidad de un gobierno democrático venidero; y, IV.—Los reaccionarios de Villa han pretendido decapitar a la Revolución con la hipocresía constitucionalista.—Hemos sintetizado las principales objeciones hechas a nuestra iniciativa en el artículo de referencia para demostrar que, en el fondo, todos estamos de acuerdo.—Nosotros hemos sostenido y seguimos sosteniendo la conveniencia de realizar inmediatamente las reformas, por procedimientos revolucionarios, y hemos citado, al efecto, la vida de la antigua Roma, donde los oligarcas querían la vida democrática, —es decir, el régimen legal— y el pueblo amaba la tiranía, porque ésta, fuera de toda ley, repartía tierras, confiscaba bienes, y los tiranos solían ser buenos, ya que tenían la constante amenaza del mismo pueblo; porque, ¿quién lamenta la muerte de un tirano? Estamos, pues, conformes con las observaciones I y II, y decimos: háganse las reformas revolucionariamente; a las viejas tiranías plutocráticas, opongamos, MIENTRAS DURE LA GUERRA, una tiranía revolucionaria—La tercera observación la admitimos de plano y nunca hemos creído que la Revolución pudiese triunfar sin la más completa unidad de acción, y sabemos que la seguridad del éxito político y militar de nuestra patria, está, en que todos hemos depositado en las fuertes manos del señor don Venustiano Carranza la Suprema Jefatura—Ahora bien, nuestro propósito es que, restablecida la paz en la República, se consoliden las conquistas de la Revolución en la única forma que los pueblos cultos pueden hacerlo, es decir, sancionando por la soberanía popular, debidamente representada, toda la obra legislativa revolucionaria; si no se procediese así, sucedería que todo Jefe militar con elementos suficientes para imponer su voluntad, mantendría en constante amenaza las garantías

individuales y la propiedad, la organización de los Estados, la forma de Gobierno y tantas otras modalidades administrativas. — Nosotros queremos legalizar para el porvenir lo que es ya realidad en el presente, y no se sorprenda nuestro estimable contrincante si le profetizamos, que no puede haber Congreso alguno que quite a los Ayuntamientos la autonomía que el señor Carranza les ha concedido; que no puede haber Congreso venidero capaz de quitar a los pueblos los ejidos que los pueblos ya hayan recibido y cultivado; que no habrá Congreso alguno del mañana con legalidad bastante para nulificar los nuevos matrimonios de los cónyuges divorciados; que todo Congreso futuro será impotente para destruir los pueblos nuevos creados por la Revolución; que no existirá Legislatura en aptitud de derogar nuestras leyes obreras de accidentes del trabajo, de salario mínimo, de uniones profesionales y de horas de trabajo— Entre el orden constitucional, inmediato, y sin REFORMAS, que los reaccionarios villistas exigían, y el CONGRESO CONSTITUYENTE que nosotros pedimos, hay una enorme diferencia.—Los villistas pedían que se pusiera DESDE LUEGO en vigor la Constitución de 57, para vivir administrativamente, lo que con justicia llama nuestro amable contrincante: "la hipocresía constitucional". Y bien, nosotros queremos, "antes del régimen constitucional", la existencia de un Congreso Constituyente, integrado por representantes electos del pueblo, cuando ya en la mayoría de los Estados se haya efectuado la renovación de los Ayuntamientos, por elección popular (lo que significará la pacificación relativa del país).—Nosotros pretendemos que, cuando se haga elección de la XXVII Legislatura, o sea el próximo Congreso ordinario, la Constitución de 57 haya sido revisada, corregida y tengamos una carta fundamental aplicable; queremos que cuando el régimen legal llegue, ya encuentre legalizada a la Revolución.—Tocará al Congreso ordinario la labor legislativa posterior, pero ya no se encontrará con el escollo insuperable de una Constitución que a fuerza de enmiendas parciales, aisladas y hechas siempre persiguiendo, por los dictadores, fines particulares y no servicios generales, ha terminado por ser un conjunto híbrido de conceptos cuya incongruencia es desesperante, y cuya aplicación ha sido siempre imposible. — Convocar a un Congreso Constituyente no será "entrar en el orden constitucional" sino simplemente "preparar la entrada".—Nada se opone a la convocación de un Congreso Constituyente y el mismo Plan de Ayutla que ha sido el más enérgico demoledor de las tiranías reaccionarias, en su artículo 5o. decía, refiriéndose al Jefe de la Revolución "Quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad". El Plan de Ayutla no ponía a su Jefe otra restricción que la de "respetar inviolablemente las garantías individuales", pero... en el artículo 9o. agregaba: "Serán tratados como enemigos de la independencia nacional todos los que se opusieren a los principios que aquí queden consignados. Con lo

que el más absoluto poder quedaba en manos de la primera autoridad de la Revolución.—El Plan de Guadalupe, adicionado en Veracruz, se propone restablecer un gobierno orgánicamente democrático, QUE PUEDA SER CONSTITUCIONAL, y para conseguirlo, da amplias facultades al Jefe de la Revolución, quien puede decretar todas las reformas sociales. De manera que el Congreso Constituyente, que nosotros indicamos, se reducirá "exclusivamente" a revisar la Constitución para intercalarle las innovaciones realizadas, y formar de ella un código homogéneo y viable. La Constitución del 57 era mejor cuando fue promulgada que actualmente, debido a lo mal intencionado de las constantes reformas, y sin embargo, desde el mismo día de su expedición, sus principales autores la juzgaron deficiente. En el próximo artículo citaremos la autorizada opinión de Ignacio Comonfort, la de León Guzmán, que fue Vicepresidente del Constituyente, y la de Francisco Zarco uno de sus más prestigiados miembros.

LA LEPRA ETERNA

Al abordar el palpitante tema de intensa actualidad, El Constitucionalismo Nacional, sujetamos enérgicamente la brida a nuestro salvaje potro, domeñando sus impulsos bravíos y obligándolo a marchar paso a paso; es que hemos querido sacudirnos los viejos hilachos de fantasías hiperbólicas y doctrinarismos legendarios, es que hemos querido que la verdad majestuosa y serena se eleve y brille en estos momentos de lucha y de depuración; la verdad es inconoclasta porque desmorona los falsos dioses y pulveriza las mentidas grandezas; la verdad es buena porque es equitativa, porque da a cada quien lo suyo, porque cuando todo ha sido falseado, alterado, mixtificado, ella naturaliza, rectifica, completa. Queremos que al restañar nuestras sangrantes heridas, al cauterizar nuestras purulentas llagas, no invoquemos el sagrado favor de un "San Expedito" que lo sane todo, sino la benefactora, pero fuerte, mano quirúrgica que cauterice y vende, desinfecte y cure. La prostitución de la historia escandaliza a los nombres equilibrados; la mentira ampulosa y pitarrajeada se está cayendo a pedazos, y es urgente y es salvador decidirnos a desgarrar el manto arlequinesco con que hemos venido disfrazando las cosas y los hombres en nuestra lamentable historia. Renunciemos al estilo declamatorio, a las parrafadas de alfeñique, a la retórica dulzona y pueril que ha desvirtuado al buen sentido y que viene envenenando sucesivamente a todas nuestras generaciones. Renunciemos a la servil escolástica de los esclavos, que arrodillados ante los héroes, como ante las instituciones, veneran el pasado con la unción el recogimiento y la cobardía de los fanáticos a sus dioses tutelares. En nuestra historia el pueblo no es nada, gobernantes y legisladores lo son todo. No suele importarnos sino la relumbrante coraza, el éxito vocinglero o el cascabeleo loco, ruidoso y subyugante de las fanfarrias de la fama.

Nos confundimos con el populacho para adular, ebrios de gozo, el éxito brutal o el brillante sofisma. Es así como viviendo prosternados ante el fetichismo de la Carta Magna y vanagloriándonos de ser hombres libres, cerebros independientes, voluntades fuertes, resultamos miembros de la farándula, individuos del coro, voceadores ridículos de pretendidas glorias y de hipotéticas grandezas. Consolémonos pensando que este es el vicio de la historia, la gran mixtificadora que lo ha profanado todo, porque todo lo ha contravertido y que, habiendo abierto la escuela de la tradición, nos ha rodeado de tinieblas en donde sólo se destaca, con insolente brillo, el Error. Consolémonos también con el conocimiento de que esto es una epidemia universal, ya que Tiberio fue llamado "el justo de los hombres", que al asesino de los hebreos, Tito, se le dice "la delicia del genero humano", que César, Caligula y Heliogábalo han sido deificados, que Alejandro sanguinario, incestuoso y ebrio fue proclamado Dios por Quinto Curdo y que el mismo Plutarco declaró a Nerón "un salvador de pueblos. La Constitución de 57 es un credo hecho ley, sus autores dejaron en ella preceptos que estaban seguros de no ver triunfar, pero que tenían la certidumbre de que, a su hora, triunfarían. Nosotros veneramos a los liberales que en frente de una loca borrasca de pasiones cimentaron principios redentores; nosotros nos descubrimos con respeto ante el anciano Gómez Farías, iniciador del movimiento reformista, cuando paralítico, moribundo y enfermo, jura de rodillas la nueva ley, con la mano puesta sobre los Evangelios; nosotros guardamos tesoros de gratitud para aquel puñado de hombres que enarbolaron el estandarte de la "libertad de conciencia" frente al de "religión y fueros". Pero a fuer de hombres cultos y de ciudadanos honrados, necesitamos condensar las aspiraciones nacionales en un código constitucional que responda a las realidades de la vida, al funcionamiento consciente y efectivo de la administración pública. Nuestro peligro azul, nuestra lepra eterna, es la consagración de las mentiras históricas, la aceptación de las leyendas; la abdicación temblorosa y cobarde del buen juicio ante las mentiras dogmáticas del pasado. Revisemos la Constitución de 57, demos homogeneidad a su contenido; estudiemos la elección de magistrados, el sufragio universal, la vicepresidencia de la República, la división territorial, la esfera de acción para cada poder federal, la soberanía del Estado, la autonomía del Municipio. De las lamentaciones de Ignacio Comonfort, de sus inculpaciones al pacto federal, que él se vio obligado a promulgar, sólo hay una verdad indiscutida y es ésta: "que con la Constitución de 57 quedaba desarmado el poder enfrente de sus enemigos y en ella encontraban un pretexto formidable para atacarlo haciendo su observancia imposible". Y esto es verdad con la actual Constitución, el Poder Ejecutivo sólo ha podido gobernar con una cadena no interrumpida de facultades extraordinarias y todos saben que de éstas al despotismo, hay sólo un paso y quizá, también por la misma razón, no hemos tenido presidentes civiles antes de Juárez, solamente medio civiles y unos cuantos militares probos; Victoria, Busta-

mante, Herrera, Arista. Para conservar la tiranía, era necesaria la fuerza y el ejército no toleró nunca otra ley que la de la espada. El vicepresidente del Congreso Constituyente, don León Guzmán, a raíz de promulgarse la Constitución, se expreso así: "El Congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta". Don Francisco Zarco dijo a su vez: La obra de la Constitución debe naturalmente, lo conoce el Congreso, resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede también contener errores qué se hayan escapado a la perspicacia de la asamblea. Ya es tiempo de que nuestros jóvenes militares renuncien al papel que tuvieron en el pasado de señores adocenados, y adopten la gallarda figura de orientadores de pueblos; ya que de la escuela de los Césares sólo pueden salir pretorianos en miniatura, discípulos desmedrados y enclenques, celebremos que, en casa de los Gracos, los jóvenes militares de hoy acaricien con la esperanza del bienestar social a este pueblo bestializado por tan larga servidumbre". El desventurado consumador de la Independencia, Iturbide, dijo: "Mexicanos… ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca el de ser felices". La fe ciega en la verdad absoluta de las cosas pasadas es un vicio de debilidad, es una virtud de esclavos, es la lepra eterna.

LA FALTA DE EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES

Hemos venido sosteniendo que, para ser constitucionalistas, necesitamos estar sujetos a una ley fundamental, es decir, obedecer a una Constitución que pueda ser aplicada. Si volviésemos al orden constitucional antes de implantar revolucionariamente las reformas sociales, nos encontraríamos con las infinitas trabas, con la complicada incertidumbre de prácticas y procedimientos establecidos y admitidos, capaces de formar un dique infranqueable. Nuestra Constitución fue una brillante página lírica, fue una bandera insurgente levantada en pleno campo enemigo por unos cuantos arrojados; fue, más que ley, clarín de guerra; fue, más que una carta de gobierno, tea incendiaria; sobre todos los prejuicios establecidos por los conservadores para defenderse, los liberales hicieron triunfar una Constitución que habría de respetarse más tarde porque la imponía la victoria y el interés lógicamente egoísta del grupo en el Gobierno. El origen de una Constitución en cada país, obedece a causas diferentes y tiene peculiares características; pero generalmente el objeto de tener una Constitución, ha sido ligar los intereses aislados de ciertas regiones, provincias o Estados en un solo lazo de intereses comunes, en una gran liga de solidaridad nacional. Nuestra Constitución tiene un origen perfectamente definido; fue, principalmente, una bandera de partido, y habría sido digna de conservarse y respetarse, para que, educando varias generaciones al pueblo de México, éste hubiera llegado a ser capaz de merecer leyes de esa amplitud y tal elevación de miras; pero antes de que esa educación produjese frutos, antes de que tuviésemos oportunidad de guiar a los

nuevos ciudadanos hacia las costumbres cívicas, haciéndolos respetuosos del voto público y sumisos a la autoridad electa, autorizamos las reformas a la Constitución y una y otra vez la Carta Fundamental fue modificada, mientras, por otra parte, los artículos no reformados resultaban en suspenso por tener los gobernantes facultades extraordinarias en Hacienda, en Guerra y para legislar sobre otras muchas materias. Se ha repetido hasta el cansancio que una Constitución, para ser respetada y obedecida, necesita responder a las necesidades inmediatas de orden público, y la nuestra fue hecha para satisfacer a las entusiastas esperanzas del partido liberal; de ahí que mientras nuestras grandes ilusiones no se han realizado, la Constitución ha hecho un papel decorativo, y estando teóricamente por encima de todas las leyes y de todos los mandatarios, la han venido burlando muchas leyes y todos los mandatarios. Nos proponemos popularizar en esta serie de artículos el criterio constitucionalista de diversos países, con el objeto de hacer llegar al conocimiento de los más, las teorías conocidas y las prácticas realizadas para la formación de las constituciones en varios grandes pueblos de la Tierra. La Constitución americana, que eminentes jurisconsultos consideran el modelo tomado por nuestros constituyentes para la carta de 57, tuvo como principal inspiración la escuela de espíritu práctico y de recta simplicidad que los americanos heredaron de sus abuelos ingleses; pero la misma Constitución inglesa, siendo una de las más viejas de la tierra, tuvo sus momentos de angustiosa lucha. La Revolución inglesa no quiso seguramente destruir la constitución de su país; la Revolución tuvo de su parte la tradición y la legalidad, y si bien no se necesitaba en Inglaterra una nueva Constitución, era evidente la necesidad de introducir cambios y reformas. Cuando la constitución inglesa fue redactada, los estadistas no estaban muy habituados a formular definiciones exactas, y la opinión exigió que se redactasen los Derechos del Pueblo en lenguaje sencillo y claro, que se pusiese término a toda controversia y que, admitidos aquellos derechos, ningún precedente podría justificar futuras violaciones. Lord Macaulay dice que la inglesa fue una revolución esencialmente defensiva: "Los principios más importantes de nuestro gobierno eran excelentes. Cierto que no se definían formal y exactamente en un solo documento escrito, pero se hallaban esparcidos en nuestros antiguos y nobles estatutos, y lo que aún era de mayor cuenta, hacía cuatrocientos años estaban grabados en el corazón de los ingleses. Consideraban "whigs" y "tories" como leyes fundamentales del Reino, que sin conocimiento de los representantes de la Nación no se podía efectuar ningún acto legislativo, ni imponer nuevos tributos ni levantar tropas regulares; que ningún hombre podía ser reducido a prisión ni aun por un día por la arbitraria voluntad del Soberano; que los instrumentos del poder no podían invocar las órdenes reales como justificación para violar ningún derecho del más humilde súbdito. Un reino donde tales eran las leyes fundamentales, para nada necesitaba una nueva Constitución..." Y a pesar de esto, el país exigió reformas

constitucionales, una nueva carta, vino la guerra civil y las ideas nuevas triunfaron. A nadie puede extrañar, por tanto, que nosotros estemos todavía con vacilaciones y estudios para tener una carta fundamental, cuando hasta hace muy poco tiempo hemos fluctuado entre el centralismo y la federación, y cuando todavía hay pensadores mexicanos que después de las dolorosas experiencias pasadas, dudan de la eficacia del sistema federativo y aconsejan un régimen centralizador. Los constituyentes temieron mucho que estuviésemos expuestos a caer en un absolutismo central, y de ahí que fortaleciesen el régimen federativo, y que, dando aparentemente al Ejecutivo Federal todas las atribuciones, tuvieron la precaución de someterlo completamente a las decisiones del Congreso, con lo que, si bien el peligro centralista disminuía, en cambio al Ejecutivo se le quitaba toda fuerza y toda autoridad, dejándolo a la merced de las fluctuaciones de la opinión en las Cámaras. Nuestros Constituyentes, fanáticos por la representación popular, pusieron al Congreso por encima de todo otro poder, y la falta de equilibrio legal entre los poderes, originó que aquel que tuvo en sus manos la fuerza militar, desdeñara las atribuciones del cuerpo legislativo para imponer su voluntad. Mientras en los Estados Unidos del Norte la Constitución se creó para establecer la solidaridad entre varios Estados, en México, uno de los grandes propósitos de la Constitución fue emancipar a los Estados del régimen central; esta diferencia de origen tenía que traducirse en los fracasos que hemos sufrido. La Constitución adolece de muchas incoherencias, debidas a la necesidad de un acomodamiento político, necesidad vestida una y otra vez con suntuosos ropajes demagógicos, pero desnudada por la experiencia todos los días. Pasados los años, serenada la contienda, revisemos lo que nos queda de la Constitución de 57 y hagámosla coherente, lógica y aplicable.

EL CONSTITUYENTE Y LO QUE NOS QUEDA DE LA CONSTITUCION DE 1857

Por fortuna ya se ha generalizado el criterio de revisar la Constitución de 57, y después de algunas reticencias y vacilaciones, la mayoría de nuestros correligionarios está de acuerdo en que la revisión debe efectuarla un Congreso Constituyente, para que, en una forma expedita y práctica, expida modificaciones, discuta y apruebe las reformas y haga de nuestra Carta Magna una ley congruente, racional y de aplicación positiva. Desde luego, todos hemos convenido en que la conquista del principio federativo es la mayor gloria de la Constitución y de que nunca aceptaría el país un sistema de gobierno central. Nuestra historia ha demostrado que si no es eficaz la federación como la han establecido las constituciones de 1824 y 1857, en cambio los sistemas centrales tuvieron resultados peores, de donde deducimos que el mal no ha estado en los sistemas, sino en la forma en que han sido establecidos.

Es la primera virtud de la Constitución de 57, ser de principio federal; otra es su Título primero, consagrado a la declaración de los derechos del hombre, aceptándose como base y objeto de las instituciones sociales. La conveniencia del sistema federativo sirve para halagar el criterio de los políticos cultos; pero las garantías constitucionales establecidas en todo el Título primero de la Constitución, han tenido mayor alcance, porque han llegado a todas las capas sociales, han interesado a ricos y pobres, y la ley de amparo es tan popular en 1a Nación, que sería raro encontrar ciudadanos que desconozcan el derecho que tienen de protestar contra las violaciones constitucionales en perjuicio de sus derechos de ciudadanos. Este Título primero Constitucional ha salvado a muchos mexicanos de las encarcelaciones injustas, de la leva y hasta del patíbulo; es por su conducto como se han puesto en contacto las clases populares con la suprema ley del país. Después del Título primero de la Carta Magna, sólo abogados, y no todos, conocen los otros preceptos constitucionales, porque solamente lo que afecta a los intereses y deja honda huella en las relaciones sociales vive y perdura en todas las comunidades. De los veintinueve artículos que forman la Sección primera de la Constitución, cinco han sido cambiados: de los ciento veintiocho artículos que forman la Constitución, cuarenta y nueve han sido modificados. Los artículos reformados son los que extractamos en seguida: El 5. —Nadie puede ser obligado a prestar trabajos. 7. —Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos. 11. —Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República. 23.—Queda abolida la pena de muerte. 27.—La propiedad de las personas no puede ser ocupada. 31.—Es obligación de todo mexicano defender la independencia del territorio. 43.—De cuáles son las partes integrantes de la federación. 51.—El poder Legislativo de la Nación se deposita en el Congreso General con dos Cámaras. 52.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos cada dos años. 53.—Se nombrará un diputado por cada 60,000 habitantes. 55.—La elección para diputados será directa. 57.—Los cargos de senador y diputado son incompatibles con cualquier otra comisión del Ejecutivo. 58. —Los diputados y senadores propietarios no pueden aceptar ninguna comisión sin licencia de su respectiva Cámara. 59.—Los diputados y senadores son inviolables en sus opiniones. 60.—Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros. 61.—La Cámara de senadores no puede abrir sus sesiones sin las dos terceras partes de sus miembros y la de diputados, sin la mitad más uno. 62.—El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones. 64.—Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley. 65.—Corresponde iniciar leyes al Presidente de la Unión, diputados, senadores y legislaturas. 66. —Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la legislatura y diputaciones, pasarán desde luego a comisión. 67.—Todo proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en el año. 69.—El día penúltimo del primer período

se presentará un proyecto de presupuesto a la Cámara. 70.—La formación de leyes puede comenzar indistintamente en cualquier Cámara. 71.—Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusivamente de una Cámara, se discutirá sucesivamente en ambas. 72.—Sobre las facultades del Congreso. 73.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente. 74.—Atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las otras que le concede la Constitución. 76.—La elección del Presidente será directa. 78.—El Presidente durará en su cargo seis años, lo mismo que el vicepresidente y no podrán ser reelectos. 79.—De las elecciones de Presidente y Vicepresidente. 80.—Cuando el Presidente de la República no se presente a tomar posesión, asumirá el mando el Vicepresidente. 81.—Si al comenzar el período constitucional no se presenta el Presidente ni el Vicepresidente, se encargará del poder el Secretario de Relaciones. 82.—Los cargos de Presidente y Vicepresidente son renunciables. 83.—El Presidente al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente. 84.— El Presidente y Vicepresidente no pueden ausentarse del Territorio sin permiso de la Cámara de Diputados. 85.—Sobre las facultades y obligaciones del Presidente. 91.—La Suprema Corte se compondrá de quince ministros 94.—Los individuos de la Corte presentarán protesta en vez de juramento. 95.—La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y jueces de distrito. 97.—Corresponde a los tribunales de la federación conocer todas las controversias que se susciten por violación de garantías individuales. 103. —Los senadores, diputados y magistrados y Secretarios de Estado son responsables por los delitos comunes, y por los que incurran en el ejercicio de su cargo. 104.—Si el delito fuere común, la Cámara de representantes erigida en jurado declarará si hay lugar o no a proceder. 105.—De los delitos oficiales conocerá la Cámara de Diputados, como jurado de acusación, y la de Senadores, como de sentencia. 109.—Los Estados adoptarán el régimen republicano representativo popular. El Municipio es base de la división territorial y de la organizacón política de los Estados. 111.—Los Estados no pueden celebrar alianzas, expedir patentes, acuñar moneda, gravar el tránsito de personas, gravar la entrada de mercancías a su territorio, gravar los efectos nacionales con exacciones de aduana, emitir títulos de la Deuda Pública. 121.—Todo funcionario público protestará en lugar de prestar juramento. 124.—Es facultad exclusiva de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten. 125. —Los fuertes, cuarteles, almacenes, etc., están sujetos a la jurisdicción de las autoridades federales. Como puede verse, más de la tercera parte de la Constitución es nueva, y como estas reformas han obedecido siempre a tendencias particulares de la política de los partidos en el poder, y a veces a la necesidad de proteger determinados y poderosos intereses individuales, los remiendos han sido verdaderos parches puestos aquí o allá sin cohesión ni unidad. A esto agregamos que los artículos no reformados han vivido en suspenso o son ya anacrónicos

y resultará que de la Constitución de 1857 no nos queda ahora ya casi otra cosa que la cita del año en que se promulgó. El Constituyente encontrará grande y provechosa labor con sólo restituir, en la Carta, todas las libertades suprimidas en ella por las reformas de la Dictadura, e incluir las nuevas conquistas del progreso humano con las reformas propuestas por la Revolución.

LA INFALIBILIDAD DE LA CONSTITUCION DE 1857

El conocimiento de la realidad y las concepciones positivas, son la base de todas las ciencias contemporáneas. Las leyes deben inspirarse en necesidades públicas, deben estar vinculadas con la sociedad a la que rigen y gobiernan. En los países civilizados, la organización administrativa y la vida nacional, se basan en principios económicos. Crear gobiernos con teorías, hacer legislación con sueños, ya no entra en el programa de ningún pueblo, por atrasado que sea. ¿La Constitución de 57 fue realmente un gran paso progresivo en todas y cada una de sus partes? Nosotros decimos que no, ya que a excepción de las garantías individuales y del juicio federal, la de 57 fue una Constitución moderada. El adelanto efectivo, el progreso real y evidente, fue la Reforma. Esta sí atacó uno de los grandes estorbos del progreso nacional; desde el punto de vista ideológico, libertó a la conciencia y apoyó la libertad de pensamiento; desde el punto de vista económico, levantó al país la pesada carga de las gabelas religiosas. La infalibilidad constitucional ha sido en nuestro país una gran patraña, porque fluctuando entre la dictadura y la anarquía, el pueblo prefería soportar resignadamente la dictadura, mientras esperaba contar con elementos necesarios para aspirar a un gobierno más racional y equitativo. Hoy nadie cree en la infalibilidad de la voluntad popular, exclusivamente representada por la asamblea legislativa. Todos los ciudadanos conscientes aspiran a una oligarquía más o menos extendida, para que tomen parte en la acción gubernativa todos los elementos aptos con que el país puede contar. La dictadura en México es ya imposible para los tiempos normales, de manera que, cuando la paz llegue, cuando el orden se logre, será necesario que nos encuentre con una legislación sensata y positiva, es decir, con una Constitución que responda a nuestras necesidades, basadas éstas en principios económicos. Ninguna teoría puede superar a la conciencia del pueblo, cuando en éste se ha desarrollado gradualmente el amor a la libertad conciliándolo con la prudencia y la idoneidad para gobernarse. Ya ni los poetas imaginan una vida común con pétalos de rosas y gotas de rocío; ya no hay filósofo que conciba una prosperidad hija de doctrinas, ni hay creyente que olvide la máxima de "ayúdate que nadie te ayudará". La pobre naturaleza humana necesita más tangibles recursos; hoy día la propiedad es la primera condición de la libertad y el país donde haya mayor número de propietarios será el mejor constituido, el más ilustrado y el más feliz. Está demostrado, por

la sangrienta lucha actual, que con la moderada y utópica fórmula del 57, los mexicanos no llegamos al bienestar económico y a los derechos cívicos de la ciudadanía en la participación del poder. ¿Qué es lo que nos falta? Contesta Lamennais: "Lo que faltaba a los plebeyos de los primeros tiempos de Roma cuando habían conquistado los derechos personales: LA PROPIEDAD, sin la cual la libertad se anula, y la PARTICIPACION REAL EN EL PODER, única garantía de la propiedad, y, por consiguiente, de la libertad". Cuando el pueblo crea un gobierno, lo hace con el propósito de encomendarle funciones que den vigor y vida a su organismo, adquiriendo la permanencia del mismo y garantizando su estabilidad; si el pueblo concede demasiada fuerza al gobierno, este es una amenaza y un peligro para la sociedad, y para defenderse, el pueblo ha querido garantizar la existencia de un gobierno fuerte en la consecución de sus fines, pero que esté imposibilitado a la vez para ir contra ellos. El propósito de las constituciones en todos los países ha sido solucionar el problema de ese importante equilibrio entre el gobierno y los gobernados, y quizá ningún país pueda vanagloriarse de haber obtenido una Constitución ideal. No hay constituciones infalibles; el fanatismo político es como el fanatismo religioso: ciego e intransigente. La historia nos enseña que en cuanto a fanatismo, no ha existido diferencia entre católicos y protestantes. La iglesia romana sacrificó a todos los que no creían en la infalibilidad del Papa; pero Calvino fue enemigo de todos los que no pensaron como él. La hoguera que incineró a Servet es un ejemplo. Enrique VIII convirtió en cenizas a los que se atrevieron a negar la transubstanciación y Hume ha formulado el apotegma de que hay pocos mártires que al salir del suplicio no lo impusieran voluntariamente a otro. Nuestra revolución no puede admitir ya fanatismo alguno. Está hecha por una generación positiva, cuyo primer grito ha sido en favor de los oprimidos, de los que tenían hambre y sed y no era solamente de justicia. Nosotros no creemos en ninguna infalibilidad; pero para los que creen en la de la Constitución de 57, vamos a demostrar que de nuestra célebre Constitución, formada por 128 artículos, quedan muy pocos sin haber sido reformados, mientras se han suspendido los demás por diversas razones, y entonces esperamos que los que no estén enamorados crónicamente de la mentira, nos darán la razón.

EL CONSTITUYENTE. LOS MODERADOS Y LA REVOLUCION

La Revolución de Ayutla durante su período militar, encaminada a vencer a la oprobiosa tiranía de Santa Anna, no hizo durante dieciocho meses otra cosa que la guerra; pero la revolución debió condensar sus ideales en la Constitución que el Plan de Ayutla prometía; hecha la Carta Magna liberal, la lucha habría comenzado de nuevo en los dos partidos en pugna tradicional y perpetuamente: el liberal y el conservador, el uno sosteniendo la Carta, y el otro tratando de vencerla. Pero los

constituyentes no tuvieron mayoría de liberales avanzados. La Constitución de 57 no es una Constitución liberal como lo ha creído el vulgo letrado —hay vulgo en todas partes— el que por una lamentable confusión de ideas ha dado a la Constitución de 57 la filiación característica que sólo vino con la Reforma. La Constitución de 57, aparte de su primer capítulo que contiene los derechos del ciudadano, principios comunes a todos los pueblos y conquistas de la civilización universal, no trajo ninguna innovación ni realizó ningún triunfo, ni resolvió problema alguno; fue el producto de la mayoría constituyente, que era conciliadora; fue el éxito de los moderados. Cuando la lucha de ideas se intensificó, los liberales sinceros se agruparon a su lado; ellos querían la conquista de todas las libertades y siendo de inmediata urgencia salvar al país del predominio clerical, hicieron la Reforma; entonces quedaron igualmente agrupados en el bando contrario los conservadores, los reaccionarios, aquéllos que eran intransigentes para admitir toda idea nueva o todo principio aventajado y también los medrosos, los tímidos, los que se espantaban del alcance inusitado que para aquellos tiempos tenía la separación de la Iglesia y del Estado y la nacionalización de los bienes eclesiásticos. Los moderados durante la guerra desaparecieron por completo, fueron absorbidos por uno y otro partido, o fueron destruidos durante la lucha por las imperiosas necesidades de los bandos en campaña. Los moderados atrasaron la revolución de Ayutla y aplazaron los principios reformistas aumentando el derramamiento de sangre y exponiendo al país a todas las vergüenzas de la Intervención y del Imperio; pero la guerra fue una fortuna para la Patria, porque si los moderados existen amparados por los derechos que la Constitución da a los partidos beligerantes, habrían apoyado a los conservadores para detener el avance de aquellos propósitos, que ellos llamaban "las exageraciones del partido liberal". Desaparecido el partido moderado, cuando los liberales triunfaron, el camino estaba expedito y si al hacerse la reforma hubiese purificado la Constitución dentro del criterio positivista de la época, nos habrían evitado las crisis posteriores. Al margen de la anterior observación, es oportuno indicar que si después de los dieciocho meses de lucha militar contra la dictadura de Huerta, la revolución se detiene y obedeciendo al deseo de los moderados se encauza en el fingimiento del orden Constitucional, las reformas se habrían aplazado otra vez y todas las inconsecuencias que la Constitución tuvo hace más de medio siglo, habrían perdurado ahora y el triunfo del partido liberal se aplazaría de nuevo. Los moderados de ahora serían los aliados y los cómplices de la reacción, y si los dejamos subsistir frente a frente de nuestro partido, cometeríamos un grave error. Error y muy grave sería también que olvidándonos de la lección que nos da la guerra de Reforma, no aprovechásemos el momento para darnos una Constitución verdaderamente avanzada y liberal. La idea salvadora de convocar a un Congreso Constituyente, ha triunfado en todas las conciencias honradas; se comprende que sólo de esta manera la revolución social

mexicana podrá condensar en una ley perdurable todas las reformas conquistadas. El Constituyente sólo puede tener un bando enemigo: los moderados, porque ellos aman la paz inmediata, "cueste lo que cueste". Las guerras son desgracias necesarias que tienen un origen natural y un fin lógico. En toda lucha de principios, los intervalos no son sino peligrosas estaciones, y "esperar" suele traducirse por "perder". Generalmente los vencidos y los que están próximos a serlo, piden tregua, solicitan plazo, y como entre los que luchan suele existir una facción neutral, ésta se alia a los derrotados con el propósito de restarle poder o influencia a los vencedores, seguros de que en la transacción, los de enmedio serán los beneficiados. El coronamiento de nuestras luchas y la consolidación del éxito será la formación de una ley constitucional que haga efectivo y posible un gobierno en este país, un gobierno fuerte por representar la opinión liberal y porque se base en el bienestar de la mayoría. Como los reaccionarios y los conservadores ven perfectamente claro que la consagración constitucional de nuestro triunfo es su muerte, han hecho todo género de esfuerzos, con la complicidad de los moderados, para evitar la legislación revolucionaria, y harán todavía feroz oposición al propósito de que sean definitivamente esas leyes sancionadas por la soberana voluntad nacional representada en un Congreso Constituyente".

LOS EXTRANJEROS Y LA CONSTITUCION MEXICANA

Empezamos con el presente artículo el señalamiento de casos concretos sobre la revisión constitucional. El convencimiento adquirido de que la Carta Fundamental debe ser revisada y modificada, nos obliga a exponer, con la brevedad natural en un artículo de periódico, cuáles son aquellas partes que necesitan indiscutiblemente ser cambiadas. Deseamos sujetarlos a la meditación de todos los pensadores de la República y a la de los hombres prominentes de la política de los Estados, para que, llegado el momento, todos hayan tenido oportunidad de discutir sobre estas palpitantes cuestiones. La Sección I del Título I de la Constitución, como hemos dicho repetidas veces, o sean los derechos del hombre, contiene preceptos umversalmente admitidos: son las garantías dadas a la humanidad por conquistas de la civilización; uno que otro de los artículos de esta Sección tendrán que ser tocados para darles una redacción lógica y aplicable. Por ejemplo: el artículo segundo deberá suprimirse porque es anacrónico, se refiere a que los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese sólo hecho su libertad, y como ya no existe en ningún país esclavitud, se comprende que no puede presentarse este caso. El artículo tercero que dice: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se debe expedir". Son dos ideas diversas formando un sólo artículo y habrá que reducir el precepto a una sola idea. En la Sección II será

necesario intercalar un precepto constitucional que determine cuáles son las obligaciones de los mexicanos para garantizar el orden público, y, por consiguiente, sus deberes en el servicio militar, de cuyo tema nos ocuparemos en otra ocasión. Queremos referirnos ahora a la Sección III, formada por un solo artículo muy conocido en la República, el famoso artículo 33 sobre los extranjeros. La experiencia nos ha demostrado que este precepto es insuficiente, y que para defendernos de las influencias exteriores, necesitamos tener la garantía de una legislación nacional suficientemente clara para deslindar cuáles son los derechos y cuáles son los deberes de los extranjeros que trabajan y prosperan en el suelo de la Nación. A este respecto, y como todos los casos concretos que citaremos en lo sucesivo, hemos de concretarnos a señalar el mal sin aventurar una opinión definitiva, ya que ésta será el resultado de las declaraciones de la opinión pública, interpretada en su caso por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución. Algunas constituciones de los países americanos ni siquiera mencionan de manera especial a los extranjeros. Tenemos a la vista la Constitución de Chile, que solamente fija preceptos en sus artículos 6o. y 7o. del capítulo 4o. de su Ley fundamental, sobre la manera de nacionalizarse chilenos; a iguales términos se reduce el artículo 8o. de su Constitución la República de Uruguay y el artículo 24 de la Constitución de Bolivia, el artículo 5o. de la Constitución del Ecuador, el 31 de la República de Colombia, el artículo 6o. de la República de Venezuela y el 7o. de la República de Nicaragua. En las constituciones latinoamericanas, solamente la Argentina da una amplitud muy liberal a la condición de extranjeros: en el país la inmigración extranjera ha sido enorme; pero a su vez se estudia en aquel importante pueblo el problema, porque teniendo actualmente una población mayor de extranjeros que de nacionales, aquéllos se consideran ya con más derechos que éstos para dirigir los asuntos de su país y hasta han querido formar una nación nueva y extraña dentro de la misma República. El artículo de referencia es el 20, y dice así: "Los extranjeros que gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar por los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalismo residiendo dos años continuos en la nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República". En el artículo 35 de la Constitución de Paraguay, la fracción 4a. dice: "Los extranjeros naturalizados gozarán de todos los derechos políticos y civiles de los accedidos en el paraguayo, pudiendo ocupar cualquier puesto, menos el de Presidente, Vicepresidente de la República, ministro, diputados y senadores". El Perú dice en el artículo 28 de su Constitución: "Todo extranjero podrá adquirir, conforme a las leyes, propiedad territorial en la República;

quedando en todo lo concerniente a dicha propiedad, sujeto a las obligaciones y en el gozo de los derechos de peruano". La Constitución de la República del Salvador estipula en su artículo 13 lo siguiente: "Los extranjeros residentes en el Salvador están obligados a obedecer las leyes y a pagar los impuestos ordinarios lo mismo que los salvadoreños, y en caso de ser indebidamente molestados en sus personas e intereses tendrán las mismas garantías que los naturales". La República de Costa Rica es también bastante liberal con los extranjeros. El artículo 12 de su Constitución dice así: "Los extranjeros gozan, en el territorio de la nación, de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria y comercio, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias". La República de Haití nos ofrece un valiente artículo constitucional, el artículo 7o. que dice: "NADIE QUE NO SEA HAITIANO, PUEDE SER PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES EN HAITI". Naturalmente, Haití ofrece en seguida las mismas facilidades que todas las otras Repúblicas americanas para que los extranjeros se naturalicen. Nuestro artículo 33 constitucional dice así: "Tienen derecho a las garantías otorgadas en la Sección la. Título lo. de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que tiene el Gobierno para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos". Pensemos en reformar el artículo relativo a nuestra Carta Magna en tal forma, que no dejemos vacilaciones ni dudas en su interpretación, para obligar a los extranjeros que aprovechen nuestros recursos naturales y las garantías de un país liberal y republicano, a que colaboren eficazmente en las cargas nacionales.

EL CENTRALISMO: HE AHI AL ENEMIGO

Hay embriagueces colectivas como hay pueblos místicos. El desequilibrio y la demencia, como la pereza y la cobardía, suelen ser endémicas en grandes núcleos humanos: se puede vivir en el Error cuando éste es la dulzura y el bienestar de la conciencia, y se puede subsistir con la Mentira, cuando ésta se decora con el fastuoso ropaje de la fantasía, y alienta ensueños y emula esperanzas. Todo lo que es sincero es respetable, el fanatismo ciego, la crueldad ingénita, el instinto salvaje, la pavura orgánica; pero es despreciable, es irritante y es imbécil, la hipocresía individual o colectiva. Nerón tiene su aspecto de grandeza cuando obedeciendo a instintos y atavismos, mata, y es bufón y ridículo cuando quiere demostrar capacidad para las sensiblerías del corazón y gusto para las inspiraciones del arte. Nosotros admi-

timos y celebramos la bella actitud de los constituyentes, cuando saliendo del terror opresivo de Santa Anna, entonaron el himno de la federación absoluta. Nosotros veneramos la memoria de los grandes hombres que al reunirse en asamblea sintieron todavía la náusea angustiosa por aquella repugnante tiranía, que todo lo había centralizado para vejarlo todo; de aquel poder omnímodo que lo mismo declaraba consejeros de Estado a Arzobispos y Obispos, que aplicaba la pena capital a los murmuradores, de aquel sátrapa que declaraba obligatoria para toda la República la enseñanza del Catecismo del padre Ripalda, y que, por decretos, hacía de curas, abogados, y de boticarios, médicos; toda exaltación era explicable en los que vieron huir despavorido a aquel hombre que tuvo todas las degeneraciones de los Césares Romanos y ninguna de sus virtudes, y que para escarnecer a la federación, como quien escupe y abofetea a un vencido, hizo instalar los cuarteles de su soldadesca en los edificios que antes ocuparon las Legislaturas. Los constituyentes amaron la federación con el convencimiento de los creyentes y el fanatismo de los poseídos; nosotros, sin esas vendas ni esos prejuicios, propios de aquellas horas, amamos también a la federación consciente, serena, firmemente. Creemos que debe subsistir, aspiramos ahora a la federación de los Estados, para que mañana, si es posible, lleguemos a vivir en una federación de Municipios. De la obra de los constituyentes hay dos cosas que será preciso conservar: "Los derechos del Ciudadano", que nadie se atreverá a combatir, y la "Libertad y soberanía de los Estados", que si bien tampoco nadie combate, en cambio tampoco, hasta la fecha, ninguno ha pretendido hacer efectiva y real. Si debemos hablar con sinceridad, será preciso confesar que la mayoría de los mexicanos es federalista; pero confesamos también en seguida que la federación ha sido una larga y vergonzosa hipocresía. Es respetable un mexicano cuando se declara partidario de la soberanía de las entidades federativas y es oprobiosamente ridículo cuando cree que ésta puede subsistir con la división territorial que conservamos en la actualidad. En la distribución superficial de los Estados de la República, no hubo método científico ninguno, ni la tradición ni la topografía; fue un simple acomodamiento del usufructo de rentas percibidas por cada centro local, según las facilidades de las vías de comunicación, y así el camino carretero y la vía fluvial fueron el señalamiento o el lindero, demarcaron una entidad y prefijaron de una manera ineludible y eterna la superficie de cada Estado. Así vemos al diminuto Tlaxcala con 4,132 kilómetros cuadrados y 180,000 habitantes, junto a Puebla con 31,616 kilómetros cuadrados y 1.250,000 habitantes; a Morelos con 7,184 kilómetros y 150,000 habitantes, al lado del Estado de México con 24,000 kilómetros y 1.000,000 de habitantes; y mientras Aguascalientes tiene una área de 7,644 kilómetros y Colima 5,500, el Terrotorio Federal de Tepic tiene 29,200 kilómetros, y hay Estados como el de Chihuahua, con la superficie de 227,468 kilómetros y el de Sonora con 200,000. Si admitimos la supervivencia de Estados incapaces de sostenerse

por sus propios recursos, contantemente auxiliados, protegidos, y por consiguiente, tutoreados por el Centro, la federación es imposible. Mientras existan Estados capaces de proporcionar Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por la sumisa obediencia del Centro, no habrá federación. Con Estados que no pueden cubrir su presupuesto, pagar a sus funcionarios, retribuir a la guarnición que asegure el orden interior, subvenir a las erogaciones de la enseñanza, la seguridad y la policía, no habrá federación. Entonces, sea cual fuere el partido en el poder, y diga lo que dijere la Constitución, el régimen será central, no importa el disfraz, no importa la careta, la realidad abrumadora y brutal nos enseñará que las constituciones no viven por los preceptos sino por los hechos. De todo se ocupará el Constituyente al revisar el artículo 43 de la Carta Magna, y habrá o no reformas trascendentales en la división territorial del país, de acuerdo con la sana y recta inspiración que debe guiarlo cuando al soplo huracanado de la revolución purificante, todas las hipocresías hayan abdicado y todas las mentiras hayan muerto.

LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCION

Hemos afirmado que no se estudió en 1857 al pueblo, para quien iba a dictarse una Constitución. Los creadores de la Carta Magna, obedecieron a todas las influencias de aquel momento político, todavía bajo el terror y el odio que intensamente sentían en contra del absolutismo central que derrocaron con don Antonio López de Santa Anna. No hubo serenidad al repartir la influencia política de los Poderes de la Unión a fin de equilibrarlos, y temerosos de caer de nuevo en manos de un déspota, dieron al Congreso la más alta supremacía, y adviértase que el Congreso prescrito por los Constituyentes era de una sola Cámara. El Congreso era la representación de la soberanía popular y sobre esta soberanía nacional no podía haber, según los constituyentes, nada ni nadie, y como el Ejecutivo manda a las fuerzas militares y es el conducto de toda acción, estaba por ello capacitado para todos los abusos, y era necesario sujetarlo a la obediencia del Congreso, del Congreso que no tiene fuerza física; pero sí la más alta investidura moral, y entonces la asamblea conservó el derecho de destituir al Presidente de la República con sólo la declaración, por la mayoría de sus miembros, de que había lugar a proceder contra él. Los hombres que han llegado a la Presidencia de la República fueron el resultado de una organización política especial, el tipo representativo de una facción organizada y con intereses creados que proteger, en cuya solidaridad continuaba para sostenerse en el Poder con la cooperación o la complicidad de sus correligionarios. De allí que la Cámara, poseedora de tan enorme fuerza moral, se veía forzosamente nulificada por la presión del Ejecutivo apoyado en el ejército. Un presidente libremente electo en la más aceptable práctica democrática, no puede, dentro de nuestra constitución

actual, gobernar hábilmente si no es porque posea una enorme fuerza dictatorial que amedrente a los representantes o porque recurra a complacencias y generosidades que corrompen y nulifican a los diputados. Es necesario que las facultades del Poder Ejecutivo y las del Poder Legislativo se equilibren para que comencemos a educarnos en la forma democrática de la armonía de los poderes. Es verdad que cualquiera que sea nuestra legislación, los defectos trascendentales subsistirán mientras no se modifique la educación de la raza. El notable escritor realista de España, Blasco Ibáñez, hizo una novela que ha adquirido celebridad: "Los muertos mandan"; las lecciones desprendidas del talentoso observador español, han sido sucesivamente apoyadas por los sociólogos contemporáneos. El señor Gustavo Le Bon ha afirmado que: "Los muertos fundan la raza". En su libro "Las leyes psicológicas de la evolución de los pueblos", ha escrito: "Las generaciones muertas nos imponen no solamente su constitución física sino también su pensamiento". Las formas de gobierno importan poco en las democracias latinoamericanas, dice el escritor peruano F. García Calderón: "La revolución, fundamental bandera de políticos, ha sido estéril; pues sobre la forma republicana se mantiene profunda y secular la herencia española. Las formas varían, pero el alma de la raza continúa idéntica; los presidentes autócratas reemplazan a los virreyes; las antiguas luchas entre gobernantes y clérigos persisten. La casta dominante hereditaria de los prejuicios españoles, desprecia la industria y el comercio, vive de la política y de sus diversas agitaciones. Los señores terratenientes dominan como antes de las revoluciones, subsisten los latifundios, grandes dominios que explican el poder de los oligarcas. Las asambleas ejercen una función secundaria como los "cabildos" de otras épocas. El catolicismo es siempre el eje de la vida social, los "pícaros" de la novela española, despreciables e ingeniosos, se imponen. La burocracia engulle las riquezas del fisco; estaba formada hace un siglo por castellanos voraces, hoy día por americanos sin voluntad. A pesar de la "igualdad" que proclaman las constituciones, el indio sufre siempre la implacable tiranía de las autoridades locales, el cura, el juez de paz, al cacique. "Es cierto, pero toca a la educación nacional y al contacto con el espíritu civilizador de otras naciones, cambiar las tendencias del pueblo. Tratemos de conseguir que después de tanta sangre derramada, que después de inauditos esfuerzos hechos por el pueblo para obtener una constitución política mejor y una vida económica, la revolución social que encabeza don Venustiano Carranza realice su propósito, procurando que todos los que colaboran al éxito de nuestra causa, se sientan ligados a ella por su alto espíritu de desinterés personal, para dedicar las energías todas al logro de los ideales comunes".

Don Venustiano Carranza había dirigido hábilmente la campaña contra Villa y el ejército victorioso ocupó de nuevo la Capital de la República, donde se trasladó

el Poder Ejecutivo, y en septiembre de 1916 se expedía un decreto convocando a elecciones municipales en toda la República, y otro convocando la reunión de un congreso constituyente que debería celebrar sus sesiones en la Ciudad de Querétaro; también se expidió la correspondiente ley electoral. Cumpliendo su promesa, el señor Palavicini presentó la renuncia de su cargo como Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública, fundó el diario "El Universal" y lanzó su candidatura para Diputado Constituyente por el 5o. Distrito Electoral de la Ciudad de México, con cuyo carácter concurrió al Constituyente.

En su convocatoria a un nuevo congreso constituyente lanzada en fecha 14 de septiembre de 1916, el señor Carranza hizo las consideraciones siguientes:

"…Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el Gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta primera Jefatura; pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.—Que para salvar ese escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la Nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país, y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable inplantando de una manera sólida al reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos, y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar, no mantega indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía está fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo.—Que planteado así el problema, desde luego ve que el único medio de alcanzar los fines indicados, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad; pues de este modo, a la vez se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve, y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.—Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, aparte de que las reglas que tal objeto contienen se refieren única y exclusivamente a la facultad

que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa, ni puede importar ni por su texto, ni por su espíritu, una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una mañera esencial y originaria, por lo mismo, ilimitada, según lo reconoce el artículo 39o. de la misma Constitución de 1867.—Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse al antecedente de la constitución que se acaba de citar, la que fue expedida por el Congreso Constituyente, covocando al triunfo de la revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso constituyente y la legalidad de su obra. Que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por los enemigos de la revolución, de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible atribuirán al gobierno propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido dable y sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el Gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene ya por la contradicción u obscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas".

Como era lógico esperar, la convocatoria a un congreso constituyente provocó reacciones detro del partido, ya denominado popularmente como **carrancista** y,

con mayor razón, entre los adversarios. Sumábanse en la oposición al Congreso los derrotados del villismo, del zapatismo y todas las facciones conservadoras o reaccionarias del porfirismo, reyismo, felixismo y huertismo.

Los conspicuos abogados reaccionarios dedicaron voluminosos estudios para demostrar que aquella reunión sería ilegal y que la nueva Constitución era el producto espurio de un partido político, que por la fuerza de las armas dominaba al país y que, al no concurrir representantes de todas las ideas, aquella Constitución no sería la constitución de México sino la de un partido. Expedida la Constitución, estos cargos habrían de repetirse constantemente, ampliados y adicionados con objeciones a la estructura general de la Constitución y a cada uno de sus artículos.

El Derecho, es decir, la vida organizada de Estado, naufraga por dos tendencias: el despotismo o la anarquía. La conciencia popular, formada en las masas contra la injusticia, el desorden o la tiranía, produce movimientos colectivos cuya violencia está en relación con la fuerza que la ha oprimido.

Los estados, cuando gozan de completa salud política, no han menester para su progreso social de revoluciones; les basta la marcha evolutiva del derecho, por los cauces de sus propias leyes. En tanto que las desviaciones y las falsas interpretaciones del Derecho son enfermedades, son estados morbosos, que entran en el terreno de la patología política. Las revoluciones no siempre hacen **lo que deben**, porque se ven forzadas a hacer solamente **lo que pueden.** Gil Robles establece que: "La revolución en sí no es mala, porque puede ser justa y oportuna cuando reúna las condiciones de rectitud por el fin y los medios, y además necesaria o útil, y no falta a la prudencia y a la moderación, compatibles con esos cambios y trastornos, e indispensables, bien que difíciles, en ellos. Es oportuna siempre que sea procedimiento supletorio del medio natural y de la manera ordinaria de efectuarse la tradición y el progreso a la vez, esto es, cuando deba y tenga que subsistir a la reforma. La cual es la mejora sucesiva, normal, proporcionada, no interrumpida ni violenta, de las personas y de sus actos, de las instituciones y de sus leyes. De lo cual se deduce que la revolución:

a.—Es un medio y vehículo extraordinario de progreso;

b.—que puede ser útil o necesaria, lícita u obligatoria;

c.—contraria a una tradición mala o injusta,

y conforme y armónica con una tradición buena, pero imperfecta, a la cual, con ese cambio repentino y violento, da la perfección correspondiente al tiempo transcurrido, o acaso superior a la época y el término medio y corriente de su cultura".

Según este mismo tratadista una revolución puede decirse ilegítima solamente cuando se propone un mal fin o por malos medios persigue cosas ilícitas.

Los autores mexicanos, profesores de Derecho, acostumbrados a tener por auditorio personas de muy mediana preparación cultural, dijeron, al expedirse la Constitu-

ción de 1917, que aquélla era ilegal porque no se habían seguido los procedimientos tranquilos y normales que fijaba la anterior para las reformas constitucionales. Aparentaban ignorar la Biología jurídica o más concretamente la Biología política.

Que en la revolución "el pueblo es término omnicomprensivo que abarca, para hacer cambio radical y repentino, cuantos elementos de actividad son perceptibles en el Estado".

Es evidente que las revoluciones mexicanas —distíngase con claridad que no aludimos a "pronunciamientos" ni a "cuartelazos" — se han hecho desde arriba. Es verdad que la "carne de cañón", que el soldado, ha salido de nuestros campesinos, más por aspiración económica, pues es preferible cargar un rifle que vivir sometido a la ración de hambre de las haciendas, que por ideal político; pero han sido los intelectuales, los orientadores y los hombres de acción directiva en todos esos movimientos armados. Las revoluciones mexicanas han sido obra de la mesocracia.

No siempre los "golpes de estado" son abusos de la autocracia y de la tiranía. A veces el Poder Legislativo se convierte en un centro demagógico, irreflexivo, corrompido, incoherente y toca al defensor del pueblo, al Jefe del Estado, aniquilarlo por medios ilegales, lo que quiere decir, por obra revolucionaria. Esto fue lo que hizo Napoleón Bonaparte el 18 Brumario; esto fue lo que hizo Napoleón III el 2 de diciembre de 1852. Pero a la revolución constitucionalista es a la que menos se puede tachar de personalista. Carranza no dio "golpes de estado", su movimiento, estrictamente basado en la Constitución de 1857, perseguía el restablecimiento del orden legal. No olvidemos que el "orden legal" era el de un poder ejecutivo que presidía don Francisco I. Madero, producto de una revolución popular y que fue sacrificado precisamente para frustrar los propósitos de aquella agitación popular. Cuando el señor Carranza ocupó la Capital de la República debería —sujetándose con simplicidad al Plan de Guadalupe— convocar a elecciones, entregar el poder a un jefe interino y restablecer la Constitución de 1857. Observando la situación política del país en aquel momento, es fácil darse cuenta de que el enfermo estaba en plena crisis. Dentro de la terapéutica política no se podía decir a un pueblo herido, sangrando, cubierto de tumores, padeciendo fiebre: levántate y camina. Ante todo, era preciso restañar las heridas, cauterizar las llagas, aplicar un tratamiento enérgico al paciente. El deber de Carranza era evitar que la revolución del pueblo fracasara una vez más, enredada como en una madeja de acero, en anticuados, envejecidos preceptos de una constitución que ya no era representativa de las aspiraciones populares; entre otras cosas, porque la Constitución de 1857 ya casi no era esa Constitución; los remiendos y los parches la habían transformado totalmente, para adaptarla a las conveniencias de la tiranía y del imperialismo.

El propio Santo Tomás, en su **"De regimine principium"**, dice "que si la sociedad tiene el derecho de darse un rey, no procede injustamente deponiéndole o

moderando su autoridad si abusara de ella de un modo tiránico, ni sería calificada de infiel destituyéndole, aun cuando se hubiera sometido perpetuamente a él, porque conduciéndose como un mal príncipe en el gobierno del Estado, debiendo consagrarse a su bien y prosperidad, como cumple a su misión, se hizo acreedor a que sus subditos rompieran el pacto que con él hicieron".

Los pueblos tienen, como los hombres, el derecho de legítima defensa, "los inferiores, se decía, no tienen el derecho de castigar a sus superiores; pero en cambio tienen el derecho de defenderse de ellos. Si el derecho criminal justifica el homicidio, en legítima defensa; el derecho constitucional, es lógico, debe acreditar a la revolución como la legítima defensa del pueblo".

Todos los sociólogos convienen en que cuando la revolución se produce para remediar una injusticia, viene a significar un caso de ocupación del poder.

Los constituyentes franceses de 1793, inscribieron en su artículo 35 que: "Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo el más sagrado derecho y el más indispensable de los deberes".

Martí Jara afirma: "No puede negarse a las revoluciones el que son una de las formas de la mecánica social, y de las más eficaces en la producción de grandes transformaciones. Con las nuevas concepciones del Derecho Público, a base de una orientación eminentemente objetiva, la revolución puede ser considerada como una fuente del Derecho, que comparte con la ley y la costumbre la hegemonía en la formación del progreso jurídico de los pueblos. En este sentido, la revolución es la más enérgica y ruda de las fuentes, porque trasmuta, cambia, desarraiga pronta y radicalmente, sin aquellas limitaciones a la ley y a la costumbre impuestas, por la normalidad de la vida en que se desarrollan. En las revoluciones el pueblo recoge todos los mandatos, toda la soberanía, y luego la trasmite nuevamente, organizando un nuevo orden de cosas; en un lenguaje de Derecho pudiera decirse, que una revolución era en cierto sentido una revocación de mandato".

En opinión del propio Martí Jara, todos los cambios y progresos jurídicos que en el Siglo XIX han alcanzado las instituciones, son obra revolucionaria: "y es, observa el autor, "que sobre la legitimidad o no de las revoluciones hay un hecho, el de ellas mismas, que nadie puede desconocer, y de ese hecho, sea legítimo o no, sea o no jurídico, se derivan situaciones y relaciones sociales, que más o menos tarde son legitimadas por un estado jurídico posterior". Por eso puede afirmarse que la revolución es fatalmente engendradora del derecho. "La revolución, según Martí Jara, aparece no como un hecho antijurídico, sino como un hecho, como cualquiera otro que produce efectos jurídicos y que persigue un fin estrictamente jurídico. Es la substitución de un estado de derecho por otro".

Los "sabios" profesores de nuestra vieja Facultad de Derecho, habían tolerado la derrota porque a ella no podían oponerse. Militarmente habían perdido. En los tratados de Ciudad Juárez de 1911, con una habilidad diplomática extraordinaria, se había dado a don Francisco I. Madero el triunfo político, para detener oportunamente el triunfo social. La pretensión de los vencidos consistía en que se retornase al orden constitucional antiguo y: "aquí no ha pasado nada". ¡Pero, habían pasado muchas cosas! la visión de Carranza, educado en los procedimientos de la Historia Nacional y Universal, no podía desviarse de su objetivo, que era el bienestar de las clases populares y la soberanía nacional.

Aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones al Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social. Dejarlas consignadas en un plan era una obra meramente literaria. Formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlas en un período preconstitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución; pero no era una forma eficaz para consumarla. De ahí que el señor Carranza y sus colaboradores intelectuales inmediatos llegaran a la convicción de que era indispensable convocar a un congreso constituyente; en términos jurídicos: constituir a la revolución.

El Estado ha menester de una determinada organización pues es así como fija las relaciones con el individuo y con la sociedad. Todo pueblo, cuando ha dejado de ser tribu primitiva, requiere vivir dentro de una constitución. Las constituciones existen aun cuando no hayan sido escritas ni codificadas.

Todos los pueblos modernos tienen una constitución escrita que generalmente se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. En la primera parte, siguiendo la estructura de la carta francesa de 1789, se reconocen los derechos del ciudadano y la segunda parte se ocupa de la organización del Estado, del alcance y poder de cada una de las entidades del gobierno. Así, en la nuestra, de una república democrática representativa y federal, se definen las capacidades del Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial de la Federación, así como las prerrogativas y funciones de los gobiernos de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos.

Algunos tratadistas opinan que las constituciones no deben alterarse, por lo menos, durante tres generaciones; pero este plazo es arbitrario, ya que la vida de los pueblos no está sujeta ni a inflexibles leyes jurídicas ni a razonamientos lógicos; los cambiantes intereses y las más volubles aún pasiones de las multitudes, ejercen una influencia decisiva en la vida y perdurabilidad de las constituciones.

Es muy raro el caso, en la Historia de los pueblos, en el que se dicte una constitución en pleno período de paz y como resultado de estudios académicos, de reposadas meditaciones previas o de dictámenes de sabios jurisconsultos. Las constituciones modernas más famosas son: la norteamericana, dictada al constituirse en república las antiguas colonias inglesas y que formaron los Estados Unidos de América, sur-

gida después de la Guerra de Independencia, y la constitución francesa de 1789, a raíz de la gran revolución.

La deficiencia de esas constituciones, cuya estructura y orientación fue imitada por nuestra constitución de 1857, consistía en que en su primera parte, **la material o dogmática**, reconocían los derechos del ciudadano, pero olvidaban a las sociedades, a la vida colectiva. Fue la Constitución de 1917, la primera de las constituciones modernas, que además de las garantías individuales estableció los derechos colectivos.

¿Pudo México darse una nueva constitución sin ceñirse a lo prescrito por la de 1857 para efectuar las reformas?

Fueron los reaccionarios, especialmente algunos abogados patronos de los intereses imperialistas, de los negociantes en minas y petróleo, los que afirmaron que una nueva constitución sería ilegal, nula, si no se modificaba la anterior por el lento y tardado procedimiento que la misma fijaba.

Los abogados que se expresaban así no incurrieron en un error por ignorancia, sino por manifiesta mala fe; ellos sabían, en efecto, que los pueblos tienen el derecho de constituirse de acuerdo con sus aspiraciones y deseos, particularmente en el caso concreto de una constitución emanada de un movimiento revolucionario, porque es entonces cuando se fusionan Revolución y Constitución. En Sociología, Revolución es un cambio violento en las instituciones fundamentales del Estado y de la sociedad, que produce el pueblo por la fuerza. Revolución, en la biología jurídica, es un espasmo social, es un movimiento convulsivo que se aparta de la normalidad. "Revolución, en mecánica social, es la más fuerte fuente del derecho, porque trasmuta, desarraiga, cambia un estado social y jurídico para convertirlo en otro".

Cuando el Estado está enfermo, cuando ha caído en el despotismo, cuando ha desconocido los derechos naturales, cuando no sólo no escucha las advertencias del pueblo, sino que las acalla y las catapulta, entonces la revolución es una terapéutica. El pueblo recoge todos sus mandatos, readquiere su soberanía y la trasmite a un nuevo estado de cosas, a un nuevo estado jurídico. De allí que la constitución de un pueblo no es sino la concreción de sus derechos proclamados, conquistados, impuestos por una revolución, o, en otros términos: la revolución de un pueblo no está triunfante sino cuando se hace constitución.

En Derecho Constitucional, se da a la Constitución la definición siguiente: "Todo Estado precisa y tiene siempre una organización determinada por medio de la cual se manifiesta y realiza sus funciones. Esta organización se determina por una regla, que tiene carácter jurídico, y que recibe el nombre de Constitución, pudiéndose, en consecuencia, definir ésta, desde tal punto de vista, como la regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado". La constitución es "la estructura en forma del cuerpo social", según Casanova, mientras Palma definía la Constitución como "un conjunto de leyes y de usos que hacen de una sociedad

humana un cuerpo político, con voluntad y acción propias, para conservarse y para vivir".

Aristóteles, a quien podríamos denominar, el primer sociólogo de la humanidad, dice en el Libro VI de su "Política": "que el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas y especialmente aquella que está sobre todas las demás, la autoridad soberana, es una Constitución y ella determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil". Pascal la define como: "conjunto de instituciones y leyes fundamentales relativas a la adquisición, transmisión y forma del poder, y a su funcionamiento". Stein: "organismo de la personalidad del Estado, es decir, del soberano, y de la función legislativa y ejecutiva". Y Contuzzi: conjunto de todas las leyes, mediante las que se establece no sólo la forma de gobierno, sino las modalidades precisas para funcionar los diversos poderes públicos".

M. Mirkine Guetzevitch, comentando las nuevas constituciones del mundo dice: "El Derecho Constitucional general **no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y los fenómenos políticos de la vida**. Está estrechamente ligado al ideal democrático, no porque los teorizadores del Derecho Constitucional han sido y serán siempre los demócratas, sino porque la Democracia se manifiesta en su lengua jurídica, es el estado de derecho, es la racionalización jurídica de la vida, por lo que el pensamiento jurídico es consecuentemente conducido a la democracia como única forma de derecho del Estado. No hay, no puede haber forma de Estado fuera de la democracia".

El mismo autor afirma que: "La idea misma del poder constituyente, idea de la supremacía de la Constitución, viene a parar en la superlegalidad constitucional de las leyes de la constitución en comparación con la legislación ordinaria".

Tesis que confirma el poder soberano que tuvo el Congreso Constituyente de Querétaro para desconocer hechos jurídicos anteriores, basados en legislación ordinaria y ajenos al nuevo concepto del Derecho Constitucional. Según el señor Mirkine: "El principio de la racionalización del poder se identifica al principio de la democracia, al principio del estado de derecho".

La Constitución de 1917 fue la precursora, entre todas las del mundo, en la creación de los derechos "sociales". Es curioso observar que mientras muchas repúblicas no incluyeron los mencionados derechos sociales, en dos monarquías, la de Servia y la de Rumania, se encuentran definiciones muy detalladas de los nuevos derechos **sociales** del hombre, **particularmente limitando los derechos de la propiedad agraria**.

Los expertos en derecho constitucional conocían perfectamente estos argumentos, establecidos y admitidos por todos los tratadistas y los comentaristas de las constituciones de todo el mundo. La tesis sostenida, de que la Constitución de 1917

era nula por no haber surgido de reformas practicadas de acuerdo con lo que determinaba la "antigua constitución", es totalmente falsa y solamente expuesta para engañar a los profanos en esta materia y, en su caso, con el propósito de dar argumentos a los enemigos de México, a los dueños de las inversiones extranjeras, a los representantes del imperialismo, a fin de que tuviesen armas contra nuestra nación.

La Constitución de 1917 es obra de un partido. Este es el otro cargo que sus enemigos han hecho a esa constitución y también es insincero e indocto. Todas las constituciones, esencialmente las que resultan de una revolución, son constituciones hechas por un partido, el partido triunfante. Es lógico y, por otra parte elemental, que cuando un pueblo ha hecho una revolución para eliminar a los que habían conculcado sus derechos, ultrajado su soberanía y causado sus males, no llame a sus enemigos para tomar parte en la confección de sus nuevas leyes.

Lo importante no es que una constitución sea obra de un partido, todas lo son, sino que en sus preceptos los ciudadanos todos, esto sí, tengan los mismos derechos, la igualdad ante la ley.

La estructura de la constitución. La otra crítica aparatosa hecha a la constitución de 1917 fue que no representaba una armazón equilibrada, medida, balanceada, como una obra arquitectónica hecha para apreciar su estabilidad, desde los cimientos hasta la armonía de todas sus líneas. Pero las constituciones no tienen estructura de cemento armado; son el resultado de las necesidades, los sufrimientos y las aspiraciones de un pueblo. Ni todos los pueblos son iguales, ni todos obedecen a las mismas pasiones ni a todos satisfacen los mismos ideales. Más aún: México fue primero una colonia y la organización de los intereses materiales conservó sus viejas formas a las que se adaptaron los nuevos dominadores y continuamos siendo un país semicolonial. El pueblo rebelde, protestando contra ese estado de cosas, se dio una constitución que abolía los privilegios de sus dominadores. Con lo que se responde a la otra objeción hecha a alguno de los preceptos fundamentales de nuestra carta magna: **la retroactividad**. Se dijo que el desconocimiento de concesiones, derechos o privilegios otorgados por el Estado, de acuerdo con la vieja constitución, no debían desconocerse al expedirse la nueva. Falsedad ostensible, ya que todas las constituciones, por su propia naturaleza, son retroactivas, o mejor dicho, desconocen todo lo anterior para iniciar un nuevo estado jurídico y social. De no ser retroactivas las constituciones, no habría podido terminarse con la esclavitud en algunos países ni con la nobleza hereditaria en otros.

Se dijo que la Constitución de 1917 destruía una patria que ya teníamos para hacer una nueva. El cargo es su mejor elogio. En efecto, el pueblo quiso darse una patria nueva. Con esto no desconocía la obra de Miguel Hidalgo, proclamador de la revolución libertadora, cuyo movimiento entrañaba ya un cambio social; ideal que sostuvieron José María Morelos y Vicente Guerrero. Ideal que aun arropado con

propósitos puramente políticos, tuvo Madero. Programa que abierta y francamente formuló Carranza en sus adiciones al Plan de Guadalupe y en su Proyecto de Constitución de 1917 y que ampliaron y perfeccionaron los diputados constituyentes, en debates libres, fuera de toda presión gubernativa y cuya obra, una vez terminada, fue promulgada sin observaciones por el señor Carranza.

Cuando se escriben estas líneas históricas, la constitución ha cumplido los veinte años, es decir, la han vivido dos generaciones y todavía no ha podido objetarse la sinceridad y el patriotismo que la inspiraron.

Es cierto que durante los debates no hubo unanimidad de opiniones y, por lo tanto, algunos artículos fueron objetados. Es verdad también que ciertos preceptos no habrían sido adecuados para la vida civilizada, tradicional y pacífica de otros países; que algunas libertades aparecen como limitadas o restringidas, precisamente porque esas limitaciones obedecieron a un instinto de defensa. Ejemplo de esto es el artículo 3o., sobre la libertad de enseñanza. En otros pueblos donde la influencia de las iglesias no ha afectado hondamente a la vida política, se pueden otorgar al clero derechos y garantías que en México habrían resultado contrarios a la libertad de conciencia.

El otro ejemplo de lo peculiar que debe ser cada constitución está en el precepto que prohibe la reelección. La experiencia y la historia han demostrado al pueblo que las reelecciones indefinidas, que el continuismo en el poder, han originado daños incalculables para el progreso del país, han creado grupos opresores, han fomentado castas privilegiadas, han prostituido la justicia, han anulado los derechos políticos y hasta los civiles de los ciudadanos. Por eso la constitución prohibe la reelección.

En los Estados Unidos de América la constitución no prohibe las reelecciones; pero como Jorge Washington no aceptó nunca que se le postulara para una tercera reelección, la tradición americana ha considerado este precedente como un mandato constitucional y ningún partido se ha atrevido a postular a un presidente para una tercera reelección.

Si no convencieran los argumentos antes expuestos para demostrar que estaba justificado el señor Carranza al convocar a un nuevo congreso constituyente, bastaría la experiencia de veinte años en los que la carta de Querétaro ha estado en vigor, para confirmar lo atinado y recto de su proceder.

Al iniciarse, en 1915, en Veracruz, la campaña periodística en favor de hacer una nueva constitución, prácticamente se le dejó la responsabilidad de esa iniciativa al Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública. El la tuvo realmente; pero la idea no habría triunfado sin el apoyo decidido y el propósito del señor Carranza para hacer las reformas. Lo primero y más urgente era legislar en beneficio colectivo; si eso no podía lograrse más que con una nueva constitución, era indispensable que ésta se hiciera.

Por las consideraciones antes expuestas y los datos aportados puede llegarse a la conclusión de que:

LA CONSTITUCION DE 1917 FUE LA REALIZACION PRACTICA DE LOS IDEALES DE LAS REVOLUCIONES DE 1910 y 1913, CONSTITUYENDO EN ESTADO JURIDICO LAS ASPIRACIONES SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO.

II.
Integración del Congreso

Integración del Congreso

La ingerencia de la Secretaría de Gobernación y el complot contra los renovadores.—Discusión de credenciales en las juntas preparatorias.—Mesa directiva y comisiones.

El Gobierno Constitucionalista dominaba políticamente toda la República. La paz, empero, no era completa. Los núcleos zapatistas en el Sur y algunas gavillas villistas en el Norte, continuaban manteniendo intranquilidad. Particularmente Villa llegó a tomar la ciudad de Torreón en los momentos en que se reunía en Querétaro el Congreso Constituyente. Pero si el enemigo no estaba totalmente avasallado, por su parte, los hombres del grupo victorioso, los que rodeaban a Carranza, no representaban un frente único. Las divisiones apuntadas en Veracruz, las que originaron la crisis del Gabinete en aquel puerto, obra del marcado futurismo político, en lugar de suavizarse y desaparecer, con la postulación hecha por el Partido Liberal Constitucionalista del señor Carranza para el próximo período constitucional, continuaban dificultando la labor del gobierno y la responsabilidad de este hecho era única y exclusivamente de los futuristas. Para darles gusto, el señor Carranza había ido desprendiéndose de los hombres importantes que le eran adictos; mas, esta medida solamente sirvió de aliciente a los intrigantes de su administración.

No cabe duda que los obregonistas se organizaban para combatir a todos aquellos que juzgaban de inquebrantable lealtad para el Primer Jefe.

Ocupaba la Secretaría de Gobernación el licenciado Jesús Acuña, hombre de escasos recursos intelectuales, pero de carácter débil y sugestionable; así fue cómo los obregonistas lograron influir en él, en tal forma, que en el Gabinete dejó de interpretar la voluntad del Primer Jefe para convertirse en aliado de sus enemigos.

Los Gobernadores de los Estados, que debían su nombramiento al señor Carranza, dieron poca importancia a la Secretaría de Gobernación y, en cada entidad federativa, se realizaron las elecciones teniendo en cuenta el sentir político de los gobernadores, con muy raras excepciones. En el Distrito Federal, donde existía la vigilancia personal del Primer Jefe, las elecciones fueron libres, la lucha reñida, y a pesar de la ingerencia de las autoridades locales, el Gobernador del Distrito y la Comandancia Militar, la Diputación del Distrito Federal quedó integrada, en su mayoría, por hombres que lo representaban realmente.

La obligación del Secretario de Gobernación era haber contribuido a una integración del congreso con hombres preparados, con valores efectivos de la intelectualidad revolucionaria e inspirar en estos un sentimiento de solidaridad con las reformas sociales proyectadas. En cambio, el licenciado Jesús Acuña procedió en forma diametralmente opuesta. El hecho había sido observado por todos durante el período electoral y fue denunciado en el Congreso. Hasta entonces no podía exhibirse ninguna prueba fehaciente de la desleal conducta del Secretario de Gobernación. Ahora, cuando se tiene a la vista la memoria de la Secretaría de Gobernación firmada por el señor Acuña, para presentarla ante el Soberano Congreso Constituyente, y que se publicó con fecha 31 de enero de 1917, pero que no fue conocida de nadie sino mucho tiempo después, ya que nunca llegó al Congreso, se lee en ese documento textualmente lo que sigue:

"Debo confesar honradamente que estorbé en todas las formas LICITAS, compatibles con mi posición oficial, el que esos individuos, (Félix F. Palavicini, José Natividad Macías y otros) señalados como traficantes de la política por la opinión revolucionaria, alcanzasen la honrosa investidura de representantes del pueblo en el Congreso Constituyente".

Esta declaración condena, en forma inapelable, al licenciado Acuña. Un Secretario de Estado, bajo el régimen presidencial, más aún, bajo una dictadura preconstitucional, como era la del Primer Jefe, no estaba autorizado para obrar por cuenta propia, cualesquiera que fueran sus ideas personales, pues lo honrado, lo leal, era que si estaba en desacuerdo con el jefe del Gobierno, su deber era haber renunciado y no utilizar un puesto de confianza y de responsabilidad para combatir a las personas cuya colaboración requería y necesitaba el señor Carranza, en el seno del Congreso Constituyente. Precisamente los señores Palavicini, Macías y Cravioto, en la Secretaría de Instrucción Pública, habían estudiado los proyectos de reformas y los señores José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, habían redactado, bajo la inspiración del Primer Jefe, el proyecto de Constitución. El señor Acuña, para la campaña electoral, no podía intervenir políticamente, sino obedeciendo las orientaciones de su jefe; no hacerlo, era cometer un acto de traición. Si la obra de Acuña no triunfó fue debido a su ineptitud, los procedimientos empleados por él carecieron de tacto, de habilidad y de experiencia. El señor Acuña, elevado a tan altos puestos por el favor del señor Carranza, se deslumbró y tuvo el vértigo de las alturas, creyó que porque estaba alto lo era en efecto, no se daba cuenta de que nadie había sido antes y que nadie sería después, cuando perdiese la protección, el favor, el generoso apoyo del Primer Jefe. ¡Y así sucedió!

A los presuntos diputados, que se presentaron en la Secretaría de Gobernación para recoger el importe de sus viáticos y pasajes para trasladarse a Querétaro, el licenciado Acuña les recomendó, especialmente, votar contra las credenciales de

los renovadores, en particular de los ya mencionados. Mandó imprimir hojas sueltas denigrantes y calumniosas contra esos diputados y comisionó a empleados de su Secretaría para distribuirlas en el Congreso. Contrató y expensó con opulencia al licenciado Rafael Martínez de Escobar, joven lleno de ambiciones y ansioso de llegar pronto, para encargarse de los discursos contra los renovadores. A esto llama el señor licenciado Acuña: "formas lícitas" para combatir a los amigos del señor Carranza que iban a Querétaro para apoyarlo y servirlo. Y no tenía ni siquiera el pretexto de que estos señores ocuparan puestos ventajosos en la administración. El señor Palavicini era director de un diario independiente: "El Universal"; el licenciado Macías era Rector de la Universidad y don Alfonso Cravioto era Subsecretario de Instrucción Pública, es decir, de una entidad oficial que el proyecto de Constitución, precisamente, hacía desaparecer.

La obra de Acuña no era, claro está, una cuestión personal, obedecía a todo un gran complot futurista, estaba al servicio del General Alvaro Obregón. Así fue como coincidiendo con las recomendaciones de Acuña contra los renovadores, el General Obregón envió al Congreso Constituyente, a punto de integrarse, y sin ningún derecho, un mensaje manifestando que los presuntos diputados que hubieran formado parte de la XXVI Legislatura, o sea del llamado grupo renovador, no deberían ser admitidos a causa de que habían servido a la usurpación de Victoriano Huerta. Este telegrama no fue dado a conocer a la asamblea, no se insertó en el Diario de los Debates y, hasta la fecha en que se escribe esta historia, no ha sido publicado. De ahí que el texto íntegro no podamos insertarlo aun cuando el sentido del mismo se comprende por lo que se leerá a continuación.

El señor Carranza, que se trasladaba a caballo de México a Querétaro, tan pronto como se enteró, en el camino, del mensaje anterior, se dirigió por telégrafo, desde la Estación Carrasco, al Subsecretario de Gobernación, rectificando los juicios de Obregón y diciendo textualmente:

"Tengo conocimiento de que hay el propósito de desechar las credenciales de unos diputados al Congreso Constituyente, acusándolos de haber pertenecido en México como diputados a la primera XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, después de los sucesos de febrero de 1913; pero sobre este hecho puede usted hacer, en el momento oportuno, a quienes hagan tal impugnación, la declaración de que yo di instrucciones al licenciado Eliseo Arredondo, para que las trasmitiera a los partidarios de la revolución dentro de la Cámara, en el sentido de que, como sus servicios me serían menos útiles en las operaciones militares, continuaran en sus puestos, organizaran la oposición contra Huerta, procurasen que no se aprobase el empréstito que trataba de conseguir y le estorbaran en cuanto fuera posible, hasta conseguir la disolución del Congreso. A esto se debió que permanecieran en México y por eso he seguido utilizando sus servicios, pues algunos de aquellos diputados

han permanecido al lado de la Primera Jefatura, desde antes de la Convención de Aguascalientes, y en la campaña contra la reacción villista.—Salúdolo afectuosamente.—V. Carranza".

Es fácil imaginarse que en estos preparativos estaba bien amenazada la cordialidad entre los miembros del Congreso. Desde el primer día se notaba la falta de intimidad, el recelo y la desconfianza de los presuntos diputados. El licenciado Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Gobernación y amigo personal del Primer Jefe, estaba enterado de la intriga; pero no era partícipe en ella, tal es la opinión del autor de este libro si bien el licenciado Rojas lo señaló como el agente de Acuña en la asamblea. Así las cosas, en la sala de actos de la Academia de Bellas Artes, de la ciudad de Querétaro, se reunieron los presuntos diputados para elegir la mesa directiva de las juntas preparatorias. Conforme a la ley, presidió esta primera reunión, o sea la junta provisional, el C. Aguilar Antonio, por ocupar el primer lugar en el orden alfabético. Se acordó que el nombramiento de la mesa debía hacerse en un solo acto, esto es, en una sola votación. Cuando iba a procederse a la elección, se anunció que una comisión queretana deseaba saludar al Congreso y, consultada la opinión de la asamblea, se dio acceso a los visitantes. El C. Rafael Jiménez, miembro del pueblo queretano, habló en los términos siguientes:

"Señor Presidente, señores Constituyentes: cábeme el para mí altísimo honor de hablar en nombre del pueblo trabajador queretano. Los obreros de las fábricas y talleres, que todo el día están agotando sus energías en las tareas diarias, ya sea en los telares o en la fragua, y que a pesar de eso, mientras sus manos están entretenidas en manufacturar los artículos que más tarde vendrán a servir de comodidad, mientras sus fuerzas se están gastando en elaborar lo que más tarde será aprovechado por todo el pueblo, piensan también en las aflicciones de la patria. Apenas el pueblo queretano supo el decreto de la Primera Jefatura convocando a elecciones para formar el Congreso Constituyente, el pueblo queretano, los trabajadores, esos hombres y esas mujeres dignas por muchos títulos de mejor suerte, se sintieron animados, porque vislumbraron un rayo de esperanza. ¿Para qué un rayo de esperanza? ¿Un rayo de esperanza por qué? Porque pensaron que los nuevos, que los futuros constituyentes, elaborarían una Constitución digna, la Constitución que viniera a calmar un tanto el cansancio, aquella fatiga que desde 1810, desde iniciada la revolución, viene pesando sobre los verdaderos hijos del pueblo, entre quienes he vivido, entre quienes he palpado sus miserias, sus aspiraciones supremas; se han congregado ahora al llamamiento del Partido Liberal de Querétaro para venir a saludar efusivamente, entusiastamente, calurosamente, a los ciudadanos diputados constituyentes, y viene por mi conducto, a la vez que trayendo el más rico, el más espléndido, el más espontáneo saludo, viene a decir a ustedes, señores constituyentes, que espera elaboréis una Constitución que real y efectivamente venga a llenar las necesidades políticas y

sociales. Esta revolución que entraña en sí no sólo necesidades políticas, como bien sabéis todos, como bien lo sentimos los hijos del pueblo, entraña también necesidades sociales muy hondas; esta revolución que se hizo para regenerar al pueblo, para levantar a los menesterosos, para redimir a la raza indígena, ha sido recibida unánimemente con los brazos abiertos, como una bendición del cielo, por todos los desheredados de la fortuna, por todos los que llevan sobre la frente la vergüenza de no tener lo sufiente para vivir como gentes y que habitan en un inmundo tugurio; y todo esto es el resultado de la avaricia de los malos capitalistas mexicanos. Es seguro, señores constituyentes, que en el alma de ustedes viven todas las ansias, todos los ideales todas las aspiraciones, todos lo anhelos del pueblo sufrido, del pueblo trabajador, ya que habéis recibido galanamente, ya que habéis recibido cordialmente, ya que habéis recibido afablemente a la comisión del pueblo queretano, que no es este, señores, por cierto, pues en la calle está en espera para saludaros; pero debido al acuerdo tomado no pudo pasar aquí todo en masa. Estos que estamos aquí somos los representantes de todo el pueblo queretano que viene a decir a ustedes que espera que la Constitución sea verdadera, real, efectiva, liberal y fundada sobre bases inconmovibles, a fin de que mejore un tanto la condición económica, política y social del pueblo mexicano. Creemos que estaréis a la altura de las circunstancias, creemos que laboraréis por los ideales que abriga nuestro Primer Jefe, el señor Carranza".

El Presidente de la Mesa designó al señor licenciado Aguirre Berlanga para que, en nombre de la Asamblea, contestara las frases que acababa de pronunciar ese orador. Acto seguido el licenciado Berlanga se expresó así:

"Pueblo queretano: es para mí un alto honor el que se me ha conferido para contestaros y daros las más sinceras gracias por las manifestaciones tan patrióticas que habéis venido a hacer ante esta honorable asamblea. Estad seguros, e id a decirlo a todos vuestros compañeros, que abrigamos el anhelo más grande, más intenso, para alcanzar el triunfo definitivo de la revolución. En estos momentos se labora intensamente por la reconstrucción nacional y por convertir las promesas de la revolución en instituciones sociales que han de borrar tantos errores y han de encauzar las energías patrias por un sendero de progreso, de armonía y de paz. Tengo la firme certeza de que el corazón de los presuntos diputados aquí reunidos, palpita de satisfacción al ver que la clase desvalida, la clase obrera de este pueblo, ha venido a significar su adhesión, a desear felicidad a este Congreso y a pedirle, también, que lleve adelante, siempre firme, con una firmeza de carácter nada común, las aspiraciones de la revolución que con tanto anhelo, con tanto sacrificio personal y con tanto espíritu de justicia ha venido realizando el C. Primer Jefe, a quien todo el mundo, amigos y enemigos, propios y extraños, han reconocido en él el alma de la revolución constitucionalista, y por eso lo han proclamado unánimemente el Jefe Supremo de los destinos de la República".

Todavía habló otro miembro de la comisión queretana, Benjamín Velasco.

Después de este acto ceremonial se procedió a la elección de la Mesa Directiva para las sesiones preparatorias, quedando integrada así: Presidente, Manuel Amaya; Primer Vicepresidente, Heriberto Jara; Segundo Vicepresidente, Ignacio L. Pesqueira; Secretarios, los CC. Rafael Martínez de Escobar, Alberto M. González. Luis Ilizaliturri e Hilario Medina.

En esa misma sesión, que fue la del martes 21 de noviembre de 1916, los secretarios recibieron del C. Fernando Romero García los expedientes electorales relacionados con las elecciones de los diputados.

En la elección de la Mesa para las juntas preparatorias, ya se había notado el propósito de excluir a ciertos renovadores; pero al procederse a la elección de las comisiones revisoras de credenciales, el hecho fue de una manifiesta claridad. Se procedió a elegir la primera comisión, compuesta de quince personas, para rendir dictamen sobre la legitimidad del nombramiento de todos los miembros del Congreso, y otra, de tres miembros, para que examinara las credenciales de los quince individuos de la primera comisión. El resultado de la votación fue el siguiente: para formar la primera comisión revisora a los ciudadanos presuntos diputados Porfirio del Castillo, Daniel R. Cervera, Francisco J. Mújica, Luis T. Navarro, Crisóforo Rivera Cabrera, Fernando Castaños, Antonio Hidalgo, José Manzano, David Pastrana Jaimes, Ernesto Meade Fierro, Antonio Ascona Albertos, Bruno Moreno, Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso Cravioto. Para integrar la segunda comisión revisora, a los diputados Ramón Castañeda, José María Rodríguez y Ernesto Perrúsquía.

No es nuestro propósito seguir una por una las sesiones de la junta preparatoria, como, por otra parte, tampoco la haremos al tratar de las sesiones ordinarias del Congreso. Lo esencial, en esta obra, consistirá en dar a conocer la idealogía, el pensamiento, y si es posible, las pasiones que actuaron en aquella memorable asamblea, y para ello es mejor eliminar lo accesorio y circunstancial.

En la segunda sesión, celebrada el sábado 25 de noviembre, se dio cuenta con el telegrama que desde la Estación Carrasco había dirigido el señor Carranza al Subsecretario de Gobernación, en esos momentos en Querétaro, cuando se enteró del enviado por el general Obregón a la Cámara, a cuyos documentos hemos aludido antes.

Examinemos a los presuntos diputados constituyentes antes de entrar en detalles sobre la discusión de las credenciales; conocerlos, servirá para formarse un juicio exacto del resultado de ese examen político, que tuvo importancia singular para la redacción de la Carta Magna.

En su mayoría, los diputados eran personas que habían actuado en la política revolucionaria desde 1910, otros desde el Plan de Guadalupe, y muy pocos de los

que siempre llegan al día siguiente, a la hora de la victoria, gritando más fuerte que los demás, para que no se investigue sobre sus antecedentes. Las elecciones para Diputados Constituyentes en Jalisco se efectuaron sin dificultades, y los candidatos no tuvieron contrincantes en la inmensa mayoría de los Distritos. No existían entonces partidos políticos que dieran lugar a pugna alguna, y además la convocatoria fue para un plazo tan breve, que apenas los revolucionarios vencedores entraron en acción electoral.

El resultado natural de la elección llevó a las curules del Congreso Constituyente a un grupo de militares y civiles todos actuantes en los sucesos recientes de la revolución. En este grupo se contaban el licenciado Luis Manuel Rojas, licenciado Marcelino Dávalos, general Amado Aguirre, general Esteban B. Calderón, Teniente Coronel Sebastián Alelnde, capitán Juan de Dios Robledo, licenciado Paulino Machorro Narváez, Joaquín Aguirre Berlanga, señor José I. Solórzano, señor Bruno Moreno, licenciado Ignacio Ramos Praslow y coronel José Manzano. El resto de la diputación estaba integrada por elementos liberales, casi todos masones, que como afines a la revolución fueron apoyados por el grupo triunfante. En este número estaban el ingeniero Federico Ibarra, el licenciado Francisco Martín del Campo, el periodista Gaspar Bolaños B., y los ingenieros Jorge Villaseñor y Francisco Labastida Izquierdo.

El señor Manuel Dávalos Órnelas, que fue diputado por Tlaquepaque, constituyó una excepción porque era de filiación clerical. Se lanzó de oposición en su distrito y obtuvo un triunfo completo, que le fue reconocido honradamente por todo el elemento revolucionario jalisciense y por el Congreso Constituyente en su oportunidad.

Durante la actuación de los Diputados Constituyentes de Jalisco, se afiliaron al grupo llamado "radical" el general Esteban B. Calderón, el general Amado Aguirre, el coronel José Manzano, el teniente coronel Sebastián Allende y el capitán Juan de Dios Robledo. Todos los demás diputados no formaron grupo y a veces votaron con los socialistas que eran opuestos a los jacobinos. Esta diferencia de criterios fue tan noblemente llevada que no hubo un solo altercado, jamás, entre los componentes de la diputación jalisciense, quienes vivían juntos en un departamento especial del "Gran Hotel", de Querétaro. Apenas terminadas las labores del Congreso Constituyente quedó borrado el distanciamiento ideológico que existió durante las sesiones, y jamás se volvió a mencionar en la política local de la provincia la filiación especial del bloque cameral que hubieran tenido los diputados.

El general de división Manuel M. Diéguez, jefe nato de los revolucionarios jalisciense de entonces, contribuyó poderosamente a las condiciones de armonía y respeto mutuo que caracterizaron a los constituyentes; porque siendo muy amigo de todos y superior jerárquico de los militares, nunca hizo a alguien de ellos insinua-

ción para que se inclinaran en tal o cual sentido. Respetó la opinión de todos por igual, dando un verdadero ejemplo de sinceridad democrática.

El licenciado Luis Manuel Rojas, el general Esteban B. Calderón y el general Amado Aguirre fueron quienes tomaron parte en algunas discusiones del Congreso Constituyente. Los demás diputados de Jalisco se limitaron a dar su voto; seguramente esto se debió solamente a su ninguna experiencia parlamentaria; porque había gente bastante preparada como Labastida Izquierdo, Sebastián Allende, Juan de Dios Robledo y algunos otros que, de prolongarse los debates parlamentarios, hubieran tomado parte en ellos.

Había muchos jefes militares, cuyo propio valer les daba una completa independencia personal. Entre ellos, hombres de un bien ganado prestígio en las filas de la revolución: el general Ignacio L. Pesqueira, Gobernador de Sonora en 1913, que no aceptó el régimen de Huerta y puso todos los elementos políticos, militares y económicos del Estado, a las órdenes del señor Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, para combatir la usurpación. El general Esteban B. Calderón, que por sus ideas políticas había sufrido una larga condena en la horrible mazmorra de San Juan de Ulúa. El general Francisco J. Múgica, antiguo maderista y uno de los signatarios del Plan de Guadalupe. El general Cándido Aguilar, precursor, como el general Heriberto Jara, del movimiento revolucionario en Veracruz, desde la iniciación del antirreeleccionismo en 1909. Los generales Amado Aguirre y Emiliano Navarrete y otros de no poca importancia en la historia de nuestro movimiento armado. De civiles, en las diputaciones de Veracruz, Jalisco, Coahuila, Guanajuato y Michoacán venía un contingente de hombres sanos y suficientemente preparados. No era una Cámara manejable, no era un Congreso de inconscientes o de serviles. No eran personas a las que se pudiese ultrajar enviándoles recomendaciones o consignas. Esto fue lo que no entendió Jesús Acuña y originó su fracaso, pero de lo que se dio cuenta desde luego el señor Carranza, quien manifestó un gran respeto por la asamblea y no puso traba alguna a los libres debates de la misma y, como se verá más delante, aceptó, firmó y promulgó la Constitución, tal y como había sido redactada por los constituyentes.

CREDENCIAL DE ALFONSO CRAVIOTO

Por un error de táctica en los encargados de manejar la intriga política contra los renovadores, en lugar de reservar los ataques para las personas a las que Jesús Acuña había puesto en su lista negra, se lanzaron, desde la discusión del primer dictamen, contra los renovadores en general y así fue como tocó al ilustre hombre de letras, al inspirado poeta y eminente orador Alfonso Cravioto, refutar con virilidad y sinceridad los cargos al grupo renovador de la XXVI Legislatura. Rompió el

fuego, como estaba previsto, Rafael Martínez de Escobar. Su discurso no fue sino la repetición de los cargos formulados en el mensaje del general Alvaro Obregón; pero aderezado con una palabrería hueca y deshilvanada como podrá juzgarse por el párrafo siguiente: "Pláceme expresar la íntima satisfacción y el júbilo infinito que experimento al hacer oir aquí mi palabra sencilla y modesta; pero plena de sinceridad y llena de entusiasmo, como es, como tiene que ser y como ha sido siempre, a través del tiempo y del espacio..."

Alfonso Cravioto, con serenidad, sin exaltaciones, habló así:

"Celebro mucho que sea la juventud simpática, franca y contendiente de Rafael Martínez de Escobar, la que tengamos por delante, y no esta hoja anónima y cobarde firmada por algunos que no han tenido, como nosotros, el valor de venir aquí, frente a frente y cara a cara, a asumir todas las responsabilidades que se nos exijan y a contestar todas las impugnaciones que se nos hagan.

La situación, en este Congreso, de los que fuimos diputados renovadores, me hace recordar un cuento viejo: había en una familia de gente bien educada la prohibición de que los chiquillos acudieran a la mesa cuando se tenía visita invitada a comer. Esto era con objeto de que los muchachos no lucieran boruca. Fue el tiempo pasando, los chiquillos crecieron, y sucedió, como era de esperarse, que el padre quiso iniciar al mayor en las prácticas sociales; la primera vez que hubo invitados, hizo que el chiquillo fuera a la mesa, prohibiéndole que tomara la palabra si no era con previo permiso. Transcurrieron los minutos, se sirvieron los platillos, y al llegar al mole, el niño comenzó a levantar la mano. El padre le dijo que hablara, y el otro exclamó: "Papá, me tocó hueso".

Esta es, señores diputados, la situación de nosotros en el Congreso. La primera vez que tenemos el honor de dirigirnos a tan ilustre asamblea, es también para decir que nos tocó hueso, ya que hay algunos bondadosos compañeros que quisieran regresarnos a los lugares de donde vinimos, empacados en un furgón a guisa de cascajo político o en calidad de desecho de tienta. No seré yo quien lamente que ciertas discusiones personales, provocadas por ignorancia completa de los hechos o por cálidas pasiones egoístas, hayan entrado a este Congreso. Creo que es sumamente benéfico para los que habremos de integrar la Asamblea Constituyente, para el país, y para las labores mismas que nos están encomendadas, que se haga perfecta depuración de los hombres.

No veo en el tono vehemente que ha querido emplear el señor Escobar los primeros destellos de una borrasca que comienza; sino más bien los últimos relámpagos de una tempestad que se aleja.

El debate que se inicia, señores diputados, tiene para la significación de este ilustre congreso, verdadera importancia: no se trata de discutir solamente la legitimidad de las credenciales que nos han traído aquí; sino que se trata, sobre todo, de

esclarecer algunos puntos culminantes del momento acaso más doloroso de nuestra bien martirizada historia nacional.

Yo traigo a este debate mi serena confianza en la justicia vuestra, mi fe absoluta en el triunfo definitivo de la verdad y mi deseo sincerísimo de librar la memoria de ese hombre grande y bueno que se llamó don Francisco I. Madero, del rechazo hiriente con que la lógica implacable arroja también sobre el mártir algunos de los cargos que se nos hacen, puesto que la renuncia de Madero no sólo afecta a aquellos que la aceptaron; sino que afecta también al hombre venerable que puso su firma al calce de ella.

No quiero hacer en esta ocasión un discurso: sino mejor una plática política; no necesito de los prestigios de oropel de la retórica ni las argucias de la dialéctica para mi defensa y la de mis compañeros; sino que me bastará exponer, con protesta ante ustedes, ante la nación y ante la historia de decir verdad, me bastará exponer con toda sencillez, pero con toda precisión, una serie de hechos irrefutables y hacer las deducciones que esos mismos hechos imponen.

El día que se presentaron las renuncias de los señores Madero y Pino Suárez fue el siguiente al de la aprehensión de dichos señores y al de los fusilamientos horrendos de Bassó y de Gustavo Madero.

El pretorianismo, consumada la traición abominable, desplegaba ferocidades chacalescas y se ostentaba nauseabundo y capaz de osarlo todo.

Se había citado a una sesión extraordinaria de la Cámara y muchos presumimos lo que iba a suceder.

La mayoría parlamentaria que había apoyado al presidente Madero, se encontraba disgregada; unos diputados estaban presos, otros se habían escondido, algunos consiguieron salir de la ciudad; los pocos que quedábamos para afrontar la situación, logramos reunirnos en una de las calles cercanas a la Cámara en los alrededores del teatro Mexicano, para discutir qué era lo que convenía hacer. Algunos opinaban por no ir a la sesión, otros por asistir y votar en contra de las renuncias. Todavía no se llegaba a un acuerdo definitivo, cuando se presentó ante nosotros un compañero de toda confianza, don Jesús M. Aguilar, pariente de Madero, y nos puso de manifiesto la situación. Madero y Pino Suárez ya habían firmado las renuncias. El cuartel general decía estar dispuesto a hacerlos salir al extranjero inmediatamente que el Congreso aceptara la dimisión; en caso contrario, si los diputados maderistas rompían el quorum o impedían por otro medio que las renuncias fueran aceptadas, entonces se procedería militarmente, y el cuartel general estaba resuelto a hacer desaparecer al presidente y al vicepresidente esa misma noche, de cualquier manera. Aguilar, por lo tanto, en nombre de la familia Madero, se acercaba a nosotros para suplicarnos que asistiésemos y votásemos las renuncias.

Todavía más: se nos aseguró que la situación internacional era de tal manera grave, que de no resolverse el asunto de la presidencia esa misma noche, al otro día las tropas americanas desembarcarían en Veracruz rumbo a México, es decir, la intervención y la guerra con los Estados Unidos.

¿Cuál era, señores, después de esto nuestro deber? desde luego aceptamos ir a la Cámara para evitar el fusilamiento inmediato del presidente; ya en ella, nos encontramos con esa situación: los señores Moheno, Salinas y Delgado confirmaron desde la tribuna, con circunloquios, pero de una manera clarísima, las amenazas que había hecho el cuartel general en contra de la vida de los funcionarios presos. Todos los enemigos de la revolución, acrecidos con los que siempre se van a la cargada, formaban una mayoría decisiva dispuesta a aceptar la renuncia. Frente de ellos nos encontrábamos dos grupos: el legalista y el maderista, formando minoría perfectamente notoria; como dije antes, éramos sumamente pocos, así es que la responsabilidad de esos actos no corresponde a todo el grupo renovador, sino a los miembros de él que asistimos a la sesión. Nuestros votos no eran decisivos, formaban minoría insignificante, no significarían más que una protesta. ¿Era conveniente lanzarla? Los legistas opinaron porque sí, los maderistas, con excepción de Luis Navarro, opinamos que no, y voy a justificarlo.

El Grupo legalista de la Cámara, encabezado por Francisco Escudero y Luis Manuel Rojas, representaba al grupo moderado del partido liberal, presidido por Iglesias Calderón; defendía la legalidad por la legalidad misma, y nada más, y ésta era la única base de su apoyo para el gobierno de Madero. Nadie los consideraba entonces como maderistas. Ellos tuvieron la facultad de rehusar su voto libremente sin comprometer la existencia del presidente y no arriesgando más que las propias vidas. Hicieron bien.

Nosotros, los maderistas, estábamos en situación enteramente distinta. Con Madero teníamos ligas estrechas de correligionarismo, de fe, de gratitud, de cariño y de amistad personal. El era nuestro apóstol y nuestro caudillo, nuestra bandera y nuestra guía; era algo más que el presidente de la República: era el redentor del pueblo. Representaba no sólo la legalidad, sino algo de mayor trascendencia para nosotros: representaba la revolución. Su vida, por lo tanto, era para nosotros necesarísima y había que defenderla a toda costa, no sólo por interés sentimental ni sólo por nuestra amistad, sino también por nuestro deber de revolucionarios.

Y Madero había presentado su dimisión. ¿Qué había detrás de ella? ¿Era este un acto en el que inmolaba sus principios? ¿Era esta una debilidad? ¿Era una cobardía? ¿Era una simple acción egoísta queriendo salvar la vida por la vida misma? No, indudablemente. ¡Menguado sería quien tal creyera! Madero había demostrado en ocasiones tremendas su indiscutible valor y su indomable energía; había hecho renuncia de su vida en múltiples ocasiones y se había mostrado dispuesto para el

martirio cuando el martirio fuera necesario. ¿Cuáles fueron, pues, las causas que le obligaron a dimitir? Exactamente las mismas que tuvimos nosotros para votar la renuncia, y ésto lo comprueban los escritos de Márquez Sterling, las últimas conversaciones de Madero con Pino Suárez, y las postreras confidencias que hizo a sus amigos. Madero creyó que salvando su vida, saliendo al extranjero, antes de seis meses volvería a su país restaurado por el poder avasallador del pueblo.

Protesto, señores, que ésta fue la causa, la causa principalísima por la que nosotros votamos también esa renuncia.

Y ahora, que nos juzguen los hombres honrados y serenos; pero que nos juzguen teniendo muy en cuenta las circunstancias de entonces. ¿Debimos haber faltado a la Cámara? Entonces fusilan desde luego al Presidente. ¿Debíamos haber dado nuestro voto en contra? Estábamos en minoría, nuestra negativa no hubiera significado más que una protesta metafísica sin otro resultado práctico que crear mayor desconfianza para la vida de los funcionarios presos. Nuestro voto no fue cobarde; de haber tenido miedo, no habríamos ido a la sesión y yo no habría hablado en la Cámara. Nuestro voto no fue traidor a los principios, porque antes que nada, está la vida de la patria, y nosotros tratábamos de librarla de una intervención extranjera y desastrosa; nuestro voto no fue traidor a Madero, porque intentábamos conservarle la existencia; no fue traidor a la revolución porque tratábamos de libertar a su caudillo, y, por último, no fue traidor a la legalidad porque Madero, vivo y libre, significaba la restauración constitucional en breve plazo.

No cometimos un delito, no cometimos una falta, cometimos un error que fue también el de Madero: no prever la segunda traición de Huerta, acaso más abominable que la primera; no concebir en nuestra psicología de hombres honrados la perversidad infinita, la podredumbre inverosímil que había en los hombres directivos del cuartelazo de febrero.

Este es, señores, el cargo que en justicia puede hacérsenos; pero de este cargo nos exculpa la sana intención con que lo cometimos. La buena fe de este acto mío está certificada con mis antecedentes políticos anteriores de diez años a la renuncia de Madero, y con mi conducta pública posterior hasta la fecha. Pregunta el señor Escobar de que cómo podríamos explicar la actitud que asumimos entonces. Bastarían los razonamientos que he expuesto con absoluta verdad; pero hay también, señor Escobar, en el "Diario de los Debates", las palabras que me vi obligado a decir en nombre de mis compañeros desde la tribuna de la Cámara. Allí, señores diputados, está asentada la comprobación de lo que he dicho. Yo afirmé entonces que el voto que íbamos a dar en favor de las renuncias no era por temor de atentados contra nuestras personas, que ni nos cohibían ni nos espantaban; sino únicamente para salvar a la patria de una intervención extranjera funestísima, y, sobre todo, para librar

la existencia de los dos altos funcionarios, en la sesión en que se votó la renuncia de Madero.

Si, como nosotros creímos, Madero sale de las garras de Huerta en el tren que estaba preparado y en el que lo esperaba ya su familia y algunos diplomáticos que iban a acompañarlo, yo desafío a cualquiera de vosotros me diga si Madero no hubiera vuelto poco tiempo después a la presidencia de la República ayudado por el poder enorme del pueblo.

Por desgracia, en la política, como en otras muchas cosas, todo se juzga por el éxito. Si hubiésemos acertado en nuestro patriótico deseo, fuésemos ahora políticos sagaces, salvadores de Madero y de la Revolución, y nuestros serían los elogios y las alabanzas; pero viene el fracaso en vez del éxito, y es natural que caigan sobre nosotros los reproches duros y las palabras amargas. Bien sabemos que casi todos entonan la canción canalla de Marcial, el poeta de los cinismos, que predicaba: "Si César es fuerte, con él; si César fracasa, contra él". Ya también dijo el clásico: "Locos son Catilina y Massianello, porque les fue contraria la fortuna".

Dice el señor Escobar que después de los asesinatos de Madero y Pino Suárez, debimos haber ido a los campamentos del norte; o que si no tuvimos valor para ello debimos escondernos en las covachas de nuestras casas; que como nos quedamos en México, no somos revolucionarios ni de ideas, ni de sentimientos, ni de acción.

Yo pregunto al señor Escobar si fue acto de valor mío, si fue acto de un revolucionario de ideas, de sentimiento y de acción, haber pronunciado en la Cámara de Diputados, a raíz de los asesinatos de Madero y Pino Suárez, frente a frente de los usurpadores y cuando el terror embargaba todos los espíritus, el primer elogio fúnebre que de los mártires se hizo en la República. Yo pregunto al señor Escobar si es o no ser revolucionario de ideas, de sentimientos y de acción, haber venido trabajando por las libertades del pueblo desde el año de 1903, como lo puedo comprobar con estos periódicos en que existen desde entonces artículos míos, candentes como de muchacho, pero con un gran sentimiento libertario que sigue perdurando en mí todavía. En esos artículos, señor Escobar, bajo mi firma, se ataca desde 1903 la séptima reelección del general Díaz; por ellos sufrí mi primer encarcelamiento yendo seis meses a la cárcel de Belén en compañía de los Flores Magón, de Juan Sarabia y de otros luchadores inolvidables. Yo pregunto si es o no ser revolucionario de ideas y de sentimientos, haber salido de esa prisión y a pesar de los obstáculos y a pesar de los peligros, seguir laborando francamente por los ideales del pueblo, desde entonces hasta ahora, sin vacilación y sin cobardía.

No se nos ocultó que podíamos irnos a los campamentos de la revolución; pero, señores, nosotros sabíamos perfectamente la situación que se tiene en un estado revolucionario de un lado y de otro. Ya desde entonces lo resentíamos, y ahora que yo he pasado por todos los trances, lo confirmo. La mayor parte de los civiles que

van al lado de una revolución, cuando el período de ésta es principalmente militar, más van a servir de estorbo que de ayuda; más van a servir de parásitos que de hombres verdaderamente útiles; por esto no fuimos a los campamentos de la revolución. ¿Qué íbamos a hacer allí? ¿Ibamos a ser soldados? Yo me declaro francamente sin virtudes militares para ir a un asalto o para tomar una trinchera. Hubiera sido un soldado de los peores, un soldado como cualquiera, un fusil manejado y nada más: en cambio, en la Cámara de Diputados, señores constituyentes, nuestra acción era más efectiva; nosotros nos quedamos para trabajar allí obstruccionando en todo al gobierno de la usurpación y organizando una oposición que dio resultados. Y si es verdad que Obregón llegó a la cima en los campos de Celaya, también es verdad que Belisario Domínguez llegó a la inmortalidad en el Senado de México.

Los peligros que tuvimos que afrontar eran formidables, y pesaban sobre nosotros a cada momento y en todas las circunstancias.

En los primeros días de marzo los miembros del bloque renovador nos reunimos en el salón verde de la Cámara de Diputados; allí se hizo un pacto escrito que firmamos todos y en el que juramos por nuestro honor hacer una oposición enérgica y sistemática contra el gobierno de Huerta.

Este documento lo conservé en mi poder sólo 24 horas. Reflexionamos después que si éramos hombres de honor, salía sobrando el documento. Tal papel sólo servía para comprometernos gravemente ante nuestros enemigos, y entonces optamos por destruirlo. Yo digo, en honor a los renovadores, que todos supieron cumplir con el juramento que se hizo que todos nos apegamos al pacto, y este hecho es conocido de la República entera este hecho ha sido muy estimado por algunos de los revolucionarios que están al tanto de estos detalles, inclusive el C. Primer Jefe.

La cuestión del empréstito, como la pinta el señor Escobar, es absolutamente calumniosa. Yo no creo que el señor Escobar haya venido a esgrimir aquí ese argumento con mala fe, sino simplemente con falta completa de conocimiento de lo que sucedió en la sesión en que se discutió el empréstito.

Traigo, señores, como comprobación de nuestra actitud de entonces, un libro que ha escrito el señor Palavicini haciendo exacta historia de nuestra actitud en la Cámara, con documentos auténticos, cuyos originales están en el Diario de los Debates. Este libro, si acaso lo consideran parcial por ser quien lo escribió, un diputado renovador, tiene comprobación perfecta en el Diario de los Debates, que pueden ustedes consultar en la Oficialía Mayor de este Congreso.

Nosotros tuvimos siempre el firme propósito de oponernos por todos los medios a la consecución del empréstito. De casualidad hubo un incidente que se prestó para que obstruccionáramos el quorum de la Cámara en la sesión en que el empréstito iba a empezar a discutirse. El diputado Francisco Escudero, que había salido para los campamentos de la revolución, suscitó en el seno de la Cámara dos cuestiones:

la primera, si era debido que un diputado que notoriamente estaba revolucionando, siguiera cobrando dietas, y la segunda, si un diputado que había salido de la ciudad para irse a los campamentos revolucionarios, debía ser substituído por el suplente o no. He citado estas cuestiones porque en ellas también se ve nuestro revolucionarismo. Habían salido ya muchos de nuestros compañeros que estaban al lado del señor Carranza, entre otros, González Garza, Fabela, Alvarez, Escudero, los que habían dejado, por nuestro consejo, poder para que algún apoderado cobrara sus sueldos y sus familias no carecieran de pan. De esto estaban enterados todos nuestros amigos y, sin embargo, tarde a tarde estábamos en ayuda de aquellos revolucionarios.

En la sesión en que se iba a votar el empréstito, el Presidente de la Cámara, de manera arbitraria, introdujo al salón al señor Salvador Garibay, suplente de Escudero, y se quiso hacer, contra lo previsto en el reglamento, que la Cámara tomase protesta y que inmediatamente empezase a funcionar como diputado. Nosotros, desde luego, nos levantamos con energía en contra de ese acto arbitrario, tratamos de impedirlo y abandonamos en masa el salón. Más nos importaba descompletar el quorum de la Cámara que la entrada de ese Diputado, quien, por ser suplente de Escudero, podría tener más afinidad con nosotros que con los contrarios. A pesar de nuestra salida, que como dije fue en masa, el empréstito se discutió esa tarde y se aprobaron los principales artículos. Nosotros seguimos obstruccionando y al otro día varios de los diputados que nos habíamos salido de la sesión anterior el señor Palavicini, el señor Urueta, el señor Rendón, el señor Ugarte y el que habla, hicimos esfuerzos para que se hiciera constar en el acta nuestra salida, para que se viera que el empréstito había sido votado sin quorum legal y que, por lo tanto, asentada esta irregularidad, no se pudiera conseguir en el extranjero, pues más tarde la revolución tendría en ello el más fuerte de sus apoyos para desconocer totalmente el empréstito.

Como ven ustedes, las instrucciones dadas por el Primer Jefe por medio del licenciado Arredondo, se iban cumpliendo. Es verdad que el telegrama enviado a este Congreso por el señor Carranza no fija fecha, no dice además, cuándo, el licenciado Arredondo fue a darnos esas instrucciones; pero esto no le quita ni fuerza ni validez a la honrada justificación que en honor nuestro ha hecho el C. Primer Jefe, pues en el mismo libro del señor Palavicini a que me he referido, y que está escrito de tiempo muy atrás, puede verse la referencia exacta de las mismas instrucciones a que se refiere el C. Primer Jefe.

Después, para qué hablar más; vino la disolución de la Cámara, la caída de Huerta, y vino, señores, la primera depuración que tuvimos nosotros en Tlalnepantla, cuando el Primer Jefe tuvo la bondad de llamarnos a su lado y utilizar nuestros servicios directamente desde entonces. Vino después la incertidumbre del período de la convención, cuando Carranza estaba en Puebla, sin más ayuda efectiva que la del general Cos y sin más amigos civiles que unos cuantos, entre los que nos con-

tamos nosotros. Tuvimos el honor, algunos renovadores, de irnos a incorporar con él, y entonces el C. Primer Jefe confirmó toda la lealtad que habíamos tenido en la Cámara de Diputados para él, para el constitucionalismo y para la revolución.

Nuestra conducta en Veracruz también es conocida. Todos ustedes saben que muchos de los diputados renovadores, a pesar de lo que se diga aquí, hemos prestado servicios, hemos trabajado dentro de nuestro carácter civil, y algunas de nuestras principales obras, que ha llevado a cabo la revolución, han sido, señores, este hecho. En la integración del personal constitucionalista hay un embajador, varios ministros y diplomáticos, varios miembros del gabinete y algunos que han trabajado con el Primer Jefe en la elaboración de las leyes y que han salido todas del grupo renovador. Tal confianza del C. Carranza para llamarnos a puestos directivos, creo que basta para darnos crédito de no ser espurios dentro de la revolución.

Para concluir, voy a decir sólo unas palabras relativas al artículo 4o. Algunos que se dicen con espíritu de radicalismo, piensan que ese artículo se debe aplicar al pie de la letra. Esto, señores sólo se explica por falta de conocimiento en el manejo de las leyes o por sobra de pasión personal de intereses bastardos.

El artículo 4o. es un artículo del orden penal, puesto que marca la incapacidad política para muchos ciudadanos. Las leyes penales, según el criterio moderno del derecho, no deben aplicarse así, sino por el contrario, haciendo interpretación de ellas conforme a su espíritu y teniendo en consideración las circunstancias especiales de cada individuo en cada caso. Antes se castigaban los delitos como entidades abstractas y éste era el criterio brusco, rancio e injusto; hoy se aplica un criterio positivo, considerando que no existen delitos, sino delincuentes, como no hay enfermedades, sin enfermos, voy a poner de relieve, sin meterme en los vericuetos de la jurisprudencia, sino de manera concreta, los abusos a qué daría lugar la interpretación del artículo 4o., tomado textualmente. Todos sabemos que el robo esta castigado; que el asesinato está castigado; pues bien, señores, a juzgar solamente por las apariencias, supongamos ver a un grupo de hombres que han saqueado una hacienda, que han matado a los que habitan en ella y la están incendiando. Estos hombres indudablemente pueden ser unos bandoleros, pueden ser unos asesinos y pueden ser unos incendiarios; pero, señores, también pueden ser revolucionarios, también pueden ser patriotas que en un acto supremo de necesidad angustiosa de la guerra, hayan tenido que recurrir a esos medios crueles y que en vez de merecer el reproche de la sociedad, merezcan al cabo el respeto y la gratitud de sus conciudadanos.

Otro ejemplo político pondrá más de relieve lo erróneo del criterio que se dice radical: ¿Qué haríamos, señores, si el general Obregón viniese a este Congreso con un mandato semejante al nuestro? ¿Lo íbamos a arrojar de aquí, pensando sólo que en un momento de extravío se acercó al C. Primer Jefe para pedirle su renuncia en nombre de la convención de Aguascalientes? No, señores diputados, si tal hiciéra-

mos, y expulsáramos de aquí al héroe de Celaya con criterio tan mezquino, entonces la mano desgarrada y sangienta que cayó en los campos de León como semilla de glorias venideras, se crisparía iracunda ante nosotros, señalándonos la puerta en protesta contra tan magnas injusticias. (Aplausos).

Aplicar, señores, al pie de la letra el artículo 4o. no es tener criterio de radicalismo, sino tener criterio de cocinera, esto es exactamente. Una cocinera ve que el patrón tiene dolor de barriga, que llega el médico y le da una receta; la cocinera recoge la receta y le pone: "para el dolor de barriga". Después, un hermano de la cocinera se enferma de apendicitis; ella sólo ve el dolor de barriga e incontinenti le aplica la receta.

El C. MAGALLON.—Pido la palabra para una moción de orden. El artículo 102 del reglamento, dice: Artículo 102.—Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora sin permiso de la Cámara".

El C. PRESIDENTE.—El señor Cravioto no tiene media hora todavía.—(Risas, aplausos).

El C. CRAVIOTO continúa: La cocinera, que ha guardado la receta para el dolor de barriga, tiene una hermana con el vientre adolorido por irregularidades menstruales; la cocinera aplica también la receta famosa para el dolor de barriga. Esto, señores, yo he querido hacerlo ridículo para hacer resaltar el absurdo criterio de los que piensan de tal manera; pero, saliendo del género chico, llamo la atención de la ilustre asamblea sobre las graves consecuencias que sobrevendrían de aplicar el artículo 4o. entendiéndose con semejante criterio. Es este debate, señores diputados, uno de los actos primordiales del Congreso Constituyente, y yo pregunto: ¿no sería verdaderamente penoso que la asamblea diese tan poca muestra de intelectualidad, de criterio moral y mostrase tan desastrado concepto de la justicia? ¡Ah, señores!, de dejarnos arrastrar hasta ese abismo, la nación entera, y con la nación la historia, no nos dejaría prestigio intelectual, prestigio moral para enfrentarnos con la obra augusta que se llama Constitución; es decir, señores diputados, no sólo se cometería una injusticia, sino que se crearían trabas a la Constitución que se va a hacer, pues creando desconfianza para nuestros trabajos, sembraremos bombas de dinamita para la paz de la República, y, naturalmente, señores diputados daríamos bandera y pretexto a los cabecillas a los ambiciosos y a los incautos para que, en nombre de la integridad de la Constitución de 57, ensangrienten de nuevo el país y estorben indefinidamente nuestra obra.

Señores diputados: sois ahora los representantes legítimos de la República, la selección mejor de nuestro cuerpo, la síntesis más alta de la patria. Confiadamente ponemos en vuestras manos no sólo la suerte de una credencial transitoria, sino la reputación de nuestra vida política y nuestro honor de revolucionarios. Decía

el emperador Galba en un momento solemne: "Herid, si es que mi muerte salva a Roma". Nosotros decimos ahora: arrojadnos de aquí si nuestra expulsión es útil para las libertades de México; pero antes, pensad, señores diputados, que detrás de nosotros hay trece años de antecedentes políticos limpios y esforzados, trece años de lucha honrada, desinteresada y continua en pro de las libertades del pueblo y, por lo tanto, al dictar vuestro fallo inapelable, fijad los ojos en nuestra vida totalmente expuesta, y sin vacilaciones discerniréis nuestra completa buena fe y nuestro espíritu siempre revolucionario. Sois la esperanza de la patria, sed también el honor de vuestro pueblo; lejos de vosotros las pasiones y los egoísmos que matan. El instante es solemne y es muy seria la obra. Necesitamos que el pueblo nos comprenda unidos, trabajando por hacer una gran patria, próspera y feliz confundiéndonos todos en este gran ideal común, sintámonos mexicanos, nada más que mexicanos, pero profundamente mexicanos, y vayamos en nombre de la República a las glorias de la libertad. (Aplausos prolongados).

En el dictamen a discusión, se había incluido el caso de don Carlos M. Ezquerro, presunto Diputado por Sinaloa, quien había servido a la Convención, es decir, que estaba comprendido entre los que no podían figurar en el Congreso, por la prohibición expresa del artículo IV de la Ley Electoral. El dictamen aclaraba que los diputados exrenovadores, comprendidos en su resolución, no quedaban sujetos a esta prohibición, según las aclaraciones hechas por el mensaje del Primer Jefe.

El señor Ezquerro había sido siempre un revolucionario sincero, es indudable que cometió un error al quedarse al lado de los convencionistas, pero ese mismo hecho y las circunstacias de no haber presentado como credencial, sino un simple mensaje del Gobernador de Sinaloa, diciendo que había salido electo diputado por un distrito de aquella entidad, le debieron servir para una conducta cautelosa, prudente y discreta. Pero el señor Ezquerro deseaba congratularse con el Secretario de Gobernación y había prometido ponerse totalmente al servicio de la intriga contra los renovadores. Así fue como, desde el primer momento, tuvo a los enviados de Gobernación como defensores, y a la vez, desde el primer día, al hablar en la Cámara, el señor Ezquerro, sin venir a cuentas, sin motivo, se lanzó en venenosos ataques contra el señor Palavicini. Ezquerro, esta es la opinión del que esto escribe, era un hombre honrado; corto de inteligencia, escaso de cultura y henchido de pasiones, se puso al servicio de Acuña, más para servir a sus odios personales que a la voluntad del Ministro. De todos modos, su nula actuación como Constituyente —no tomó parte en ninguno de los debates sobre principios— confirma su falta de personalidad.

La votación de este dictamen fue el primer desengaño que experimentaron los directores de la intriga. Ya no quedaban sino dos persosalidades contra las que habrían de concentrarse los fuegos: Macías y Palavicini. Antes de terminar la discusión, el señor general Mújica se inscribió en contra del dictamen. Pidió a la asamblea que en

esas primeras discusiones se sentara un criterio recto y uniforme para juzgar a los presuntos diputados, y para resolver cada uno de los casos que se fueran presentando. "Veo, —dijo— en el dictamen de la Comisión, dos pesas y dos medidas: estoy conforme en que la Comisión adopte el camino más radical; pero por parejo. Por otra parte, el ataque contra los renovadores no es general, los ataques que se dirigen a los diputados renovadores no son generales, repito, toda vez que van dirigidos a dos personas: a Palavicini y al señor Macías".

Con la inteligente intervención del señor General Mújica, que empezaba a perfilarse como el hombre capaz de ser el jefe de la mayoría, el dictamen fue aprobado y con esto, el ataque general a los renovadores quedaba insubsistente para concentrarse a los presuntos diputados Macías y Palavicini. El primer derrotado era el señor general Obregón, pues la ofensiva general quedaba anulada. Por otra parte, la observación del señor general Mújica era exacta. La campaña política se había concentrado en los dos principales colaboradores que el señor Carranza tuvo en Veracruz, para promover las reformas sociales, y en el señor Palavicini singularmente, porque había sido el iniciador de que se reuniese un nuevo Congreso Constituyente. De otro modo, no se explicaba que el propio licenciado Jesús Acuña, Secretario de Gobernación, tuviese de Oficial Mayor en su ministerio a un "renovador", a quien, por otra parte, se le encomendó redactar la memoria del propio Acuña contra sus ex-colegas maderistas, —pues era incapaz de escribir nada sobre nada— y de otros renovadores. El grupo existió en la XXVI Legislatura y dejaba de tener función alguna colectiva, porque no era un partido político y sólo significó una inteligencia de grupo completamente accidental. Al observar los ataques a los renovadores, el licenciado Crisóforo Rivera Cabrera, a quien sus compañeros habían tanto ayudado y servido en la Cámara Maderista, manifestó su completa desconexión, pues no quería asociarse a la suerte de hombres con los que no lo ligaron sino compromisos políticos momentáneos.

De hecho, el numeroso grupo de exrenovadores que figuraban entre constituyentes había triunfado. Restaba solamente tratar los casos personales de Macías y Palavicini. Los enviados del señor Acuña cargaron todas sus baterías, para la espectacular batalla que debía librarse inmediatamente después con la credencial del ingeniero Palavicini. Pero como se puso a votación el dictamen aprobando la credencial del señor Rafael Martínez que Escobar, los señores Gilberto Navarro y Gerzaín Ugarte solicitaron que fuera separada, para discutirla aisladamente a causa de tener objeciones que hacer. La medida fue de una inteligente estrategia, el señor Martínez de Escobar, que se había desahogado contra los renovadores al discutirse la credencial de Cravioto, se exaltó, y rojo de ira, pretendía que su credencial fuese inmediatamente discutida y, suponiendo que el propósito de combatirlo por conducto de aquellos diputados, era obra de Palavicini, destapó su reserva de improperios

y los lanzó contra él. Para el señor Martínez de Escobar todos los revolucionarios y los políticos de historia que había en el Congreso podían ser motivo de críticas o de censuras; pero él, el enviado del señor Acuña, debería ser intocable. En el fondo no carecía de razón. Parodiando al poeta, podía decirse de Martínez de Escobar que: "como los tontos y a semejanza de la mujer honrada, no tenía historia, nunca le había sucedido nada". Pero con lo que ya le había sucedido, era suficiente para que su palabra quedase completamente desautorizada desde el punto de vista moral. En el curso de esta historia se observará que no intervino sino para agredir y que no llevó en su bagaje ninguna preparación técnica útil a la obra que estaba realizándose. Más tarde narraremos el episodio en que se le preparó al general Obregón, que concurriría a una de las sesiones, un espectáculo halagador, debería servírsele, en ese acto, la cabeza del señor Palavicini condimentada con un furioso ataque de Martínez de Escobar y más tarde aún, en la XXVII Legislatura, se prestaría de nuevo a combatir al señor Palavicini, poniéndose al servicio del general Obregón, cuando clausurado "El Universal" y encarcelado Palavicini creían llegado el momento de hacerlo desaparecer. Ambos intentos fracasaron y, a su hora, el señor General Obregón hizo asesinar al señor Martínez de Escobar en Huitzilac, en el pavoroso mes de octubre de 1927, junto con otros obregonistas que habían servido incondicionalmente las pasiones de aquel militar. Así paga el diablo. En defensa del general Obregón debemos anotar la versión, que no tenemos comprobada, de que Martínez de Escobar había pedido a Obregón cincuenta mil pesos para ayudarlo en su reelección y, como le fueran negados, se puso al lado de la oposición.

El diputado Gilberto M. Navarro aclaró que era más honroso que se discutiese una credencial, que el que fuese aprobada sin antecedentes ni documentación y dijo:

"El señor Martínez de Escobar fue íntimo amigo de Jorge Huerta. ¿Pruebas? ¿Dónde están las pruebas? No las tengo escritas, no están en documentos; tampoco es una razón que porque una persona tenga tal o cual amigo, no venga al Congreso Constituyente. El señor José Natividad Macías lo sabe; tiene las pruebas este caballero; él me lo ha dicho delante de tres señores diputados: el señor ingeniero Reynoso, el señor licenciado Ordorica y el señor Ugarte; me ha dicho ayer que el señor Martínez de escobar, trabajando y ejerciendo su profesión, lograba sacar de las mazmorras del Distrito Federal a los que desgraciadamente caían en las manos de los esbirros de Victoriano Huerta, mediante la retribución de cincuenta, cien, mil o dos mil pesos, según la posición social del agraciado y esto como retribución de su trabajo. He dicho".

El ataque de Navarro se concretó a eso; pero dio lugar a que Martínez de Escobar se defendiera: "Señores de la asamblea constituyente: cuando se hiere a un hombre, sale un brote de sangre; cuando se hiere a la verdad, brota un chorro de luz. Señor Querido Moheno, —me equivoqué— Señor Palavicini: ¿hasta cuándo dejará

usted de cabalgar en el potro de la ignominia, de la intriga y de la calumnia?" (Siseos y murmullos).

La inoportuna agresión al señor Palavicini, que no estaba tomando parte en ese debate y que no había objetado esa ni otra credencial, causó un movimiento de disgusto en la asamblea, la que no tenía el propósito de desechar la credencial de Martínez de Escobar; pero a la que ya causaba fastidio el estribillo del enviado de Gobernación. Martínez de Escobar se dio cuenta del desagrado causado por sus palabras, se apresuró a decir tartamudeando: "Un momento, señores; señores; señores; voy a comprobar después por qué digo esto, se los suplico atentamente, se los ruego con afecto; después voy a comprobar por qué me dirijo así al señor Palavicini, señores, por favor, antes se los ruego, con toda atención y con todo afecto..."

El enviado de Gobernación, desde ese momento, había entrado en el terreno del ridículo; su discurso, hecho de una fraseología hueca, no causó buena impresión. Citaremos algunos fragmentos: "Señores, la justicia, que no sólo esparce su brillo en las altas regiones en donde se cierne el águila, sino en los hondos valles donde las mariposas revolotean; la justicia, que vive entre dos infinitos: un infinito de altura y otro infinto profundo, uno que busca el silencio del espacio y otro que también penetra a las más hondas, a las más profundas entrañas de la tierra; la justicia, que es una aureola inconmensurable, inmensa, ante la cual se hacen añicos y se rompen en mil pedazos todas las calumnias, esa es la justicia que se va a abrir paso en estos momentos aquí".

En efecto, Martínez de Escobar no lo sospechaba siquiera; en la Tribuna del Constituyente se iban a destruir las calumnias y la justicia se iba a imponer, precisamente por la honestidad, rectitud y pureza revolucionaria de la inmensa mayoría de la asamblea. Todavía el diputado Gilberto M. Navarro habló de nuevo en los términos siguientes:

"Aquí está el campesino a dirigirse a la honorable asamblea. Dije en las últimas frases de mi anterior discurso, que si el señor Martínez de Escobar demostraba lo contrario, le estrecharía su mano y lo felicitaría. También al principio de mi discurso anterior dije que hubiera deseado y que hubiera estado más conforme con que mi credencial se hubiera discutido. El señor Escobar debe estar conforme porque ya lo conocen; pero un campesino que a honra tiene vivir en un pueblo que fue la cuna de la independencia, un pueblo desgraciadamente olvidado por todos los gobiernos, también me es muy satisfactorio, y para muchos de los presentes, haber encontrado competentes ciudadanos como los que fueron antes ministros, como los que son ahora abogados consultores; es mucha honra para nosotros, hombres sencillos que vinimos de la provincia, haber tenido que entablar una discusión con tan ilustradas personas y tan dignas como los señores que acaban de hablar. Mis conceptos son, efectivamente, completamente de provincia no; pero son sinceros, son verdaderos,

los veis, reitero mis palabras Con respecto al señor Palavicini, que dice el señor Martínez de Escobar que me ha sugestionado, no es exacto, soy demasiado viejo, tengo cuarenta años y no he de ser sugestionado. Por otra parte, soy revolucionario activo; más de seis u ocho personas me conocen; pero usted ¿qué méritos ha hecho? Usted ha dicho que me han sugestionado; no señor, ya estoy un poco grande. Pero el señor Escobar, respetable abogado a quien tengo el honor de dirigirme, no nos ha dicho nada de lo que hizo antes del cuartelazo; es lo único que no nos ha dicho; por lo demás, insisto y repito que si el señor Escobar logra sincerarse, pues hombre, vuelvo a decirle que estonces debe estar agradecido, porque yo lo he tratado con cortesía, yo me permitiré estrecharle la mano; pero le estimaré que me haga favor de decirme ¿qué hizo antes del cuartelazo?...”

Naturalmente, la credencial de Martínez de Escobar fue aprobada y el señor Palavicini hizo notar que, a pesar **de que la votación se tomaba en forma económica, estaba votando en pro.**

CREDENCIAL DEL LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ ROA

En la sesión del 25 de noviembre se consultó la validez de la elección del C. Fernando González Roa como diputado suplente por el 2o. Distrito de Guanajuato. El C. Ibarra dijo:

“Pedí la palabra para objetar el dictamen de la comisión en cuanto a la aprobación de la credencial del señor licenciado Fernando González Roa, electo por el 2o. Distrito del Estado de Guanajuato como diputado suplente. Es mi deber manifestarlo así a la honorable Cámara, porque cuando vi en la prensa que este individuo había sido postulado, por uno de los distritos del referido Estado, escribí una carta al partido que lo postulaba y al director de “El Universal”, carta que se publicó en dicho periódico, como consta al señor Palavicini aquí presente, haciendo saber que el referido González Roa, con fecha 24 de junio de 1913, en unión de científicos y reaccionarios connotadísimos como Tomás Braniff, Manuel Calero, Jesús Flores Magón y Vera Estañol, lanzó un manifiesto pretendiendo que la revolución encabezada por nuestro Primer Jefe depusiera las armas, adhiriéndose a una candidatura para la presidencia que, según ellos, satisfacía las aspiraciones de todos. Como gran admirador de Félix Díaz, “héroe” de la ciudadela, fue Secretario del Club Central que en México lo postulaba para presidente, en la farsa de elecciones que hizo el asesino Huerta. Después formó parte de una agrupación, “La Confederación Cívica independiente”, en la que, cuando Villa desconoció a la Primera Jefatura del Ejército constitucionalista del señor carranza, se opuso de una manera terminante a una proposición que hice para que dicha agrupación lanzara un manifiesto reprobando la conducta de Villa y dando un voto de adhesión al Primer Jefe. Por último, cuando

el general Obregón derrotó a Villa en Celaya y siguieron los triunfos del ejército constitucionalista haciendo retroceder a Villa hasta el Norte, el referido González Roa tuvo entonces varias juntas en la ciudad de México, a las que asistían Fernando Iglesias Calderón, Valentín Gama, ex-ministro de Fomento durante la Convención, José Covarrubias, ex-empleado de Fomento en la misma Convención, y en estas reuniones se acordaron las ideas más antipatrióticas que haber puede, y en contra de la revolución. Como verán ustedes, estos hechos, aunque no son todos los principales que podría citar, comprueban que el señor González Roa siempre ha sido antirrevolucionario, siempre ha sido enemigo de la Revolución. No es un solo hecho aislado por el cual podríamos decir que había sido un error y que pudiera después haberse revindicado lavando su mancha sino una serie de hechos que comprueban que este señor es de ideas enteramente reaccionarias, nada más que tiene la poca delicadeza de aceptar cargos en todas las administraciones y tuvo la audacia de aceptar se lanzara su candidatura.

Estos datos, como dije, se publicaron en "El Universal" y el señor Fernando González Roa no ha contestado hasta ahora a esos cargos; por consiguiente creo debemos desechar esa credencial.

El C. PALAVICINI.—Es cierto que el señor Ingeniero Ibarra me escribió esa carta y que se publicó en "El Universal" y en este libro "Los Diputados" (Muestra el libro) está publicado el manifiesto a que hace referencia y que suscribió el señor González Roa.

El C. IBARRA.—Me voy a permitir leer dicho manifiesto. (Leyó una parte de él). Como es extenso no lo leeré todo, bastando lo leído para dar idea de él y terminaré leyendo los nombres de los que lo firmaron: Antonio Alonso, Tomás Braniff, Manuel Calero, José Castellot Jr., Reginaldo Cepeda, Francisco Elguero, Aquiles Elourdy, Gabriel Fernández Somellera, Jesús Flores Magón, Abraham Franco, Fernando González Roa, Antonio Herrejón López, Miguel Lanz Duret, Armando Ostos, Juan Sarabia, Jorge Vera Estañol".

El C. RIVERA CABRERA.—Como miembro del segundo grupo de la primera comisión revisora de credenciales, debo informar que ésta se sujetó únicamente a las constancias que se hallaron en el expediente respectivo; no puede, por lo tanto, fallar teniendo en consideración hechos que no tuvieron a la vista. Se debe hacer presente también que el señor licenciado Fernando González Roa salió electo diputado suplente por el segundo distrito electoral del Estado de Guanajuato; pero para el caso es lo mismo; no tiene la comisión absolutamente ningún inconveniente en reformar el dictamen que sobre el particular ha rendido".

La credencial del señor González Roa FUE DESECHADA POR UNANIMIDAD.

Como se dijo que la mayoría del congreso era obregonista, debemos hacer notar, por justicia histórica, que, precisamente, la unanimidad del Congreso Constituyente, al desechar la credencial de González Roa, lo filió entre los enemigos de la revolución. Pero, que poco más tarde, el señor general Obregón habría de llamarlo a colaborar a su lado; fue embajador en Washington y, más que eso, el hombre de confianza, que junto con el señor Ross, integró la Comisión Mexicana en los célebres tratados llamados de Bucareli. Este hecho demostró una de las sorpresas que ofrecen las revoluciones. El general Obregón, que tan celoso se manifestaba por la depuración del elemento revolucionario, llamaba a su lado precisamente a un ciudadano a quien la **unanimidad** del Congreso Constituyente había descalificado como revolucionario.

CREDENCIAL DE PALAVICINI

La noche del 28 de noviembre, después de una larga y tediosa sesión de Junta Preparatoria, se votaron diversos dictámenes sobre credenciales, comenzando por la aprobación del que aceptaba, por acuerdo de la Asamblea, al señor Carlos M. Ezquerro como diputado al Congreso Constituyente, redactado en forma enérgica por la comisión y estableciendo que **solamente por la expresa orden del Congreso admitían a Ezquerro.**

Recordemos que este presunto diputado no había presentado credencial, expediente electoral ni documentación de ninguna clase; que había servido al gobierno de la Covención, sin más disculpa que haber confesado su error. Sin embargo, había de figurar como juez, dictaminando sobre otras credenciales en las que, precisamente a causa de que habían sido realmente elecciones, no están limpias de observación o crítica. Todos saben que el modelo de credencial fraudulenta, es la que no trae una sola protesta.

Con el ambiente ya formado en la Cámara, los enviados de Gobernación habían perdido toda simpatía. El señor Martínez de Escobar era cosa juzgada. Muchos pensadores, letrados, hombres de estudio, se sentaban en aquellas curules y habían medido ya la capacidad intelectual y los procedimientos políticos que contra Palavicini y Macías se movían allí.

Cuando cerca de las nueve de la noche se dio lectura al dictamen que rechazaba la credencial del señor Palavicini, hubo en la Asamblea espectación. Se escuchó en silencio la artificiosa argumentación sobre votos de más o de menos, sobre la instalación de las casillas, sobre paquetes presentados a la Junta Computadora; se acusaba de fraude electoral y, por fin, se hacían cargos políticos y socarronamente se aludía a la solicitud hecha por unos ciudadanos: Eulogio Hernández, Casimiro Torres y demás signatarios (todos nombres supuestos) pidiendo que fuera rechazada

la credencial en virtud de considerar incapacitado a Palavicini, por estar sujeto a proceso criminal. La Comisión agregaba con hipocresía: "sobre este punto la Comisión se ha abstenido de dictaminar".

La asamblea dispensó de segunda lectura al dictamen y pidió la discusión inmediata. El diputado Lizardi, que había sido Presidente de la Junta Computadora en el Distrito Federal, creyó honesto hablar en primer término contra el dictamen, refutando los argumentos de la Comisión en lo relacionado con el acto mismo del sufragio. Hizo notar que a pesar de que la brigada López de Lara, y varios otros grupos de tropa uniformada, fueron a votar por los contrarios del señor Palavicini, éste tenía mayoría de votos de los ciudadanos. Explicó que era totalmente falso el cargo de fraude electoral, pues de haber existido debía considerarse al Presidente de la Junta Computadora como cómplice y consignarlo por ese delito.

Causó excelente impresión el discurso del señor Lizardi.

El señor Porfirio del Castillo, a nombre de la Comisión, defendiendo su dictamen, hizo todavía un alegato, explicando que estaban tan embrollados los papeles y habían llegado tan revueltos los expedientes, que la Comisión había tenido que trabajar mucho para ponerlos en orden y de su trabajo "inteligente y laborioso", resultaba que no tenía mayoría el señor Palavicini.

Después toma la palabra en pro del dictamen el señor Rafael Martínez de Escobar. Era su momento cumbre, habría de ser su primero y "gran" discurso, se sentía respaldado por la Secretaría de Gobernación, por el Grupo Futurista que se formaba al lado del general Obregón y es así como descargó su palabrería iracunda y fogosa. Como había comenzado en la Cámara, seguiría en ella, es decir, en toda ocasión y por cualquier motivo, se desataría en injurias contra el diputado Palavicini. Como no tenía ninguna rencilla personal y entre ellos no mediaba otro accidente que el haberle ofrecido en cierta ocasión, el señor Palavicini, un empleo a su lado, no se explica ese encono sino porque estaba, evidentemente, al servicio de los enemigos de Palavicini. Así lo confirmó dos veces seguidas, más tarde, el señor Cándido Aguilar. Martínez de Escobar comenzó diciendo que Palavicini alguna vez dijo: "Si yo me parara sobre mi talento y mi cultura, seguramente que tocaría con mi cabeza la bóveda del cielo". Y agregó que había dicho: "Fulgencio significa gloria y significa llamarada". Esto en cuanto al espíritu vanidoso que atribuía a su contrincante. Dijo que Palavicini había sido porfirista, había sido huertista. Que había condenado la revolución armada, según podía verse en un periódico denominado "La Lucha". Que era cierto que no había votado aceptando la renuncia de Madero, porque estaba escondido y eso era por miedo. Como algún presunto diputado lo interrumpiera después de más de media hora de estar en el uso de la palabra, el señor Palavicini, dirigiéndose a Martínez de Escobar dijo: "Le ruego a usted que continúe".

Siguió diciendo que en la XXVI Legislatura fue de los que votaron el empréstito que solicitaba Victoriano Huerta. Que el señor Palavicini era un intrigante; que Palavicini "es siniestro para la revolución y es por eso que vengo a hablar en contra de Palavicini". "Arrojadlo", dijo enérgicamente. Después dijo que Palavicini sería un estorbo en el Congreso y terminó pidiendo que se aprobara el dictamen que desechaba su credencial.

DEFENSA DE PALAVICINI

El C. PALAVICINI.—Señores diputados: Marat fue grande porque, humilde y triste, era un rebelde que desde su covacha protestaba contra las tiranías; pero Marat no estaba a sueldo de una Secretaría de Gobernación. Marat fue grande porque se erguía contra los poderosos, no porque sirviese a sueldo a los que perseguían a los caídos.

Señores diputados: esta mañana tuve oportunidad de contaros un cuento que "venía a cuento"; me refería allí a que después de una larga labor revolucionaria, todavía encuentra uno en su camino a estos pobres gusanos que, incapaces de volar, porque no han pasado de ser crisálidas, no llegaron a mariposas, ni pueden soñar nunca en tener las fuertes alas de los cóndores; se arrastran y pican.

Cuando yo tenía la edad del señor Martínez de Escobar, ya protestaba contra los tiranos, ya acompañaba yo a Madero y exponía mi vida, como la he seguido exponiendo, en defensa de los ideales revolucionarios. Entonces el señor Martínez de Escobar era un fifí que vivía en México, en las esquinas de Plateros, donde contrajo relaciones con Jorge Huerta. Esta mañana, cuando se trató de su credencial, no quise hostilizarlo; hoy en la Primera Jefatura acabamos de encontrar, por providencial coincidencia, una carta del gobernador de Tabasco en la que se trata de la conducta del señor Martínez de Escobar en Tabasco y en México; pero como no vengo a atacarlo en esa forma, voy a dejarle al señor Gerzaín Ugarte el derecho de decir a ustedes quién es Martínez de Escobar.

Yo, señores diputados, no vengo a hacer mi defensa política, vengo sencillamente a referir hechos de mi vida pública y cuando me defiendo, lo hago con argumentos y con pruebas. Allí está —dijo el señor Martínez de Escobar— en "La Lucha", es decir, en un periódico de esta campaña electoral una carta de Palavicini reprobando la revolución; y bien, señores diputados, está allí una carta mía; pero esa carta, señores diputados, aun como está, no se habría atrevido a firmarla en esa fecha don Rafael Martínez de Escobar, porque en esa carta se ataca a los grandes y él no ataca nunca a los de arriba. En esa carta reproduzco en 1909 una parte del discurso que pronuncié en Yucatán, porque estaba yo en libertad bajo fianza por persecuciones políticas como director del "Antirreeleccionista". El señor Madero había sido apre-

hendido en San Luis Potosí y el licenciado Vázquez Gómez, presidente del Centro Antirreeleccionista, me indicó la conveniencia de que yo explicara, por medio de una carta, cuál había sido nuestra propaganda en Yucatán. En esa carta se decía que no éramos responsables de la revolución que estalló en Valladolid.

Evidentemente el señor Martínez de Escobar cree que las revoluciones se inician gritando ¡Viva la Revolución! No, se grita ¡viva la revolución! cuando ésta ha triunfado y cuando venimos aquí tranquilos a disfrutar de esa victoria. Cuando se inician las revoluciones no se grita nada, todo se hace con sigilo y entonces no es posible decir a los tiranos, desde la tribuna, lo que son: se tiene que decir "señor presidente"; porque cuando se prepara una revolución no vamos a entregar a sus iniciadores al martirio. Pero ¿cómo va a comprender estas cosas el señor Martínez de Escobar, cuando no ha llegado más que a la hora del triunfo? Que me diga si no en la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando estuvo encargado de ese despacho el licenciado Acuña —porque este señor es protegido del licenciado Acuña— fue nombrado abogado consultor de la dirección de consulados, es decir, de un departamento que tiene a su cargo los más delicados y discretos asuntos internacionales... Ya comprenderéis que un hombre que no ha podido preparar en dos meses más que un discurso lleno de insultos, no podía servir sino para esta clase de intrigas y no para abogado en derecho internacional.

Naturalmente que cuando llegó el señor Aguilar al ministerio de Relaciones, destituyó en seguida a Martínez de Escobar por inepto.

Interpelo al señor general don Cándido Aguilar para que me diga si esto es cierto.

El C. AGUILAR CANDIDO: Es cierto; lo destituí porque jamás había rendido un informe. Después de esta destitución pasó a verme, escribiéndome antes una carta llena de insultos y ataques. Le di una explicación y me dijo: "Estoy admirado de usted; es usted un verdadero revolucionario". Por consideraciones al señor Escobar retiré esta destitución, que posteriormente se llevó siempre a cabo. Esta es la verdad.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Pido la palabra. (Voces: ¡no, no!)

El C. PALAVICINI: Cuando yo acabe. Suplico al señor Escobar tenga la bondad de esperarse; yo esperé que él hablara y resistí con paciencia todas las injurias que vertió durante cincuenta minutos.

Decía que no era el caso hacer la biografía de Martínez de Escobar; lo que voy a decir más adelante, lo comprobará esta honorable asamblea, porque Rafael Martínez de Escobar ni es un hombre serio, ni es un revolucionario de verdad, ni está por lo mismo autorizado para venir a atacarme. Yo acepto, señores, que se me discuta; es una obligación para los hombres públicos ser discutidos; pero, señores diputados, a mí me pueden discutir don Cándido Aguilar o don Ignacio Pesqueira, hombres limpios, hombres que han prestado grandes servicios a la revolución; no este pobre hombre que ha robado a una viuda la herencia de sus hijos en el asunto

de la hacienda de Zumpango, no este pícaro que ha hecho de su profesión un medio villano para vivir y prosperar. No, señores diputados, vamos poniendo las cosas en su verdadero terreno. No vengo a hacer un discurso, sino a dar sencillamente una explicación. Si yo dijera un discurso, señores diputados, habría tenido que preparar todos los cargos que tengo que hacer a los que me atacan desde arriba, no a Martínez de Escobar —no me ocupo de esta clase de gentes— y entonces, señores, faltaría a mi deber como amigo de don Venustiano Carranza, desnudando aquí las purulentas llagas de los enemigos míos para exhibirlas a la admiración del país; pero mi deber de amigo de Carranza me obliga a callar en todos aquellos actos, en todas aquellas debilidades que se refieren a algunos de los hombres del gobierno.

Ahora, señores, vamos a examinar la cuestión electoral. Esta honorable sección revisora que preside el señor representante de Chalchicomula, y de la cual es Secretario don Carlos Esperro, cuya credencial, chorreando fraude y sudando villismo hemos aprobado hace poco, aun cuando venía sin una sola boleta, sin un solo expediente, sin una sola acta electoral; esta honorable sección se dedica día tras día, noche tras noche, a buscar cédula por cédula, a ver si la sección número 5 corresponde a la número 2 y si el cuartel 3o estaba bien repartido en la 5a. ó 4a. sección electoral. ¡Admirable talento del señor representante de Chalchicomula; admirable talento del señor representante de Maravatío! No, señores, no es el talento ni la honorabilidad de los señores representantes de Chalchicomula y Maravatío; ¿sabéis lo que es? Es que muchos días estuvo Esperro, quien por ironía del destino representa aquí a Concordia, haciendo el expediente con Rafael Martínez de Escobar; todos, varios días y varias noches, en el salón de comisiones, para fraguar el dictamen que habéis oído; no es asunto electoral, es el mismo agente político, es el mismo instrumento, en fin, prestándose para ese dictamen curioso que el señor Lizardi ha analizado y ha puesto en vergüenza ante esta honorable asamblea.

La comisión ha dicho: "ha habido fraude", pero no se ha atrevido a decir: hay un delito; y en tal virtud, el Presidente de la Junta Computadora, señor Lizardi, se ha ofrecido para ser consignado a los tribunales, si en la junta hubo fraude. Si el señor Presidente de la Comisión demuestra que hay o ha habido fraude, señores diputados, yo reclamo que se cumpla con la ley y que a mi querido amigo el señor Lizardi se le consigne a los tribunales. He dicho "querido amigo" al señor Lizardi, porque si bien es cierto que el señor Lizardi y yo tenemos relaciones simplemente sociales, la defensa que ha hecho hace un momento me obliga a darle ese título. La cuestión electoral no fué, señores diputados, más que una intriga política; la intriga fue fraguada en México hace dos meses; se trabajó mañosa y cuidadosamente. Al hacerse la campaña electoral surgieron muchos folletos y periódicos, todo pertinente y razonable, todo justo en esa clase de luchas. Durante las elecciones, el Gobierno del Distrito puso muy poca atención, como lo hace con todas las cosas, en la cuestión electoral.

El Gobierno del Distrito no cuidó de que en todos los distritos electorales de México fuesen las boletas entregadas a tiempo a los empadronadores; en muchos Estados pasó lo mismo, el señor Lizardi ha dicho bien: el expediente perfecto es el expediente nulo. Pero los expedientes nulos son aprobados por la comisión revisora si son de los amigos, y los expedientes buenos deben ser estudiados y objetados cuando son de personas, de hombres independientes. Ese ha sido el criterio de la comisión. La comisión, señores diputado, ha sido un vergonzoso instrumento y da pena, me da vergüenza por el señor representante de Chalchicomula, a quien tenía yo en un concepto distinto. El análisis que ha hecho el señor Lizardi habrá convencido a ustedes de que el cómputo se hizo seriamente por la Junta Computadora; tardó tres días en hacerse ese cómputo. Del representante del partido que me postulaba tengo el siguiente resumen: 480 y tantos votos por Félix F. Palavicini, 300 y tantos votos por Ignacio Enríquez. Félix Palavicini, único que no tenía en ese lugar ni cuarteles ni soldados, obtuvo 400 y tantos votos y los 300 del contrario son de los dos cuarteles, uno de ellos votó en la casilla de señor Lizardi. Tuvo que hacer el Presidente de la Junta Computadora el análisis porque conforme al padrón muchos de esos soldados eran menores de edad. Honradamente pregunto yo a los hombres conscientes de esta asamblea, que lo son todos... bueno (señalando al C. Martínez de Escobar), casi todos (aplausos); señores diputados ¿creéis que la votación de esos dos cuarteles es la del 5o. distrito electoral de la ciudad de México? Si no tuviera yo más que de cinco ciudadanos que no estuvieran sujetos a la ordenanza, esos cinco votos serían representación del distrito. Pero no es esto sólo, sino que la irregularidad de la elección fue cometida en todo el Distrito Federal. Las elecciones se efectuaron con irregularidades de forma y mi contrincante obtuvo menor número de votos que yo. Quitadme los setecientos y tantos voto del Paquete que no llegó en debida forma, y todavía tendré, conforme al rigorismo matemático, mayor número de votos de los paquetes que mandó abiertos el Gobierno del Distrito y seguiré teniendo mayoría ¿por que no quiso hacer esto la comisión? ¿por qué? voy a decirlo; el cuartel que votó por mi contrario es el del Gobernador del Distrito. ¿Es esto cierto o no, señor Lizardi?

EL C. LIZARDI: Parte de la brigada "López de Lara" votó en el cuartel de esa sección.

EL C. PALAVICINI: Pero López de Lara no se conformó con esto, sino que, por las dudas, preparó otros dos paquetes y los mandó a la junta; consta por este hecho la protesta del representante del partido que me postulo. Entonces el señor don José Tirso Reynoso, que estaba allí de agente electoral y que figura como presunto diputado suplente, dijo que debían admitirse esos paquetes. La mayoría de los miembros de la junta y su presidencia dijeron que se admitían porque no se podía exigir mucho a los votantes. Más tarde llegó un paquete en condiciones parecidas a las anteriores; pero como tenía votos para mí, fue objetado, se le consideró delictuoso y se consig-

nó el hecho al juez de distrito el juez procedió a hacer las averiguaciones relativas al paquete que me favorecía, y citó al señor Lizardi y al señor Tirso Reynoso para examinarlos; el señor Reynoso, como había cumplido con su misión, que era únicamente la de objetar el paquete, no se presentó. Pasó el término señalado para que se presentara; lo que se quería, sencillamente, era amontonar obstáculos y completar la intriga que había sido arreglada de modo que concluyera aquí.

Esta es la cuestión electoral desde el punto de vista físico. Ahora vamos a verla desde el punto de vista legal. Quitadme los votos buenos a mí; dejad a mi contrario el señor general Ignacio Enríquez todos los votos malos fabricados por el Gobierno del Distrito, y todavía soy yo el electo, porque el señor general Enríquez no era vecino de la ciudad de México en el momento de la elección; acababa de llegar de Chihuahua, y conforme a la ley, necesitaba haber pasado los últimos seis meses en el distrito electoral correspondiente. Por otra parte, como tampoco es nativo del Distrito Federal, no llena los requisitos para ser admitido; pero aún hay más: el señor Enríquez es Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra y ha estado en funciones de subsecretario; el Subsecretario de Guerra tiene autoridad directa sobre las tropas de México —esto también es verdad según lo pueden comprobar los militares aquí presentes—; la ley electoral no permite la elección de las autoridades en el lugar de su dominio. Si separamos el expediente que está objetado, hay que separar los expedientes objetados del otro candidato; pero aún dejándole todos, todavía no resulta electo, porque no es vecino del Distrito Federal y porque tuvo autoridad en el momento de la elección. Entonces, legalmente, yo soy el diputado por el 5o. distrito electoral del Distrito Federal.

Pero no se trata de eso, señores diputados, aquí —lo ha dicho el señor Martínez de Escobar —hay que aplicar el criterio político; desde que se iniciaron estas juntas ha creído tener una especial autoridad gubernativa para hablar a Esta Cámara como agente de Gobernación: es como un enviado especial con plenos poderes; yo no sé cómo se llamará esto en derecho internacional. Pues bien, señores, ahora ya habéis visto la intriga fraguada en ese dictamen, intriga en la que no tiene parte —lo digo altamente porque así debe ser—el señor licenciado don Manuel Aguirre Berlanga, quien ha representado aquí a la Secretaría de Gobernación, pero no ha venido a servir de instrumento de nadie y estoy absolutamente seguro de que es ajeno a esta clase de bajezas. La intriga viene de México, desde México han venido el señor Espeleta y el señor Migajón, trayendo para repartirlas…

EL C. ESPELETA, interrumpiendo: Señor Presidente: suplico que en su oportunidad se me conceda la palabra para contestar alusiones personales .

EL C. PALAVICINI: Yo creo que el señor tendrá el uso de la palabra después; por ahora lo tengo yo. Estos señores exempleados de la Secretaría de Gobernación —digo ex, porque entiendo que no están aquí con goce de sueldo— han venido a

hacer personalmente la propaganda en mi contra y como final de mi explicación, voy a referirme a los cargos políticos que me han hecho. ¿Fui porfirista?

Joven ingeniero, y no maestro de escuela de esos que tanto desprecia el señor Ilizaliturri, llegué a México y pronto tuve oportunidad de trabajar en mi profesión en la casa "Viuda e Hijos de José María del Río"; se convocó a un concurso de profesores para la Escuela Normal y tuve la honra de ser aceptado en la oposición para que se me nombrara profesor. Conservé el empleo de la casa "Viuda e Hijos de José María del Río" y me dediqué a desarrollar mi actividad docente, no como juzga el señor Martínez de Escobar a los profesores, de rodillas ante el dictador, servil como un esclavo, sino dando mi cátedra lo mejor que podía y parece que la dí bien, porque el Consejo de Educación se fijó en mí para que fuese enviado a Europa y a los Estados Unidos a estudiar las escuelas técnicas.

No vengamos aquí a decir mentiras; todos los hombres mayores de veinte años de este parlamento saben qué en aquella época, si se vivía, se vivía dentro de las formas y bajo el peso de la dictadura porfiriana. Siendo catedrático y no siervo y esclavo y no sé cuantas cosas más que escogió en el diccionario el señor Martínez de Escobar, y que no me son aplicables, realicé mi viaje a Europa y al concluirlo hice un libro que se llama "Las Escuelas Técnicas" y que está de venta en todas las librerías. No había de regalárselo al señor Martínez de Escobar y por eso tal vez no lo conoce; está publicado y si en él hay plagios, es muy fácil que me reclamen los autores de la propiedad literaria. ¿Y saben ustedes quien me acuso primero llamándome plagiario? "El Debate". Por eso decía esta mañana que mis enemigos eran de la escuela de "El Debate". Más tarde di una conferencia, donde con proyecciones luminosas expliqué las diferentes formas de edificación escolar empleadas en Europa: y "El Debate" me acusó de que estas ilustraciones estaban tomadas de un libro extranjero, de un autor suizo, francés, inglés o alemán. Los proyectos arquitectónicos nunca dije que fueran míos. ¿Podía ser yo el autor de los edificios europeos? Eran naturalmente de los ingenieros y arquitectos de Europa.

De allí el origen del cargo de plagiario que se me dirige y que ha hecho tanta gracia al señor Espaleta. Este cargo, señores diputados, me lo hizo "El Debate". ¿Ignora por ventura la asamblea qué cosa era "El Debate"? ¿Hay aquí algún antirreeleccionista de 1910? Sabe la asamblea, saben los revolucionarios, que la revolución en 1910 nos haya producido o podido producir algún dinero? No señores diputados, los iniciadores de la revolución de 1910 pasamos por Veracruz cuando todavía en San Juan de Ulúa se encontraba recluido Juan Sarabia, y allí públicamente hablamos cosas terribles del General Díaz. Bellos discursos ha dicho el señor Martínez de Escobar en mi honor; yo lo lamento, porque las alabanzas críticas del señor Escobar perjudican mi reputación literaria. Después fuimos a Yucatán, a Tamaulipas, a

Nuevo León y me parece que entonces estaba el señor Chapa, hoy representante de Tamaulipas, en la ciudad de Monterrey.

El C. CHAPA: Es exacto, yo fui con el señor Madero a Monterrey.

EL C. PALAVICINI: Pero en aquellos días yo, según mis detractores, me estaba corrompiendo, me estaba vendiendo a la revolución de 1910, yo andaba en esas aventuras por lucrar. Después fundamos "El Antirreeleccionista" en unas accesorias de un barrio de México; en la impresión del periódico teníamos que trabajar toda la noche, porque no contábamos con rotativa ni con linotipos. Hicimos aquel diario con todas las privaciones y todos los dolores con que se hacían las hojas impresas de aquella época: pero yo estaba medrando con la revolución. Fuimos perseguidos, y cuando el señor Madero hizo otra jira, ya no pude ir con él porque estaba yo oculto, perseguido por ultrajes al Primer Magistrado de la Nación en proceso que me seguía el Juez primero de Distrito, don Juan Pérez de León. Cuando obtuve la libertad condicional por suspensión del acto reclamado, decretado por la Corte Suprema de Justicia, entregué la imprenta al señor Rafael Martínez, Rip-Rip. Yo no podía seguir al frente del periódico por estar bajo la acción judicial y el señor Rafael Martínez fue comisionado para hacer "El Constitucionalista", con los elementos que yo le había entregado. Sin embargo, en ese periódico que se llama "La Lucha" se dice que yo vendí la imprenta a don Ramón Corral.

Y bien, señores, ¿esos son los cargos que se me hacen? ¿ese fue mi porfirismo?

Al regresar de Europa, los conocimientos adquiridos durante mi viaje me habían servido para convencerme de que el pueblo mexicano podría regenerarse con un cambio de régimen. Cuando regresé de Europa ya no era yo el sencillo maestro de antes —debo decirlo— era un hombre que pensaba en la libertad; los deslumbradores brillos de la dictadura ya no me cegaban, venía con ansia inmensa de luchar por las libertades públicas. Renuncié mi empleo de Instrucción Pública y me puse a la obra. Entonces, señores diputados, fundé **"El Tabasqueño"**, para hacer conocer a mi estado natal en México, donde mucha falta hace que se sepa la existencia allá de otras cosas mejores que hombres como Martínez de Escobar. Hay, señores, en Tabasco, excelente cacao, jugosas naranjas, sabrosos plátanos, y hay también calabazas (señalando al C. Martínez de Escobar) (risas). Después fundé "El Partido Republicano", que apareció inmediatamente después de la entrevista Creelman, a fines del año de 1908 siendo éste el primer periódico que habló enérgicamente contra la reelección del general Díaz y que no pudo subsistir por falta de recursos pecuniarios. Después, la jira de que ya os hablé con el señor Madero; más tarde "El Antirreeleccionista" con las persecuciones consiguientes. Ahora, señores, pregunto yo: ¿fui maderista? Estaba en las condiciones indicadas cuando desapareció el señor Madero en San Luis Potosí. Iba a iniciarse la revolución armada. El plan de San Luis había sido escrito y Madero se encontraba en el campo de la lucha. Había yo sufrido

diez meses de persecuciones; era no de los desertores, sino de los vencidos. Todo lo había yo perdido; hasta mis últimos muebles había tenido que vender. Busqué, para vivir, trabajo profesional en qué "ocuparme, pero todas las puertas se me cerraban; fui a la Compañía de Gas, donde se ofrecían noventa pesos mensuales al ingeniero que se encargara de nivelar las tuberías de las calles de la ciudad; y cuando supieron que era yo Palavicini, el que había acompañado al señor Madero y había dirigido "El Antirreeleccionista", no me dieron trabajo. Me presenté a la Compañía de Tranvías para trabajar en la vía de Xochimilco, que estaba en construcción, y cuando el secretario supo que era yo Palavicini me negó el trabajo a pesar de que se necesitaban ingenieros en la Compañía. Entonces, señores diputados, me empleé como mesero en el restaurant Sylvain, aprovechando la circunstancia de que el escaso francés que sabía era útil a la clientela extranjera del establecimiento; pero el **maitre d´hotel** logró averiguar a la hora de pagarme, que yo me llamaba Félix Palavicini y me encerró en un gabinete, tuvo conmigo un gran altercado y me dijo que yo llevaba seguramente miras ocultas de envenenar a los altos funcionarios porfiristas; y yo, señores diputados, que había encontrado aquel servicio como un refugio a mi hambre y a mi miseria, salí a la calle sin saber cómo había yo de comer al día siguiente. Pero según Escobar, fui un desertor de la revolución maderista para medrar. En las condiciones en que me encontraba no podía disponer no sólo de un pasaje para irme al campo de la revolución, sino, como llevo dicho, ni de una comida siquiera. Triunfó el movimiento libertario y me encontró colocado en un empleo humildísimo de la compañía de petróleo "El Aguila". El dibujante de la compañía necesitó un ayudante accidental y en ese puesto me coloqué cobrando un sueldo miserable para poder subsistir. No busqué al señor Madero cuando triunfó; no me le presenté; no había yo podido acompañarlo en sus días de lucha armada y no me creía con derecho a obtener los frutos de la revolución de 1910. Pero todos los hombres que rodeaban al señor Madero me buscaron con interés; don Abraham González mandó agentes de policía en mi busca y no me podían encontrar porque vivía yo en un suburbio lejano. Los agentes de la Secretaría de Gobernación dieron conmigo al fin y me llevaron con don Abraham González quien me proporcionó el puesto de Director de la Escuela Industrial de Huérfanos. Así entré a "medrar" en el gobierno maderista de 1911, con un sueldo modestísimo de doscientos pesos mensuales.

Entonces comenzó mi lucha personal con esa familia Martínez de Escobar, cuyo padre fue un esclavista y cuyos hermanos vivían del presupuesto; padre, hijos y hermanos que sostuvieron a este joven en México para educarse y a quien el señor general Mújica todavía encontró colocados en Tabasco, separando a un hermano del señor Martínez de Escobar, destituyéndolo por haber servido a la usurpación. En 1912 fui electo diputado por el 1er. distrito electoral del Estado de Tabasco, después

de hacer allí una jira por todos los pueblos donde las piedras no me hicieron caso, pero las gentes me dieron sus votos.

Ahora vamos a la Cámara maderista. En la Cámara maderista había un grupo radical al cual pertenecí. Infame sería el que se atreviese a decir que don Gustavo Madero era un conciliador; de la familia Madero, el hombre revolucionario por excelencia después de don Francisco, el revolucionario de acción, se llamó Gustavo Madero. El señor general Mújica ha hablado aquí de la familia Madero como de una familia fatídica. ¡Tal vez! Pero ¿puede decir lo mismo de don Gustavo Madero?

EL C. MUJICA.—No, señor.

EL C. PALAVICINI.—Es claro, señor general. Era el jefe del grupo. Lamento que no este aquí el señor licenciado don Luis Cabrera Pero está su hermano el distinguido doctor don Alfonso Cabrera. El señor licenciado Cabrera organizó las fuerzas de la Cámara de acuerdo con la idea revolucionaria de don Gustavo; un día, el 17 de octubre, en el momento en que todos los cuarteles estaban minados y en que el complot contra don Francisco ya estaba fraguado, organizó Cabrera la campaña de defensa del Presidente, que ya no era de simple oposición, sino de acción y de responsabilidad. Esa noche hubo necesidad de celebrar una sesión en la que dijimos que sostendríamos de todas maneras al Presidente contra los que estaban intrigando para hacerlo caer. Entre esos intrigantes estaban don Jesús Flores Magón, don Carlos Trejo y Lerdo de Tejada y don Manuel Calero, a quienes llame desde la tribuna el triángulo equilátero de la deslealtad. Esa noche, señores diputados, pronuncié un discurso que debe ser "conciliador" y debe ser "reaccionario" y puede ser que sea "enemigo de los ideales revolucionarios", pero el único radical del momento. Fue entonces cuando dije el famoso discurso de las "cabezas". Entonces dije que los cañones que se disparaban en Veracruz estaban apuntados desde México. Entonces dije que si no se era intransigente con la reacción, no se aprehendía a Félix Díaz y no se fusilaba; si la cabeza de Felix Díaz no caía, la revolución habría fracasado por el momento. Mi discurso causó una gran sensación, toda la prensa hizo escarnio de mí. La organización de este trabajo político, dije, la había hecho el licenciado Cabrera y había escogido el diputado más adicto que pudo encontrarse al señor Madero en ese momento, de entre los que podíamos expresar nuestro pensamiento, porque todas las galerías nos eran hostiles y se necesitaba resignación y valor para hablar. La Cámara de la XXVI Legislatura fue una Cámara hostil siempre al grupo que organizó don Gustavo Madero y que subsiste todavía, a pesar de todas estas pulgas (señalando al C. Martínez de Escobar) (Risas). Tal fue mi labor en la Cámara de Madero.

Ahora, el cuartelazo:

Señores diputados: el señor licenciado Cravioto, que estuvo en la Cámara la noche de la renuncia de Madero, defendió ya brillantemente a aquellos que admitieron la renuncia. Yo no la admití, como ya lo ha dicho el mismo señor Escobar; no nece-

sito defensa, pero debo decirles que cuando llegué a la Cámara el último de febrero para ver cómo estaba, cuántos éramos, quiénes habíamos quedado capaces de pesar la resolución que había de tomarse colectivamente, me presenté a las sesiones y "El País" narró en esta forma mi primer acto en la Cámara, en su número del lo. de marzo de 1913:

"La secretaría manifiesta que se ha nombrado en comisión a los diputados Vicente Pérez, Juan N. Frías y Adolfo Orive para que introduzcan al señor licenciado Adolfo Valle, que está a las puertas de la Cámara, y que ha sido repuesto en su cargo de magistrado del Tribunal. El señor Valle penetra al salón y el Presidente toma la protesta de cualquier modo. Se procede a la elección de la mesa que fungirá en este mes de marzo y Ostos pide que la votación se haga en un solo acto. Así la aprueba la Cámara, y la mesa nombra a los señores Tamariz y Ostos para que hagan el escrutinio. Empieza la votación... ¡casi todas las cédulas son blancas! Hace un mes eran rojas, pero Félix Díaz y Mondragón las destiñeron del todo. ¡Oh, poder de los cañones de la ciudadela! Los renovadores; en su mayoría, se convierten en cualquiera otra cosa, probablemente en felicistas rabiosos, y votan como Dios manda. Palavicini vota con el rojo vivo; es leal, y nadie le tiene a mal su firmeza. Sigue la votación, y el célebre diputado Carreón, "el trasluminoso", exhibe su figura vulgar, sus ropas sucias, desarrapadas, grasientas. ¡Continúa representando a las turbas sudorosas del hampa!"

Los renovadores, por hábil prudencia, habían votado esa vez contra el gobierno, pero con cédula blanca a fin de no distinguirse. Yo no quise que ni en eso me confundieran de ningún modo con los huertistas de la Cámara. Comenzó la lucha en el seno del Parlamento; empezamos a organizar la manera de que algunos diputados pudieran irse al extranjero para ir después a la revolución; casi todos se fueron con goce de sueldo, porque nosotros nos quedábamos para organizar la manera de proteger a sus familias y pagar sus pasajes; los que nos quedábamos teníamos el compromiso de ir cuidando esa reserva; también destinamos parte de nuestro sueldo a todas las hojas de propaganda, a toda esa labor que sólo conocen los que andaban en ella, porque no podíamos nosotros, naturalmente, ir a facilitar nuestras hojas impresas al señor Martínez de Escobar, que paseaba en el poderoso automóvil de Jorge Huerta. En aquellos días, señores, se habló de elecciones. Leyó ya el señor ingeniero Ibarra el manifiesto sobre elecciones de los amigos de Braniff. El partido liberal, por su parte, se reunió, y no quiero que pase inadvertida la actitud nuestra en esos momentos; hicimos un manifiesto que, aseguro a ustedes, exponía a todos los firmantes a la muerte. Claro que ese manifiesto no lo firmaba entonces don Rafael Martínez de Escobar, a cuyo bufete no podían llegar sino los huertistas. Es largo el manifiesto y sólo leeré un fragmento:

"Aunque el pacto de la ciudadela haya sido cancelado, y aunque el más genuino representante de la rebelión felicista haya salido del ministerio, no han variado esencialmente las referidas condiciones de la actual situación política, puesto que, en su gran mayoría, el gabinente sigue formado por los ministros designados en el pacto; puesto que persiste el régimen militarista, creado conforme a sus tendencias; puesto que la candidatura felicista conserva su carácter oficial; y puesto que el nuevo Secretario de Gobernación —admirador entusiasta del pasado autócrata— ha declarado que en caso, a su juicio necesario, pasará por sobre la ley. Y es claro que el gobierno actual, dado su origen y definidas sus tendencias, pasará, mientras tenga esperanzas de vida, sobre la ley, puesto que pretende, como todas las tiranías, realizar la monstruosidad política de restablecer el orden constitucional violando la Constitución, a semejanza de los gobiernos imperialistas que, para implantar la justicia entre los pueblos débiles, comienzan por cometer la injusticia de la agresión, y por eso ha acudido al medio tan antiquísimo, y tan efímero como antiguo, de apoyarse en la fuerza bruta, militarizando el país hasta el extremo de que los clarines y las voces de mando resuenan, como un ultraje a la ciencia, en las aulas de estudio, en donde sólo debe rendirse culto a la divinidad del espíritu.

"En tales condiciones, admirablemente sintetizadas por el señor Ministro de Gobernación, al decir que "aplicará la camisa de fuerza a quienes traten de ejercer sus derechos electorales", es inadmisible la suposición de que sería respetada la libertad del sufragio en las ya convocadas elecciones presidenciales. El único y gran elector será el gobierno.

"En consecuencia, el Partido Liberal, celoso de su justo prestigio, tiene el patriótico deber de abstenerse de toda participación en las próximas y ya convocadas elecciones".

El manifiesto es bravo, el manifiesto es viril, porque estaba redactado por hombres de verdadera acción revolucionaria, y lo firman: Fernando Iglesias Calderón, en primer término: la segunda firma puede verse, es la de Félix F. Palavicini; están además, las firmas de Miguel Alardín, Ignacio Borrego, José I. Novelo, Manuel Méndez, Luis G. Guzmán, A. Rivera de la Torre, Adalberto Ríos, Jesús Silva, Manuel Orijel, Marcos López Jiménez, Carlos Arguelles, Heriberto Jara, Silvestre Anaya, Hilario Carrillo, Marcelino Dávalos, Enrique Bordes Mangel, A. Prieto Trillo, Teodoro Ortega, T. F. León, Gerzayn ligarte, Luis Manuel Rojas, Néstor González, M. Alvarez Jr., Jesús Urueta, Felipe Gómez, Fernando Galván, Alberto Pani, Mauricio Gómez, Rodrigo Gómez, José N. Macías y Rafael Nieto.

Ahora, señores diputados, como me lo permite el reglamento, voy a suplicar a la Secretaría, porque así me fatigo menos para continuar estas explicaciones, que lea esta reproducción de "El Demócrata" de 13 de octubre de 1914. El hábil periodista don Rafael Martínez, obtuvo, no sé cómo, el archivo de Urrutia. De estas hojas se

separaron aquellas en que se habla de la persecución que se hizo al señor Rivera Cabrera. En este mismo archivo se encuentra el artículo que yo decía. Señor presidente, suplico al señor secretario lo lea, porque de ese modo me fatigo menos para continuar la peroración que tengo que hacer.

El C. Secretario González leyó lo que sigue: "El Demócrata", 13 de octubre de 1914. "La clave de la muerte se empieza a descifrar ya. He aquí el prólogo horrendo de esa historia de crímenes; he aquí las primeras pruebas, los primeros documentos que sirvieron de base para el asesinato del licenciado Rendón. Un anónimo. Prendida a una carta anónima con un broche y como para formar expediente, una hoja en que se lee: "Secretaría Particular del Presidente de la República.—México, 20 de agosto de 1913. Acuerdo del señor Presidente.—A la Secretaría de Gobernación para su conocimiento y resolución.—Con letra roja, manuscrita y subrayado: Anónimo.—Un sello ovalado a tinta morada, en que se lee: "Secretaría de Gobernación. Agosto 21 de 1913".

"El anónimo anexo dice lo siguiente: "Señor Presidente de la República: Le aviso a Ud. que la semana que pasó debía usted de haber sido muerto, pero los avisos que sacó el periódico "El País", suspendieron todo, creyendo que lo sabían; lo iban a convidar a cierta reunión en donde lo mataban a Ud.

"Mientras usted no se libre de los diputados Palavicini, Rendón y principalmente ese Macías, correrá usted peligro; gracias a las papas del periódico se libró.

"Mire, mi general: póngales un cuatro de esta manera: que el señor De la Hoz los cite para la Cámara uno a las nueve, otro a las nueve y media y otro a las diez, cita urgente y para una gran resolución; luego, para no comprometer al señor De la Hoz, que de alguna oficina llamen al señor De la Hoz a las ocho y media y lo detienen hasta las once o doce, y así, conforme lleguen, los escabechen y, en último caso, falsifiquen la firma; con anticipación manden unos barriles vacíos o con lámparas a la Cámara para que sirvan para sacar a los diputados y llevarlos al horno o los entierren en una loma; los que lleven los barriles pueden hacer todo vestidos de artesanos o electricistas. **—Uno que lo quiere bien"**.

"Este anónimo, aunque no tiene fecha, debe haber sido escrito el día diecinueve de agosto, supuesto que entró al acuerdo del usurpador el veinte y lo remitieron a Urrutia el veintiuno, pues esta es la fecha que tiene el sello de recibo que ya hemos visto.

"Estando premeditado por el usurpador el asesinato del licenciado Rendón y otros diputados, lo más probable es que este anónimo haya sido sugerido por él mismo. Sea o no así, el anónimo en cuestión sirvió de base para el desarrollo del crimen.

"Apenas llegado a manos de Urrutia con el consabido acuerdo: "A la Secretaría de Gobernación, para su conocimiento y resolución", Urrutia se puso en juego y

cambió los siguientes mensajes, que no son otra cosa sino la urdidumbre malvada de la calumnia que les había de servir para dar como desaparecido al señor Rendón.

"He aquí los mensajes:

"Agosto 23, 1913.—Señor Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Sírvase usted decirme por esta vía lo siguiente: "Antes de ayer tuve noticias de que Genovevo de la O iría a esa disfrazado para llevarse elementos a Cerro Gordo y Malintzi, y que esos elementos se los proporcionarían tres diputados, figurando entre ellos Rendón, sin haber podido averiguar nombre".

"Después del mensaje que antecede, otro concebido en los siguientes términos:

"En confirmación de mi mensaje anterior, participo a usted que Genovevo de la O. estuvo en Hacienda Almoloya, donde se le incorporaron varias personas de México, contándose entre ellas dos diputados.—AURELIANO URRUTIA".

"A este primer mensaje, y antes de recibirse contestación, el exministro despachó otro de carácter muy urgente en los siguientes términos:

"México, agosto 23 de 1913.—General Gobernador A. Sanginés —Pachuca, Hidalgo.—Enterado su mensaje de esta fecha, de las 7.30 noche. Recomiendo a usted que en un telegrama se sirva transmitirme, textualmente, segundo párrafo entre comillas del mío, cifrado hoy, y dos horas después, en otro mensaje, transmitir, también textualmente, último párrafo entre comillas del mismo mío cifrado que antes cito. Confío en su celo y eficacia para atender mi súplica.—A. URRUTIA".

"A estos dos mensajes se contestó lo siguiente:

"Ministro de Gobernación.—Como la hacienda de Almoloya está inmediata a Apan, pedí informes al jefe político sobre los hechos a que se refiere usted en su mensaje cifrado; respecto a lo de aquí, nada se ha notado. Atentamente, el gobernador.—SANGINES".

"Como se ve, Sanginés no ha interpretado hasta el momento el pensamiento ni el deseo de Urrutia, por lo que el exministro, al recibir semejante respuesta, le puso otro mensaje que dice: "Señor Gobernador de Hidalgo, Pachuca.—Urge contestación a mi mensaje cifrado de esta fecha, hoy mismo, con intervalos de tiempo el primero del segundo.—A. URRUTIA".

"A esta segunda orden del exministro, el Gobernador de Hidalgo, en mensaje puesto en Pachuca a las 12.50 p.m. y recibido en México a la 1 p.m., dijo lo siguiente: "Ministro de Gobernación: En confirmación de mi mensaje anterior, que Genovevo de la O. estuvo en la hacienda de Almoloya, donde se le incorporaron varias personas de México, contándose entre ellas dos diputados. Atentamente. El general J. D. L.—-A. SANGINES".

EL C. PALAVICINI: Pero mi "huertismo" no está completo, señores, a pesar de esas amenazas de muerte perfectamente comprobadas, no está completo, si ustedes no conocen la verdad en la votación del empréstito. El señor Martínez de Escobar,

que es muy joven, pero en chicanas le gana al más viejo de los abogados, porque es lo único que sabe de su profesión, se echó a buscar en el "Diario de los Debates" y encontró un párrafo fácilmente desglosable. Esta vez las amenazas de los ministros huertistas habían sido brutales. Cuando se trató del empréstito y un diputado de los del grupo independiente, que era terriblemente huertista, se dirigió a nosotros y nos dijo: ¿Qué pensáis los renovadores? y yo dije: "Nosotros votamos todo", y, en efecto, señores diputados, siempre votamos **que no,** valientemente, no nos escondíamos, nos llamó la prensa los del eterno **no.** ¿Quiénes votaron el empréstito? En el "Diario de los Debates" aparece la siguiente votación, que no ha querido traer aquí el señor Martínez de Escobar para hacer sus ataques: "Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados siguientes: **Acéreto, Acevedo, Alvarez Pedro B., Amador, Arce, Arias, Aspe, Barroso Bello, Braniff, Cárdenas, Carrión, Carvajal, Castelazo Fuentes, Castellanos Abraham, Castellanos César, Castellot, Castillo Calderón, Colín, Corona, Coutto-lenc, Canale, Castillo Corzo, Chaparro, Delorme y Campos, Díaz infante, Díaz Mirón, Elguero, Esteva, Estrada, Farrera, Figuero, Galindo y Pimentel, Galván, García Naranjo, García Ramos, Gómez Añorve, Gómez Arturo, González, González Rubio, Govea, Grajales, Garibay, Herrera Gonzalo, Herrera Trinidad, Hoz, Ibáñez Emilio, Inurreta, Isasi, Jasso, Jiménez Loza, León, Lozada, Lozano, Luna, Enríquez Luviano, Lombardo, Llaca, Llave, Maldonado, Malo y Juvera, Márquez, Montano, Mora Castillo, Martínez Rojas, Mascareñas, Mayoral, Meixueiro, Moheno, Mora, Moreno, Arriaga, Mújica, Leyva, Muñoz, Muñoz Ruiz, Maza, Méndez Padilla, Núñez y Domínguez, Olaguíbel, Oropeza, Ortiz Sánchez, Oseguera, Ostos, Palomino, Páscoe, Peláez, Pérez Sahagún, Pérez Salazar, Pérez, Pontón, Puig, Ramírez Castillo, Reyes, Rivera Caloca, Rodarte, Rosal, Rovelo Argüello, Ruiz, Salinas y Delgado, Solórzano Solchaga, Tamariz, Torre Rómulo de la, Torres, Torres Rivas, Trejo y Lerdo de Tejada, Torre Zenón de la, Ugalde, Varela, Vargas, Vargas Galeana, Vázquez, Villaseñor José, Villaseñor Manuel F., Zavala, Zetino y Zezati".**

Como explicó el señor Cravioto, no estuvimos presentes en toda esa discusión y aquí está la documentación sobre el particular. Entonces se hizo la votación del empréstito sin **quorum**. Al día siguiente, al leerse el acta, nosotros quisimos hacer constar que era imposible que hubiera habido **quorum**, esto con objeto de nulificar la acción del gobierno, demostrando que había sido un fraude la votación del empréstito. Entonces hablaron los CC. Ugarte, Palavicini y Cravioto. El señor Ugarte dijo: "Su señoría el Vice-presidente en funciones del Presidente, acaba de expresar que no es de hacerse constar en el cuerpo de una acta la salida de los diputados que van ausentándose, y que esto constituye una omisión o falta de cumplimiento de sus deberes. Tiene razón, si nuestra ausencia de ayer hubiese sido para omitir el cum-

plimiento de un deber, pero la salida fue acompañada de un escrito de protesta, que constituye una acusación, y no fue una parte pequeña ni despreciable de la Cámara la que se ausentó. Su señoría el vicepresidente contó cincuenta y uno, y dos diputados más, que no firmaron esa protesta, los señores Rendón y Martínez Alomía, también abandonaron el salón. Pido, por lo tanto, que se haga constar en el acta que fueron cincuenta y tres diputados, y no por no cumplir con su deber, sino para protestar contra irregularidades de los procedimientos de la mesa. (Aplausos)".

Habíamos alegado como pretexto una irregularidad del presidente, que en el fondo también lo era: la introducción ilegal de un suplente, pues nuestro objeto era impedir la votación del empréstito. Pasada la discusión de casi todos los artículos, tuvimos que volver a la Cámara, pues nuestra ausencia no podía ser indefinida y estuvimos presentes al discutirse el artículo 5o., en cuyo debate hablaron en contra los diputados Gerzayn Ugarte, Ancona Albertos y yo, y votaron por la negativa los 33 ciudadanos diputados que siguen: Ancona Albertos, Alarcón, Aznar Mendoza, Balderas Márquez, Barrera, Bordes Mangel, Borrego, Cabrera Alfonso, Carrillo, Cravioto, Farrera, Gurrión, Jara, López Jiménez, López de Llergo, Luna Enríquez, Morales, Moya Zorrilla, Munguía Santoyo, Nieto, O'Farril, Ortega, Palavicini, Peña Francisco de la, Ramírez Martínez, Ramos Roa, Rendón, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles Maniáu, Silva Herrera, Ugarte Gerzayn y Urueta.

Cuando esta discusión se efectuó, como acaban de oír, todavía el señor Rivera Cabrera no se avergonzaba de nosotros, mientras ahora no ha querido que ni siquiera por error se le incluya entre los renovadores.

Nuestra labor en el huertismo no acaba allí, y para satisfacer al señor Martínez de Escobar, que ha puesto en duda el honorable testimonio del Primer Jefe, diré que lo relativo al viaje del señor Eliseo Arredondo está en este libro hace varios meses.

Dije esta mañana, y lo repito ahora; no hay un ciudadano honrado en México que niegue que fuimos enemigos del usurpador constantemente, aunque en la tribuna no hubiéramos podido decirle "usurpador" cuando hablábamos, porque entonces no podía decírsele con la facilidad con que lo dice ahora el señor Martínez de Escobar, porque entonces exponíamos nuestra vida obedeciendo instrucciones del Primer Jefe. Decía yo que no hay persona honrada capaz de negar este hecho. Hablaba sobre esto con un diputado de Sinaloa, cuyo nombre no recuerdo, y me dijo: "En efecto, me consta lo que usted dice".

El usurpador decía, hablando de la disolución de la Cámara, que fue debida toda a nuestro esfuerzo mantenido por los señores diputados don Miguel Alardín, don Gerzayn Ugarte, el licenciado Luis Manuel Rojas y el que tiene el honor de dirigiros la palabra. La lucha fue tan cruel, que cuando caímos presos se nos negó hasta el sol, siempre se nos tuvo incomunicados y a mí no me dejaron llegar ni las Cartas Políticas de "Marco Tulio Cicerón"; el cancerbero que teníamos dijo que **cartas** no

podían llegar y si eran **políticas**, menos. Esto me lo refirió un capitán del 29, que cuidaba la crujía. Yo entonces le dije: ¿por qué no se me permite leer ese libro, si todas esas cartas fueron escritas en latín hace muchos cientos de años? Es verdad que hablan de un César, pero se refieren a otro César; es verdad que hablan de un Bruto, pero a otro Bruto se refieren. En mi actitud, aun en la misma prisión, con los dolores del martirio y de la soledad, se manifestó siempre mi espíritu rebelde contra aquella tiranía criminal. Está aquí un hombre que acaba de llegar y que no es político, un diputado por Veracruz a quien tocó en desgracia estar sufriendo conmigo en la prisión.

EL C. AGUILAR SILVESTRE: Estuve con usted en la cárcel y su actitud, me consta que fue siempre patriótica y viril.

EL C. PALAVICINI: Pero todavía, señores diputados, escúchase lo que dice el mismo Huerta de nuestra labor:

"Uno de los mayores sacrificios a que me he visto obligado, es la expedición del decreto en el que se consigna la disolución del Poder Legislativo, al cual siempre traté con el mayor acatamiento, procurando, también con el mayor ahinco, hacer una perfecta armonía entre los Poderes de la Unión.

"Desgraciadamente he fracasado en este supremo deseo, porque la Cámara de Diputados ha demostrado una sistemática e implacable hostilidad para todos y cada uno de los actos de mi gobierno. Designé como Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes al honorable ciudadano Eduardo Tamariz, y, la Cámara, tras de especioso pretexto de que se trataba de un católico, negó el permiso respectivo a dicho ciudadano, cuya gestión hubiese sido, sin duda, fructuosa para la República en la que, precisamente por liberal, caben todos los credos y encuentran ancho campo diversas aspiraciones. Se han remitido varias iniciativas al Ejecutivo para la organización y la reorganización de los servicios públicos, y la Cámara intransigente, no ha despachado asuntos que son tan trascendentales para el porvenir de la nación. Y más aún: el Ejecutivo pudo convencerse de que la mayoría estaba resuelta a negarle todo subsidio, a pesar de las anormales condiciones porque atravesamos y los graves compromisos que tenemos en el interior y en el exterior.

"No se ha detenido aquí el Poder Legislativo: numerosos de sus miembros militan en las filas de la revolución; y otros muchos, amparados por el fuero, conspiran en la ciudad, a ciencia y paciencia del gobierno, que se ha encontrado maniatado frente a tales funcionarios, para quienes el fuero ha sido patente de inmunidad penal. Ultimamente la actitud de las Cámaras ha rebasado, no ya los límites constitucionales de la armonía de los poderes, sino hasta las fórmulas de simple cortesía y decencia: el Presidente de la República se ha visto aludido en forma profundamente ofensiva y calumniosa, instituyéndose comisiones para la averiguación de hipotéticos delitos, que no sólo privan al Ejecutivo de la eficacia en la acción que le está conferida, sino

que al mismo tiempo, de la manera más flagrante, invade las atribuciones del Poder Judicial, únicamente al cual corresponde juzgar de los delitos que se cometan".

En fin, señores diputados, mi "huertismo" es perfectamente conocido de todos; pero también fue conocido de ese hombre a quien el señor Martínez de Escobar considera equivocado: el señor Carranza, que cuando lo encontramos llegando a México, nos tendió su mano de amigo y nos utilizó. Pudo engañarse ocho días, quince días, un mes, dos meses; el señor Carranza se equivocó dos años conmigo, señores diputados. El señor Carranza ¿por qué me utilizó desde el primer día si no servía para nada? Me llevó con él durante dos años, durante dos años me dió su entera confianza y he salido del gabinete como pocas veces puede salirse, conservando la amistad y la confianza de ese gran hombre.

¿Qué hice yo en los dos años de ministro? Ya, señores, habéis escuchado mi labor de "huertista", es preciso que ahora, aunque sea brevemente, sepáis también mi labor de "carrancista". Era el momento de organizar el gobierno; el señor Carranza me encargó una cartera; la crisis vino; conocéis la división revolucionaria de entonces; muchos revolucionarios y reaccionarios se agruparon en torno del villismo y los liberales seguimos a don Venustiano Carranza; la mayoría de los generales se habían ido al otro lado, estaban en Aguascalientes; solamente Coss en Puebla y Aguilar en Veracruz sostenían las banderas de la legalidad revolucionaria. (Voces; y otros, y otros). Sí, voy a ampliar mi lista; el señor general Aguirre indica al señor general Diéguez... No puedo hacer un catálogo de todos los que estaban de parte del señor Carranza. Pero ¿es o no verdad que la mayoría de los generales estaban en Aguascalientes? (Voces: ¡es verdad!). Pues bien, cuando la mayoría de los generales estaban en Aguascalientes, fuimos muy pocos los que marchamos al lado del señor Carranza. No teníamos ni el puerto de Veracruz; el señor general Aguilar había preparado el refugio de la revolución en Córdoba y Orizaba. Había dicho: "Veracruz sostendrá las reformas constitucionales". Entonces se organizó la defensa de la legalidad y Carranza fue preparando la campaña contra el villismo hasta el triunfo que vosotros conocéis.

Mientras tanto, ¿qué hizo Palavicini? Martínez de Escobar dice con tono despectivo "que hizo leyes". Sí, señores, no iba a hacer parque o cañones; ¿iba yo a veniros a decir que hice tambores o fusiles? Señores, yo no podía hacer más que lo que sabía hacer. La revolución necesitó, en el momento de la escisión villista, tener un programa. Está en la conciencia de todos que el Plan de Guadalupe resultaba deficiente para la nueva lucha. Cuando llegamos a Veracruz, don Venustiano Carranza quiso hacer el programa político de la revolución, porque el movimiento anterior había sido nada más el del Gobernador de Coahuila, reivindicando a la Constitución. La literatura de ese programa, porque solamente literatura ha hecho Palavicini al lado del señor Carranza, se hizo por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas

Artes; cerca del señor Carranza no pudimos hacer más que literatura, ninguno puede vanagloriarse de haber hecho otra cosa al lado del señor Carranza. El señor Carranza es el autor de todo lo que propone a la Nación. Pero hicimos esa literatura; después —les consta a todos los que estuvieron cerca del gobierno en aquella fecha— se hicieron las adiciones al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914. Las demás reformas sociales que se iniciaron, se proyectaron también en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; era esa su misión, ya que en Veracruz no podía tener ninguna otra función directiva, supuesto que la Constitución no permite al poder federal inmiscuirse en la enseñanza de los Estados. Eso, ha dicho el señor Martínez de Escobar, no tiene importancia, las escuelas, eso ¿qué vale, señores diputados? Esas, al fin, son leyes nada más y él es abogado y ha aprendido a conocer que las leyes no se toman en serio jamás; pero para Carranza, que no es rábula, sino estadista, esas leyes sí deben tomarse en serio. Después, en febrero de 1915, muchos maestros de ideas revolucionarias se fueron a Veracruz; el Primer Jefe los repartió por toda la República; no fueron nada más a Estados Unidos, no fueron seleccionados por nosotros por sentimientos cariñosos, no, señores; vinieron a Querétaro, fueron a Puebla ya Yucatán. Usted, señor Truchuelo, puede decirnos si vinieron o no a Querétaro.

El C. TRUCHUELO.—Sí, lo supe, señor. Estaba yo desterrado por los villistas; pero sí tuve conocimiento de que vinieron.

El C. PALAVICINI.—Y fueron a Yucatán, ¿no es verdad, señores diputados por Yucatán?

El C. ANCONA ALBERTOS—Es cierto.

El C. PALAVICINI.—Fueron a Tabasco y no duraron más que unos meses, ¿saben ustedes por qué? Porque el señor don Federico Martínez de Escobar, que después fue Secretario de Gobierno, dijo en un discurso que aquellos maestros iban a extraer, como pulpos, la sangre del erario. Fueron, pues, esos maestros a toda la República como propagandistas revolucionarios y como educadores liberales.

El C. MUGICA.—¿Me permite ahora que lo interrumpa? Como el señor Martínez de Escobar fue Secretario cuando yo era gobernador, quiero aclarar que entonces no se maltrató a los maestros.

El C. PALAVICINI.—¿No era en esa época cuando dijo eso Escobar? Fue antes de ser secretario de usted?

El C. MUGICA.—Sí, señor.

El C. PALAVICINI.—Tiene razón el señor Múgica; celebro yo que con la rectificación del señor Múgica, se haya hecho una ratificación de lo que estoy diciendo. Entonces, señores, esos maestros que según Escobar, eran reaccionarios, habían salido de México, habían abandonado a sus familias para seguir a la revolución, y no fue Palavicini el que los invitó, fue Venustiano Carranza; pero no tenía Palavicini, como lo tiene hoy, un amigo sincero, un partidario leal que no está aprovechándose

de pequeñas intrigas, que mirando que en este momento es el hombre indicado para regir los destinos del país, abandonó un alto puesto público para fundar un periódico independiente. Es la primera vez que se funda en México, en plena revolución, un gran diario independiente, y se ha formado con el dinero de los revolucionarios. Muchos de sus accionistas están en esta honorable asamblea.

Mi labor al lado del señor Carranza debe haber sido en realidad muy deficiente, porque el señor Martínez de Escobar la ha juzgado así; pero es difícil encontrar en esta Cámara un señor diputado que no haya leído la aceptación de mi renuncia, en la que el señor Carranza opina de distinto modo que mi impugnador. No venía yo preparado para exhibir mis vanidades y no traje el texto de la renuncia, porque cuando vine al Congreso Constituyente vacié mis alforjas de todas las miserias, de todas las vergüenzas, de todas las pobrezas de espíritu, así como de todas las suciedades de la política que hubiera podido arrojar sobre mis detractores. Puse en mi equipaje sólo lo que pudiera ilustrarme y lo que pudiera servirnos en la hora de redactar la Constitución. Pude haber traído en mis papeles cargos para mis enemigos, pude venir preparado con todo lo que puedo decir del hombre perverso que paga a este joven; pero habría cometido con esto una grave indiscreción como revolucionario y amigo de don Venustiano Carranza. Renuncio, pues, a hacer mi defensa atacando a ese señor que paga a Martínez de Escobar, porque sobre el triunfo de mi credencial están el honor y el prestigio del gobierno.

Ahora, señores diputados, vamos a hablar de mis riquezas, ruego al señor presidente de la Cámara que tomen nota de mis palabras, para que en el momento oportuno pueda utilizarlas el gobierno. Cedo todo lo que se dice poseo —desde los alcázares hasta las pocilgas— a beneficio de los hijos de los muertos en la revolución; y pido únicamente, en cambio, que la familia Escobar haga lo mismo en Tabasco, sólo con lo que ha ganado en la revolución. Yo no he hecho en los dos años que fui ministro, un solo negocio; me dirigí antes de salir de ese puesto a todos los gobernadores y secretarios de estado, pidiéndoles hicieran constar que durante esos dos años no les había dirigido una sola carta recomendándoles negocios ni negociantes. El Primer Jefe no me ha dado nunca de regalo un solo peso; no he lucrado con franquicias de importación o exportación; no he recibido concesiones de ninguna clase; me he dedicado a hacer enseñanza y literatura revolucionaria, como era mi deber, porque del otro lado del Bravo está la reacción haciendo su obra. ¿De dónde he tomado las ideas para hacer esa literatura? De los libros, seguramente, no de la cabeza de Martínez de Escobar. Nunca se me había ocurrido que pudiera escribirse algo o saberse algo si no es estudiando, y así, estudiando y produciendo es como he servido a la revolución.

Señores diputados: Si creéis que el C. Primer Jefe se ha equivocado, si pensáis que Venustiano Carranza se ha engañado durante dos años conmigo, no votéis mi

credencial, no rechacéis ese dictamen sutil y laborioso que ha elaborado penosamente la honorable comisión revisora. Señores, en México es raro que los hombres públicos abandonen los altos puestos; en México, señores, abunda el valor personal, cualquiera se juega la vida en la calle por una frase insignificante; pero escasea mucho el valor civil y se ataca a los hombres públicos solamente cuando se les considera incapaces de hacer daño, o cuando no tienen ya dinero que dar de las arcas del erario. El señor Martínez de Escobar dice que soy terriblemente odiado en Tabasco, y tal vez lo sea por el grupo de los Escobar y sus parientes. Los tabasqueños, ¿cómo pueden odiarme cuando no he matado nunca a nadie?… aunque sí he matado con mi pluma muchas veces; pero los muertos han sido enemigos de la revolución. ¿Cómo podían odiarme si no he encarcelado ni despojado jamás a nadie? En la cartera de Instrucción Pública es en la que no se puede perseguir ni ofender a nadie; pueden cometerse errores, pero no infringirse leyes…

Para el señor Martínez de Escobar, yo soy un hombre muy odiado, y bien, señores, ¿vosotros creéis que los cargos formidables que su señoría cree haberme hecho y cuyo origen ya conocéis, son bastantes para desechar mi credencial? Ahora, vamos al epílogo.

Era inútil que la comisión citara el hecho de que había yo sido acusado criminalmente, y por esa causa no gozaba de mis derechos de ciudadanía, porque existe un acta firmada por el representante del Partido Liberal Constitucionalista, donde se reproduce ese documento en un juicio singular que en aquella agrupación me fue seguido, y cuyo documento ha sido distribuído en esas curules por los empleados de la Secretaría de Gobernación; se trata del auto de un Juez 2o. de Instrucción, que dice textualmente: "México, 18 de agosto de 1916.—Apareciendo de las constancias de autos que hay méritos suficientes para procederse en contra del señor ingeniero Félix F. Palavicini, como presunto responsable del delito de concusión de que se ocupa esta causa, y en virtud de disfrutar de fuero constitucional como miembro del gabinete del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en su carácter de Subsecretario encargado de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes compúlsese testimonio de lo conducente y remítase, por conducto de la Secretaría de Justicia, a la Primera Jefatura para los efectos del artículo 3o. del decreto de 14 del presente mes y año, sobre la subsistencia del fuero constitucional para los miembros del gabinete, gobernadores y jefes de cuerpo de ejército. —Notifíquese.—Lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez 2o. de Instrucción, licenciado Manuel L. Ortiz.—Doy fé.— **Manuel L. Ortiz.—E. Salinas Gil.—** (Rúbricas)".

Ahora hagamos la historia de la intriga que, pasando por la venal conciencia de este viejo juez Ortiz, viene a completarse en el famoso dictamen de la sección revisora de credenciales. El señor Carranza, lo he dicho ya, conoce los detalles de

este asunto, y su confianza y su amistad para conmigo siguen siendo las mismas. ¿Por qué en México los hombres se aferran a los puestos públicos? ¿Por qué aquí no tenemos la costumbre de codearnos familiarmente con exgobernadores y con exministros? Porque aquí ¡ay de aquel que deja de ser gobernador o ministro! Al día siguiente cualquier individuo, hasta Martínez de Escobar, se considera con el derecho de hacerle un juicio político y de erigirse en su juez. Pero yo, señores, y ésta sí es una legítima vanidad mía, a pesar del deseo de don Venustiano Carranza de conservarme en su gabinete, le presenté cinco veces la renuncia del alto cargo, diciéndole en la última ocasión: "Señor, viene la campaña electoral, viene la lucha política; yo sé que alrededor de usted, sé que a su lado se agitan algunas pequeñas pasiones, y que hay, como alderredor de todo gobierno, algunas diferencias personales; quiero estar a su lado en los momentos de lucha; pero con independencia y no con puestos oficiales". El señor Carranza no había consentido en mi separación y esto lo saben muy bien mis enemigos. Entonces un enemigo mío, tenebroso y malvado, supo que habíamos separado a dos empleados de la Secretaría de Instrucción Pública, porque estaban acusados de inmoralidades; estos empleados sabían la mala voluntad que para mí había en la Secretaría de Gobernación y trataron de aproximarse por aquel lado; mis enemigos aprovecharon esta circunstancia y los dos exempleados fueron encarcelados y ellos narraron todo, contaron todas sus faltas, no he dicho delitos, pues precisamente porque no eran delitos, solamente fueron separados de la Secretaría de Instrucción Pública y no consignados a un juez. Se trató de hacer mías las responsabilidades de estos señores y aquí cabe decir a ustedes que no poseo un solo centavo de capital, absolutamente un solo centavo y comería en veneno todo lo que tuviera de capital personal. Ahora bien, ¿qué jefe militar, qué gobernador, qué ministro, no ha tenido malos empleados durante la revolución?

La Secretaría de Gobernación mantuvo incomunicados durante tres semanas a los empleados a que me he referido, porque el plan no era consignarlos a un juez, sino impresionar al señor Carranza desfavorablemente para mí. Se le dijo: "ese hombre ha probado que ningún Secretario de Estado ni un solo Gobernador le han hecho favores, ese hombre a quien usted no ha dado un solo peso, ni una concesión, es, sin embargo, un ladrón; lo vamos a probar". Ellos, que tenían el tejado de vidrio y cuyo odio principal para conmigo lo inspiraba la pureza de mi manejo administrativo, se pusieron a la obra. Se llegó a obtener una declaración de los prisioneros, diciendo que de sus miserables ganancias me daban una participación; entonces se les consignó a un juez de orden común; pero también con toda premeditación y maldad, este magistrado estaba en el secreto del infame propósito político perseguido, y basándose en las declaraciones de los procesados sin otro testimonio o prueba, dictó el auto que habéis oído; el simple dicho de dos acusados bastó al juez para dictar su auto; ni siquiera había pedido informe al Secretario de Instrucción Pública, ni

siquiera se había dignado a interrogarme, ni como Ministro, ni como interesado fui nunca oído, hasta que exigí al juez oficialmente que recabara los datos necesarios de la Secretaría. A pesar de todo, el juez dictó ese auto; no tenía competencia, no podía decir que había méritos para proceder, facultad esa solamente de la Primera Jefatura, pues el juez únicamente debió enviar las constancias al Ejecutivo, para que éste resolviera si había o no méritos; pero se trataba principalmente de prejuzgar en el asunto en contra mía. Cuando lo supe, me presenté al señor Carranza y le dije: "Yo no le había hablado a usted de estas cosas, porque mis enemigos se encargaron de hacerlo, pero hoy vengo a suplicarle que acepte inmediatamente mi renuncia, y que si no me hace el favor de aceptarla, no volveré al ministerio; deseo estar sin fuero ni prerrogativa alguna para responder de mi conducta ante los tribunales y ante la sociedad". En efecto, quise ver si era cierto que podía dictarse una orden de aprehensión en mi contra, quise ver si la audacia del juez llegaba a tanto, quise ver si había realmente méritos para proceder; mi renuncia aceptada, yo sin fuero, ya no había que enviar el expediente a la Primera Jefatura, sino proceder jurídicamente. ¿Qué se hizo? Vais a verlo. Se trataba únicamente de impresionar al señor Carranza y esto no lo habían podido conseguir, pues el Primer Jefe me indicó hasta el último momento su voluntad de conservarme a su lado. Atendiendo mis razones al aceptar mi separación, lo hizo en la forma que debéis conocer, porque el texto de su nota fue publicada en los periódicos.

¿Qué hizo entonces el señor Juez de Instrucción?

Recordó que era un juez del orden común y que los procesados eran empleados federales recordó que obraba en su poder una nota inhibitoria del Juez 2o. de Distrito, y entonce el señor licenciado Ortiz, que había sido juez porfirista, juez huertista y juez convencionista; el señor Ortiz que es un perfecto canalla, optó por enviar el expediente al Juez Federal. El Juez de Distrito practicó nuevas diligencias, que no eran sino ampliaciones de las constancias procesales; pasó el expediente al Agente del Ministerio Público adscrito y este funcionario hizo el pedimento que en la parte relativa voy a leer a ustedes, en este documento debidamente legalizado y cuyos sellos, timbres, y firmas enseño al señor presidente para que certifique su legalidad. (Los mostró al señor presidente, quien los reviso y dijo: "están en forma").

De este documento leo la parte que dice: "De la indagatoria de Grajales resulta que según su dicho desempeñaba el cargo de la Secretaría de Instrución Pública (aquí Grajales explica su conducta y agrega: "Que en contra del señor Palavicini no tiene ningún cargo que hacer, a pesar de los amagos que se le hicieron para declarar en contra de dicho señor y de la seguridad que le dieron de que si tal hacía, no se procedería ni contra de él, ni contra el señor Morales Boylán, pues de lo único que se trataba, según se le dijo, era de "fregar" al referido señor Palavicini". Más adelante la petición del Agente del Ministerio Público dice: "De una posterior ampliación del

señor Eugenio Morales, aparece que estaba empleado como Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Instrucción Pública y que supo que el señor Grajales cobraba un tanto por ciento por la tramitación del pronto pago de las facturas de la casa Bouret; conviene en que de este tanto por ciento recibía parte y dice que sobre la parte que recibía no existía ningún convenio entre él y el señor Grajales; agrega que el licenciado Morelos, empleado de la Secretaría de Gobernación, al tomársele su declaración, le dijo que declarara en contra del ingeniero Palavicini, porque si no lo hacía así, sería enviado a Perote, porque según afirma Morelos, había orden del Primer Jefe en tal sentido y que firmó lo que estaba escrito, porque estaba asustado, y después de una incomunicación de quince días.

"En la ampliación de su declaración que hace Grajales, afirma igualmente que al tomársele declaración en la Secretaría de Gobernación, el licenciado Morelos le manifestó que era necesario que firmara la declaración que se le presentaba y que era solamente para "fregar" al ingeniero Palavicini, y que tanto a Grajales como a Morales se les pondría en libertad y que si no lo hacía, lo mandaría a Perote, pues tenía orden expresa del Primer Jefe y, por último, que llegó a amenazarlo con acusarlos de Zapatistas y mandarlos fusilar".

Más adelante puede leerse: "En los folios ciento ochenta y cuatro vuelta, a ciento noventa y uno, frente, aparece que el mismo (Palavicini) previno que todas las compras que hiciera la Secretaría de Instrucción Pública, se hicieran por concurso y no de otra manera".

Todavía dice en seguida este documento: "Grajales convino o expresó: que nadie lo comisionó ni para pedir ni para recibir esas gratificaciones. De las últimas diligencias invocadas se desprende con toda precisión que los indicios que sirvieron para formar el auto de formal prisión de Grajales y Morales, han quedado desvanecidos completamente, puesto que no existe el delito de concusión que define el artículo mil treinta y dos del código penal, pues, estos señores no han EXIGIDO, como dicho precepto de ley lo dispone, ningún impuesto, contribución, recargo o renta, rédito, salario, etc., sino que Grajales sólo tomó gratificaciones voluntarias que en nada perjudicaron al erario y Morales no aparece tomando esas gratificaciones. De lo expuesto se desprende y formuló las siguientes conclusiones:

I.—"Con fundamento en el artículo doscientos cuarenta y tres del Código Federal de Procedimientos Penales, no formuló acusación alguna contra los señores Adolfo Grajales y Eugenio Morales Boylán".

Tal es la miserable historia, señores diputados, con que se intrigó en contra mía, primero en un club de México y luego en la complaciente sección revisora de Querétaro. Yo no defiendo mi credencial si a ella afecta tal proceso, yo no vengo a defender a Félix Palavicini de toda esa ignominia que ha querido arrojarle encima Jesús Acuña, por conducto de este mercenario joven Rafael Martínez de Escobar; defien-

do la honorabilidad de un hombre a quien Carranza prestó su confianza, a quien Carranza utilizó en el gabinete; defiendo al que ha colaborado en la parte directiva de la revolución. Si no procediera así, me convertiría en cómplice de los hombres que laboran por desprestigiar a don Venustiano Carranza, aun cuando deban, como pasa con Acuña, todo lo que son y no debieran ser, a la protección del Primer Jefe. Traigo, señores diputados, el propósito de contribuir con mi humilde contingente en la Cámara a vuestra noble empresa; no pienso llegar a las estrellas, no tengo alas para tanto, pero podéis elegir entre el criterio político de Carranza y el de Martínez de Escobar. La labor de Martínez de Escobar sólo puede ser hecha por hombres de tal calaña para cohibir e impresionar a los cobardes y a los serviles, pero nunca a los diputados al Congreso Constituyente.

Acataré respetuoso, cualquiera que sea, vuestro fallo final, estoy perfectamente convencido de que lo haréis obrando con independencia y con libertad de criterio. Yo sé bien que entre vosotros no prosperará la intriga, que nada cohibirá vuestra conciencia; vuestra alta investidura os pone una muralla ante toda clase de infamias y de malas pasiones.

Los cargos que se hicieron a los renovadores fueron oportunamente destruidos. Si Madero respondió de mi pasado en el porfirismo, Carranza no solamente ha fallado en mi pasado político, sino que puede certificar mi presente. (Aplausos estruendosos y vivas).

Cuando terminó la delirante ovación con que se cubrieron las últimas palabras del señor Palavicini, habló el C. Magallón para sincerarse de las alusiones que Palavicini le había hecho. Dijo que si es verdad que trabajaba en la Secretaría de Gobernación, no era cierto que se hubiese prestado para la intriga contra Palavicini; que él era un viejo revolucionario de Sinaloa y que andaba tan escaso de dinero que a su familia no había podido dejarle lo suficiente y, al efecto, leyó dos telegramas de carácter familiar en los que su esposa le solicitaba dinero. El señor Palavicini declaró que si Magallón no estaba incluido entre esos agentes de Gobernación, aceptara sus cumplidas disculpas. El C. Espeleta manifestó que el señor Palavicini lo había llamado "instrumento del señor Acuña" y "vendido"; que se le permitiera que, con la energía propia del hombre honrado, decirle al señor Palavicini que mentía. Por su parte el señor Palavicini declaró, que las alusiones personales hechas al señor Espaleta, iban dirigidas únicamente a su función política en esa intriga tramada contra él; pero que no había hecho todos los cargos concretos que tenía contra el señor Espoleta, porque no ha querido poner lodo sobre la cabeza de los constituyentes; pero el señor Espileta fue destituido por haber cometido actos de la más completa ineptitud; como lo declaró don Roque Estrada, con cargos concretos, y que no había querido decir y ahora lo hacía; que Espaleta era un anciano incapaz, que nunca había servido para nada y que todos los gobiernos lo habían utilizado como vil instrumento.

El C. CEPEDA MEDRANO dijo:—"Me voy a permitir por un momento distraer la atención de ustedes para explicar el porqué de toda esta intriga. Se ataca a los señores Macías y Palavicini porque muchos enemigos les tienen miedo, se les ataca porque ven en ellos a unos adversarios formidables en la política. Me había abstenido de hablar, había observado la trama y la maldad contra el señor Palavicini y contra el señor Macías y de una vez por todas he querido que sepáis que todos estos ataques son el resultado de una intriga fraguada en otras esferas. Ya es necesario, señores, que no nos dejemos arrastrar por pasiones personales y cumplamos con nuestro deber".

El C. GERZAYN UGARTE, dijo:

"Señores diputados: un estricto deber de honradez me impuso la obligación de venir a decir aquí unas cuantas palabras de verdad. Todos los que hemos colaborado con el Primer Jefe tenemos el ineludible, el imprescindible deber de probar que no somos unos perversos. Por eso vengo a defender al señor Palavicini, para justificar al señor Carranza, que lo ha utilizado en puestos de tanta importancia como los que le ha encomendado, y que sigue estrechándole su mano de amigo y sigue teniéndolo en cuenta como uno de sus colaboradores mas inteligentes y más leales. Quería renunciar al uso de la palabra, porque con su defensa brillantísima estoy seguro de que el señor Palavicini ha impresionado favorablemente a las conciencias, para destruir las maquinaciones que se han empleado en esa trama maquiavélica y torpe, porque se ha visto el juego de quienes quieren excluir de antemano a colaboradores del gobierno y firmes columnas de la revolución. Se trata de excluir al señor Palavicini, se trata de excluir al señor Macías, y hay más, señores, se me van a hacer cargos para ver si me excluye también a mí.

Renuncio al uso de la palabra, la dejo al señor general Aguilar, que es más respetable, del que puedo decir que es honrado, de prestigio y sin tacha; él va a decir de la intriga que se trama en este Congreso, y lo que él diga será la justificación más clara de lo que se discute en esta Asamblea. Sí, señores, yo soy político y no me espantan tramas ni la puñalada artera que puedan darme por la espalda.

Fui renovador ayer, cuando era peligroso serlo, señor Rivera Cabrera, y en la Cámara, cuando recibía cartas de su angustiada madre, cuando usted mismo me escribía pidiéndome que siguiera defendiendo a usted para que no fuera asesinado, nosotros, los renovadores, salimos a su defensa. Ahora usted reniega de haber pertenecido al grupo renovador; pero sepa usted, señor Rivera Cabrera, que cuando ustedes salían para el campo revolucionario como salían todos los del grupo renovador que eran acusados y que salían quizá para no volvernos a ver, nosotros, los del glorioso grupo renovador, que en la Cámara maderista supimos sostener siempre al señor Madero, continuamos después en la Cámara, votamos el empréstito en contra, y logramos hacer la oposición, la formidable oposición que dio por resultado que los

renovadores fuésemos internados en las mazmorras de la Penitenciaría. Si alguno se avergüenza de haber sido renovador, me alegro de conocerlo; cuando era peligroso para la vida serlo, fuimos renovadores, hoy seguimos siendo los renovadores y si mañana hay otros traidores, seguiremos siendo los renovadores de ayer, de hoy y de siempre.

No quiero cansar a la honorable asamblea ya que las conciencias leales, los hombres honrados, van a votar contra ese dictamen, dictamen subscrito por un hombre que no debía estar entre nosotros, por el señor Ezquerro; dictamen subscrito por la pasión más insana. Yo espero que ese dictamen sea la justificación del señor Carranza, porque el señor Carranza, que es un cerebro, que es un vidente, que no hay muchos de su talla que haya producido nuestro país, no ha utilizado a menguados ni a bribones, porque si expulsáramos al señor Palavicini, tendríamos que hacer un llamado a los Moheno, a los Ologuíbel, a los García Naranjo, con quienes tiene compromisos el señor Martínez de Escobar. Cedo, pues, el turno al señor Aguilar, y espero y confío en que haya hombres honrados en esta asamblea. Vamos a ver quiénes votan por la intriga y quiénes por la honradez y la justicia; vamos a ver quiénes son espurios, entre los que está incluido el señor Espeleta, quien ha estado examinando durante veinticuatro horas, línea por línea, una credencial que no tenía objeción…

El C. ESPELETA, interrumpiendo: ¡Miente usted!

El C. UGARTE.—No miento; siento mucho que sus canas no me den derecho para que le responda como se responde a un hombre vigoroso. Renuncio al uso de la palabra, y basándome en consideraciones jurídicas, opino que debe rechazarse el dictamen y debe darse un alto ejemplo al país, de verdadera justicia, resolviendo que el señor Palavicini dignamente siga ocupando el puesto que por su valor civil y por la voluntad del pueblo le corresponde, y porque la patria tiene derecho de que sus buenos hijos sigan laborando por su verdadera felicidad. (Aplausos).

Por su parte el GENERAL CANDIDO AGUILAR se expresó así:

“Puesto que no vamos de acuerdo en muchas cosas, diré a ustedes que no vengo a defender personalidades, vengo a defender la verdad, vengo a demostrar a la asamblea que está siendo víctima de intrigas ministeriales; vengo a decir la verdad, aun cuando amigos míos son el general Obregón y el licenciado Acuña. No quise venir antes al Congreso porque no tenía licencia para separarme de la Secretaría de Relaciones, hasta hoy que la obtuve a medio día para separarme de ese cargo; quise venir despojado de ese cargo. Vengo, como dije, a decir la verdad y me considero con libertad para hablar.

La intriga contra el señor Palavicini la han tramado el licenciado Acuña y el general Obregón, y esta intriga, vosotros lo sabéis, nada más que pocos tienen valor civil suficiente para enfrentarse; siempre se enfrentan con los caídos; esa intriga viene, señores, desde las juntas del Partido Liberal Constitucionalista en México,

desde que el general Obregón inició sus ataques contra el señor Palavicini y el señor Palavicini se defendió en distintas formas; esa es la verdad. Si hay alguno que no lo crea, que se pare a desmentirme; pero es vergüenza, señores, que estemos discutiendo la credencial de un hombre que no vale mucho; habiendo aquí tantos elementos intelectuales, yo no sé por qué le temen al señor Palavicini, que es un muerto político. Me extraña que estemos perdiendo el tiempo en discutir su credencial, cuando tenemos en estos momentos a Francisco Villa, que ha ocupado la capital de Chihuahua; cuando en estos momentos en los Estados Unidos se intriga porque no se firme la Constitución y no sólo en Estados Unidos, sino también aquí en México; si es necesario, más tarde se los demostraré con telegramas donde se dice que hay que evitar a toda costa se lleve a cabo el Congreso y se firme la Constitución. Esto dicen en Estados Unidos según lo afirman algunas personas que están aquí en México; el gobierno americano no quiere que de ninguna manera se lleve a cabo esta Constitución, porque no le conviene y es mentira que hayamos tenido arreglos con el gobierno americano. No vengo a impresionaros, porque ustedes no son impresionables, porque ustedes son personas más o menos cultas y conscientes de su deber; espero que den por terminado cuanto antes este asunto del señor Palavicini no vale la pena estar perdiendo tanto tiempo; hay que perder el menor tiempo posible en este momento en que la patria está en grave peligro; en este momento tenemos en Veracruz un incidente más con los americanos; nos ha llegado un millón de cartuchos y el gobierno americano ha impedido que se desembarquen; ya se ha desembarcado una parte y el señor Carranza ha ordenado que se bata a los americanos en caso de que intenten recuperar ese parque. (Voces: ¡Viva el señor Carranza! y aplausos nutridos). Espero, señores jaliscienses y sonorenses, que no sigáis siendo víctimas de vuestra juventud, tened el valor suficiente para ser dueños de vosotros mismos; no porque se trata del señor general Obregón y del señor licencado Acuña vayáis a votar como rebaños; votad conforme a vuestras conciencias; los constitucionalistas que nos lanzamos a las armas, siempre hemos tenido valor civil y personal para cumplir con nuestro deber. (Aplausos estruendosos).

Todavía algunos querían hacer uso de la palabra; pero la asamblea protestó con nutridas voces de: "¡No, no, a votar, a votar!"

El C. Palavicini solicitó que la votación fuera nominal y suplicó que siete diputados apoyaran su proposición poniéndose de pie; se levantó la mayoría de los diputados. Entonces Palavicini manifestó su deseo de ausentarse de la sala. Varios diputados pidieron que el señor Palavicini permaneciera en el salón. Se procedió a votar. Los votos por la afirmativa del dictamen fueron 6 (3 de la Comisión dictaminadora y 3 diputados). Los votos por la negativa, es decir, desechando el dictamen y aceptando a Palavicini, fueron 142.

Votaron por la negativa los CC. Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Cándido, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Berlanga Joaquín, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Allende, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarez, Amaya, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Cano, Cañete, Carrillo, Castañeda y Castañeda, Castaños, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Cravioto, Dávalos, Dávalos Órnelas, Dinorín, Dorador, Dyer, Enríquez, Espinosa, Bávara, Fajardo, Fernández Martínez, Franco, Frausto, Frías, de la Fuente, Gámez, García Adolfo G., García Emiliano C., Garza Zambrano, Gómez José L., Gómez Palacio, González Aurelio L., González Torres, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Jara, Jiménez O'Farril, Juarico, Labastida, Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Ignacio, López Lira, Machorro y Narváez, Madrazo, Magallón, Manzano, Márquez, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martí, Mayorga, Medina Enrique, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Navarro Gilberto M., Navarro Luis T., Ochoa, Ordorica, Ortiz Rubio Francisco, Palma, Payán, Pereyra, Pérez Celestino, Perrusquía, Pesqueira, Prieto, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Martínez, Martínez Villarreal, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez, Roel, Rojano, Rojas Luis Manuel, Rojas Máximo, Román, Rosales, Ruiz, de los Santos, Silva, Silva Herrera, Solórzano, Solares, Tello, Tépal, de la Torre, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Vega Sánchez, Verástegui Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la afirmativa los CC. Casados, Del Castillo, Cervera, Espeleta, Ezquerro y Ross.

Como se verá, el propio Martínez de Escobar abandonó el salón antes de que se procediese a votar, pues no tuvo el valor civil de presenciar su derrota y la entereza de votar él mismo contra el señor Palavicini.

CREDENCIAL DE HERIBERTO BARRON

La mañana del 29 de noviembre se puso a discusión la credencial del C. Heriberto Barrón, como diputado propietario por el 17o. Distrito Electoral de Guanajuato.

El C. Aguirre Escobar hizo un largo discurso puntualizando tremendos cargos contra Barrón; se leyeron cartas de Barrón durante la Decena Trágica. A pesar de que el señor Barrón se defendió, leyendo una serie de documentos en los que pretendía demostrar su actuación revolucionaria, y no habiendo logrado convencer a la asamblea, se consultó si se aprobaba el dictamen que lo declaraba diputado. Rechazado por unanimidad.

CREDENCIALES DE EPIGMENIO A MARTINEZ Y FEDERICO JIMENEZ O'FARRIL

El 29 de noviembre se consultó la validez de la elección por el 9o. Distrito de Puebla en favor del C. Coronel Epigmenio A. Martínez. Se encontraban en la asamblea los dos candidatos, puesto que habían presentado sus credenciales. El coronel Martínez era un tipo netamente indígena, no solamente en el aspecto, sino aun en el acento y la forma de hablar; en tanto que el señor Jiménez O'Farril era un criollo muy atildado en el vestir y de muy correcta y elegante palabra. Ambos tenían simpatías personales en la asamblea. El primero en hablar contra el dictamen fue el señor Jiménez O'Farril, quien narró, además de los antecedentes políticos del coronel Martínez, la estratagema de que éste se valió durante las elecciones. Dijo: "Efectivamente, el señor Martínez se presentó en la ciudad de Puebla ante el Gobernador y le dijo: "No pienso sostener mi candidatura, nada más me ofrezco a llevar las boletas". Y el Gobernador, en virtud de que el señor Martínez iba a esos rumbos, le dió las boletas de Tlacotepec y Tepeji. Después se presentó en las Oficinas del Partido Liberal y expresó al señor Porfirio del Castillo que llevaba las boletas para los Distritos de Tlacotepec y Tepeji. El Coronel Martínez, utilizando esas boletas, las hizo llenar con votos para él". Leyó muchos documentos. Las pruebas parecían abrumadoras en contra del Coronel Martínez; pero se concedió la palabra al C. Epigmenio A. Martínez y, por considerarlo de interés histórico, reproducimos íntegro el discurso del señor Martínez, conservando su original estilo y tal como lo insertó el Diario de los Debates:

"Señores Diputados: aquí tenéis a la sangre indígena, aquella sangre noble que no se arredra ante el peligro; aquí tenéis a esa sangre que aun cuando sea en contra de ella misma, siempre va luchando tras de un ideal, que es la justicia. La justicia ante todo y antes que todo; eso es lo que vengo a pedir.

No voy a lanzar insultos a mi contrincante, porque es una persona más inteligente, porque así lo reconozco y porque el cerebro de él es superior al mío; no soy culpable yo de eso, la naturaleza en ese caso será la culpable; pero sí debo advertiros que el indio mexicano, el natal indio, aquel que tiene todas las fuerzas de la raza de las naciones orientales, que es de donde parece que procedemos, aquí lo tenéis estampado y ese nunca dice mentira. Voy a hacer por delante mi filiación política, mi filiación política que ustedes tal vez no la conocen, pero que muchos de ustedes en todos los ámbitos de la República quizá han oído mi nombre, el nombre de Epigmenio Martínez, la figura tan raquítica, tan humilde, tan miserable, si es posible, ante la naturaleza; pero esta figura, si no encierra un valor, sí encierra dignidad honrada. No vengo a hablar de memoria, tengo la satisfacción de pertenecer a las huestes de Aquiles Serdán, ser de los primeros hombres que cuando se necesitó hablar con

palabra clara y franca al pueblo, lo hicimos; tengo la honra de pertenecer a esos hombres, de como vulgarmente se dice, cuando se necesitan calzones, cuando se necesita nervio, de cuando nos titulaban locos; de esa época soy yo. Aquí tenéis al honorable general Heriberto Jara, pues él se levantó en Tehuacán por seguir nuestros ideales, que nosotros habíamos empezado el 18 de noviembre de 1910; aquí tenéis al zapatista. Aquí tenéis al señor general Pesqueira, que también me conoce; aquí tenéis al señor Coronel Porfirio del Castillo y tenéis aquí a todos esos señores que el mismo contrincante mío ha señalado, que digan si soy conocido por el Sur del Estado de Puebla y si acaso el señor, mi contrincante es conocido en los distritos del Sur; pues bien, vamos allá; yo derramé mi sangre el 18 de noviembre de 1910; proclamando la bendita democracia, de quien fue apóstol al lado del señor Francisco I. Madero, el héroe Aquiles Serdán. Interrogad al hoy general Francisco Cosío Róbelo, que creo el señor Palavicini no me negará que en aquella época los hilos de la revolución los tenía el general Cosío Róbelo, que cayó prisionero el 14 de noviembre de 1910, y que nosotros caímos por esa misma causa, pues le encontraron documentos y por eso supieron nuestro levantamiento de Puebla. El 20, que era cuando teníamos que dar el golpe, debía de ser domingo, y ese mismo día lo debían de dar en todas partes de la República. Dice el señor que yo tengo una filiación política sumamente mala, que soy un zapatista, que soy un todo; no lo niego, fui zapatista porque fui maderista y al triunfo de don Francisco I. Madero, volví de nuevo al colegio. Como el señor Madero desgraciadamente fue asesinado como lo saben todos —y como consecuencia el triunfo de aquella causa es lo que estamos defendiendo ahora— a mí se me persiguió en el tiempo de Huerta, y ¿dónde querían ustedes que yo fuera a refugiarme? ¿Podía yo ir al Norte, donde no me conocía ninguna persona? Además, carecíamos de elementos; esto lo sabe el señor licenciado Cañete, que defendió mi causa cuando yo estaba encerrado en las mazmorras de la Penitenciaría de Puebla, donde se me daba como alimento la mitad de la ración, y si la ración no era suficiente para vivir, ¿qué sería media ración que me daban a mí?

Por eso fui zapatista y por eso también yo quise que mi contrincante hablara primero. Estuve en las filas de Zapata al lado del señor general Lorenzo Vázquez, en Morelos, y en algunas otras partes del Estado de Guerrero con el general Encarnación Díaz, todo el tiempo que duró el gobierno de Huerta. Como yo he sido un hombre netamente trabajador, tan luego que vi las complicaciones entre Zapata, que no quiso reconocer los ofrecimientos que le hacía don Venustiano Carranza en agosto de 1914, entonces me retiré a un pueblo cercano a Tepaca, y de allí me fui a Veracruz. Estando la división de la Convención en lo más formidable, fui a trabajar por la rendición del hoy general Ricardo Reyes Márquez; aquí está el señor general Pesqueira, que en esa época era Subsecretario de Guerra, quien puede dar fe de si es cierto, señores. Mirando mi actitud el Primer Jefe me nombró coronel del Ejército

Constitucionalista, al que tengo el honor de pertenecer, y desde esa época a esta parte he luchado como muy pocos luchan y he tenido la gloria de ir a la vanguardia a atacar a Higinio Aguilar, como lo puede comprobar el señor diputado José Rivera, que militamos en la brigada del general don Pedro Villaseñor, y puede decir si no lo acompañé a varios combates por allí por los volcanes. No necesitaba yo de hacer una propaganda de tres o cuatro meses. ¿Por qué? Porque como zapatista me rocé con los pueblos y como revolucionario me rocé hasta con las piedras. ¿Por qué, pues, no me van a conocer aquellos pueblos? ¿Por qué no me van a votar unánimemente si el señor Del Castillo le desconfió el voto de sus conterráneos? Porque el señor Del Castillo ha tenido seguramente en otra parte roce con el pueblo. ¿Que por el simple hecho de que el señor Del Castillo fue votado por otros rumbos, lo voy a condenar a que necesitó mucho tiempo para hacer propaganda? No, señor, porque por otros rumbos del Estado lo conocen y lo quieren. Así, pues, no tenía yo por qué hacer mi propaganda tan tardía. Algunos de mis amigos me invitaron a que aceptara la candidatura para diputado, y me llena de alto orgullo que no necesité del gobierno local de Puebla, no necesité del Partido Liberal. ¿Por qué? Porque sabía yo perfectamente bien que tenía la confianza de mis conciudadanos. Creo que con esto ya quedan ustedes convencidos de mi labor zapatista.

Pasando a otro punto, dice el señor que yo le había ofrecido al gobierno que no lanzaría mi candidatura; si él mismo lo confiesa, eso quería decir que ya sabía que yo iba a lanzar mi candidatura o por lo menos la había aceptado. ¿Por qué, pues, le voy a pedir limosna a un gobierno? (Aplausos). ¿Por qué, pues, le voy a pedir apoyo a una agrupación cuando mis ideas han sido netamente independientes, cuando mis ideas han luchado por la independencia de México? No necesitaba yo de ir a bajar la cerviz para decirle: ¡hombre, quiero yo este lugar, quiero subir, porque, hombre, a ver si me hacen el favor de que me suban, porque yo no puedo subir! Porque creo yo que si tantito audaz fuera aquel gobierno, no hubiera mandado al señor mi contrincante a exponerlo a esto, porque vamos a llegar a que voy a desenmascarar a los gobiernos. (Aplausos). Hemos luchado, precisamente hemos derramado desde 1910 a esta parte, mucha sangre, ¿para qué?, para el sufragio efectivo o para el voto libre. Tenemos allí una ley que dice: los pueblos son libres, los municipios son libres. ¿Qué clase de municipios libres me dan, si los mismos gobiernos de ciertos Estados ponen a quienes se les antojan? Y... no quiero decir más, porque habernos muchos (aplausos), habernos muchos diputados que no hemos conocido nuestros distritos sino hasta el día de las elecciones, como mi contrincante; él mismo lo confesó que dispone de máquina y yo no dispongo de nada, lo cual quiere decir que él tiene una posición encumbrada y yo la tengo muy humilde, a la que me honro en pertenecer. El dispuso de una máquina para ir el día de la elección en Tlacotepec, en que estuvo a hacer el chanchullo, la consigna del gobierno de Puebla, mientras el desgraciado

de Martínez, exponiendo la pelleja, se lanzó a los pueblos de Tepeji, mientras Martínez va a saludar a sus amigos y en el saludo a darles las gracias por el voto mucho antes ofrecido y como no tenía desconfianza en que no fuera a salir, por eso fui.

También el señor me dice que el gobierno del Estado tiene facultades para destruir decretos, para destruir leyes. Eso yo creo que ningún cerebro de nosotros lo concibe, no necesitamos ser... Palavicini! para entenderlo. (Aplausos y risas). No, señor, las leyes no se destruyen sino por medio de otra ley dada por el Poder Legislativo, que es quien las hace. ¿Cómo, pues, ha dicho que el Poder Ejecutivo puede destruir una ley? El decreto de convocatoria dijo: "Los colegios electorales se formarán en las cabeceras de distrito donde fueron en 1912 las elecciones para diputados al Congreso de la Unión", y creo que senadores, si mal no recuerdo. Luego no era el gobierno del Estado; pero dice, y en el mismo día 26 en que se formaba el colegio electoral; pon tu colegio ahí. ¿De que facultades está investido el gobierno del Estado, por muy grande y muy poderoso que sea? Es cierto que estamos todavía en un período anormal, pero el gran Carranza y los grandes hombres que lo rodean, los cerebros —porque no lo voy a negar— los cerebros grandes como Palavicini, nunca podían hacer un absurdo semejante. (Risas).

Podrán ustedes decir que hablo de memoria; pero no, señores, no hablo de memoria; quiero que un señor secretario me haga el favor de dar lectura a esta carta. (La secretaría le dio lectura).

Como ustedes verán que el mismo día 26 de octubre era el día fijado, jueves en que debía reunirse el colegio electoral. Entonces el audaz gobierno de Puebla le dice a su representado, a su candidato: "pon tu colegio electoral en Tlacotepec". Voy allá: Tlacotepec está en aquel rincón, Tepeji, cabecera de distrito, está donde estoy yo, y los demás pueblos que tenían que votar están en aquella esquina, en la puerta. Dice también creo que una ley o una disposición si mal no recuerdo,que los colegios electorales deben formarse en el lugar más céntrico, en la cabecera de distrito en la población de más importancia. El espíritu del legislador fue este: el lugar más céntrico para que pudieran concurrir todos los colegios electorales. Por otra parte, el mismo señor Jiménez O'Farril dice que esos lugares están un poco pesados, porque por allí no se puede andar, porque no hay automóviles ni mucho menos hay tren. Se necesitaría andar a caballo, le pega a uno el sol y donde corre uno el peligro de muchos golpes. Como de Tepeji a Tlacotepec hay quince leguas, deben suponer ustedes que al otro lado de Tepeji debe haber otras quince leguas. ¿Es posible que en ese mismo día, jueves, hubieran podido los elctores del distrito de Tepeji concurrir a Tlacotepec? Treinta leguas en un camino quebrado, todos aquellos que han sido revolucionarios y que se han echado a cuestas leguas de caminos, me podrán decir si es posible poderse andar en dos o tres horas. Otra cosa necesitaba yo y necesitaban todos los pueblos de Tepeji: ser adivinos para que en ese mismo día hubiéramos puesto

un aeroplano para ir a donde estaba el colegio electoral. (Risas). Viene la cosa más peligrosa y la que me hace estremecer, según el señor Jiménez: lo de las cartas, y no lo voy a dejar pasar como desapercibido. He dicho, bajo mi palabra de honor y bajo la palabra cierta de los indígenas, que protesto decir verdad y allá voy: en el pueblo de Molcaxac existía un señor padre Aguilar, íntimo amigo mío. ¿Por qué? dirán ustedes; ¿comulgará con las ideas del clero? No es esto, señores, es que una deuda se paga: este señor en una época, siendo yo zapatista, caí en manos de los pelones y entonces este señor me salvó la vida; en otra época este anciano, porque es un anciano —y no es pariente de Aguilar, hay muchos Aguilar, aquí tenemos a nuestro general Aguilar que no puede ser pariente de aquel Aguilar—. (Aplausos y bravos).

Decía yo que en otra época llegó el constitucionalismo a Molcaxac, cogió al cura, iba yo en esa columna y lo querían molestar —no voy a negar— y lo salvé, pagando la deuda que le debía por haberme salvado. (Aplausos nutridos). En ese concepto, de persona a persona y de hombre a hombre, cultivamos una estrecha amistad; pero nada más; los sentimientos de él son muy distintos, no me importan, como los míos seguramente tampoco le importan a él.

En ese concepto, yo recomendé al señor presidente, es decir, una vía más segura, que es el curita de Tochtepec. Como ustedes deben comprender que en todas partes tengo amigos como político ¿por qué no pude recomendar mi candidatura? Era de justicia recomendarla a mis amigos, está dentro de la ley, no es injusto. Eso de que el curita haya espiado las casillas electorales, no voy a decir a ustedes que no pudo ser cierto; pudiera suceder que sí sea, pero yo no lo creo tan tonto. Es un ardid del señor para ver si los ánimos de ustedes se voltean. (Risas). Paso a otra cosa, que es el punto más culminante para él, el de que yo me robé los expedientes. No me robé los expedientes, porque no ha sido esa mi misión, la de hacer chicanas. He sido un hombre honrado, por muy muchacho que me vean, pero no soy muchacho, tengo treinta años, la raza indígena aparece tener muy poca edad. Todos mis actos no los podré explicar, pero me esforzaré por hacerlo. Sabiendo yo que habían formado un segundo colegio electoral en Tlacotepec, legal o ilegal, porque ustedes lo deben estimar, entonces ocurrí a Tlacotepec a sacar un certificado y allí en las paredes vi la declaratoria. Y lo gracioso está en esto: que hubo una igualdad aritmética de 344 votos el propietario, señor Jiménez O'Farril; 344 votos el suplente del señor Jiménez O'Farril; 52 votos al que habla y 52 votos al suplente del que habla; 1 voto de X y un voto del suplente de X. Como en Tepeji contaba con la voluntad del pueblo, dejé que libremente obraran mis conciudadanos a su antojo y ahí obtuve 1777 votos, habiendo reñido las elecciones con doce.

Como ustedes deben comprender y creo que lo leyeron, ahí yo saqué 1777 votos, mi suplente mil ochocientos y tantos votos; desde luego hubo desigualdad; el señor Jiménez O'Farril que sin duda no tuvo buena intención o no sé qué, por una

municipalidad sacó 103 votos y por el estilo; el señor general Medina sacó quién sabe cuántos votos. Aquí tienen ustedes este aviso y verán si es cierto que estuvo pegado en la pared, tiene goma y aquí tienen 344 votos, 52 votos y 1 voto; no es que yo me haya robado el expediente. (Aplausos).

Ha pasado esto: el hábil gobierno del Estado de Puebla, y él también, que es un poco hábil, más que el gobierno del Estado, creyó oportuno no poner en evidencia a un gobierno que lo quiere imponer. Si llevo yo 344 votos y el otro lleva 1777, es ridículo; luego aquéllos, por mucho que hayan trabajado los curitas, no es posible que hayan triunfado, porque primero están las armas y después los curitas. ¿Ustedes conciben un distrito electoral con 344 personas? Creo que no, señores, y legalmente no será, ilegalmente sí será. Lo he visto, porque parece que hay en la ley, que debe haber cierto número para cada representante, porque si no yo le junto a usted, saliendo a la calle, a unos cincuenta y tantos ciudadanos, que son otros tantos votos y tengo un diputado. El colegio electoral no se reunió el 26, se reunió el 27; la cosa estaba a su antojo. Al señor Jiménez O'Farril, si mal no recuerdo, sí creo que usted debe recordarlo, se le pasó esta palabra, yo estuve en las elecciones del 22 en Tlacotepec, lo dijo aquí, luego ustedes creen que estando allí, habiendo llevado su máquina, ¿no se hubiera traído su expediente? Por muy grande que hubiera sido su expediente, la máquina lo aguanta. Sin embargo, todavía al coronel Martínez en el órgano del partido liberal, le dicen que él se robó el paquete y le dicen que si él no contesta esos cargos, que se le hace responsable de aquello por su silencio. Yo no contesté porque así lo creí prudente, lo que querían los señores era sacarme materia y los medios de defensa ¿saben ustedes cuáles son? La verdad y la justicia: esa es mi defensa. En el gobierno del Estado de Puebla, como ustedes deben comprender, a los independientes así en esa forma les ponen muchas dificultades, porque desgraciadamente el secretario es un recomendado, el escribiente es otro recomendado y yo agradeceré a todos mis compañeros de armas que a nadie recomienden, que el hombre que sepa ganar algo que sea por sus propios esfuerzos, pero no por una recomendación, porque las recomendaciones nuncan dan buen resultado. (Aplausos). ¿Creen ustedes que el Gobierno del Estado está tan pobre para darme como recibo un pedazo de papel tan insignificante? (Mostró un papel). No me firmó el Ofical Mayor, sino una señorita porque está plagado de faldas todo el gobierno. (Aplausos y risas). Habiendo exigido al que yo mandé para que hubiera entregado los documentos que vinieron, el sello a mí me importaba poco. Con eso creo que ustedes quedarán convencidos por más que después vengan hombres que tengan tanto cerebro como Palavicini.

Señor Palavicini: No vaya usted a creer que el nombre de usted lo tomo para poder molestarlo, lo tomo sinceramente, porque le reconozco a usted el mérito de un talento. (Aplausos). Sin que por esto crea usted que yo lo adulo. (Aplausos, risas y bravos).

Por abrumadora mayoría se aprobó la credencial del coronel Martínez.

CREDENCIAL DEL SEÑOR LIC. JOSE NATIVIDAD MACIAS

En la sesión del 30 de noviembre se puso a debate el dictamen de la comisión declarando legales las elecciones efectuadas en el tercer distrito electoral de Guanajuato. Aparecía como diputado propietario el señor licenciado José Natividad Macías; pero se hacía constar que había pertenecido a la XXVI Legislatura y se recordaba que, en la asamblea, los CC. Escobar y Múgica habían lanzado cargos a Macías de haber acusado al C. Francisco I. Madero por el delito de robo. A pesar de esto, no habiendo encontrado motivos de nulidad, declaraban válida la elección.

Esta era la última credencial de importancia de los miembros del grupo exrenovador. Aprobadas las de Cravioto y Palavicini, así como las de los otros, menos atacados, faltaba la credencial del licenciado Macías. Todos sabían que el licenciado Macías había sido el Jefe de la Sección de Legislación Social, creada por Palavicini en Veracruz, para estudiar las reformas constitucionales; que el propio señor Macías había sido el colaborador directo del señor Carranza para redactar el proyecto de Constitución. El señor Macías no se presentó a la sesión excusándose por encontrarse enfermo; pero tal vez porque no quiso intervenir en el debate.

El C. Palavicini interpeló a la Comisión para que se dijera en dónde se había documentado para decir que el señor Macías había acusado al Presidente Madero. El C. Manzano, miembro de la Comisión, dijo que sólo estaba enterado de lo que en el mismo Congreso Constituyente había expresado el general Múgica. El C. Mújica pidió que se aplazara la discusión de la credencial hasta que se pudiera presentar el señor Macías. El C. Cravioto manifestó que, en efecto, el señor Macías estaba enfermo con 38 grados de fiebre, como le constaba al doctor Cabrera allí presente y que lo había visitado; pero como el cargo fundamental que se le hace es el de haber acusado al señor Madero y como creía que fácilmente podría desvanecerse ese cargo, solicitaba que no se aplazara la discusión: "Aquí habemos —dijo— varios amigos del señor Macías que lo conocemos hondamente, sobre todo de 1912 hasta la fecha; que podemos garantizar su conducta política y que estamos en la mejor disposición de defenderlo".

El C. Mújica, dijo textualmente:

"A no ser que yo haya entendido mal, los cargos que parece se hacen a la comisión, son los que se me atribuyen a mí y al señor Martínez de Escobar, y yo hago en mi nombre propio una aclaración sobre este particular. El día en que pronuncié un discurso en esta Cámara, el sentimiento de la asamblea estaba más bien prevenido en contra de los señores Macías y Palavicini, que en contra de los renovadores. Yo lo asenté como una tesis; no vine a asegurar hechos y dije que ese sentimiento prove-

nía de tales y cuales actos que entonces mencioné. Ahora, al tratarse de la discusión del señor Natividad Macías, podría yo hablar en contra; pero por causas políticas de importancia, votaré en favor de su credencial. Pero hay todavía otra cosa más que me obliga a rectificar lo que se ha querido decir como un cargo lanzado por mí en contra del señor Natividad Macías, y que es el único cargo que presenta la comisión. El señor general Aguilar me ha informado que quien fraguó la acusación en contra del señor Madero, fue el hijo del señor licenciado Macías, y no él; por consiguiente, ese cargo, en caso de que lo hubiese dicho como tal, y no lo dije, queda desvanecido aquí con esto.

El C. CANDIDO AGUILAR.—Yo le dije al señor general Múgica que tenía noticias de que era el hijo del señor Macías; pero a mí no me consta eso porque también me lo dijeron.

El C. PALAVICINI.—Voy a explicar a la asamblea el origen de este asunto: son veinte palabras.

El C. PRESIDENTE.—Si son veinte palabras, a la tribuna.

El C. PALAVICINI.—No fue tampoco el hijo del señor licenciado Macías. El hijo del señor licenciado Macías, en esa época, era apoderado en un litigio civil seguido contra la familia Madero. Como sabéis, señores diputados, era esta una familia latifundista. No hay que confundir a la familia Madero con la vida del apóstol Madero. Ya no se puede engañar a nadie; en la revolución todos saben que don Francisco I. Madero era una cosa y los intereses de la familia Madero otra cosa. Pues bien, había un litigio civil de terrenos con la familia Madero; un colindante los acusaba de haber invadido sus posesiones; estaba este asunto tramitándose civilmente y entonces el periódico "El Debate", para atacar a don Francisco I. Madero, empezó a escribir que aquel señor Apóstol, que pregonaba la democracia, era un ladrón que había invadido ajenas propiedades y que era para robar el guayule. Este fue el origen concreto del asunto; puedo asegurar a ustedes que esta es la verdad; que el apoderado de los litigantes en contra de la familia Madero era el abogado Manuel Macías, hombre honrado y serio, joven de ideales y revolucionario; era apoderado de un propietario en contra de otro propietario en un litigio civil. Entonces "El Debate" acusó a Madero de ladrón para explotar este asunto políticamente. Ya ustedes han oído como estos jóvenes de la escuela de "El Debate" son audaces para mentir, cínicos y terribles para lanzar insultos, para levantar calumnias; ya lo habéis oído en esta misma tribuna. Pero, ¿qué tenía que ver con eso el señor don José Natividad Macías? No medró nunca con los científicos; fue diputado porfirista don José Natividad Macías, es verdad, cuando era senador don Venustiano Carranza.

Es cierto que cuando el porfirismo, prestó servicios; pero los servicios que ha prestado a la revolución se equiparan con mucho a los cargos que se le hacen; yo puedo afirmarlo a ustedes; pero lo grave, lo que ofende a los hombres de corazón, lo

que nos lastimaba era que a aquel hombre —Madero— cuando hacía su propaganda democrática, se le acusara de ladrón. Pues bien no se le acusó nunca. Los corralistas se acercaron y le dijeron a Corral: Esta es la oportunidad de aprovechar la acusación de "El Debate" para fastidiar a Madero. La familia Madero suplicó a José Natividad Macías que explicara el asunto y el señor Macías dijo a Corral: Señor, esta es una infamia, no se puede hacer; no sólo quedaría usted en ridículo, por tratarse de un asunto civil, sino que, además, se diría que es una venganza política; busquen otro pretexto, eso no es bastante. Sin embargo, la prensa corralista había hecho ya los cargos y la versión salió y circuló contra Macías, hasta que vino a condensarse por fin en un cargo concreto y con firmas, en ese dictamen que presentó el señor Hidalgo. El señor licenciado Macías organizó en la XXV Legislatura la mayoría que apoyó a Madero, y en la XXVI estuvo absolutamente de acuerdo con los ideales revolucionarios. Después, en la Revolución, acompañó al señor Carranza, cuando quedaban de parte del villismo sus propiedades agrícolas, porque el señor licenciado Macías tiene una fortuna cuantiosa reunida en un trabajo asiduo en su profesión de abogado. A la Revolución le ha prestado inmensos servicios sin obtener ningún beneficio; no ha hecho un solo negocio administrativo. Yo desafío a cualquier Secretario de Estado para que me diga dónde ha solicitado un favor, dónde ha solicitado una concesión. El señor licenciado don José Natividad Macías se ha dedicado a ayudar a Carranza en la obra legislativa; no ha hecho las leyes, porque, como he dicho, las leyes las hace don Venustiano Carranza; pero él le ha ayudado asiduamente, desinteresadamente, de manera que el cargo que se le hacía al señor Macías sobre la acusación contra Madero, es falso. Yo no quiero seguir hablando en favor del señor Macías, porque es inútil; me basta afirmar que el sentir, que la opinión de la asamblea a que se refirió el señor general Múgica, no fue en la asamblea sino en la intriga; fue un grupo de intrigantes el que pretendió cambiar la opinión de la asamblea; pero el cargo que se hizo contra el señor Macías quedó destruido ya con la declaración del mismo señor general Múgica y, por consiguiente, la miseria que había servido en el fecundo terreno de la intriga, quedaba descartada, y por fin se ha consumado la sanción de unos errores políticos con la destitución que acaba de hacer don Venustiano Carranza del intrigante Ministro de Gobernación.

El C. CRAVIOTO.—Señores diputados: voy a ser sumamente breve, ya que el señor Palavicini vino a decir lo fundamental de lo que yo iba a exponer respecto al cargo que hace el señor general Múgica al ciudadano Macías.

Quiero hacer constar una aclaración más, que sin duda llevará al ánimo de los señores diputados un mejor convencimiento; una serie de hechos pequeños, insignificantes en sí, pero que harán desaparecer los prejuicios que se tengan respecto del señor licenciado Macías.

El licenciado Macías, señores, no tuvo ninguna participación en la acusación contra el señor Madero. El general Múgica tiene razón al decir que el sentimiento de esta asamblea es enteramente contrario al señor Macías; esto se explica. Declaro francamente que cuando llegué a la Cámara en 1912 tenía esa misma repugnancia y esa misma antipatía inspirada por la desconfianza natural en contra del señor licenciado Macías. Yo me sentaba al lado de él con el mismo prejuicio. Desde hacía tiempo yo lo veía como a un porfirista que se había agregado a los maderistas después del triunfo, nada más por conveniencia. Tocóme por mi sordera —ya entonces era yo sordo— sentarme en los primeros escaños del Congreso, al lado del señor Macías y al lado de don Gustavo Madero por ser miembro, como él, de la Mesa Directiva del Partido Constitucional Progresista, que era la organización política mejor de todas las que apoyaban al Presidente Madero. Recuerdo que a mí me chocaba que aquel hombre, sin duda muy radical, don Gustavo Madero, tratase con afecto y hasta con distinción; al licenciado Macías; yo veía en eso una inconsecuencia para con los deberes de la Revolución y hasta con los intereses de la familia, que había sido atacada en el honor de uno de sus miembros. Cierta vez, en uno de los pasillos de la Cámara, encontré a don Gustavo y le eché en cara su conducta. Entonces, señores diputados, de labios de don Gustavo Madero, que después confirmé de labios del mismo licenciado Macías, supe la explicación que acaba de dar el señor Palavicini, acerca de los cargos que lanzó "El Debate" en contra de Madero cuando Madero era candidato a la Presidencia de la República. Esto es auténticamente cierto; el señor licenciado Macías no tuvo que ver, como ya sabéis, absolutamente nada en esa acusación; su hijo tampoco; era un negocio exclusivamente civil, una demanda que se iba a traducir en pesos. Cuando vino la efervescencia política, los enemigos de la Revolución Antirreleccionista, se pusieron a hurgar en los antecedentes de don Francisco I. Madero. A todos consta que "El Debate" llegó a atacar al abuelo de don Francisco, llamándolo contrabandista. El asunto que se ventilaba en el juzgado fue monstruosamente alterado, se le dio una publicación profusa y se llegó a pedir la consignación de don Francisco I. Madero como ladrón de guayule. Esto lo sabe la República entera y por desgracia no lo han sabido los revolucionarios. El señor Macías no tuvo absolutamente nada que ver con eso y, por el contrario, se manejó dignamente, como ha dicho el señor Palavicini. La comprobación de tal aserto la hubiera hecho el señor Macías si una desgracia no lo hubiera retenido en la cama, pero en una serie de cargos que en un discurso le hizo el diputado Trejo y Lerdo de Tejada, que fue el primero en lanzar calumnia semejante contra el señor licenciado Macías, éste en su contestación, que consta en el Diario de los Debates, confirma plenamente lo que acabamos de decir respecto a la acusación del señor Madero. En cuanto a las ideas políticas del señor licenciado Macías, creo que no sólo son muy estimables, sino que es uno de los pocos hombres que han realizado este fenómeno:

ser un porfirista honrado que se transformó en un maderista no menos honrado. Yo admiro, señores, este hecho y lo presento a la consideración de la Cámara.

El caso del señor Macías haciéndose revolucionario de buena fe, después de haberse educado en aquel ambiente de tiranía es algo, señores, digno de respeto, algo que yo no he encontrado en muchos hombres, algo que presento a la estimación de ustedes: es un caso semejante a la cuestión fría del dinero. Para mí es más estimable un hombre que no teniendo una peseta se hace rico a costa de su trabajo, que un hombre que nace rico. Este es el caso del señor Macías. Como dije a ustedes, yo estaba al lado del señor Macías en la Cámara de Diputados cuando nosotros éramos maderistas y el Presidente Madero estaba en el apogeo del poder. Yo me daba cuenta de las ideas de aquel hombre y a pesar de que ya no sentía repugnancia por él, seguí con la desconfianza de que Macías había sido porfirista y que seguía siéndolo secretamente, y siempre que él hablaba defendiendo a la Revolución, me llegaba a los labios la palabra convenenciero, y esto era perfectamente natural; pero a medida que se fueron desenvolviendo los trágicos acontecimientos que todos saben, mi estimación para el señor Macías crecía de día en día, y puedo decir a ustedes que el señor Macías merece la estimación de todos los revolucionarios honrados, porque es un revolucionario de buena fe. El señor Macías tuvo para mí la primera prueba, cuando Félix Díaz dio el cuartelazo de Veracruz; todos ustedes saben la efervescencia que se produjo en la capital de la República y esta efervescencia llegó a la Cámara de Diputados. Todos tenían al maderismo como muerto. Muchos de los que habían sido nuestros compañeros claudicaron; el señor Palavicini entonces formuló, de su puño y letra, una petición a la Cámara rogando que diera un voto de confianza al gobierno del señor Madero; esta petición, señores, fue la primera prueba de los diputados que estaban con nosotros. Como decía a ustedes, muchos claudicaron, sobre todo los diputados porfiristas que habían estado con nosotros, y eso lo pueden ustedes ver en un autógrafo que tiene el señor Palavicini. Sofocado el cuartelazo de Veracruz, vino el cuartelazo serio de México, el señor Macías desde entonces hasta hoy ha seguido fiel a la Revolución. El señor Macías dio esta otra prueba más: entre los hombres eminentes del cuartelazo figuraban algunos amigos del señor Macías: así, pues, no sólo pudo haber rehuido el peligro, sino que pudo haber sacado grandes ventajas de la situación, puesto que él era porfirista y estimado por hombres como Rodolfo Reyes y algunos otros, que estaban en el Ministerio y que sin duda alguna hubieran ayudado al señor Macías de haberlo éste solicitado; pero por el contrario, durante la época de la oposición contra Huerta, Macías se sostuvo en la Cámara con la misma dignidad, con la misma entereza con que todos nosotros estuvimos allí. Esto está perfectamente comprobado con documentos del archivo de Urrutia que aquí leyó el señor Palavicini al hacer su defensa; los telegramas, el anónimo en que se estaba preparando el asesinato de Macías y Palavicini, prueban que la conducta de Macías

era perfectamente comprendida por los hombres de aquella situación y que trataban a toda costa de suprimirlo. En la celda de la Penitenciaría que yo ocupaba, tuve también la oportunidad, ya que por casualidad del destino, desde 1912 para acá el señor Macías y yo hemos vivido juntos todos los días, nos tocó la misma celda a Macías y a mí, es decir, celdas contiguas, era casi mi único compañero durante los días de incomunicación; yo observé siempre en el señor Macías un espíritu digno, un espíritu hostil a Huerta. Por entonces acaeció este otro hecho que pinta perfectamente la conducta del señor Macías con los hombres del cuartelazo; sus hijos consiguieron que el Juez de Distrito lo amparara: fue de los primeros amparos que despachó ese Juez de Distrito. El amparo era justo, legítimo, producía una inmediata libertad. Pues bien, señores diputados, el director de la Penitenciaría llamó al licenciado Macías y le dijo esto: "el Juez de Distrito me ha dado orden de que lo ponga a usted en libertad, y está usted libre; pero el señor Ministro de la Guerra, Blanquet, ordena que quede usted a su disposición en calidad de reemplazo y próximo a salir a incorporarse a cualquier cuerpo de armas..." Esto es elocuente por sí mismo, señores diputados. A nuestra salida de la Penitenciaría, la mayor parte de los diputados renovadores nos reuníamos en la casa del licenciado Macías; allí, señores, se seguía organizando una propaganda activa en contra de Huerta y una propaganda efectiva; de allí salieron algunos periódicos, de allí salieron algunas armas para la Revolución y de allí salieron también algunos hombres. Pasó el tiempo, vino Tlalnepantla. El licenciado Macías fue con nosotros a ver al C. Primer Jefe. Luego llegamos Palavicini y yo a la Secretaría de Instrucción Pública y el señor licenciado Macías ocupó, para sus tamaños, el puesto modesto de Director de la Escuela de Jurisprudencia. Después vino la cuestión de Villa, la cuestión de la Convención que para mí fue la prueba definitiva de las ideas del señor licenciado Macías. Macías, como saben ustedes perfectamente, es un hombre rico, es un sabio abogado, es un hombre que está más allá de la mitad de la vida, que más tiene que descansar que luchar. Nosotros no teníamos acercamiento personal con el señor don Venustiano Carranza; desde que él defendía la legalidad de Coahuila, no lo habíamos visto, no lo conocíamos de cerca ni él a nosotros; en cambio, del otro lado estaban nuestros más queridos amigos, no solamente amigos, sino generales que venían a la cabeza de aquel movimiento que parecía formidable; allí estaba, señores, nuestra conveniencia; nos llegaron a ofrecer carteras, negocios, todo lo que quisiéramos y, sobre todo, nos ofrecían afecto, nos recibían con los brazos abiertos; por eso digo a ustedes que esa fue la prueba más satisfactoria a que se hubiera podido sujetar al señor Macías. Macías, señores, tenía sobre nosotros su edad, nosotros somos impetuosos, jóvenes, nosotros no teníamos gran familia, nosotros podíamos haber ido a donde se nos hubiera antojado, tal vez a ganar algo; en cambio, el señor Macías iba a abandonar una posición, un bufete de los más ricos en México, iba a abandonar su tranquilidad y su hacienda. No necesito hacer retórica

acerca de esto, esto lo comprenden ustedes por el mismo hecho. Llegamos a Veracruz: Macías se puso a trabajar en compañía de Rojas en la Sección de Legislación y duraron algunos meses en organizar las reformas constitucionales. Macías ha sido el alma de esta Sección. Esta Sección, señores diputados, tiene para la Revolución una importancia verdaderamente trascendental. Esta Sección, siguiendo las inspiraciones del Primer Jefe, ha dado a la revolución el verdadero programa que ha hecho de esta Revolución una verdadera Revolución Social. Después, el señor Carranza, que ha conocido y ha apreciado las grandes dotes de honradez, de lealtad, de desinterés y de sabiduría que tiene el señor Macías, lo ha estado llamando a su lado para consultarle leyes y para pedirle su opinión hasta en algunos reglamentos. Esto es elocuente, señores diputados. Desde Veracruz, cuando el Primer Jefe tuvo la idea de reunir este Congreso Constituyente Macías se puso a trabajar en compañía del licenciado Rojas en estudios constitucionales; yo puedo asegurar a ustedes que nadie absolutamente de todos los hombres que hay en la Revolución, conoce de una manera tan profunda, tan sabia y tan práctica los problemas constitucionales de México, como el señor licenciado Macías y también puedo asegurar a ustedes que nadie de los revolucionarios conoce tan íntima, tan larga, tan ampliamente, los ideales del Primer Jefe a este respecto. Esto es tal vez a lo que se refería el señor general Múgica cuando dijo que había razones poderosas de orden político para admitir al señor Macías.

El C. MUGICA. —Es cierto.

El C. CRAVIOTO. — Yo respeto mucho al señor don Venustiano Carranza, pero declaro con la frente muy alta que, al tomar la defensa del señor Macías no me ha movido más que mi profundo conocimiento de sus ideas políticas y un impulso honrado de justicia. (Aplausos). Sí, pues, señores, el cargo de porfirista en este caso tal vez sea más laudatorio que perjudicial para el señor Macías; si se ha demostrado que la acusación formidable de haber pretendido difamar torpemente la honra inmaculada de don Francisco I. Madero, es falsa, si se ha desvanecido ese cargo, si yo he demostrado con sencillez, pero con precisión, su filiación política y las pruebas de esa filiación que ha dado el señor licenciado Macías, sólo me queda, señores, pedir para ese hombre que ya está más cerca de la tumba y más lejos de las miserias de la vida, que en un acto de justicia esta asamblea lo acepte aquí, librándolo para siempre de la acusación infamante que sólo se debió a miserias, a mezquindades de algunos enemigos y a la tenebrosidad que hubo en los hombres de "El Debate". (Aplausos).

Como no podía faltar, hizo uso de la palabra el señor Martínez de Escobar; pero no para atacar la credencial del señor Macías, como lo aclaró, sino para atacar otra vez al señor Palavicini.

Dijo: "El señor Palavicini podra hacer maravillas: un túnel con un alfiler o demostrarnos que una tortuga es ave alada, todo lo podría conseguir, pero nunca convencernos de que no tiene varios procesos encima por graves delitos de que es res-

ponsable ante la justicia". Después agregó que Palavicini era el responsable de que se derrumbaran varios ministros en Veracruz: Urueta, Zuraban y Escudero Verdugo, y como se había dicho allí que las intrigas venían del general Alvaro Obregón y de Jesús Acuña, venía a aclarar que el verdadero intrigante estaba allí, que era Palavicini: "Intrigantillo vulgar que considero muy insignificante, pero muy perverso". Protestó a grandes voces la asamblea; y entonces, compungido, agregó: "Yo también tengo derecho de hablar, señores diputados".

Por su parte el C. Cándido Aguilar hizo uso de la palabra en los siguientes términos:

"Lo que he dicho aquí, señores, es la verdad; nunca he mentido, mi vida política y revolucionaria de siete años me ha dado a conocer a vosotros; yo no vengo a provocar crisis ministeriales, vengo a decir que se trataba de intrigas personales, porque efectivamente de eso se trataba. En Chapultepec, estando con el señor Acuña y con el señor Obregón, persona que admiro, que estimo y que considero que es una gloria nacional, me dirigieron estas palabras: "ese Palavicini está dando mucha guerra; pero ya va a ver, no irá al Congreso". Esto me sirvió de base para decir que se estaba tratando de pequeñas pasiones; que el señor general Obregón, con razón o sin ella, es enemigo del señor Palavicini y que ha trabajado en su contra porque el señor Palavicini lo ha atacado. El señor Acuña tiene la misma razón para atacar al señor Palavicini y el señor Estrada igualmente tiene la misma razón. Lo que vine a hablar aquí no fue para impresionar, fue para que se hicieran a un lado las pequeñas pasiones que estorban nuestra marcha, pues conocemos muy bien quién es el señor Obregón, el señor Roque Estrada y el señor Acuña. Yo seré incapaz de atacar al general Obregón; lo admiro; no porque me falte valor civil; cuando sea necesario decir algo en contra del general Obregón, lo diré; pero no tengo motivos para hacerle cargos, más que esa pequeña política que estuvo haciendo en el Partido Liberal Constitucionalista. El señor Escobar ha querido decir que me he prestado para intrigas del señor Palavicini; yo protesto enérgicamente contra lo que dice el señor Escobar; yo he sido hombre honrado, he dicho la verdad y si vine a decir a ustedes algo sobre la cuestión internacional, no fue para impresionaros, fue para demostraros que estamos perdiendo el tiempo, fue para deciros que en Estados Unidos se está trabajando muy fuerte para que no se expidiera ninguna Constitución, para deciros que debemos dejar a un lado esas pequeñas pasiones del general Obregón y del señor Acuña y que debemos trabajar con todo patriotismo para elaborar esa Constitución. Yo pregunto a los señores diputados y alguno de los enemigos que hay aquí si creen en mi honradez. (Voces: Sí). (Aplausos nutridos)".

Se procedió a la votación y en forma económica, por mayoría abrumadora, fue aprobado el dictamen.

Nos hemos referido a los debates de credenciales llevados por personas de importancia política reconocida. Hubo otros debates de menor cuantía para aprobar y

desechar a algunos presuntos diputados. Pero por su poca trascendencia no influyen en la integración del Congreso. Allí terminaba la existencia de los renovadores como fantasma de un grupo político, que en realidad no existía. Y terminaba, sobre todo, porque el señor Carranza se había dirigido al Secretario de Gobernación, licenciado Jesús Acuña, por la vía telegráfica, en los siguientes términos:

"Sírvase enviar por esta vía la renuncia de su cargo por haberle perdido la confianza esta Primera Jefatura".

LA SEGUNDA OFENSIVA CONTRA LOS EXRENOVADORES

El general Obregón, denunciando su juego, no abandonaba su campaña contra los políticos que no le eran adictos. Es así como a petición de varios obregonistas el licenciado Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso, accedió, por debilidad, a dar lectura a documentos que eran ajenos a la función del Congreso.

En la sesión del viernes 22 de diciembre de 1916 —ya en funciones el Congreso— la secretaría dio lectura al memorial siguiente:

"A los CC. Diputados al honorable Congreso Constituyente.—Querétaro, Qro.

"Al dirigirme a esa honorable asamblea, como lo hago, no me impulsa otro móvil que el hacer algunas declaraciones que, en mi concepto, son necesarias para que el grupo de diputados exrenovadores que figura en ese Congreso, grupo dirigido por J. Natividad Macías, Félix F. Palavicini y Luis Manuel Rojas, no continúe lanzando cargos más o menos aventurados en la investigación que pretende hacer sobre quién o quiénes son las personas que trataron de encauzar los criterios de los C. diputados revolucionarios radicales para rechazar las credenciales de aquéllos, a fin de que no formaran parte del Congreso Constituyente.

"La prensa ha informado que en el seno de ese Congreso se han hecho imputaciones por varios de los CC. diputados, con respecto a la oposición que se hizo sentir en la Cámara a la aceptación de las credenciales de los exrenovadores; algunos de los imputadores atribuyen esa oposición a intrigas ministeriales esgrimidas por el señor licenciado Jesús Acuña, por el señor licenciado Roque Estrada y por mí; otros a intrigas del señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, etc., etc.

"Con mi carácter de revolucionario y de ciudadano, declaro: Que no hemos sido el señor licenciado Acuña, ni el licenciado Estrada, ni el señor licenciado Aguirre Berlanga, ni yo, sino la conciencia nacional, la que ha exigido y sigue exigiendo al grupo de diputados revolucionarios radicales el cumplimiento del deber; esa misma conciencia nacional que sancionó el fallo del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, cuando éste, por medio del Plan de Guadalupe, condenó la conducta de los diputados renovadores que invistieron al usurpador Huerta de una criminal apariencia de legalidad, fallo que fue ratificado por el mismo C.

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en su decreto expedido en la ciudad de Durango el día siete de agosto de mil novecientos trece, cuyos términos se reproducen fielmente a continuación:

DECRETO

"Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República, sabed:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. lo.—Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, propietarios y suplentes en ejercicio que no concurrieren al próximo período de sesiones que empezará el quince de septiembre del corriente año, quedarán por este solo hecho exentos de las penas en que hubieren incurrido conforme a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Art. 2o.—Los que no concurrieren por desempeño de encargos o comisiones, dentro o fuera de la República, del llamado gobierno de Huerta o de los gobiernos de los Estados que hubieren reconocido a éste como presidente interino, no disfrutarán de las garantías que otorga el artículo anterior, y como consecuencia, quedarán sujetos en todo tiempo a las disposiciones de la ley mencionada.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Libertad y Constitución".

"Dado en el cuartel general de Durango, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos trece.

Venustiano Carranza".

"Posteriormente, el C. Primer Jefe ha declarado que los diputados renovadores que continuaron al lado de Huerta lo hicieron así por virtud de instrucciones suyas (del C. Primer Jefe); pero como tales instrucciones no pudieron ser dadas con anterioridad al decreto condenatorio, porque de esta manera hubiera resultado falso el decreto, se deduce:

"lo.—Que los repetidos diputados renovadores colaboraron con Huerta y de hecho sancionaron sus actos criminales por espacio de medio año.

"2o.—Que si posteriormente hicieron alguna labor en contra de Huerta, son merecedores, en concepto mío, a un nuevo cargo que antes de ahora no se había hecho pesar sobre ellos; esto es: haber traicionado a Huerta.

"Y esto viene precisamente a robustecer los cargos que yo he tenido siempre para ellos, pues tal hecho demuestra que esos personajes son ventajosamente utili-

zables como elementos de traición; dándonos todos esos antecedentes el derecho de suponer que, con instrucciones del señor Carranza, traicionaron después a Huerta; sin ser remoto —y allá van encaminados los temores de los revolucionarios de verdad— que ahora simulen estar colaborando al lado del señor Carranza, con instrucciones del arzobispo Mora y del Río o de Emiliano Zapata.

"Ningún hombre, aun con la intriga más hábilmente manejada, podría demostrar que los renovadores habían permanecido en el Congreso después de los asesinatos cometidos por Huerta y después de la sentencia en contra de ellos, pronunciada por el C. Primer Jefe, si no fuera este un hecho que está en la conciencia misma de los que ahora quieren aparecer calumniados; como no habrá intriga que intente demostrar que el senador Belisario Domínguez y los diputados renovadores Gustavo Garmendia, ingeniero Alfredo Robles Domínguez, Roberto V. Pesqueira, Rafael Zubaran Campany y otros, hayan faltado al cumplimiento de su deber; el primero lanzando su viril acusación en contra del usurpador en pleno senado, y los últimos aprovechando la primera oportunidad para salir huyendo de la complicidad a incorporarse a la revolución.

"Yo espero que, como hasta hoy, no se apartará de la conciencia de cada revolucionario honrado, la siguiente sentencia que dicta el deber: Que se mutilen y sucumban los hombres por los principios, pero que no sucumban ni mutilen los principios de los hombres.

"México, D. F., veinte de diciembre de mil novecientos dieciséis. — A. Obregón".—(Rúbrica).

Como el trámite fuese de enterado y al archivo, el diputado Ramírez Villarreal dijo que, en vista de la comunicación del general Obregón, se consignara ese documento a la comisión del Gran Jurado.

El Presidente del Congreso contestó: "No tiene usted razón al pedir eso, señor diputado. El señor Obregón no tiene derecho a hacer aquí iniciativa en ningún sentido; si a usted le parece que la comunicación del señor Obregón está en términos correctos, usted puede suscribirla como diputado".

Pide la palabra el señor Gerzayn Ugarte y dice:

"El documento a que se ha dado lectura y cuyo trámite ha impugnado el señor Ramírez Villarreal, ha tenido el trámite correspondiente y no podía tener otro; pero yo recojo la acusación de traición que pretende lanzar este señor. ¿Traición a quién? Los diputados renovadores, no exrenovadores, sino diputados de la Cámara maderista, dentro del régimen huertiano, están juzgados ya por vosotros mismos. La aceptación de sus credenciales probó que eran hombres rectos y de principios honrados y no sería hoy el momento, aunque el señor Ramírez Villarreal quiera fundar la acusación y pueda presentarla, pero no en un documento de réplica en presunción de ataques que cree haber recibido el señor general Obregón. No rehuyo

la responsabilidad que me corresponda en este grupo; al contrario, la he asumido siempre y estoy seguro de que mis compañeros no se avergüenzan de haber sostenido una actitud definida. Muchos hay que estuvieron en la Revolución enviados al campo de batalla por nosotros; y otros quedamos en la Cámara para hacer oposición a Huerta, cumpliendo así con nuestro deber. No queremos hacer declaraciones que no nos tocan, pero tiene la palabra el C. Primer Jefe para responder si el decreto de Durango es contradictorio a las instrucciones que recibimos nosotros por conducto de nuestro ahora Embajador en Washington, licenciado Eliseo Arredondo. Yo os exhorto, señores, a que no volvamos a agitar el fondo de bajas pasiones para convertir esta tribuna en lugar de contiendas personales, que debe ser el más alto sitial para los hombres honrados que tienen el sagrado deber de llevar a cabo las reformas que el país requiere, haciendo esto no sobre diatribas, sino sobre la base de unión y progreso. Si queréis poner sobre el pasado la candente llama de la discusión de los hombres, estamos dispuestos a que se haga. Quedan todavía muchos errores que depurar, muchas traiciones que sacar a flote, pero nosotros no creemos que este sea el momento propicio, y de una vez por todas declaramos que ese documentos político no nos afecta y lo podemos contestar llegado el día. Por otra parte, si este documento se quiere llevar adelante, ya es tiempo de que demostremos que fuimos capaces de hacer una labor enfrente de un tirano, para empequeñecernos enfrente de una intriga. No respondo yo de mis actos y de los ajenos sino con hechos, y yo os invito a que de una vez por todas nos entreguemos a la labor de reconstruir a la Patria y hacer una labor honrada, para que mañana no tengamos que avergonzarnos al dar el espectáculo triste de que en vez de cumplir con nuestro deber, nos dediquemos a remover el fondo insano de las pasiones, porque sólo nos llevará al desastre. Yo os invito a que dejemos las alusiones personales. Es muy común que un diputado, al subir a esta tribuna, diga que no viene a hacer alusiones personales y en seguida, a los diputados que no le son gratos, les lance sus injurias. Yo no contesto alusiones personales; he tenido el valor de aguantarme siempre, pues mi deber así me lo indica, pero cuando el señor Bojórquez me combatió, porque cree que tengo el espíritu reaccionario, y cuando el señor Ramírez Villarreal y la mayor parte de los diputados de la derecha no encuentran sino tópico de agresiones para nosotros, hemos resistido al deseo de contestarles, porque vuelvo a declarar que no rehuímos el debate, el cumplimiento de nuestro deber y el patriotismo nos imponen la obligación de resistir serenos esas injurias.

Yo hago esta explicación, señores, porque un documento de esa naturaleza no debe venir a alterar otra vez en las discusiones del Congreso nuestra ya naciente armonía para el trabajo. Os invito a que, mexicanos todos, dejando para cada cual la responsabilidad de sus actos, para que de ellos juzgue la conciencia nacional,

seamos los representantes del pueblo y así cumplamos con el deber que nos ha impuesto al enviarnos a este Congreso. (Aplausos).

Por su parte el diputado Ramírez Villarreal no suscribió la acusación haciéndola suya, y con explicaciones cordiales del general Esteban Calderón, se dio por terminado el incidente. Las últimas frases del general Calderón fueron: "Nuestra misión es venir a hacer obra de concordia, a laborar reuniendo todas nuestras aspiraciones, cristalizándolas en la Carta Magna que se va a promulgar; repito, pues, señor Ugarte y señores renovadores, que nosotros no venimos aquí a provocar discordias, que nuestro propósito es echar un velo sobre el pasado, y solemnemente prometo, por lo que a mí me toca, que no descenderé jamás al terreno de las aluciones personales".

Como consecuencia de haberse dado lectura a esa carta del general Obregón, en la sesión del día 25 de diciembre se leyó un comunicado que el Primer Jefe C. Venustiano Carranza envió a la prensa. Se leyeron también comunicaciones de los señores Luis Manuel Rojas, José N. Macías y Félix F. Palavicini.

"Rectificación al oficio dirigido por el señor general Alvaro Obregón, secretario de Guerra y Marina, al Congreso Constituyente, publicado en el número 449 de "El Demócrata", correspondiente al 21 del actual.

"He leído el oficio dirigido al Congreso Constituyente por el señor general Alvaro Obregón, Secretario de Guerra y Marina, refiriéndose a expresiones vertidas en la Cámara por el diputado Luis Manuel Rojas, haciendo alusión a él. Como del contenido pudiera deducirse que hay una contradicción entre el decreto que expedí en Durango el día 7 de agosto de 1913, cuyo artículo primero dice así: "Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, propietarios y suplentes en ejercicio, que no concurrieren al próximo período de sesiones que empezará el 15 de septiembre del corriente año, quedarán por este solo hecho exentos de las penas en que hubieren incurrido conforme a la ley de 25 de enero de 1862" y el mensaje que dirigí con fecha 20 del pasado desde estación Carrasco al licenciado Manuel Aguirre Berlanga, cuyo texto transcribo: "Tengo conocimiento de que hay el propósito de desechar las credenciales de algunos diputados al Congreso Constituyente, acusándolos de haber permanecido en México, como diputados a la primera XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, después de los sucesos de febrero de 1913, pero sobre este hecho puede usted hacer saber en el momento oportuno a quienes hagan tal impugnación, que yo di instrucciones al licenciado Eliseo Arredondo, para que las transmitiera a los partidarios de la Revolución, dentro de la Cámara, en el sentido de que como sus servicios me serían menos útiles en las operaciones militares, continuaran en sus puestos, organizaran la oposición contra Huerta, procuraran que no se aprobase el empréstito que trataba de conseguir, y le estorbaran en cuanto fuera posible hasta conseguir la disolución del Congreso". A esto se debió que permanecieran en México y por eso he seguido utilizando sus servicios, pues algunos de aquellos diputados

han permanecido al lado de la Primera Jefatura desde antes de la Convención de Aguascalientes y en la campaña contra la reacción villista, creo necesario hacer la siguiente declaración: En abril de 1913, estuvo en Piedras Negras a conferenciar conmigo el señor licenciado Eliseo Arredondo, diputado a la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y me manifestó que había en la Cámara un buen número de diputados simpatizadores de la causa que yo encabezaba, dispuestos a salir de la capital o trabajar en el sentido que yo les indicase. Recomendé al licenciado Arredondo dijera a los simpatizadores nuestros, que sus servicios no me podrían ser útiles en la campaña si no era tomando las armas, pero que permanecieran en sus puestos poniendo toda clase de obstáculos a Huerta y principalmente si se trataba de empréstitos, hasta que se viera obligado el usurpador a disolver la Cámara. Pasaron algunos meses sin tener conocimiento alguno de lo que ocurría en México, hasta que llegué a Durango en donde tuve informes, por personas procedentes de la capital, de la oposición que se había hecho a Huerta en la Cámara de Diputados, y como no obstante esto, Huerta no la había disuelto, juzgué conveniente expedir el decreto citado antes, para ver si lograba que el período de sesiones que debía empezar el 15 de septiembre siguiente no se efectuara por falta de quorum, quedando, en consecuencia, desintegrado el Congreso de la Unión.

"Mi indicación hecha a los diputados amigos por conducto del licenciado Arredondo, tuvo por objeto que Huerta diera un golpe de estado, para que perdiera ante la nación y principalmente ante el ejército, la apariencia de legalidad que había dado a su llamada administración, y que podía dar por resultado el desconocimiento, cuando menos, de una parte del ejército y de algunos gobernadores de los estados. Esto no sucedió luego; pero el 10 de octubre siguiente, Huerta disolvió la Cámara, aprehendiendo un gran número de diputados, unos simpatizadores nuestros y otros que no lo eran; el desprestigio fue grande y lo principal estaba conseguido; la llamada administración de Huerta había perdido su apariencia constitucional.

"Como se ve por lo expuesto, ninguna contradicción hay en mis disposiciones ni hay nada de extraordinario; cualquiera en mi lugar habría procedido lo mismo para derrocar pronto a Huerta.

"Algún tiempo después, el licenciado Arredondo me informó quiénes eran los partidarios de nuestra causa en la Cámara y he utilizado a algunos en diferentes puestos de la administración.

"Dejo a la nación que juzgue si he procedido bien o mal en los hechos a que se contrae esta rectificación".

Querétaro, diciembre 23 de 1916.—**V. Carranza**".

Por su parte, Macías y Rojas dijeron:

Querétaro, diciembre 23 de 1916.— C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder Ejecutivo de la Unión.

Presente.

"Muy respetable y distinguido amigo:

"Debemos a usted repetidas muestras de consideración, desde el día en que tuvimos la fortuna y la honra de ir a su lado, para colaborar en la medida de nuestras fuerzas por la causa de la Revolución; pero ninguna tan valiosas y significativas como las que recientemente hemos recibido de usted, cuando se nos ha discutido y atacado tanto, a pretexto de si debíamos o no formar parte del Congreso Constituyente, por nuestra actitud política en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión después del cuartelazo de la ciudadela y durante la usurpación del general Huerta.

"Los que nos juzgan con esa pasión acalorada, hasta el punto de querer echar sobre nosotros una mancha infamante, con el deliberado propósito de inhabilitarnos para la vida política en lo sucesivo, han recibido de usted la más completa y autorizada justificación de nuestra pasada actitud política, justificación que para nosotros es la más valiosa que podíamos desear, pues con ella nuestro nombre pasará libre de toda sospecha a las generaciones futuras de nuestra patria.

"Por lo demás, nuestros malquerientes cierran sistemática y obstinadamente los ojos ante hechos que no puede negar ni desconocer un espíritu sereno e imparcial, y llegan al extremo de asegurar sin escrúpulos que tuvimos ligas con el usurpador Huerta, cuando este mismo se vio obligado a reconocer públicamente que, lejos de contar alguna vez con nuestro apoyo, siempre lo hostilizamos, por cierto que sin temer a las asechanzas con que de continuo amenazó nuestras vidas.

"Al servir a la Revolución y particularmente a usted, no hemos llevado ni ambiciones de poder ni de medro personal; tampoco hemos pretendido nunca dirigir la política de su gobierno, en la que no tenemos ni hemos tenido la menor participación; nos ha bastado su aprecio personal y las distinciones de que nos ha hecho objeto y creemos, en cambio, no haber comprometido ni el prestigio de usted, ni la majestad de la Revolución con actos contra la vida, la libertad o los bienes de nadie. Nos retiramos del campo activo de la política sin haber acrecido nuestras fortunas particulares y algunos de nosotros tan pobres como antes, pues jamás nos prevalimos de las consideraciones que se ha servido dispensarnos para hacer negocio alguno, ni mucho menos usar de influencias con las personas que usted tiene en los altos puestos públicos de su administración, para desviarlos del camino de la rectitud y de la conveniencia pública, a fin de obtener lucros indebidos.

"Pero como la lucha tenaz y cruel que hemos tenido que sostener para defender nuestra buena reputación y poco prestigio, quizá no concluya ni aun con las respetables y categóricas declaraciones de usted, porque la pasión es siempre ciega e in-

convencible, hemos resuelto retirarnos de la política activa tan pronto como termine sus labores el Congreso Constituyente, y no aceptar en los años próximos venideros ninguna candidatura ni puesto que propiamente tenga dicho carácter, pues no queremos que se nos tome una vez más como pretexto de estar a su lado para dirigir a usted nuevos ataques.

"Mas, al darle las gracias por las bondades y atenciones que se ha servido dispensarnos y que tan obligados nos tiene, le hacemos presente que nos quedamos muy satisfechos de seguir llamándonos sus amigos y dispuestos a continuar prestando nuestro modesto contingente en cualquier otro género de actividad.

"Acepte used, señor Carranza, las protestas más sinceras de afecto y estimación conque nos repetimos de usted sus adictos amigos y SS. SS.

Luis Manuel Rojas, José N. Macías".—(Rúbricas).

UNA CARTA DE PALAVICINI

"Querétaro de Arteaga, diciembre 23 de 1916.

"Señores licenciados José N. Macías y Luis Manuel Rojas.—Presentes.

"Muy distinguidos amigos:

"Acabo de leer la carta que con esta fecha dirigieron ustedes al C. Primer Jefe don Venustiano Carranza, con motivo de la respuesta que dio a los cargos que nos ha venido haciendo el señor general don Alvaro Obregón.

"Estoy conforme con lo fundamental en el contenido de esa carta y en los últimos días del mes de septiembre, al renunciar el cargo de Encargado del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, me hice el propósito de no aceptar ningún puesto en la administración pública. Si he venido al Constituyente, fue acatando un mandato popular y con fines doctrinarios, en los que me he considerado obligado a colaborar como uno de los más firmes sostenedores de la realización de este nuevo Congreso Constituyente.

"Mi propósito está definido, y estoy resuelto a continuar desde las columnas de "El Universal" una enérgica acción frente a nuestros adversarios a quienes no debo dejar el exclusivo derecho de opinar en los asuntos públicos y mi pluma seguirá combatiendo los caudillajes exaltados y los apasionamientos sectarios. No he admitido por eso clasificarme en ningún grupo político de la Cámara, siendo en toda la extensión de mi independencia personal, partidario de don Venustiano Carranza y a ello no me obliga ni interés ni ambición futura; pues juzgo que apoyar su política

es una necesidad nacional para los que pretendemos que la Revolución no sea un fracaso.

"No me asombra ni me intimida la mala fe de nuestros adversarios y no disputándole ni cargos públicos, ni negocios, ni medros personales, continuaré combatiendo las tendencias que yo juzgue inadecuadas para mi país, en cuya labor no dudo de que contaré con la cooperación de ustedes.

"Les felicito por la prueba de lealtad y de adhesión que acaban de dar al señor Carranza y como siempre me repito de ustedes con la mayor consideración, su amigo afmo.—Félix F. Palavicini".— (Rubrica).

Por su parte el C. Bojórquez, sonorense, uno de los muchachos del general Obregón, que había de ser protegido suyo y del general Calles hasta la caída de éste, se apresuró a pedir la lectura de un escrito concebido en los términos siguientes:

"Honorable asamblea:

"Como la actitud política de algunos diputados exrenovadores dentro y fuera de la Cámara, ha sido de tendencias dudosas, y como su conducta arroja sobre la asamblea toda un borrón que el pueblo mexicano puede suponer producto de la complicidad de la misma, los ciudadanos que suscriben, inspirados en el más elevado espíritu de justicia y en el honor revolucionario, hacen constar los siguientes hechos, en descargo de la responsabilidad que ante la nación pudieran tener como diputados que anhelan cumplir con sus deberes.

"En la discusión de credenciales, el sentir general de la asamblea fue notoriamente contrario a la admisión de los elementos renovadores que permanecieron en México durante la dictadura huertiana, pues, con justicia, se temía que, viciados en regímenes odiosos, su labor no fuera nacionalista, o francamente revolucionaria, como desgraciadamente ha venido sucediendo. Pero el C. diputado general Cándido Aguilar, a quien tenemos, con razón, como uno de los funcionarios más honrados y mejor enterados de la política general e internacional, expuso con vivos colores la situación de la República, diciendo que estábamos amenazados por inminentes peligros interiores y exteriores, juzgando necesarísimo, para conjurarlos, o fijarnos en admitir un cadáver político, pues en la asamblea había intelectualidades superiores que en todo caso podían contender ventajosamente con dicho presunto diputado.

"Aunque las declaraciones sensacionales del general Aguilar no iban hacia ese fin, evidentemente fueron como un golpe teatral, que en un momento de excitación sirvieron para revivir nuestra indulgencia y cometer la imprevisión de admitir elementos que más tarde han pretendido dividirnos y han dado lugar a nuestra desconfianza.

"Ahora bien, hemos visto la tendencia del grupo exrenovador hacia nuestra división a que hacemos referencia, y por eso creemos oportuno protestar ante la conciencia nacional contra esa conducta que es maquiavélica, en estos momentos de labor patriótica para dar constitución a un pueblo.

"Al elevar nuestra protesta ante esta honorable asamblea, sólo pretendemos que se haga constar en la historia del Congreso Constituyente, para que el fallo severo de las generaciones futuras pueda dar a cada uno lo que merezca y no se nos juzgue como contemporizadores o cómplices de elementos que el espíritu nacional ha condenado por sus errores, que pueden haber sido traiciones o debilidades.

"Querétaro, 22 de diciembre de 1916. - Juan de D. Bojórquez, C. Limón, Amado Aguirre, Benito Ramírez. G."—(Rúbricas).

CONCLUSION.

La discusión de credenciales para el Congreso Constituyente habría sido tranquila, sosegada y recta, sin el complot preparado por el Secretario de Gobernación Jesús Acuña, obedeciendo instrucciones del general Alvaro Obregón, como lo comprobaron con su dicho el general Cándido Aguilar, el diputado Cepeda Medrano y con sus hechos el diputado Rafael Martínez de Escobar, el señor Ramírez Villarreal y el licenciado Espeleta. Se demostró que la inmensa mayoría de los diputados eran hombres honrados, rectos, de buena fe, que no deseaban inmiscuirse en política personalista, que no llevaban pasiones mezquinas y que su noble deseo era contribuir a la redacción de una Carta Magna que contuviera las fundamentales reformas sociales. El responsable de las disputas enconadas por las credenciales de Macías, Cravioto y Palavicini, es históricamente, el licenciado Jesús Acuña. El señor Martínez de Escobar había de pagar más tarde, con su propia existencia, su fogosidad, su falta de experiencia, y su afanoso deseo de ponerse al servicio de los enemigos gratuitos de aquellos señores.

SE ELIGE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PROTESTA DE LOS DIPUTADOS

Hablaron los diputados ALFONSO CRAVIOTO, FRANCISCO J. MUGICA, JUAN N. FRIAS, MIGUEL ALONSO ROMERO, ALFONSO HERRERA, CANDIDO AGUILAR, MANUEL HERRERA, EMILIANO NAFARRATE, CAYETANO ANDRADE, MARCELINO DAVALOS y CARLOS DE LA BARRERA.

En la sesión del día 30 de noviembre, última junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide, se aprobaron muchas credenciales y se procedió a la elección de la mesa directiva del Congreso Constituyente. Como entre las planillas que circulaban

había una encabezada por el C. Manuel Aguirre Berlanga para presidente, este señor suplicó que fuera retirado su nombre en vista de que había sido nombrado Secretario de Gobernación. Fue felicitado y aplaudido y se procedió a la elección de la Mesa Directiva del Congreso, quedando ésta integrada en la forma siguiente: Presidente, Lic. Luis Manuel Rojas; Primer vicepresidente, general Cándido Aguilar; segundo vicepresidente, Salvador González Torres; primer Secretario, Fernando Lizardi; segundo Secretario, Ernesto Meade Fierro; tercer Secretario, José María Truchuelo; cuarto Secretario, Antonio Ancona Albertos; primer pro-Secretario, Jesús López Lira; segundo pro-Secretario, Fernando Castaños; tercer pro-Secretario, Juan de Dios Bojórquez; cuarto pro-Secretario, Flavio A. Bórquez.

La nueva Mesa tomó posesión de su puesto, con aplausos de la asamblea.

El C. Luis Manuel Rojas formuló su protesta en los términos siguientes:

"Protesto cumplir leal y patrióticamente el cargo de diputado al Congreso Constituyente que el pueblo me ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la Heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año".

A continuación, el mismo C. Presidente tomó la protesta a los diputados, a los que puestos de pie interrogó en esta forma:

"¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de diputados al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la Heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?

Los CC. DIPUTADOS.—Sí, protestamos.

Inmediatamente después el C. Presidente Rojas hizo la siguiente declaración:

"El C. Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, convocado por el Primer jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto de 19 de septiembre próximo pasado, queda hoy legítimamente constituido".

Después hicieron uso de la palabra varios diputados y por el entusiasmo, el optimismo y el espíritu patriótico que los inspira, debemos reproducir íntegramente lo que dijeron:

El C. CRAVIOTO.—Señores diputados: en estos momentos acaba de quedar constituido el Congreso Constituyente; desde este momento inolvidable tenemos una inmensa responsabilidad ante la historia, porque de aquí saldrá la nueva Constitución que regirá los destinos del pueblo mexicano. Os conjuro, pues, a que olvidemos nuestros sentimientos personales y dejemos a un lado todas nuestras bajas pasiones y, levantando el espíritu hasta la excelsitud de la Patria, fija la mente tan

solo en los grandes ideales, en perfecta solidaridad y en completa unión, trabajemos solamente por la mayor solidez de nuestras instituciones políticas, por la mayor grandeza de la Patria, por la gloria de la Revolución; señores diputados: en nombre de las grandes y legítimas esperanzas que la República tiene puestas en todos nosotros, os invito a que gritemos: ¡Viva el Congreso Constituyente! (Voces: ¡viva!) ¡Viva el C. Venustiano Carranza! ¡Viva la Revolución! (Voces ¡viva!)

El C. MUGICA.—CC. diputados: **¡Delenda est Cartago!** Estas palabras resonaron allá en la ciudad eterna, en la capital del mundo antiguo, durante toda la época en que un gran hombre enérgico, el soberbio Catón, alentó para luchar por su patria. Estas palabras quiero yo, señores, que os recuerden que estamos en plena Revolución triunfante; estos momentos solemnes y para nosotros muy gloriosos, son el principio de la reconstrucción nacional, o, mejor dicho, el verdadero triunfo de la Revolución, porque en estos momentos depende del criterio de los legítimos representantes del pueblo mexicano la consumación de todos los ideales de esta augusta revolución y la consecución de todas las conquistas que hemos soñado y por ellas muchas veces nos hemos batido en el campo de batalla, y por las cuales hemos renunciado a la suprema aspiración de vivir.

Señores diputados: que no entre en vosotros el desaliento, que no entre en vosotros el cansancio, que no decaiga en vosotros la soberbia energía del revolucionario, porque vosotros sois la representación genuina de toda esa gleba que ha muerto combatiendo por la Patria y toda esa pléyade de hombres que se agitan del Bravo al Suchiate en pos del grandioso ideal que persigue la Revolución Constitucionalista; así, pues, señores diputados, haced el propósito de que esa protesta que habéis otorgado no sea una falaz mentira, una palabra hueca de la cual estamos ya hartos y tened presente siempre aquella frase del eminente Catón: "Delenda est Cartago", allí está el enemigo a quien destruir, porque allí está el enemigo a quien debemos hundirle hasta el pomo el puñal de la Revolución. (Aplausos).

El C. FRIAS.—Ciudadanos diputados: a nombre de esta muy noble y leal ciudad de Querétaro, el más humilde de sus representantes, os da el más cordial y afectuoso saludo. Esta representación nacional, cuya labor perdurará en las páginas más bellas de la historia por toda una eternidad, tiene la sagrada misión de dar al pueblo mexicano el nuevo Código que ha de regir sus destinos, a diferencia del Código de las tablas de la ley que dio el legislador de las cumbres del Sinaí, entre relámpagos y truenos. Vuestros oídos ya no escuchan el estruendo del cañón, porque el relámpago de la victoria ha terminado y solamente se escuchan los himnos de la victoria. Aquí en esta ciudad donde se iniciaron los primeros albores de nuestra independencia, aquí será donde han de amainar los más poderosos anhelos de la Revolución Constitucionalista; muy justa ha sido, por tanto, la distinción que el C. Primer Jefe se ha

dignado tributarle, eligiendo la histórica ciudad de Querétaro para que en su seno se reuniera esta asamblea legislativa.

¡Pueblo mexicano! ¡Ciudadanos diputados! La ciudad se engalana para recibiros y vos engalanáis a la ciudad con vuestra presencia; venís a honrar una ciudad que la historia tiene ya honrada; el porvenir de la Patria está en vuestras manos; que la salvaréis, estoy seguro. El pueblo mexicano tiene los ojos fijos en vosotros. (Aplausos).

El C. ALONSO ROMERO.—Señores diputados: en nombre de ese glorioso jirón de tierra mexicana que se llama Yucatán, voy a tener el honor de dirigiros la palabra, tanto más cuanto que se trata de cumplir con una alta misión y de demostrar en estos momentos solemnes cuán grande es el entusiasmo que siempre nos ha impulsado a sentir todo lo que es más noble y lo que es más grandioso para el bienestar y prosperidad de nuestro querido México. No me explico por qué algunas veces se nos ha tildado de localistas; afortunadamente el C. Palavicini ha demostrado en qué consiste ese nuestro localismo. Es muy cierto, señores diputados, que nosotros los yucatecos tenemos un amor profundo por nuestro terruño; suspiramos hondamente por aquellas fértiles campiñas, por aquellas pálidas vírgenes que nos dieron el primer beso de amor; pero con esto no demostramos ni hemos querido demostrar nunca que somos indiferentes o ajenos a los sentimientos de la patria grande. La prueba más elocuente es que nunca en los grandes dolores del país hemos dejado de expresar dignamente nuestro patriotismo. No niego que el Estado de Yucatán hubiera sentido durante algún tiempo cierta repulsión por el centro, pero eso está plenamente justificado con el hecho de no recibir hasta entonces ninguna clase de beneficios; pero desde que se inició la Revolución, no obstante que en ciertas épocas también fue víctima de la piratería de algunos gobernantes disfrazados de revolucionarios, ahora puede decirse que no existe un solo yucateco que no se sienta satisfecho de la labor benéfica de ese gran hombre que tenemos allí, el único que ha extendido su mano al proletario y ha sabido encauzar al pueblo por la senda luminosa de la Revolución. Ahora bien, en este momento solemne quiero demostraros que soy tan patriota, que soy tan mexicano como cualquiera que habite desde las márgenes del Bravo hasta las costas de la península yucateca; que siento el mismo entusiasmo, que palpitan en mi corazón, los mismos anhelos capaces de alentar a todo buen mexicano. Ahora que se trata de iniciar una gran obra, de cimentar las bases de un edificio que ha de ser mañana el santuario donde se alimentará el glorioso sentimiento de la Patria, debemos colaborar para que todos, sin localismos absurdos, laboremos por ella; debemos contribuir con todas nuestras aspiraciones y todos nuestros esfuerzos para formar esa gran Constitución que contendrá indudablemente el más amplio criterio revolucionario, de tal manera que pueda vibrar en los ámbitos de las naciones la justa significación de nuestra tierra mexicana. (Aplausos).

El C. HERRERA ALFONSO.—Respetable asamblea: Hay un sentimiento que como visión mágica y sublime flota sobre el corazón de cada hombre. Hay un sentimiento grande y bello, una visión divina que cada corazón siente; ese sentimiento, señores, es el sentimiento de libertad: palabra dulce y sublime que encarna todo lo grande y todo lo bello; palabra que hace brotar de la tierra de los héroes, que ha hecho epopeyas, que ha escrito páginas gloriosas en la historia y ha convertido a esa sacerdotiza del hogar en Leónidas para defender esos nobles y bellos sentimientos de libertad. No es extraño que en estos momentos nos transportemos a la tierra de Pericles para escuchar con respeto lo que la historia nos habla y contemplar cómo se acalla la tiranía de los déspotas.

Sabéis que una mujer llamada Leona, en cuya tienda escanciaban vino Aristogiton y Harmodio, libertadores de Atenas, la atan los tiranos, la someten a la tortura y al sufrimiento; aquella pobre mujer que era una mesalina, una mujer pública, sintiendo los dolores y las agonías producidas por el tormento corporal, pensaba que los podría delatar y sabiendo que era el guardián del secreto de aquellos hombres que luchaban por la libertad, se arrancó la lengua con los dientes y cuando le preguntan los tiranos quiénes son los grandes señores del pueblo, aquella mujer abre la boca y escupe la lengua chorreando sangre, y como diciendo "¡así se salvan las libertades!"

Los romanos, cuando supieron que venían los tarquinos para imponer la tiranía en la ciudad de los Césares, se reunió el Senado, escogió a 300 valientes y se echó en suerte para ver quién sería el primero que con paso firme y sereno atajase al tirano y fuese el representante de las libertades. Mucio Scévola fue el electo y con mano firme y empuñando el puñal se dispuso a defender las libertades, como los hombres que saben que el puñal, el rifle y la bala no siempre son las armas de destrucción, sino a veces eficaces para destruir las tiranías, sino que esas armas son la voz elocuente, la que viene muchas veces a reclamar los derechos, es la que viene a salvar los derechos conculcados, las libertades perdidas y a hacer que las libertades abran sus bellas alas; así, muchas veces escuchamos ese silbido de las balas que nos va diciendo: "Vamos en busca de las libertades patrias". Recordad a aquel noble padre de Virginia que no pudiendo libertar a su hija que iba a ser sacrificada por un tirano, pide permiso al que llevaba a su hija y le dice: "Permítame, señor, que me despida de mi hija", y ante ella exclama: "¡Hija mía! no puedo darte la libertad más que de esta manera", y sacando un puñal lo hundió en el corazón de su hija.

Vosotros sabéis que la revolución social y política de Roma se debe a dos muertes: la muerte de Lucrecia y la muerte de Virginia. Cuando Mucio Scévola erró el golpe y mató a otro, el tirano le dijo: "¿Cómo te atreves a herirme a mí, no sabes que serás muerto y serás quemado?" Y aquel romano valiente se descubrió el brazo prepotente y lo colocó en el fuego, y cuando su brazo se calcinaba, con una sonrisa y

un gesto de los hombres que aman la libertad, le dice: "¡Tirano! ¡mira cómo estiman el cuerpo en nada para quienes la libertad es todo!"

No es extraño encontrar aquellos actos gloriosos en esta patria bendita en donde reposan nuestros ínclitos mayores, en donde hemos recibido el primer beso del sol, en donde duermen en los panteones los huesos de los que nos dieron la vida; aquí en este suelo que ha bebido la sangre de tantos mártires; aquí también hay Leónidas, hay Mucios Scévolas, hay Leonas, hay también valientes de la talla de Maratón y Salamina; aquí se ha derramado la sangre con la que hemos llegado a conquistar la independencia territorial, la independencia democrática; por un tiempo se erró el golpe, pero ahora esta Revolución ha venido a dar muestras de que en esta patria bendita y bella, cantada por dos mares y que duerme velada por sus gigantescas montañas, hay hombres que pueden repetir como el gran cura de Carácuaro: "Morir es nada, cuando por la patria se muere".

¡Qué bello es, señores, este momento solemne! ¡Quisiéramos dejar correr las lágrimas de nuestros ojos, no en señal de cobardía, sino por respeto a los hombres que han derramado su sangre por nuestras libertades!

Aquí tenemos varios retratos que nos representan a los valientes insurgentes; vosotros, señores militares, que habéis empuñado las armas con fe; vosotros comprenderéis las angustias y los dolores de estos gloriosos insurgentes; ahora más que nunca debemos nosotros decir como en forma de oración a los sublimes manes, a los sublimes insurgentes y a los héroes en cuyo pecho vibran los sentimientos de libertad, que fueron como visión mágica y santa de esta respetable asamblea: ¡manes benditos y gloriosos! soldados que habéis muerto en las batallas, amigos que hemos perdido, parientes que se han ido, compañeros de campaña que se nos han muerto, valientes hombres que habéis sucumbido en los campos de batalla, surgid de vuestras tumbas, venid aquí y haced surgir en nuestros cerebros ideas de amor para que seamos fundidos en un solo corazón.

Señores diputados miembros de esta respetable asamblea: al principio, cuando el clarín llamaba a los valientes patriotas, muchos se estremecieron porque no sabían que era necesaria la demolición para que venga la reconstrucción; ya viene ese momento, señores. Hay mexicanos indignos, hay mexicanos perjuros, sí, los que nos quisieron traer la segunda dominación española al desembarcar en Tampico la expedición de Barradas, los que nos trajeron la intervención vergonzosa; y aquí en este recinto, donde se juzgó al hombre de la barba rubia y donde al príncipe de Hapsburgos se sentenció para que rodara su cabeza y se supiera que los soldados de Magenta y Solferino eran vencidos por los descendientes de Cuauhtemoc; aquí, donde se le sentenció para que rodara esa cabeza, aquí, señores, de pié firmes, erguidos como una pirámide de Cleops, como la figura de nuestros ínclitos mayores que

han amado la libertad, fundamos nuestras almas en un solo sentimiento y podamos decir: ¡ante todo y sobre todo, la Patria! (Aplausos nutridos).

El C. AGUILAR CANDIDO.—Señores diputados: no vengo a decir un discurso, puesto que los señores lo han dicho; vengo a cumplir con un acto de patriotismo; vengo a proponer a la Honorable Asamblea que todos los ataques que hemos tenido se olviden; vengo a decir que cuando ataqué al señor Aguirre Escobar, lo hice porque creí de justicia hacerlo; vengo a decir también que el señor Aguirre Escobar es un hombre honrado. Señores diputados: debemos terminar ya esa lucha de personalismos que estamos llevando a cabo. Desde mañana debemos de iniciar una obra enteramente distinta. Debemos entregarnos al trabajo de las reformas constitucionales. Propongo a los señores que se hayan atacado, que estén resentidos en estos momentos, retiren todos los insultos, y todas las injurias que uno a otro se hayan hecho. (Aplausos).

El C. MANUEL HERRERA.—Ciudadanos diputados: la diputación de Oaxaca, por mi conducto, os saluda fraternalmente. No os diré otra cosa, señores, más que las palabras del señor general Aguilar.

Así como los antiguos, también en los antiguos tiempos se quitaban las sandalias para penetrar al templo y dejaban en la puerta el polvo del camino, así también nosotros debemos deponer todos nuestros odios, así también nosotros debemos deponer todos nuestros personalismos y hacer una única labor: la labor pro-Patria, señores diputados: la Patria nos contempla; el sacrificio de los que han caído en los campos de batalla nos exige que hagamos labor pro-Patria.

En estos momentos comienza a estar pendiente sobre nuestras cabezas la augusta historia. ¡Laboremos! (¡Aplausos nutridos).

El C. NAFARRATE.—Ciudadanos diputados: tengo el alto honor de dirigir la palabra a la Honorable Asamblea para expresar, con el verdadero sentimiento del soldado, mi satisfacción. En primer término, debo decir a ustedes que soy uno de los testigos presenciales de los debates del Congreso disuelto por el usurpador Victoriano Huerta; satisfacción será si en este Congreso procedemos con la honradez de patriotas para organizar los derechos conquistados por la Revolución al usurpador asesino Victoriano Huerta y al salteador no de caminos, sino de poderes, Francisco Villa; y satisfaccción será que sepamos llevar a buen término los destinos de nuestra querida Patria para que los enemigos del Ejército Constitucionalista no digan que se trata de un partido; dejemos las cuestiones personales y discutamos la Carta Magna que nos regirá, y con esto demostraremos de una manera franca y categórica que no hemos venido luchando por personalismo, sino que somos verdaderos demócratas; yo, como soldado, después de entregar a ustedes solemnemente las victorias obtenidas en el campo de batalla, conservando únicamente mis derechos de ciudadano para que como iguales representemos los destinos de la Patria y no los méritos in-

dividuales; sólo desearía llamar la atención de ustedes para no volver al error del Congreso de la Unión anterior, de dejarse guiar por intereses de dos o tres ambiciosos, de lo cual fui testigo presencial; primero sucumbir antes que entregar el Poder Legislativo en manos de un asesino.

Hablo a ustedes sin la investidura de general, como lo prometí, porque me repugna la imposición, hoy que pretendemos implantar un gobierno demócrata, siento el deseo de no hablar democráticamente sino de demostrar con hechos que soy un demócrata: la historia de las revoluciones en que los ideales han sido siempre buenos y los debemos sostener en todos los congresos, mas no a todos los revolucionarios porque no todos los que vamos a la Revolución somos revolucionarios demócratas, unos vamos por medro y otros por venganzas personales, mas no así el principio que se refleja por los actos de los individuos que se preocupan en justificarse ante la historia presente y futura. Si ustedes aceptan mis palabras como yo, debemos protestar ante el C. Presidente de la Cámara la actitud que vamos a asumir y el partido que representamos, de esta manera podremos justificarnos ante la historia y señalar también a los responsables de los fracasos de la nación.

EL C. ANDRADE.—Señores diputados: en estos instantes solemnes en que se inicia una etapa gloriosa para nuestra patria, quiero traeros un saludo de aquella heroica tierra donde se dio la primera Constitución, es decir, la de Apatzingán, de aquel glorioso jirón de la República Mexicana, donde floreció el genio reformador de Ocampo. Señores diputados, tenéis un valor altamente grande y de trascendencia para el porvenir de nuestra Patria; debéis, por lo mismo, hacer a un lado todas las pasiones mezquinas y ruines y elevar muy alto todos vuestros sentimientos nobles y pensar únicamente en el bien del pueblo, que os ha honrado con su voto para que lo vengáis a representar en esta augusta asamblea y labréis su felicidad futura, cimentada en leyes adecuadas, en leyes que sean propias, que no encierren nada más lirismos. El pueblo ya está cansado de vanas palabrerías y de sueños quiméricos; quiere algo efectivo y a este respecto os diré, señores, que en este mismo recinto se reunió el consejo de guerra que sentenció a muerte a los traidores y a ese príncipe de barba rubia; que después de esos acontecimientos surgió limpia y esplendente la República en marcha hacia el progreso; vosotros en este mismo recinto decretad la muerte de la mentira y que surja esplendente la verdad para que, votando un código constitucional adecuado a las necesidades del pueblo, lo presentéis con el corazón noble, limpio y con la frente alta, y así podréis exclamar con el tribuno de la República: "Ya son libres hasta los que quieren ser esclavos". (Aplausos).

El C. DAVALOS.—Honorable asamblea: sólo dos palabras, porque soy el menos indicado para hablar aquí. Soy representante del Estado de Jalisco y en estos momentos soy el menos indicado para hablar puesto que ya le habéis hecho un alto honor al elegir para presidente a un hijo de mi patria chica. ¡El ideal es el hombre! de

consiguiente, los temores del general Aguilar desaparecerán; ¡el ideal es el hombre! Ayer existían disidencias entre nosotros, porque éramos contendientes de credenciales; desde mañana vamos a convertirnos en colaboradores de libertades; desde mañana no habrá disidencias de ningún género; ¡el ideal está enfrente y se llama la Constitución! ¡adelante, hacia el ideal!, ¡adelante para salvarle, para hacerle vivir!

Yo, en estos momentos solemnes, hago este voto: deseo para cuantos sepan cumplir con un deber, un pedestal de mármol blanco como las cumbres de nieve del Popocatépetl y el Iztaccíhuatl y para aquellos que no cumplan con su deber, para cuantos quebranten aquí su deber, el cerro de las Campanas como sanción a su vida política. No tengo más que deciros; nos habéis honrado demasiado, y muchas veces el no hablar es la extrema de las elocuencias. Por el presidente que habéis elegido, por la diputación de Jalisco y por este vuestro hermano y amigo, ¡gracias! (Ruidosos aplausos).

El C. DE LA BARRERA.—Señores diputados: Con orgullo, con júbilo en el corazón, como todos me siento mexicano, como todos me siento ungido por este voto popular que nos ha mandado aquí a esta representación, sagrada donde se va a edificar el edificio más firme de la Patria, un edificio en el cual todo el pueblo mexicano encontrará la felicidad, si es que nosotros dignamente venimos a cumplir con nuestro deber.

Yo, señores, con toda sinceridad, con el corazón puesto en la mano o con la mano puesta en el corazón, vengo a deciros, señores, que con el mismo gusto con que he tomado un mausser para matar a todo cuanto reaccionario ha pretendido oponerse a la obra de la Revolución, con ese mismo gusto, con esa misma honra, vengo a laborar a vuestro lado, a cooperar con mi humilde grano de arena en la reconstrucción de la patria, para beneficiar a ese pueblo que tanta libertad ha querido. (Aplausos).

III.
Debates de la Constitución

Debates de la Constitución

Inaugura sus sesiones el Congreso Constituyente.—Presenta personalmente el Primer Jefe su proyecto—Respuesta del Presidente del Congreso.

Hemos visto, en las páginas anteriores, cómo se integró el Congreso y ya con el número suficiente de diputados inauguró sus sesiones la tarde del lo. de diciembre de 1916. El grupo era en calidad, bastante homogéneo desde el punto de vista ideológico. Las disenciones provocadas con motivo de la discusión de las credenciales, que originaron malestar y despertaron suspicacias desagradables, fue obra exclusiva del licenciado Jesús Acuña, Secretario de Gobernación. Sin el envío de Martínez de Escobar y Ezquerro, comisionados especialmente para provocar la división entre los diputados, no habría habido entre ellos más diferencia que la natural polémica en cuanto al alcance de los preceptos legislativos que estaban por dictarse.

Desgraciadamente, al inaugurar sus sesiones el Congreso, ya existía el malestar creado por la discusión de credenciales; pero, en cambio, a la hora del trabajo fecundo, todos se pusieron a la obra. Observaremos el hecho de que cierto grupo de la Cámara, incluyendo a casi todos los exrenovadores que formaban parte de ella, no fue partidario de extremismos anticlericales y de obcecaciones contra la religión; pero, en cambio, ellos llevaron a la Carta Magna las grandes novedades que ofrecería la Constitución: el capítulo de "Trabajo y Previsión Social" y los fundamentales 27 y 28. La Constitución mexicana había de adelantarse a todas las del mundo creando "garantías sociales", pues hasta esa fecha, ninguna constitución de ningún país tenía protegidas las garantías sociales. Fue hasta después de la Guerra Europea —al reorganizarse los países en la postguerra— que algunas constituciones incluyeron las novedades de la nuestra. Desde la XXVI Legislatura los renovadores habían iniciado muchas de estas reformas, las que no tuvieron el curso debido por la disolución del Congreso y la caída de Madero. En Veracruz, al crearse la Sección de Legislación Social de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, se formularon varios proyectos de reformas, cuyo decreto se aplazó, al idearse la conveniencia de convocar al nuevo Congreso Constituyente. El que había de ser artículo 123 de la Constitución, no es otra cosa que el proyecto de Ley del Trabajo que estudiamos en Veracruz y al que se le dio lectura en un consejo de Secretarios de Estado en aquel puerto. Es cierto que el C. Primer Jefe no incluyó un articulado completo de estos artículos en su proyecto; pero eso se debió a su personal propósito

de que la Constitución fuera meramente preceptiva. Los Constituyentes, con mucho acierto, quisieron que tanto el artículo 123 como el 27 fuesen detallados y amplios. La visión de los Constituyentes a este respecto fue previsora, pues 15 años tardó en reglamentarse el artículo 123, y las garantías que ellos quisieron dar a los obreros, se habrían retardado todo ese tiempo si los preceptos de la Constitución no hubiesen sido suficientemente explícitos. Así pues, si acaso hubo derechas e izquierdas en el Constituyente de Querétaro, de ninguna manera estas designaciones pueden relacionarse con el progreso social, pues, en este caso, fueron los renovadores la más avanzada izquierda del Congreso. Los espectaculares debates del artículo 3o., sobre libertad de enseñanza, y del 129, después 130 sobre materia religiosa, que dio la apariencia de "avanzados" a algunos representantes, no fue, en realidad, sino anticlericalismo, que durante los debates recibió el nombre caprichoso de "jacobinismo". Los "jacobinos" eran hombres sinceros, habían crecido en ambiente de fanatismo religioso, venían de Estados dominados totalmente por el clero y alentaban un espíritu de protesta y de intransigencia muy explicables. Sus opositores en estos puntos, más serenos, y de más fuerte disciplina científica, deseaban que la Constitución fuese aplicable en su totalidad y estuviese, por lo tanto, lo más cerca posible de las realidades. Fuera de estos debates, en todos los otros, los diputados exrenovadores sostuvieron el más avanzado criterio social y prestaron sus luces para que la Constitución de 1917 fuese el verdadero amparo de los proletarios mexicanos y de la misma nacionalidad.

El lo. de diciembre de 1916 a las cuatro y media de la tarde se presentó el C. Primer Jefe en el Congreso, sentado a la derecha del C. Presidente de esta asamblea, leyó el mensaje que insertamos a continuación. Como se verá en ese documento, histórico por mil motivos, el señor Carranza sustentaba el más liberal programa y solicitaba, de buena fe, la cooperación de los constituyentes para consolidar las reformas sociales, cuyas conquistas habían costado tanta sangre al pueblo mexicano. El C. don Venustiano Carranza se expresó así:

ENTREGA EL PRIMER JEFE SU PROYECTO DE CONSTITUCION

Ciudadanos diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años,

y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de la que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho, porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la Intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presenció el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, des-

pués, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición el jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informan la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a ésto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos

deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa, que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto del 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se le da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hay no han podido fundamentarse debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tengan alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuído poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez

de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sujeción en que tuvo siempre a la corte, pudiera ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han

seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozosos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las que los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces penales para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la *ley,* reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo Ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como, en el común, han adoptado la institución del ministerio público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la ac-

tividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al poder legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos; el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro deja obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenid a las necesidades, primordiales del individuo y de la familia y para, mejorar su situación; con la ley del divorcio que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo, que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México, por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como ciudadano mexicano.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores y antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el poder Legislativo no sea un mero instrumento del poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras o perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

El poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo poder Ejecutivo, para excitar a la suprema corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema del gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer a la dictadura, cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos de la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión, y por gobierno fuerte se ha tomado el gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes; los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que su-

cumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad; sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al Presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada "gabinete". En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura colectiva.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El paralamento se comprende en Inglatera y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora, bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida dando así a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre lo que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir al presidente de la República tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias des-

graciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino solo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

La vicepresidencia en México, ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la República la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer llegada la ocasión, de Presidente de la República.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia

del poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de Presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera nuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le deis instituciones sabias y justas.

CONTESTACION DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

Después de nutridos y prolongados aplausos, tributados al C. Carranza, el licenciado Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso, se expresó así:

C. Primer Jefe del Poder Ejecutivo de la Nación:

El Congreso Constituyente, que me honro en presidir, ha escuchado con profunda atención el informe a que acabáis de dar lectura, y en el que se delinean de manera tan clara los principios políticos y sociales que os han servido de guía al hacer las diversas reformas que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857 a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

Tenéis razón, señor, para considerar que entre las satisfacciones grandes y legítimas que habéis tenido durante vuestra ya larga lucha en contra del gobierno de la

usurpación y por las libertades y bienestar de los mexicanos, aun de los más humildes, descuella la que experimentáis en estos momentos, al venir ante la representación nacional a dar cumplimiento a una de las solemnes promesas hechas por vos desde Veracruz a nombre de la Revolución.

Los elevados conceptos que contiene vuestro informe están impregnados del sello de vuestra personalidad, del calor de vuestra convicción y del fruto de vuestra experiencia, y ellos ponen de manifiesto, no solamente a la República Mexicana, sino al mundo entero, que sois también un grande apóstol de las libertades públicas y el paladín más decidido e inteligente de la democracia mexicana.

Vos sois, señor, quizá el hombre que durante varios años ha reunido en sus manos los poderes más absolutos y enérgicos de este país; y cuando el ejercicio de esta enorme suma de facultades ha dado ocasión a nuestros enemigos, tanto en el interior como en el extranjero, para presagiar que no resignarías fácilmente esos poderes, venís hoy a declarar, de la manera más franca y sincera, a la vez que más espontánea, que el principio fundamental sobre el cual debe asentarse la nueva Constitución de la República, es el respeto más amplio a la libertad humana, proclamado muy alto, además, el derecho del pueblo a gobernarse a sí mismo, precisamente cuando os halláis en la más elevada cima del poder y de la gloria, donde las tentaciones de la ambición y las sugestiones del egoísmo ejercen de ordinario una influencia tan perniciosa como difícil de eludir.

Más con mucha razón proclamáis, de una manera principal, que el gobierno debe ser exclusivamente la obra de la voluntad de la nación, y que sólo a este título y con este apoyo puede ser fuerte para imponer el orden interior y para alcanzar también consideración y respeto en el extranjero.

No ha sido, pues, vana la esperanza que en vos ha puesto el pueblo mexicano, que os ha seguido entusiasta y cariñoso desde el mes de marzo de 1913; que os ha considerado como su salvador en las diversas fases de la épica lucha que habéis sostenido hasta hoy, y que mañana os proclamará, por último, como el gran estadista que pudo hacer efectivas en México las instituciones libres.

Sería casi imposible, señor, que yo me refiriese en estos momentos a todos los puntos notables de vuestro importantísimo proyecto general de reformas a la Constitución vigente, ni a los diversos principios que con tanta atingencia como claridad invocáis en vuestro discurso, para apoyar las reformas que proponéis, después de pintar con mano maestra cómo los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndoles cooperar a la felicidad común; esto es, evitando la anarquía, que consiste en aquel estado social donde cada hombre es

movido por su propio y egoísta interés, sin preocuparse para nada del respeto que le merecen los derechos de los demás.

Así, pues, señor, me limito ahora a darme por recibido del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y puedo aseguraros que todos y cada uno de los ciudadanos diputados que integramos este Congreso Constituyente, estamos animados del mejor deseo de corresponder a la misión que el pueblo nos ha encomendado, y que, como lo esperáis, secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional. (Aplausos).

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO. TEXTO INTEGRO DEL PROYECTO DEL C. PRIMER JEFE

Todavía durante las primeras sesiones del Congreso, hubo que hacer reuniones de colegio electoral para acabar de discutir las credenciales; pero ya no hubo tema palpitante, como no fuese la conveniencia de reformar algunos de los artículos del Reglamento del Congreso de la Unión, para adaptarlo al peculiar funcionameinto del Constituyente. Para el objeto de esta historia no tienen interés estas reformas. Lo fundamental estuvo en la elección de algunas comisiones de importancia, en particular la que había de dictaminar sobre el proyecto de Constitución.

A proposición de la Mesa se aprobó la integración de las Comisiones siguientes: "Para corrección de estilo" los CC. Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto y Ciro B. Ceballos; para la "Comisión de Peticiones" a los CC. Fernando Lizardi, José Truchuelo y Flavio Bórquez; para la "Comisión de Archivo y Biblioteca", los CC. Amador Lozano, Francisco Ramírez Villarreal y Enrique O'Farril. Para la "Comisión de Diario de los Debates" a los CC. diputados Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro y Rafael Martínez.

El Presidente declinó la facultad de la Mesa para designar la comisión de Constitución. Se procedió a la votación por cédulas, resultando integrada por los señores Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Doctor Alberto Román.

Es necesario hacer constar —la historia está obligada a decir la verdad— que entre los miembros de esta comisión, solamente los señores Múgica y Colunga tenían preparación para el encargo que se les confiaba.

El general Francisco J. Múgica, aunque de apariencia exaltado, era hombre de nutridas lecturas, orador de fácil palabra y un revolucionario de buena fe. El licenciado Enrique Colunga, viejo abogado de Guanajuato, no poseía cultura suficiente; pero como antiguo profesionista en la rama de Derecho, se le suponía con conocimientos suficientes para esa clase de estudios; no era orador y manifestó siempre

antipatía por los temas eruditos y las citas librescas, es autor de la frase de que "los libros hipotecan la conciencia". El profesor Luis G. Monzón, maestro de escuela de San Luis Potosí, y que había ejercido largo tiempo el magisterio en el Estado de Sonora, poseía ideas muy avanzadas, después ha estado afiliado al Partido Comunista; pero su preparación científica era muy deficiente. El doctor Alberto Román, probablemente competente en su profesión; carecía de instrucción literaria y política para intervenir en el debate de cosas trascendentales. En cuanto a Enrique Recio, era un obrero yucateco, perfectamente ignorante y exaltado anticlerical, naturalmente su cooperación, para discernir sobre el magno cargo que se le daba tenía que ser nula.

Nombrada esa Comisión, la Secretaría dio lectura al proyecto entregado por el Primer Jefe que insertamos textual:

PROYECTO DE CONSTITUCION SOMETIDO POR EL C VENUSTIANO CARRANZA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO

TITULO PRIMERO

SECCION I

De las garantías individuales

Art. lo.—En la República Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art. 2o.—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

Art. 3o.—Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos .

Art. 4o.—A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, y las autoridades que han de expedirlo.

Art. 5o.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Art. 6o.—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Art. 7o.—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la federación o por los de los estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal; pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, como cuerpo del delito.

Art. 8o.—Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Art. 9o.—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que

alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaran inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Art. 10o.—Los habitantes de la república mexicana son libres de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha la excepción de la prohibidas expresamente por la ley, y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Art. 11o.—Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Art. 12o.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas u honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Art. 13o.—Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Art. 14o.—A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 15o.—No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieren el delito, la condición de esclavos; ni convenios ni tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Art. 16o.—No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y siempre que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe sujetarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía.—También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

Art. 17o.—Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar la justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Art. 18o.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será

distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efecitva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación, los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

Art. 19o.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se impute al acusado los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Los hechos señalados en el auto de formal prisión serán forzosamente la materia del proceso, y no podrán cambiarse para alterar la naturaleza del delito. Si en la secuela de un proceso, apareciere que se ha cometido, un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

Art. 20o.—En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.—Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla;

II.—No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida la incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III.—Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.—Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V.—Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

VI.—Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

VII.—Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.—Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo;

IX.—Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y

X.—En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Art. 21o.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del ministerio público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste.

Art. 22o.—Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales .

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la respon-

sabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a las demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.

Art. 23o.—Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en la instancia.

Art. 24o.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

Art. 25o.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Art. 26o.—En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Art. 27o.—La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirirlo o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones: lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

Art. 28o.—En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios: todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

Art. 29o.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y

con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

SECCION II

De los mexicanos

Art. 30o.—Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I.—Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.

II.—Son mexicanos por naturalización:

A.—Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.

B.—Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también nacionalizados.

C. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.

En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará, la manera de comprobar los requisitos que en ellas se exigen.

Art. 31o—Son obligaciones de todo mexicano:

I.—Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada estado a recibir la educación primaria elemental y militar.

II.—Asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32o.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

SECCION III

De los extranjeros

Art. 33o.—Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30o. Tienen derecho a las garantías que otorga la Sección I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esa facultad, no tendrán recurso alguno.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

SECCION IV

De los ciudadanos mexicanos

Art. 34o.—Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35o.—Son prerrogativas del ciudadano:

I.—Votar en las elecciones populares;

II.—Poder ser votado por todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca;

III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV —Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.—Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36o.—Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.—Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

II.—Alistarse en la guardia nacional,

III.—Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que corresponda;

IV.—Desempeñar los cargos de elección popular de la federación y de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.—Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Art. 37o.—La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I.—Por naturalización en país extranjero; y

II.—Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Art 38o.—Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.—Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36o. Esta suspensión durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.—Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.—Durante la extinción de una pena corporal;

IV.—Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.—Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI.—Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

SECCION I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Art. 39o.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40o.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41o.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II

De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Art. 42o.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43o. — Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Art. 44o.—El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Ameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlanepantla que queda en el valle de México, fijando el lindero en el Estado de México, sobre los ejes geográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y del Monte Bajo.

Art. 45o.—Los estados y territorios de la federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos,

hecha excepción del Estado de México, del que se segregan los distritos que se aumentan al Distitro Federal.

Art. 46o.—Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.

Art. 47o.—El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic.

Art. 48o.—Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación.

TITULO TERCERO

De la división de los poderes

Art. 49o.—El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29o.

SECCION I

El Poder Legislativo

Art. 50o.—El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

PARRAFO PRIMERO

De la elección e instalación del Congreso

Art. 51o.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 52o.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Art. 53o.—Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 54o.—La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 55o.—Para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos políticos, y saber leer y escribir.

II.—Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Ser originario del estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.

IV.—No estar al servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella.

V.—No ser secretario o subsecretario de estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y

VI.—No ser ministro de algún culto religioso.

Art. 56o.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

Art. 57o.—Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Art. 58o.—La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Art. 59o.—Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Art. 60o.—Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere de ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Art. 61o.—Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 62o.—Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respec-

tiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Art. 63o.—Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se entenderá por este solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de la cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su encargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Art. 64o.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.

Art. 65o.—El Congreso se reunirá el día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

II.—Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

III.—Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaren y resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes.

Art. 66o.—El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá pro-

longarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

Art. 67o.—El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Art. 68o.—Ambas Cámaras residirán en el mismo lugar y no podrán transladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

Art. 69o.—A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Art. 70o.—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto de la ley o decreto)".

PARRAFO SEGUNDO

De la iniciativa y formación de las leyes

Art. 71o.—El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.—Al presidente de la Unión.

II.—A los diputados y senadores al Congreso General; y

III.—A las legislaturas de los estados:

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 72o.—Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A.—Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B.—Se reputará aprobado por el poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C.—El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D.—Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E.—Si un proyecto de ley o decreto fuere sólo desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de los votos presentes se desechare en esta segunda revisión dichas adiciones y reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones y reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones,

a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F.—En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G.—Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H.—La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I.—Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J.—El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguno de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.

PARRAFO TERCERO

De las facultades del Congreso

Art. 73o.—El Congreso tiene facultad:

I.—Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión Federal.

II.—Para erigir los territorios en estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III.—Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

lo.—Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por los menos.

2o.—Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o.—Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4o.—Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o.—Que sea votada la erección del nuevo estado por dos tercios de los diputados o senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o.—Que la resolución del Congreso sea rectificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

7o.—Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás estados.

IV.—Para arreglar definitivamente los límites de los estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.—Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la federación.

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

la.—El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a.—Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular, directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3a.—-El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4a.—Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5a.—El ministerio público en el Distrito Federal y en los territorios, estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

VII.—Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto .

VIII.—Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX.—Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

X.—Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

XI.—Para crear y suprimir empleos públicos de la federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones.

XII.—Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.—Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV.—Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XV.—Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI.—Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XVII.—Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.—Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.—Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano.

XXI—Para definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII.—Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXIII.—Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV.—Para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor.

XXV.—Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios.

XXVI.—Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII.—Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares.

Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII —Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el primero de diciembre en que debe tomar posesión de dicho cargo.

XXIX.—Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República .

XXX.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI.—Para expedir las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

Art. 74o.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.—Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República.

II.—Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.

III.—Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

IV.—Aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones, que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél.

V.—Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en gran jurado para declarar si hay o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI.—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 75o.—La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo**.**

Art. 76o.—Son facultades exclusivas del senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

II.—Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república, el paso de tropas extranjeras para el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV.—Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones, conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo Federal, con aprobación del senado, y en sus recesos con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI.—Erigirse en gran jurado para conocer los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Art. 77o.—Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.—Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

PARRAFO CUARTO

De la comisión permanente

Art. 78o.—Durante el receso del Congreso, habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 79o.—La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Protestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 76o., fracción IV.

II.—Recibir en su caso la protesta al presidente de la república, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

SECCION II

Del Poder Ejecutivo

Art. 80o.—Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Art. 81o.—La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 82o.—Para ser presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección.

VI.—No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.

Art. 83o.—El presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente en el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

Art. 84o.—En caso de falta absoluta del presidente de la república, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

Si la falta del presidente de la república ocurriere no estando reunido el Congreso, la comisión permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino.

Art. 85o.—Si al comenzar un período constitucional se presentare el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la comisión permanente.

Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Art. 86o.—El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Art. 87o.—El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la comisión permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".

Art. 88o.—El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89o.—Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

VIL.—Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76o.

VIII.—Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estimare conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII.—Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Art. 90o—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Art. 91o.—Para ser secretario del despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 92o.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito, no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al gobierno del Distrito, que enviará directamente el presidente al gobernador. . .

Art. 93o.—Los secretarios, del despacho, luego que esté abierto el período de sesiones, ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

SECCION III

Del Poder Judicial

Art. 94o.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la federación en una corte suprema de justicia y en tribunales de circuito y de distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de nueve ministros, y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley.

Para que haya sesión de la corte se necesita que concurran, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece la Constitución.

Art. 95o.—Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.—Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección.

III.—Poseer título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.—Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión, a no ser que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

V.—Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, o por un tiempo menor de seis meses.

Art. 96o.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de diputados y senadores reunidas, celebrando sesiones de colegio electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

Art. 97o.—Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad, o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley. La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio del público. Lo mismo podrá hacer tratándose de magistrados de circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de circuito y juzgados de distrito se distribuirán entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señale la ley.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de circuito y jueces de distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la comisión permanente, en la siguiente forma: Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande". Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Art. 98o.—Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Art. 99o.—El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la diputación permanente.

Art. 100o.—Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o, en su defecto, la comisión permanente.

Art. 101o.—Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y secretarios de aquélla y de éstos, no podrán, en ningún caso, aceptar ninguna comisión, encargo o empleo de la federación o de los estados, por la que se disfrute sueldo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Art. 102o.—La ley organizará el ministerio público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del ministerio público de la federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios que la federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la federación, o entre los poderes de un mismo estado. En los demás casos en que deba intervenir el ministerio público de la federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones....

Art. 103o. — Corresponde a los tribunales de la federación, conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del

asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y sustanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

II.—De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III.—De aquéllas en que la federación fuere parte.

IV.—De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la federación.

V.—De las que surjan entre un estado y uno o más ciudadanos de otro.

VI.—De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Art. 104o.—Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la federación y uno o más estados, así como aquéllas en que la federación fuere parte.

Art. 105o.—Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un estado y los de otro.

Art. 106o.—Lo tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

III.—Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 107.—Todas las controversias de que habla el artículo anterior se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

I.—La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II.—En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas, respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se someta en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su separación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una vio-

lación manifiesta de una ley que no es la exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III.—En los juicios civiles o penales sólo prosperará el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes sustanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.—Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

V.—En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y la otra que se entregará a la parte contraria.

VI.—En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diera contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso, se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.—Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.—Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de distrito del estado a que pertenezca. La corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.—Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutada fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe

de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieron y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora para cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16o., 19o. y 20o., se reclamará ante el superior tribunal que la cometa o ante el juez de distrito en uno y otro caso a la corte contra la resolución que se dicte.

Si el juez de distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.—La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.—Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII.—Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19o., contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignada la autoridad o agente de ella que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a la disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se verificó la detención.

TITULO CUARTO

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 108o.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Art. 109o.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en gran jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado, queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Art. 110o.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación, por los delitos oficiales, faltas u omisones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero . Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111o.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en gran jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud

de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el término que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella. En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del gran jurado y la declaración en su caso de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

Art. 112o.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.

Art. 113o.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Art. 114o.—En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

De los estados de la federación

Art. 115o.—Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el gobierno del estado.

El Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83o.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de una legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

En los estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

Art. 116o.—Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 117o.—Los estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.

II.—Expedir patentes de corso ni de represalias.

III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.—Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.—Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.—Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Art. 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República

Art. 119o.—Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional .

Art. 120.—Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 121o.—En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos delitos, registros y procedimientos y al efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.—Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.—Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.—Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan las propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.—Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los otros.

V.—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Art. 122o.—Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TITULO SEXTO

Prevenciones generales

Art. 123o.—Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Art. 124o.—Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la federación o uno de la federación y otro de un estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 125o.—Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 126o. —El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados; los senadores y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es

renunciable, y la ley que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 127o.—Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 128o.—En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.

Art. 129o.—Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El estado y la iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Art. 130o.—Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar _en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VIII del artículo 117o.

TITULO SEPTIMO

De las reformas a la Constitución

Art. 131o.—La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde la reformas o adiciones o que éstas sean aprobadas por la mayoría de

las legislaturas de los estados, El Congreso de la Unión hará el computo de los votos de las legislaturas la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO OCTAVO

De la inviolabilidad de la Constitución

Art. 132o.—Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. lo.—Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los estados que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino hasta el día primero de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

Art. 2o.—El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3o.—El próximo período constitucional comenzará a contarse para los diputados y senadores desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

Art. 4o.—Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda removerse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Art. 5o.—El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación en el mes de abril de 1917, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el primero de mayo del mismo año.

Art. 6o.—El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el primero de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la ley orgánica de los tribunales del Distrito Federal y territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de circuito y jueces de distrito del mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal y territorios. Los magistrados de circuito y jueces del Distrito Federal y territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del primero de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 7o.—Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la junta computadora del 1er. distrito electoral de cada estado o del Distrito Federal, que se formare para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

Art. 8o.—La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actualmente en vigor.

Art. 9o.—Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión en contra del legítimo de la República o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Querétaro, lo. de diciembre de 1916.

V. CARRANZA

¿República Mexicana o Estados Unidos Mexicanos?

Tomaron parte en este debate los CC. LUIS MANUEL ROJAS, FERNANDO LIZARDI, FERNANDO CASTAÑOS, LUIS G. MONZON, SILVA HERRERA, MARTINEZ DE ESCOBAR, PALAVICINI, MUGICA, ESPINOSA y COLUNGA

Vieja lucha, en la política mexicana, fue siempre la pugna entre dos tendencias: centralismo y federalismo. Durante la Colonia, el virreinato de México abarcaba una enorme extensión superficial y eran sus subalternos los gobernadores de las diversas provincias. Hecha la independencia, los libertadores quisieron, en un principio, constituir a esas provincias como estados soberanos, ensayo que duró poco tiempo a causa del establecimiento del Imperio de Iturbide. La organización de este imperio nos costó la separación de Guatemala, que se constituyó en Estado independiente.

Desde el punto de vista histórico, parecía lógico el régimen central; pero desde el punto de vista de la sociología, con el conocimiento del temperamente individualista racial de los mexicanos era comprensible que cada región deseara conservar su autonomía regional. Había existido, desde la época de la Colonia, una vida municipal, se tenía la tradición del gobierno de las ciudades; las autoridades gubernativas coloniales respetaron, con bastante amplitud, la libre administración de los ayuntamientos. Después los gobernadores se convirtieron en caciques, absorvieron todos los poderes y los Estados, convertidos en feudos, en satrapías, no tuvieron más garantía que la tardía protección del centro. Argumentos favorables para uno y otro sistema se han esgrimido a través de la historia. El hecho es que Benito Juárez conservó y respetó a los caciques locales con cuya connivencia y apoyo gobernó la República. Por su parte, Porfirio Díaz, fue paulatinamente sustituyendo a los antiguos caciques por representantes personales suyos, especie de pro-cónsules enviados de la capital de México para nulificar las autonomías regionales. Con todas las formas de un sistema federal, el gobierno del general Díaz fue un régimen totalmente centralizado. No solamente los gobernadores eran designados por el dictador, sino que la integración de las legislaturas locales, se acordaba en la Presidencia de la República. El servilismo y la corrupción, peculiares en los regímenes dictatoriales, acabaron con las energías ciudadanas, postraron en forma agobiadora al pueblo y,

más tarde, cuando la revolución les soltó los ligamentos, les cortó las cadenas, ha costado muchos trastornos el que aprendan a caminar solos. Por estas reflexiones se explica el sobresalto de algunos representantes, de criterio federalista, cuando se anunció la lectura del preámbulo de la Constitución, primer dictamen presentado por la Comisión de reformas Constitucionales.

El C. Palavicini sostenía la tesis de que primero deberían discutirse los artículos de la Constitución, terminar ésta, y al fin, como se hace con toda obra literaria, con todo libro, redactar el preámbulo. Pero la Comisión se empeñó en que debería discutirse su dictamen y, sostenida por la asamblea, se hizo así. Como seguimos considerando de gran importancia el nombre político de nuestro país, insertamos íntegro el dictamen de la Comisión que dice:

Ciudadanos diputados:

La comisión de reformas a la Constitución, nombrada en virtud del artículo lo. de las reformas al reglamento interior al Congreso general, presenta a la consideración de ustedes el siguiente dictamen:

La comisión considera muy escueta la fórmula prescrita en el artículo 12o. del citado reglamento para expedir la Constitución que apruebe definitivamente este Congreso, pues cree muy oportuno que, al conjunto de los preceptos constitucionales, preceda una breve relación de los antecedentes que produjeron la reunión de esta asamblea.

En el preámbulo formado por la comisión, se ha substituido al nombre de "Estados Unidos Mexicanos" el de "República Mexicana", substitución que se continúa en la parte preceptiva. Inducen a la comisión a proponer tal cambio, las siguientes razones:

Bien sabido es que en el territorio frontero al nuestro por el Norte existían varias colonias regidas por una "Carta" que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que estas colonias eran positivamente estados distintos; y, al independizarse de la metrópoli y convenir en unirse primero bajo la forma confederada y después bajo la federativa, la República, así constituida, tomó naturalmente el nombre de Estados Unidos.

Nuestra patria, por el contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aun en las regiones que entonces no dependían del virreinato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas. No existían Estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824.

Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo la forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de "Estados Unidos", que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo: el pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria "México" o "República Mexicana", y con estos nombres se la designa también en el extranjero. Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una república puede constituirse y existir bajo la forma federal, sin anteponerse las palabras "Estados Unidos".

En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra comisión, sometemos a la aprobación de la asamblea el siguiente preámbulo: "El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis en virtud de la convocatoria expedida por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente Constitución política de la República Federal Mexicana.

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga".

Fue en la sesión del 12 de diciembre cuando se puso a debate este dictamen, bajo la presidencia del C. Cándido Aguilar.

El diputado LUIS MANUEL ROJAS, haciendo uso de la palabra contra el dictamen, se expresó así:

"Señores diputados: Verdaderamente estaba muy ajeno de que se pudiera presentar en este Congreso Constituyente, la vieja y debatida cuestión del "centralismo" y "federalismo" que surgió a principios del gobierno independiente de México y que perduró por treinta años, hasta que definitivamente fue resuelta por la revolución de Ayutla; pero he pensado yo que quizá esta tendencia jacobina que se manifiesta en algunos de los bancos del Congreso, se explica por la circunstancia de que, como lo sabrán bien los señores diputados que están empapados en historia, una de las características del grupo jacobino en el seno de la convención nacional de la revolución

francesa, donde predominaban las teorías de Juan Jacobo Rosseau y de los enciclopedistas, fue la de tener, como uno de los postulados más enérgicos, el concepto de la república central; y por sostener sus principios en esa línea, hicieron desterrar a una gran parte de los girondinos y se decretó pena de muerte para todo aquel que tuviera el atrevimiento de hablar en Francia del sistema federal.

La respetable comisión nos ha dado ahora una repetición de los argumentos tradicionales que se han esgrimido en todo tiempo en la República Mexicana y en otros países para combatir la adopción del sistema federal; pues los pueblos latinoamericanos, según las ideas de muchos pensadores, difieren completamente de los países sajones; esas razones están claramente expuestas en el dictamen y se reducen a pocas palabras y a estas argumentaciones: las colonias norteamericanas formaron la república federal por un proceso natural en su historia. Habían sido fundadas originariamente por distintas sectas religiosas, por distintas corporaciones y por distintas concesiones del gobierno inglés. Cuando después de algunos cientos de años estas colonias llegaron al momento de hacer la guerra a la madre patria para reclamar su independencia tuvieron que hacer un pacto por algún tiempo para darse mutuamente fuerza y combatir así contra Inglaterra. Luego vino una especie de confederación transitoria y, por último de la confederación se pasó a la federación por un proceso natural, como dije antes.

Cada una de estas colonias tenía una general y grande tradición por su autonomía local, pues los ingleses son, ante todo, un pueblo que tiene en ese sentido manera muy peculiar, tanto en la familia como en el municipio, como en el condado, como en la provincia o en el estado; así es que fueron muy celosas las colonias inglesas de sus tradicionales prerrogativas y por ningún motivo quisieron perder sus derechos o costumbres de autonomía al formar la unión americana, y de ahí que su pacto federal haya servido de modelo al mundo civilizado y muy particularmente a las repúblicas modernas, para constituirse en federaciones, como uno de los progresos políticos más importantes que ha hecho la humanidad en los últimos tiempos; porque el sistema federal, unido al sistema representativo, hace posible el gobierno de la República a los países más grandes; y teóricamente podría admitirse para el mundo entero, toda vez que el gobierno de la democracia es el más natural para todos los pueblos y no hay quien sostenga que solamente podría instituirse en pequeñas ciudades, juzgando que sería impracticable en territorios de alguna extensión.

Pero nuestros respetables compañeros los señores diputados de la comisión, personas de ideales, buenos revolucionarios y hombres sinceros que vienen con buena voluntad a decir francamente lo que piensan o sienten, indudablemente que nos demuestran que son representantes de ideas conservadoras, de ideas que han perdurado en México a través de sus vicisitudes, a pesar de que ya estaba perfectamente definido el punto en nuestras leyes.

Recuerdo a este propósito que, poco tiempo antes de que triunfara el movimiento encabezado por el señor Carranza, los huertistas abrieron la discusión sobre la conveniencia de volver clara y francamente a la república central; había que quitar todas esas ideas que no tienen realidad en la conciencia nacional, y puesto que el federalismo era una cosa exótica entre nosotros, debía volverse al sistema central, con un régimen parlamentario. Esta fue la iniciativa que presentó a la XXVI legislatura el famoso cuadrilátero. Yo vi en la prensa también algunos artículos concienzudos y formales tratando este asunto, entre otros el del señor Manuel Puga y Acal, manifestando que el sistema central era el conveniente, por nuestra manera de ser y por la tradición histórica de este país.

Por tanto, no deja de causarme extrañeza, que haya esa comunidad de pensamientos entre dos polos de la opinión mexicana: el "huertismo" y el de los revolucionarios genuinos de 1914, entre los que ineludiblemente descuella mi distinguido amigo el señor general Múgica. Estimo sinceramente que la cuestión que se presenta es de verdadero interés, y por esa razón acepté gustoso el encargo que me hizo un grupo de amigos que nos reunimos todas las noches para cambiar ideas, viniendo hoy a la Cámara a exponer las consideraciones que tenemos, ante todo, para sugerir la conveniencia de esa iniciativa, que está fuera de toda razón, y en segundo lugar, para quitar de una vez por todas el peligro de volver al centralismo. La frase Estados Unidos Mexicanos se reputa por los miembros de la comisión como una copia servil e inoportuna de los Estados Unidos de Norteamérica, suponiendo que los constituyentes quisieron manifestarse ayankados en una forma muy poco simpática. Sobre este punto creo que los constituyentes de 57 no hicieron más que usar la dicción exacta. La palabra república, en efecto, no puede significar de ninguna manera la idea de federación; la palabra "república" por su tradición, está asociada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una' república unitaria; tiene toda la unión y la fuerza que le dieron los jacobinos para el que se atreviera a hablar de federación. En cambio, la frase "Estados Unidos Mexicanos" connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir: Estados Unidos Mexicanos, y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión, lo mismo en Argentina que en México o en Colombia, y cuando los pensadores nos hablan de un porvenir más o menos lejano, en que las naciones de Europa dejen su equilibrio actual, que está basado únicamente en la guerra y en la conquista, conciben ellos que formarían una sola entidad, llamándose "Estados Unidos de Europa", bajo la base de la paz y conveniencia de los intereses mutuos, respetando su soberanía interior y reuniéndose para los intereses generales de las naciones que entrasen en ese convenio hipotético, y sería muy absurdo suponer que

semejante federación de naciones se pudiera llamar- "República de Europa"; eso no se concibe. Así pues, la americanización.—si es que llega a ser— forzosamente iría a adoptar el nombre de "Estados Unidos de Europa", por una necesidad de lenguaje; mas no el de "República de Europa".

Por lo demás, el proyecto del C. Primer Jefe usa indistintamente de las palabras República Mexicana, Estados Unidos Mexicanos, nación mexicana, unión o territorio nacional, y en ese sentido yo creo que tiene la ventaja de darnos siquiera varias frases equivalentes para evitarnos una repetición cansada; eso de salir con esta sola expresión: "Estados Unidos Mexicanos" y a los cuatro renglones otra vez "Estados Unidos Mexicanos", casi es una letanía por el estilo de las que usa la iglesia.

De manera que es conveniente dejar la libertad de muchas frases para darle siquiera una forma elegante y ligera a la redacción de la Constitución.

Yo creo que el Primer Jefe estuvo acertado al no restringir los vocablos al nombre oficial; porque realmente el nombre oficial de nuestro país es Estados Unidos Mexicanos; pero la pretensión por parte de la comisión, de que precisamente se excluya de la redacción de la nueva ley fundamental el nombre de Estados Unidos Mexicanos, me parece muy peregrina, por más que se diga que no ha entrado ese nombre en la conciencia nacional y que no ha pasado de las oficinas públicas. En este punto pienso que la comisión ha sufrido un descuido involuntario; porque hasta en las monedas se lee Estados Unidos Mexicanos y, además, se recordará que ustedes mismos, señores diputados, aprobaron hace poco la reforma del reglamento y convinieron en que al promulgarse el decreto respectivo debía decirse: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos" y no la "República Mexicana". Parece que en este particular no hay sino una mera preocupación de la Comisión, y en el fondo, nuestros distinguidos amigos no son sino representantes de una idea conservadora. (Siseos).

Señores, ese es mi concepto y estoy fundando los hechos, y si hay alguna persona que no esté conforme y quiera hablar sobre el punto, tiene derecho a ocupar la tribuna.

Volviendo al hilo interrumpido de la discusión, quiero puntualizar este concepto: nosotros, por necesidad de afirmar nuestro criterio, debemos desechar este dictamen. Si yo estuviera en el caso de la comisión, lo retiraría espontáneamente para evitar que la Cámara le dé una reprobación general y que no hubiera así más discusiones sobre este punto; porque yo consideraría ésto como penoso y como una nota poco simpática del Congreso Constituyente. Una de las razones que alega la comisión es fundamental a primera vista, porque dice que en México no hay absolutamente ninguna tradición, como en Estados Unidos, para la separación de estados. Con este argumento se quiere demostrar que aquí la federación, refiriéndome al hecho más que a la palabra, es enteramente exótica, y yo le voy a demostrar a la comisión que

en este particular también incurre en un error lamentable; porque siempre es conveniente venir a tratar estos asuntos en un Congreso Constituyente. El 15 de septiembre de 1821, la península de Yucatán, que formaba una capitanía enteramente separada de la Nueva España, proclamó su independencia y voluntariamente envió una comisión de su seno para que viniera a la capital de México, que acababa de consumar su independencia, a ver si le convenía formar un solo país con el nuestro; pero sucedió que cuando venía en camino la comisión, se levantó la revolución en Campeche proclamando espontáneamente su anexión a México. De manera que ya ve la comisión cómo había, en un principio cuando menos, dos entidades antes de que se formara nuestra nación: la Nueva España y la península de Yucatán. Poco tiempo después ese movimiento trascendió a Centroamérica Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran países independientes; también se declararon con deseos manifiestos de formar un solo país con México. Mas vino el desastroso imperio de Iturbide, que no gustó a Guatemala, Honduras ni El Salvador.

La primera forma de República en Centroamérica, fue también una federación. En estas condiciones, llegó una ocasión en que voluntariamente quiso Chiapas desprenderse de la antigua capitanía de Guatemala, a que pertenecía, para quedar definitivamente agregada a nuestro país, como ha sucedido hasta ahora, y es así como tuvieron origen los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Ahora, por el norte y por el occidente, la capitanía general de Nueva Galicia fue también independiente por mucho tiempo de la Nueva España, y aun cuando andando el tiempo el gobierno colonial creyó necesario a su política incorporar la capitanía de Nueva Galicia como provincia de la Nueva España, el espíritu localista de la Nueva Galicia quedó vivo, y tan es así que en el año de 1823 hubo una especie de protesta o movimiento político en la capital del estado de Jalisco, en nombre de toda la antigua provincia, diciéndole claramente a México: "Si no adoptas el sistema federal, nosotros no queremos estar con la República Mexicana"; eso dijo el occidente por boca de sus prohombres. Aquel movimiento político no tuvo éxito, porque la república central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero resurgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cuestión de parte de los liberales federalistas en los campos de batalla. Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza. (Aplausos).

Respecto de algunas otras consideraciones, no vale la pena entrar en más detalles; simplemente quiero, para terminar, referirme al pensamiento que ha realizado la comisión proponiendo al Congreso un encabezado para la Constitución. Esta idea fue censurada por mi buen amigo el señor Palavicini, a mi juicio sin justicia; porque en verdad, algunas constituciones extranjeras, entre otras la de la república españo-

la de 1873, tienen un encabezado general, un encabezado diverso del que se usa al principio de los decretos oficiales. En ese punto creo que tiene razón la comisión; pero se debe pensar en un encabezado oportuno, entre otras consideraciones, por ésta: el artículo lo. de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico; es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución, que dice:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

Ahora bien, el artículo lo. del proyecto está redactado en esta forma:

"En la República mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Como se ve, esto es muy jurídico; pero al precepto le falta el alma, la energía, el calor, y la significación del antiguo artículo, habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política.

Se ha censurado mucho en las constituciones latinas la tendencia de formar preceptos puramente declaratorios y que no encierren un postulado propiamente legislativo de cualquiera naturaleza, y en esto, desde cierto punto de vista, hay razón; pero tampoco debe perderse de vista el motivo que existe para formar esos preceptos puramente declaratorios. Muchos autores los condenan de una manera absoluta, sin fijarse en ciertos antecedentes. Por ejemplo, compárese la manera de presentar una constitución inglesa o americana, y la manera de presentarla en Francia o en algunas repúblicas latinoamericanas, y se encontrará la explicación de la diferencia. En los países de habla inglesa la vida política tiene seiscientos años, cuando menos, y una tradición antiquísima en cuanto se refiere a su autonomía municipal; de modo que estos pueblos que ejercitan diariamente sus derechos políticos, no tienen la misma necesidad que otros para escribir una ley fundamental tan enérgica y tan fuerte.

Estos pueblos no necesitarían más que poner el coronamiento de su vida política. Pero en los países de civilización latina no ha sucedido lo mismo; apenas hace un siglo que ellos han salido del régimen absoluto, y estos pueblos, como el de México, no tienen absolutamente ninguna tradición política si no es escrita en el papel y sin ninguna realidad en la práctica. Aquí la única tradición política que verdaderamente ha existido, está demostrada por el célebre virrey marqués Lacroix, que vino durante la época de Carlos III y dijo poco más o menos estas palabras a propósito de los disturbios que ocasionó la expulsión de los jesuítas: "Señores vasallos del gran

monarca español en estas tierras de la Nueva España, sabed que ustedes nacieron para callar y obedecer y no para mezclarse en los altos asuntos de la política", y todo el mundo se calló. Y es natural, también desde entonces, que, cuando en lo de adelante algún mandatario hable fuerte, todos se encuentren inclinados a obedecer y callar. Ahora bien, resulta de esto que para los pueblos hispanos, que sólo tenían en la conciencia la idea de que su papel era el de una absoluta abstención en los asuntos políticos, haya sido de la mayor importancia la novedad de que la Constitución diga: las leyes no son para beneficio del monarca español, o de sus ministros, o de la patria española. Las colonias no tienen sino que mandar dinero y callarse; no, señores; el gobierno es precisamente para beneficio común y todas las leyes que dicte no tienen más objeto que garantizar las manifestaciones principales de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales o civiles del hombre; pues el verdadero papel del gobierno es mantener el equilibrio entre todos los asociados.

Este fue un concepto nuevo, como lo fue también el concepto de la soberanía nacional; antes se pensaba que la soberanía nacional estaba únicamente en el soberano, quien la recibía por derecho divino.

Tales conceptos no pueden estar de momento en la conciencia de un pueblo, porque las sociedades no andan a saltos; se necesita que pase mucho tiempo para que el hecho se realice; pero entretanto, al tener cabida en las instituciones, cumplen un papel eminentemente educativo, y vienen siendo un ideal que aviva el sentimiento de nuestros derechos y excita nuestra voluntad para hacer uso de ellos tarde que temprano, como en los pueblos sajones; por consiguiente, yo no estoy de acuerdo ni considero que estas fórmulas puramente declarativas no tengan valor alguno.

Así, pues, yo aceptaría que se pusiera esta importante declaración o encabezado antes del artículo lo., y la comisión puede, a su tiempo, volver a presentar su idea en mejor forma, completando el proyecto del C. Primer Jefe; pero de todas maneras debemos conservar la frase propia del sistema federal y así corresponderemos a los ideales de libertad que tanto ama el pueblo mexicano. (Aplausos).

DEFENSA DEL LIC. FERNANDO LIZARDI

Después habló el licenciado Fernando Lizardi, para defender el dictamen de la comisión y dijo:

"Señores diputados: cuando pedí la palabra en pro, lo hice sintiendo uno de nuestros viejos impulsos o uno de los viejos impulsos que tanto han levantado a la raza latina; defender al débil. He visto sencillamente que se le achaca a la comisión un crimen enorme: volver al centralismo. Yo creo en la inocencia de la comisión y vengo a defenderla, y vengo sencillamente a decir que estos ataques que se le han

hecho no son sinceros, sino el fruto de una locuacidad costeña; y si no llamo costeño al señor Palavicini, es sencillamente porque no se ponga celoso el señor Martínez de Escobar. Ambos tienen la locuacidad costeña, ambos atacan, ambos se excitan, ambos critican, y sencillamente ¿qué atacan? ¿qué critican? ¿qué exigen? Santo y muy bueno que se hubieran dicho horrores ambos, puesto que ambos no se quieren (risas); ninguna obligación tenemos nosotros de hacer que se quieran; pero sencillamente, señores ¿vamos a tolerar que ese talento del señor Palavicini, que yo respeto, que esa facilidad de palabra del señor Martínez de Escobar, que yo admiro, vengan a ensañarse en contra de una comisión que sencillamente ¿está exponiendo su criterio honrado sobre un asunto que es más de forma que de fondo? ¿Vamos sencillamente a aceptar esas frases del señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha venido más que por su propio impulso, comisionado —como nos lo ha dicho— para atacar el dictamen de la comisión, (aplausos). ¿Vamos sencillamente, señores, a aceptar esos argumentos en que se excita, no diré ya el patriotismo, sino el provincialismo de los hijos de Jalisco, de los hijos de Coahuila, de los hijos de Sonora cuando sencillamente estamos estudiando cómo se debe decir: si República Federal Mexicana o Estados Unidos Mexicanos? Un asunto en que el mismo derecho y la misma capacidad tienen los hijos de Jalisco que los hijos de Tlaxcala, pues, señores, son sencillamente argumentos pasionales y nada más que pasionales.

Bienvenidos sean entre nosotros los elocuentes oradores Palavicini, Martínez de Escobar y Rojas y, bienvenidos, darán lustre a esta asamblea, nos levantarán ante la historia; pero permítaseme, señores, que si ellos forman la cúpula de ese monumento que habrá de llamarse "Congreso Constituyente de 1916", yo forme una de las pequeñas piedras de los cimientos en que repose ese monumento y, descartando para siempre todos los apasionamientos, todos los personalismos, venga a hablar con sinceridad, venga a hablar con franqueza y a pedir humildemente, en pro del dictamen de la comisión, que siquiera no se discuta, porque no vale la pena de discutirse, y no vale la pena discutirse, por razones perfectamente obvias: la comisión ha estado equivocada en su dictamen: ya sé que le ha faltado la erudición histórica que tanto anhela el exministro de instrucción pública; ya sé que le ha faltado decir algunas cosas que estarían en su contra, como por ejemplo el que la audiencia de Guadalajara era completamente distinta de la audiencia de México; que el primer Congreso de Chilpancingo lanzó una constitución en nombre de las provincias de la Nueva España; ya sé que le han faltado todos estos detalles de erudición; pero, señores ¿venimos a un concurso científico o venimos a hacer obra práctica? ¿Venimos a lucir nuestras habilidades o venimos a decirle al pueblo mexicano: vamos a hacer algo práctico por ti, porque te levantes, porque te dignifiques? (Aplausos),

Creo, señores, que la comisión no ha estado a la altura que ambiciona el señor Palavicini; pero creo que tampoco merece los ataques que le ha hecho el mismo señor Palavicini.

EL C. PALAVICINI, interrumpiendo.—¡Yo no hablo!…

EL C. LIZARDI, continuando: No habla usted, señor Palavicini; pero ha hablado y si ahora no habla, será que es usted un mons parturiens, que después de anunciar una gran cosa dio a luz sencillamente un ratón. (Aplausos y risas).

Si analizamos, con toda frialdad, con toda sinceridad lo que nos dice la comisión, podemos en último análisis llegar a esta conclusión: nosotros no hemos pasado de la confederación a la federación; hemos formado una federación artificial; de consiguiente, históricamente no hemos sido extraños para convertirnos en estados unidos; esto ha sido sencillamente una imitación de lo efectuado en la vecina república del norte. Los impugnadores de la comisión nos dicen: hemos luchado por el federalismo o por el centralismo; los partidarios del federalismo hemos dicho que las diversas provincias que formaron el reino del Anáhuac, que aceptaron la primitiva constitución, se unieron para abdicar parte de su soberanía en favor de la unión federal y hacer así una federación completa, convirtiéndose en estados unidos; pero en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1824, en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1857. En otros términos, los unos y los otros aducen argumentos históricos; en seguida la comisión añade un argumento práctico: ningún mexicano que vaya al extranjero dice: vengo de los Estados Unidos Mexicanos; sino que todos dicen: vengo de México, vengo de la República Mexicana. Ningún extranjero que viene a México, dice: voy a los Estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué hemos de cambiar a una cosa su nombre? Yo creo sencillamente que ambos tienen razón, yo soy partidario de la federación, creo que, dada la extensión enorme de nuestro país, creo que dada la difrencia de cultura, creo que, dada la diferencia de necesidades, el gobierno típico, el gobierno ideal que nos corresponde, es un gobierno federal; pero que ¿para ser gobierno federal necesitamos llamarle Estados Unidos Mexicanos o Estados Unidos Argentinos? Sencillamente creo que la idea federal en la forma en que se expresa, de un modo más castizo, es por medio de la palabra "federal"; en otros términos: puede decirse: "República Federal Mexicana" y de esa manera conservaremos nuestro prestigio de federalistas sin necesidad de recurrir a imitar a los descendientes de William Penn, porque nosotros, imitándolos... la diferencia resultaría de dos sílabas, que suplico a ustedes no me hagan decirlas. Creo, señores, que si se trata de representar al federalismo, de quien me he declarado partidario, bastará decir sencillamente: república federal, realmente decir: estados unidos es una torpe imitación, llevada hasta el lenguaje por mi distinguido amigo, a quien respeto y estimo mucho por sus conocimientos, el señor licenciado Luis Manuel Rojas que ha demostrado tan profundo desconocimiento de la lengua castellana, que ha llamado

palabra a la alocución "Estados Unidos Mexicanos". No es ni frase siquiera, señor licenciado, es locución, porque no es una frase completa. Como quiera que sea, creo que con el adjetivo federal —pues para algo se inventaron los adjetivos— se puede realizar la obra de representar la significación del federalismo y al mismo tiempo para representarse con mayor autonomía, sin necesidad de recurrir a locuciones extrañas: Estados Unidos Mexicanos; pero si queremos imitar, señores, ruego encarecidamente a los representantes de todos los pueblos que constituyen la República Mexicana, que se sirvan pelarse de castaña, quitarse el bigote y decir: estamos imitando a los Estados Unidos del Norte antes de que ellos nos invadan. (Aplausos).

EN CONTRA EL LICENCIADO FERNANDO CASTAÑOS

El joven diputado por Durango, abogado competente y de amplia preparación literaria, habló en estos términos:

"Señores diputados: ¿Quieren ustedes la explicación de las vacilaciones la torpeza y dificultades de palabra y de conceptos con que se expresó en éstos momentos el señor licenciado Lizardi? Pues el señor licenciado Lizardi se expresó con tal dificultad de conceptos y de palabras, precisamente porque estaba defendiendo una cosa contra su propia conciencia. El señor licenciado Lizardi es federalista tanto como podemos serlo nosotros; el señor licenciado Lizardi no es amante del centralismo; pero el señor licenciado Lizardi vino a defender la tesis contraria con el único objeto de venir a combatir al señor licenciado Rojas. (Voces: ¡No, no!)

El C. LIZARDI—Protesto.

El C. CASTAÑOS.—Pues bien, señores, sólo unas cuantas palabras puedo decir a ustedes después de la brillante peroración del señor licenciado Rojas.

Absolutamente me sería imposible defender en más alto grado la federación mexicana, de la misma manera que lo ha hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero quiero venir a reforzar los conceptos vertidos aquí por dicho señor, en el sentido de que debemos dejar que subsista el nombre de Estados Unidos Mexicanos para la nación mexicana, porque Estados Unidos Mexicanos claramente está diciendo que estamos reunidos en una federación, que nuestra república está compuesta de estados libres y soberanos; pero unidos todo por un pacto federal. Las teorías que exponen diferentes autores de derecho constitucional privado sobre lo que es federación, son conocidas por casi todos ustedes; por lo tanto, nada hay más propio que el nombre "Estados Unidos Mexicanos" para México, como el nombre de Estados Unidos de América para Estados Unidos. No es que nosotros hayamos imitados a los Estados Unidos, absolutamente; y si los imitáramos, ¿qué mal habría en ello? No imitamos algo malo; santo y muy bueno que imitemos todas las cosas buenas de

los demás, porque por otra parte, señores, el artículo 12 del proyecto de reformas al reglamento interior del Congreso dice de esta manera:

"Art. 12.—Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: El Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:..."

Esta fórmula para expedir la Constitución que va a quedar discutida en esta asamblea; ha sido aprobada por unanimidad en esta asamblea. ¿Qué defectos tiene esta forma? La comisión dictaminadora nos dice que tiene el defecto de ser escueta; esa denominación de escueta me parece muy rara, todas las legislaturas de los estados de la República dicen cuando expiden una ley: "El Congreso del Estado de Coahuila... etc." Nosotros pudiéramos decir: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del pueblo, decreta:" pero hemos aprobado esta forma y no podemos hacernos atrás de lo que hemos aprobado. Por otra parte la comisión llama preámbulo a lo que verdaderamente debe llamarse fórmula para expedir una ley; preámbulo es otra cosa muy distinta; preámbulo de una ley es cosa distinta a decir "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", etc. Esas son fórmulas para expedir una ley; preámbulo es una cosa enteramente distinta. Voy a leer a ustedes el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, voces: ¡No, no!); pues ese es un verdadero preámbulo, el artículo primero de nuestra Constitución de 57 decía:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución."

Ese es un verdadero preámbulo de Constitución, y no el que nos indica aquí la comisión en la forma tan pesada que lo hace.

Este es un preámbulo verdaderamente pesado, debemos absolutamente suprimir éste y decretar: "La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", como dice el artículo 12 del reglamento que hemos aprobado: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos decreta: ……" Eso es lo correcto, eso es lo legal. (Aplausos).

DEFENSA DE LUIS G. MONZON

El diputado MONZON, por su parte, se empeñó en sostener el dictamen y dijo:

"Ciudadanos diputados: en pocas palabras voy a referirme exclusivamente a la expresión Estados Unidos Mexicanos y República Mexicana.

La comisión a que pertenezco acordó que se designara a nuestra patria de esta manera: República Mexicana, y no Estados Unidos Mexicanos y las honorables per-

sonas que han rebatido a la comisión en este punto, no han destruido los argumentos que se expusieron acerca de ello.

Hay una confusión: la expresión "Estados Unidos" no es una denominación política, la expresión estados unidos es una denominación geográfica, por más que envuelva algún sentido político, y lo voy a demostrar con los mismos argumentos de la comisión.

La nación que hoy se llama Estados Unidos de América o República de Estados Unidos, se constituyó por varias colonias extrangeras y distintas entre sí, unas eran inglesas, otras eran holandesas, otras eran francesas; esas colonias tenían cada una de ellas su nombre geográfico respectivo, porque había la de Massachussets, Nueva Orleans, Rhode Island, etc., cada colonia tenía su nombre propio y lo conservó; la primera vez que se unieron fue en 1743, para defenderse de las depredaciones de los bárbaros y también de la hostilidad de los holandeses, aprovechando el apoyo de un carnicero sublime que había en Inglaterra y que se apellidaba Cromwell, el mismo que decapitó a Carlos I pocos años después; de manera que, cuando por primera vez se unieron, entonces por vez primera adoptaron una denominación geográfica y fue esta: Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra; fueron cuatro sólo las que se unieron: Massachussets, Connecticut, New Hampshire y Plymouth; fueron las cuatro que se reunieron para formar las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra. En 1774 estalló la guerra de emancipación económica de las diversas colonias y en 1776 fue cuando por vez primera, de manera oficial, apareció la designación geográfica de Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra, que comprendió a las colonias británicas y también a las holandesas, donde está ahora la ciudad de Nueva York. Fue un diputado por Virginia —si no recuerdo mal se llamaba Henry Richard Lee— quien propuso que las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra se declararan independientes del dominio británico, y es la primera vez que se encuentra esa designación. Transcurrió el año de 1877 y hasta el año de 1878 fue cuando por vez primera apareció la designación geográfica de Estados Unidos de la Nueva Inglaterra o Estados Unidos de América hoy. Fue el año de 1878 cuando Francia se resolvió a intervenir en los asuntos americanos en pro de la emancipación de esas colonias; entonces se le conocía oficialmente con el nombre de Estados Unidos y no era una república federal; y no lo era, porque esa expresión, estados unidos, no tiene la significación política que se le quiere dar ni la tendrá por más que se violenten los términos; es una designación geográfica, eso es.

Luego que las naciones de América se hicieron independientes, los pueblos que quedaron al norte de la América meridional, que ahora están representados por Venezuela, Colombia y Ecuador, formaron una república federal; pero eran estados independientes y por eso tomaron la designación de Estados Unidos de Colombia. A la República Argentina nunca se le ha llamado Estados Unidos de Argentina, absolu-

tamente nunca; esto lo saben hasta los maestros de escuela. De manera que nosotros sabemos que se denominan Provincias Unidas del Plata, pero nunca Estados Unidos de la Argentina, jamás. Así es que no hay ningún motivo político para que la expresión de estados unidos deba equivaler a república federal; en Europa hay una república federal que se llama Suiza y a nadie se le ha ocurrido decir Estados Unidos de Suiza, absolutamente a nadie. Aquí en México se nos ha ocurrido decir Estados Unidos Mexicanos; pero hay dos pruebas materiales para demostrar que es una designación geográfica y no una designación política como se pretende. Allí está el error, a mi ver: en que se quiere que sea denominación política. Las dos pruebas son las siguientes: las dos expresiones, república y estados unidos, no pueden ir juntas sino cuando nos referimos a una nación que no debería tener nombre; pero cuyo nombre geográfico es Estados Unidos; por eso se dice República de Estados Unidos; pero tratándose de México, por ejemplo, no se oye bien, yo no oigo bien de esta manera: República de los Estados Unidos Mexicanos; no pueden hermanarse ambos vocablos por la diferencia de denominación; no se puede decir República de los Estados Unidos Mexicanos. La otra prueba es la de Suiza, de que ya hablé. Ahora una razón que creo es un motivo en pro de nuestro dictamen, es la siguiente: ¿cuándo se votó esa ley o ese decreto que diga que la república federal forzosamente ha de tener la denominación de estados unidos? Que se exhiba esa ley o ese decreto. Así es que las argumentaciones nuestras o nuestro dictamen, no ha sido destruido en forma alguna y subsiste, pues el acuerdo y subsiste también lo que hemos dicho: que es una imitación de la república del norte; esa sí es república de Estados Unidos, porque la palabra república es la denominación política, y las palabras Estados Unidos son el nombre del país; así es que no podemos convencernos y, en tal virtud subsiste el dictamen sobre ese particular".

Todavía hicieron uso de la palabra el señor SILVA HERRERA y el señor MARTINEZ DE ESCOBAR, quien quiso proponer una transacción sugiriendo que se denominara: "República Federal Mexicana" Hizo aclaraciones el señor PALAVICINI. Habló todavía contra el señor general NAFARRATE. El general MUGICA alegó en pro del dictamen. El C. ESPINOSA, representante chiapaneco, hizo un concienzudo discurso contra el dictamen; pero le faltó agregar que precisamente su estado natal, Chiapas, se había unido a México, en el concepto federativo, es decir, como uno de los Estados Unidos Mexicanos. Todavía habló el señor COLUNGA, sin aducir ningún argumento y pidiendo se considerara el asunto suficientemente discutido. Así fue hecho y votaron en favor del dictamen 57 diputados y en contra 108, por consiguiente, fue desechado. Se conservó la denominación de "Estados Unidos Mexicanos".

Aun cuando resultaba extraño un tan largo debate para un asunto de mera denominación política, la verdad es que sirvió para confirmar de un modo palmario

que la mayoría de los mexicanos reafirmaba su sentimiento federalista y no admitía ningún eufemismo y obscuridad ni siquiera en el nombre geográfico-político de la nación. El objeto de esta historia es deslindar claramente cuál fue el sentir de los constituyentes de Querétaro en las cuestiones trascendentales. Podemos, por lo tanto, afirmar que rechazaron toda idea que pudiera menoscabar la soberanía de los estados. Los que apoyaron el dictamen insistieron también en afirmar su fe en el federalismo, de modo palmario que la mayoría de los unánime se mantuvieron adictos al federalismo.

Las Garantías Individuales

Artículo lo.

Tomaron parte en este debate los CC. MARTINEZ DE ESCOBAR, JOSE NATIVIDAD MACIAS, RAFAEL MARTINEZ (Rip-Rip), FRANCISCO J. MUGICA

El 13 de diciembre la Comisión de Constitución presentó su dictamen sobre el artículo lo. proponiendo la aprobación del contenido en el proyecto. La parte expositiva fue concisa y breve. Según la Comisión, el artículo contiene dos principios capitales: que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República y que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos sino con arreglo a la misma Constitución.

Artículo lo. — En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella mima establece.

Fue unánime, en el sentir de los constituyentes, la conveniencia de conservar las garantías individuales, los consagrados derechos del hombre. Los revolucionarios mexicanos, no podían olvidar la historia de su país. La arbitrariedad y el abuso han sido normas casi constantes de las autoridades y eliminar las garantías individuales, protección suprema de los ciudadanos, no tuvo ningún partidario en el Constituyente. El único comunista de la asamblea, profesor Monzón, no se opuso a ellas.

Los oradores en pro del dictamen, licenciados MARTINEZ DE ESCOBAR y JOSE NATIVIDAD MACIAS, hicieron amplias disertaciones en apoyo de esa tesis. RAFAEL MARTINEZ (Rip-Rip), habló en contra, no para combatir el artículo sino para pedir que se agregara que esas garantías no eran renunciables, tesis aceptada por Martínez de Escobar. Por su parte Macías explicó que la redacción del artículo era suficiente y que en los que seguirían se ampliaban y precisaban los conceptos. Se opuso a que la denominación del capítulo fuese el de "garantías constitucionales", porque eso nos llevaría —dijo— a una confusión desastrosa. "Tres elementos forzosos entran en la composición constitucional política. No ha existido una constitución que no tenga forzosamente esos elementos: el individuo, la nación y

el gobierno. Son elementos inconfundibles. El individuo es la molécula, la parte principal componente del Estado, tiene que quedar por completo independiente de la nación, fuera del Estado, de manera que ni la nación, ni el gobierno, ni el estado, podrán tener alcance alguno sobre el individuo. Por eso muchos prefieren designar este capítulo como Derechos del Hombre. El Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales", porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el gobierno, hay garantías individuales que van al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo; hay garantías sociales que son las que van a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que van ya a la estructura, ya a la combinación del gobierno mismo. Si a las garantías individuales se les denominara "garantías constitucionales", daríamos lugar a que se pidiera amparo cuando se viole verdaderamente una de las garantías constitucionales o cuando se violase una garantía social. Y ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo; no están protegidas por el amparo más que las garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes. Las garantías constitucionales, como dije antes, están enteramente en la estructura de los poderes. El Poder Legislativo no puede ejercer función de Poder Ejecutivo; el poder Ejecutivo no puede ejercer función de Poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de Poder Judicial".

El señor Macías manifestó asimismo: "que la revolución constitucionalista, en su bandera, había traído otra conquista de la cual deberíamos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del municipio libre, que ya era otra de las garantías constitucionales: el Estado, la Nación, no podrán invadir la soberanía de los Estados. Los Estados no podrán invadir la soberanía de los municipios. Esa gran conquista de los municipios libres, bastaría por sí sola para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución".

El Presidente de la Comisión, C. FRANCISCO J. MUGICA, explica que las garantías solicitadas por el señor Martínez están consideradas más adelante en la Constitución y después de ésto, el dictamen es aprobado por unanimidad.

Sin debate alguno se aprobó el artículo 2o. que dice:

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes".

Este artículo que fue necesario en la Constitución de 1857, era, prácticamente, superfluo en la de 1917. Ya no hay esclavos. En 1857 en el Sur de los Estados Unidos existía la esclavitud, de ahí la previsión constitucional...

Con fecha 8 de diciembre se le había comunicado al C. Primer Jefe que los dictámenes sobre los artículos lo., 2o., 3o., y 4o., serían puestos a discusión el día 13. El señor Carranza contestó que tendría la satisfacción de concurrir a los debates, cuando se tratara de discutir el artículo 3o. Como ésto tendría lugar la tarde del miércoles 13, se nombró la comisión para acompañar al C. Primer Jefe a la entrada y salida de la Cámara, integrada por los diputados: Aguirre, Ramos Praslow, Martínez de Escobar, Madrazo, Herrera Alfonso y Sepúlveda.

Libertad de Enseñanza

Artículo 3o.

Tomaron parte en este debate los CC. MUGICA, LUIS MANUEL ROJAS ESTEBAN B. CALDERON, ALBERTO ROMAN, ALFONSO CRAVIOTO, LOPEZ LIRA, MACIAS, ROMAN ROSAS Y REYES, NAFARRATE, PEDRO CHAPA, PEREZ, MARTINEZ DE ESCOBAR, PALAVICINI, TRUCHUELO, LIZARDI, GONZALEZ TORRES, JOSE ALVAREZ y ESPINOSA

Bajo la presidencia del C. Cándido Aguilar, y con la presencia del C. Primer Jefe, se inició el estudio del dictamen sobre el artículo 3o. Constitucional . Recordemos que el artículo del proyecto decía así:

"Artículo 3o.—Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos".

Los secretarios de la Cámara dieron cuenta con el dictamen de la Comisión, que insertamos íntegro.

"Ciudadanos diputados:

El artículo 3o. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante

a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la historia patria, estudiada: imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado: bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades: si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo, debe suprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla: es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro

vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3o. la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la asamblea.

Primera.—No se aprueba el artículo 3o. del proyecto de Constitución.

Segunda.—Se substituye dicho artículo por el siguiente:

"Art. 3o.—Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente".

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de. 1916.—GENERAL FRANCISCO J. MUGICA. — ALBERTO ROMAN.—ENRIQUE RECIO.—ENRIQUE COLUNGA.

Por su parte el C. LUIS G. MONZON, miembro de la comisión, presentó un voto particular, que debemos reproducir, igualmente, a causa de que años más tarde había de inspirar a reformadores de la Constitución. El voto de Monzón, dice así:

"Los miembros de la Comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3o. de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo **Laica**, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término **racional**, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación: física y psíquica.

Refiriéndonos al segundo, recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado —como afirma d'Amicis— es el encargado de consumar misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño: ese ser tierno, que en virtud de su propia idiosincrasia, está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones.

El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser, y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma —acéptese provisonalmente el término— y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingeniudad atávica del hogar: he aquí, pues, al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan, por los derroteros de la verdad —como es dable concebirla— a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudos sabios y de la obstinación de los ignorantes. ¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficientemente sabias para que lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora.

Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del **dómine** todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

En el siglo XIX, la enseñanza oficial dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece: pero la **toleraba** con seráfica benevolencia.

La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo: esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohibe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de **laicismo.**

¿Qué recomienda el laicismo?

No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia, y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado **dómine** que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dio comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

La soberanía de un pueblo que ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela **racional** que destruye la mentira, el error y el absurdo doquiera se presenten.

La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque "natura non facit saltus"; pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de **laica** en **racional** . Así lo piden las leyes de la evolución.

Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso... ¡No! Antes bien, exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela —a pesar de ser el templo de la verdad— todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos ni para combatirlos... y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

Por lo expuesto, y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3o. de que me ocupo, la única modificación de que la palabra **laica,** en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo **racional.**

Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.—L. G. MONZON

En primer lugar hizo uso de la palabra el general MUGICA. Dijo: "que estábamos en el momento más solemne de la revolución. Que ni la firma del Plan de Guadalupe ni la victoria de Celaya, ningún momento de los que la revolución había pasado, había sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente iba a discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Porque en aquellas etapas gloriosas sólo se trató de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y ahora se trataba nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma mater, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y progresistas. La ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico". Agregó: "que no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y la social". En la faz política, afirmó "que la enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias para que engendren, por decirlo así, las ideas fundamentales en el hombre; y, ¿cuáles ideas puede llevar el clero al alma de la gleba mexicana y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y clase acomodada? Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más gran apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ancestralidad de los tiempos, que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a encomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a los hijos de nuestros hermanos, para que los eduque en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una labor antipatriótica. Después el señor general Múgica hizo notar que el clero era el constante enemigo del movimiento revolucionario, lo acusó de ser el azuzador de la animosidad extranjera contra México. Hizo notar que el embrollo de nuestra política internacional no se debía a flaquezas del gobierno constitucionalista: "Hemos visto, dijo, que nuestro gobierno, que nuestro Ejecutivo, en ese sentido ha sido más grande, más enérgico y

más intransigente que Juárez; pues sabedlo, señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra, provocando la intervención, viene del clero". Terminó diciendo : "Si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero, con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas, de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad".

Cuando terminó de hablar, entre aplausos, el general Múgica, le fue concedida la palabra en contra al diputado LUIS MANUEL ROJAS, quien empezó diciendo:

"Mi distinguido amigo e ilustrado general Múgica, que acaba de darnos su sincera aunque vulgar opinión respecto a la mala y lamentable labor que ordinariamente hace el clero en los países católicos, ha tenido en cambio singular clarividencia al hablarnos de una gran verdad: la suprema importancia de este debate. Efectivamente, señores diputados, esta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registrará acaso en toda la historia del Congreso Constituyente, y lo cual se deduce de la sola presencia entre nosotros del C. Primer Jefe, en una sesión que será memorable. Creo, ademas, señores diputados, que la resolución que en esta vez tome el Congreso Constituyente servirá para que, tanto en la República entera, como también en el exterior, se formen idea clara de cuál va a ser en realidad la obra de esta asamblea, y del color que tendrá la Constitución de 1857, reformada en Querétaro. Podrá suceder que de aquí salga un código netamente liberal, tolerante, progresista y moderno; un código magno que sirva para restablecer cuanto antes la paz en México y para garantizar su estabilidad por un tiempo indefinido, que ojalá y fuese definitivamente. Podrá ser también que esta Constitución, por circunstancias especiales, revista un aspecto alarmante para las personas que no entienden que el apasionamiento de los señores diputados en esta ocasión, queriendo por ello calificar nuestra obra común como imprudente e inoportunamente jacobina, y por consiguiente reaccionaria. Según ese aspecto o carácter general que presenta nuestra carta fundamental después de su reforma, se juzga por muchas personas reflexivas, quienes no han perdido la serenidad en estos momentos, que de los postulados de la nueva ley puede salir la paz o la guerra, y que algún error grave del Congreso Constituyente volverá a encender quizá una nueva conflagración en el país, cuando todavía no se apagan las llamas de la pasada contienda. Parece que hay sobrada razón para conceder tamaña gravedad al presente punto, dado que los antecedentes históricos en el mundo civilizado y lo que acaba de pasar entre nosotros mismos, lo indican así con bastante claridad".

Hizo una exposición sobre la evolución de la libertad de enseñanza en Europa. Dijo: "que en naciones como España y Austria Hungría y más de una República Sudamericana, donde el catolicismo es la religión de Estado, parece lógico y natural que en los países de la misma civilización latina, conserve la Iglesia un influjo demasiado considerable sobre la conciencia de la mayoría de la gente, y por esto los hombres de criterio más ilustrado y libre propendan a las intransigencias del jacobinismo, como reacción inevitable y por elemental espíritu de defensa, aun cuando no sean consecuentes con el criterio netamente liberal". Aseguró: "que en el caso de México, donde la iglesia católica ha perdido ya su antiguo control, no era disculpable el jacobinismo en el mismo grado. En México, es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3o., después de haberse dado las leyes de reforma y de realizada la independencia de la Iglesia y del Estado".

Durante su discurso el licenciado Rojas cometió un error, una falta de tacto, denunciando las maniobras de la Cámara, durante la discusión de credenciales, como realizadas por el licenciado Manuel Aguirre Berlanga. Como este señor tenía de su parte a casi toda la diputación del Estado de Jalisco, éstos se alborotaron y desviaron la serenidad de este debate. Por otra parte, el licenciado Rojas se empeñó en traer a colación el telegrama del general Obregón relacionándolo con la actitud de algunos diputados. Todo esto le quitó fuerza a sus argumentos. La médula de su tesis era ésta: "Estas garantías son las limitaciones en favor del individuo que se oponen al abuso de la autoridad y están sancionadas, protegidas y aseguradas, de manera especial, por el recurso de amparo, honra y gloria del Derecho mexicano. En la sección de garantías individuales, lógicamente se trata sólo de limitaciones al poder y no al individuo, es enteramente impropio y fuera de lugar que se hable allí de la enseñanza obligatoria, y por eso esa obligación está designada en su puesto, donde se habla de las demás obligaciones de los nacionales".

El C. general ESTEBAN B. CALDERON, con la hidalguía que le caracterizó durante todo el tiempo de los debates, aclaró que el C. Aguirre Berlanga, en conversación con él le había recomendado el texto del artículo 3o. en la forma concebida en el proyecto. Por su parte, el señor general Múgica hizo constar que su personalidad política: "siempre ha sido, es y será ajena a toda combinación en que se mezclen intereses personales; mi independencia de criterio ha sido siempre tal, que no he admitido jamás el criterio ajeno cuando he creído que no tienen razón". La impresión de la asamblea era de que el general Múgica se producía con sinceridad.

"En pro del dictamen habló el miembro de la Comisión, ALBERTO ROMAN. Según este diputado, la parte capital del artículo era lo relativo al laicismo: "No es exacto que el artículo consagre la plena libertad de enseñanza, puesto que dice que será laica en los establecimientos oficiales y el laicismo es una restricción completa a la libertad de enseñanza".

Se concede la palabra al diputado ALFONSO CRAVIOTO, quien se expresó así:

"Señores diputados: Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos". Así empezaba yo mi discurso de debut en la tribuna de México hace algunos años; y he citado esto para que la asamblea se dé cuenta perfecta de mi criterio absolutamente liberal.

Señores diputados: tengo fe altísima en la sabiduría, en la serenidad y en la justificación de este Congreso, probadas ya a través de las tormentosas pasiones relampagueantes a que ha dado lugar la discusión de credenciales, discusión inútil y fecunda que puso de manifiesto a la República este hecho halagador: la asamblea constituyente, a pesar de naturales y ligeros extravíos de iniciación, está a la altura de su deber; el país puede esperar de ella rectitud, equidad, ponderación, acierto y justicia. Confiado, señores diputados, en estas altas virtudes colectivas que reconozco y aplaudo en vuestra soberanía, vengo a combatir enérgicamente el dictamen formulado por la comisión de Constitución acerca del artículo 3o; dictamen paradógico que halaga por de pronto nuestro radical sentimiento unánime en contra del clericalismo, pero que estudiado más a fondo, resulta arbitrario, impolítico, imprudente, insostenible, secularmente regresivo y tan preñado de consecuencias funestísimas para nuestras labores constitucionales, que de aceptar el criterio excesivo de ese dictamen, tendremos, si somos lógicos, y siguiendo naturales consecuencias, que dar al traste con muchas de las preciosas conquistas consagradas ya en la Constitución de 57, que debemos mejorar, pero nunca empeorar.

Un distinguido compañero me preguntaba esta mañana: si ahora no aplastamos a los curas, ¿para qué se hizo la revolución? Hay una estampa vieja, señores diputados, en que aparece un contador de comercio cruzado de brazos frente a su hijo: el padre pregunta: ¿Qué es la partida doble? El muchacho se turba y no responde; el padre entonces dice, en un grito de corazón: Si no te enseñan la teneduría de libros, ¿qué diablos te enseñan entonces en la escuela? Para este hombre venerable el mundo no existía si no era sostenido por las robustas columnas del debe y el haber. Así, para algunos exaltados compañeros, la revolución no triunfa si no empezamos con una degollina de curas. (Aplausos).

Pero lo curioso del caso es que el proyecto jacobino de la comisión no aplasta a la frailería, ¡qué va!, si nos la deja casi intacta, vivita y coleando; lo que aplas-

ta verdaderamente ese dictamen son algunos derechos fundamentales del pueblo mexicano y eso es lo que vengo a demostrar. La libertad de enseñanza, señores diputados, es un derivado directo de la libertad de opinión, de esa libertad que, para la autonomía de la persona humana, es la más intocable, es la más intangible, es la más amplia, la más fecunda, la más trascendental de todas las libertades del hombre, las ideas en actividad son un girón de lo absoluto. Dentro del cerebro, el pensamiento es ilimitado: parece tener como freno la lógica, y como barrera lo absurdo, pero contra la lógica y contra lo absurdo, todavía tiene el pensamiento las alas omnipotentes de la imaginación, que sacudiéndolo por todos los espacios, pueden lanzarlo al infinito, fecundándolo y enobleciéndolo con nuevas creencias y creaciones nuevas, dándole savia de nuevos ideales y gérmenes de la verdad insospechada. El pensamiento sacude nuestra bestialidad y nos enaltece. Pensar, más que un derecho, es una ley natural: un resultado irrebatible de nuestra constitución orgánica; y oponerse a esta potencia no es tiránico, es ridículo; es querer plantar en una maceta el árbol de santa María del Tule; es pretender encerrar en una botella las turbulencias del mar y las bravuras del océano. (Aplausos).

El hombre, pues, tiene absoluto derecho de pensar creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca. Pero siendo el hombre un ser social, necesitando de la relación, del contacto *y* de la ayuda de los demás hombres, debe sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio del beneficio que recibe con la interdependencia colectiva. Se ha establecido, pues para mayor conservación y armonía de las sociedades, que la manifestación de las ideas por medio de la palabra o la escritura, se detenga donde comienza la libertad de los demás. Dentro de este precepto necesario, la exteriorización del pensamiento es y debe ser ilimitada. Pues bien, señores diputados, si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quieran: si se admite como indiscutible el derecho del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias, entonces, señores, tendremos que admitir también, como indiscutible, la libertad de la enseñanza. Si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para sus pensamientos y motivos para sus creencias; tiene, pues, también derecho innegable de aprender. Si el hombre tiene derecho irrebatible para manifestar sus creencias y sus pensamientos, el hombre tiene, pues irrebatiblemente, derecho de enseñar. Y en estos dos derechos clarísimos, innegables y necesarios, derecho de aprender y de enseñar, está toda la libertad de la enseñanza en su esencia capital.

Vamos a analizar ahora la consecuencia de estos principios evidentes en sus aplicaciones a la práctica social. Claro está que tratándose de adultos, las discusiones son inútiles; el debate se concreta a analizar la situación de la niñez. El adulto está en perfecta capacidad para escoger materias de enseñanza y maestros para sí mismo; no así los niños, y aquí entra la discusión. Algunos proponen la intervención

directa del estado; otros pretenden erigir frente a los derechos del hombre, los derechos de los niños. Dantón gritaba en la convención: "Es necesario que revivamos el precepto antiguo de que los niños pertenecen a la república antes que a sus padres". Y le contestaba su impugnador con elocuencia: "Bien está, señor, implantad en Francia las leyes de Esparta; pero antes resucitad las costumbres espartanas entre nosotros". Es verdad, señores diputados, a toda obligación corresponde un derecho correlativo. Y si en las sociedades modernas el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia; si nadie niega al padre su derecho legítimo para que él personalmente instruya o eduque a su familia, entonces el padre, en consecuencia, tiene indiscutible derecho para escoger todo lo que pueda y todo lo que quiera en materia de alimentos, vestidos, maestros y enseñanza para su hijos. Los niños huérfanos cuentan con los establecimientos de beneficencia privados, o con los establecimientos oficiales y entonces el estado escoge por los que padre no tienen y por los muchos que no tienen ni madre. (Risas).

Ahora veamos las relaciones del estado en cuestiones de enseñanza. El estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la nación; debe, pues, fomentar el desarrollo de la cultura pública; debe, pues, exigir un mínimun de instrucción a todos, para que todos realicen mejor la obra colectiva. Debe suplir la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el estado, que es neutral en asuntos de iglesia, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; y por lo tanto se desprende que los establecimientos oficiales laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares.

Tal es, sintéticamente, la teoría técnica de la libertad de enseñanza. Respetando estos principios, el C. Primer Jefe redactó, de acuerdo con ellos, su proyecto para el artículo 3o.

Vamos a echar un rápido vistazo sobre la legislación extranjera relativa. No se espanten ustedes, es muy poco:

"Los Estados Unidos no garantizan la libertad de enseñanza; pero existe amplísima en virtud de leyes secundarias. La Constitución argentina garantiza a todos los habitantes de la nación el goce del derecho de enseñar y aprender. La república peruana garantiza la existencia de la instrucción primaria gratuita y el fomento de establecimientos de ciencias, artes y beneficencia. La república de Bolivia establece la libertad de enseñanza, sin otros requisitos que la moralidad bajo la vigilancia del estado. En Inglaterra hay libertad de enseñanza. En Bélgica está garantizada la enseñanza sin restricción alguna. La constitución de Ginebra, bajo las reservas de las disposiciones escritas por las leyes, da completa libertad de enseñanza. En Prusia ha declarado en su Constitución que la ciencia y la enseñanza son libres. España, en

su Constitución de 69, declara que todo español puede fundar y mantener establecimientos de instrucción, sin previa licencia.

Creo, señores, que con esto basta.

Entre nosotros, el principio de la libertad de enseñanza por primera vez entró en el artículo 4o. de la ley de 23 de octubre de 1833, pero por las costumbres de entonces no tuvo vida en la sociedad. Este precepto fue elevado a constitucional hasta 1857. En ese tiempo lo combatieron rabiosamente los clericales y ahora son los jacobinos los que se aprestan a hacerlo. Así da el mundo de vueltas y así da vueltas la historia.

El precepto indiscutible de la libertad de enseñanza, es acogido por la comisión, quien lo formula a la cabeza de su artículo con amarga ironía; pues que a seguidas descarga sobre él los más tajantes mandobles de jacobinismo **utrancero**, de exageración hiperestesiana, de intolerancia inquisitorial; pues la comisión llega en su exceso hasta prohibir, hasta a despojar de todo derecho a enseñar en cualquier linaje de colegios, a individuos de notoria religiosidad, formulando tácitamente la comisión este precepto peregrino: que todo católico, muy católico, que enseña francés, pone en peligro las instituciones sociales: que todo protestante, muy protestante, que enseña matemáticas, puede alterar el orden público, y que todo mahometano, que enseña raíces griegas, está desquiciando la sociedad. Hasta este abismo de intolerancias ridículas pretende arrastrarnos la señora comisión". (Risas).

La comisión, para explicar ésto dice: hay que quitar adeptos al clericalismo, hay que apartar a la niñez del contacto del clero, hay que libertarla de las torceduras que imprime la enseñanza religiosa. ¡ Hay que aplastar a los curas! Si, señores, está bien; pero hay que aplastarlos con todas las reglas del arte y de la política y no como pretende la comisión, que sólo aplasta efectivamente el buen sentido. (Risas).

Las escuelas religiosas no son en la República ni tan peligrosas ni tantas como se cree. (Siseos). Aquí tengo una estadística, es flamante, acaba de llegarme de la dirección respectiva, que está a cargo de nuestro distinguido compañero el señor ingeniero Roaix. Es auténtica, pueden ustedes ver los sellos oficiales; este documento se parece a los billetes recientemente aparecidos, en que es completamente infalsificable, (risas), pero difiere de ellos, en que cuando menos en este momento tiene para nosotros un alto valor (Risas) La estadística es del año de 1907 y sólo haré para fundar el criterio que voy a exponer, esta observación: como ustedes saben, el gobierno constitucionalista, ha estado multiplicando sus escuelas indefinidamente. En cambio, por circunstancias sociales que no enumero, las escuelas católicas han ido desapareciendo; así es que, el resultado de esta estadística, es pequeño para las escuelas oficiales y aumentado para las escuelas clericales. Tenemos para la República, en 1907, los datos siguientes: escuelas oficiales sostenidas por el gobierno

federal, por los gobiernos de los estados y por los municipios, incluyendo las de párvulos y de enseñanza primaria elemental y superior, 9,620.

Escuelas de igual carácter sostenidas por el clero, 586.

EL C. ALVAREZ.—Pido la palabra para certificar un hecho. Señores, en Michoacán, había tres mil escuelas clericales. (Murmullos).

EL C. CRAVIOTO.—Aquí está el documento a disposición de quien quiera verlo. Estos números son concentraciones de datos auténticos, serios y oficiales, no son cálculos de simple tanteo personal o de simples apreciaciones "a ojo". La inscripción total en las escuelas oficiales fue de 666,723 niños, de los que fueron aprobados 343,981, y terminaron sus estudios 48,360. En las escuelas del clero la inscripción fue de 43,720 niños, salieron aprobados 23,605 y terminaron sus estudios 2,537.

Tales son los datos elocuentes que arroja la estadística.

Vean ustedes, señores diputados, que los peligros que tanto espantan a la comisión, no existen verdaderamente en las escuelas. El contingente anual que dan a la república las escuelas particulares, de niños pamplinosos que han aprendido que Dios hizo el mundo en seis días y las otras paparruchadas dogmáticas que ustedes bien conocen, no es para que ustedes se espanten. Porque, sobre todo, ese número no es total; bien sabemos que no todos los niños que pasan por las escuelas católicas acaban por ser clericales.

El foco real de la enseñanza religiosa está en el hogar y no en la escuela. Si la educación que se da en la escuela no está en armonía con la del hogar y no forma como una continuación de ella, la influencia de la escuela no basta para contrarrestar la de la familia. Los niños no tienen las ideas que tienen porque se las enseñen los curas. El verdadero profesor de ideas generales de los niños es el padre y esto todos lo sabemos. El niño toma del padre, del padre y del padre, por sugestión, por imitación, por atavismo y por cariño. El padre es quien da al niño el contingente de ideas generales con que atraviesa la vida si no tiene personalidad después para crearse propias ideas: por lo tanto, si quiere la comisión que eduquemos a la niñez dentro de las ideas que ella expone, entonces tendremos que dar un decreto diciendo: que los mexicanos que no comulguen con las ideas de la comisión deberán no tener hijos (risas), y si no nos atrevemos a este atenuado castramiento, entonces debemos decretar que el estado confisque los niños desde la edad de 5 años.

Decía el señor general Múgica que los pedagogos con que contamos en la asamblea debían ilustrarnos sobre la influencia real que sobre los niños ejerce la escuela. Yo no soy pedagogo, pero sí puedo decir al honorable presidente de la comisión que en cuestiones de pedagogía las ideas más modernas han evolucionado paralelamente al criterio positivo que hay ya en la jurisprudencia sobre el derecho penal,

y al criterio que hay también en la medicina, como dije el día en que se discutió mi credencial; para la jurisprudencia ya no existe como abstracción el delito, sino que existen concretamente los delincuentes; para la medicina ya no existe tampoco el criterio meta-físico de pensar que hay enfermedades, sino que hay enfermos; y para la pedagogía existe un criterio semejante: no hay un método general educativo aplicable a todos los niños; es claro que hay preceptos de lógica, como la medicina tiene sus reglas de higiene; pero la pedagogía ha llegado a este resultado que realmente entristece, porque llegamos a la conclusión de que las escuelas no pueden educar sino bien poco. La pedagogía ha llegado a este resultado precioso: que hay que tratar a los niños individualmente; el verdadero ideal sería que cada niño tuviera su maestro y que lo educase para desarrollarlo en todo lo bueno que debe desarrollarse. Esto, señores diputados, demuestra el hecho triste, conocido, general, universal: que en las escuelas por más esfuerzos que estemos haciendo, por más que todos los días digamos que hay que educar y no que instruir, la educación es deficiente; el niño sólo tiene allí medios para instruirse; lo que da la verdadera educación es el ejemplo, el contacto frecuente, íntimo y largo de persona a persona y de alma a alma y no estamos en condiciones de realizar este ideal, pues los maestros apenas pueden platicar a ratos, cuando más con algunos grupos reducidos y no tienen tiempo de dedicarse en lo particular a cada niño. Esto le explicará al general Múgica por qué en el terreno de esas ideas llegamos a resultados contradictorios. Porque, por ejemplo, don Benito Juárez, y por qué los científicos y una gran parte del elemento directivo del cuartelazo de febrero, han salido de la escuela positivista de Barreda. ¿Sería posible que nada más por ésto viniera a proponer la comisión, aquí, que cerrásemos la escuela nacional preparatoria? Dice el señor Múgica que debemos degollar la libertad de enseñanza, pensando que algunos clericales están del otro lado del río, provocando una intervención. El señor Múgica hace un silogismo que yo he podido pescar y que voy a demostrar a ustedes con un pequeño aditamento para demostrar la monstruosidad ilógica de esta conclusión.

Parece que el señor Múgica dice: algunos intervencionistas tienen ideas religiosas, luego el intervencionismo es producido por las ideas religiosas. Mi silogismo dice: algunos intervencionistas tienen ideas religiosas y tienen narices, luego el intervencionismo es producido por las ideas religiosas y por las narices, sociedad en comandita. No señor, el intervencionismo no se debe a eso; la política politiquera, militante, ambiciosa, la política de esos malos mexicanos, no se anda con metafísicas: se mueve por intereses, por intereses y siempre por intereses. Nosotros tenemos obligación, ya que estamos aquí naciendo una obra nacional, de respetar hasta a nuestros enemigos dentro de la Constitución; que tengan ellos derechos iguales a todos los mexicanos. Esta será nuestra superioridad. Y si por desgracia viniera la intervención y ellos estuvieran del otro lado, la revolución los esperará en el campo de

batalla como lo ha hecho siempre, con un rifle justiciero entre las manos y con una convicción de justicia en la conciencia. (Aplausos). Opina la comisión que debemos evitar las torceduras que da la enseñanza religiosa y expone como medio un criterio jacobino; pero la comisión se queda corta; que siga la lógica de este criterio; no debe de contentarse nada más con arrancar a los padres de familia su derecho legitimísimo de escoger maestros para sus hijos, sino que debe evitar las torceduras de que hemos hablado, penetrando a los hogares; que rompa los santos, que despedace los rosarios, que descuelgue los crucifijos, que confisque las novenas y demás adminículos, que atranque las puertas contra el cura; que prohiba la libertad de asociación para que nadie vaya a los templos a estar en contacto con el clero; que prohiba la libertad de prensa porque puede haber publicidad de propaganda clerical; que destruya la libertad religiosa y después de todo esto, en la orgía de la intolerancia satisfecha, que nos traiga la comisión este único artículo: en la República de México sólo habrá garantías para los que piensen como nosotros. (Aplausos). En otro orden de ideas llegamos a los mismos resultados. Se nos dice que la libertad de enseñanza rompe la unidad de la nación, nos divide en el México juarista y el México antijuarista, como si nosotros, señores, que tenemos derecho a discutir hasta a Dios mismo, vamos a negar el derecho de que se discuta a Juárez o que se discuta a Iturbide. La libertad de enseñanza, dice la comisión, nos divide en el México liberal y en el conservador; en el México progresista y en el México retrógrado, reaccionario. Y bien, yo desafío a la comisión para que me diga qué libertad no produce estos resultados aparentes. La libertad de prensa dando lugar a que se desarrollen grupos de mexicanos de diversas tendencias. La libertad de agrupación puede producir, como ustedes fácilmente ven, divisiones inacabables; la libertad de religión crea al México ateo, el México mocho, el México de brujerías, etc. ¿Vamos por eso a destruir esas libertades? Ya ven ustedes, señores diputados, que por todas partes que se analice este criterio jacobino e intransigente, nos lleva como conclusión hacia un nauseabundo despotismo moral e intelectual. Y no exagero. Todas las libertades están coordinadas entre sí, y atacar a una es atentar contra todas. ¿Vamos, señores diputados, a entrar en este desastre constitucional, en este torbellino de intolerancia, en nombre de la revolución? Suponed un momento que la asamblea lo admitiera; nuestra obra sería efímera, nuestra obra sería desastrosa; todas las libertades que se sofocan, pronto estallan. Daríamos, señores, formidable bandera al enemigo; daríamos, señores, pretexto para que mañana, tal vez en la noche misma, estallase una revolución potentísima que no sería reaccionaria, sería liberal, para derribarnos justificadamente y restaurar la Constitución de 57. No, señores diputados, estamos extraviando totalmente el camino; el verdadero sistema, pese a los señores jacobinos, que hay que enfrentar al clericalismo, es el sistema liberal. Yo no sé por qué la libertad asusta tanto a algunos revolucionarios libertadores; ¿no saben esos señores que la libertad es como el pan

duro, que lo mismo sirve para hacer sopa que para hacer chichones en la cabeza? (Risas). La libertad de enseñanza puede producir esos chichones, indudablemente, que da lugar a algunos abusos, no en lo religioso, sino en las cuestiones cívicas y en las cuestiones de historia patria. Pero, señores diputados, destruir por completo una garantía preciosa, pensando en estas pequeñas minucias que son de reglamentación, y no de constitución, sería tanto como aceptar este criterio peregrino: que a un individuo porque le duele una oreja vayamos a córtale la cabeza para curarlo.

Yo no me explico, señores diputados, por qué ese sentimiento augusto de libertad que apareció tan fuerte contra la paz del despotismo y contra las asechanzas de la usurpación, se muestra aquí tan débil para constituirse, tan vacilante para organizarse, tan estrecho para trazar los derroteros de la nueva Constitución. La revolución, que parece fundir en su crisol ardiente todas nuestras misericordias y todas nuestras piedades, debe fundir en realidad todas nuestras miserias y todas nuestras taras. Hay que contener los aletazos bravos de nuestros arrebatos pasionales; hay que reprimir la exigencia impetuosa de nuestros egoísmos feroces; hay señores, que tratar de realizar la bella fórmula de Urueta, que sean libres hasta los que quisieron ser esclavos. El clericalismo, he ahí al enemigo.

Pero el jacobinismo, he ahí también otro enemigo. No cambiemos un error por otro error ni un fanatismo, por otro fanatismo; el error no se combate con el error, sino con la verdad. El fanatismo no se combate con la persecución, sino por medio del convencimiento. El triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa no está en aplastarla con leyes excesivas que sólo producirán reacciones desastrosas. El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras. He aquí el remedio, el verdadero remedio, y lo demás es tiranía. Así lo ha comprendido el C. Primer Jefe al formular su artículo 3o. Así lo ha comprendido el C. Carranza, a quien nadie sin blasfemia podrá tachar de conservador, él que es el más radical de los revolucionarios, pero el más serenamente radical de nosotros; el C. Primer Jefe, que interpreta el espíritu verdadero de la revolución, quiere que hagamos la redención del pueblo dentro del respeto por las libertades de todos, enseñándonos augustamente que hay que amar la libertad hasta en los propios enemigos, porque, de lo contrario, es hacer de la libertad un instrumento de opresión y, por lo tanto, es profanarla.

Así lo ha comprendido el Primer Jefe, que se ha venido preparando a la lucha que he apuntado y nunca más que hoy se han multiplicado las escuelas; nunca más que hoy se ha alentado mejor a los maestros, a los humildes maestros, a los gloriosos maestros de los que se ha dicho gallardamente que rompen el yugo y las cadenas de la opresión política, en empresa que no tiene en su ayuda, como la de batir a los invasores de la patria ni el temor de los desastres inminentes, ni la excitación que producen los estruendos de la guerra, el olor de la pólvora, el fragor de los combates y

la voz de los clarines; en empresa toda hecha de heroísmos silenciosos, de victorias sin dianas y sin trofeos de sacrificios que no ensalma la epopeya estridente de los parches, ni el himno de colores que canta en la punta de los mástiles al desplegarse las banderas. ¡Empresa altísima de emancipación, la más santa, la más grande, la más verdadera de todas, y cuyo triunfo no celebra todavía ninguno de los países de la tierra! (Aplausos).

Así señores diputados, ha comprendido la lucha que he apuntado el C. Carranza, que sí tiene toda la dignidad de sus derechos de jefe, tiene también toda la conciencia de su deber y así, señores, el C. Carranza en uno de los más legítimos orgullos de su vida, en uno de los actos más gloriosos de la revolución, allá, desde Veracruz, frente a un porvenir así de negro, frente a un futuro así de incierto, frente a un tesoro así de exhausto, pero también frente al mar inspirador de grandeza y de libertades, el C. Carranza, si ha enviado a los combates a una falange de héroes que han acabado por domeñar gloriosamente a la reacción, ha enviado también al extranjero una legión de maestros para que vengan a arrojar ahora, dentro del surco abierto por las espadas de nuestros caudillos y por el pecho de nuestros campeones, el germen de oro de la ciencia, la simiente de luz de la verdad, celestes racimos de astros de la concordia y el amor. (Aplausos).

Señores diputados: nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una nación nueva, generosa, animada por los grandes ideales del amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnegación y del sacrificio, y en el que cada individuo prefiera siempre el bienestar colectivo a su bien particular. Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, en audacia y más audacia. Digamos nosotros que para México el progreso consiste en escuelas, en escuelas y en escuelas. Difundamos la cultura. Esparzamos la instrucción, pero sin hollar libertades respetables. La de enseñanza no os asuste. La verdad siempre se abre su camino y triunfa. Llegamos de gran cruzada contra la reacción y hemos vencido; vayamos ahora en una gran cruzada contra la ignorancia y venceremos. Todos, señores, estamos obligados a ir a predicar a nuestros electores, a nuestro pueblo, a nuestro México, que el deber esencial de todo mexicano es servir a su país, mejor que con las armas, con los libros en la mano, porque el porvenir y la seguridad de la nación no están hoy solamente en el mando de los soldados, están en las manos de los que cultivan la tierra, de los que pastorean el rebaño, de los que tejen el algodón, de los que arrancan el mineral, de los que forjan el hierro, de los que equipan la nave, de los que conducen el tren, de los que represan la lluvia, de los que construyen los puentes, de los que estampan el libro, de los que acaudalan la ciencia, de los que forman las ciudades y los hombres educando a la niñez; porque de esas escuelas saldrán los soldados, de esos canales brotará la sangre, de esas forjas surgirán los cañones, de ese hierro se erguirá la fortaleza, de esos montes bajarán los navios, y de ese algodón, de ese cáñamo y de

esos árboles, saldrán las tiendas de campaña y las velas y el asta bandera que ha de desplegar al viento la bandera de la patria rejuvenecida. (Aplausos ruidosos).

Señores diputados: no olvidéis que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido sino para hacer obra de patria. La revolución se ha hecho no sólo en beneficio de los revolucionarios, sino en beneficio y bienestar de todo el pueblo mexicano. Hay que subordinar a este grande interés colectivo, nuestros mezquinos intereses parciales. Hay que saber elevarse hasta el derecho de todos, hasta el respeto recíproco, hasta la solidaridad nacional; pues pensad siempre mientras estéis aquí, señores diputados, que no tenemos delante una ley efímera de legislatura transitoria, sino que estamos frente a frente de esa obra augusta y difícil, trascendental y sagrada que se llama la Constitución, y la Constitución no debe salir de aquí con barrenas ostensibles, con jacobinismos ridículos y con intolerancias inaguantables; la Constitución debe salir de nuestras manos como panoplia gloriosa en la que nuestro pueblo encuentre espadas contra todos los despotismos, arietes contra todas las injusticias y escudos contra todas las tiranías. (Aplausos) Señores diputados: elevémonos hasta la ecuanimidad augusta del C. Primer Jefe: comprended bien los grandes principios libertarios que encierra el proyecto de su artículo y en nombre de la alta misión y de la alta responsabilidad que el pueblo nos ha confiado, señores diputados, rechazad el dictamen jacobino de la comisión (Aplausos ruidosos, vivas y felicitaciones)".

Después de aplausos ruidosos, vivas y felicitaciones, recibidos por Cravioto, hizo uso de la palabra el C. LOPEZ LIRA, que en lo fundamental dijo:

"Yo no vengo, señores diputados, y ya lo he dicho, por espíritu de jacobinismo, a querer como que el hombre no tiene derecho a respirar; permítaseme decir que van a venir a este sitio que inmerecidamente ocupo, gigantes de la palabra, y que van a ser destrozadas mis ideas, pero, señores diputados, yo ya he venido con esta seguridad; yo vengo aquí con la misma buena fe con que el señor diputado Barreda dijo, con una ingenuidad que admiro y con una sinceridad que respeto: "porque tengo necesidad de hablar". Pues bien, señores diputados, he dicho que creo venir en nombre de la libertad, porque si la enseñanza no es un principio absoluto, puesto que tácitamente la asamblea ha reconocido que debe ponérsele cierta taxativa, creo que esa taxativa debe extenderse a cuanto pueda precisamente violar, permítaseme la frase, los derechos de tercero. Yo creo, si como he dicho antes, que el criterio liberal ha evolucionado según una amplia libertad, ¿los trabajadores tendrán el supremo derecho de ofrecer su trabajo por cualquier salario y desempeñar su trabajo hasta el agotamiento de sus fuerzas? Eso sería propiamente la escuela liberal, la que dejaba en libertad al individuo para disponer de su persona; pero el moderno concepto, y

a este respecto se ha presentado sobre las leyes del trabajo una proposición por respetables miembros de la Cámara, el nuevo criterio trata de proteger precisamente al trabajador, y le pone la taxativa de que no tiene derecho de disponer de sus fuerzas, sino que éstas deben emplearlas en determinadas horas del día, fijando una jornada máxima de trabajo y fijando también con toda justicia el salario mínimo de ese trabajo. Pues bien, señores diputados, lo digo aquí a propósito de que se nos habla de la libertad de enseñanza. Todos gritamos: "yo tengo derecho a enseñar"; todos pedimos y estamos conformes en que esto es un atributo del hombre, es algo innato en el hombre mismo. La comisión lo declara en el primer párrafo, en la primera frase del artículo que propone. Pero permítaseme también otra palabra quizá inadecuada: ¿la libertad de aprendizaje no tiene límites? es decir, ¿el cerebro del niño no tiene derecho a ningún respeto? ¿Nosotros tomamos a un niño y le inoculamos todo lo que se nos pegue la gana sin respecto precisamente a la debilidad de ese niño? No, señores diputados, tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los derechos positivos, los conocimientos comprobados; no tenemos el derecho, señores diputados de enseñarle errores o de enseñarle mentiras; esta es mi opinión; yo hablo con toda sinceridad. (Aplausos).

El señor diputado Cravioto dice que entonces la comisión nos propuso que, según el sentir de la comisión, debemos encerrar a los curas y aherrojar todas las libertades. La vida privada es algo que no debe tocarse. Que se deje, como se deja la libertad religiosa, como se deja la propaganda a los ministros de todas las religiones, y yo creo que ni la comisión ni ninguno ha pensado en México que se suprima la libertad de cultos y que se exija a los predicadores hablen sobre tal o cual cosa dentro de la iglesia. Se les prohíbe que lo hagan fuera y nada más, y las Leyes de Reforma han recibido la consagración nacional. Pues bien, señores diputados, mientras los padres evolucionan, mientras los padres aprenden a respetar ese cerebro virgen, a esa voluntad débil; mientras comprenden que esa debilidad es su escudo, no deben penetrar a los misterios de su alma, mientras tanto, señores diputados, suprimamos de las escuelas toda enseñanza religiosa. Pidamos que la escuela sea, como ha dicho un gran pensador, la luz del mundo, la antorcha de la civilización, la antorcha de las ideas y del progreso resplandeciente, rasgando las tinieblas. Señores diputados ¿la escuela en manos de los que no pueden sacar el pensamiento de los dogmas, puede ser el brazo que rasgue las tinieblas? Indudablemente que no. Es por esto, señores diputados, que vengo aquí a hablar por la libertad de los niños, y no por el jacobinismo. Esa virginidad de la conciencia de los niños nadie debe violarla, ni para imbuir en ella patrañas, o cuando menos puntos muy dudosos y muy discutibles. La comisión, señores diputados, lo ha interpretado así; el dictamen quiere quitar a las escuelas la libertad para la enseñanza religiosa y no creo que esto nos traiga propiamente ninguna guerra religiosa. Yo creo, señores diputados, que es sencillamente

dejar a las escuelas oficiales y particulares la misión que realmente tienen, de enseñar. No vengo, pues, a hablar, señores diputados, ni por miedo al cura ni por odio al clero. El señor licenciado Cravioto decía, con toda justicia y con toda verdad, que en pedagogía se ha llegado a considerar a cada niño como un caso de estudio y que científicamente debía tener un profesor; que el profesor debía estudiar a cada niño para desarrollar el método de enseñanza más adecuado y obtener los resultados más placenteros. Señores diputados, si la ciencia tiene que impartirse en una forma absolutamente especial, la religión, que es algo abstracto, que es algo que admite muchas discusiones, ¿sería posible que pedagógicamente se imbuya al niño? Yo creo que no. Pero hay más, señores diputados: las escuelas religiosas, y no hago distinciones de cultos o sectas, se implantan con un objeto que no es precisamente el de impartir la instrucción: es con el objeto de allegarse adeptos, y yo no considero justo, señores diputados, que la escuela, algo consagrado, algo en que está basado el porvenir de la patria, sirva como medio de propaganda para asuntos religiosos. Indudablemente, señores diputados, que si se decretara que la enseñanza en todos los colegios fuera laica, muchos de los colegios religiosos se clausurarían, porque ya no tendrían sus fundadores el objeto que perseguían. Esto será la prueba más palpable de la razón que asiste a los que, como yo, queremos amplia libertad para el niño, que viva en la luz". (Aplausos).

Toma después la palabra el señor licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS, hace un largo discurso de historia europea y, para demostrar una vez más, que los sostenedores del proyecto en su forma primitiva no lo hacían por derechismo y menos aun por clericalismo, reproducimos algunos vibrantes párrafos de ese discurso:

"El clero, que es muy astuto, que espía todas las oportunidades y las aprovecha a maravilla. El clero ha estado en todos los países invariablemente ligado a todas las dictaduras. Yo no he visto al clero, ni en los Estados Unidos, donde hay tanta libertad, unido con aquellos que lleven en su mano el estandarte del progreso y la civilización, sino que siempre lo hemos visto haciendo intrigas para poder oprimir a los pueblos, para poder explotarlos y para poder vivir enteramente a satisfacción sin que haya trabajo de su parte".

Hizo en seguida un resumen de la historia de México desde Juárez hasta Carranza y afirma que: "Cuando era de esperarse que la comisión a quien tocó en suerte tomar en consideración esta reforma, viniera a presentarse a la altura del caudillo, nos presenta un dictamen en que dice que retrogrademos 300 años y declaremos que no hay enseñanza libre; que es necesario guillotinar ese derecho humano para salvar a la sociedad, y aquí está, señores, la explicación de la cansada historia que

os he hecho. El dictamen de los antiguos gobiernos para poder monopolizar la enseñanza, el que alegaban en la época del rey sol para impedir que se conociera la enciclopedia. Se invocaba entonces para impedir la libertad de enseñanza, que el alma nacional no se deformase, y hoy alega la comisión que es preciso que, así como la gimnasia degenera el cuerpo, la libertad de enseñanza degenera el alma. Allá era la palabra de la dictadura, aquí las palabras de una comisión jacobina; allí se indicaba la necesidad de salvar el espíritu de la Francia, y aquí se invoca la necesidad de salvar el espíritu mexicano. Viene a pretender una cosa que es imposible: aherrojar el pensamiento humano y quitar la libertad a la conciencia de los individuos". Aprueba que se expulse del país a los sacerdotes extranjeros, cuenta la actitud del general Obregón para con los curas en 1915, y dice que una de las medidas que debe tomar el gobierno mexicano es no dejar que venga a México ningún fraile gachupín. Que en eso coincidía con el general Obregón y que así se lo manifestó al despedirlo cariñosamente cuando salió para Manzanillo donde iba a casarse; pero, ¡cuan grande fue su sorpresa! al leer más tarde, en los periódicos, que el general Obregón se había casado con una ceremonia religiosa católica. Cita que así son muchos jacobinos, como "El Nigromante", que decía: "Yo soy ateo por la gracia de Dios". El señor Macías terminó diciendo: "que hay un sentimiento religioso hondo en este pueblo y que las costumbres de los pueblos no se cambian de la noche a la mañana; para que un pueblo deje de ser católico, para que el sentimiento que hoy tiene desaparezca, es necesaria una educación, y no una educación de dos días ni de tres; no basta que triunfe la revolución: el pueblo mexicano seguirá tan ignorante, supersticioso y enteramente apegado a sus antiguas creencias y sus antiguas costumbres, si no se le educa". (El señor Macías fue muy aplaudido).

A las 9.15 de la noche se levantó la sesión citándose para las 4 de la tarde del día siguiente.

El jueves 14 de diciembre a las 4 de la tarde, bajo la presidencia del señor licenciado Luis Manuel Rojas, se reanudó la discusión sobre el artículo 3o.

Hizo uso de la palabra en pro del dictamen el señor ROMAN ROSAS Y REYES, quien llevó escrito su discurso, dijo, que por tres razones importantísimas: "Primera, porque mis ideas sobre este asunto son tantas que se atropellan, y he querido ordenarlas perfectamente para hacerlas legibles ante vuestro interés; segunda, porque no soy improvisador ni parlamentario, y tercera, porque teniendo el derecho de decir lo que siento, prefiero escribirlo, tanto por eso, para ordenar mis ideas, cuanto para que en este día memorable quede escrita de mi puño y letra la declaración solemne que voy a hacer: señores diputados: revolucionarios mis amigos: revolucionarios mis

hermanos: la hora del triunfo ha sonado. Las campanas de Querétaro tocan en estos momentos a muerte. Llenan el ambiente con los clamorosos sones de un de profundis, mientras por otro lado una vigorosa clarinada anuncia a la patria el resurgimiento de una nueva raza, de una nueva época de una nueva orientación...” Naturalmente que con un discurso de este estilo la comisión no ganaba nada.

El señor Rosas y Reyes se declaró contra los intelectuales, dijo: “que las buenas causas se defienden por sí solas, no necesitan el gasto tremendo de materia gris que tanto han derrochado nuestros intelectuales, no necesitan mas que la convicción firme y fiel de un principio glorioso”. El señor Rosas y Reyes dijo para terminar: “Permitidme que deje impreso este dilema en vuestra conciencia, como lo está en la mía; obscuridad o gloria. Fuera poderío, o abyección, ignorancia y servilismo para las razas futuras Independencia o yugo moral”.

Después el señor general NAFARRATE hizo notar que se trataba de las garantías individuales, de las libertades, del respeto a los hogares. Intuitivamente el aguerrido militar comprendía el problema; pero no estaba en aptitud de exponer sus ideas.

Habló en seguida el C. PEDRO CHAPA. Hizo grandes elogios de la Comisión; pero dijo: “Si cada artículo de la Constitución se aprueba con el espíritu, las tendencias y el significado del artículo 3o. propuesto por la Comisión, habremos hecho una Constitución de un jacobinismo rabioso. Contra esa constitución sectárea y para unos cuantos, se levantaría una nueva revolución que llevaría por bandera la grandiosa carta magna del señor Presidente”. “La comisión desea que el gobierno se imponga en todas las escuelas particulares y clausure de un golpe las sostenidas por corporaciones religiosas. Esto es sencillamente un atentado infame contra la libertad de enseñanza. Todos estamos conformes en que la enseñanza primaria debe ser laica, gratuita y obligatoria”.

Hace uso de la palabra en pro el ciudadano CELESTINO PEREZ, diputado oaxaqueño. Después de un largo exordio sobre los sufrimientos de los indios, ataca rudamente al clero y dice: “El clero quiere obtener el poder espiritual, y ¿de qué medios se vale para ello? ¿qué armas son las que esgrime? ¡La escuela, y únicamente la escuela, señores diputados! Así se nos muestra el enemigo y así trabajará si nosotros aprobamos el artículo como lo presenta el C. Primer Jefe. En efecto, la instrucción religiosa impartida en las escuelas primarias y elementales superiores implantadas por el clero no eran para otra cosa sino para oponerse al desarrollo moral de la sociedad e imponer una moral religiosa, una moral religiosa que va del niño al adulto, del adulto al hombre, del hombre a la sociedad; y este niño, y este adulto y este

hombre y, por último, esta sociedad, no aceptan más moral que la moral religiosa, la moral que se les ha enseñado por el clero desde los pupitres de la escuela. Hacen de un niño un instrumento ciego, cumplen su objeto- hacen del adulto el mismo instrumento, han cumplido su objeto; hacen del hombre el mismo instrumento o quizá más fuerte todavía que los anteriores; han hecho de todos ellos unas armas. ¿Qué les importa? ¡han cumplido su objeto!

Se le habla al niño en la escuela de libertades; pero se le dice que la libertad es un poder absoluto —como en efecto lo es— pero que es un don de Dios y no nos extrañe, señores que cuando a este niño, que cuando a este adulto, que cuando a este hombre, le hablemos de libertades digan que, en efecto, existen; pero nos anatomizan y anatemizan a la sociedad, y anatemizan al gobierno, anatemizan a las libertades, y también anatemizan a la ciencia cuando saben que esas libertades se oponen a los deseos de la religión en que viven y cuando se les dice que no es un don de Dios, sino que está en la conciencia de todo un pueblo; y ¿éstos son los hombres que vamos a crear para mañana? ¿éstos son los patriotas? ¿éstos serán los verdaderos ciudadanos? No, señores: estos serán los eternos enemigos de las libertades públicas, estos serán los eternos retrógrados, y nosotros no habremos hecho otra cosa que decirle al enemigo: entra, entra y entramas; y aquí estamos nosotros para armar revoluciones cada vez que tú trates de levantarte, que aquí habrá patriotas en cada ocasión y en cada vez que tengamos revoluciones más o menos gloriosas, como la revolución constituciorialista encabezada por el Primer Jefe. No debemos procurar que la historia se repita, señores; quitemos de una vez el mal y arranquemos el virus ponzoñoso que nos aniquila, que nos debilita. Decía alguien, al refutar el dictamen de la comisión, que debía ser en el sentido indicado, es decir, aceptándolo como lo presenta el Primer Jefe y que en ese caso no retrogradaríamos, puesto que el estado es el competente para enseñar y, por consiguiente, a cargo del estado está la educación de la niñez; creo que el señor Cravioto nos ha dicho que el estado es a quien está encargada de una manera muy directa la instrucción, la dirección, de la niñez, es porque el señor Cravioto cree y siente como todos nosotros creemos y sentimos: que ya estamos aptos para ejercer nuestras libertades, que ya estamos aptos para implantar nuevas reformas; que no debemos estar con los temores de los constituyentes de 57. Refiriéndome al señor Luis Manuel Rojas, dice y confiesa de una manera clara y terminante, que el clero ha sido el eterno enemigo de nuestras libertades; pero, en cambio, nos dice a renglón seguido, que cree que la reforma del artículo provocaría trastornos interiores y quizá exteriores y nos pone el ejemplo de lo sucedido en Inglaterra, y pregunto yo: ¿quiénes fueron los causantes de esto? ¿Quiénes? ¿Por qué salieron esos hombres a formar una nueva patria? ¿Quién fue el causante de su salida? ¿Quiénes de que se formara una nueva república, que hoy se conoce con el nombre de Estados Unidos de Norteamérica? Después dice: "No debemos culpar

a nuestros hombres; sino que debemos culpar a la época"; perfectamente bien, yo en este caso, señores, no culpo a los constituyentes de 1857, culpo a la época; esos restos sacrosantos y sagrados cuyos nombres perduran y perdurarán eternamente en el cielo de nuestra patria, no deben ser tocados; su nombre deberá vivir siempre inmaculado, sin mancha, absolutamente sin mancha de ninguna especie; no los culpo a ellos, culpo a la época únicamente; pero qué, ¿vamos a estar culpando siempre a la época cuando ahora sabemos que es una necesidad ingente la creación de escuelas completamente dependientes del estado?"

"Aseguro que en el Congreso de 1857 también había jacobinos; digo esto, porque dicen que en el seno de la asamblea hay divisiones y que los de un lado, los de la izquierda o los de la derecha, no me importa saber cuál, se encuentra integrada por jacobinos. Creo, señores, que ya sea de una manera o de otra, el resultado al que lleguemos será el mismo, está en nuestras conciencias y que así debe ser y así será; y tan es así, que a continuación dice que las leyes deben ser para el pueblo de acuerdo con sus necesidades; pero no de acuerdo con las necesidades de un grupo y, señores vuelvo a repetirlo, yo hablo por mi grupo de indios, y entiendo que todos los que están aquí reunidos, si en efecto son genuinos representantes, como lo soy yo, hablarán por sus representados; no es, pues, el deseo mío, no es el deseo de un grupo, no es el deseo de un conjunto de individuos; es el deseo de toda una nación, de todo un pueblo, son las necesidades las que nos dicen, las que nos piden la creación de leyes de acuerdo con esas mismas. A continuación dice y confiesa que no podrá cambiar la opinión de la asamblea y pide al fin que sólo se reforme el dictamen por lo que se refiere a las injurias que en los fundamentos cree advertir para el C. Primer Jefe; conviene, pues, en que el dictamen está perfectamente bien hecho, por lo menos está de acuerdo con esas mismas necesidades, puesto que antes ya lo había dicho, y después dice y confiesa que hay muy poca diferencia entre uno y otro proyecto y que muy fácilmente se podrá subsanar con ligeras modificaciones, calmando así la tempestad que los impugnadores de la comisión han hecho en un vaso de agua, y, "en efecto, convengo en que hay pequeñísimas difrencias, señores, y podríamos salvar muy fácilmente el escollo, ya os lo diré". A continuación habló el señor Cravioto impugnando el proyecto de artículo 3o. presentado por la comisión. Dice, entre otras cosas, que con él se aplasta el derecho del pueblo y se deja a los curas vivitos y coleando; y digo yo: ¿no esos derechos del pueblo se encuentran normados por la acción del estado al establecer sus escuelas? ¿De qué manera podríamos dejar a los curas vivitos y coleando, cuando al llegar a esta parte de la instrucción se nombrarían visitadores para que constantemente estuviesen vigilando las escuelas?

"Mas todavía: llegamos a los reconocimientos, inspección o exámenes trimestrales, semestrales o anuales, y entiendo yo que el maestro, por hábil que sea, no va a poder conseguir que el niño, el pequeño que apenas comienza a aprender, mienta

de una manera tan hábil para decir tales cosas durante la clase y tales otras en presencia del inspector y del jurado que vaya a presenciar los exámenes. Eso que se concibe perfectamente bien, es una de las armas que el señor Cravioto indicaba: no vayamos contra la libertad, sino contra los curas. Pues sí, señores, solamente de esa manera podremos hacerlo, aplastando al cura, procurando, en fin, la reglamentación del artículo 3o., procurando que los inspectores cumplan con su obligación de ir imprescindiblemente a todos y cada uno de estos establecimientos particulares, con el objeto de que no se tergiversen las ideas de los niños desde pequeños.

Dice también el señor Cravioto, y de eso me alegro inmensamente, porque va de acuerdo con mis pequeñísimos conocimientos —señor Cravioto, yo siempre lo he considerado a usted como a una figura eminente, como un orador sublime (siseos) y voy con usted únicamente por lo que hace a la verdad— dice que el adulto está capacitado para escoger, el niño no; y yo digo: ¿qué es lo que la comisión se propone? Poner al niño al lado del estado para que, ya cuando ese niño sea adulto, sepa lo que debe hacer; entonces se mete a un colegio clerical, si quiere, o entra a un colegio liberal; pero no dejemos que el niño, antes de poder discernir —como dice el señor Cravioto—, no dejemos a ese niño en completa libertad de acción, no lo dejemos en manos de individuos que no vayan a hacer otra cosa sino descomponer su conciencia y enseñarle a mentir, como decía alguno de los oradores que me precedió en el uso de la palabra. A continuación el señor Cravioto, siguiendo su discurso, dice y asegura que el gobierno debe impartir esa enseñanza, la cual será obligatoria y laica.

Bueno, y a ese respecto, voy a decir esto que no es propio, lo confieso: consultando con alguno de los compañeros que se encuentran aquí en la Cámara y cuyos nombres no recuerdo, consultándoles acerca de las reformas que me atrevo a presentar ante la consideración de esta honorable asamblea, había yo dicho: "obligatoria y gratuita" y me hizo esta observación: yo pongo un hotel, y como yo soy el único en el pueblo, digo esto: "todos los que vengan a este pueblo, pueden ir a radicarse a cualquiera casa de huéspedes, son transeúntes, pero tienen todos la obligación de vivir en mi hotel". Lo mismo sucede aquí y es una contradicción completa el decir que dejamos en libertad la enseñanza, y a continuación agregar: "ésta será laica, obligatoria en los establecimientos oficiales". A continuación, nos dice: "demostremos que las escuelas católicas han desaparecido de una manera asombrosa", contando no recuerdo qué número de escuelas católicas que hay en la actualidad, superan naturalmente las escuelas laicas; pero esto, ¿qué nos quiere decir? Que no debemos temer a sujetar la instrucción, supuesto que ya las escuelas católicas han desaparecido, lo cual nos indica que los padres no quieren mandar a sus hijos a las escuelas católicas, porque se han convencido de lo que allí enseñan. Por consiguiente, es un temor verdaderamente infundado, y no veo la razón de este temor; pongamos al-

gunas taxativas a tal o cual inciso de los artículos presentados por el Primer Jefe o por la comisión dictaminadora, y entonces habremos llegado a un resultado más o menos favorable...”

El debate había llegado a su punto culminante, el señor Palavicini se hizo cargo de resumir los argumentos del pro y del contra y cerrar la discusión. La trascendencia y movilidad de ese debate final, requiere su inserción íntegra:

EL C. PALAVICINI.—Señores diputados: inscrito en quinto lugar, mi propósito no fue venir a hacer un discurso de tesis, sino de réplica: me proponía contestar los argumentos del pro que no estuviesen incluidos en el dictamen de la comisión, para que hubiese reciprocidad; pero, desgraciadamente, hasta este momento, el debate está de tal manera flojo, que ninguno de los oradores del pro ha reforzado el dictamen de la comisión y mi distinguido amigo —o más bien dicho colega, porque apenas puedo llamarlo mi amigo—, el señor Celestino Pérez, ha venido a sostener el contra antes que yo. El estaba inscrito en pro y en toda su disertación no ha hecho sino reforzar los argumentos del contra.

El C. MUGICA, interrumpiendo: suplico al señor presidente tome nota de la declaración del señor, porque en tal caso debe hablar él en pro.

El C. PALAVICINI, continuando: Esta es una desgracia, señor presidente de la comisión dictaminadora, en el léxico del señor licenciado Pérez y no una culpa de los oradores del pro o del contra; la ganancia va a la comisión; yo no la discuto: la cedo gustoso; nosotros venimos aquí a discutir, no queremos arrebatar la palabra a nadie.

Señores diputados: comenzaré por los argumentos del dictamen; la parte expositiva del mismo es una jerigonza incomprensible; allí se habla de muchas cosas, menos del asunto esencial que está a debate, esto es, la libertad de enseñanza; en el dictamen tantas veces calificado de jacobino, se habla de todo, menos de lo esencial; en el artículo se habla de gimnasia, de algunas racionales y no sé que otras cuestiones por el estilo. (Siseos). Lamento, señor Vidal, que usted no pueda hacer otra cosa que sisear en esta asamblea. (Aplausos). La parte expositiva del dictamen no es necesaria para la asamblea, sino el artículo tal como queda, porque la primera proposición del dictamen es una proposición dura, seca, breve, lapidaria, llameante, como el lenguaje de Isaías, pues dice así: “No se aprueba el artículo del proyecto de Constitución”, o lo que es lo mismo: esta honorable comisión no aprueba el principio liberal de libertad de enseñanza que contiene la carta de 57, el principio

de libertad de enseñanza que contiene el proyecto del Primer Jefe; reprobamos ese artículo. Y para substituirlo ¿con qué? Señores diputados, vais a oír el artículo 3o. de la comisión:

"Art. 3o.—Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o **persona** perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza **personalmente** en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente".

Y bien, señores diputados, ¿habrá o no habrá libertad de enseñanza? ¿habéis entendido este artículo 3o.? Ellos comienzan diciendo: habrá libertad de enseñanza, ¿dónde? ¿en qué país? ¿en México? No, todo el artículo responde que no habrá de eso. ¿Qué significa esta redacción? ¿qué propósito tiene? ¿Con qué argumento, con qué razón han cambiado el precepto liberal de la carta de 1857 y del proyecto liberal de la carta de 1916, para substituirlo, señores diputados, con este incomprensible embrollo de cosas contradictorias? Pero, señores, yo no combato a la comisión, no le atribuyo que obedezca a tal o cual tendencia política; creo que la comisión ha sido injustamente atacada en esta tribuna, tanto por los que la ayudan, como por los que la combaten; aquí ha venido el descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, el distinguido licenciado Lizardi, a decirnos: "yo vengo a defender a esta comisión, porque esta comisión es débil", y ha venido el joven orador, mi compañero de locuacidad costeña, señor Martínez de Escobar, y dijo: "yo no iba a hablar; pero he visto que todo el mundo ataca a la comisión y vengo a defenderla"; y, señores, vino el licenciado Macías y cayó sobre el general Múgica, a quien pinta con las características del Príncipe Perro de Labruyere, y después sobre el licenciado Colunga, a quien pinta con la del licenciado Taravilla, y el licenciado Rojas, el elocuente licenciado Cravioto y el señor coronel Chapa han pintado al señor Múgica como el célebre Robespierre: pálida la faz, hirsuta la melena, hosco el semblante, oficiando como pontífice ante el altar del Ser Supremo, el famoso 18 floreal; nosotros estamos contemplando a esta honorable comisión, asombrados de si serán ciertas todas esas cosas o ninguna de ellas y, señores diputados, yo he llegado al convencimiento sincero, honrado y leal que voy a exponer: la comisión no ha tenido, y éste es mi sentimiento íntimo, ninguna práctica reaccionaria; la comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo, por falta de preparación y por falta de una cosa elemental, por falta de lectura del proyecto de Constitución. La comisión no ha querido estudiar título por título, ni en su conjunto, el proyecto de reformas; la co-

misión, ayer tarde, no había leído el artículo 27; ahora bien, la comisión ha querido que en las garantías individuales se hable también de la prohibición a las corporaciones religiosas; la comisión no conocía el proyecto del Primer Jefe; ¿de qué, pues culpamos a la comisión? He dicho alguna vez en esta asamblea que el procedimiento elemental para dictaminar sobre un proyecto en las comisiones parlamentarias, es escuchar a su autor; supongamos, señores diputados, que esta es una asamblea ordinaria; que este es un Congreso general y no un Congreso Constituyente; supongamos que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas nos remite el proyecto de un contrato de obras en Puerto México; pasa a la Primera Comisión de Comunicaciones, presidida por el ingeniero Amado Aguirre y formando parte de ella los ingenieros Ibarra y Madrazo; y bien, señores diputados, en ese contrato, que es una cuestión técnica o administrativa, hay precio por metro cúbico de escollera o malecón; el precio preocupa hondamente a los representantes o debe de preocuparles, porque el objeto de que lo aprueben es saber si los intereses nacionales están defendidos; este es un asunto trivial; sin embargo, estoy seguro de que el presidente de esta Comisión, ingeniero Aguirre, —espíritu independiente, hombre de ideas libres que está resuelto a respetar los intereses nacionales y a cumplir con su misión de representante— si va a dictaminar sobre un contrato vulgar de escolleras en Puerto México, y encuentra que el precio de las obras en Puerto México es distinto del precio en Veracruz, ¿redactaría un artículo negando la aprobación del contrato de obras en Puerto México, sin oír a nadie, sin discutir con nadie? El deber de la Cámara es defender los intereses nacionales; pero ¿cómo supo la comisión, de antemano, que ese deseo sería radical, en el caso del artículo 3o.? La Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, en mi ejemplo, se dirige siempre al Secretario de Comunicaciones que ha propuesto el contrato, preguntándole por qué el precio en Puerto México es superior al precio en Veracruz, y el Ministro de Comunicaciones le explicará, por ejemplo, que las canteras son más distantes en Puerto México que en Veracruz y que la razón del precio varía por ese motivo; y ya con esta explicación, la comisión podrá normar su criterio y dirá si tiene razón el ministro o no la tiene, para aprobar o reprobar el contrato. Como este ejemplo se pueden repetir muchos otros. Imagínese usted, señor Pérez, que en su casa la cocinera se presenta ante usted con un proyecto notable para mejorar la comida; lo esencial es que usted someta el asunto a la señora de la casa o a la camarera, y se dictamine sobre ese hondo problema; y ¿a quién escuchará usted, señor? A la cocinera que inició el proyecto. Señores diputados, la comisión ha dictaminado sin escuchar a la cocinera y aquí la cocinera se llama Venustiano Carranza. En el caso que ahora se debate, la comisión ha olvidado lo más práctico, y el señor Múgica a esta observación nos contesta lo que sigue: nosotros hemos querido obrar con independencia; hemos tenido a la vista el informe del Primer Jefe a la Cámara y, por último, hemos querido evitar al mismo C.

Primer Jefe todo compromiso de política, para asumir nosotros y sólo nosotros, la responsabilidad del dictamen; y bien, yo respeto las opiniones del general Múgica, ellas son honradas y sinceras, adolecen únicamente de falta de práctica; y voy a explicar por qué. En todos los congresos ordinarios, señores diputados, como en todos los congresos — lo estáis viendo en éste — no sólo creemos que estamos formando parte de una gran soberanía, sino que cada representante se considera a la vez soberano. En la iniciativa del Primer Jefe se dice que se ha conservado el espíritu liberal de la carta de 57, y la comisión que va a modificar una de las esenciales garantías en las libertades del hombre, la libertad de enseñanza, no escucha a nadie ni discute con nadie y nos hace este incomprensible embrollo en que concede libertades; pero que no las concede. ¿Cómo puede aprobarse un artículo en esta forma? ¿qué aprobamos? ¿aprobamos que hay libertad de enseñanza? No, porque a continuación todo el artículo niega esa libertad. Algunos oradores han calificado a la comisión de jacobina por este aspecto sectario; pero yo quiero confesar que todos tenemos en el fondo esos mismos defectos, que todos queremos combatir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones; nada más que hay que hacerlo hábilmente, porque si lo hacemos con torpeza, no combatimos a nadie ni dejamos nada perdurable. Este es el tema de mi impugnación al artículo 3o. Los oradores del pro y el señor Román no han aducido ningún argumento nuevo; el señor Román ha venido a contestar o a hacer alusiones al señor licenciado Rojas. El señor López Lira nos ha dicho que él es ateo y que desea que "el brazo de Dios" salve a las escuelas; ha estudiado con toda dedicación y con toda profundidad la evolución de los pueblos en una revista ilustrada musical que se encontró en México en uno de sus viajes; el señor Rosas y Reyes nos ha leído un brillante discurso de galano estilo, que soy el primero en admirar, y después de decirnos que aquí no hay grupos y divisiones y que todos esos grupos y divisiones son obra de un solo individuo como si un individuo pudiera hacer grupos. El señor Rosas y Reyes es sincero; es un joven liberal como el señor López Lira y como el señor Celestino Pérez. Todos los oradores del pro me merecen la mayor consideración y el mayor respeto y estoy seguro que todos han venido a hablar aquí de buena fe honradamente; y bien, señor Lira, ese peligro que hay en el Estado de usted que es reaccionario; ese peligro que ve usted en su aldea que es reaccionario, señor Pérez; ese peligro que usted encuentra en todas partes señor Rosas y Reyes, yo quiero combatirlo con tanto ardor como ustedes; encuentren el medio eficaz, y yo seré el último de sus soldados; pero el primero de los que se pongan a las órdenes de usted, señor mayor Reyes. Hagamos las cosas bien hechas; repito que he pensado cuidadosamente las observaciones del pro y no he encontrado un solo argumento que apoye el dictamen de la comisión, en la forma en que está redactado. Todos combatimos al clero y todos deseamos combatirlo; no es ese el asunto, señores diputados, el asunto es saber si vamos a conservar en el

título primero de la Constitución las garantías individuales o si vamos a derogarlas. ¿Vamos a modificar por completo el credo liberal que ha sido nuestra bandera? ¿vamos a incluir en esa garantía una modificación absurda y monstruosa que sostiene la tesis de que un individuo, por sólo pertenecer a la congregación de María Santísima o de la Virgen de Guadalupe, no puede enseñar francés o inglés? Este es el punto analizado ayer brillantemente por el señor licenciado Cravioto.

El C. ROSAS Y REYES, interrumpiendo: No es ese el argumento.

El C. PALAVICINI: Esto lo dice la comisión, señor Rosas y Reyes; y como probablemente su señoría no se ha fijado detenidamente en el dictamen, voy a leerlo en la línea respectiva, porque en igual caso que usted hay muchos en la asamblea y precisamente allí es donde está el error. Dice:

"Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio".

Usted, señor, que es liberal, ¿cree que esta prescripción sea aceptable, siquiera lógica, cuando arriba se dice: "habrá libertad de enseñanza"? Suprima usted "habrá libertad de enseñanza" y establezca usted el artículo prohibitivo exactamente, y estamos conformes; pero si incluye usted entre las garantías la primera proposición, el resto es enteramente absurdo.

Los indios, señor Pérez, son el grito de nuestra conciencia, representan nuestro mayor pecado; llevan por calles y por plazas no sólo el peso de sus tres siglos de colonia; sino también el de sus cien años de dominación criolla. El indio, señor Pérez, debe ser defendido en esta asamblea en alguna forma decisiva; el indio, señor Pérez, tiene para nosotros todas las reprobaciones; sus gritos de indignación, sus entusiasmos y su amor por aquella aldea que envió usted al parlamento, han sido escuchados por mí; mi alma, como la suya, se encuentra en ese camino; yo también quedo contemplando con tristeza a esos hombres vencidos que al clarear de todos los días levantan sus ojos al cielo, viendo que es mudo el creador al cual elevan sus preces y que todas las tardes ven ocultarse el disco bermejo del sol tras un horizonte infinitamente lejano, en el que no hay para ellos una esperanza halagadora. (Aplausos prolongados).

Hemos visto todo esto; hemos contemplado cómo se elevan en las capitales esos suntuosos palacios de mármol y granito, tan henchidos de vanidad como carentes de arte; hemos visto cómo por las calles asfaltadas pasan los indios harapientos y piojosos; hemos visto las obras materiales, los hermosos monumentos levantados

solo para que en ellos se ponga en blancas placas de mármol el nombre plebeyo de un alcalde de Lagos; hemos visto que las escuelas, señores liberales, han sido abandonadas a nuestro competidor, el clero, durante los últimos cincuenta años. ¿Y por qué? Por nuestros compadrazgos liberales con todos los contratistas, por nuestro compadrazgo infame con todos los amigos de esa gran cadena "científica" que, establecida de la capital a las provincias, mató todo espíritu y todo sentimiento elevado. Allí donde hay una buena escuela, no hay competencia posible; preguntad a los Estados de la República donde el adelanto escolar es decisivo, si temen la competencia; aquí hay representantes de todos los Estados. Yo pregunto al señor director general de instrucción del Estado de Coahuila, el señor Rodríguez González, que diga si en Saltillo se teme a la competencia de las escuelas católicas.

El C. RODRIGUEZ.—No hay ninguna, señor. (Aplausos).

El C. PALAVICINI.—Id a preguntar, señores diputados, a los jalisciences; yo he hablado uno por uno con todos ellos y todos traen en el alma ese odio que todos sentimos contra el clero, que ha sido el competidor decisivo de la escuela en todo el Estado, ¿por qué? Porque el gobierno liberal que ha habido en Jalisco no se ha preocupado —

El C. AGUIRRRE.—(Interrumpiendo) .—La pregunta del señor Palavicini que si había escuelas católicas en Coahuila. No las tenemos, porque hemos visto desde años anteriores que, a medida que se iban extendiendo buenas escuelas oficiales, tanto las católicas, como las protestantes, se iban cerrando, de manera que por eso no las tenemos.

El C. PALAVICINI.—(Continuando).—Hacen ustedes bien, señores liberales de Coahuila; sólo la legítima y honrada competencia triunfa en el mundo. En todas las libertades, señores diputados, hay peligros; ¿Creéis —decía el señor Cravioto en estas o parecidas palabras— en una libertad sin riesgos? Es tanto como pedir un océano sin tormentas, un aire sin huracanes y una vida sin muerte. No, la libertad tiene todos esos riesgos. Nosotros hemos querido hacer lo que los opresores católicos del siglo XIV: encender en medio de las plazas una hoguera, para quemar allí a todos los que no piensan como nosotros; nosotros hemos querido hacer como los protestantes que quemaron a Servet; como los puritanos que desgarraban a sus víctimas sujetando bestias salvajes a cada una de sus extremidades; porque hemos querido hacer aquí una obra netamente sectaria, vergonzosamente sectaria. Y bien, señores diputados, aquí la labor que tenéis que hacer, es muy distinta de la de una prédica de club. Cuando se encuentra uno presenciando la celebración del 5 de fe-

brero o del natalicio de Juárez, se escuchan con agrado todas las exaltaciones de oratoria y todas las peroraciones más o menos jacobinas contra los curas; seguramente también vosotros lo veis con agrado y entonces estáis en vuestro papel porque hacéis una labor de propaganda; pero ahora, señores diputados, estáis llenando una labor de estadistas, de sociólogos y de políticos. El estadista necesita ver sobre qué medio actúa; imaginaos a Benedicto XV enviando encíclicas luteranas; imaginaos al Kaiser desde uno de los balcones de Postdam predicando teorías antimilitaristas; imaginaos a Woodrow Wilson haciendo propaganda electoral de ideas monárquicas absolutas; así sería el absurdo de venir a sostener aquí en una carta nacional la supresión completa de la religión, pero fijaos bien, y muy especialmente de la religión católica que es la nacional.

¿Quién es capaz de negar honradamente, lealmente, que el noventa por ciento de los mexicanos es católico? ¿Qué se cambian las conciencias con un decreto? ¿Qué se forman las conciencias con una ley? ¿Qué las conciencias que se forman grano a grano, por yuxtaposición, lentamente, a través de los siglos se pueden cambiar en un momento dado por un solo decreto? No, los caminos son otros; si los liberales —los verdaderos liberales, no los sectarios— quieren hacer obra provechosa y buena, que busquen el único elemento, ese que con tanto miedo nombró en esta tribuna el señor López Lira; pero que está perfectamente arraigado en su conciencia; debemos buscar eso que él, como ateo, ha llamado "el brazo de Dios": la escuela laica. Y bien, yo vengo a defender aquí la escuela laica; yo vengo a defender aquí la escuela laica que es la que la comisión ha querido sostener en ese dictamen; porque si ese es el espíritu de la comisión, yo también, señor presidente de la comisión, vengo a hablar en pro de ese dictamen; pero de ese dictamen en su primera línea, no de ese dictamen completo con ese embrollo de cosas incomprensibles y contradictorias. Señores diputados, nuestro propósito debe ser no solamente desfanatizar a México; hay que también cuidar, y hay mucho que cuidar en no fanatizarlo de otro modo y bajo otro aspecto. No me refiero ahora al fanatismo jacobino, porque éste es de los que pasan y sólo puede incubarse en unos cuantos hombres y en un momento dado. No, el peligro es otro para todos los mexicanos que ustedes representan. Forman una nacionalidad tres características esenciales: la raza, la lengua y la religión. ¿Qué mexicano gustaría de renunciar el natural impulsivo de su raza, batalladora y altiva, para cambiarlo por esa flojedad fría y serena de Sancho, que nos enseña el mercantilismo norteamericano? ¿Qué mexicano gustaría de cambiar su hermosa lengua, que lo arrulló en la cuna cuando vio por primera vez la luz, que le habló en la juventud cuando tuvo las primeras ilusiones del amor, la que un día dulcemente le cerrara los ojos con la suave frase del eterno sueño: con su "descansa en paz"? ¿Quién renunciaría, señores, a su raza y a su lengua? Pues bien, sabedlo, mexicanos, porque son los liberales, no son los sectarios quienes hablan hoy a los verdaderos mexicanos:

ante el fanatismo de Polonia, orando todavía en su lengua materna bajo el casco de los caballos cosacos o la bota injuriosa del opresor alemán, nosotros nos inclinamos con respeto; ante la rebelde protesta del irlandés dominado por cientos de años en su territorio y en sus intereses; pero fiero y erguido todavía en los fueros de su conciencia religiosa, nosotros nos inclinamos con respeto; ante las matanzas de armenios que caen elevando sus preces y conservando sus cruces bajo la salvaje cimitarra turca, nosotros nos inclinamos con respeto. Si la explotación de las conciencias ha de continuar idéntica, sería por demás injusto e inmoral minar las características de nuestra nacionalidad, facilitando la substitución de un culto nacional por el del vecino poderoso y dominador. La religión, señores diputados, ha perdurado en estos pueblos por siglos y siglos, a pesar de todas las dominaciones. La comisión quiere que los que den cátedras no tengan ni sotana, ni corona, ni anulo episcopal; la comisión quiere que los que den clases en las escuelas sean sacristanes y no sacerdotes. La comisión hace bien; pero no ha pensado en el otro peligro inmediato y próximo, no ha pensado en la conquista yanqui. (Voces: ¡no, no! Siseos). Los que sisean tendrán oportunidad, ya lo dijo el señor licenciado Macías, de venir a esta tribuna a manifestar sus argumentos. Estas manifestaciones de desagrado serían disculpables en los señores de las galerías, porque ellos no pueden contender; pero en los diputados que tienen libertad de palabra y pueden contestar en la tribuna, es absurdo que escojan este sistema de debate. (Aplausos) Y bien, señores diputados, el mimetismo del sacerdote protestante es admirable: el sacerdote protestante organizando clubes de deportes que tienen toda la terminología inglesa, ha fundado la Asociación Cristiana de Jóvenes, donde se hace música, se recitan malos versos, se baila el **one step** y, de cuando en vez, se abre la Biblia y se leen las epístolas de San Pablo; pero no se detiene allí el ministro protestante, que no puede distinguirse de los otros sacerdotes, porque no lleva, repito, el anillo episcopal, ni bonete, ni corona; sino que se infiltra en todos los establecimientos oficiales disfrazado de revolucionario radical. Aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha el sueldo de profesor laico, mientras con la mano izquierada recibe el dinero de las misiones protestantes de la República Norteamericana, que es el precio para la evangelización de la República Mexicana y que es un aspecto de la conquista. (Aplausos).

Yo no vengo a argüir con falsos testimonios y con mentiras; yo vengo a argüir con hechos. ¿Creen ustedes, señores diputados, que admitamos nosotros, los liberales al señor Mora y del Río como director general de educación en la ciudad de México?

El C. MUGICA.—(Interrumpiendo).— ¡Ni con gorro frigio!

El C. PALAVICINI—(Continuando). Bien, señor general Múgica; el Director General de Educación, en México, es un ex-ministro protestante. (Aplausos). ¿Creen ustedes, señores, que admitiríamos al gordo y flamante padre Paredes de director de una escuela superior en México? Seguramente que no; pues bien, señores, el director de una escuela superior en México es un sacerdote protestante. (Aplausos).

Y varios inspectores de zonas son ministros protestantes. ¿Y sabéis por qué, señores diputados? Por el admirable mimetismo de los ministros protestantes. Ellos, como parásitos en la hoja del árbol, toman el color del mismo para que no se note que viven en él; los ministros protestantes han adoptado ese aspecto y yo os aseguro que no es el pueblo mexicano el que mantiene el culto protestante en la República; yo os aseguro que el culto protestante en la República está pagado por el dinero yanqui. (Aplausos).

El C. PEREZ.—(Interrumpiendo). ¿Como ha distinguido el señor Palavicini a los que están ahora?

El C. PALAVICINI.—(Continuando). ¿Como los he distinguido señor Pérez? Voy a decirlo. Porque, admírense, señores diputados, esta tribuna, tiene el riesgo de que uno tenga que entrar en terreno delicado, ya algún orador dijo que es como un potro salvaje al que es preciso domar y a veces es difícil domarlo.

Y bien, señores diputados, ¿saben ustedes quién firmó esos nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública? Me avergüenzo, señores diputados: fui yo; ¿por qué? porque estaba en mi derecho, y siendo yo un liberal, ignoraba que estos señores fueran sacerdotes disfrazados de ciudadanos .

Ahora bien, legalmente podría serlo también el padre Paredes, si mañana cuelga su sotana; y legalmente podría serlo Mora y del Río, si mañana deja su anillo episcopal y deja esa cosa, ese sayal, no sé cómo se llama. (Risas).

Es que ellos han encontrado el procedimiento eficaz para infiltrarse entre nosotros, para crecer, para prosperar y para vivir; y yo os lo digo: entre el fanatismo protestante y el fanatismo católico, no tengo nada que escoger; el fanatismo protestante es tan tenaz y tan perseverante, como cualquier otro, señores diputados. Vosotros sois liberales; los hombres del 57, antes de comenzar sus labores, fueron reverentemente a oír misa, y estoy casi seguro de que las dos terceras partes de los que están hoy presentes en este salón, no han visitado el admirable monumento de Santa Rosa de esta ciudad de Querétaro, ni siquiera por espíritu artístico, ni por curiosidad. Hemos progresado indudablemente. En los Estados Unidos, todas las escuelas, antes de abrir sus cátedras, comienzan por una oración; y en el parlamento, en la Cámara de Diputados, no se abre una sola sesión sin que un sacerdote protestante bendiga a los representantes, y lo mismo en el Senado. Y bien, señores diputados, esto lo he-

mos conquistado por el derecho de libertad de conciencia y de libertad de enseñanza que estableció la Constitución de 1857; lo hemos conquistado por liberales y como liberales; hace más de cincuenta años que resolvimos el problema religioso. Ya el problema político-religioso no existe en México.

Señores diputados, ¿el artículo 3o. que propone el Primer Jefe es deficiente desde el punto de vista de las garantías individuales? ¿Vale la pena de cambiar sus términos? ¿Vale la pena de cambiar las locuciones que contiene? ¿Las frases y hasta las palabras? ¿Vale la pena decir: habrá libertad de enseñanza, como dice la comisión, o habrá plena libertad de enseñanza, como dice el proyecto? No, señores diputados; esto fue un afán de presentar un proyecto radical en la forma, hiriente en todos sus aspectos y que en conclusión no trae ninguna novedad, que en el fondo no tiene más objeto, absolutamente no tiene más objeto, aun cuando esto no haya sido pretendido por los señores miembros de la comisión, que presentar ante la República —desgraciadamente ese es el hecho— presentar ante la República al C. Primer Jefe como un hombre tibio en ideas. Mientras tanto, vosotros, señores autores de ese dictamen, declaráis que sí sois radicales, que sí sois celosos, que sí sois hombres puros y buenos revolucionarios, pero habéis olvidado que todas las doctrinas revolucionarias tienden a la libertad humana. En el proyecto del Primer Jefe están comprendidas las ideas de la comisión sin la forma hiriente de la misma: el artículo 3o. dice:

"Art. 3o.—Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos" .

La comisión podría haber aceptado este artículo, agregando que sería laica la enseñanza también en las escuelas particulares. En esta fórmula ¿qué queda? el señor general Calderón, —a quien yo respeto mucho y he pesado bien como un hombre sincero y leal al defender aquí valientemente sus convicciones por su propio criterio —dice; ¿pero las instituciones pueden seguir administrando la enseñanza? Y le contesta don Venustiano Carranza en el artículo 27 en estos términos:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir biene raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata".

Está, pues, completo el artículo 3o. con el más exagerado radicalismo, agregando que serán laicas las escuelas primarias oficiales y que serán laicas las escuelas primarias particulares; y será completo el pensamiento si después aprobamos el artículo 27.

Pero falta para ustedes una cosa, falta una cosa importantísima; que los miembros de ninguna corporación pueden dar clases, y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio más insignificante; eso me indigna, señores diputados; eso verdaderamente causa pavor al pensar que haya liberales capaces de exigir tamaña monstruosidad. Entonces el principio radical está perfectamente expuesto en los artículos 3o. y 27 y completándose ambos. ¿Qué es, pues, lo que se necesita? Cordura, falta de egoísmo vanidoso, sencillez, moderación. Aquí se ha ofendido profundamente a los señores miembros de la comisión, y sí, alguna vez en mis peroraciones yo dije alguna palabra que pudiera molestarlos, la retiro, aun cuando creo no haber llegado a tal grado; pero si los he ofendido, yo me lo explico y ustedes se lo explican también, que de por sí nuestra delicada epidermis en cuestiones públicas, por razones de raza, es muy delicada, es muy susceptible; estamos cuidadosos de los conceptos, de las frases y a la comisión se le han dado tantos calificativos, se le ha considerado de distintas maneras, se le ha ridiculizado, y se siente cohibida, naturalmente, para obrar de un modo libre en esta materia; pero yo voy a dirigirme ahora a la sensatez de la Cámara; yo estoy seguro, señores diputados, de que la mayoría abrumadora de la Cámara no acepta esta idea que quedaría fuera del proyecto del Primer Jefe: es decir que ningún individuo, por pertenecer a una corporación religiosa, no pudiera dar cátedras. Estoy seguro que la mayoría de la Cámara no acepta ese criterio, que es absurdo; en cambio estoy seguro que la gran mayoría, que la totalidad de la Cámara acepta el criterio radical de exigir el laicismo en las escuelas oficiales, lo mismo que en las particulares y también acepta el artículo 27, en que se impide a toda corporación religiosa dirigir y administrar escuelas. Si en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales; si todos si pudiéramos nos comeríamos a los curas; si yo, señores diputados, que no soy un jacobino sectario, no bautizo a mis hijos ni tengo ninguna de las esclavitudes del catolicismo tradicional; sí soy liberal y estoy seguro que la mayor parte de ustedes lo es. ¿Por qué no aceptar la disciplina filosófica y la unidad de la Constitución? ¿por qué intercalar en el artículo 3o., rompiendo la disciplina científica de ese título donde se establecen las garantías individuales, las que están perfectamente bien prescritas en el artículo 27, que corresponde a otra parte de la Constitución? Esto es inexplicable. Aquí ya no se trata de reaccionarios ni de bloques, ni de un grupo ni de otro grupo; se trata del buen sentido; vamos poniéndonos sensatos, vamos suplicando a la comisión que, generosamente, deponga todas esas susceptibilidades personales que ponían en peligro la sensatez de la Cámara. —Yo no vengo a asustar a nadie, señor Pérez, con peligros imaginarios ni reales— Yo sólo veo un peligro inmediato: el del buen sentido, al que quiero que salvemos todos; yo digo: ¿Por qué la comisión no ha de admitir esas modificaciones, que son esenciales, en el proyecto del Jefe, sin necesidad de que venga con ese duro lenguaje a decirle: ¡no se aprueba el artículo 3o.

del proyecto de la Constitución! Yo abría dicho: el artículo 3o. del proyecto de la Constitución se aprueba con las modificaciones siguientes: y allí, señores diputados, redactar el artículo 3o. como lo ha entendido perfectamente bien el señor Calderón, que es uno de los representativos —si es que aquí los tenemos— del grupo de la derecha. El señor Calderón ha cambiado ideas con el que habla y ha convenido en que la modificación esencial está en poner en este artículo 3o.: que el laicismo debe exigirse en las escuelas particulares y ha convenido conmigo en que en el artículo 27 está lo demás. ¿Qué falta entonces? falta una garantía para los liberales de la Cámara entre los cuales nos contamos la mayoría, y entonces ¿qué hay que hacer, si desecha ese dictamen de la comisión? Vendrá a debate el artículo 3o. con la modificación propuesta, y entonces podremos votar, para completa garantía, el artículo 3o. con el 27 en una sola votación; naturalmente que es criminal error creer que si así se vota haya un solo representante que tuviera la desvergüenza de venir en esta tribuna a pedir la modificación del artículo 27 quitándole lo que se refiere a corporaciones religiosas

E1 C. CALDERON.—(Interrumpiendo). Permítame, señor Palavicini que haga una aclaración. Precisamente esa es la gran desconfianza de la Cámara; que una vez aprobado el artículo 3o. se viniera a pedir la modificación del artículo 27 propuesto por el C. Primer Jefe y que después hubiera, por ejemplo, otro Natividad Macías, o algún otro representante del partido clerical que viniera a pedir que se modificara ese artículo.

El C. PALAVICINI.—(Continuando). El señor general Calderón, señores, diputados, acaba de hablar con la dureza más fuerte con que podría hablarse —naturalmente dentro de la forma— contra el dictamen de la comisión. El señor Calderón acepta que, modificado el artículo 3o. propuesto por el C. Primer Jefe, —no reprobarlo, porque no se debe reprobar, y aceptada la modificación de exigir el laicismo en las escuelas particulares—, la única sospecha que queda es que el artículo 27 no sea aceptado en su totalidad; y yo entonces propongo allanar la discusión, diciendo: votemos juntos los artículos 3o. y 27. (Aplausos). (Una voz: no se puede). ¿Por qué no ha de poderse? ¿Quién lo impediría?

No encuentro, señor diputado, la forma en que lo explique; yo escucharía con respeto si tiene usted algún argumento serio para decir que no pueden votarse al mismo tiempo los artículos 3o. y 27; pero yo respondo que, de todo ese lado de la asamblea (haciendo alusión a la extrema derecha) y de todo este lado también (haciendo alusión a la extrema izquierda), sería difícil que haya un orador, uno solo, que venga a pediros una modificación restrictiva en el artículo 27 en todo su intenso radicalismo que le ha dado el C. Primer Jefe. Yo aseguro que no habrá aquí una voz

que se levante en contra del artículo 27 y si hay alguna, yo seré el primero que se avergüence de ello.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR. (Interrumpiendo). Permítame el señor Palavicini que le haga una aclaración: desearía, para que no se sorprenda al espíritu de la asamblea, que tuviera usted la fineza, y atentamente se lo suplico, de decirnos en qué sentido entiende usted ese artículo 27 en la parte relativa al punto que está usted tratando. Yo voy a decirle a usted la objeción que en este momento se me ocurre y que sin duda alguna es pertinente: claramente dice el artículo 27, señor ingeniero Palavicini: "Las instituciones de beneficencia pública y privadas para el auxilio de los necesitados, para…"

El C. PALAVICINI.—(Interrumpiendo). No dice "para".

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR.—(Continuando). Aun cuando no tenga la palabra "para", estoy yo aclarando el concepto. Dice aquí:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, direción o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata".

Es que no podrán estar bajo el patronato de las corporaciones religiosas en todos los casos y, señor Palavicini, es una diferencia bastante grande ; nada más que se refiere a las instituciones de beneficencia y en todos estos casos y entre estos casos, están las instituciones de enseñanza e instituciones de la beneficencia.

El C. PALAVICINI.—Lamento, señor representante de Villa Hermosa, que su observación no me convenza; yo me alegro de que la objeción haya sido hecha oportunamente, porque de ese modo me da ocasión de aclarar un punto y llegar a una conclusión final. El señor Escobar se equivoca; la comisión dice que no admite que ninguna corporación enseñe, eso dice también el artículo 27; es cierto que la comisión tampoco quiere que **ningún católico ni protestante enseñe,** y en ese punto es en el que no estamos de acuerdo; yo vengo a sostener nada más que, en cuanto a forma, puede conservarse el proyecto del Primer Jefe con la modificación indicada, y que en cuanto al fondo, no le agrega más novedad el dictamen de esta comisión,

que lo relativo a la enseñanza individual, lo inaceptable, porque entonces se acaba con esa garantía para las personas y no podría ningún católico dar clases de matemáticas, ni un protestante dar clases de inglés, que es sólo lo que debería enseñar…

Dice así el artículo 27, señores diputados: está preciso, claro, definido y no hay lugar a subterfugios. ¿Quiere el señor Martínez Escobar buscarme alguno? ¿Puede concretarse más? Yo no encuentro la forma ni la manera, ni la frase que habría de agregársele.

Dice así:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, **la difusión de la enseñanza,** la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata".

Nada más que el señor Martínez de Escobar agrega el "para".

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR.—(Interrumpiendo). Señor Palavicini, eso es de sentido común.

El C. NAFARRATE.—(Interrumpiendo). — En el artículo 3o. se asienta todo lo que el pueblo pide y en el artículo 27 se asienta que el Primer Jefe es el director de la política nacional en la parte que se refiere a las libertades que el pueblo necesita para poder equilibrar la política nacional. (Siseos).

El C. MADRAZO.—Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. MADRAZO.

El C. MADRAZO.—Yo suplicaría a su señoría se sirva exigir a los respetables compañeros, que soliciten la palabra antes de hablar, porque perdemos mucho el tiempo.

El C. PRESIDENTE.—Tiene mucha razón el C. Madrazo y, por tanto, suplico a los señores diputados se sirvan solictar la palabra a la presidencia, e igual súplica hago a mi querido amigo el señor general Nafarrate.

El C. AGUIRRE.—Yo siempre que hablo solicito la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Acepto la explicación.

El C. PALAVICINI.—(Continuando). Señores diputados: ya lo veis; no queda más recurso contra el argumento formidable de la razón, que modificar o alterar el texto del Primer Jefe; ya no puede haber otra razón que la de poner en el artículo 27 la palabra que no tiene para poder mantener esa suspicacia, ese temor ese miedo o pavor incomprensible en algunos miembros de la asamblea. El artículo sin el "para" y sin más palabras que las que tiene, es un artículo completo, voy a recordarle a su señoría que tuvimos un profesor de lengua castellana en el colegio, su hermano y el que habla; aquel profesor sabía a maravilla el famoso ejemplo gramatical del "para" y decía: "Cuando lleguemos a Para, para cochero, para que la señora para". (Risas). Aquí usted, señor, pone un "para" que no cabe en ninguno de los cuatro que acabo de citar. (Risas y aplausos).

Aquí, señores diputados, no existe el vocablo; existe un precepto definido y completo, y el señor general Calderón, que no es abogado —entiendo que no es abogado— pero que es un hombre de honor, lo ha entendido con toda su claridad, pues esta Constitución no está escrita en términos anfibológicos y obscuros: esta Constitución está escrita con la mayor sencillez, y el señor Calderón dice: "el único temor que me queda —y yo respeto su temor, porque es explicable y justo— el único temor que me queda, es que el artículo 27 después se trunque, quitándole esa parte de la enseñanza religiosa" ; y el señor general Calderón, si tiene esos temores, está en su derecho; pero no debe tenerlos; para disipar cualquiera duda, yo propongo la solución diciendo: votemos los artículos juntos (Voces: ¡no, no!) No hay ninguna razón que se oponga a ello; no hay ninguna razón lógica; yo por lo mismo, digo, señores diputados, que el debate científicamente está agotado, jurídicamente está agotado, sociológicamente está agotado y no quedará ya en esta tribuna —es necesario decirlo de una vez— no quedará aquí que discutir sino alusiones personales, hechos más o menos vagos y disertaciones más o menos líricas contra los curas. Yo aplaudiré desde mi curul a todo el que injurie a los curas; ya que yo no tengo la galanura del lenguaje ni el verbo sonoro de Cravioto, aplaudiré esas injurias; pero no quedará nada que dilucidar respecto a la monstruosidad e inconsecuencia literaria y jurídica de ese dictamen; no quedará nada que alegar en pro ni en contra; todo el mundo vendrá a decir aquí lo mismo que ya se ha dicho antes; este dictamen es absurdo, este dictamen no cabe en las garantías individuales; queda el artículo del jefe y debemos votarlo, a lo cual sólo se opondrán cuatro o cinco diputados que no quieren votar nada del proyecto del C. Primer Jefe (Siseos). He dicho cuatro a cin-

co, señores diputados, y si los señores que han siseado son cuatro o cinco, yo no los califico, ellos se califican. (Aplausos).

En consecuencia, yo estoy convencido de que la comisión ha entendido estas razones, que en el proyecto del C. Primer Jefe todo estaba comprendido; falta únicamente modificar el artículo en lo que se refiere a la enseñanza laica y es necesario conservar íntegro, en toda su integridad radical, el artículo 27; si en ese punto estamos de acuerdo, yo os pido, señores diputados que votéis contra ese dictamen, para que pueda entonces la comisión presentar el artículo 3o. del C. Primer Jefe, con la modificación que ha querido el buen sentido liberal y radical de la asamblea y pueda votarse después el artículo 27 en su integridad.

Señores diputados, habéis visto que yo no he venido a esta tribuna con el propósito de ofender a nadie; cuando me defendí de alusiones personales, procuré ser lo menos agresivo posible, aun cuando se trataba de mi persona; nunca he agredido sino de los que me atacan; yo deseo hacer en la Cámara una labor sensata y juiciosa, ya que no la puedo hacer de talento, porque carezco de él; yo ofrezco que ninguna alusión personal será contestada por mí, porque he resuelto que toda mi alforja, cargada con las injurias que reciba en esta asamblea, la he de volcar en el primer caño que encuentre en la calle, para que sigan su camino y vayan a su fin. (Aplausos)). Yo no deseo ofender a nadie; desde que hemos entrado en el terreno de las ideas; me habéis encontrado siempre y exclusivamente dedicado a discutir ideas; yo no he llegado ni siquiera a calificar a los grupos —que nunca han existido en realidad— ni he tratado de investigar si los diputados, en el fondo de sus conciencias, tienen éste o aquél compromiso con ellos mismos o con ajenas personas; yo no quiero ver dentro del parlamento, más que hombres libres, conscientes y sensatos; es a ellos a quienes me dirijo y voy a hacer una súplica muy especial a los que consideren que no deben votar este artículo, porque habló en su apoyo el licenciado Macías o porque no son simpatizadores del licenciado Rojas, o porque no tienen simpatías por mí; recordad, señores diputados, que nosotros somos un átomo pasajero, que lo que perdura allí está (señalando al cuerpo de taquígrafos) las patadas, los siseos y las ideas quedan grabadas en el Diario de los Debates; eso es eterno, eso es para la historia, ante la cual todos tendremos que responder algún día. (Muchos aplausos).

Señores constituyentes liberales de 1916, cimentad definitivamente la libertad en nuestro suelo; que allí donde la libertad es firme y positiva, toda revolución es imposible, y en las sociedades dominadas por el despotismo de no importa qué interés o secta, brillan continuamente los relámpagos fulgurantes de la tempestad. No pretendáis, como los opresores católicos del siglo XIV, extinguir la libertad por las persecuciones y la muerte; esforzaos por mantener en alto la encendida antorcha; dejando que el pueblo escoja entre las sombras y la luz; y, yo os lo grito desde aquí: el pueblo escogerá la luz. (Aplausos).

El C. MUGICA.—Pido la palabra, señor presidente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. MUGICA. Señores diputados: ahora sí creo que hemos entrado en el terreno sereno de la discusión; ahora sí creo que podemos entendernos; ahora sí creo que el aliento sincero y patriota, único que efectivamente y de una manera indiscutible puede existir en la comisión, puede ser comprendido por esta asamblea, porque ya desaparecieron, ya pasaron al Diario de los Debates, a la historia de este Congreso Constituyente, las horas de la tarde de ayer y la tarde de hoy y, con ellas los dicterios, las censuras y hasta las infamias que se ha pretendido arrojar sobre la comisión. Yo no quiero, señores, dejar pasar desapercibido todo lo que se dijo ayer; quisiera poder concretarlo en unas cuantas frases para refutarlo de la manera más enérgica; pero, señores, esto es imposible, porque ni tengo el talento y la erudición suficientes para conseguirlo, ni podría tampoco analizarlo en toda su profundidad; sólo, sí, quiero expresar que hasta estos momentos en que acaba de hablar el señor Palavicini, creía que al votarse este proyecto de artículo 3o. del proyecto de Constitución, quedaría esta Cámara de una vez para siempre, hasta el final de su período, dividida en dos grupos: un grupo que iría obstinadamente contra la comisión y contra las ideas generales de la Cámara, y otro grupo que trabaja ignorantemente, pero de una manera enérgica, por el bien de la patria. Afortunadamente, veo que la oposición ha acabado y que hoy, por boca del señor Palavicini, a quien una vez más hago justicia en esta representación, viene a proponernos entrar en el sendero de la serenidad para discutir el proyecto de la Constitución.

Quiero analizar algunos de los puntos de las apreciaciones del señor Palavicini y rebatir algunos de los sofismas que ayer vertieron aquí los oradores del contra sin más mira que el de congratularse, seguramente, con el Primer Jefe.

El señor Palavicini nos ha dicho que es rudo el procedimiento de la comisión al decir: "se desecha de plano el proyecto del artículo 3o. presentado por el Primer Jefe". Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí, señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado, como una flecha de radicalismo; no, señores: la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del Primer Jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni ataca, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente, porque se entregaba el derecho del

hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender: la conciencia del niño, la conciencia del inerme adolescente. (Aplausos).

De allí, señores, de esa impresión profundamente sentida en el alma de los radicales que están en la comisión, surgieron todas las otras faltas de respeto, todos los rebosamientos de jacobinos.

Muy bien, señores diputados, quiero que la Cámara confiese, quiero que queden aquí inscritas para toda una vida, estas palabras mías en que confieso que muy bien pudimos haber cometido errores; pero que si los hemos cometido, no ha sido con el deliberado propósito de ofender, porque no queremos ofender al hombre que respetamos y queremos, al hombre que vinimos siguiendo desde el primer día que puso su planta en este calvario glorioso; no queremos tampoco decir al país: aquí estamos nosotros que somos sus defensores más acérrimos, porque, entonces, señores, no seguiríamos en el papel de modestia que nos hemos trazado desde el primer día que vinimos a esta gloriosa revolución. Consten, pues, señores en este punto, mis ideas, las ideas de la comisión expresadas por mi conducto. Voy al segundo punto, a la imputación de jacobinos. La hacen consistir en dos cosas: en que la comisión propone que no se permita que las escuelas funcionen bajo el patronato de instituciones religiosas, que no se rijan por algunos de los miembros de esas instituciones religiosas, ni se imparta enseñanza por ellos y la segunda parte, que tampoco se permita a ningún miembro de alguna corporación religiosa impartir sus enseñanzas en las escuelas privadas. Señores diputados, yo creo que si en la segunda parte de ese dictamen no tenemos absolutamente razón, porque es verdad que un profesor de matemáticas puede encontrarse muy distinguido en esos establecimientos religiosos y le quitamos la enseñanza, o más bien dicho, le quitamos a la niñez ese profesor que puede difundir esa enseñanza, estamos justificados, pues aun cuando a primera vista no ofrece ningún peligro, yo creo que sí ofrece algún peligro; creo, con el temor que tengo porque he vivido entre clérigos, que este individuo, siendo protestante o católico, aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas; pero señores, está remoto, muy remoto, ese peligro y acepto que en ese sentido hemos sido demasiado exigentes y vengo a proponeros una cosa: quitemos, señores, de este proyecto esa parte, esa proposición; borrémosla de allí para poderlo aprobar sin ningún escrúpulo; no estoy conforme en lo otro, y no estoy conforme, porque no veo en el artículo 27 toda la claridad; puedo estar conforme en que en este lugar, que en el artículo 3o., no sea propiamente el lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, porque no soy perito en derecho constitucional, porque puedo cometer errores por mi ignorancia, que tengo el valor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy conforme de ninguna manera en que la restricción no se asiente, ya sea en el artículo

3o. o en el artículo 27, porque allí sí existe el verdadero peligro. (Aplausos). No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que este es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo desnudo: la inteligencia de los niños es sagrada: nadie tiene derecho a tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho de imponer a sus hijos creencias determinadas, y este es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios, pues mis hijos, señores, no reciben ninguna enseñanza de creencias definidas. Señores, ¿nos vamos a entregar al clero? ¿Quién es el clero? No quiero hacer la apología de ese cuerpo, porque me reservo a hacerlo documentado más adelante, cuando hablemos de la independencia de ese poder, que se llama la iglesia, para cuando hablemos de ese poder extraño dentro de otro poder que debe ser soberano en nuestra república: el poder civil.

¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de este lado? (dirigiéndose a los de la extrema derecha). ¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de toda la República, señores representantes del pueblo mexicano, en que no hay en estas ideas un fanatismo sectario, sino ideas salvadoras de la República? Os propongo que nos permitáis retirar el dictamen, que quitemos de ese dictamen esas palabras que escuecen y, con esa modificación, se ponga a la consideración de esta Cámara para que sea votado; y entonces creo que habremos salvado a la República y puesto la piedra más formidable del edificio futuro de este pueblo, que tiene derecho a ser grande. (Aplausos).

EL C. PALAVICINI—Pido la palabra, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Palavicini.

EL C. PALAVICINI.—Señor general Múgica, señores miembros de la comisión: la República enseña hoy, enseña muy alto, que los hombres que se forjaron en las luchas de la guerra constitucionalista, los hombres que se han modelado, como ha dicho, aunque causara hilaridad, el abogado indígena de Oaxaca, los hombres que se han forjado a golpes de corazón, entienden la razón y están siempre dispuestos a ponerse en ella, y al aplaudir nosotros el propósito de la comisión, y al celebrarlo en nombre de la patria, aseguro al señor general Múgica que, en el terreno más radical en que él esté, en el terreno más radical que él ocupe y busque en las ideas liberales, encontrará indudablemente al que habla, así como a todos los amigos del Primer Jefe que hay en esta asamblea; pero el señor general Múgica insiste en sostener ya una cuestión de mera fórmula. ¿Por qué, señores diputados, si estamos todos de acuerdo en el fondo, por qué insistimos en una redacción que él mismo ha confesado que está dispuesto a que exista en no importa qué parte de la Constitución? ¿Para qué exigir entonces, señores diputados, que se conserve esa forma del dictamen, que no cabe

dentro del artículo 3o.? El señor Múgica está conforme, como lo ha manifestado, en que se necesita establecer de un modo preciso y concreto la prohibición, más adelante, y cree que puede ser en el artículo 27; él es el presidente de la comisión; la comisión tiene en sus manos el artículo 27; todavía no lo ha presentado a debate y, si todavía él quiere, en el artículo 27 puede poner en una forma más precisa, pues está en sus manos hacerlo. Lo que yo sostengo, señores diputados, es que no hay necesidad de aprobar este artículo con su redacción; que podemos conservar la forma y el principio liberal del 57 tal como lo ha presentado el Primer Jefe, con la modificación que hará la comisión al presentarlo poniendo laicas las escuelas particulares; y yo propongo al general Múgica, ya que no se trata sino de una cuestión de forma, que retire su dictamen y que presente a la asamblea después el artículo 3o., de acuerdo exactamente con las ideas del jefe, más las de la asamblea, agregando la palabra laica en donde quepa y en donde corresponda y que, cuando presente el artículo 27, lo modifique de la manera que él crea más conveniente, para que sea más preciso, si es que como está no es preciso. Yo creo, señores diputados, y honradamente anticipo este pensamiento, que el artículo 27 es exacto, es concreto y es preciso, y si el señor general Múgica al leerlo y al presentarlo después con su dictamen, encuentra que todavía puede precisarlo más, yo votaré con el señor general Múgica el artículo 27; esta es la cuestión; y yo propongo al señor general Múgica que retire su dictamen y que presente el artículo 3o., del Jefe diciendo: "Se aprueba el artículo del Primer Jefe con las modificaciones que siguen: Artículo 3o." —aquí las modificaciones que establezca el mismo—. Señores diputados: hemos llegado al fin de una jornada penosa y desagradable y el señor Múgica dice bien al creer que ayer tarde las pasiones se exaltaron en esta asamblea; y yo celebro que nos encontremos en un terreno en que nos hallarán siempre, porque las excitaciones de tribuna deben ser olvidadas; y ahora, que todos unidos y conscientes hagamos una obra revolucionaria de verdad, que no sea de palabras, sino que quede escrita para siempre en los preceptos de la carta magna.

EL C. IBARRA.—Pido la palabra, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ibarra.

EL C. IBARRA.—El señor Palavicini ha señalado un grave peligro: la conquista mexicana por medio de los ministros protestantes; y como el señor Palavicini, siendo ministro de instrucción pública, firmó algunos nombramientos a favor de sacerdotes protestantes, yo le suplico que, si puede, se sirva indicarnos el modo de combatir ese peligro.

EL C. PALAVICINI.—En este momento se está tratando de un asunto muy grave; pero cuando termine el debate dejaré satisfecho a mi distinguido colega el señor Ibarra.

EL C. MUGICA.—Pido la palabra, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Múgica.

EL C. MUGICA.—En el arrebato de mi palabra olvidé proponer más claramente mi pensamiento, aunque ya lo había dicho en el curso de mi peroración. Estoy conforme en hacer las modificaciones al artículo del Primer Jefe en el sentido sobre el cual nos hemos puesto de acuerdo y estoy de acuerdo también, si hay una promesa formal por parte del grupo contrario, en retirar del artículo 3o. la parte última y ponerla con la debida claridad en el artículo 27, si cabe, o donde piense la asamblea, si es que no cabe en el artículo 27, porque creo que ese va a ser el punto a debate, supuesto que en este sentido no hay uniformidad absolutamente en la asamblea.

EL C. PALAVICINI.—-Pido la palabra, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Palavicini.

EL C. PALAVICINI.—Señores diputados, es por esto que yo propongo que se retire el dictamen, porque presentado el artículo 3o. con la modificación que indica el general Múgica, no queda a discusión sino el artículo 27, en el cual, a juicio de todos los miembros de la asamblea, caben y están allí las restricciones pero yo agrego que sí es preciso definirlo, aclararlo y concretarlo. ¿En manos de quién está ese remedio? Está en manos del distinguido señor que ocupa la tribuna, en manos de la comisión; yo digo que si en ese sentido puede precisarse más el concepto del Jefe, yo acepto que se haga así y lo aceptamos todas las personas que quieren ayudar prácticamente a que se haga una buena labor en esta asamblea. De modo que estoy conforme con lo que propone el señor general Múgica en todas sus partes yo no puedo decir que esa redacción que se quita de allí se agregue en el artículo 27. ¿Quieren que exista la taxativa? Muy bien, para eso es preciso concretarlo y está en manos de su señoría hacerlo.

EL C. MUGICA —Esa es la aclaración que deseaba hacer, para que la asamblea pueda resolver sobre este particular.

EL C. SECRETARIO.—La Secretaría pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del C. presidente de la comisión dictaminadora (Voces:

¿De qué se trata?) De que se permita a la comisión, retirar su dictamen para presentarlo modificado.

EL C. JARA.—La pregunta debe ser si la asamblea consiente en que se retire o no el dictamen.

EL C. SECRETARIO.—La secretaría consulta a la asamblea si se concede o no permiso a la comisión. (Voces: ¡No es esa la forma!)

El C. PALAVICINI.—La pregunta correcta es como la había indicado el distinguido señor diputado Jara.

EL C. SECRETARIO.—La secretaría consulta si la asamblea permite a la comisión cambiar su dictamen. Los que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie.—Si se le permite.

Así se levantó la sesión del día 14. En la del día 16 habrían de presentarse sucesos inesperados. En efecto, convencida la comisión de que debería reformar su dictamen, y una vez autorizada por la Cámara para retirar lo y presentarlo modificado en el sentido de la discusión, el día 16 la Secretaría dio lectura al nuevo dictamen de la comisión sobre el artículo 3o., redactado en los términos siguientes:

"Artículo 3o.—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

Aun cuando se habían eliminado algunas esperanzas, prácticamente el artículo conservaba el mismo error, el error que consistía en incluir las prohibiciones y limitaciones en la parte perceptiva de las garantías individuales. En el debate se había explicado hasta el cansancio que lo relativo a las corporaciones religiosas debería incluirse en el artículo correspondiente a las religiones. La Comisión, temerosa de nueva derrota, había ocurrido a un procedimiento que le aseguraba por anticipado el triunfo; había recogido las firmas de los diputados, en sus alojamientos, durante el día anterior y cuando presentó su dictamen modificado resultaba innecesario el debate porque la votación estaba ganada de antemano.

Los CC. ROJAS y PALAVICINI quisieron, apoyándose en el reglamento, que el dictamen siguiera sus trámites a fin de dar tiempo a la comisión para reflexionar. Sin embargo, seguros ya de su victoria, los miembros de la comisión insistieron en que el debate fuese inmediatamente. Entonces el señor PALAVICINI dijo: "Yo no tengo ningún temor para que ese dictamen se discuta desde luego en el congreso; y no tengo miedo a que desde luego se proceda a la votación; hice un pacto público aquí con la comisión y no tengo ningún temor para ir a la tribuna a hacer pública la traición hecha por la comisión, al pacto que hicimos aquí antes de ayer en la asamblea".

El presidente recomienda serenidad y el C. general MUGICA explica las razones que tuvo la comisión para presentar el texto del nuevo dictamen, dijo:

"Señores diputados: la comisión cumple con informar a ustedes sobre las razones que ha tenido para presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho. La comisión tiene el deber de manifestarse serena, aunque no tenga una epidermis curtida, para aguantar los banderillazos destemplados que se le dirijan y por eso, al tomar la palabra para informar a ustedes sobre las razones que tuvo en cuenta para presentar en esta forma el dictamen, no quiero tocar los destemplados gritos del señor Palavicini, sino que me reservo para cuando sea más oportuno contestar. En la sesión de antes de ayer, el sentido de la discusión fue éste: que el proyecto que toda la Cámara estaba conforme en aceptar, era el que contuviera los principios fundamentales del dictamen, es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza, y la cual debería acomodarse en el artículo 27 ó en otro lugar de la Constitución, donde cupiera. Que la comisión retiraría el concepto de que ninguna persona perteneciente a ninguna asociación religiosa, pudiese impartir la enseñanza en alguna escuela; bajo estos puntos, bajo estas reglas, la comisión empezó a trabajar con todo empeño y con toda honradez; ha escuchado las razones aducidas por el señor Palavicini, ha escuchado todas sus argumentaciones, y antes de manifestar al señor Palavicini en qué sentido se ha formulado el dictamen, consultó a otro grupo de la Cámara, en cuya asamblea privada estuvieron personas aun de las que no estaban conformes en aprobar el dictamen. Del debate que se iniciara anoche en el salón de la escuela de bellas artes, se dijo que esas llamadas restricciones no cabían absolutamente en ningún artículo de la Constitución, porque si la razón que se ha aducido era precisamente seguir la ideología que debe tener la Constitución, es en el artículo 3o. donde con todo fundamento lógico debería tener cabida esa restricción. Ese es todo el motivo y todas las razones que la comisión ha tenido para volver a presentar el dictamen en la forma como lo ha hecho.

Con respecto a las ideas, cuando éstas sean impugnadas, o con respecto al medio, cuando también lo sea, tendrá la comisión el derecho de sostener el dictamen".

Por su parte el señor licenciado ROJAS hizo una extensa y razonable exposición, con toda serenidad y calma y agregó: "El señor Palavicini tiene razón, porque, efectivamente, el dictamen, tal como lo presenta la comisión, no responde al espíritu de la Cámara, cuando se mandó suspender la discusión del artículo 3o. para presentarlo en nueva forma". "Precisamente la solución fue la que presentó el señor Palavicini un día después y la Cámara tuvo el buen juicio de aceptar; pero el dictamen presentado ahora no responde absolutamente al sentir de la asamblea. Dice ahora la comisión que el artículo 27 no es exactamente el recipiente en donde debe consignarse esa restricción al clero. Bien, pues entonces diría yo a la H. Comisión: ¿Y por qué no vamos a discutir en primer lugar el artículo donde se consignan las Leyes de Reforma? Simple y sencillamente la cuestión es cambiar de lugar y nosotros no disentimos en eso; sólo discutimos la oportunidad de colocarlas en donde no les corresponde". Hizo después largas divergencias sobre las relaciones personales con el señor general Obregón y el señor licenciado Aguirre Berlanga y continuó el debate hablando en pro el C. ALONSO ROMERO, joven diputado yucateco y como fue su primer discurso y era uno de los intelectuales de la Cámara, obligado por lo mismo a superior discernimiento, insertamos su discurso íntegro. Dijo:

"Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la comisión con la misma entereza y la misma fe con que los "girondinos" subían cantando a la guillotina, puesto que no me han convencido ni las argumentaciones humorísticas y falsas del "divino orador" Cravioto, quien ha pastado apaciblemente en las selvas frondosas de Ignacio Ramírez, ni me convencen el valor civil ni los conceptos ultramontanos del licenciado Luis Manuel Rojas, ni mucho menos los terribles fantasmas que la alborotada imaginación del señor licenciado Macías ha forjado con el objeto de embaucar a esta asamblea. Para nosotros los yucatecos, no es nada nuevo el artículo 3o., hace más de dos años que está en vigor, hace más de dos años que la niñez de Yucatán recibe esta clase de instrucción, y este es el porqué de que nosotros no nos dejamos mangonear por tres o cuatro negreros de esta Cámara. (Aplausos). Extraño parece. CC. diputados, que un hombre de la talla del señor Cravioto, un señor ministro de instrucción pública, se atreva a conculcar la enseñanza asentando falsedades de este género: "que no tiene ninguna influencia en la educación de la niñez el que los individuos que profesan ideas religiosas desempeñen una cátedra en una escuela laica". Ese argumento yo no lo acepto, porque es nada menos que infantil. Vengo a apoyar el dictamen de la comisión, como he dicho antes, porque para mí entraña un criterio revolucionario, porque ese artículo cierra las puertas que los ilustres constituyentes del cincuenta y siete dejaron de par en par a la reacción y a las hordas del clero. Y bien, señores, yo no sé por qué se nos tilda de jacobinos: ¿Por el hecho de expresar libremente nuestro pensamiento? ¿Acaso la libertad de pensar no es un

derecho y la revolución lo sanciona? No, no debemos permitir que se nos conduzca como a los rebaños, ni mucho menos permanecer bajo la tutela de los traficantes de la revolución. Si somos budhistas, penetremos al templo de Budha... No nos dejemos sugestionar por esos ilustres parlamentarios de oficio, por esos bastardos discípulos de Querido Moheno. (Aplausos). Señores parlamentarios de oficio: a vosotros los consagrados, los que habéis llegado a la hora del botín, los que vivís en concubinato intelectual con el clero, me dirijo:

Vosotros los que habéis pretendido demostrar con maquiavelismo de intriga que somos retrógrados y enemigos del Primer Jefe por el hecho sólo de defendernos de vuestras artimañas y de exponer libremente nuestro pensamiento, estáis en un error, no tenéis razón. No tenéis derecho de echar lodo a los que tenemos aspiraciones nobles y honradas, a los que pensamos libremente y tenemos el derecho de exponer nuestras ideas. Vosotros, los que habéis chocado la copa en los festines de Porfirio Díaz, no podéis pasar por el crisol revolucionario sin dejar huellas infernales (Aplausos) . Vosotros, favoritos del sultán, que habéis arrojado vuestras panderetas a los pies de vuestro señor y traspuesto las murallas del serrallo, no tenéis derecho ahora a pasar por vírgenes inmaculadas. Cábenos la gloria, señores diputados, de haber venido a este Congreso, con la frente muy alta y con el pensamiento fijo en el porvenir de la patria. (Nutridos aplausos).

A continuación el señor PALAVICINI comenzó diciendo:

"Celebro el jubiloso entusiasmo de esta oratoria maya que ha llenado el ambiente de la Cámara; celebro la vibrante frase, el concepto burilado, de mi distinguido amigo el señor Alonso Romero; pero esas sultanas y ese harem, esa vida oriental que nos ha cantado aquí sobre esas hamacas de su país, esa dulce canción costeña, esa marina, esas trovas que ha endilgado como si estuviese en el puerto de Progreso, ante el mar inmenso y recitando los versos de don Justo Sierra, toda esa hermosa elocuencia, señores diputados, (en ese instante las galerías aplauden, el diputado Calderón increpa a la presidencia diciendo: "Estamos en pueblo reaccionario y por eso aplauden. Ruego a usted se cumpla con el reglamento...")

EL C. PALAVICINI, continuando: "… Ruego al señor general tenga paciencia, la literatura y la reacción sólo se confunden en la mente de su señoría". (El C. Secretario, por orden de la presidencia amenaza a las galerías con hacerlas desalojar si siguen haciendo manifestaciones de aprobación) .

EL C. PALAVICINI, continuando: "Enérgica la presidencia, atiende a la sugestión del distinguido señor general Calderón. El orador, señores diputados, no espera

ni aplausos de la asamblea ni de la galería; sólo agradece que en el criterio y el buen sentido de los mexicanos queden grabadas sus palabras, y espera, sobre todo, que en los anales del Diario de los Debates quede asentado lo que a cada uno corresponde ante la historia, y nuestra actitud en la tribuna de la Cámara. No deseo conquistar aplausos, para eso habría preparado un discurso de frases hermosas, que al fin es fácil aprenderlo de memoria como lo habéis visto con mi predecesor; pero no, señores diputados, no vengo a hacer frases hermosas, no vengo a entonar himnos, no vengo a modular canciones; vengo a esgrimir argumentos. Entremos al artículo 3o., al que no llegó nunca el señor Romero Alonso o Alonso Romero, por lo que me sucede que al llegar a esta tribuna me encuentro con la dificultad de que no sé a qué argumentos voy a replicar. La ensalada de curas y de frailes ya la conocemos; ese trajín de llevar y traer monjas y curas, es una cuestión vieja, atrasada, está gastada, es una literatura barata de los oradores de todas las fiestas nacionales; es una literatura pueril que ya no afecta a nadie ni a nadie interesa". Hace largas consideraciones históricas, insiste en sus primitivos argumentos sobre el cambio de criterio de la comisión y agrega: "No hay aquí ideales reaccionarios; no hay aquí propósitos reaccionarios; ninguno de nosotros tiene ganas de defender ni a los curas ni al clero, y la prueba honrada, es que si esta restricción necesita existir en la Carta Magna, aceptamos votarla antes del artículo 3o. A pesar de esa afirmación nuestra, que es franca, leal, sencilla, que no da lugar a dudas, ni menos a las preocupaciones extremosas que queman el caliente cerebro del señor Romero, ni que allá lejos se hagan corrillos de murmuración. Tenemos el propósito de hacer las restricciones en su lugar; sólo queremos cumplir con nuestro deber y con el buen sentido considerando agotada la discusión".

El C. MUGICA, presidente de la comisión, manifiesta: "Que en honor de la verdad, según su parecer, el sentir de la discusión de antier, no es el que asienta el señor Palavicini". Agrega en seguida: "La Comisión hoy casi no tiene humor de hablar, ni quiere hacerlo... (Lo hemos dicho antes, para la Comisión, el debate carecía de interés porque tenía asegurada de antemano la votación)".

Se preguntó a la asamblea si se consideraba el asunto suficientemente discutido, puesto que habían hablado seis oradores en pro y seis en contra. La asamblea declaró que no. Por consiguiente, se prolonga la discusión. Tiene la palabra el C. TRUCHUELO quien explica que es cierto que la asamblea aprobó retirar el dictamen para presentarlo modificado; pero que a su juicio solamente para quitar algunas frases que no eran convenientes. Según el señor Truchuelo las restricciones no cabían en el lugar donde las propone el señor Palavicini. Hace una nueva crítica del clero y de la enseñanza religiosa, caballo de batalla de todos los sostenedores del dictamen. Los argumentos ya escuchados hasta el cansancio y repetidos por los nuevos oradores, producen fatiga a la asamblea. Todavía pide la palabra en contra del dictamen el señor diputado FERNANDO LIZARDI. Después de un gracioso exordio, que

incluiremos en el anecdotario de esta historia, el señor licenciado LIZARDI expone la parte medular del asunto expresándose así:

"Voy sencillamente a llegar a la síntesis de lo que debe contener una constitución:

Debe contener, en primer lugar, un tratado de garantías individuales que consigne los derechos de los individuos como tales, con relación al estado, es decir, las restricciones que se ponen al poder público con relación a los individuos. En segundo lugar, debe contener la manera política como el pueblo ejerza su soberanía, es decir, debe establecer quiénes son nacionales, quiénes extranjeros, quiénes ciudadanos, quiénes no son y cómo y cuáles derechos deberán tener los nacionales, los extranjeros, los ciudadanos y los no ciudadanos.

Esta segunda parte se refiere al pueblo como pueblo.

La tercera parte se refiere a las relaciones de los diversos órganos del poder público. Y la cuarta parte deba referirse a las relaciones entre el poder público y una multitud, una asociación, principalmente la iglesia, que durante la edad media le disputara el poder al gobierno y que subsisten todavía aunque ya sin facultad coercitiva, y esto es precisamente lo que las distingue del gobierno; y esta última parte de la Constitución viene a establecer esas relaciones.

Si analizamos debidamente los conceptos que propone la comisión para el proyecto del artículo 3o., nos encontramos con esto: lo primero que se dice es que debe limitarse la enseñanza en el sentido de que sea laica la que se imparta, tanto en las escuelas oficiales, como en las escuelas particulares. Dándose por sentado este principio lógico, el lugar que le corresponde es el artículo 3o., puesto que, como analizó el señor licenciado Truchuelo, después de la regla general, debe venir la excepción; pero vamos a la otra restricción.

La otra restricción consiste en que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos puedan impartir la instrucción primaria. ¿Esta es una restricción propia a la enseñanza? Creo, señores, que es más bien una restricción que corresponde a las relaciones del estado con la iglesia, y se me dirá: ¿dónde ordenamos esto? El señor Truchuelo demostró ya que no cabe en el artículo 27, porque se refiere a la propiedad, e intentó demostrar que no cabe en el artículo 129, porque se refiere a la disciplina de los cultos. Voy a procurar demostrar que sí cabe en el artículo 129, que dice así:

"Art. 129.—Corresponde exclusivamente a los poderes federales, ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El estado y la iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna"

Este artículo se nos dice que no puede encerrar la prohibición a los sacerdotes y a las corporaciones religiosas de impartir la instrucción primaria; primero, porque se refiere exclusivamente a disciplina de cultos. Yo creo que esto no es exacto, señores, creo que este artículo está mal redactado; pero no creo que sea exacto que se

refiere exclusivamente a disciplina de cultos; se han sugestionado los impugnadores de él, por el principio del artículo que comienza donde no debería comenzar, si en vez de redactar el artículo en la forma que está, principiamos por decir: "el estado y las iglesias —porque debemos decir las iglesias— son independientes entre sí, ni éstas ni sus ministros podrán impartir educación alguna", etc., y luego decir: "corresponde exclusivamente a los poderes reglamentar la educación", etc. Con una simple transposición en el párrafo del artículo, creo que habremos encontrado el lugar donde quepa la restricción que se solicita; pero si esto no se considera bastante, incluyendo, como creo incluir, que esta restricción comprenda a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos para impartir instrucción primaria, se coloque en el lugar de la Constitución en que debe ponerse la restricción entre los poderes públicos y las iglesias, o bien se puede hacer un artículo nuevo y ponerlo en este lugar. Creo, pues, que sí cabe en el artículo 129 y que si no, tal vez se puede hacer otro artículo y creo, por último, que si se tratara de una maniobra política, a los que somos partidarios del laicismo en las escuelas, no se nos engañaría tan fácilmente. Creo sencillamente que lo mejor es lo que se nos ha propuesto ya: que se voten juntos los dos artículos; redactemos el artículo 129 en la forma que se me ha ocurrido y que me parece que corrigiendo un defecto de redacción, podemos votar juntos, o antes si se quiere el artículo 129. Así habremos terminado una discusión en la que en último análisis, no estamos haciendo otra cosa que sostener uno, lo de lo negro pardo, y otros, lo de lo absolutamente negro.

Cuando terminó de hablar el señor Lizardi se consultó, una vez más, a la asamblea si se consideraba el asunto suficientemente discutido. La asamblea contestó que no. Continúa el debate.

Habla el señor GONZALEZ TORRES; comenzó diciendo: "Vengo a manifestar a ustedes que estoy de acuerdo en todo con el artículo propuesto por la Comisión, menos en una palabra, que es ésta: "laica", que debe, en mi concepto, substituirse por esta otra: "racional".

Por ese tenor siguió el discurso del señor GONZALEZ TORRES, no aporta ningún interés al debate.

Entonces pide la palabra en contra el C. JOSE ALVAREZ, quien hablaba por primera vez en la Cámara. El señor Alvarez procedía de Michoacán, Estado esencialmente fanático y por lo tanto su criterio era marcadamente anticlerical, era ilógico que pidiera la palabra en contra del dictamen; pero se trataba de un ardid, el objeto era impedir que hablase un orador realmente del contra y así el señor Alvarez hizo un discurso en pro del dictamen. Terminó diciendo: "Suplico a ustedes, señores diputados, que se dé por

terminado el debate y que de una vez por todas, establezcamos la garantía individual de enseñar la verdad y la garantía individual de que no sea enseñado el error".

Se pregunta de nuevo a la asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. La asamblea declara que no. Continúa el debate.

Pide la palabra el señor PALAVICINI. Dice que: "El señor Alvarez me parece más elocuente y más convincente que el señor Truchuelo. El señor Truchuelo hizo bien en subir a esta tribuna para hacer un discurso y comerse a los curas; el señor Truchuelo es de Querétaro, el señor Alvarez es de la Mesa Central y vive como él en una región frailesca. Pero aprovechar debates serios, trascendentales, para hacer esa pequeña campaña política de pueblo, no es precisamente lo más provechoso para el criterio de la asamblea". "Todo lo que se ha dicho con respecto al clero nos es viejamente conocido; todos estamos de acuerdo en que es necesario tomar todas las medidas para procurar la defensa de la sociedad contra el clero. Nadie defiende aquí al clero. En lo que insistimos es que las restricciones en materia religiosa se coloquen en los artículos respectivos de la Constitución y no en éste. Consideramos que la literatura está agotada". (En este instante el señor Ramos Praslow hace manifestaciones de desagrado). El señor Palavicini dice: "Señor Ramos Praslow, usted no ha hecho más que interrumpir..." (lo que originó un incidente que insertamos en el anecdotario para no truncar la unidad de este capítulo).

Después hace uso de la palabra el diputado ESPINOSA. Para darse cuenta de los perjuicios que la intriga del Secretario de Gobernación ocasionó al Congreso, observemos el miedo con que algunos diputados manifestaban sus ideas cuando éstas coincidían con las del señor Palavicini y sus amigos. ESPINOSA dijo: "No vayan ustedes a creer que porque me siento al lado del señor Palavicini —a quien he estimado desde hace mucho tiempo— tal vez piense políticamente como él piensa. Que si he votado alguna vez como el señor Palavicini, es porque él ha estado conmigo, pero no porque yo haya estado con él". El señor Espinosa declara: "La aprobación del artículo 3o. que nos presenta la comisión dictaminadora, es la aspiración suprema, el anhelo más grande del pueblo mexicano. Hoy ya no son aplicables las palabras del C. Luis Cabrera, que dijera en días memorables: "La revolución es la revolución". No, ciudadanos diputados, ahora la faz de la lucha política ha cambiado por completo y la revolución en estos instantes solemnes, es este Congreso Constituyente. Que el C. Cravioto había dicho que la salvación de la patria son escuelas, escuelas y escuelas; sí señor, pero escuelas donde se enseñe la verdad científica y no donde se enseñen absurdos; esas son las escuelas que salvarán a la patria, que regenerarán al pueblo y es por esto que nosotros vamos a sostener el artículo 3o."

Por fin a la pregunta hecha por el secretario sobre si el asunto está suficientemente discutido, la asamblea declara que sí.

Se procede a la votación y el artículo, tal como lo presentó la comisión fue aprobado por noventa y nueve votos contra cincuenta y ocho. Nótese qué votaron por la comisión el C. Cándido Aguilar, yerno del señor Carranza, y, algo más digno de mencionarse, votó en favor de ese dictamen el señor Dávalos Ornelas, conocidísimo clerical de la diputación de Jalisco. Por su trascendencia histórica, insertamos las votaciones:

Por la afirmativa: los CC. Diputados ADAME, AGUILAR CANDIDO, AGUIRRE, ALLENDE, ALONSO ROMERO, ANCONA ALBERTOS, ANDRADE, ARANDA, ARTEAGA, AVILES, DE LA BARRERA, BOJORQUEZ, BRAVO IZQUIERDO, CALDERÓN, CANO, CAÑETE, CASADOS, DEL CASTILLO, CEDANO, CERVANTES, CÉSPEDES, COLUNGA, DAVALOS ORNELAS, DINORIN, DYER, ENRIQUEZ, ESPELETA, ESPINOSA, EZQUERRO, FERNANDEZ, MARTINEZ, FRANCO, GAMEZ, GARCIA ADOLFO G., GARCIA EMILIANO C, GARZA ZAMBRANO, GIFFARD, GONGORA, GONZALEZ ALBERTO M., GONZALEZ TORRES, GUERRERO, GUTIERREZ, HERRERA MANUEL, HIDALGO, IBARRA, ILIZALITURRI, JARA, LABASTIDA IZQUIERDO, LEIJA, LIMON, LOPEZ IGNACIO, LOPEZ LIRA, MADRAZO, MANJARREZ, MANZANO, MARQUEZ RAFAEL, MARTINEZ EPIGMENIO A., MARTINEZ DE ESCOBAR, MARTINEZ RAFAEL, MAYORGA, MERCADO, MONZON, MORENO, MUGICA, NAFARRATE, NAVARRO LUIS T., PALMA, PASTRANA JAIMES, PAYAN, PEREYRA, PEREZ CELESTINO, PINTADO SANCHEZ, PRIETO, RAMIREZ LLACA, RAMIREZ VILLARREAL, RAMOS PRASLOW, RECIO, RIVERA CABRERA, ROBLEDO, RODILES, RODRIGUEZ MATIAS, ROEL, ROJANO, ROMAN, ROMERO FLORES, ROSALES, ROSS, RUIZ, SILVA, SOSA, TEPATL, DE LA TORRE, TORRES, TRUCHUELO, VAZQUEZ MELLADO, VEGA SANCHEZ, VICTORIA, VIDAL y VILLASEÑOR ADOLFO.

Votaron por la negativa los CC. diputados: AGUILAR ANTONIO, AGUILAR SILVESTRE, ALVARADO, AMAYA, CASTAÑEDA, CASTAÑOS, CEPEDA MEDRANO, CERVANTES DANIEL, CRAVIOTO, CHAPA, DAVALOS, DAVILA, DORADOR, FAJARDO, GARZA GONZALEZ, GARZA, GOMEZ PALACIO, GONZALEZ AURELIO L., GUZMAN, HERRERA ALFONSO, JIMENEZ JUARICO, LIZARDI, LOPEZ LISANDRO, LOZANO, MACIAS, MARQUEZ, JOSAFAT S., MARTI, MEADE FIERRO, MENDEZ, NAVARRO GILBERTO M., OCAMPO, OCHOA, O'FARRILL, ORDORICA, PALAVICINI, PERALTA,

PERUSQUIA, PESQUEIRA, REYNOSO, RODRIGUEZ GONZALEZ, RODRIGUEZ JOSE M., ROUAIX, SANCHEZ MAGALLANES, DE LOS SANTOS SEPULVEDA, SILVA HERRERA, SOLARES, SOLORZANO, SUAREZ, UGARTE, VERASTEGUI, VILLASEÑOR LOMELL, VON VERSEN, ZAVALA DIONISIO, ZAVALA PEDRO R. y ROJAS.

(Aplausos, hurras, voces: ¡Viva la revolución! ¡viva el C. Primer Jefe! ¡la patria se ha salvado! Aplausos prolongados).

Inmediatamente después el señor PALAVICINI pide la palabra y dice:

"Señores diputados: mis primeras frases ahora que la indignación del debate ha pasado, tienen que ser y deben de ser para felicitar a los que han sostenido el dictamen por su triunfo en el parlamento. Ninguna objeción hay que hacer a los hechos consumados y yo uno mis aplausos a los de ustedes, y celebraré que nosotros hayamos sido los equivocados; si así fuere, que sea para bien de la patria; no hay, pues, ya nada que nos cause disgusto. A mí, me indignan las torpes ideas; pero no los hombres, los hombres me causan respeto o hilaridad; el señor Ramos Praslow está clasificado entre los últimos, entre los que me causan hilaridad. (Risas. El señor Palavicini se refería a una alusión que acababa de hacerle el señor Ramos Praslow y que figurará en el anecdotario de este libro).

Así se discutió y se aprobó el artículo 3o. El señor Palavicini, como lo ofreció en la tribuna del Constituyente, se hizo solidario de éste, como de todos los artículos que formaron la Constitución, figurando entre los paladines permanentes de la misma, pues su concepto es que la disciplina democrática exige, en un parlamento, que cuando la mayoría decide, el resultado obliga a todos.

El sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza. En reforma posterior, innecesariamente, se llevó a la Constitución un nuevo artículo 3o. que imponía una enseñanza "socialista". No era necesaria esta reforma, y para eso bastaba con una ley de educación pública, que interpretando el artículo de la Constitución y la ideología de los Constituyentes fijara un programa pedagógico conforme con el sentir del partido en el poder.

La Libertad de Trabajo y del Ejercicio Profesional

Artículo 4o.

Toma parte en este debate los ciudadanos COLUNGA, IBARRA, HERRERA, ANDRADE, NAFARRATE, MACHORRO, NARVAEZ, CEPEDA MEDRANO, ALONSO ROMERO.

En la sesión del 18 de diciembre de 1916 la Comisión rindió su dictamen sobre el artículo 4o. La parte expositiva se concreta a explicar por qué no ha incluido en ese artículo las prohibiciones para combatir los vicios de la embriaguez y del juego, a causa de que, a su juicio, éstas deben colocarse en otro lugar de la Constitución. De un día al otro la Comisión de Constitución ha cambiado de criterio con respecto a la estructura jurídica del capítulo de garantías individuales, por lo menos para eso, sirvió la discusión del artículo 3o. Así lo hizo notar el diputado Andrade.

El proyecto del artículo 4o., se presentó en la forma siguiente:

"Artículo 4o.—A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, sino por determinación judicial, cuando ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofendan los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

Puesto a discusión, el C. COLUNGA a nombre de la comisión, declara que ésta no renuncia al estudio de los medios adecuados para combatir los vicios; sino que simplemente lo aplaza para el lugar correspondiente.

Pide la palabra en contra del dictamen el diputado IBARRA. Cabe decir que el ingeniero IBARRA era uno de los hombres de más puros ideales y de gran valor civil. Ciudadano de convicciones definidas, de enérgica palabra, mereció el respeto y la estimación de la asamblea. Es por este motivo que consideramos justo insertar íntegro el discurso del diputado IBARRA, dijo así:

El cumplimiento del deber que nos ha traído a este Congreso, me ha impulsado a venir a esta tribuna, aunque sin dotes oratorias, para respetuosamente pedir a ustedes se adicione el proyecto del artículo presentado por la digna comisión dictaminadora, con la cláusula siguiente: "Artículo 4o — Ademas de las restricciones que la ley determinará, se declara ilícita y prohibida la elaboración del pulque, la importación del alcohol para la preparación de bebidas, la de alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta. También se declaran ilícitas y prohibidas las corridas de toros, las tapadas de gallos, toda clase de juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad. Igualmente quedan prohibidas las tiendas de raya y los establecimientos similares".

Para fundar mi proposición voy a permitirme empezar leyendo a ustedes un cortísimo artículo sobre el particular que apareció en el periódico "Pro Patria" que últimamente se repartió en esta Cámara: "Revolucionarios. — Marcamos la llaga, poned el remedio. Algunos de los actuales editores de "Pro Patria", que tuvo honra al colaborar al lado del viejo periodista liberal don FILOMENO MATA, de acuerdo con el abnegado luchador potosino inició en "El Diario del Hogar", en plena dictadura porfiriana, una formidable campaña contra el juego, atacando duramente garitos, casinos y loterías y logrando, aun en aquella época de depravación, algunos triunfos, que no otra cosa eran la forzada acción policíaca para suprimir esos asquerosos antros de prostitución y degeneración de nuestro pueblo.

Los hombres del general DIAZ, que pensaban eternizarse en el poder a virtud de la degeneración del pueblo mexicano, fomentaban con verdadero ahinco entre los mexicanos, cuantas diversiones canallescas, cuanto vicio degradante, cuanta costumbre licenciosa juzgaban oportuna a sus deseos. Fue así como los diestros españoles tuvieron sus mejores filones metálicos en las plazas de la República; fue así como Martel y compañía recorrían la República con sus vistosas partidas, robando el dinero a los incautos por medio del culto de BIRJAN; fue así como se importaron a México las luchas a puñetazos de nuestros primos allende el BRAVO; fue así como ARISTEO MERCADO y otros de su calaña hicieron su vida normal en las plazas de gallos; fue así como se estableció, fomentado por la misma autoridad, el tráfico de mujeres, en el que PITA en Puebla adquirió la exclusiva....

Contra esos vicios degeneradores de nuestro pueblo se ha hecho la actual revolución; pensar en fomentarlos ahora, es propio de traidores y enemigos de la libertad del hombre.

Dar ahora a los mexicanos oportunidad para ir a gritar ordinarieces al coso taurino, solazarse en el martirio del toro o del gallo sacrificado; poner los naipes, dados, ruleta o loterías para que se robe a los incautos, es nulificar por completo las tendencias moralizadoras, educativas y progresistas de los legítimos revolucionarios. Hacemos las anteriores reflexiones, porque se nos dice que en varios estados de la República y entre otros en el de México, se están fomentando de modo escandaloso en el pueblo los vicios a que nos venimos refiriendo. Se nos dice que en TOLUCA, en una plazuela contigua al mercado nuevo, hay un jacalón de manta donde se juega a la vista de todo el mundo, se despluma a los incautos, y se pone el mal ejemplo a los niños, que ya también acuden a poner sus infalsificabies o sus bronces a las piernas de una sota. Se nos dice que en la misma ciudad, para solaz de jefes, oficiales, curas, científicos y sacristanes, existen garitos donde los hidalgos cambian de lugar pasando siempre a las bolsas de los vivos al voltear de una carta, rodar de una bola o caer de unos dados….

Esto es sencillamente inmoral y antirevolucionario; por eso nos permitimos llamar la atención del gobernador ZEPEDA, para que reprima en su estado el fomento de tales vicios, que degeneran al pueblo mexicano a gusto y provecho de sus eternos explotadores, los enemigos de la revolución".

Como acabáis de oír, señores el tirano DIAZ y sus hombres, para entronizarse en el poder y a sus anchas explotar inicuamente a la nación, con verdadero ahinco fomentaron en nuestro pueblo cuanta diversión canallesca, cuanto vicio degradante, cuanta costumbre licenciosa había, para embrutecerlo y manejarlo a su antojo.

Como a todos nos consta, por un lado se ha explotado al pueblo, pagándole salarios que todavía le cercenan en las tiendas de raya, después de hacerle trabajar doce, catorce y más horas y, por otro, se le ha undido en la mayor desgracia, en la inmoralidad y el vicio y se le imparten los consuelos de la religión para acallar en él toda protesta.

Por eso vemos a nuestro pueblo en la mayor miseria, en el más triste abandono, indiferente a todo, sin aspiraciones, herido profundamente en el alma, dando un espantoso contigente a la criminalidad, a los manicomios, a los hospitales y a los cementerios. Así se explica, señores, como en este desventurado país en el que la industria lleva una vida anémica, la de las corridas de toros se ha hecho nacional y contamos con la plaza de toros más grande y moderna que hay en el mundo; aunque en el pueblo más infeliz podrá no haber escuelas, pero sí no falta la plaza de toros y gallos y algún desplumadero del prójimo. Así se explica como el comercio gachupín de tabernas y piqueras y la industria funesta del pulque y de fabricación de alcoholes han alcanzado un desarrollo asombroso, como lo demuestran los datos estadísticos que voy a permitirme leer en la obra "El problema ferrocarrilero y la compañía de

los ferrocarriles nacionales de México," del licenciado GONZALES ROA, que dan idea de ello:

"Como la condición de nuestra población rural es de muy escasa retentividad económica, la grande industria no es costeable sino cuando vende a precios caros, a causa de tener escaso número de compradores. Por esta razón, las industrias artificiales de México permanecen casi estacionarias. Sólo una, que es la de las bebidas alcohólicas, ha desgraciadamente progresado, pues el valor de la producción de este "artículo" subió de poco más de…… $6.000,000 a $48.446,082 de 1892 a 1896. Particularmente el alcohol de maíz subió de $430,000 a $2.584,923, en el transcurso de cinco años".

Desgraciadamente el señor doctor JOSE MARIA RODRIGUEZ, presidente del consejo superior de salubridad de México, está ausente de esta Cámara, por haber ido a traer datos estadísticos, datos terribles sobre el desarrollo que ha tenido la embriaguez en México, la degeneración que ha ocasionado en nuestra raza, la gran criminalidad que con este motivo se ha extendido en todo el país; sobre todo en la capital; pero aquí hay otras personas como el señor doctor MENDEZ, miembro del citado consejo, que podrá también ilustrar a la asamblea sobre el particular.

Como habéis oído también, en el artículo de "Pro Patria" que he leído, contra la labor traidora de los tiranos del pueblo, contra tanto mal, se ha hecho la revolución, y este Congreso que, como ha dicho con gran atingencia en esta tribuna otro orador, es la revolución, tiene el deber ineludible de hacer esa magna obra de redención, que imperiosamente demanda nuestra patria. Así lo expresó el C. Primer Jefe en el artículo 2o. del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la H. Veracruz, y siendo este Congreso el último acto del régimen preconstitucional, estamos obligados a dictar esas medidas para no faltar a ese compromiso.

Se ha dicho en esta tribuna que no es propio figuren en la Constitución preceptos que corresponden a leyes reglamentarias. Con motivo del artículo 3o. el licenciado ROJAS y el señor ingeniero PALAVICINI dijeron que las garantías individuales son restricciones que se oponen al poder público en favor de los individuos y que, por tanto, las restricciones a la iglesia o a los individuos no deben ir en el título de las garantías individuales. Basta leer detenidamente la Constitución para ver, como ya se ha dicho también aquí, que en el título de las garantías individuales se determinan cuales son los derechos del hombre que garantiza la Constitución; que esos derechos se determinan primeramente, definiendo el principio más o menos general, y luego vienen las limitaciones correspondientes, porque no hay libertades absolutas. Ahora bien, esas limitaciones, al definir los derechos no solamente se hacen al Estado, como dijeron los señores ROJAS y PALAVICINI, sino también a la iglesia. Por ejemplo, en el artículo 5o., viene ya de que la ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento. Otras veces se les hace a los individuos,

ejemplo: "nadie puede asociarse con el objeto de cometer atentados"; artículo 9o. de la misma Constitución. Así en en el artículo 4o. a discusión, se define primero el derecho de ejercer nuestra actividad con fines especulativos, materiales, y después vienen la limitación de que sea lícito dicho objeto. Pero como muy atinadamente lo manifestó el C. Primer Jefe en su exposición de motivos del proyecto que discutimos, la Constitución de 57 tiene el gran inconveniente de que es una serie de principios generales, que los legisladores de aquella época no procuraron hacer prácticos, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; que dicho código es un conjunto de fórmulas abstractas, de conclusiones científicas de gran valor especulativo; pero sin sanción alguna y del que poca o ninguna utilidad se ha sacado, y este grave mal, a mi juicio, no se ha corregido en el proyecto del artículo 4o., con decir simplemente que los trabajos o industrias a que uno puede libremente dedicarse tienen que ser lícitas, en lugar de útiles y honestas, como estaba antes. Efectivamente, nuestro código del 57 es deficiente, no sólo por los abusos del poder público o de la iglesia que a su abrigo pudieron cometerse, como muy atinadamente lo señala el C. Primer Jefe en su exposición de motivos; sino también por los que se han cometido de parte de los individuos, y así como en el artículo 9o. del proyecto ya se precisa cuándo una reunión es ilegal, para evitar los abusos de parte de los individuos o del estado, así también debemos hacerlo al tratar de las otras manifestaciones de la vida humana.

Por tanto, volviendo al artículo 4o., vamos precisando qué industrias, qué empresas son lícitas; cuando menos vamos mencionando aquellas que son un azote, una calamidad, un atentado contra la conservación de la especie humana y que entre nosotros han adquirido proporciones en extremo alarmantes y, en consecuencia, es una necesidad imperiosa corregir. Por otra parte, el correctivo de males como los señalados que afectan a la vitalidad no sólo de la nación, sino, repito, a la conservación de la especie, no debe dejarse lo impongan leyes reglamentarias expedidas por el Congreso de la Unión o por las legislaturas de los estados y menos aún a los bandos de policía, porque, aparte de que podrían tacharse de anticonstitucionales, esas leyes y bandos son letra muerta cuando son contra el capital, contra el pulpo que vive de la sangre del pueblo, contra los que explotan la prostitución, la miseria, los vicios, la honra y las lágrimas de esposas y de hijos en la orfandad. Así ha pasado hasta ahora en la nación, no obstante que desde 57 en nuestra Constitución se especifica que la industria o comercio a que uno se dedique tiene que ser útil y honesta; así hemos visto que pasó durante la larga dictadura de DIAZ con las disposiciones de policía que para calmar la grita pública se daban en la capital para restringir el excesivo abuso del pulque. Actualmente en el Congreso de Estados Unidos y en Francia se están discutiendo leyes para prohibir la elaboración, venta e importación de toda clase de bebidas embriagantes, como lo verán ustedes por unos telegramas que publican "El Universal" y "El Pueblo" que voy a leer. (Leyó los telegramas).

Se aduce en contra de las restricciones al abuso de las bebidas embriagantes, el razonamiento de que se lesionan grandes intereses creados, lo cual es también infundado, porque ya hoy es bien sabido que del maguey del pulque se puede sacar magnífica miel de azúcar, así como alcohol que puede emplearse en la tintorería y en otros usos industriales; que de la pulpa del referido maguey y de la del mezcal se hace papel, etc., etc., y por tanto, puede dársele esa aplicación a tales plantas que hasta hoy han sido nocivas. Puede establecerse con ellas esas nuevas industrias, que darán trabajo a más brazos y sus productos sean también benéficos a la humanidad. Pero quiero suponer que con tales medidas sufran muchos perjuicios los capitalistas interesados en esa clase de industrias; no obstante, deben ponerse en práctica para combatir tan grave mal, porque es un principio de derecho que los intereses de unos cuantos deben sacrificarse por los de la comunidad, más aún cuando lo perjudicados son los enemigos jurados del pueblo, cuando son los científicos de la compañía pulquera de México, monopolizadora del ramo, con los cortesanos de los Escandón y los Pimentel y Fagoaga a la cabeza. Otro de los razonamientos que se hacen en favor de estos vicios, es el del auxilio poderoso que el erario tiene con los fuertes impuestos que pagan. Es tan inmoral y absurda esta objeción, que no debía contestarse. Sólo una irreflexión imperdonable puede hacer que personas honorables consideren honrado y debido que el estado, que los representantes del pueblo, para arbitrarse fondos toleren la prostitución y los vicios, atentando contra la salud y la dignidad del pueblo por quien tienen que velar; y más aún es inadmisible tal razonamiento, cuando los bancos, los ferrocarriles y otras muchas empresas colosales que tienen pingües utilidades, no contribuyen con un solo centavo para los gastos públicos y cuando la propiedad rústica paga impuestos irrisorios. Por otra parte, en la mayor parte de los estados hace tiempo está prohibido ya el consumo de bebidas embriagantes, las corridas de toros y el juego; lo que comprueba que es enteramente practicable tal medida y que el erario puede pasársela sin los ingresos que produciría su autorización. Además, los que tanto se preocupan por mejorar con la explotación del vicio las condiciones del erario no tienen en cuenta los egresos que por otra parte tiene el estado por el fomento de dichos vicios ya sosteniendo mayor personal de policía ya por el mayor contingente que se tiene en las prisiones, manicomios, hospitales y casas de expósitos; pero, aunque los ingresos que produzca el vicio excedieran en mucho a los egresos, señores, raya en lo increíble que haya personas honradas que se precien de revolucionarias, que apoyen medidas tan inmorales contra la conservación de la sociedad y que, después de que sobre el infortunado pueblo gravitan todas las gabelas todavía se considere preciso, indispensable arrancarle su mezquino salario con los vicios.

Con respecto al pulque, que es la bebida que más daña a nuestro pueblo, nuevamente se esgrime el argumento infantil de que con prohibir el vaseo se evita el abuso

cuando, como sabemos, actualmente en México hay en vigor esa disposición y sólo ha dado lugar a que los ebrios empinen en las banquetas el nauseabundo líquido, con mayor mengua de la moral.

En cuanto a las casas de lenocinio en comunidad, es incuestionable, también, su efecto gravemente pernicioso, pues aparte de que son focos constantes de crímenes de sangre, con una amenaza constante en contra de la niña inocente y la mujer desvalida; son antros en que tanto el hombre como la mujer se encanallan y ésta última es vilmente explotada con menoscabo de su dignidad y de su libertad, contraviniendo las garantías que otorga la Constitución.

Por lo que toca a los juegos de azar, todos sabemos que es el más terrible de los vicios que afligen a la humanidad, que acaba hasta con la honra y la vida de las personas; y sobre las corridas de toros y peleas de gallos a la vez que degraden al individuo, le embotan los más nobles sentimientos y están dichas diversiones en pugna con la más rudimientaria civilización.

Las tiendas de raya igualmente todos lo sabemos, han sido el instrumento para acabar de robar al peón y al obrero el fruto de su trabajo y estoy cierto, de que no hay entre ustedes uno solo que ponga en duda la imperiosa necesidad que hay de hacerlas desaparecer por completo.

Por todo lo expuesto, señores diputados me permito incitarlos a que, cumpliendo con el compromiso revolucionario que tenemos redimamos a nuestro pueblo, sacándolo de la abyección en que lo han sumido, combatiendo esos vicios con la adición que propongo al artículo 4o. (Aplausos).

Habló en pro del dictamen el diputado HERRERA, unas cuantas palabras diciendo que no debía incluirse en la Constitución prohibición alguna con respecto a esos vicios, sino que eso correspondería a las autoridades administrativas de los Estados. Por su parte el diputado ANDRADE apoya lo dicho por el ingeniero IBARRA y pide que se adicione el artículo con las prohibiciones.

El general NAFARRATE sostuvo, por su parte que era al Gobierno de los Estados a los que correspondía legislar sobre la restricción de los vicios. Pero, dice que en el lugar que le corresponda de la Constitución, se limite el derecho a los ciudadanos para la vida política, privándole del derecho de votar y ser votado, no al que toma vino, sino al que lo expende, a los que lo elaboran, y a los tahúres de profesión.

El C. diputado PAULINO MACHORRO NARVAEZ, distinguido abogado jalisciense, que sería años más tarde, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue el único Constituyente que se refirió al ejercicio de las profesiones y dijo así:

"La Constitución de 57 llevaba enteramente el espíritu francés de 1830, que contenía ampliamente comprendidas las garantías individuales; el sistema libertario de aquella época fue enteramente individualista. Desde entonces el ejercicio de las profesiones, principiando por las de abogado y doctor en medicina, han sido vistas como el ejercicio de una industria o de un trabajo enteramente particular. Sin embargo todos hemos tenido impresiones desagradables. Muchas veces, cuando se solicitan los servicios de un médico y por alguna circunstancia desagradable, en él no concurren los sentimientos humanitarios que existen en otros individuos, no se le hace levantar para que vaya a prestar sus servicios, sino es por interés netamente individualista. Yo no he estado en la ciudad de México; pero personas que viven allí desde hace muchos años y que por tal motivo no tengo yo sospechas para dudar de su veracidad, me han manifestado que, en lo general, en la ciudad de México el ejercicio de esa profesión es enteramente mercantilista. Los médicos son los que pusieron, últimamente el talón oro cuando todos no teníamos sino papel. Necesitábamos emplear el sueldo de un día para pagar al médico. La mayoría ha olvidado que esa profesión es humanitaria y sólo se ha limitado a hacerlo sencillamente como un ejercicio profesional individualista para ganar dinero. Yo sé, señores diputados, que los médicos muchas veces no se levantan en la noche y si acaso lo hacen, primeramente, a través del agujero de la chapa de su puerta, tratan el "tanto más cuanto" por sus servicios. Hay sus excepciones; pero yo hablo de la generalidad, que son los que adoptan ese sistema. Veamos ahora a los abogados. Yo soy abogado, señores, he sido abogado postulante durante más de diez años en la ciudad de Guadalajara y creo saber lo que es esta profesión y no lo que debiera ser, sino lo que es, existiendo entre nosotros un criterio erróneo, del cual se ha abusado, al amparo del artículo 4o., de la Constitución de 57. La abogacía se ha hecho enteramente un ejercicio de lucro y no solamente esto, sino que, además, el abogado se ha convertido desde hace tiempo en un mero cobrador de las casas ricas. Y la justicia casi no existe para él; sino simplemente va a cobrar los pagarés. Señores diputados, la revolución ha enarbolado entre otros principios el de la justicia: yo tengo la íntima convicción de que mientras no limitemos la profesión de la abogacía, no podremos dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed. Si nosotros queremos ser jueces honrados, magistrados que no se inclinen a un lado ni a otro y que todo marche perfectamente, esto, señores no lo tendremos nunca mientras los abogados postulantes no vean de alguna manera reglamentado el ejercicio de su profesión. Yo me refiero a las épocas anteriores, no a las actuales, porque hace mucho tiempo que los tribunales fueron cerrados. En épocas anteriores, principalmente en la época porfirista, todos recordamos quién fue el agente de esa corrupción y ahora se le echa en cara al poder judicial.

¿Quién ajaba las alfombras de los ministerios, quién llevaba cartas de recomendación, quién iba con el jurisconsulto y soplaba al oído de los jueces que si fallaba en contra quedaba mal con el procer? Era el abogado postulante, señores, aunque no todos seguramente. Ahora no soy abogado postulante sino diputado y digo ante toda la nación que nadie ha hablado antes en los términos que yo he hablado ahora. El abogado postulante, señores, ha sido el agente de la corrupción del poder judicial, y a tal grado ha llegado este criterio que, en mi concepto y dado el examen y la observación que yo he hecho, casi no habría individuo que se hubiera negado a aceptar un negocio con recomendación de un ministro. Yo creo que no habría un abogado que al decirle el cliente: "señor, yo tengo en mi favor la recomendación de tal personaje", no le hubiera dicho; "pues tráigala usted, tenemos la justicia, pero es bueno reforzarla". No no más con recomendaciones; en el criterio mismo se ha falseado completamente la noción de la justicia que debe tener el abogado Postulante, que ha llegado a formarse un criterio equivocado de ella. Para él ya no existe la justicia como lo aprendió en los libros; para él no existe más que la justicia "a outrance", cada cosa como se le presenta. El no entiende en tal sentido la justicia; para esto se necesita no solamente el planteamiento de la cuestión de los fondos, sino de los procedimientos, y con esto viene un cúmulo de corrupciones y mentiras que han hecho hasta últimas fechas el ejercicio de la abogacía. Yo pido a los compañeros que me perdonen, pero ellos, los que están aquí, lo habrán visto y, quizá ninguno estemos limpios y podamos tirar la primera piedra.

Yo señores diputados, al ver que todo va envuelto en tal incontinencia de inmoralidad, al ver que todo va envuelto y hasta las conciencias más honradas están dispuestas a aceptar una recomendación de su cliente y hacer por sus intereses propios y falsear el conocimiento de las cosas, yo no encuentro otro remedio sino hacer una reglamentación que será más o menos difícil. No voy a proponer un sistema, porque entiendo que no se encuentran facilidades para llevarlo a la práctica; hago presente a ustedes que en los países europeos, aunque no son un modelo de virtud, allí existe una reglamentación, allí existe un colegio que tiene el poder de imponer penas disciplinarias a los abogados postulantes. Se impone la pena no solamente cuando han robado al cliente; sino que se les vigila en sus costumbres y se les encamina por el sendero del bien. Voy a leer a ustedes algunas disposiciones de la ley francesa para que simplemente se formen idea de hasta dónde llegan las precauciones en aquellos países. No sólo se les castiga sino que se les previene para que sean honrados y de buenas costumbres. (Leyó).

Aquí ven ustedes, señores, cómo se cuida allí no sólo de los perjuicios que pueden llevar al cliente la torpeza y la mala fe del abogado; sino sus costumbres mismas, pues se quiere que sean hombre puros, hombres honrados y de buena fe. Se les prohibe hacer contratos de quotalitis; se les prohibe firmar pagarés para que

su patrimonio no vaya de por medio y no pueden, por estas razones, cohechar a los jueces. Yo, por este motivo, señores diputados, propongo que se adicione el artículo 4o., con estas pocas palabras que reglamente el ejercicio de estas profesiones. Este sistema francés, ha sido reputado arcaico y viene desde el año de 1829; es, pues, demasiado viejo y quizá no esté de acuerdo con las costumbres actuales; pero al decretar nosotros la Constitución ahora, en el artículo 4o, no vamos a establecer una ley, no vamos a establecer un principio, sino que únicamente, vamos a dejar la puerta "abierta para cuando el remedio se presente, cuando se haga literatura sobre eso, se escriban los artículos, se discuta sobre ellos y se haga el Reglamento; por ahora no lo haremos; pero sí dejaremos la puerta abierta. Yo señores diputados, quisiera que el pueblo, que tiene hambre y sed de justicia, no le cerremos las puertas. Yo quisiera que ahora que la revolución ha triunfado llevando en su bandera, entre otras cosas, la justicia, no dejáramos sin ella al pueblo, porque entonces él podría decirnos: "Ustedes, los que han hecho la revolución, quieren seguir con el monopolio de la justicia. De la clase criolla salen los hacendados que me han robado mis tierras y de la clase criolla quieren ustedes que sigan saliendo los que burlen los fueros de la legalidad". Entonces el pueblo podría decirnos: "quedaos con vuestras leyes ya que no me dais justicia; ¿para qué decís que me dais tierras si habrá quien me las quite y no hay quién me defienda? Quedaos con vuestras leyes; yo me voy a coger la pala y me vuelvo al campo para vivir como vivía hace cuatrocientos años; quedaos con vuestras leyes y si queréis ir a matarme allá, con el maüsser me defenderé y con mi espada de obsidiana!" (Aplausos)

Todavía hizo uso de la palabra, a nombre de la Comisión, el señor COLUNGA ampliando su tesis sobre las dificultades técnicas que había para incluir prohibiciones sobre la fabricación de alcohol. Dijo que no era más que quitar la competencia a los productores de tequila en Jalisco, del mezcal en Zacatecas, del aguardiente en Parras, y entonces el pueblo no se intoxicará sin duda con pulque ni con alcohol de grano, pero se envenenará con otra clase de alcoholes. Dijo que no se podría saber cuáles eran las bebidas embriagantes. Que había una resolución del Consejo Superior de Salubridad, declarando que la cerveza no es bebida embriagante, y que tanto las proposiciones en este sentido, como las adiciones propuestas por el señor MACHORRO y NARVAEZ, la Comisión creía que correspondía a las leyes orgánicas determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, y pidió que el asunto se considerara suficientemente discutido.

El diputado CEPEDA MEDRANO habló en pro del dictamen. El diputado ALONSO ROMERO hizo constar que la cerveza contiene un 8% de alcohol, lo que demuestra que es una bebida embriagante.

El asunto se considera suficientemente discutido y fue aprobado por 145 votos contra 7. Los de la negativa fueron: CC. ALONSO ROMERO, ANDRADE, AVILES, GUZMAN, IBARRA, PASTRANA JAIMES y SILVA.

En efecto, en el capítulo de garantías individuales, no cabían las restricciones propuestas; pero la Comisión debió haber encontrado un lugar de la Constitución para prohibir los juegos públicos de azar y las corridas de toros. Así México se habría librado de esos dos bochornosos espectáculos. Quiza también debió haber prohibido la reglamentación de la prostitución como profesión legalizada. Naturalmente, estamos conformes en que eso corresponde a la legislación ordinaria; pero la reglamentación de la mayoría de los artículos de la Constitución, sobre todo aquellos que afectan intereses, ha sido muy lenta en realizarse.

Trabajo y Previsión Social

Artículos 5 y 123

Toman parte en este debate los CC. LIZARDI, ANDRADE, MARTI, JARA, VICTORIA ZAVALA, VON VERSEN, MANJARREZ, PASTRANA JAIMES, JOSAFAT MARQUEZ, PORFIRIO DEL CASTILLO, FERNANDO MARTINEZ, GRACIDAS, PALAVICINI, CRAVIOTO, RIVERA CABRERA, MONZON, GONZALEZ GALINDO, MACIAS, MUGICA, GERZAYN UGARTE, IBARRA, LOPEZ LIRA, CANO, AGUIRRE ESCOBAR, JOSE MA. RODRIGUEZ y EPIGMENIO MARTINEZ.

Se inició la discusión del artículo 5o. el 26 de diciembre. La importancia de este debate consiste en que la unanimidad de los señores diputados estuvo conforme en amparar con preceptos de la carta magna a los trabajadores. Como al votarse más adelante el capítulo de "trabajo y previsión social" ya no fue necesario el debate, haremos un resumen de lo expuesto durante la discusión del artículo 5o.

El proyecto de la comisión decía así:

"Artículo 5o.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito".

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo juidicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales".

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá excederse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil".

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario".

Catorce diputados se inscribieron en contra del dictamen, ninguno de ellos con el propósito de disminuir las garantías a los trabajadores, sino de mejorarlas.

El primer orador del contra fue el licenciado FERNANDO LIZARDI, quien objetó el párrafo segundo y dijo: "Este servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República es, sencillamente, el procedimiento más expedito, más eficaz, para hacer a la administración de justicia mucho más peor de lo que está. (Aplausos). Intentaré demostrarlo: la justicia ha tenido entre nosotros dos defectos gravísimos; ha sido por una parte injusticia en vez de ser justicia, y por otra parte ha sido extraordinariamente lenta. El remedio expedito que proponen para tener jueces honrados es obligar a todos los abogados a que sirvan; es posible, señores, que precisamente el abogado que se ha formado en la lucha constante, haciendo chicanas por cuenta propia, vamos a dejarlo que haga chicanas como juez?"

Citó diversos inconvenientes que ofrecía el proyecto. Dijo que si se llevaba a un abogado a fuerza para desempeñar un puesto judicial, obligándolo a abandonar su bufete que le deja mucho más de lo que puede producirle el empleo, ¿qué resultará? Resultará que será el primero en burlar la ley y en seguir ejerciendo la profesión. Se buscará algún firmón; seguirá él tramitando todos sus negocios bajo la firma de otro abogado y será el primero en torcer la justicia. He aquí cómo la constitución, que procura que haya justicia, nos abre completamente la puerta de la injusticia. Rechaza también el párrafo relativo al número de horas de trabajo, dice que le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un santo cristo, y la razón es perfectamente clara; habíamos dicho que el artículo 4o. garantizaba la libertad de trabajar y éste garantizaba el derecho de no trabajar. También sobra el inciso de que la ley perseguirá la vagancia, porque no se trata de legislar sobre delitos, sino de garantizar una libertad; sobra la obligación que se impone del servicio oficial obligatorio y no sólo sobra, sitio que resulta un verdadero desastre.

Habla después el señor ANDRADE, quien dijo: "Hay una ley suprema que rige a todos los seres de la naturaleza y ésta es la de la evolución, la cual en alas del progreso nos lleva hasta el ideal de la perfectibilidad humana ideal que aparece entre

las brumas del horizonte como una montaña azul y que nunca alcanzamos, pero esta marcha hacia el ideal tiene la ventaja de ir procurando el bienestar a la sociedad en su camino. Esta ley de la evolución se marca también en la evolución de las constituciones, las constituciones ciertamente que, como lo dijo muy atinadamente el señor Medina, no deben ser un tratado de las miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un catálogo de los remedios que necesitamos; pero sí más o menos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad. La constitución actual debe responder por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "la política social obrera". Por largos años, no hay para qué repetirlo en grandes parrafadas, tanto en los obreros en los talleres como en los peones en los campos, ha existido la esclavitud. En varios estados, principalmente en los del centro de la República, los peones en los campos trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los obreros son explotados por los patrones. Además, principalmente en los establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuamente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo debido, consignarse en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social. Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza. En cuanto a los niños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por consecuencia, más tarde; hacer hombres inadaptables, para la lucha por la vida, seres enfermizos. Por esta circunstancia es por lo que estimo necesario querer imponer estas restricciones. Sabemos de antemano que ninguna libertad es absoluta, puesto que la sociedad, según el concepto de la sociología biológica, puede considerarse como un organismo compuesto de celdillas; una celdilla aislada tiene una forma determinada; pero al entrar en composición sufre transformaciones con las otras; esto mismo indica que todos los seres no pueden tener una libertad absoluta y que al formar parte del agregado social deben tener su limitación; lo mismo pasa con las libertades y puesto que en el artículo anterior al hablar de las libertades de esas ideas, denunciamos el principio general que previene las limitaciones, encuentro muy conveniente que

puedan caber estos conceptos. Después de hablar de la libertad de trabajo hablaré de las limitaciones y, por lo mismo, no estaría por demás poner esas limitaciones, puesto que responden, como lo dije antes, a una necesidad social. Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores de los campos, ese fue el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento. (Aplausos).

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Martí, en contra.

El C. MARTI.—Me es muy penoso, señores, diputados, tener que subir a esta tribuna a atacar el dictamen de la comisión; tan penoso me es, que infinidad de veces que estoy inscrito para atacarlo, dejo a otro la labor. Yo no he podido estar de acuerdo con un solo dictamen de la comisión. (Siseos). Allá vamos andando. Yo me he pensado que los señores que me sisean, tal vez tengan razón y que yo resulté más borrico que lo que habría deseado mi padre, yo, como ustedes, me he lanzado por estos mundos de Dios a tomar opiniones y ha resultado que el borrico tiene razón; yo me he puesto a analizar este dictamen, y con toda sinceridad les digo que no tiene ni pies ni cabeza, hasta el extremo que si no fuera porque sé que los principales miembros de la comisión son individuos eminentemente liberales, les habría achacado la redacción de la poesía que leí en "El Universal" dedicada al señor don Atenógenes Silva, porque encontré una conexión muy grande, señores diputados. Vamos a ir por puntos, espero que tengan paciencia y que no me tirarán muchas pedradas, porque este potro es algo bravo y yo no soy tan charro como el señor Palavicini. Habla aquí de que la ley perseguirá la vagancia y determina quiénes incurren en ese delito. Ya dijo el señor Lizardi, en lo cual está conforme el servidor de ustedes, que no cabe aquí, porque estamos tratando de garantías individuales; seguimos con la cuestión de la jornada máxima de trabajo, que esto sí, la verdad, me ha dejado asombrado. Vamos a ver si el asombro es justificado o es disparatado. Aquí dice:

"La jornada máxima obligatoria de trabajo no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario".

El C. MUGICA.—Pido la palabra, señor presidente, para una rectificación.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. MUGICA.—El dictamen presentado por la comisión dice así:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario".

El C. MARTI.—Pues a ver si resulta que me han dado un libro que no es el de la escuela. Hice esta deducción: ¿cuáles son los trabajos obligatorios o los obligatorios trabajos? Los obligatorios trabajos son, según la Constitución, el de servicio de las armas, los de jurado popular, así como el trabajo impuesto por la autoridad judicial. ¿Usted me permite ver si hay una diferencia muy notable en el asunto? Porque, señores, yo no tengo la culpa de que allí me den esto y me digan que es el dictamen de la comisión.

El C. MUGICA.—Tampoco la comisión tiene la culpa. (Una voz: ¿Quién se lo dio?)

El C. MARTI.—Podría ser un monseñor; no importa quién. Aquí decía: la jornada máxima de trabajo obligatorio, pero la comisión ha corregido y dice: "La jornada máxima de trabajo". Pudiera suceder que yo no entendiera, pero me parece que resulta la misma historia; vamos a ver. Máxima obligatoria de trabajo y trabajo obligatorio... (Voces: ¡no, no es lo mismo!) Vamos por partes. ¿Si a mí me obligan a trabajar ocho horas voy a tener ocho horas de trabajo obligatorio o no? Ocho horas de trabajo obligatorio; así dice, máxima de trabajo obligatorio, es decir, van a obligar a un individuo a trabajar ocho horas, porque son ocho horas de trabajo obligatorio. Yo les voy a decir lo que piensa la comisión porque yo sí lo entiendo.

El C. MUGICA.—La comisión puede decir por sí misma lo que piensa, señor Martí.

El C. MARTI.—Siguiendo la máxima de un señor diputado, que nos daba el otro día, después de los veinte disparates reglamentarios, me echo mi buche de agua.

El C. GIFFARD.—Se trata de un Congreso con la debida seriedad del cual se deben retirar esas demostraciones que está usando el señor Martí en la tribuna y esos desplantes, señor presidente.

El C. PRESIDENTE.—Suplico al señor Martí que sea un poco más serio.

El C. MARTI.—Está bueno, retiro los desplantes. Bueno, pues yo entiendo que el asunto este de trabajo obligatorio, prescindamos de él, y entonces tenemos que,

según la comisión, exige ocho horas de trabajo obligatorio, así que paso por alto lo que tengo aquí escrito, porque ya no entra en el asunto este y vamos a la cuestión, a la parte que dice aquí: "el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República". El señor Lizardi hizo una amplia explicación de la injusticia que podría venir al ramo judicial con este sistema, siendo, por lo tanto, esto contrario a las ideas de la comisión; yo estoy conforme con eso, y además, considero que en las garantías individuales es verdaderamente atentatorio. Sigamos al asunto de que queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. La idea de la comisión ha sido indudablemente muy hermosa, pero las leyes, por más que los legisladores tengan una intención verdaderamente buena, no siempre pueden modificar las costumbres de los pueblos".

Después el señor MARTI combatió también la parte relativa al servicio judicial obligatorio para los abogados. Además se opuso a que se prohibiera el trabajo de las mujeres por la noche; dijo: "A cualquier individuo que ame la libertad, le causa mala impresión ver a una mujer y a un niño trabajando de noche; pero tenemos miles de mujeres a quienes si se les quitara su trabajo en la noche, todas encontrarían al otro día que, gracias a una idea libertaria, no tendrían que comer. Ustedes no serán de mi opinión, pero hay miles de mujeres que trabajan de noche. (Risas). En los cafés, en las fábricas de dulces y en miles de otros establecimientos, trabajan de noche las mujeres. Propongo que se suprima todo lo que agregó la comisión para dejar el artículo como estaba en el proyecto".

El general HERIBERTO JARA apoya el dictamen de la comisión precisamente en la parte relativa a la protección a los trabajadores, apoya la limitación a ocho horas de trabajo y a que las mujeres y los niños no desempeñen trabajos nocturnos.

El diputado por Yucatán, C. VICTORIA, manifiesta su inconformidad tanto con el artículo 5o. en la forma presentada por la Comisión cuanto con el proyecto del C. Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece. Sugiere que se especifiquen las garantías obreras con mayor amplitud.

Después habla el diputado minero Sr. ZAVALA, quien también apoya las garantías a los trabajadores propuestas por la comisión.

El señor VON VERSEN habla contra el dictamen no por lo que favorece a los obreros, sino por lo que falta en su protección, no quiere que se vote por partes el artículo sino que se rechace y se reconsidere.

El diputado FROYLAN MANJARREZ dice que cuando se leyó la lista de los diputados inscritos en contra, sintió un sentimiento de animadversión hacia la asamblea, porque creyó que muy pocos eran amigos de los obreros; pero afortunadamente todos los que han impugnado el dictamen, han aceptado la tesis del mejoramiento de las clases obreras y no han propuesto restricciones sino adiciones, dice: creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo de la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no, señores, ¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que en el nuevo Congreso, por la evolución natural, por la marcha natural, el gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservatismo? ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congreso general ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestra ideas? No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o., es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios.

El diputado PASTRANA JAIMES objeta tres puntos del dictamen: el de la judicatura obligatoria, los contratos de trabajo por año y el que los gobiernos de los estados intervengan en la fijación de los salarios, y propone ciertas adiciones.

En la sesión del día 27 de diciembre continúa la discusión del artículo 5o.

El diputado veracruzano JOSAFAT MARQUEZ apoyando el dictamen en la parte relativa a la vagancia, sostiene el dictamen de la comisión y dice: “Los orado-

res que han precedido en esta tribuna, han expuesto ya con acierto las condiciones de esas clases trabajadoras y creo ineludible que al tratarse de los hombres que trabajan, cuyos derechos vamos a definir por medio de una ley, debamos tratar también dentro de la misma ley, de los hombres que no trabajen. En nuestro país jamás han tenido límites ni el trabajo ni la vagancia; las clases trabajadoras han tenido siempre que doblegarse al poder del capital, agotando sus fuerzas desde que se anuncia la aurora hasta que se pone el sol en los campos, y desde que aparece el sol hasta que parpadean las estrellas, en los talleres; mientras que los grupos de vagos, esas hordas de holgazanes ¿qué cosa es lo que han hecho? ¿qué es lo que hacen? Sencillamente se pasean al sol por las mañanas, se sientan a la sombra de las tabernas al medio día, preparan sus complots por las tardes y efectúan sus robos por la noches, sin que haya una ley que le diga a un holgazán: ¡trabaja! Y ¿cómo puede ser justo, señores, que mientras la inmensa mayoría de los mexicanos se esfuerzan por vivir, por progresar, haya una minoría de los mismos mexicanos, todos badulaques y todos perdularios, que no hagan un esfuerzo, sino, es encaminado a destruir rápidamente lo que otro con grandísimos esfuerzos y con lentitud cansadora han ido produciendo a costa de muchos sudores, a costa de muchas fatigas y quién sabe si también a costa de muchas lágrimas? Porque todos los que hemos trabajado hemos podido ver a esos infelices que se encorvan en los talleres, en los campos o en las minas, o en los sembrados, rascando las entrañas de la tierra para extraer de su seno bien esos granos de trigo que nos proporcionan el sustento de la vida o bien esos granos de oro que nos proporcionan todas las comodidades y nadie podrá negar que esos hombres, que forman la base del progreso y de la riqueza nacionales no han regado con lágrimas esos campos estériles que ellos tornan en productivos, porque el trabajo de esos hombres es fuerte y rudo, porque esos hombres han tenido que luchar contra todos los elementos y contra la tiranía de los especuladores, sin otro fin que el de conservar su vida, esa vida tan amarga que no tiene otro encanto para ellos que ver al sol para ponerse a sus rayos, ni otro consuelo que entonar los cantos melancólicos que repercuten en las concavidades de la mina; y para evitar esas extorsiones y para evitar esos abusos, y para evitar esa vagancia infamante, nada más justo, nada más oportuno que sancionar en este Congreso los preceptos relativos para corregir los males tan perniciosos y trascendentales de nuestro pueblo.

Las leyes bajo cuyos auspicios ha pasado tanto tiempo nuestra patria, no han sido ni lo suficientemente concretas, ni lo necesariamente justas y esto ha dado lugar, ha ocasionado, mejor dicho, ha resultado de allí que nuestro progreso nacional no haya tenido un desarrollo verdaderamente provechoso para todas las clases sociales del país, sino que éstas solamente han contribuido para enriquecer al grupo de propietarios y aparte de la deficiencia de esas leyes, hemos tenido o mejor dicho, tenemos que luchar con nuestras costumbres idiosincrásicas, las que nos han hecho

vivir en una indolencia nefasta y en un ensueño de poderío; nada más justo, repito, que obtener que nuestras leyes sean adaptadas al medio en que vivimos, para corregir esa indolencia y para extirpar de nuestras clases sociales esa pereza en que se revuelven, matando toda iniciativa y entorpeciendo todo esfuerzo y asesinando toda idea de progreso.

En contra del dictamen el diputado PORFIRIO DEL CASTILLO quien se opone a los contratos obligatorios, dice: "Yo no estoy de acuerdo con los contratos obligatorios, porque los estimo peligrosos. Estad seguros, señores diputados, de que si aprobáramos esa determinación, que obliga a los trabajadores, forjaríamos los eslabones de una cadena, que se añadiría año por año, para mantener al pueblo en una práctica esclavitud, pues esos contratos indudablemente, sólo serían favorables para los capitalistas y a los intereses de lo capitalistas, porque éstos jamás han tenido un momento generoso y jamás han cuidado de los intereses colectivos y de los intereses del trabajador. ¿Quién no recuerda, señores, los contratos que nos han sido presentados siempre por los capitalistas, entre ellos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento de casas? En estos contratos renunciamos a todos los derechos y nos hacemos responsables hasta del último pedazo de ladrillo, y en cambio, si nosotros, por una necesidad de salubridad, hacemos una mejora en la finca, tal mejora queda a beneficio de la finca y no tenemos derecho a compensación de ninguna especie y a ninguna recompensa, porque los ricos son absolutamente egoístas. Los contratos por préstamos de dinero, son por estilo: Recordad que en ellos renunciamos a todos los artículos, que pueden favorecernos y entregamos nuestros intereses enteramente maniatados al capricho de los capitalistas. Así por el estilo los contratos que se celebran en las haciendas por arrendamientos de terrenos, son egoístas y solo procuran garantizar los intereses del propietario, pero nunca los del trabajador. En consecuencia, señores diputados, los contratos obligatorios serían absolutamente peligrosos y si nosotros que nos creemos con conciencia de nuestros actos, podemos en cualquier momento por cualesquiera circunstancia o por una necesidad apremiante, firmar un contrato que lesione nuestros intereses, ¿quién nos garantiza que la multitud de trabajadores, que la masa ignorante, no podría firmar contratos que lesionen sus intereses? Además, señores, esos trabajadores obligados a permanecer forzosamente un año en las fincas de trabajo, se les sujetaría a todas las humillaciones, a todos los prejuicios, sin que pudieran protestar; tendrán que sufrir hasta la amenaza a su honra, hasta la amenaza de la honra de su mujer y sus hijos, porque todo eso ocurre en las fincas, sin que pudieran librarse de ello, porque nosotros habíamos decretado la obligación forzosa de permanecer un año en la finca. Si los contratos tienen por objeto garantizar los intereses del capital y que no en cualquier momento dado y sin causa justificada el trabajador pudiera abandonar su servicio convenido, causan-

do daños y perjuicios, creedme, señores, que no es necesario esto. Entre nuestros más ilustres constituyentes de 1857, don Ignacio Ramírez decía en aquella fecha: "Hablar de contratos entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud".

Por su parte el diputado FERNANDO MARTINEZ propuso que se dijera en el artículo: "Se declaran ilícitos todos los contratos por tiempo determinado". Pide como sus antecesores que la Constitución proteja a los obreros.

El diputado, obrero linotipista, señor GRACIDAS, hizo algunas explicaciones sobre lo que interpretaba por "pleno consentimiento y justa retribución", dijo:

"Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas o compromisos respecto de obreros, si han estudiado el asunto a fondo, saben perfectamente que el pleno consentimiento no estriba en aceptar *determinada cantidad en metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio.* Todos ellos saben también que la justa retribución no está en que el hombre la acepte para justificar que el patrón la considera justa. Quienes conocen las fábricas textiles de Orizaba; quienes conocen los ingenios de la costa, como toda clase de industrias en donde hay gran número de trabajadores, como en la pequeña donde hay tres o cuatro saben perfectamente por qué el trabajador se conforma a veces con determinada cantidad de salario. No es la justa retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es justa retribución aquella que se obtiene porque no hay otro medio más que soportar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario. En Orizaba los trabajadores, y esto lo sabe perfectamente el compañero señor general Jara, hay millares de hilanderos en los tróciles y en todos los departamentos, que obtienen progresivamente de quince hasta menos de un peso diariamente, y que están trabajando hace muchos años. La sola circunstancia, es decir, el solo hecho de que hayan permanecido durante todo ese tiempo, ¿significa que están conformes con ese salario para estimarlo justo? ¿Quiere decir que, porque no ha habido otro propietario de esas fábricas que haya sido más desprendido, que haya tenido mayor grado de liberalidad para corresponder a los esfuerzos del trabajador, no haya otorgado un aumento, ha sido obstáculo para que no haya podido aumentarse ese salario, y el peón o el hombre que trabaja allí considere exactamente justo ese salario? ¿Es pleno consentimiento aceptar diez centavos como remuneración porque haya el peligro de que otro pida ocho? ¿Es justa la remuneración en el puerto de Veracruz, por ejemplo, donde acuden diversos compañeros de la República, porque saben que es el pueblo que ha padecido menos con la revolución, en

busca de trabajo? ¿Es justa esa retribución, repito, porque haya quien pida menos y haya que conformarse con lo menos posible? Alguna vez escuché allí mismo en el puerto de Veracruz, esto que parecía razón a quien la emitía: "ustedes no pueden evitar, nos decía a los sindicalistas, que un carretillero, que un cargador, que un albañil ofrezcan sus servicios por menos precio que otro de ustedes, porque considere justa la retribución de diez centavos, y nosotros al pagar los diez centavos entendemos que tiene pleno consentimiento de aceptarlos". Es decir, su criterio era que el pleno consentimiento y la justa retribución tienen su origen en las circunstancias de competencia entre los trabajadores. Los trabajadores, para no cansar más sobre este tema, creemos que es muy diferente la aceptación o la definición de lo que es pleno Consentimiento y justa retribución".

Durante este discurso el señor GRAGIDAS dijo: "Cuando nosotros en el puerto de Veracruz, nos negamos a trabajar porque el señor Palavicini no pagaba lo justo, él demandó del comandante militar de la plaza que aplicara la ley de 25 de enero para que trabajáramos. ¿Eso era justo?".

El señor PALAVICINI, por su parte, hizo la aclaración siguiente: "En Veracruz hubo una huelga de los impresores de billetes. En esos días de la huelga de impresores de billetes, que era la moneda de la revolución, con la cual se tenía que "pagar al ejército, el C. Primer Jefe, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acordó que todos los impresores empleados del gobierno eran obreros asimilados al servicio militar; en tal concepto, como el periódico "El Pueblo" estaba comprendido entre los que pagaba la nómina oficial, se dirigió esa circular a la Secretaría de Instrucción Pública, que era de donde dependía el periódico "El Pueblo" para aplicar la misma regla. En tal virtud, tuvieron que quedar los obreros de "El Pueblo", en idénticas condiciones a los obreros de oficina impresora de billetes, porque no podría haber diferencias. Tal es la verdad de los hechos; es cierto todo lo que ha dicho el señor Gracidas sobre el negocio del periódico en Veracruz. Es cierto que yo le dije que no era negocio; de manera que en esta parte es brillante su argumentación y dice la verdad; pero en lo otro no dice la verdad. Yo no di la orden para que se aplicara la ley de 25 de enero; sino que tal orden la dio el C. Primer Jefe para los obreros que imprimían billetes, que era la moneda de la revolución".

La discusión continuó el 28 de diciembre. Hace uso de la palabra el diputado CRAVIOTO, la trascendencia de su discurso requiere su inserción íntegra: Señores diputados: en mis viejas andanzas por la tauromaquia, que perdí allá entre la bruma de la lejana juventud, conservo este precepto relativo a las corridas de toros, axiomático como una ley, inflexible como una tumba: "No hay quinto malo"; pero

desgraciadamente lo que es una verdad en las lides de la tauromaquia, suele no ser siempre cierto en las lides de la vida; así estamos viendo ahora que el 5o. que nos ha soltado la comisión, si no es del todo malo, sí es lo regular, pues aunque en un principio prometía mucho, ya que embestía con singular empuje contra los abogados y contra los devotos de la libertad, resulta que cuando debiera mostrar más arrestos, al tratarse de la cuestión obrera, el famoso 5o. se muestra tímido, vacilante, remolón, como si de pronto, ante el capitalismo, se viera como ante un don Tancredo, todo blanco, subido sobre su pedestal. Este símil explica mi situación dudosa en esta ocasión. Al haberse suprimido las discusiones en lo general de los artículos, tenía forzosamente que venir, como ha venido para casi todos los oradores que hemos tomado parte en este debate, una situación inequívoca. Yo he vacilado para situar la topografía de mi discurso en la discusión, pues lo mismo me da haberme inscrito en pro que haberme inscrito en contra; he tomado la palabra en pro y en realidad voy a hablar en pro y en contra; si yo hubiera tomado la palabra en contra, hubiera venido a hablar en contra y en pro. Mi pensamiento, mi sentimento, mi criterio, mi convicción en fin y hasta mi conciencia, por esta vez, están en todo de acuerdo con el criterio general de la comisión, al tratar de la cuestión obrera. Vengo pues, a demostrar, con mi modesta palabra, con mi modesto criterio; "que la comisión, no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas constituciones, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de mera forma, que yo quisiera que la comisión hubiera hecho más amplia y más completa y vengo, por último, a insinuar a la asamblea y a la comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera, a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontáneo y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca; pero declaro, ante la asamblea y ante la República, que no me movió el más mínimo interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo dentro de los limitados horizontes de humilde alda, y en la plena conciencia de mi deber cumplido, pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular! ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo diputado que viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la revolución, de la patria y de la raza! (Aplausos). Decía el señor Múgica, al iniciarse el debate sobre el artículo 3o., que el momento era solemne, y es verdad, señores diputados; todos estamos sintiendo el solemne peso de nuestros trabajos desde el momento en que el señor licenciado Rojas declaró la instalación de este Congreso; yo señalé, señores, desde esa noche memorable, que

desde aquel momento comenzaba a pesar sobre nosotros la responsabilidad grande y terrible de nuestro porvenir nacional y debemos procurar que cada palabra, que cada artículo de los que aquí tratamos, sean la sangre de un gobierno fuerte que al circular a través del organismo de la República, la ennoblezcan, la vivifiquen y la renueven por las aguas lustrales de las fuentes siempre milagrosas de la justicia y de la libertad. (Aplausos).

El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí cabe, señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían nuestra política. Ha dicho recientemente el señor diputado yucateco doctor Alonzo Romero, que aquí en la asamblea habrá algunos negros; yo he buscado y no los he encontrado por ninguna parte, pero sí, en cambio, he visto que estamos asomando aquí a cada rato verdadera cena de negros. Hay, por desgracia, entre nosotros, desconocimientos recíprocos, inconsideraciones mutuas que producen, no sólo desconfianzas agresivas, sino que producen algo más serio: una falta de congruencia, un falta de unidad colectiva y de criterio fundamental en nuestros trabajos de constituyentes, esto lo debemos evitar a toda costa. Yo celebro que con ocasión de este artículo 5o. se rasgue un poco la venda que cubre todavía los ojos de los que nos atacan tan ciegamente. Nosotros no somos conservadores, no pretendemos ser conservadores; no seremos nunca conservadores, como acaba de insinuarlo piadosamente en las columnas de "El Demócrata" el señor Rivera Cabrera, es amigo nuestro renegado, por cuya conducta incalificable, merece que le digamos parodiando a César: "¿tu quoque, Bruto?

El C. RIVERA CABRERA, interrumpiendo: Renegado… ¡no!

El C. CRAVIOTO, continuando: Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del C. Primer Jefe, como el municipio libre, la supresión de la vicepresidencia, la no reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condensarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el peonismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la

pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro ejército. Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: "conservadores", ni que pretendan empaquetarnos colocándose este rubro: "moderados". Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales progresistas, liberales con muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como piedra angular, como base fundamental el principio de la escuela de Manchester: "Dejad hacer, dejad pasar". Nosotros no podemos ser liberales de esa vieja escuela, cuyo representante, tal vez único, existe entre nosotros: el señor Fernando Iglesias Calderón; ese hombre distinguido, ese hombre respetable, pero que en esta época en que la patria con la voz de todos sus dolores reclama la intervención y la ayuda de sus buenos hijos, el señor Iglesias Calderón, consecuente con la base angular de su doctrina, se queda metido en su casa dejando hacer, dejando pasar y ahora el señor Iglesias Calderón no es otra cosa que el más representantivo de nuestros hombres de inacción. Nosotros somos liberales, pero liberales de otra escuela, nosotros vamos por otro camino y nos orientan otras tendencias. Uno de los más distinguidos publicistas ha dicho que la democracia no existe. ¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego, no es una masa compacta, uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficencia de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. La aspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les

basta a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares y a beneficio de las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo; la democracia liberal es tan vieja como desprestigiada, porque el "dejad hacer, dejad pasar", es enteramente inadmisible para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general; se puede traducir en esto: "dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre". El gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos individuales; el gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y a sí mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social. Tenía que producirse la eliminación de los débiles y la subsistencia de los tipos fuertes, pero había un inconveniente grave para este darwinismo social en la lucha por la vida; los seres humanos disponían de armas artificiales poderosísimas, que no han ganado por sus méritos y que sirven para oprimir a todos los que no tienen o no pueden tener estas armas en el combate; había, pues, que predicar en esta lucha, que existiese la igualdad para todos los que estuviesen igualmente armados o igualmente desarmados; así lo ha comprendido la escuela económica de Stuart Mill, proponiendo que se limite la herencia directa y la transmisión de la herencia directa y la transmisión de la herencia. Hay otro inconveniente para este darwinismo entre la especie anterior, que es donde se verifica intensamente esta selección natural; no hay individuos que como entre los humanos, dispongan de armas poderosísimas y artificiales como es el capital, y no hay tampoco individuos que obedeciendo a sentimientos generosos y altruistas, den la voz de alarma a los débiles para que se congreguen y se unan, haciéndose más poderosos que sus adversarios y no se dejen engañar ni intimidar ante las amenazas. Resulta por esto que la democracia libre en los países civilizados, ha hecho generalmente bancarrota en las ideas y en los sentimientos de las masas. Durante sesenta años del siglo XIX fue muy aclamada, tanto como ahora es abominada cada día esa democracia liberal, que tampoco pudo substituirse por la democracia social, porque la sociedad va pasando del colectivismo hacia el socialismo, es decir, se va naciendo individual; está actualmente en el estado de problema y no en el estado de realización. Por otra parte, señores diputados, la vieja escuela no ha podido implantar el apotegma egoísta de "Dejad hacer, dejad pasar", y ahora, señores, estamos viendo que las naciones más liberales, de liberalismo más tradicional, como Inglaterra, y como está pasando en los Estados Unidos, al lado del código civil, que llaman todos código del progreso, están laborando muy de prisa y en algunas partes está casi completo, el código del obrero; esto quiere decir que el libe-

ralismo va evolucionando hacia el socialismo, como el socialismo va caminando hacia el individualismo y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del porvenir y el otro es el problema del porvenir en bancarrota. No se puede profundizar aquí esta clase de problemas, pero sí se desprende que son gobiernos poco hábiles los que se dejan guiar por un partido político; que un partido político será siempre el liberal, el socialista, el renovador, y el otro es simplemente el conservador, que más bien que conservador puede llamarse el partido del miedo, porque él ve el socialismo como una inmensa bomba de dinamita que va rodando continuamente hacia una hoguera inextinguible de odios, de venganzas, y de dolor.

Para que conste nuestra filiación exacta en la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos en la realización de la política militante, no encontramos otro adjetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos). Nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se avecina, por efecto de convicciones, por nuestra gratitud personal y por nuestro cariño hacia el señor Carranza; porque estamos convencidos de que es no sólo el estadista más grande que ha elaborado la revolución, sino que, por un milagro del destino, tiende un puente de concordia entre militares y civiles, porque, como se ha dicho muy acertadamente, el señor Carranza es el más civil de los militares y el más militar de los civiles. Por mi parte, ya dentro del terreno de la teoría práctica, dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvaguardia de sus derechos. Yo señores diputados, dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista. (Aplausos). Pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba que, aunque soy renovador, no he podido renovarla desde hace tiempo. El señor general Jara anteayer esbozaba aquí algunas ideas incompletas, que nosotros hemos aceptado como un principio que yo formulo así: la libertad de los hombres está en relación directa con su situación cultural y con su situación económica. Por eso señores, los renovadores hemos venido pidiendo y seguiremos pidiendo escuelas y tierras para nuestro pueblo. Dijo el licenciado Luis Cabrera: "Las tierras hay que tomarlas de donde las haya". Yo formulo de otro modo esta orientación, pregonando que todo lo que se adquirió por despojo, se restituya en pronta y justa devolución. El lo. de mayo de 1913, cuando nuestra labor revolucionaria en la Cámara de Diputados era ya conocida del país, atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de México, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros,

los renovadores y depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte, que era entonces el presidente de nuestro bloque, un memorial en que solicitaban nuestro apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero; nosotros aceptamos gustosos y contrajimos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo después con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista. Desde entonces nombramos una comisión, que presidía el C. J. N. Macías, para que se encargase de elaborar este proyecto; como las persecuciones que sufrimos empezaron a desatarse desde luego con toda furia ya no nos fue posible cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el reaccionario señor Macías, el porfirista señor Macías, monseñor Macías, ese hombre tan vapulado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del C. Primer Jefe, puesto que están de acuerdo, tanto con sus ideas libertarias personales, como con las ideas de la revolución. Esto no ha podido cristalizarse en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el C. Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos atacado en estos últimos días, el señor licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de los representantes obreros, ni de los más radicales, que han venido a tomar parte en este debate. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la comisión. Suplico a la asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicionen las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente. Ahora me voy a ocupar muy a la ligera del famoso problema técnico que se ha suscitado aquí sobre el intercalamiento de ciertas bases de reglamentación en la Constitución. El señor Martínez de Escobar, en uno de sus elocuentes discursos técnicos, señaló con toda claridad las dos tendencias que hay en cuestión de derecho constitucional; él expresó perfectamente que el ideal en estas cuestiones es el de

las constituciones no escritas, que no necesitan ya redactarse ni codificarse, porque corresponden a un estado de perfección de los pueblos en que todos los individuos tienen perfecta conciencia y conocimiento de sus derechos. Al lado de éstas hay la constitución media, como por ejemplo, la Constitución francesa, la Constitución general de los Estados Unidos del Norte; y hay, además otra tendencia que es la que están siguiendo algunos de los estados de los Estados Unidos. Voy a leer un breve pedazo de un tratadista célebre de derecho constitucional, que se refiere con toda precisión y con toda claridad a este importante asunto: (leyó).

Yo creo que basta para justificar el criterio de la comisión y el criterio general de la asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, intercalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derecho constitucional. Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 5o., todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero si, como no lo espero, la asamblea y la comisión insisten en dejar en el artículo 5o. la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se completen, a pesar de que está en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5o., aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30-30 a que se refería el señor Von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana. (Aplausos). Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearían ya no ver la propiedad ni en el lenguaje. (Aplausos). Yo emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se siga tratando los verdaderos y grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en dónde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta asamblea, más que un Congreso Constituyente, un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendre-

mos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo temeroso por mejorar a los trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpitar todos nuestros pechos con las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria. Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos, como ellos están con nosotros a pesar de la famosa votación del artículo 3., que yo declaro en definitiva para siempre, que no fue hecho en favor de la clerigalla, sino en favor de la libertad formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen de amor, madre del arte. (Aplausos)

Al terminar el señor CRAVIOTO, el diputado RIVERA CABRERA hizo aclaraciones explicando por qué fue renovador y ya no lo era.

El diputado MONZON dijo que quería un radicalismo; pero un radicalismo sano y sereno: Yo quisiera que el sofisma, la mixtificación, el sentimentalismo, el embuste, la sátira, el insulto, la diatriba y la chocarrería dejaran de esgrimirse en este recinto augusto, para impugnar las causas buenas.

El señor MONZON disertó sobre diversos tópicos ajenos al debate y relacionado con educación, cultos, en esta parte fue cuando dijo: "La mayor parte de los habitantes de aquel lugar (Sierra Madre Occidental) no están bautizados; mis hijos tampoco lo están, ni siquiera tienen nombres cristianos; el señor Bojórquez sabe cómo se llaman mis hijos (voces: ¿Cómo?) tienen nombres numéricos". De las tabernas y casas de juego del problema obrero, de los salarios, de la jornada máxima obligatoria, etc.; pedía que se aprobara el artículo 5o., tal como lo presentaba la comisión.

Todavía habla el señor diputado GONZALEZ GALINDO; se opone también a los contratos fijos de trabajo. Insiste en que se haga obligatorio el descanso dominical; pero quiere que se supriman los días de fiesta religiosa. Un día de descanso a la semana es aceptable; pero muchos días de descanso forzoso alteran la economía pública.

Después habló el señor licenciado MACIAS. Explicó lo que, en su concepto, es el contrato de trabajo, dijo: "Por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este con-

trato de trabajo comprende todos los servicios que un hombre puede prestar a otro, y sin embargo no es este el trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron los oradores que aquí me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo doméstico, que no es ningún contrato obrero. Aquí está comprendido el trabajo de los médicos, de los abogados, de los ingenieros, que tampoco es trabajo obrero, ni se han considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está comprendido también el trabajo que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción y entonces había que definir y precisar, había que separar de esa clase de trabajo, el trabajo que no tiene que ser objeto de la ley obrera. Más adelante, al impugnar yo el artículo de la comisión pondré de manifiesto, de la manera más clara que me sea posible, los inconvenientes que habría de expedir el proyecto tal como se presenta. Es sumamente difícil, todos los tratadistas ingleses, americanos, franceses, belgas, que son los que más se han ocupado de esta materia, están enteramente conformes al decir que el precisar el contrato de trabajo de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente difícil y se ha de proceder de una manera precisa, con el objeto de no dejar nada de las manifestaciones del trabajo obrero, en el trabajo propiamente y que debe ser materia de la ley obrera y fuera del alcance de los especuladores:

Agregó: "Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores diputados, el Supremo Jefe de la Revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: "Todos los trabajadors tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia". (Aplausos). Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: "sois hombres y merecéis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre"; esta es la independencia económica que os dijo aquí el C. diputado Cravioto, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo. Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la República y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación. Ahora bien, me permitiréis que interrumpa en esta parte mi

discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han presentado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo de ofender a nadie, todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuáles son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieren con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos tribunales, más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que los tribunales que ha habido en México; sería la verdadera muerte del trabajador, y lejos de redimir a esa clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras, y aquí mi contestación al señor diputado Gracidas: ¿Qué es la justa compensación del trabajo? El autor Carl Marx, en su monumental obra "El capital", examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y perfectamente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajo, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante y además el pago del capital y sus intereses. Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de lo productos. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador, recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante, saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos y todavía sobra un excedente y ese excedente se lo aplica el capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constan-

temente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Como se resuelve esto? Un gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente impotente para resolverlo; y entonces en los países cultos, en los países adelantados donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las juntas de conciliación y arbitraje. No son tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros; pues bien estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas; la ley ha dicho: el salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda sustraerse al imperio del gobierno, al imperio mismo de la junta de conciliación; este es un punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosa como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional; entonces las juntas de avenencia señalan este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: el producto hache tiene en el mercado tal valor y supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador dos por salario mínimo, le damos al capitalista dos por capital, nos quedan seis, le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco, pagamos uno por interés, nos quedan cuatro, pues este cuatro tanto le pertenece al empresario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador y entonces la compensación fija el momento en que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estableciera esta justa compensación, sería imposible para el obrero porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un año, como hay productos que suben en precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a señalar

esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del obrero; de manera que la modificación del salario tiene que procurarse en los conflictos; precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obligaciones y en las funciones de las juntas de conciliación y arbitraje. Ahora vamos a este caso: han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas las huelgas y verán ustedes cómo el C. Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular y van ustedes a oírlo: "Esta ley reconoce como derecho social económico, la huelga". (Aplausos nutridos)

Aquí tienen ustedes cómo los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI Legislatura, que era el eje sobre el cual estaba girando la sociedad. Pues bien reconoce el derecho de huelga y dice perfectamente; las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. (Leyó)

De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenzando una huelga, no se dejará al trabajador abusar; no, aquí tiene el medio de arbitraje que le da la ley: las juntas de conciliación y arbitraje, y de estas juntas de conciliación y arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro de estos términos, y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de esto muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las juntas de arbitraje, sin decir antes pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de conciliación sean efectivas, que no sean tribunales, porque los tribunales conforme a las leyes, y eso puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbitro para arbitración propiamente, es decir, que sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente el consentimiento de las partes y que en caso de que no haya consentimiento de las dos partes sean obligadas por la ley, que será árbitro de derecho, y si estas juntas no vienen a solucionar, conforme a todos estos datos que acabo de presentar a vuestra consideración esos gravísimos

problemas, tienen que fallar conforme a la ley, y una vez desechada la ley, se sujetarán a lo pactado, y los jueces no pueden separarse de la ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores. De manera que los tribunales de derecho, no las juntas de arbitraje, serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscaría la conciliación de los intereses del trabajo con el capital. Pasando adelante y haciendo un examen rápido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6o. de los sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colectivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la ley para proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no tendrían la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que "la unión da la fuerza" De manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos y esta es la única manera, por una parte, de dar seguridad al empresario de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponder igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, esto será su ruina, que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrato; el contrato de trabajo se hace entre el sindicato obrero y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y en consecuencia, el sindicato se compromete a dar tantos operarios diariamente, durante tal período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, etc., con tal de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos, el sindicato lo sustituye inmediatamente con otro, de esta manera se obtiene salario igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente equiparado el trabajador con los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de contrato individual. Aquí tienen ustedes, pues, representado el sindicato y el trabajo colectivo, las formalidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos que tienen los sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindicalizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran: así queda realizada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería imposible, porque en el trabajo individual es forzoso y necesario que haya la obligación del obrero de desempeñar el trabajo. De manera que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse como se hace en los Estados Unidos, median-

te los sindicatos y el contrato colectivo de trabajo. Sería bastante largo dar lectura a este capítulo. Está luego reconocida la huelga, punto a que ya di lectura. Está reglamentado todo esto en favor del obrero. Luego viene una rama de la industria, de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y que, sin embargo, el Jefe Supremo de la Revolución ha tenido muy en cuenta, porque es una de las ramas más importantes: la industria privada. Voy a daros la razón. No está absolutamente comprendida ni se había tocado antes aquí. Los industriales, para librarse de todas las obligaciones que impone el contrato de trabajo a que ya di minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo fuera del establecimiento. Esto lo vemos en la ciudad de México, donde la costurera es una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria; aquí está protegida, aquí está un capítulo larguísimo, todo tendiente a proteger a esa clase desvalida y verdaderamente desgraciada, protegida con una serie de artículos encaminados a que se le dé también un salario sobre la base del salario mínimo, a que se atienda su salud y se cuide que las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis o a alguna otra enfermedad. De manera que todo esto está aquí perfectamente reglamentado. Está también reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es otro ramo muy importante, porque es necesario cuidar a los niños y a todos los que van a aprender una industria, con objeto de que reciban la instrucción indispensable para poderse ganar después la vida con un salario conveniente. Esa clase igualmente aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes de trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el Jefe Supremo de la Revolución abandonó Veracruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (Leyó)

Los patrones, con el deseo de librarse de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: no contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empresario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que se quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, que es muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, el señor Carranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores en esta forma: (Leyó).

De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero. No doy lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término de pago, medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría vuestra atención. Ahora me diréis: ¿está vigente el proyecto de ley, está vigente o está hecha la ley de seguros? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma esas obligaciones; y la forma es establecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las empresas de seguros de accidentes y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, etc., asegurará a todos sus trabajadores. Pero esto no basta todavía, todavía ese proyecto de ley de accidentes o de seguros no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, falta todavía, aunque está ya casi concluido el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores. El proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿de qué vive un trabajador? Ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia es ordinariamente imprevisor, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entre tanto la familia del obrero no tiene con qué vivir entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho tiempo y las juntas de conciliación y arbitre son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto entre el capitalista y el trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para obligar al capitalista. Por esta razón, el gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad, en que sin culpa del patrón y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo; en ese caso también se atiende a esto. De manera que, como ven ustedes, el problema obrero es bastante extenso, bastante complicado. Ahora me diréis, ¿por que no se han expedido estas leyes? Pues ha habido varios obstáculos para que el C. Primer Jefe las expida. Queriendo corresponder a los deseos de la mayoría de esta respetable asamblea sobre el particular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pero no se pueden establecer inmediatamente, debido al estado en que se encuentra la República, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo vendrían a fracasar. Y sabido es que toda ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resultado benéfico que de ella se espera da resultados enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios que de ella se esperan, no se imagina que

esté incompleta para que su funcionamiento sea todo lo beneficioso que se aguardaba, sino que cree que el gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado de dejar satisfechas a las clases que se quiere proteger, se les exaspera, porque se consideran engañadas.

El señor general MUGICA dijo: "Voy a empezar, señores diputados, por entonar un hossanna al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del ejército constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Marías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. Y sin embargo de esto, señores, el 5o. no es malo todavía, aún no puede volver al corral; el artículo 5o. puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el artículo 5o. se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5o., pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Marías, la comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones, metidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la comisión había hecho al artículo 5o. eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la comisión se había contentado con muy poco; la comisión se contentó con poco, para el artículo 5o., porque la comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conserva-

ción de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados pueden caber muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución. Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que ligeramente he ido tomando en este pedazo de papel y que han hecho los CC. que han subido a esta tribuna. El licenciado Lizardi dice que las adiciones que se le han hecho al artículo 5o. han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia. Objeta la palabra "no permite", por la palabra "reconoce" que figura en el proyecto, juzgándola impropia, y dice, como ya manifestó en un principio, que tal parece que estas adiciones son como una transacción política. El diputado Martí subió a esta tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio. (Aplausos). Von Versen ataca el límite máximo de un año para los contratos de trabajo. Pastrana Jaimes, atacando a lo mismo del licenciado Lizardi, atacando la obligación forzosa para los abogados, atacando también el contrato de un año, como máximo. El C. Del Castillo ataca el mismo año del contrato, el servicio de abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto del salario mínimo. Gracidas trata de que en el dictamen se definan las palabras "justa retribución" y "pleno consentimiento" que juzga vagas. El licenciado Cravioto nos dijo que iba a demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de la reglamentación que mucho repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo señores, los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones del artículo 5o."

El C. CRAVIOTO: Lo que leí...

El C. MUGICA: "Hace una rectificación a la filiación política del grupo renovador, y termina diciendo que de cualquiera manera que presente la comisión o que acepte esta honorable asamblea el proyecto, los renovadores votarán en pro del proyecto".

El C. PALAVICINI.—En pro de los obreros.

El C. MUGICA.—"Explicó por qué los renovadores se llaman carrancistas; nos dicen cómo a ese grupo se acercó en un día una asociación obrera de la capital solicitando de ellos su apoyo en la Cámara para las legislaciones obreras, y nos manifiesta que el diputado Rendón fue un mártir de esta lucha que ellos aceptaron con gusto. Por fin pide, como último recurso, que se agreguen algunas otras garantías en

el artículo 5o. si ha de ser votado conforme al sentir de esta Cámara. El señor licenciado Matías nos dice que el problema obrero no es el que trata de resolver la comisión ni al que ha tratado de favorecer la asamblea en las impugnaciones hechas al dictamen, y nos presenta un proyecto de ley de la Primera Jefatura, que desde luego, al primer golpe de vista, es bello y consolador y me ha inspirado esas frases que a falta de elocuencia he procurado condensar en un hossanna, porque creí muy justo entonarlo y muy bellas las ideas para considerarlas salvadoras. Voy a tratar de contestar muy ligeramente cada una de esas objeciones y a tratar de sostener como bien puestas las adiciones que se han hecho al proyecto del Primer Jefe. Como es indudable que entre las razones que la comisión ha tenido para considerar como principios naturales del hombre, como garantías individuales, mejor dicho, estos principios que entrañan estas adiciones, es indudable, digo, que en las razones que aduzca la comisión por mi conducto, quedarán contestadas esas argumentaciones en contra del proyecto que ha esgrimido el señor licenciado Lizardi y que ha llamado la fuerza o el capricho de la comisión para ponerlas en el proyecto; por esa razón y reservándome para contestar cuando fundamente estas adiciones, sólo quiero tratar en este momento la idea que haya tenido el señor Lizardi para llamar a estas cortas adiciones puestas al proyecto, una transacción. Señores diputados, esta comisión ha puesto desde un principio especial cuidado en conservar sólo una cosa de todas las que debería tener para ser una verdadera comisión dictaminadora; su honor y su independencia; su honor, para que cada uno de los señores diputados que dio su voto para constituirla, no le retire esa confianza que desde un principio le han manifestado y que en todos los casos le ha dado el triunfo, no a las ideas que ha traído aquí, porque no sólo han sido suyas, sino a la forma de presentar estas ideas que es en lo único en que puede distinguirse el trabajo de la comisión del trabajo de toda la asamblea; de tal manera, pues, que la comisión reitera por mi conducto que no hay parcialidad en la comisión, que la comisión no transa con nadie, absolutamente con nadie; y que hace hincapié en esto, porque se trata de que esas adiciones fueron sugeridas a la comisión por una personalidad que tiene significación: el señor general Aguilar; por otra personalidad que tiene también significación política, el señor general Jara; y no menciono al señor diputado Góngora, no porque lo considere despreciable la comisión, puesto que es honorable miembro de esta asamblea y desde ese momento merece nuestro respeto y consideración, pero no tiene la significación política de las otras dos personas, y como esto pudiera de alguna manera dar lugar a que la asamblea pensase que ante la significación política de esas dos personalidades de este Congreso, era muy capaz de inclinarse la comisión, la comisión ha querido protestar por mi conducto, de una manera enérgica, que conservará su independencia, aun cuando se tratara no de las personalidades de los señores generales Aguilar y Jara, sino de otras personalidades más encumbradas, como ya lo ha demostrado

cuando dictaminó sobre el artículo 3o., exponiendo clara y explícitamente sus ideas y su sentir delante del mismo C. Primer Jefe, a quien se nos había presentado como no partidario de las ideas que en ese sentido sostuvo la comisión con todo valor y con toda franqueza. No hay, pues, transación política en nuestros dictámenes. De la iniciativa de los CC. diputados Jara, Aguilar y Góngora tomó la comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre, aunque hubiesen nacido a impulsos de las relaciones sociales, como ha sucedido en las relaciones de los trabajadores con los capitalistas. Otro de los puntos impugnados por el señor diputado Lizardi y por algunos de los demás diputados, como ya tuve la oportunidad de informar a ustedes, ha sido la cuestión del deber que se impone en este artículo a los abogados, de servir en los puestos judiciales. Señores, la comisión ha tenido esta experiencia. Quiero antes hacer esta explicación. En la comisión hay dos abogados: el señor licenciado Colunera y el licenciado Recio, que en esta parte, como es natural, deben tener criterio de abogados; son parte y no pueden ser jueces; ellos, por delicadeza, no quisieron impugnar las ideas que los demás miembros de la comisión tuvieron a este respecto y que fueron las que nos determinaron a poner esta parte en el artículo 5o. del proyecto de Constitución. De tal manera, pues, que el error, si ustedes creen que es error, se discutió y fue sostenido por los otros tres miembros de la comisión. Pasada esta aclaración, sigo exponiendo. La comisión, en la parte respectiva que ya he señalado, consideró que es una necesidad social, que es uno de los problemas más arduos de la revolución, la solución del problema judicial. Hemos visto que en todo el provecto de Constitución aparece que el Primer Jefe ha puesto especialísimo cuidado cuando ha tocado la cuestión de justicia, y es muy natural, señores: en la justicia sana, en la justicia honrada, en la verdadera justicia de este régimen, de nuestras instituciones democráticas, están allí esencialmente garantizadas la paz y tranquilidad del país y la confianza que toda la sociedad mexicana debe tener en el poder público y por esa razón, el C. Primer Jefe se nota que puso especial cuidado y minuciosidad, si se quiere, hasta de reglamentarlo en algún artículo de la Constitución en que se trate de este delicado asunto. La comisión tuvo en cuenta esa impresión del C. Primer Jefe; tuvo en cuenta, además, la experiencia propia. Nosotros, con la vida revolucionaria que hemos tenido durante estos cinco años, hemos visto de un extremo a otro del país que la institución más corrompida era la institución de justicia; era allí donde radicaban esencialmente todos los grandes males del pueblo y consideramos que era indispensable ayudar al gobierno de alguna manera a tener elementos sanos, a espigar en el campo de los togados a aquellos que deberían ir por obligación, quieran o no quieran, a ocupar un puesto en la judicatura de la República. Por esa razón les impusimos a los abogados esa obliga-

ción, porque consideramos que los abogados son las personalidades más adecuadas, más idóneas para aplicar la ley, puesto que constituyen precisamente el ramo a que se han dedicado; puesto que se han dedicado a interpretar la ley, porque consideramos que el gremio de abogados, como premio de la sociedad en que vive, debe tener alguna obligación que corresponda precisamente a esa confianza que el poder público deposita en ellos cuando les expide un diploma para que ejerciten la profesión, y por que consideramos, señores, que tienen el deber los abogados de levantar el nombre de la institución, el nombre de la judicatura, que hasta estos momentos está en el cieno, en la parte mas baja, en la última escala de nuestra sociedad; levantarla ¿de qué manera? Demostrando que los abogados son los individuos más apropiados, es el gremio en el cual debe residir la confianza pública para cuidar de que la ley se aplique y de que cuando se pida justicia, tenga el que la demanda una garantía en ese gremio de abogados, que debiendo ser noble se ha convertido en ruin, que debiendo ser honrado se ha convertido en traficante. Esas son las razones que la comisión tuvo para imponer a esos abogados la obligación de servir los puestos en la judicatura nacional, y además, señores, porque es imposible que los gobiernos, si no cuentan con algunas medidas coercitivas, con algunas obligaciones morales, porque de allí no pasará este precepto constitucional, es imposible que resuelvan de una manera más rápida el problema de justicia, que es uno de los problemas más arduos de esta revolución. El señor diputado Lizardi hizo hincapié sobre el cambio que la comisión hizo de las palabras "no reconoce" por las palabras "no permite", dándole una interpretación jurídica. Yo creo sobre este punto que basta que los señores diputados pasen su vista por el proyecto del artículo que se presentó a su consideración para que se convenzan de que el diputado Lizardi no ha tenido fundamento para objetar esa pequeña modificación. La comisión quiso poner una palabra más terminante cuando se tratara de las instituciones religiosas, con objeto de no dar lugar a interpretaciones equívocas, porque consideramos que el texto constitucional debe ser bastante claro y bastante terminante, a fin de que pueda aplicarse con toda facilidad. Con respecto al año, límite en el contrato de trabajo, creo que lo que ha dicho el señor licenciado Macías es suficiente para justificar las reformas que haya hecho sobre este sentido la comisión, porque la comisión en este punto estuvo enteramente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe. La comisión no consideró que debiera ponerse en esta parte del proyecto el salario mínimo, porque estimó muy difícil calificar cuál es el salario mínimo, dada la diversidad de ambiente económico que hay en las diversas regiones de la República. Esta parte ha sido suficientemente ilustrada, en mi concepto, por la exposición que hizo el señor diputado Macías. En cuanto a la justa retribución y el pleno consentimiento; señores diputados, ya comprenderán lo difícil que es determinar estas dos ideas y que constituyen hasta ahora el problema del socialismo, no solo en México, sino en todo el mundo; yo creo como

opinión particular, que ni el proyecto que nos presentó el señor licenciado Macías las precisa debidamente. La comisión, pues, sobre este particular no podía decir nada definitivo ni nada nuevo; por esta razón, ha dejado la parte del artículo tal como lo encontró en el proyecto, que es precisamente el texto constitucional de 57. La comisión ha considerado, señores que la jornada máxima debe establecerse en el proyecto que se presentó a vuestra consideración, porque la jornada máxima de trabajo debe ser una garantía para el trabajador, y debemos ponerla aquí como cortapisa, con objeto de evitar no sólo la especulación inmoderada que se ha hecho de los trabajadores, no sólo el abuso que se ha cometido con esos hombres vigorosos de nuestra raza, para sacarles hasta la última gota de sudor, como decía el C. diputado Jara, por un salario mínimo, no, señores, sino porque es preciso poner a los trabajadores también una cortapisa a la ambición que pudiera producirles el mayor ofrecimiento de dinero, el ofrecimiento de más salario, si siguiesen trabajando todas las horas del día, ¿y esto por qué, señores? Porque la naturaleza humana tiene un límite, la ciencia fisiológica ha definido perfectamente bien el desgaste del hombre en el esfuerzo que pone para el trabajo y las horas que necesita para recuperar ese vigor perdido. Y en nuestras necesidades actuales, en la muy justa ambición que se ha apoderado de nuestros trabajadores para mejorar económicamente, en ese deseo de mejoramiento que se ha despertado en ellos, con buen principio, puede llevarlos a un vicio ruinoso de la misma manera que ruinoso es el deseo avariento de los especuladores que han explotado su vigor y toda su energía para tener no ocho horas, ni diez, sino doce horas del día al rayo del sol y al pie del arado, trasladando carga en los puertos o en las obras de nuestras ciudades para sacar de ellos el mayor provecho. La comisión cree que en ambos capítulos tanto para corregir el abuso de la especulación como para corregir el abuso del trabajador, debería haber puesto allí una cortapisa que tienda a conservar la vida del hombre y la naturaleza humana, porque es deber de nuestro gobierno mantener a la raza, no sólo para la justa reproducción de la raza en una forma benéfica para la sociedad, sino también señores, para tener en un momento dado hombres que puedan resistir las fatigas de una guerra y defender valientemente y de una manera invencible el territorio nacional. Es pues, un deber de conservación, de humanidad, el que obliga a la comisión a poner esa restricción a la libertad del trabajo en el artículo 5o. Ha puesto también la restricción de impedir a la mujer y a los niños el trabajo nocturno, porque, señores, es bien conocido, es bien sabido de toda esta asamblea, por experiencia, que nuestros especuladores, nuestros capitalistas, no han sido nunca individuos que vengan a negociar legítimamente con el trabajo de nuestros obreros, sino que ha procurado siempre poner trabas al trabajador, despertar su deseo de mejoramiento por una parte, para obligarlos a prestar su trabajo aunque contra de su salud y en contra de la salud de las mujeres, para quienes principalmente es el trabajo nocturno, en contra de los niños,

para quienes también es el trabajo nocturno, porque eso origina debilidad en su organismo, eso origina que necesiten para recuperar la energía perdida un tiempo mayor que el que necesita el organismo del hombre; necesitan tener mayor restricción en el trabajo, porque tanto el niño como la mujer necesitan tener su organismo en un constante movimiento, pues así lo exije su constitución fisiológica y porque la mujer y el niño, bajo el pretexto de su orfandad, bajo el pretexto de su abandono, han sido especulados de su abandono, han sido especulados de una manera vil y de una manera rapaz por los dueños de fábricas y talleres. Por esa razón la comisión, que tiende a salvar la raza y cree con esto interpretar el sentido de esta asamblea y del actual gobierno de la República, puso esa cortapisa para que de una manera eficaz se impidan esos abusos, vengan de parte de la ignorancia de los trabajadores o vengan de parte de la rapacidad de los especuladores. El descanso hebdomadario es otra de las reformas que trajo la comisión a este artículo 5o. ¿Desde cuándo se viene debatiendo en México esa necesidad? ¡Cuántos conflictos, cuántos yugos ha arrancado de todas esas clases que se llaman empleados y que vivían pegados al mostrador o al bufete sin descansar ni un solo día de la semana, sin libertad para pasar en el seno del hogar, tranquilos, sin ninguna preocupación, un solo día de la semana! ¿Cuántas veces se han producido estos conflictos? Ustedes lo saben. Desde la época porfiriana se ha trabajado en este sentido, y la comisión quiere y es deber de este Congreso elevarlo a categoría de precepto constitucional, poner este precepto donde no se pueda burlar, porque es una necesidad social de nuestro medio ambiente. Por otra parte, señores diputados, en muchos estados de la República se ha legislado ya, durante el período preconstitucional, sobre estos principios y es muy natural que en el momento mismo en que entre la República a su estado normal, es muy natural que cuando los gobiernos de los estados empiecen a funcionar constitucionalmente, si esas leyes que ha establecido y sostenido por medio de la fuerza de la revolución, porque las ha considerado una de las necesidades de nuestro medio, caerán por su propio peso si no encuentran el fundamento constitucional que las sostenga y las haga respetar. ¿Qué harían todos aquéllos individuos que perteneciendo al partido de la reacción o cuando menos al partido conservador, que se han resistido aun en estos momentos en que impera la fuerza avasalladora de la revolución a acatar esas disposiciones con gusto y que sólo les han dado cumplimiento en vista de que es la imposición de los triunfadores que se las exije? ¿Qué harían, digo, si en el momento en que viniese el período constitucional no encuentran ya una salvaguardia en la ley fundamental de la República, para no echar por tierra con la mayor facilidad esas conquistas, que han costado tanto trabajo a algunos gobernantes revolucionarios y principalmente al ejército constitucionalista para hacerlas respetar y obedecer en casi todo el suelo: nacional? ¿Qué sucedería señores? ¿Cuál es el objeto de haber convocado a este Congreso Constituyente? Yo lo he oído de labios del mismo Primer Jefe: hacer que

las reformas que la revolución ha hecho en su período de lucha, que las reformas que ha arrancado por medio de la fuerza a los que las teman como privilegio, que esas reformas que tienen por base la legalidad y el deseo que existe entre todas las masas del pueblo mexicano, sean elevadas a la categoría de ley, sean reconocidas como preceptos, con objeto de que no haya pretextos, ni por nacionales ni por extranjeros para respetarlas cuando haya tribunales libres, cuando haya tribunales donde se haga justicia, y quieran ellos burlar estas garantías, están escritas en esta Constitución que la revolución ha dado al pueblo mexicano a trueque de su sangre y de su ruina. Ya lo habéis oído: en Sonora se ha legislado sobre esta base en cuestión de trabajo; en Yucatán lo mismo, y en Veracruz y en otros estados cuyo nombre no tengo a la memoria y de cuyas reformas a este respecto tengo conocimiento, se ha hecho igual cosa; pero principalmente esta idea radical está en la mente de todos los mexicanos que son simpatizadores de la revolución. Esta revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principia, quizá una parte máxima en el asunto en que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalista, porque el capitalista hasta hoy no ha sido más que el capitalismo; el capitalista que ha venido a México y que ha hecho el capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable; si ha traído su caudal a México, ha sido para lucrar desmedidamente, porque de la misma manera que el capitalismo, ha habido el militarismo, porque en México no había habido ejército, señores: en México sólo hubo militarismo, porque sólo había habido la fuerza bruta en ese elemento que debe ser el guardián de nuestras leyes; y lo mismo que digo de estos dos factores enemigos del pueblo mexicano, digo del clero, porque en México no ha habido religión cristiana ni ministros rectos de esa religión, sino ha habido clericalismo, que ha tenido la pretensión de tener más privilegios todavía que el capitalismo y el militarismo y porque ha querido tener el privilegio de gobernar absolutamente las conciencias.

Para terminar, señores, quiero rogar que, mientras no haya un orador que con argumentos irrefutables venga a demostrar que estas adiciones puestas aquí no están bien puestas en el artículo 5o., sostengáis este artículo como os lo ha presentado la comisión; que, mientras no haya impugnadores que con argumentos y no con calificativos más o menos despectivos impugnen, empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar, con tal de que queden en la Constitución, con tal de que surtan los efectos que espera de ellas esa parte principalísima de nuestro pueblo; esos son los deseos de la comisión y creo que con ello interpreta el sentir de toda esta asamblea, y queremos señores, que se nos diga por cualquier orador con argumentos claros y precisos, que esto no está bien puesto aquí, por alguna razón, no porque parezca ridículo parche mal pegado, o que a fuerza la comisión quiera ponerlo donde no

debe. No, señores, la comisión tiene en cuenta los principios y no los deseos, que no se pueden presentar como argumentos cuando son pasionales. La comisión declara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo, bien definido, con claridad meridiana, allí la comisión se adherirá con toda la fuerza de sus convicciones y suplicará a la honorable asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema, porque es su porvenir. (Aplausos).

Después hizo uso de la palabra el señor GERZAYN UGARTE, quien dijo: "El sentimiento uniforme que en la asamblea ha cristalizado para hacer que el problema obrero de la República salga de aquí con la claridad más amplia, con el sentimiento más hondo de beneficio para la mayoría que constituye esa clase, la benemérita clase de los trabajadores, por la que sin distinción de partidos propugnamos y la invitación cordial que el señor presidente de la comisión ha hecho para que, sosteniendo su dictamen, quede conforme en lo que nosotros deseamos, lo que vosotros deseáis, lo que desea la nación toda, no es que sea burlada, sino que, por el contrario, que haya una realidad perfecta, como lo ha demostrado esta amplia discusión del artículo 5o.; y en vista de que el debate ya está agotado en esta materia, me permito proponer a la comisión, como lo propuso el señor licenciado Macías, que la reglamentación de este artículo se incluya en el artículo 72 de la Constitución; los representanes de los estados tendrán facultades de legislar en lo que hace a cada una de las entidades federativas respecto del trabajo, porque las necesidades varían de lugar a lugar dentro de un mismo estado, muchas veces de región a región. Y bien, señores diputados, nosotros estamos elaborando la Constitución general de la República; el Congreso general, el Congreso constitucional, tendrá que hacer las leyes que emanen de los principios que nosotros dejemos establecidos aquí, y es necesario dejar esos principios en materia de legislación obrera tan claros, tan precisos, tan terminantes, que cualquier congreso que venga no tenga más que hacer las leyes con las bases que nosotros dejemos delineadas. El artículo 72 de la Constitución da al Congreso la facultad de legislar en la enumeración de casos que son de su competencia, y precisamente en lo relativo a legislar en materia de comercio, minería, industria y trabajo debe procurarse que la legislación de trabajo y contratos contenga las siguientes bases: todas las de la legislación obrera. Allí cabe perfectamente la enumeración de las garantías que el obrero espera de nosotros como justa recompensa de sus sacrificios y miserias arrastradas tantos años sin encontrar lenitivo a sus dolores, y no podrá hacer otra cosa el Congreso Constitucional, sino expedir las leyes de acuerdo con el proyecto dado a conocer por el señor Macías. Se dejará, además, a los estados en el artículo relativo, la obligación de legislar en la misma materia conforme a esas bases, porque dice la Constitución que en ningún caso los congresos locales podrán expedir leyes que contravengan de algún modo el pacto federal y se dejará consignado en el artículo 72 en la fracción relativa, que el Congreso general sólo legislará

para el Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo con las bases completas que nosotros queremos que se hagan extensivas, no con la limitación que pone la comisión precisamente rechazamos el proyecto por incompleto sino con toda la enumeración que se ha hecho por algunos señores diputados para que en colaboración común con el señor diputado Rouaix se establezca cuáles son las bases para la legislación obrera que debe expedir el Congreso general. Es allí donde, en mi concepto, cabe la reglamentación y especificación de que debe legislarse en materia de trabajo; por eso yo propongo que el artículo 5o. quede original como estaba en el proyecto y que toda la reglamentación que elaboramos, los capítulos de la ley obrera, queden en el artículo 72, en la fracción que trata del Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo. Con esas bases creo que la asamblea todo ha aceptado unánimemente que si nosotros no podemos dar la ley reglamentaria, sí debemos dejar incluidos los principios fundamentales para que esa legislación se expida a su tiempo. Los estados conservarán su perfecta soberanía para legislar en materia de trabajo, sin contravenir el pacto federal, que es donde vamos a elaborar eficientemente. Si se acepta esa idea propongo a la comisión que retire su dictamen, que deje el artículo como vino en el proyecto de reformas y que nosotros hagamos la consignación de estos principios regeneradores para la clase obrera en el artículo 72, al fijar al Congreso general la obligación de legislar en materia de trabajo, considerándose los diversos puntos expuestos por los diputados que han tratado esta cuestión, para que este principio salvador condense la legislación obrera de la República Mexicana".

A esa altura del debate se presenta una moción suspensiva redactada en los términos siguientes:

C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5o. que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo;

bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más aún, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por digno conducto de la presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "DEL TRABAJO", o cualquiera otro que estime conveniente la asamblea.

Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916. — F. C. MANJARREZ".

Se da cuenta con otra moción suspensiva que dice así:

"Los que suscriben proponen a la asamblea que no se vote el artículo 6o. mientras no se firme el capítulo de las bases del problema obrero.—**Raf. Ochoa.—R. de los Ríos.—J. M. Rodríguez".**

Se discuten estas mociones suspensivas y el señor general MUGICA se expresa así: "Por esa razón desea la comisión que, con toda honradez, se encauce el sentir de la asamblea en estos momentos; se ha atacado el dictamen del artículo 5o. como insuficiente para llenar las necesidades que se persiguen; que está incompleto. Algunas personas han propuesto que se adicione; otras han propuesto que se quiten todas las adiciones que se han puesto allí y las que propusieron otros diputados que se pongan en capítulo aparte. La comisión desea saber de parte de la asamblea si está conforme, cuál de los dos párrafos es el que acepta; si el de que se agreguen al artículo 5o. todas las cosas que no le ha puesto la comisión y que han propuesto varios diputados, o que se haga para todo esto un capítulo especial; resuelta esta cuestión, entonces la comisión pide permiso para deliberar cinco minutos, para resolver si retira o no su dictamen".

A lo que el señor licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS expresó "que la moción suspensiva es para que la comisión, de acuerdo con todos los oradores y el

señor Rouiaix, que irá de parte nuestra, porque es una persona muy respetable, se pongan de acuerdo en hacer el proyecto y una vez que esté hecho el proyecto de legislación obrera, entonces se presentarán las dos cosas separadamente si la comisión está conforme y si no está conforme, pues entonces ya propuse la adición; queremos que el debate quede íntegro, dejando la comisión tal como está el artículo 5o."

A consecuencia de esto el presidente de la comisión general FRANCISCO J. MUGICA declaró "Se ha resuelto toda la cuestión. La comisión está conforme en retirar el dictamen y pide permiso para ello".

Como se había propuesto, en las oficinas del señor ingeniero PASTOR ROUAIX y bajo su presidencia se reunieron todos los diputados que deseaban una legislación amplia en materia de trabajo y que no querían abandonar este asunto a las leyes orgánicas. Revolucionarios; pero ya previsores y precavidos quisieron que quedase en la Constitución de la República en nuestra ley fundamental, un capítulo de garantías sociales. Con este hecho los constituyentes mexicanos de 1917 se adelantaban a todos los del mundo. Nuestra constitución iba a ser la primera que incluyese garantías sociales. A pesar de que desde mucho tiempo atrás existían partidos socialistas en casi todos lo países de Europa, al redactarse las nuevas constituciones, posteriores a la guerra de 1914 y 1918 pocas constituciones incluyeron, dentro de las garantías individuales, algunas garantías sociales y ninguna, excepto la rusa que tiene una estructura especial, alcanzó la ideología avanzada de la constitución de 1917 y, agregamos: todas posteriores a la de Querétaro.

En aquellas reuniones, extra Cámara, se formuló el proyecto del capítulo "Trabajo y Previsión Social" que habría de ser el artículo 123 de la constitución.

El 13 de enero se dio a conocer a la asamblea una iniciativa conteniendo el proyecto siguiente: Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la dirección del trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato del trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la

revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de seguridad apetecibles.

En consecuencia, es incuestionable el derecho del estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre "amos y

peones o criados", que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que de y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños avandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente, (HUELGA) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración

de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecida extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletario y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial".

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que

respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

TITULO VI

Del trabajo

Artículo…—El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación en edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de construcción de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico.

II.—La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diecicéis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales.

III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.—Para cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.—La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación, que se establecerá en cada Estado.

X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda.

XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII.—Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán, pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimiento los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.—Las leyes reconocerán como derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al consejo de conciliación y arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del consejo de conciliación y arbitraje.

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte en el conflicto.

XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.—Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones; tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en el caso de concurso o de quiebra.

XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos o sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia.

XXV.—El servicio por la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

(a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

(b) Los que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

(c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

(d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

(e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

(f) Las que permiten retener el salario en concepto de multa.

(g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

(h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVII.—Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXVIII.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado.

Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917.—**Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre.**

Conforme en lo general: **C. L. Gracidas, Samuel de los Santos, José N. Macías, Pedro A. Chapa, José Alvarez, H. Jara, Ernesto Meade Fierro, Alberto Terrones B., Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, A. Aguilar, Donato Bravo Izquierdo, E. O'Fárril, Samuel Castañon. (Rúbricas)** .

Apoyamos el presente proyecto de reformas: **Dr. Miguel Alonso R., Cayetano Andrade, F. A. Bórquez, Alfonso Cabrera, F. Castaños, Cristobal Ll. y Castillo, Porfirio del Castillo, Ciro B. Ceballos, Marcelino Cedano, Antonio Cervantes, Alfonso Cravioto, Marcelino Dávalos, Cosme Dávila, Federico Dinorín. Jairo R. Dyer, Enrique A. Enriquez, Juan Espinosa Bávara, Luis Fernández Martínez, Juan N. Frías, Ramón Frausto, Reynaldo Garza, José F. Gómez, Fernando Gómez Palacio, Modesto González Galindo, Antonio Hidalgo, Angel S. Juarico, Ignacio López, Amador Lozano, Andrés Magallón, José Manzano, Josafat S. Márquez, Rafael Martínez Mendoza, Guillermo Ordorica, Félix F. Palavicini,**

Leopoldo Payán, Ignacio L. Pesqueira, José Rodríguez González, José María Rodríguez, Gabriel Rojano, Gregorio A. Tello, Ascensión Tépatl, Marcelo Torres, José Verástegui, Héctor Victoria, Jorge E. Von Versen, Pedro R. Zavala".

De conformidad con lo que se había convenido el 23 de enero de 1917 se presentó el dictamen sobre los artículos 5o. y 123, que, por su trascendencia jurídica así como por haber solidarizado definitivamente a la nueva Constitución con la clase obrera del país, es digno de hacerse notar que fue aprobado por unanimidad.

El dictamen de la comisión dice así:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5o. del proyecto de Constitución la comisión, creyó oportuno proponer que se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa. La comisión se proponía como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que la asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el C. Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un gran número de ellos.

En vista de tales antecedentes, la comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas y adiciones siguientes:

Proponemos que la sección respectiva lleve por título "Del Trabajo y de la Previsión Social" ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprende.

El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado de alojamientos higiénicos para la clase obrera.

Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juegos de azar en los centros obreros.

Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que se asegure la salud y la vida de los operarios.

Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos capital y trabajo que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del

caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

En la fracción XXII deben sustituirse, a nuestro juicio, las palabras descendientes y ascendientes por las de hijos y padres, y debe nacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario .

Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocacions y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del Homestead o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por la razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

En tal virtud, proponemos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo 5o. y de la sección VI, en los siguientes términos:

Artículo 5o.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorias, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

TITULO VI

Del trabajo y de la previsión social

Artículo 123.—El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de la diez de la noche.

III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forsosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y

conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condicions de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.—La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación que se establecerá en cada estado.

X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario,

XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales de higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército nacional.

XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del consejo de conciliación y arbitraje.

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario,

además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.—Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra

XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependiente sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.—Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.—Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIO

Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 2 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román. — L. G. Monzón. (Aplausos)**

La presidencia, por conducto del secretario dictó el trámite: a discusión en la sesión del día 25.

El señor diputado VICTORIA se opuso al trámite, dijo: “Ya que en todos los corazones de los constituyentes palpita el deseo de poner a cubierto los intereses de la clase trabajadora, yo me permito suplicar respetuosamente a la presidencia, y aprovecho también dirigirme a la Cámara General pidiendo se conceda dispensa de trámites al dictamen, a fin de entrar de lleno al debate que, por otra parte, espero

que no ha de ser tan tormentoso como cuando se discutió el artículo 5o., ya que, el criterio de la Cámara, está perfectamente uniforme".

El C. Secretario informa que el trámite está de acuerdo con las prescripciones adoptadas, que la Cámara puede hacer una excepción para este caso concreto; pero que recuerda a la asamblea que para la dispensa de trámites, se hace indispensable las dos terceras partes de los votos.

Entonces el diputado FELIX F. PALAVICINI dijo:

"Señor presidente. El trámite de usted, en efecto, es consecuente con la tradición admitida por la asamblea; pero precisamente hace algunos minutos hemos desechado la dispensa de trámites a iniciativa que fue presentada de sorpresa a la consideración de esta asamblea, y en este asunto ya no hay dispensa alguna de trámites. Entre las novedades de la nueva Constitución está el capítulo relativo a la cuestión obrera, que, de no aprobarse, no quedará incluido en la Constitución, en tanto que todos los demás artículos están iguales al proyecto del C. Primer Jefe. Lo único que puede dar a esta Constitución firmeza en el país es que estén solidariamente en todas las clases sociales representados lo intereses generales. Esta es una ocasión en que la Constitución de 1917 se hará solidaria en todo el país con la clase trabajadora. ¿Por qué no entrar al debate desde luego ya que todos conocemos en esencia el dictamen? El dictamen produce algunas novedades que no están en el proyecto; éstas serán motivo de discusión".

Los trámites fueron dispensados y se dio lectura al nuevo proyecto del artículo 5o.

"Artículo 5o.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su

establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

El señor diputado IBARRA, refiriéndose al artículo 5o. dijo:

En el dictamen de la comisión, en el último párrafo del artículo 5o., se dice:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos polticos y civiles".

En un proyecto que presentamos y que se ha tomado en consideración se agregaba a este párrafo lo siguiente:

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Este párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vio que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo, eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas. Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y así se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora que en la Constitución, como ya dije, no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y solo se podrá exigir responsabilidad civil. Verdaderamente, si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud de nuestro país. Los hechos lo demues-

tran. La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Así es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que les daba. Yo no me esperaba esto; por esa razón no venía preparado. De otra manera hubiera traído la parte relativa en la historia de la Constitución de 1857 y hubiera tenido el gusto de leer a ustedes algunos párrafos de las opiniones que se vertieron en aquella época, precisamente en contra de que en la Constitución hubiera alguna cláusula por la que se quisiera hacer obligatorio al trabajador el cumplimiento de esos contratos. En 1857 nuestros constituyentes se opusieron de una manera terminante a que hubiera semejante cláusula. ¿Cómo va a ser posible que nosotros ahora vayamos a ponerla y no se haga ninguna aclaración para que no se crea que se trata de obligar por la fuerza a nuestros trabajadores a que cumplan con los contratos? Debemos tener en cuenta que ocho millones de nuestros habitantes son ignorantes, analfabetas y por consiguiente no tienen conciencia completa de lo que hacen y que con esas personas son con las que se van a hacer esa clase de contratos; que a esas personas son las que se refieren estas disposiciones. ¿Cómo va a ser posible que se quiera dar esa fuerza legal a esa clase de contratos hasta el grado de que pudiera ejercerse coacción para que se cumplan? Que se ha ejercido no cabe ninguna duda. El señor licenciado Macías, que estuvo presente en estas discusiones particulares, convino con nosotros en que, efectivamente, era una necesidad hacer esta aclaración. Yo suplico al señor licenciado Macías que él, con sus dotes que tiene nos ilustre en esta materia; pero de cualquiera manera, suplico a ustedes, señores diputados, que no vayáis a permitir semejante cosa y pidáis que se agregue el párrafo que propongo, porque, de lo contrario, sancionáis la esclavitud en nuestro país. (Aplausos)".

El señor licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS hizo la aclaración siguiente:

Efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5o., se conoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas".

Rigurosamente, bastaría la primera parte: "la falta de cumplimiento del contrato sólo podrá dar lugar a responsabilidad civil"; y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil; eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajador. Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato, de manera que no hubiera temor

de que fuera a la cárcel, pero que si se ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna". Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada, creo que no se pierde nada con agregar esa cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice que lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los trabajadores, que se verían desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos. (Voces: ¡Que se agregue! (Aplausos).

El C. MUGICA, presidente de la comisión aceptó esa enmienda al artículo que fue aprobado en los términos siguientes:

"Artículo 5o.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligara a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Se procedió inmediatamente después a la discusión del capítulo "Del trabajo y de la previsión social.

Al discutirse la primera fracción: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas", el diputado DE LOS RIOS interpeló a la comisión sobre si esa cláusula incluía el trabajo doméstico, el de los criados. El general MUGICA dijo que estaba considerado el trabajo económico; pero que no se hacía ninguna diferencia, sino que se quería equilibrar todo trabajo sujeto a salario .

Al discutirse la fracción XIV sobre las enfermedades profesionales, el C. LOPEZ LIRA preguntó si debía haber indemnización cuando las enfermedades profesionales no llegan a poner fuera de trabajo a los operarios. El general MUGICA aclaró que ese detalle correspondía a la ley orgánica.

Al presentarse la fracción XVIII que dice:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción por ser asimilados al ejército nacional".

El diputado obrero, señor CANO se expresó así:

"Después de las tormentosas discusiones que tuvo el artículo 5o. la primera vez, parece que algo se consiguió puesto que aquí, en este proyecto del trabajo, se nos hacen algunas concesiones; unas, efectivamente, son una novedad, como la participación en las utilidades que tendrá el obrero en las negociaciones donde trabaja; otras son cosas viejas, como la jornada de ocho horas que va a ser obligatoria en toda la República, pues por ejemplo en algunas partes, hace veinte años que la jornada de ocho horas es un hecho, pero que es un beneficio también; pero en esta fracción XVIII, si no se concede lo que yo pedía aquella noche, todo va a ser inútil para nosotros.

Cuando un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca la propiedad o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que se debe aprehender; que se le capture y que se le exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista, y las autoridades, no saliéndose de su papel, procederán siempre en debida forma. La fracción, tal como está, está buena. Ciertamente que aquí se dice cuándo

son lícitas y cuando no son lícitas; pero siempre, cuando se reglamenta una ley, se está muy propenso a los abusos. Bien, siempre se ha visto esto: las huelgas, por muy pacíficas que sean, como la mayor parte de todos los industriales o dueños de industrias están en relación muy directa con las autoridades de los lugares, casi siempre, cuando éstas no puedan contrarrestar de una manera directa la manifestación de los trabajadores, siempre recurren a esta salida: los trastornos del orden público. Vuelvo a traer a la consideración de ustedes el caso típico en que me basé la vez que hablé en contra del artículo 5o. Más documentado sobre el caso de los huelguistas en México, hemos sabido que se juzgó a estos compañeros en el consejo de guerra, se les absolvió porque no se encontró nada para proceder en contra de ellos. Pues bien, señores, actualmente están presos, acusados del mismo delito, después de habérseles juzgado tres veces; si la primera vez no se les consideró culpables y seles puso en libertad. ¿Por qué volvieron a aprehenderlos? La segunda vez se les juzgó y tampoco se encontró nada en su contra, y, sin embargo, no se les pone en libertad. Actualmente, viene el tercer proceso, se han dirigido repetidas veces a la jefatura de las armas diciendo que resuelvan sobre ellos; se les ponga en libertad, o si se les considera culpables, así se declare de una vez; sobre este particular no se les ha contestado nada. La huelga, según las actuaciones del proceso y según los informes de los compañeros, fue una huelga ordenada. A los compañeros se les citó en el salón "Star" y allí fue la fuerza armada, y sin que profirieran amenazas, sin alterar el orden los obreros y sin que cayeran dentro de la ley, se les detuvo y se les llevó a la prisión. Es más, el cargo terrible que se les lanzó fue éste: que eran traidores a la patria, porque habían paralizado la elaboración de municiones para el ejército constitucionalista. Pues bien, señores diputados, según lo que se ha llegado a saber, los huelguistas lanzaron un manifiesto, diciendo que todos aquellos obreros que trabajaban en los establecimientos del gobierno no estaban obligados, en manera alguna, a secundar la huelga, primero. Segundo: se dijo aquí que habían durado tres días las fábricas militares sin producir cartuchos. Tampoco esto es cierto; según lo que se sabe, parece que nada más dos horas estuvieron paradas las fábricas y fue por esto: todos los establecimientos militares del gobierno que se dedican a la producción de elementos de guerra, aparte de los motores eléctricos, tienen una planta de motor que en cualquier momento está lista para entrar en funciones, y precisamente los huelguistas de México, teniendo en cuenta esto, no tuvieron empacho en parar la corriente eléctrica. De lo que se pudo averiguar en la secuela del proceso se deduce que solamente dos horas estuvo parada la fábrica militar de cartuchos. Ahora bien, aquí está el compañero Aguirre Escobar, coronel, que los juzgó en el primer consejo de guerra. (Dirigiéndose al C. Aguirre Escobar). Compañero: apelo al testimonio de usted para que nos diga cómo estuvo el fallo suyo la segunda vez que los juzgó usted y ¿qué resultó de allí? ¿Le permite usted la palabra, señor presidente?"

Como había sido aludido el C. Coronel AGUIRRE ESCOBAR, éste contestó en seguida en esta forma:

"Efectivamente, señores, yo, como presidente del segundo consejo de guerra (voces: ¡No se oye!), me tocó conocer del proceso de los huelguistas la segunda vez; habiendo sido absueltos la primera; yo, por nuevos datos que vinieron en el proceso y, además, por el testimonio de las mujeres que estaban procesadas, y además por la confesión de algunos de ellos, que dijeron que Velasco, principal autor de la huelga, era el que había iniciado la huelga, era el que más empeño había tomado para llevarla adelante, y era el que había ido personalmente a los talleres de Nonoalco a decir que se parara la fuerza, y que no habiendo sido obedecido, fue a poner un mensaje para la planta de Necaxa, a fin de que se suspendiera la fuerza. Por estos testimonios fue por lo que el consejo de guerra lo condenó a muerte. En cuanto a los demás huelguistas, el propio consejo de guerra no consideró justo aplicarles ninguna pena, en virtud de que la ley por la cual se les juzgó es una ley que no tiene más que dos salidas, hacia adelante o hacia atrás; es la ley de 25 de enero de 1862. Los demás individuos que estaban procesados eran representantes del gremio de panaderos, del gremio de zapateros y de otros diferentes gremios. Entre ellos iba un individuo que sus condiciones eran tales que iba todo desarrapado, iba sin camisa, sin nada; tenía hasta el atenuante a su favor de que tenía dos soldados en el ejército constitucionalista, y como la circunstancia de pertenecer a un gremio que no implicaba ningún perjuicio al gobierno, fue lo que tuvo en cuenta el consejo de guerra para no condenarlo. Yo tuve la satisfacción de poner en libertad a todos menos a Velasco, que era el responsable directo, y según aparecía de las actuaciones del proceso y según declaraciones, aquel individuo era el representante del gremio de zapateros; entiendo que está ahora preso también e ignoro la causa, porque en la segunda vez lo absolvió el consejo de guerra y yo tuve el gusto de ponerlo en libertad, haciendo honor a la revolución constitucionalista. En cuanto a Velasco, hasta hoy no me arrepiento de haberlo condenado a muerte; creo que aplicando el criterio del proceso lo condené a muerte y creo que está justificada la pena; en cuanto a los demás, el fallo absolutorio que se dictó creo que también fue en regla, fue en justicia. En el proceso se hicieron también valer o aparecieron datos nuevos unos versos escritos por Del Valle y otros por un tal Rocha, que haciéndose pasar por obrero, andaba mezclado en aquello, por más que mi opinión personal es que no era obrero, porque un obrero no lleva brillantes de cinco kilates en el dedo. Pues bien, esos versos los conceptué yo como infamantes para el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y no pude consignar a esos obreros y mandarlos a la penitenciaría, por esta razón muy sencilla: los consejos de guerra son convocados por el comandante militar de la plaza para conocer un hecho concreto, de determinados delitos y por los delitos que consten en

el proceso, y en el orden de la plaza se ordena al consejo de guerra que conozca de determinados delitos.

Ahora bien: en los delitos conforme a la orden de la plaza, conforme a la orden de proceder a la averiguación previa, se habían designado, no estaba incluido aquel de ultrajes al Primer Jefe; así pues, conforme a eso, y limitando así mis atribuciones como presidente del consejo de guerra, yo no pude mandar a la cárcel a aquellos individuos por los versos aquellos, que yo lo digo para mí, puesto que los leí, eran injuriosos para el C. Primer Jefe. Esa determinación sólo la podría haber tomado el C. Agente del ministerio público; si él no lo hizo, la culpa no fue del consejo de guerra. Respecto a los individuos que están en la cárcel, no sé por qué no estén nuevamente en la penitenciaría. Esto es lo que puedo informar al señor diputado".

Para confirmar lo dicho por el señor Aguirre Escobar, el señor RUBEN MARTI dijo:

"Sólo para un hecho respecto al mismo asunto, del que yo estoy algo enterado. En primer lugar, esos individuos, los obreros a que se refiere el compañero Cano, están en manos de las autoriades constitucionalistas, del mismo gobierno que está formando las leyes obreras y es verdaderamente capcioso suponer que haya dolo en la prisión de esos individuos; yo estoy en aptitud de decirlo, porque se trata hasta de un amigo mío, del señor Rocha, que verdaderamente no sólo no era obrero, sino que era un connotado enemigo del gobierno; era agente del señor Ratner y se le encontraron documentos que lo comprobaban, documentos verdaderamente abrumadores. En los días en que fueron puestos en libertad, llegaron noticias de los Estados Unidos muy comprometedoras para estos individuos, y aquí hay personas como el señor Lozano, como el señor Amaya y otras, que pueden atestiguar esto. Así es que yo creo que no está bien que se vengan a hacer aquí alusiones a ese hecho, presentando al gobierno como arbitrario, como injusto y haciendo aparecer a aquellos individuos como inocentes que nada han hecho. Allí se veía desde luego que había dos movimientos, dos grupos, dos tendencias. Uno era el movimiento huelguista, que lo seguían muchos obreros honrados deseosos de mejorar su situación, y otro grupo era de aquellos individuos malvados que instigaban aquel sentimiento, pero en un sentido completamente contrario, en momentos difíciles, tratando no sólo de la cuestión de la huelga, sino que hasta trataron de volar la plantación de Necaxa. Señores, son hechos perfectamente comprobados y por eso están presos esos individuos".

El señor CANO insistió en que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública; pero que si comete algún delito que vaya contra la paz pública, que se le castigue.

Por su parte el señor GERZAYN UGARTE propuso una adición y habló así:

"Soy uno de los que tuvieron la satisfacción de firmar el proyecto de reglamentación que servirá para la futura legislación obrera y que se discute en estos momentos. Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones, encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la comisión que presentó el dictamen, haciendo suya la iniciativa, esta consideración: nuestro deseo vehemente, nuestro deseo verdadero de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizada ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo, una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por la importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre él seriamente. Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etc., los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el ejército, etc., deben ser, y lo son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de defensa nacional, consideradas como asimiladas al ejército. En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe comprender a los obreros de esos establecimientos; pero es necesario consignarlo de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelgas, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga, con lo cual se vería el gobierno en un grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5o. les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar sus servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejor retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe allí una clase determinada de obreros cuya selección se hace escrupulosamente por los directores de los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son en su mayoría mecánicos, que en su mayoría son técnicos, porque necesitan conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la defensa nacional, no deben quedar

incluidos entre las demás clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al ejército.

Por lo tanto, yo traigo esto y lo someto a la consideración de la asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular, porque estoy seguro de que cuando la República esté en paz, necesitará prepararse para la guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un período de paz, en un período en que todas las actividades se concentran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado. Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda la atención que se merece por razones que no se escapan a la consideración de esta honorable asamblea, debe consignarse esto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la comisión la acepta y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno se considerarán asimilados al ejército y, por lo mismo, no estarán comprometidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga". Esta consideración señores diputados, si la creéis pertinente, si la comisión dice que la acepta, que sea una pequeña adición; yo soy uno de los signatarios y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado".

Habló después el diputado JARA apoyando el dictamen y diciendo que consideraba suficientemente garantizado el derecho de huelga, dejando amplio el concepto del artículo y que en cuanto a lo expuesto por el señor ligarte, estando los trabajadores de las fábricas de armas militarizados, deberían quedar sujetos a la ordenanza militar y no a la Ley del Trabajo.

El presidente de la comisión, general MUGICA, se expresó así:

"Más que para traer palabras de convencimiento a esta Cámara, tomo la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta asamblea la diferencia que establece la comisión entre la redacción correspondiente al proyecto de la comisión. Desde este punto de vista en que nos hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así. Dice el proyecto:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios".

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

Como se verá, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto, tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas, por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios, indispensables mejor dicho, para la defensa nacional o para la defensa de un gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que sólo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra las personas y propiedades, sólo en esos casos se pudiera disolver una huelga con objeto de corregir el abuso. El señor diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediera en contra de ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor diputado Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga, era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía, tanto por las autoridades como por el capital, y se dedicaban más bien a actos de violencia que a actos de verdadera huelga. Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el señor Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías —motoristas y conductores— y recuerdo perfectamente bien —podría citar varios casos porque fui actor en las escenas que en la capital se desarrollaron aquellos días— de que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron a gran número de coches, apedrearon algunos carros que iban con servicio funerario y detuvieron a los conductores de ellos; estos son actos de violencia que la ley en ningún caso debe permitir y sí castigar con toda energía; por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no tengan como pretexto el simple hecho de la huelga y el temor que llevan a un grupo social, quisimos que se limitara la acción de la autoridad social a causa de que un grupo numeroso de huelguistas tomara par-

ticipación en hechos violentos contra la propiedad y las personas. La comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución verdaderamente satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. Algún diputado se ha acercado a la comisión en lo particular y le ha dicho que aún en este caso ve una amenaza contra los huelguistas. Es indudable, señores diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente educado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como a una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital, que se defiende no sólo en lo natural, sino aun de aquellas ambiciones bastardas que el capital siempre tiene, es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover: el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas, a pedir garantías; pero, repito, que estando en vigor una ley en donde se le da todo carácter legal a una huelga, las autoridades, aún en el caso de que se pueda suspender la huelga, esa manifestación de los huelguistas para hacer que la opinión pública refleje sobre ellos, y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores, porque aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, esa huelga, aun en ese caso, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que no tuviera una solución definitiva su justa demanda. En cuanto a lo que propone el señor diputado Ugarte, la comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo, pero, señores diputados, la comisión dispone de tan pequeño tiempo para reformar su dictamen y la asamblea le dan tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII, si la soberanía de esta asamblea así lo dispone. (Aplausos).

Después la comisión se propuso adicionar el dictamen en lo relativo a la fracción XVIII en los términos siguientes: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en esta fracción, por ser asimilados al ejército nacional". Esta adición fue aprobada.

Se pone a discusión la fracción XX: "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno".

Aunque breve, se suscitó una aclaración sobre esta importante fracción del artículo. El señor GRACIDAS, linotipista, pidió que se aclarara si estos tribunales tendrían un carácter permanente o accidental. Hizo notar que en Yucatán estas juntas eran tribunales permanentes, mientras en Veracruz se reunían accidentalmente, cada vez que se solicitaba su cooperación.

El presidente de la comisión general MUGICA manifestó que podrían ser permanentes o accidentales de acuerdo con la reglamentación que se hiciera en cada estado de la República. Así se aprobó.

Cláusula XXVIII: "Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios".

El diputado JOSE MARIA RODRIGUEZ pregunta a la comisión si la casa habitación no será embargable, bajo ningún concepto, y cree que debería expresarse así.

El C. MUGICA dice que allí cabe lo que pide el diputado Rodríguez y otras cosas que se consideren bienes de familia, por lo que no considera necesario decir más.

Se aprobó un artículo transitorio que dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho, las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones, sus familiares o intermediarios".

Es interesante hacer notar que se aclaró, con la intervención del diputado EPIGMENIO MARTINEZ que, en efecto, este artículo, era de aplicación reotractivo, por voluntad expresa de la asamblea constituyente.

Así terminó el debate de los artículos 5o. y 123 de la Ley Fundamental de la República. La unanimidad de ciento sesenta y tres votos, todos los presentes, confirmó que la asamblea constituyente respondía a las aspiraciones populares que se solidarizaban con las clases trabajadoras del país.

La Libertad de Imprenta

Artículo 7o.

Se oponen al Jurado para los delitos de imprenta algunos representantes. Hablan en favor de la prensa independiente: el general Múgica, Rafael Martínez, (Rip-Rip), Froylán Manjarrez, Bojórquez. Se desecha el jurado.

En la sesión del 20 de diciembre de 1916 el dictamen de la comisión sobre el artículo 7o. constitucional, fue puesto a debate.

Tomó la palabra el señor licenciado LUIS MANUEL ROJAS quien no cree que el artículo se preste a mucha discusión por estar redactado con un excelente criterio, sencillez y claridad. Recuerda que el eminente jurisconsulto jalisciense Ignacio Luis Vallarta, con abundante doctrina, impugnó ese artículo de la antigua Constitución; así ha observado que el jurado se establece únicamente para los delitos de imprenta, lo que era una especie de tribunal especial que no se compadecía con el sistema general de justicia de entonces, adoptado para toda clase de delitos, y que tampoco se compadecía con otra clase de garantías tan importantes como la libertad de la palabra o como el derecho de la libertad de imprenta; también por medio de la palabra y con más facilidad, se puede atacar la paz pública, la vida privada y la moral. El señor Rojas propone que la Comisión retire su dictamen para hacerle ligeras modificaciones. El secretario LIZARDI pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición. El señor PALAVICINI aclara que es la misma comisión la que debe indicar si desea o no retirarlo, y el señor presidente de la comisión, general MUGICA manifiesta que prefiere escuchar el debate del pro y del contra y que, una vez agotado éste, la comisión se someterá a las decisiones de la asamblea. Se procede al debate.

El periodista RAFAEL MARTINEZ (Rip-Rip), quien dice: “El periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia; es el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos, es él quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas con poder y esos golpes lo han encontrado siempre desprovisto de defensa; no ha tenido garantías”. Recuerda que los constituyentes del 57 prescribieron que al periodista debía juzgársele por jurado popular y que en 1883, siendo Presidente de la República don Manuel González, se reformó el artículo acabando con el jurado popular y entregando el periodista a los jueces. Hace una documentada historia de los atentados contra la prensa independiente, par-

ticularmente en la época del general Díaz, recuerda al Juez Pérez de León. Dijo: "El periodista por su misión tiene que estar muy frecuentemente frente a los hombres con poder. Es el periodista el que ha de increparlos, es el periodista el que ha de censurar; si así ha de proceder el periodista y se le entrega a los jueces que dependen en toda forma de los hombres que tienen el poder, se le deja maniatado para que se haga de él lo que se quiera. El jurado popular desde luego es otra forma de juzgar; entre los hombres que forman el jurado y los jueces, tiene que haber la inmensa diferencia de que los primeros no tienen ligas oficiales y los segundos dependen del gobierno". Y más adelante: "El Gobierno tiene a su alcance muchos medios, muchos elementos para combatir al mal periodista; frente a un mal periódico, puede hacer dos buenos periódicos. El Gobierno tiene todo lo que necesita, el periodista no tendría más que ese recurso, el recurso de que lo juzgasen hombres libres, hombres sin ligas oficiales".

Después del señor Martínez hizo uso de la palabra el señor ROSAS Y REYES, quien dijo que su intervención no era precisamente en contra del dictamen, porque lo que proponía era una ligera modificación. Se le concedió la palabra y entonces leyó un discurso, que conforme al criterio de los encargados del Diario de los Debates no fue insertado en dicho diario y, por lo tanto, no lo conservó la historia. Aun cuando el que esto escribe se encontraba presente, no puede recordar el sentido ni la intención que tuviera el discurso del señor Rosas y Reyes, porque cuando los discursos eran leídos, los diputados no los escuchaban sino que se dedicaban a conversar e impedían percibir la palabra del lector.

Aclarado que el señor Rosas y Reyes no hablaba en contra, se concedió la palabra en contra al diputado TRUCHUELO. El señor Truchuelo sostiene que el establecimiento de un jurado viene a establecer un privilegio, viene a reconocer un fuero para la imprenta y esto no está de acuerdo con el principio del credo liberal. ¿Por qué razón un delito que se comete por medio de la imprenta va a tener otro privilegio que cuando se comete por algún otro medio? Afirma que no solamente la prensa está sujeta a persecuciones, no sólo los periodistas sufren atropellos. Recuerda que Serapio Rendón y Belisario Domínguez gozaban de fuero constitucional y fueron sacrificados. Que desde el punto de vista de la igualdad, desde el punto de vista de la ley, y de la mente liberal que debe existir en nuestra constitución, no debemos estar todos fuera de la armonía en que deben estar sus preceptos para sostener los mismos principios, que por otra parte, los desconoceríamos con aceptar el jurado para juzgar a los periodistas. Recuerda que desde la ley de las doce tablas promulgadas por los romanos, cuando ese pueblo se hizo grande y glorioso, porque se sentó en el principio de la igualdad, que venía a aumentar la fortaleza y el valor civil de los ciudadanos. El largo discurso del señor Truchuelo no fue del agrado de la asamblea, nadie aplaudió.

Habla el C. MANJARREZ en pro del dictamen. Hace una breve historia de los periodistas sacrificados en las épocas dictatoriales. Recuerda como se fundó "El Imparcial" y dice: "¿De dónde salían muchos de los redactores?" y se contesta: "De los lupanares". Lee el artículo 20 de la Constitución para demostrar que tienen más garantías los criminales que los periodistas y pide se apruebe el jurado.

Hace uso de la palabra el general HERIBERTO JARA. Digamos, ya que es la primera ocasión en que vamos insertar palabras suyas, que el señor general Jara es un verdadero hijo de la revolución, que empleado en las fábricas de Orizaba o en la Cervecería Moctezuma, fue uno de los primeros agitadores antirreeleccionistas. Que en las elecciones de 1912 para el Congreso de la Unión, fue candidato a diputado al mismo tiempo que el señor Juan Bringas y que estuvo a punto de ser desechada su credencial, la que se salvó por la enérgica intervención del autor de este libro. Hacemos notar ese antecedente para confirmar nuestra estimación por Jara, al mismo tiempo que para poder decir, con franqueza, que no posee instrucción suficiente ni una gran inteligencia, lo que no impedía que poseyera una buena intención; pero a causa de su impreparación intelectual se dejaba llevar por todo lo que le decían y de ahí que en el Constituyente, sin motivo alguno, se mostrase contrario a sus antiguos compañeros exrenovadores.

Su intervención en el debate resultó útil, pues propuso una enmienda que consistía en que no podían ser decomisados los talleres de una imprenta, como cuerpo del delito, ni hacer extensiva la responsabilidad, en la persecución a un periódico, contra los obreros y los papeleros o voceadores.

Habla en contra el señor MARTINEZ DE ESCOBAR, tampoco él acepta las garantías del jurado para los periodistas. Cree que el jurado popular aceptaría tanto como los jueces la consigna de los tiranos. "Estas son las razones substanciosas que me inclinan a creer que en nuestro medio social y político no es necesario el jurado popular para conocer del delito de prensa".

Habla el señor presidente de la comisión, general MUGICA; sostiene su dictamen, y la energía con que lo hace, lo acreditará ante la historia como un vigoroso defensor de la prensa independiente. El general Múgica ha sido muy combatido por los periodistas y no pocas veces de muy mala fe, tergiversando sus palabras o alterándolas. Los periodistas que han obrado así cometen un acto de ingratitud con el hombre que más enérgicamente defendió la garantía de la prensa libre. En la parte fundamental de su discurso dijo:

"El señor Truchuelo dice que el jurado sería un privilegio, por que se va juzgar a un periodista en un tribunal especial. Yo pienso esto: los juzgados están divididos

en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo por la naturaleza de su delito en juzgado menor ¿ese es un privilegio? y cuando, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras, para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio? No, señores, es propio, es natural que conforme sean los delitos sean los tribunales que los juzguen; los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores; hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tienen mayor esfera de acción; yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que trastorna la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones que está el que mata, el que roba, el que rapta y los jueces es indudable que tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley, y es por eso que la comisión ha tenido en cuenta el jurado popular. La comisión comprendió que los periodistas lastiman esencialmente a la sociedad; cuando atacan al gobierno no atacan simple y sencillamene la institución que se llama gobierno; no atacan solamente el personal del gobierno, atacan a la sociedad, porque la sociedad casi en todos los casos tiene en el gobierno una garantía; cuando el periodista infringe la moral, cuando ataca la vida privada de algún ciudadano que esté en el gobierno, entonces el periodista no comete un delito simple y sencillamente contra un individuo, comete un delito contra una sociedad; zahiere a esa sociedad, hace que desaparezca la tranquilidad de una sociedad llevándole cosas falsas a su conocimiento. Por eso la comisión cree que el tribunal más adecuado, que el tribunal más competente para juzgar los delitos de prensa, debe ser el jurado popular. Por otra parte, señores, como dijo el diputado Truchuelo, no podría haber en una tiranía garantías de ninguna especie, lo que de antemano reconoce la comisión, pero juzgo yo que sería labor más difícil corromper a nueve o diez ciudadanos, que corromper a un ciudadano que se llamase Juez. Es indudable, señores, que cuando el diputado Martínez compareció ante un juez de distrito y le preguntó:¿Es usted el famoso Rip-Rip? y él contestó: "Soy Rafael Martínez" y el juez le volvió a decir: "Usted es el famoso Rip-Rip" agregando después que no se le parecía, es indudable, repito, que un jurado, por más que hubiese estado ligado con la dictadura, no le habría contestado en masa: "No se le parece usted". Por otra parte, el señor diputado Truchuelo confiesa que existe ya el jurado para los delitos de prensa en el artículo 20o. El señor presidente, de este congreso nos dijo que en el artículo 20o. se habían suprimido algunas frases por equivocación o por una de tantas maniobras que hay en un escrito interesante, y que por eso tal vez se omitió la parte relativa al jurado para los delitos de imprenta, quedando única e indistintamente con los tribunales ordinarios para los delitos del orden común. ¿Quién tendrá razón? ¿El señor Rojas que colaboró en el proyecto o el señor Truchuelo que en mi concepto nada más tomó la afirmación y la trajo por los

cabellos para atacar a la comisión? La comisión es incompetente, la comisión es falta de ilustración, es verdad; pero la comisión ha puesto en esta vez que le ha tocado un encargo tan difícil que cumplir, todos sus cinco sentidos. Hay momentos en que, después de creer que tiene bien fundada una idea, se desvanece esa idea y la comisión queda absolutamente sin qué pensar, pero en esta ocasión la comisión no podía adivinar. En el artículo 20o. no se dice de una manera contundente que el jurado popular juzgará de los delitos de imprenta. Dice que pueden ser juzgados los delitos de imprenta cuando la pena no fuese mayor de un año, por los tribunales establecidos o por el jurado popular; no afirma terminantemente que sean juzgados por el jurado popular y por eso estimó la comisión, como dijo en un principio, que debería ser el jurado popular y no otro tribunal el que juzgara a los periodistas. Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la comisión que por lo pronto, para que empiecen a funcionar esos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la revolución ya triunfante quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había suprimido. Tendrá, señores, que haber muchos jueces, que haber muchos hombres que la revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes. (Aplausos). Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello; vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez, casi casi, a los mismos abogados, porque la educación, señores, no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla de un solo cañonazo el ejército de la revolución. No, señores, la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de los intereses de los funcionarios públicos? (Aplausos). Que la reacción levantará su cabeza, que la reacción fundara periódico, que la reacción volverá otra vez a sus ataques inicuos y descarados que dieron al traste con un gobierno apostólico; no, señores, eso no es cierto, voy a explicar por qué. En la época que tenemos todavía a la vista detrás de nosotros, que tal parece que podemos volver nuestra mirada hacia atrás de nuestras personas y ver este momento histórico que aún no acaba de pasar, encontraremos la justificación de lo que digo, que es exacto y verdadero. Surgió prensa, prensa indigna, prensa infame en la época del señor Madero. Sí, señores, ¿por qué era? ¿por la libertad del artículo 7o.? ¿era porque este artículo no tenía cortapizas para esos impostores? ¿era porque el artículo no tenía absolutamente nada de vigor en su esencia misma para hacer callar a esa prensa infame de engaño? No, señores,

el mal estaba en el gobierno mismo; por eso la prensa no pudo subsistir, porque la prensa de Olaguíbel, que dirigieran en aquella época grandes personajes de la dictadura porfiriana, no representaba más que el interés de los individuos que estaban rodeando al señor Madero; y es preciso decirlo muy claro: el señor Madero consideró que no se podía prescindir de Limantour para el manejo de las finanzas y trajo a su más aprovechado discípulo a Ernesto Madero. El señor Madero consideró que no se podía tener un hombre revolucionario, un hombre sencillo, en la cartera de gobernación, y puso allí al intrigante y ambicioso Flores Magón; el señor Madero creyó que no podían los individuos torpes y sencillos de la revolución cambiar notas diplomáticas, notas blancas a las cancillerías extranjeras y trajo ahí a un foco de luz que se llamaba Manuel Calero. Consideró el señor Madero que los hijos del ejército libertador no podrían sostener un gobierno y dar garantías a la sociedad ni hacer el desfile gracioso y simpático de los figurines encorsetados del colegio militar y disolvió el ejército libertador. Ese es el secreto de todo (¡Bravos, aplausos!) El señor Madero, señores, consideró desgraciadamente que el pueblo no podía hacer uso del sufragio efectivo y de la no reelección, y el señor Madero, sugestionado por los que lo rodeaban, que no atendían más que a sus intereses personales, cometió el fraude electoral, no sólo cuando se llevó a los padres conscriptos de la patria al Congreso constitucional, sino también cuando trataron los estados, en su soberanía inviolable e inviolada, de darse representantes a su gusto; y por eso, señores, subsistió esa prensa y por eso esa prensa encontraba eco y tronaba como rayo en todos los ámbitos de la República produciendo lenta, no lenta, violenta y seguramente el derrumbamiento del poder constitucional encarnado por primera vez en la historia mexicana en el hombre más digno, en el hombre más amante de los ideales que esa revolución engendrara. No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la mordaza por la amenaza en ir a parar a las manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe constituir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar a los extranjeros, en la confianza que debe inspirar a todos los intereses, en la confianza que debe inspirar a los principios. Allí es donde reside la fuerza y que venga un "Mañana" a atacar a un gobierno que funcione bajo ese régimen, dentro de ese derrotero. ¿Qué hará "El Mañana"? "El Mañana" irá a lugares excusados a servir para oficios indignos, porque no tendrá cabida en la mente de los hombres honrados, que optarán necesariamente por sostener y apoyar un gobierno que basa su fuerza en la honradez, en la rectitud y en la solidez de sus principios. Esto es, señores, lo que la comisión tiene que decir en defensa del artículo 7o. constitucional, y quiero, señores, que mis palabras sean meditadas serenamente. Yo no tengo oposición sistemática para ninguna idea, absolutamente para ninguna de aquellas de la Cámara que tiendan a salvar la

nacionalidad, que tiendan a consolidar los principios revolucionarios que aquí nos han traído. La comisión con todo gusto, con verdadero entusiasmo, aceptará aquellas mociones que vengan por terreno honrado y decente de los parlamentarios revolucionarios, y de ninguna manera con las virulencias de los ataques que en los primeros días se dirigieron a muchos miembros de esta asamblea desde lo alto de esta tribuna. No, señores, la comisión tiene ideas levantadas y quiere cumplir simple y sencillamente con su deber, para lo cual os exhorta, para lo cual os demanda ayuda y protección. (Aplausos).

El C. ANDRADE leyó un discurso en pro del dictamen. La sala casi se desalojó. A los diputados no les gusta oir leer.

La comisión pidió cinco minutos para retirar su dictamen y volverlo a presentar con algunas de las reformas propuestas que consideraba útil aceptar. Así se hizo.

Presentado el nuevo dictamen, en la misma sesión, la asamblea no quiso proceder a su inmediata discusión y votación, la que continuó el día 21.

Se inscribe en contra del dictamen el general ESTEBAN B. CALDERON. El general CALDERON considera que los revolucionarios liberales están en el poder; que los periodistas correligionarios tienen el apoyo de sus amigos en el gobierno y que, por lo tanto, el fuero que se quiere dar a los periodistas resultará en favor de los enemigos, de los escritores reaccionarios. Terminó diciendo:

"Despojemos el artículo de utopías, suprimamos eso de los jurados. Coloquémonos en el terreno de la realidad".

Después hace uso de la palabra en pro del dictamen el C. BOJORQUEZ, quien dice:

"La prensa puede ser lo más malo y lo más abyecto, lo más noble y lo mejor; puede ser, si sirve como arma rastrera a los gobiernos abyectos, el arma de todas las traiciones y el arma de todas las imposiciones; puede ser lo peor si está sujeta a todas las imposiciones, si es una prensa de consigna; por eso cabe, por eso es oportuna la fábula aquella del filósofo Esopo al referirse a la prensa. Por esta misma razón, en este terreno de la discusión sobre el artículo 7o., tienen que traerse tantas argumentaciones en pro del dictamen y tienen que traerse también muchísimas argumentaciones en contra del mismo dictamen. Yo vengo a hablar en su favor, porque, señores diputados, si nos atenemos a los antecedentes, debemos convenir en que los periodistas, los que verdaderamente son periodistas, han sido en todos los tiempos y en nuestro medio social, las eternas víctimas. Algunas personas que se oponen al establecimiento del jurado, dicen que esto es establecer también un principio, es dar a los ciudadanos de la prensa una mayor representación o una mayor garantía. Admito, señores diputados, que establecer esta circunstancia que establece para los periodistas el derecho al jurado popular, sea una mayor garantía; pero, señores diputados, debemos considerar que el periodista no tiene, como no deben tener los

hombres públicos, una vida privada; el periodista tiene que vivir a la luz del día; las opiniones del periodista tienen que estar sujetas a cierto criterio; no es periodista el hombre que en un momento dado lanza una hoja suelta y expresa una opinión; es periodista el hombre que viene sosteniendo una misma idea y combate por un mismo principio, a despecho de todos los huracanes de la suerte y por eso esas garantías, porque si nos fijamos bien, el jurado popular se establece para todos los casos en que el delito sea mayor de un año de reclusión, de suerte que el periodista no se le da sino una sola ventaja al establecer el jurado popular y se le da muy justificadamente, porque lo sabemos, señores; generalmente se acusa a los periodistas cuando incurren en delitos políticos y muy raras veces cuando incurren en delitos del orden común, es precisamente porque aquellos delitos se han hecho públicos, porque pertenecen al dominio de la opinión pública; de suerte que esos delitos ya caen bajo el dominio del pueblo, del pueblo mismo que ha de venir a juzgar a esos periodistas. Dice el C. diputado CALDERON que no debemos dar estas garantías a los enemigos de la Carta Magna, es decir, a los enemigos de la revolución; que ellos no deben disfrutar de estas mismas garantías, y yo digo: si en el artículo 3o. hemos hecho algunas restricciones al clero, es precisamente porque el clero trabaja en la sombra, señores diputados, el clero trabaja en la obscuridad, mientras que el periodista forzosamente, ineludiblemente, tiene que trabajar a la luz del día y sus opiniones, para que tengan fuerza, tienen que caer en la conciencia de la opinión pública .

Algunos otros señores diputados han hecho la objeción de que si llegamos a caer bajo el peso de gobiernos despóticos y tiránicos, de todas maneras tendremos la corrupción en el jurado popular y han dicho que, si es fácil corromper a un jurado, es más fácil corromper a un juez; y sencilla y numéricamente a mi me parece que esta es una objeción que tiene lugar, porque es más fácil corromper a una sola persona que corromper a un grupo de ciudadanos.

Las observaciones que en la discusión de ayer hizo el C. diputado JARA me parecieron muy oportunas y por eso lo felicité; esas observaciones son justas. Hemos visto, o al menos tenemos conocimiento los que ahora no hemos sido perseguidos por los gobiernos despóticos en estos delitos de imprenta, que cuando se ha invadido el lugar en que se ha hecho una publicación, no sólo se aprehende al autor del delito que se denuncia, sino también, como ha dicho muy bien el señor Jara, se han aprehendido a todos los hombres del pueblo, o a todos los ciudadanos que tomaron participación en aquella publicación. Por eso ha sido muy oportuna y se ha recibido con muestras de satisfacción la idea que ha tenido la comisión de reformas, o la idea que ha venido en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que establece que por ningún motivo puede ser incautada, la imprenta como un instrumento de delito; y por eso también esta nueva modificación al dictamen, esta nueva restricción hacia

todos los atentados de la libertad de imprenta propuesta por el C. diputado Jara ha causado magnífica impresión.

Ciudadanos diputados, estamos en el momento solemne en que debemos ver hacia el futuro y no hacia el pasado. Yo sé perfectamente que el pasado nos puede traer consecuencias, que puede traernos antecedentes que influyen en lo que el porvenir nos traiga; pero ciudadanos diputados, si nosotros no confiamos en nuestro mejoramiento, si no creemos que nuestro pueblo es susceptible de regenerarse y si no tenemos la convicción de que, regenerando a ese pueblo se podrá hacer que los jurados populares dicten un fallo consciente y patriótico, y si los hombres de la revolución no vamos a confiar en el fuero de la opinión pública, ciudadanos diputados, yo creo que nos ponemos a la altura de cualquier reaccionario, porque precisamente esa ha sido la mejor arma de combate de los enemigos de la revolución; que nosotros no estamos aptos para gobernarnos, que nuestro pueblo no está al tanto de todas las necesidades que él mismo tiene y que no puede ese mismo pueblo gobernarse. Yo confío en el porvenir, y porque en él confío y porque sobre todo, ciudadanos diputados, yo no soy uno de esos hombres que vienen aquí con el prejuicio de creer que nosotros seremos los hombres del gobierno de mañana, sino que, por el contrario, confío, en que yo hoy, como ayer, seré uno de los hombres del pueblo, de los que vayan a defender precisamente las necesidades revolucionarias y que forzosamente tendré que permanecer alejado del gobierno, señores diputados, vengo con esa intención, vengo con esa idea de apoyar el dictamen de la comisión y vengo también porque allá, cuando se ofreció hacer propaganda por mi candidatura, yo ofrecí a los buenos hijos del pueblo de Altar, allá, a los hombres que residen en aquel rincón de la patria mexicana, que cada vez que se pusiera a discusión un dictamen que fuera en favor de las libertades públicas, yo levantaría mi voz para apoyar ese dictamen y hacer, con todo mi esfuerzo y con toda mi buena voluntad, que fuera aprobado; hemos llegado a esta conclusión: los juzgados y los jurados populares pueden ser malos, pueden ser defectuosos; confiemos en que podrán ser buenos, pero de todos modos, tenemos que convenir en que el jurado popular es un procedimiento más democrático que los jueces, y por eso, ciudadanos diputados, vengo a pedir que votéis en favor del dictamen de la comisión; si no lo hiciereis así, la nación os lo demande. (Risas y aplausos)".

Hace uso de la palabra el señor RAMIREZ VILLARREAL. Al aparecer este representante debemos hacer ligeramente su semblanza. Es inculto, demuestra poca inteligencia y hasta ese día su única manifestación parlamentaria había consistido en patear o en lanzar una que otra frase soez contra los oradores. Por eso nos asombra verlo escalar la tribuna. Tenemos verdadera curiosidad por saber lo que dirá, por escucharlo. Sin embargo, nadie lo quiere tomar en cuenta. El señor Ramírez Villarreal

se opone a que se dé fuero de jurado a los periodistas. Dice: "Piden esos señores un jurado especial, ¿por qué se los vamos a dar?" Después el señor Ramírez Villarreal se concreta a hacer ataques personales a todos y cada uno de los periódicos existentes. Tiene una fobia especial contra "El Universal". Detesta a los hombres de letras y cree que el periodismo es la mayor plaga del mundo.

Hace uso de la palabra el señor general GONZALEZ TORRES. Digamos, de paso, que era un hombre reposado, juicioso y culto. Sus ideas eran avanzadas y de un liberalismo consciente. En lo sustancial dijo:

"No es cierto que quien mejor interpreta el sentido de un artículo de prensa es la conciencia pública? ¿No es cierto que quien mejor puede determinar si un escrito es moral o inmoral, es la misma conciencia pública? Y aun respecto de las perturbaciones del orden y la paz pública, ¿no es cierto que la conciencia pública es la que mejor se da cuenta de si se ataca o no el orden público? ¿Por qué se ataca al jurado? Es claro que el jurado es el más adecuado, pues los habitantes de una población vienen a ser el portavoz de la opinión general y estando completamente desligados del gobierno, tendrán que obrar con mayor imparcialidad y conforme a la justicia y a la razón.

Se atribuye que es fácil la corrupción del jurado por la poca ilustración de los individuos que pueden formarlo, por el poco criterio, y yo digo que es más fácil corromper a un juez a quien se le tiene amarrado con el sueldo que disfruta, que corromper a cinco, siete o doce individuos que compongan el jurado. Además, si por lo pronto vamos a tropezar con deficiencias y dificultades, como es casi seguro, para que los jurados cumplan con su deber, porque en general carecemos de ilustración, ¿qué nos impide sentar desde ahora esos principios para que cuando la evolución, que por medio de la instrucción que el gobierno revolucionario ha procurado y tiene el propósito de seguir difundiendo con mayor amplitud, dé sus frutos, llene el jurado la elevada misión que le está confiada? Hagámoslo así y no nos precipitemos deseando que los frutos vengan inmediatamente.

Se teme también el que los enemigos del gobierno se aprovechen de las ventajas que vamos a proporcionarles, en caso de que se acepte el dictamen de la comisión; y yo digo: ¿Por qué se teme? ¿nos consideramos inferiores a ellos? El que teme la lucha es porque no está seguro de la solidez de sus principios. Si ellos se van a aprovechar de esas libertades, es muy natural que el espíritu de todo liberal debe precisamente conceder libertad a todos, tanto de un partido como de otro. De manera es que no temamos, señores; cuando ya se establezca el orden constitucional, cuando ya esté perfectamente establecido el gobierno, pues tenemos muchos que andan huyendo en la actualidad e intrigando en el extranjero para hacernos política aquí

dentro del país, al contrario, démosles la bienvenida y luchando en contra de ellos les demostraremos de parte de quién está la justicia.

Ahora bien, yo creo que se debe establecer en este artículo lo relativo al jurado, porque es natural que en el que se trate exclusivamente de la prensa, se consignen los derechos que deben tener los periodistas. No quiero seguir adelante, no quiero seguir hablando, porque todos los argumentos que se pueden esgrimir en pro, ya están en el espíritu de la asamblea y todos nosotros estamos conformes y os habéis formado un criterio verdaderamente firme y sólido. La serenidad nos es indispensable para terminar cuanto antes el artículo que demasiado ha sido discutido, y continuar con nuestras labores, que es indispensable sean violentas".

Terminando de hablar el señor González Torres, la asamblea consideró el asunto suficientemente discutido y se iba a proceder a la votación cuando el señor UGARTE propuso que el artículo se dividiese en párrafos para votarlos separadamente. El C. Hilario Medina apoyó esa proposición.

Como se notase confusión el señor general MUGICA se opuso a fraccionar el artículo y dijo que prefería que se siguiera discutiendo hasta agotar el debate. Sin embargo, se decide aceptar la proposición del señor Ugarte que consiste en votar el artículo, eliminando lo relativo al jurado a fin de reservarlo para una votación posterior. Se puso a votación el artículo en la forma siguiente:

"Artículo 7o.—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, los papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

El artículo fue aprobado por unanimidad de ciento sesenta votos.

Se puso a votación inmediatamente después, y sin oir a la comisión, la fracción del mismo artículo: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular".

Esta parte del artículo fue desechada por ciento un votos contra sesenta y uno.

El Derecho de Petición

Artículo 8o.

Toman parte en este debate los CC. CALDERÓN y PASTRANA JAIMES.

El 15 de diciembre de 1916 se discutió el artículo 8o. que dice:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

El general ESTEBAN B. CALDERÓN pidió que se fijara un tiempo razonable a las autoridades para responder; consideraba que era muy ambiguo el decir que debían hacerlo en breve término.

Por su parte el C. PASTRANA JAIMES quería que se admitieran las peticiones verbales, a causa de que hay muchos ciudadanos que no saben leer y escribir.

Por fin el general CALDERÓN aceptó el artículo tal como estaba redactado por la comisión y así se aprobó. Desgraciadamente fue una imprevisión de los constituyentes no fijar sanciones a las autoridades que faltasen al cumplimiento de este precepto. Es uno de los artículos de la Constitución que casi ninguna autoridad respeta y contra las violaciones del mismo los particulares, aun teniendo el recurso de amparo, resultan frustrados en sus derechos por falta de castigo para contra los infractores.

El Derecho de Reunión

NINGUNA REUNION ARMADA TIENE DERECHO A DELIBERAR

Artículo 9o.

Toman parte en este debate los CC. CHAPA, GONZALEZ TORRES, VON VERSEN, CEDANO, COLUNGA, CANO, FAJARDO, MARTI, MUGICA, JARA.

En la sesión del 22 de diciembre de 1916, se puso a discusión el artículo 9o. que dice:

"Art. 9o.—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

El diputado CHAPA dijo:

"Vamos a entrar de plano en la discusión del artículo 9o. ¿Qué es lo que propone la comisión? El criterio de la comisión es el mismo que el de todos nosotros. Deseando adquirir el derecho de reuniones públicas, el derecho de reuniones políticas, y deseamos impedir que un gendarme venga con cualquier pretexto y nos lleve a todos al "bote", usando una frase vulgar. Ustedes saben perfectamente —y no vengo a hacer historia:—lo que eran las reuniones políticas en la época de Porfirio Díaz. Ustedes saben perfectamente que cuando había una reunión en tiempo de este dictador, si en esa reunión se iban a lanzar injurias a Madero o a Reyes, se daban garantías; pero si en esa reunión política se iba a hablar en contra del gobierno ¿qué es lo que hacía Porfirio Díaz? ¿Qué hacía el gobierno? Mandar unos cuantos esbirros que fueran a lucir sus pistolones, para que cualquiera protestase en la asamblea. Se armaba la bronca y todo el mundo fuera. Esto es precisamente lo que la comisión

quiere evitar, ¿pero cómo lo ha hecho? Ha dejado la misma forma de la Constitución de 57, de la que se sirvió Porfirio Díaz, ha dejado el mismo Código Penal vigente, que en su artículo 922 dice:

"Art. 922.—Cuando una reunión pública de tres o más personas que, aun cuando se forme con un fin lícito, degenere en tumulto o turbe la tranquilidad y el reposo de los habitantes, con gritos, riñas u otros desórdenes; serán castigados los delincuentes con arresto menor y multa de primera clase, o con una sola de estas penas, a juicio del juez".

Ven ustedes que debemos suprimir este código penal que nos tiene maniatados y del cual se sirvió Porfirio Díaz para disolver nuestras reuniones políticas, código que ha estado en vigor y nos toca a nosotros reformarlo; van a venir otros congresos que se ocuparán de otras muchas cosas, y cuando lleguen a la reforma del código penal puede que sí, como puede que no se reforme. Pero hay una manera de suprimir desde luego este código penal, y es aceptando el artículo que el C. Primer Jefe propone en su proyecto de reformas. En este artículo del C. Primer Jefe, el párrafo que pretende suprimir la comisión precisamente es el que impide que los policías disuelvan una reunión y es en el que todos estamos de acuerdo. La comisión es precisamente lo que pretende y así lo expone en el preámbulo de su reforma; que los policías no puedan impedir una reunión política, que expulsen a los que se encuentren en ella estando armados o a los que hagan escándalos, pero que no disuelvan esa reunión por estos pretextos. Eso no lo ha entendido la comisión; en el proyecto del C. Primer Jefe no se ha fijado la comisión que su intención existe en ese proyecto. El párrafo que pretende suprimir la comisión, del proyecto del Primer Jefe, enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente: PRIMERO: Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo. SEGUNDO: Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad. TERCERO: Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes. CUARTO: Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables. Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.

Dice la comisión: "desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9o. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente". Este argumento es falso; el objeto sigue siendo lícito pero los

desórdenes cometidos deben reprimirse. ¿Y éstos acaso pueden alterar el objeto de la reunión? No, señores, la reunión se hizo con un objeto lícito; son generalmente unos cuantos empleados de gobierno los que van a hacer escándalo. Y no menciona la comisión que en el artículo del Primer Jefe, en el párrafo que quiere suprimir, quedan especificadas las faltas que autorizan la disolución y previene los desórdenes premeditados con el fin de disolver la reunión y cómo deben ser reprimidos. Dice el artículo del Primer Jefe, el párrafo que quieren suprimir: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares". Pero fijaos bien en la continuación, cuándo y cómo podrá estar autorizada esta disolución, y este es el punto capital: ".. .si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión". Ahí tienen ustedes, señores, la salvación, y es precisamente lo que quiere la comisión, pero no lo obtiene porque ha suprimido el párrafo mencionado. Yo insisto en que este párrafo que existe en el artículo del Primer Jefe quede exactamente como está, porque si no, quedará vigente este código y quién sabe hasta cuándo lo podremos reformar. El criterio de esta asamblea ha sido asegurar las cosas inmediatamente; en el fondo del artículo 3o. todos estábamos de acuerdo, nada más que unos decíamos: en el 129 es donde cabe la restricción; pero otros señores dijeron: No, si cabe en el 129, de una vez lo metemos en el 3o."; tenían desconfianza de que al llegar la asamblea —que tiene el mismo criterio hoy que el que tendrá mañana— que al llegar al 129 cambiásemos de opinión. Pues con mayor razón, señores, debemos tener desconfianza de que los congresos que vengan, después de ocuparse de muchas otras cosas, cuando lleguen a la reglamentación de las reuniones públicas, no nos cambien el código penal. Así es que, ahora o nunca, como dijeron los señores del artículo 3o., aquí implantemos esta reforma, asegurémonos para que un gobierno no nos disuelva nuestros mítines populares arbitrariamente, y para esto no hay más que aceptar el artículo del Primer Jefe. Yo creo que todos estamos de acuerdo, porque aquí todos somos liberales; unos pardos y otros negros, como los sarapes aquellos del cuento del tío del licenciado Lizardi; pero pardos o negros, todos somos sarapes, digo, liberales. (Risas y aplausos).

Por su parte el diputado GONZALEZ TORRES dijo:

"Yo vengo a proponeros una adición y suplico a la asamblea la tenga en cuenta, por referirse a un asunto interesante en conexión con los constantes abusos que el extranjero ha cometido en nuestro país. El derecho de asociación es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia humana, ¿pero al extranjero podemos restringirle ese derecho, cuando se trata de asuntos políticos, de asuntos interiores, porque a él le basta con la salvaguardia que establecen los derechos del hombre y no le interesa la marcha política interior del país, teniendo él otra patria, que es por la cual debe preocuparse? Esta restricción para la ingerencia de los extranjeros en nuestros asuntos políticos, aunque no está claramente establecida en el artículo que estamos discutiendo, sí tácitamente está expresada; siempre ha estado así y jamás ha sido respetada. ¿Por qué, señores? Porque nunca ha habido la sanción correspondiente. Voy a citar un caso para fijar las ideas; un caso entre mil, porque se han cometido miles de atropellos, se ha violado millones de veces esta restricción, y me concreto a este caso, porque fue notable, fue una de las razones por las cuales en el extranjero se creyó que era buena la reelección del tirano Díaz. Cuando ya las pasiones estaban excitadas y se empezaba la lucha entre el cientificismo y el antirreeleccionismo, en México se formó una manifestación con elemento puramente extranjero, una manifestación formidable en favor del tirano Díaz. El espíritu nacional en aquella época estaba todavía adormecido; no había suficiente valor para presentarse y para hacer protestas viriles; sin embargo, señores creo que todos ustedes recordarán, se protestó por aquel hecho, se protestó virilmente, ¿y qué fue lo que pasó? Que el hecho en sí quedó olvidado; que los iniciadores de aquella manifestación quedaron impunes, ¿por qué? Porque los sabios de aquella época, los científicos, los hombres políticos en aquella época estaban en el poder, dijeron que no había sido una violación a nuestra Constitución ; dijeron que al contrario, estaba dentro del espíritu de la Constitución, desde el momento en que ella consagraba ese derecho de asociación y que aquélla no había sido una manifestación política, sino una simple muestra de agradecimiento para el hombre que les había dado toda clase de garantías. Eso fue un ardid, señores, fue un ardid, yo creo que por dos motivos; en primer lugar, por sancionar o por autorizar al elemento extranjero, que en aquella época estaba perfectamente apoyado por el gobierno, y en segundo lugar, porque no había un modo de hacer respetar esa restricción; y hubiera sido ridículo que así lo declararan oficialmente. Yo creo que debemos poner coto a esto y establecer una sanción. Probablemente se me dirá que existe el artículo 33; pero el artículo 33, tal como existe en la actualidad, me parece que no llena suficientemente su cometido. Es muy elástica su interpretación y se puede falsear fácilmente. Yo propongo que se adicione el artículo en cuestión con un párrafo, cuya colocación elegirá la comisión y la redacción la corregirá la comisión de estilo, que diga: "El extranjero que viole lo dispuesto en este artículo, será expulsado del teritorio nacional, cuando el acto que

cometa no constituya delito según las leyes, pues en tal caso será juzgado y castigado como lo dispone el artículo 33".

El señor VON VERSEN apoya el dictamen porque dice: "Es mejor que sepamos que una autoriad pueda cometer un atentado y sea un atentado y no que ese atentado lo elevemos a la categoría de ley".

El diputado CEDANO dice:

"La adición que yo propongo al dictamen de la comisión es una que voy a exponer y que en seguida fundaré. Se trata de que la comisión haga la aclaratoria de que ninguna reunión política ni ninguna manifestación pública, sea o esté amparada directa o indirectamente por sociedades o personas que pertenezcan a estados eclesiásticos de cualquiera religión. Yo creo que todavía está en el alma de los diputados presentes el recuerdo de aquel grupo formidable que pretendió reformarnos la legalidad por medio de la legalidad; que quería esgrimir la Constitución; que se amparaba con leyes liberales para luego darnos también el timo de la liberalidad que nunca tuvieron, que nunca tendrán, por más que ahora todas las corporaciones similares, todos los individuos que profesan aquellas mismas ideas se llamen o tengan que llamarse, como de hecho sucederá, liberales, clasificados, como se quiera, pero ellos se harán llamar siempre liberales; sin embargo, esto es al iniciarse la era democrática; no habrá, como digo, el peligro de que pudieran ampararse como se ampararon en otras épocas bajo el nombre de partido católico nacional; pero sí podría suceder, cuando la ley, o mejor dicho, cuando el país entrando de lleno en una era de paz y verdadera democracia, empiecen a hacer la labor que constantemente han hecho, laborando lenta y paulatinamente, minando las instituciones, minando las leyes, sobornando a nuestros funcionarios, corrompiéndolos, en fin, seguir toda esa escuela que se acostumbra para echar a rodar una administración y para imponerse, como se impuso durante el período dictatorial del general Díaz".

Por su parte se opone a las adiciones, a nombre de la comisión, el C. COLUNGA; considera que si se especifican los casos de disolución de una asamblea, eso serviría para estimular la suspicacia de las autoridades arbitrarias.

El diputado CANO, obrero minero, propone que no se declare "alteradores del orden ni de la paz pública a los huelguistas". Las razones que tenga yo para pedir esto son las siguientes: la huelga habida a mediados del año que corre en la ciudad de México, como ustedes saben, concluyó con el fusilamiento de los compañeros sindicados. No voy a estudiar por qué, cuándo y cómo los fusilaron. Razones pudieron tener en pro y en contra, pero el hecho es que los fusilaron y contra eso va mi protesta como obrero.

Después de hablar de la situación en que se encuentran los obreros de Guanajuato, en las minas, agrega: "Si al dueño de un negocio, por esto, por aquello o por lo otro, no se le puede obligar legalmente a que trabajen sus minas y contra él no se lanzan la autoridad ni los soldados, quiero también que para el trabajador, se le respete el derecho de huelga tanto más, señores, cuanto qué por más que se nos diga, pocas son las huelgas que en el país han sido ordenadas.

Después hace uso de la palabra el diputado FAJARDO. Su discurso es de una extraordinaria franqueza y virilidad:

"Yo fui uno de los que votaron por el artículo 3o. del proyecto del Primer Jefe, es decir, yo fui uno de los que tuvieron el honor de votar por el artículo 3o. estableciendo la libertad de enseñanza en la República, es decir, el artículo que sancionaba el espíritu liberal en esta nueva constitución de la Constitución de 57. Yo fui también uno de los que ayer votaron por la libertad de imprenta, es decir, porque en México se juzgara a los periodistas por medio de un jurado. No me arrepiento de ese voto; siempre he creído que la libertad de enseñanza y la libertad de imprenta son dos grandes necesidades en México, para que haya democracia, para que haya gobierno libre, para que no haya usurpación y para que no haya tiranos. Ahora vengo también a levantar mi voz humilde, sin conceptos hondos, quizá sin ideas profundas; pero sincera, por el artículo que propone la comisión. Creo que éste es el último reducto en que queda asilada en estos momentos la libertad. La hemos decapitado en el artículo 3o. diciendo que no habrá libertad de enseñanza; hemos dicho que no habrá jurados que juzguen a los periodistas y hemos decapitado la libertad de imprenta; y ahora nos toca también juzgar si somos por fin libres o no de asociarnos políticamente para juzgar al gobierno, para juzgar a la sociedad, para tratar los asuntos sociales, políticos y religiosos. Es necesario que quede de una vez por siempre justificada nuestra conducta ante el porvenir y que sepamos qué clase de responsabilidades son las que nos corresponden a cada uno. Yo acepto desde luego las que le correspondan al Congreso; pero antes que todo quiero que los aquí reunidos y que este momento me hacen el honor de escucharme, sepan qué clase de ideas son las que he traído a esta asamblea. Considero en mi humilde concepto, que el artículo 3o. del proyecto del C. Primer Jefe, que el artículo 7o. propuesto por la comisión de puntos constitucionales, y que fue votado ayer, y que el artículo 9o. que la misma comisión propone hoy, son dos grandes artículos, es decir, dos grandes disposiciones constitucionales, en las que se fortifica de una manera definitiva la libertad de México. En consecuencia, yo no podría en estos momentos dejar de hacer estas solemnes declaraciones. Soy partidario de la libertad de enseñanza, de la libertad de imprenta y soy también partidario de la libertad de asociación, de cualquiera clase que sea. Tengo entendido que vivimos en un país libre, que todas las tendencias de este Congreso son las de tener instituciones libres, a querer que los que formen la República no son indivi-

duos desprovistos de iniciativa, desprovistos de responsabilidad, se enfrenten con esos principios y sepan sostenerlos a la hora del peligro. El artículo 9o. del proyecto del C. Primer Jefe, sin la parte segunda que le ha suprimido la comisión, entiendo yo que queda perfectamente, porque explica de una manera clara el derecho que nos corresponde como ciudadanos para asociarnos con el fin de tratar toda clase de asuntos. Todos los tratadistas de derecho constitucional están unánimes en que los derechos naturales del hombre, basta sólo enunciarlos; basta decir todo hombre es libre, todo hombre tiene derecho de escribir, todo hombre tiene derecho de asociarse; en consecuencia, toda restrición a estos principios es una demostración palpable de tiranía. Ninguna objeción se ha hecho al artículo propuesto por la comisión, es decir, a la adición única que ella propone al artículo 9o. de la Constitución de 57. La indicación de que este artículo se contradice con algunos artículos del código penal, carece de fundamento absolutamente. El código penal es una ley secundaria, no es una ley fundamental, y es un principio universalmente reconocido, elementalmente sabido, que las leyes tendrán que arreglarse forzosamente a la ley constitucional. Ninguna ley particular puede pugnar con los principios consignados en la Constitución; en consecuencia, cabe el amparo, y nadie será molestado por haber hecho uso del derecho que concede el artículo 9o. propuesto por la comisión. Si este artículo propuesto por la comisión fuera votado en contra, ya no podríamos decir que tenemos instituciones liberales en México. Es necesario decirlo con toda claridad; yo lo digo para que conste cuál es mi modo de pensar sobre el particular; creo que es el único reducto en que puede sostenerse todavía la libertad, y no se nos escapará de las manos si este artículo no es votado como se propone".

Hasta este momento el debate no había afectado a la parte relativa a las reuniones de gente armada. El señor MARTI dice:

Vamos en primer término a ver la diferencia que hay entre el proyecto y el dictamen. Entre el proyecto y el dictamen no hay más diferencia sino que la comisión del dictamen ha suprimido el párrafo que, según el señor Von Versen, sirve para atacar el derecho de asociación. Yo creo que es un error y tomando las mismas palabras o, mejor dicho, el mismo ejemplo del señor diputado Von Versen, voy a demostrar a ustedes que el párrafo que se omite es el que sirve precisamente para garantizar el derecho de asociación. El señor Von Versen, con ese criterio claro a mi juicio y demostrando en ello todo el patriotismo y gran interés por la clase obrera, dijo que al reunirse, con suma facilidad podría disolverse una reunión por el hecho de que se presentaran individuos armados. Dice el dictamen en una de sus partes: "ninguna reunión armada tiene derecho para deliberar". Ahí está el mal; en que al presentarse algunos enemigos en una reunión con objeto de disolverla se presenten armados y como ninguna reunión armada tiene derecho de reunirse o deliberar, la disuelve la autoridad. En el artículo del Primer Jefe se analiza, se ve que ni aun existiendo ese

caso de que fueran a una reunión individuos armados pueden las autoridades disolverla, porque queda aquí expreso que si los individuos de esa agrupación lanzan a los individuos armados, la deliberación no puede ser interrumpida. Pongámonos en los dos casos. Supongamos una reunión que quiere ser disuelta, hay más elementos para disolverla con la escasez de conceptos del artículo tal como la comisión lo propone en su dictamen, que como lo presenta el proyecto y estoy seguro de que si el señor diputado Von Versen analiza esto, estará de acuerdo conmigo. El punto principal ha sido el que todos conocemos, los medios de que se han valido las dictaduras para disolver una reunión. Los medios han sido dos: meter a unos cuantos individuos armados, o formar un escándalo. Tal como está aquí en el proyecto, en ninguno de los dos casos puede ser disuelta, porque si están individuos armados, el presidente puede decir a esos individuos que dejen las armas y que salgan y en ese caso ya la autoridad no puede ejercer presión. Queda entendido desde luego que la base de todos los derechos está en la cultura del pueblo y en la valentía de los individuos, para defenderlos, porque de lo contrario, no hay leyes, no hay nada. Decía yo que poniendo dos ejemplos, encuentro sumamente deficiente el dictamen de la comisión, porque con ese concepto de que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, sencillamente con que entren tres individuos armados, ya es una reunión armada. (Voces ¡no, no!) ¿Qué se entendería por una reunión armada? Una reunión en que hay individuos armados. (Voces: ¡no, no!) Pues yo digo esto, el párrafo dice así:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes, que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión".

Alega la comisión que esto está expreso en el Código; pero como nos lo dijo el señor que me precedió en el uso de la palabra, C. Chapa, el primero que habló, dijo él que es peligroso dejar de asentar en la Constitución un hecho que está previsto en el código en primer lugar. Tenemos que el código existente es contradictorio, porque el criterio de la comisión, a mi juicio, es erróneo. El código, lejos de favorecer, perjudica y fue hecho con esa intención, y además, los códigos pueden ser reformados o pueden no ser reformados y tenemos ahora que dejar esto perfectamente delineado.

Con respecto al criterio de algunos, o de la mayoría, según veo, de que una reunión donde haya seis individuos armados no está armada, no estoy conforme. En una reunión, de acuerdo con la ley, donde hubiere seis individuos armados, la autoridad, conforme a esto de que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar, le diría: "esta es una reunión armada..." (Voces: ¡no, no!). Estará mal armada, pero es una reunión armada...

Voy a decir, tomando el concepto del señor, estas dos cosas, aunque es salirse del punto. En una reunión donde hubiera doscientas personas y hubiera dos individuos ebrios sería una reunión de ebrios en la cual unos no estaban ebrios y otros sí... (Risas y voces: ¡no!) Pues ojalá y no lo fuera, pero yo todavía no he visto doscientos reunidos que no tomen. Ojalá sea así; bueno, entonces tendremos que definir primero qué se entiende por una reunión armada; yo entiendo por una reunión armada, una reunión en la cual hay individuos con armas aunque no sean todos (Voces: ¡no!) ¡Pues entonces recojo el concepto de la asamblea. El argumento más poderoso que se ha presentado aquí para atacar el proyecto ha sido el sistema que emplearon los dictadores para disolver las reuniones, alegando que se presentaban unos cuantos individuos con pitolones y las disolvían. Pues entonces, a mayor abundamiento, quiero decir que entonces tendrán que armar a toda la reunión y en ese caso no podrán disolverla, porque de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, podría pedírsele a esa asamblea que depusieran las armas y no sería disuelta, y de acuerdo con el dictamen tendría que ser disuelta, porque dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar..."

Y en el proyecto del Primer Jefe acepta que aun estando la reunión armada puede deliberar deponiendo las armas; quiere decir que es un derecho que se trata de darle. Aquí lo dice claro:

"… o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión".

Quiere decir que de acuerdo con el dictamen, la reunión armada sería inmediatamente disuelta porque habría faltado el indispensable requisito de no estar armada para poder deliberar; de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, aun estando armada podría deliberar, porque tendría la salida de deponer las armas. La diferencia no es más que el quedar el párrafo considerando la comisión, hasta cierto punto con alguna razón, que en caso de desorden, en caso, como dice aquí, de alterar el orden público por medio de fuerza o violencia y que eso está expreso en los códigos, pero es más práctico que quede expreso aquí en la Constitución. Yo les pido que reconsideren el punto porque, como ya dije antes, la diferencia está en que la comisión ha

omitido una parte que la considera expresa en el código, y el punto es que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar y que en el proyecto, más liberal aun que eso, se considera que aun yendo armados no habría derecho a disolverlos, porque la autoridad debería pedirles que depusieran las armas".

El C. MUGICA, presidente de la comisión, contestando a los oradores del contra dice:

"Vengo a apoyar con algunos razonamientos el dictamen de la Comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad. Y es preciso que meditemos seriamente sobre su contenido porque es la última ocasión que tendremos que tratar de los más trascendentales derechos de la libertad del hombre. El señor Fajardo, que de una manera muy laudable se ha revelado un apasionado de la libertad absoluta, ha dicho que votó ayer en favor de la libertad de imprenta, porque es un apasionado de la libertad. Muy bien, perfectamente bien. Ayer, efectivamente, tratamos de uno de los derechos más sagrados que tenemos en nuestra vida moderna y efectivamente quitándole al periodista el jurado, único que puede calificar como parte interesada los delitos de imprenta, le quitamos una de las más preciosas garantías en que con mayor seguridad se le hubiera impartido justicia; dice que votó en contra del artículo 3o. porque el artículo 3o. no da plena libertad y yo, señores, quiero simplemente hacer esta aclaración. En esta asamblea, al votar el artículo 3o. en el sentido en que la comisión lo presentó, no hizo más que garantizar la libertad de educar al niño que tiene derecho, el sacratísimo derecho de que se le enseñe la verdad y de ninguna manera la mentira. Paso ahora a examinar las objeciones que se han hecho al artículo 9o. en el sentido que lo presenta la comisión.

El señor Chapa y el señor Martí dicen que está perfectamente garantizado en las adiciones propuestas en el proyecto de Constitución, el derecho de asociarse y ya han oído ustedes en boca de otro diputado que no es exacto esto, que lo que se ha hecho no ha sido más que elevar a la categoría de ley algunos de los abusos que se cometieron en la dictadura, como con mucho acierto lo ha hecho el señor diputado Von Versen y es cierto. Yo pregunto al señor Martí si él cree posible que en aquellas reuniones que se verificaron en los albores de estos movimientos políticos gloriosos, cuando el esbirro Castro se presentaba a disolver las manifestaciones públicas, hubiese el esbirro Castro oído la correcta insinuación del diputado "Rip-Rip", por ejemplo, que le hubiese rogado caballerosa y decentemente que se hubiese retirado de allí con sus armas para no dar pretexto al desorden, para no dar pretexto a que con fundamento de una ley se disolviese una manifestación. Es indudable que no, señores. Cuando don Heriberto Barrón, se coló en el partido liberal de San Luis Potosí y pistola en mano produjo un desorden, un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces

trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano. (Aplausos). En las manifestaciones, señores, que se hacen en la capital de México concurre mucho pueblo; millares de personas; ha habido manifestaciones de más de veinte mil individuos. ¿Qué sucedería, señores, si entre aquellos veinte mil hombres en una manifestación vigorosa de su espíritu se introdujese de buena o mala fe un grupo de hombres que llevasen un arma fajada al cinto? ¿Qué sucedería si la autoridad por sólo ese hecho tuviera motivo para disolver la manifestación? Se diría que era un atentado, una injusticia de esa libertad, porque ni el presidente, ni mil presidentes que hubiese en aquella reunión donde se congregaran veinte mil hombres podrían fácilmente acercarse personalmente a los manifestantes que por cualquiera circunstancia llevasen puñal o pistola, para rogarles que las depusieran o se retiraran de allí y no fueran a provocar de esa manera la disolución de una manifestación de ideas y principios. La comisión ha creído adoptar, al prever este caso, que sí podría ser peligroso, porque si se dejase la absoluta libertad que pide el diputado Fajardo —me parece que es él, que me dispense si digo una inexactitud, no es con intención, no recuerdo cuál de ellos lo dijo— la libertad absoluta, es indudable que entonces sí podrían cometerse muchos abusos y que los conspiradores sí podrían quizá abiertamente y de una manera armada, oponer una resistencia tenaz en los momentos en que se tratara de disolverlos para aprehenderlos. Por esa razón la comisión adopta el texto constitucional de 57 que dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar", porque efectivamente, señores, la reunión en caso de nada servirá ninguna ley menos el abuso. Es muy cierto que si una autoridad es venal y arbitraria no respetará esa determinación, y este concepto es más general; se da lugar en ese concepto a que se cometa por más que se prevean todos y cada uno de los casos en que se pueda cometer el delito, o en que se pueda declarar ilícita una reunión de hombres; y abarcando más generalmente el concepto, como lo hace el texto constitucional, habrá mayores garantías, porque entonces no será pretexto de que haya unos cuantos individuos introducidos de buena o mala fe en un grupo de manifestantes para que se disuelva una manifestación o se disuelva una reunión, sino que se exigirá a una autoridad respetuosa del derecho de los demás; cuidaría de que ese acto estuviese justificado buscando que cuando menos el noventa o el ochenta por ciento de esos hombres reunidos fueran los que estuviesen armados para poderlos disolver. En el caso del proyecto no se atentaría eso; bastaría con que unos cuantos se introdujesen y que una autoridad meticulosa temiera una reunión política. Yo recuerdo que allá cuando triunfó la revolución de mil novecientos diez, allá en la ciudad cabecera del distrito que represento, hubo una manifestación pacífica de un club liberal en contra de un periódico que se llamaba "La Bandera Católica". Pues bien, señores, aquella manifestación alarmó profundamente a aquella sociedad excesivamente fanática; hubiera sido motivo lícito, hubiera justificado a una autoridad ese temor de una sociedad

que en masa se levantó, que fue a ver a la autoridad política para pedirle que no se consumara aquel atentado que alarmaba profundamente a las creencias religiosas de aquella sociedad retardataria".

Habla el señor diputado CHAPA y dice:

"Señores diputados: Yo deploro que use la elocuencia el general Múgica para sostener sofismas. Si aceptamos el dictamen de la comisión, vamos a dejar de pie, ya lo dije, el código penal, porque está de acuerdo con la Constitución de 57. El código penal, nos dice ella, da pretexto a la autoridad para que por un sólo grito en una reunión, se pueda disolver, mientras que el artículo del Primer Jefe nos dice que no se puede disolver, que al escandaloso se le pondrá en la calle por la autoridad, lo mismo que a los hombres armados. El general Múgica puso como ejemplo las grandes manifestaciones en México donde había veinte mil hombres, que había unos cuantos armados, que ¿cómo podía el presidente de esa reunión irles a rogar que depusieran las armas? Si no les va a rogar; el artículo del Primer Jefe dice que toca a la autoridad desarmar a esa gente o separarla de la manifestación. Dice textualmente esto:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediamente; o cuando hubiese en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión".

Es natural, señores, si hay una reunión armada, toca a la autoridad no permitirla. Ahora, dice el diputado Cano, que no quiere que se impida a un grupo de obreros el ir a una fábrica y parar los trabajos. Pues eso, señor Cano, es precisamente lo que se quiere; no debemos permitir a ningún obrero que vaya y por la fuerza o por la violencia haga que otro abandone su trabajo, por que se va a coartar una de las libertades, precisamente una de las garantías que sanciona esta Constitución: la libertad de trabajo, y eso es lo que han hecho todos los obreros y es lo que no deben hacer; si tienen derecho y deben asociarse y formar sindicatos para las huelgas. La huelga es muy saludable, pero cuando se lleva en orden; no tienen derecho los obreros para impedir que los que quieren ir a trabajar lo hagan. Así es que, señores, yo suplico por última vez a esta honorable asamblea que rechace el dictamen de la comisión

y apruebe el del C. Primer Jefe porque es el que nos da garantías para que no se disuelva una reunión cuando haya unos cuantos armados".

El presidente de la Comisión, general MUGICA, dice:

"El señor diputado Chapa ha dicho aquí que cuando haya individuos armados, el artículo del proyecto dice que la autoridad los retirará, no, señor, no se dice que los retirará, dice que los invitará a disolverse. Es lógico, señores, que un individuo que se propone disolver una manifestación ordenada, introduzca tres o cuatro individuos armados que de antemano estarán dispuestos a no retirarse a la invitación que les haga la autoridad".

A lo que contesta el señor diputado RUBEN MARTI:

"Jamás he visto en mi vida una ley que pueda oponerse a un atropello; ante el atropello, otro atropello, así es que no argumento el que me digan que la parte que ellos restan al proyecto la restan para evitar que la autoridad cometa un atropello; ante un atropello de nada va a servir ni el dictamen ni esta ley; yo, al contrario, creo que con esta parte que se le trata de restar se puede evitar el atropello; así es que yo deseo que me conteste las siguientes dos preguntas: ¿Qué medios cree que haya para que la autoridad no pueda cometer el atropello? Y estos otros dos puntos: ¿qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en lo que respecta a que los individuos vayan armados? y ¿qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en el caso de que surja un individuo escandaloso? Porque según el señor Múgica, con su dictamen no habrá individuos escandalosos. Yo lo celebro, tendremos una paz octaviana en toda la República. Supongamos que surge un individuo escandaloso ¿de qué medios se vale usted para evitarlo? Reasumiendo, porque yo también me he enredado como el del dictamen: ¿qué diferencia hay entre el proyecto del Primer Jefe y el dictamen en lo que respecta a que las reuniones armadas no puedan deliberar? ¿Qué diferencia hay entre el proyecto y el dictamen en lo que respecta a los escandalosos, así creo yo que pasa hasta en el Africa, no puedan deliberar?

Interviene en el debate el diputado general HERIBERTO JARA y dice:

"Precisamente en la especie de aclaración que se hace en el segundo párrafo del artículo del proyecto de reformas, estriba el abuso que pudieran cometer los representantes de la autoridad, con los que se reúnan con cualquier objeto lícito. Queda a su criterio determinar si es lícito o no el objeto para el que se hayan reunido esos ciudadanos. La comisión acepta, también, la parte final del artículo propuesto y yo

creo que en ello queda comprendido el derecho de huelga, supuesto que una petición en distinta forma, no dice allí que para hacer una petición, únicamente un individuo deba hacerla o dos o tres representantes de una corporación, sino que todos los interesados pueden hacer su petición en la forma que crean más conveniente dentro de los límites que marca la propia ley, es decir, no siendo en son de tumulto o motín. El derecho de huelga yo lo conceptúo como uno de los más justos derechos, porque seguramente que lo tiene el individuo o corporación trabajadora de cualquier taller para rehusarse a trabajar cuando considere que está vejado o que se le dé mal trato. Si tuviera el recurso de cruzarse de brazos, esto sería tanto como conceder o admitir que en la República Mexicana pueden existir esclavos y nosotros hemos abolido la esclavitud. En consecuencia, señores diputados, y para no cansar vuestra atención, creo que la forma propuesta por la honorable comisión es la adecuada para garantizar la libertad de reunión".

Puesto a votación el artículo fue aprobado por ciento veintisiete votos contra veintiséis.

El Fuero Militar

LOS MILITARES JUZGADOS POR MILITARES

Artículo 13.

Toman parte en este debate los CC. FRANCISCO J. MUGICA, IBARRA, RIVERA, ESTEBAN B. CALDERON, FRAUSTO, HILARIO MEDINA, ALBERTO M. GONZALEZ.

En la sesión del 10 de enero de 1917 se presentaron dos dictámenes relacionados con el artículo 13, uno de la comisión y un voto particular del señor general Francisco J. Múgica.

Los dictámenes dicen así:

Ciudadanos diputados:

"El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condenan éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta: gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para lo delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del ejército. Estando constituido éste para sostener precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios, por la variedad de los negocios a que tiene que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quieren obtener los fines indicados antes.

Por tanto, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Art. 13.—Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción, sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—ALBERTO ROMAN, L. G. MONZON, ENRIQUE RECIO, ENRIQUE COLUNGA".

VOTO PARTICULAR DEL C. MUGICA

Ciudadanos diputados:

En vista de que la mayoría de la primera comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del Artículo 13 del citado proyecto, aceptando por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra carta fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males

nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano; tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante al elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo eslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de comisión, relativa a la conservación del fuero militar tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el código militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo

de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo Artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al código penal del orden común? Indudablemente que no, pues habría en éste caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo Artículo 13, es que los jueces del orden común pueden aplicar los códigos militares. ¿Qué razón hay, pues, para que los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etc., lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares? Viene después el Consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante mucho años, tendrá que ser formado por individuos competentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos lo indica la práctica.

¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el código de comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencias y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra,

defensores, magistrados de la suprema corte de justicia militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme sino en muy determinadas circunstancias.

Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes, el proyecto de reformas del Artículo 13.

"Art. 13.—Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el ejército se halle en campaña en determinada región del país".

Se puso a discusión el dictamen de la mayoría de la comisión. El diputado jalisciense ingeniero IBARRA, dijo: "La mayoría de la comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el ejército está constituido para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La disciplina que impone la ordenanza general del ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es la de la ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones de dinastías y, por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a éstos; que el ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la ordenanza que rige a nuestro ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender es enteramente inadmisible e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el ejército federal ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuarte-

lazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es esa la disciplina que se debe imponer ni al ejército ni a ninguna institución, menos aun al ejército, que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer muy mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un ejército debe estar basada en los más altos sentimientos de patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de su voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la ordenanza, por la moralidad del ejército, y, por tanto, debe seguir en nuestras instituciones, debe tener presente que pasa todo lo contrario, porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismos, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida; es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la comisión en pro de esta institución, es la de que el ejército se considera como el sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo la premura del tiempo con que estamos trabajando el que a la honorable comisión se le haya pasado asentar esto. Enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular, cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones. Desgraciadamente, la comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que

dejo a él que los sostenga y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos.

El diputado coronel RIVERA habló en seguida en los términos siguientes:

"Con el fuero de guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquel que estando en la miseria más grande, compró con la última moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener dónde meter al elefante. Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden militar, él busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal de orden común, porque sabe y tiene por entendido que el tribunal del orden común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado a la nación. El consejo de guerra que lo juzgó en Veracruz, lo sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias. Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio: por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal amonestación, como diría el compañero Alvarez, y el civil a ese lo atornillaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales. Allí como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atornillaba al civil. Con el fuero de guerra pasa todo lo contrario; las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los puntos sobre las íes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero texano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro ejército nacional, cuyos veteranos nos ha dado el glorioso ejército constitucionalista. Si al ejército se le exige responsabilidades, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es, necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desórdenes que se cometan dentro de las instituciones del ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden común no pueden juz-

gar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, la sabemos todos: los jueces del orden común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden común y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden civil. Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se han cometido injusticias. A esto digo: como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora. Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia; en el ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente. Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta tan grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces del orden común, a los jueces de primera instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo, precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención como diría un abogado; el ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución ejército, señores, pide, por vuestra soberanía, que le deis esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, si no ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido.

Habla después el señor general FRANCISCO J. MUGICA, quien dice:

"No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo a hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores, lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente, donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales militares. Allí está precisamente, señores, el **quid** de esta cuestión, porque en esos tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más de lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamentes jueces, no son más que instructores, estos instructores están subalternados a un jefe de graduación jerárquica superior del ejercito, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal

militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores, yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley, la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables; el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscripto a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dicta. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso dificilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternados a aquel jefe, que es el verdadero arbitro en un juzgado de esa naturaleza, ¿y el asesor qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado? El asesor calla, el asesor se convierte en autómata, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno; el defensor, señores, en su peroración, en los discursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo dentro de la ordenanza, dentro del código militar de un delito de murmuración cuando menos; de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra parece que fue creado en el ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esa alta investidura que se llama ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza un criterio perfectamente bien definido y de ideoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad.

Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso ejército, y lo llamo glorioso no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria en los momentos en que el ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldadón; nuestros miembros del ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al ejército federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se llama ejército nacional fatales consecuencias. Recuerdo yo que durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el C. Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor militar de que tanto blasonaba el ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al ejército constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacífica y casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del poder público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militar con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo, señores, en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstrucccionistas de la justicia mejor que como colaboradores de ella, sino que concurren, además el capricho, la voluntad autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más allá de los límites que se le señalan de una manera terminante en la orden de proceder.

La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta y el jefe militar, señores, como hombre, está sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redunda casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar, que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, os ruego que tengáis en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error. Esta es una oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecerle al Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre las íes y haya quitado al superior jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores, nos hemos revelado en este Congreso celosísimos de las garantías individuales, pues ya está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape: la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar que debe ser intransigente en tiempo de paz y dura en campaña, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las levas militares, sino que constituímos un ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el ejército nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fuero y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votad en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es del César y llamemos las cosas por su verdadero nombre; demos justicia a todos los gremios entre los que está el glorioso ejército nacional.

Por. su parte el C. general ESTEBAN B. CALDERON dijo:

He solicitado el uso de la palabra en contra de los dictámentes, en contra del dictamen de la comisión por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos

hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de un reo, bien para absolver a un criminal o bien para condenar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quien conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual ejército constitucionalista con los vicios del antiguo ejército federal. Nuestro ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que los militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, será jurada por todo el ejército, lo mismo que por todos los empleados de la nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el ejército prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso. Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al código militar, estará sujeta a la ordenanza militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de ciudadanos que formen la guardia nacional sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del orden común apliquen y conozcan de esos delitos; eso ocasionará en la práctica un embrollo porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden común tuvieran un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores. Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de distrito. Siendo, pues, la institución del ejército, una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida, tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la ad-

ministración de justicia no sea retardataria, como es la justicia del orden común. Esto en bien, precisamente de la sociedad, que es lo que queremos garantizar. Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la comisión que retire su dictamen —me refiero a la comisión, a la mayoría de la comisión que nos ha presentado el dictamen—, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira para que sea modificado. Yo quisiera, señores, que la comisión, considerando detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del Poder Ejecutivo, independiente del comandante militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por el voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, será la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de primera instancia, pudiendo admitir un juez de primera instancia o simplemente un juez instructor, para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra. El jurado popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados e independientes tienen ya su patrimonio asegurado y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito, de primera instancia, serán los que escojan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían, como ya dije, del supremo tribunal militar y todavía ese supremo tribunal militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la nación. El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corrijámoslo en los tribunales, en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes, manifestando que el dictamen de la comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe ingerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden común.

Después habla el diputado FRAUSTO: He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimiento de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo. Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en

contra del voto particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatar, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados del orden común, no haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por qué motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Como un privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al ejército; no es más que un tribunal especial, un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un tribunal federal, un juzgado de distrito, un juzgado del orden común, o un juzgado de primera instancia. Los tribunales del orden federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del orden militar. Decía el general Calderón que quería que se independieran los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo ejército nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimiento individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatemos esa competencia.

El general MUGICA aclara que ha pedido la supresión del fuero militar sólo para el tiempo de paz y no para el tiempo de guerra.

Todavía el diputado FRAUSTO agrega: Un ejército en marcha no está en campaña. En consecuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones, resultará que no reúnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existe un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de distrito que siendo autoridad federal, en un delito del orden militar, no sería suficiente la orden militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de distrito, sino que se requeriría la de la justicia militar. Dejemos las cosas tal como están redactadas; no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón y del señor general Múgica; los tribunales sólo obedecen a la consigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley y yo tengo la seguri-

dad de que el C. Primer Jefe abriga el mejor espíritu de libertad para el ejército, pues creó una comisión que se llama comisión revisora de leyes y esa comisión propuso, entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto del juez y de la suprema corte militar, que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la comisión de reformas; en consecuencia, el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a inodar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero común, de un juez que no conoce ni puede conocer de los delitos que son del ejército. Así, pues, señores, al impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del ejército constitucionalista o cualquiera que sea; no señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación: de los jueces del orden común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal. Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero común, aun habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así, pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que cometen delitos militares y atacaremos al organismo ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también de los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden común. El dictamen de la comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a ese cuerpo glorioso ejército, debemos darle no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana.

El diputado HILARIO MEDINA se pronuncia enérgicamente contra el fuero militar y dice: “al venir a tratar la cuestión propuesta por la comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento

de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que han estado en los campos de batalla y que no tienen de mí, que no pueden recibir de mí más que elogios por su actitud, tanto en los campos de batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se puede juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior. Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes. Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; era la Inquisición, que era un tribunal que entre paréntesis diré que no era más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir en todo el mundo, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con los conventículos; se ha necesitado una revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y que ha azotado a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos).

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, **ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquel que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares**, porque esos vicios son inherentes a todo movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo".

Y agrega: "¿qué es un gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un gobierno que tiene ejército? No, señores, ni el ejército, ni los llamados gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instituciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos". (Aplausos). Y más adelante el señor Medina dice: "En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina. Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque este es fue-

ro y no otra cosa, aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial, de la época en que comenzaban a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patrones y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeñas agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban su independencia, sus doctrinas especiales. De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del ejército, conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones. Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y demás, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógico dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencia de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común. Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administración de justicia. Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la comisión, consignando el fuero, constara en los debates de esta asamblea la buena intención de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrógrada y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestra, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es

conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género.

Por su parte el licenciado ALBERTO M. GONZALEZ dice:

"Creo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizado, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como lo establecen los códigos, y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto".

Se aprobó por 122 votos el dictamen de la mayoría de la comisión y votaron por la negativa los 61 CC. diputados siguientes: Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana, Jaimes, Pereyra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello, De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Garantías a la Persona y a la Propiedad

INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. — CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 16.

Toman parte en este debate los CC. ALVAREZ, RECIO, DE LA BARRERA, NAFARRATE, JARA, MUGICA, LOPEZ LIRA, SILVA HERRERA, IBARRA, CHAPA, FAJARDO, REYNOSO, PASTRANA JAIMES, DAVALOS, COLUNGA, TERRONES, MERCADO, EPIGMENIO MARTINEZ, PALAVICINI.

Larga y preferente atención dieron los diputados constituyentes a este artículo, que más tarde será constantemente invocado en los juicios de amparo. El primer dictamen de la comisión fue presentado, para el debate, el 23 de diciembre y dice así:

Ciudadanos diputados:

Merece elogio la nueva forma, más liberal y más exacta con que aparece en el proyecto de Constitución el artículo 16 de la de 1857. Sin embargo, la comisión propone a la asamblea algunas variaciones. Creemos conveniente que toda orden de arresto se libre por escrito y que en ella se exprese el motivo porque se ha dictado y el fundamento legal que la apoye, para que de esta suerte, el aprehendido pueda darse cuenta exacta, desde el primer momento, de la acusación que se le hace.

Nos parece justo también, no autorizar la aprehensión de una persona cuando el hecho que se le imputa tiene señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal; en este caso puede substituir la aprehensión por la simple citación, sin peligro alguno.

Juzgamos peligroso dar facultades a la autoridad administrativa para ordenar aprehensiones, ni aun en casos urgentes. Desde luego, siendo tan numerosas las autoridades administrativas, habría que determinar a cuáles de ellas se conceden esas facultades. Por otra parte la necesidad de dejar la calificación de la urgencia del caso a la misma autoridad ejecutora, puede dar lugar a abusos frecuentes, tanto más de

temerse, cuanto que es fácil muchas vecs eludir la responsabilidad consiguiente y cuando la experiencia ha demostrado con cuánta frecuencia han abusado las autoridades administrativas de la facultad que se les ha concedido de ordenar aprehensiones. Será raro que en algún caso, por urgente que sea, no tenga la autoridad administrativa el tiempo necesario para recabar de la judical la orden de aprehensión; pero, en todo caso, podrá tomar las precauciones necesarias para impedir la fuga del inculpado.

Nos parece, por último, que el precepto no declara terminantemente la inviolabilidad del domicilio, ni prohibe con toda claridad la práctica de cateos por las autoridades administrativas, lo cual nos induce a proponer un ligero cambio de redacción en el sentido indicado.

Sin duda que las disposiciones que contiene el artículo, en lo relativo a la práctica de los cateos, pueden estimarse como reglamentarias; pero creemos muy cuerdo establecerlas, porque en la práctica de estas diligencias se han cometido casi siempre no sólo abusos, sino verdaderos atropellos, que importa evitar en lo sucesivo, fijando las reglas esenciales a las que deberán sujetarse en esta materia las legislaciones locales.

Como consecuencia de estas observaciones, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

Art. 16o.—Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquella por otros datos que hagan probable la responsabilidad.

En el caso de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hayan de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

Salón de sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.—GRAL. FRANCISCO J. MUGICA.— ENRIQUE RECIO.—ENRIQUE COLUNGA. —ALBERTO ROMAN.—L. G. MONZON.

El primero en hacer uso de la palabra en Contra es el diputado JOSE ALVAREZ, quien dice:

"La comisión nos habla únicamente de que nadie podrá ser aprehendido. Yo he tenido la oportunidad de examinar el procedimiento de algunas autoridades administrativas que tiene precisamente como subterfugios para determinar aprehensiones injustas esta diferencia de palabras; parece que hay su diferencia entre el arresto y la aprehensión: las autoridades administrativas, dejando únicamente la palabra aprehensión, pueden escudarse tras de ella para seguir dando esas órdenes que muy justamente trata de impedir el proyecto del Primer Jefe; por tal motivo, me limito a suplicar a la honorable comisión nos diga si la orden de aprehensión y la de arresto como podrían llamarse a las que ella indica en el párrafo que dice: "Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial; queda a la autoridad administrativa el derecho de arresto". En la conciencia de todos vosotros está, señores diputados, que debemos tender a la garantía más absoluta para aquellos que tratan de ser vejados por autoridades de mala fe, y no me parece impertinente que se considere por quien más sepa, si en efecto, puede ser una garantía el que se aclaren las palabras "arresto" y "aprehensión".

Igualmente quiero hacer otra observación en lo que se refiere a que no dice, como en el artículo de la Constitución de 57, que la autoridad judicial debe ser la competente; esto, naturalmente, puede estimarse como de sentido común, pero, como digo, no debe dejarse ni un lugar solo en que pueda refugiarse la injusticia.

Puede llevarse una orden escrita de autoridad judicial de otro lugar que no sea la autoridad judicial competente y procurar una aprehensión, creo que esto vendría también a garantizar de cierta manera los intereses generales, por esto me permito proponerla para que sea discutida en la mejor forma posible. A esto se limita, señores diputados, la observación que tenía que hacer, que, vuelvo a repetir, suplico a ustedes tengan la bondad de que se examine por personas competentes y mi objeto sólo, al observar lo que he manifestado, fue para que no pasara sin discusión el artículo y a fin de que no fuéramos a dejar esta puerta abierta al abuso y a la arbitrariedad.

El C. RECIO, miembro de la comisión, dice:

La comisión en su dictamen dice que juzga pertinente que las órdenes de arresto se libren por escrito. En el artículo del proyecto no se precisa si esta orden debe ser verbal o escrita, debiendo ser esa orden precisamente por escrito, para que así, desde luego, el individuo a quien se aprehenda tenga ya una idea general respecto del asunto o del delito que se imputa. Además, trae otra innovación el dictamen de la comisión, que también creyó pertinente. Dice el proyecto que "cuando sea la pena alternativa de pecuniaria y corporal". La comisión cree que cuando la pena que

puede imponerse al inculpado sea alternativa de pecuniaria y corporal, basta citar al individuo para no ocasionarle un perjuicio de esta clase.

No se encuentra peligro de ninguna clase en la cita que se le haga a un individuo, porque allí puede éste hacer entrega de la cantidad que se le exija y de esta manera queda cumplimentado el precepto sin necesidad de que se le sujete a una incomunicación de 72 horas, hasta que puedan ser tomadas las declaraciones por el juez.

La otra parte del proyecto deja a las autoridades administrativas dictar órdenes de arresto; esto lo ha creído la comisión enteramente peligroso, porque no se fija a qué autoridad administrativa se le concede esta medida, porque por autoridad administrativa puede comprenderse igualmente desde el gobernador del estado y puede considerarse también autoridad administrativa a un gendarme y verse uno en el caso de ser arrestado por un gendarme y detenido 72 horas hasta que el juez no venga para averiguar el delito que se le imputa. Por pequeño que sea un pueblo, tiene autoridades judiciales; actualmente toda la República tiene magníficas vías de comunicación ferrocarrilera, telégrafos, teléfonos y no será posible que la autoridad administrativa se despache a su sabor dictando órdenes de arresto; cuando más debe limitarse a vigilar al presunto delincuente, al que creen complicado en algún delito, en tanto que dan cuenta a la autoridad judicial para que ésta dicte en toda forma sus órdenes respectivas. Tampoco se declara de una manera precisa en el proyecto de reformas, que se respetará el domicilio o la inviolabilidad de las familias, y este es un asunto de gran trascendencia, porque seguramente que a ninguno de nosotros nos gustaría que se allanase su hogar por una autoridad cualquiera; tampoco esto sería lógico ni debe comprenderse en esta forma; nosotros hemos juzgado pertinente que se declare terminantemente que el domicilio es inviolable.

Tampoco prohibe el proyecto de reformas en este artículo que la autoridad administrativa pueda practicar cateos; esto es completamente defectuoso, porque sólo la autoridad judicial tiene orden de practicar cateos, sólo éstas pueden dictar estas disposiciones.

Finalmente, nos trae una innovación: él dice que al verificarse el cateo debe levantarse una acta circunstanciada en presencia de dos testigos honorables. ¿A quién deja la calificación de la honorabilidad de estas personas que han de servir de testigos?

Como no lo explica de una manera clara, pues la mayor parte de los jueces creerán que ellos son los que están en la obligación de llevar los testigos, y así como hay jueces honrados y laboriosos, también los habrá criminales, jueces sin conciencia que se presten a intrigas y a toda clase de chanchullos. Llevarán testigos buscados previamente y al practicarse los cateos que, por lo regular, son practicados por la policía, se cometerá una serie de abusos incalificables. Hemos visto cómo se han venido practicando hasta ahora los cateos, y en la época dictatorial, sobre todo, tu-

vimos oportunidad de ver que se cometían grandes abusos con esta forma de cateos. La policía entraba a las casas y creía que en definitiva había dado con un botín; cada quien cogía lo que le parecía y no se daba cuenta de nada absolutamente. Por eso la comisión ha creído pertinente que sea el propietario de la casa cateada quién proporcione los testigos, porque seguramente se fijará en las personas de más confianza para él y estos individuos no se prestarán gustosos a firmar un acta levantada al capricho de la autoridad que verifique el cateo, sino que sólo pondrán su firma en lo que verdaderamente les conste y acerca de lo que hubiese sido objeto preciso del cateo. Con esto se evitarán muchísimos abusos y muchos atropellos.

Respecto a la innovación referente a que las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, es completamente necesario; lo pide el adelanto de la época; no debe impedirse por ningún motivo a los agentes de sanidad que practiquen visitas domiciliarias que no son propiamente cateos; constituyen una necesidad en la época moderna, porque se ha dicho que la higiene es la medicina del porvenir. Ninguna persona, con una poca de razón, se opondrá a que se practiquen estas visitas.

También se autoriza para exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales. Esto también es lógico, porque todos tenemos necesidad, estamos obligados a ayudar a las autoridades al cumplimiento y al desempeño de sus funciones en beneficio, sobre todo, del timbre, que es una institución importantísima, y de mucho valor en nuestra patria, que produce grandes rendimientos a la nación.

Respecto a la aclaración que pedía el señor Alvarez, manifiesto que no se trata aquí de las aprehensiones que dictan las autoridades administrativas, en los casos de faltas leves, como por ejemplo, llevarse a un ebrio o a alguno que ha cometido cualquiera falta en la calle, sino que se trata de la orden de aprehensión dictada por una autoridad judicial, por la comisión de un delito y previa demanda que se presente respecto de un delito. La comisión no trae el prurito de adicionar los artículos por enmiendas a su gusto como se ha querido aquí imputarle; la comisión únicamente trae el contingente de su buena voluntad, de su conocimiento que tiene en la materia para adicionar todo aquello que considere como necesario para garantizar de una manera más sólida y más efectiva los derechos de los individuos, que son de los que trata la sección que examinamos ahora".

El C. DE LA BARRERA habla brevemente recomendando se apruebe el dictamen de la comisión.

El general NAFARRATE se expresa así:

"Yo quisiera saber, para orientarme, si estamos legislando aquí suponiendo a las autoridades que hemos tenido anteriormente, que de hecho no han sido autoridades, o si estamos legislando para el futuro; yo quisiera que de una manera terminante me dijesen si ese futuro va a tener tres poderes independientes o sean: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; porque en la discusión que ha habido aquí tanto se desconfía del poder Judicial, como ahora se le viene dando únicamente poder al poder Judicial. Me parece que cada quien venimos aquí con la impresión que hemos tenido desde que nacimos hasta la fecha, y nos adelantamos con suponer que estos tres poderes van a ser asaltados por un nuevo usurpador. En todas las discusiones que se han suscitado aquí, resulta que tan presto se le da la razón al poder Judicial, como se le quita; luego se confía en el Ejecutivo, y luego se desconfía, y deben de considerar que esas apreciaciones las debemos de borrar para siempre y ponernos a estudiar en el supuesto que haremos respetar los poderes de cada uno de los tres de que se compone la nación. Dice aquí el proyecto del Primer Jefe que sólo el Poder Judicial dictará las órdenes de arresto que son ya las definitivas; este poder funge sólo ocho horas de las veinticuatro de que consta el día; las dieciséis restantes, no despacha. Dice más adelante que la autoridad judicial administrativa es la que puede detener a un individuo y entregarlo al poder que corresponda. A alguno de los tres ha de corresponder. Ese poder no tiene autoridad, por lo tanto, para dictar orden de arresto, sino el Judicial. Me dice el señor licenciado que habló antes que yo, que el señor policía de la esquina es una autoridad administrativa, siendo que sólo es un agente del orden público; así lo entiendo yo, por lo menos; él que ha estudiado leyes sabrá qué parte de esas leyes se le declara autoridad administrativa a un señor policía que está únicamente para guardar el orden público; no para administrarlo; además, en la proposición del proyecto se nos dice que lo que va a ser castigado por la autoridad son por cualquiera de los tres poderes que representa, resulta que hay todas las suposiciones de que va a procederse mal; por lo tanto, no tenemos razón de estar suponiendo que van a ser buenas o malas las proposiciones del dictamen; nos dice que al que se le va a catear su casa nombrará dos personas que atestigüen el cateo a su santa voluntad; naturalmente como se dice que a su voluntad, pues la puede inventar y allí podrán ir a llevar a atestiguar a los hombres más honrados que tenemos en la actualidad, a los señores Carranza y Obregón, y si no, no abrirá las puertas para que registren su casa; en el proyecto del Primer Jefe dice muy claro: en el caso que el poder Judicial tiene derecho para embargar; en el caso del poder administrativo, tiene 16 horas del día para ponerlo a la disposición de la autoridad competente. Luego tenemos el ramo de inmigración que también no irá a tener derecho, de manera que debíamos principiar entonces por decirle a la nación qué ramos son los que no debe de aceptar, si debe de suprimirse a dos poderes o a uno o nos concretamos a desconfiar de todos o a confiar de todos. Resulta, finalmente,

que dice aquí muy claro que la sanidad tendrá derecho a hacer inspecciones: resulta entonces que las mismas trabas tendrá la inspección de sanidad cada vez que se presente: ir a buscar dos testigos a gusto de los vecinos, para que éstos puedan permitir que la sanidad pase a inspeccionar su casa. Les sería casi inoportuno leer a ustedes las facultades que da a cada uno los poderes el proyecto del Primer Jefe y repetirles las trabas que pone el proyecto de la comisión de Constitución, donde da arbitrio al dueño de la casa para nombrar dos vecinos a su gusto".

El general HERIBERTO JARA dice:

"Yo creo que no existe una razón de peso para que la comisión haya desechado en su dictamen, la parte que contiene el proyecto de reformas a la Constitución, presentado por el C. Primer Jefe y que dice lo siguiente:

Solamente en caso urgente podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial". Esto, yo creo, fue en previsión de los pequeños lugares donde no es posible que haya distintos turnos de jueces, o que no haya el personal competente, sino sólo un juez que no va a estar continuamente, sin dormir ni comer, esperando que llegue la hora en que se solicite su intervención en un caso urgente en que haya necesidad de proceder a alguna aprehensión. Es muy digna de tomarse en consideración la libertad del hombre y protegerla en todas sus manifestaciones, pero podrá presentarse el caso de que no estando, no siendo un delito de los que pueden comprenderse en la designación de "infraganti", más bien, no pudiendo coger al delincuente en el momento en que está cometiendo el delito, sino porque se tiene conocimiento de que el delito se ha cometido y que el delincuente después de ocho o diez días o un mes se encuentra en tal o cual parte y es necesaria su aprehensión inmediata porque se teme su fuga, porque ya está ensillado un caballo, porque ya está cerca del tren para fugarse y entonces, la autoridad administrativa está privada del recurso que la ley pone en sus manos, con esta cláusula, para proceder a su inmediata aprehensión tiene que recurrir al juez, ir a buscarlo al teatro, a su casa, donde se encuentre, para recabar la orden y después proceder a la aprehensión de aquel criminal, dándole tiempo para su fuga; vamos a ponernos en otro caso, en el de que el mismo juez de un pequeño poblado sea el delincuente y que también se necesite proceder a su aprehensión inmediatamente porque hay temores de que se fugue, de que no se sujete a la acción de la justicia; ¿pues a quién le va a pedir la orden la autoridad administrativa? ¿al mismo a quien ella va a aprehender? ¡ Seguramente que no se la da! Los temores de que haya un abuso en las aprehensiones, deben de desvanecerse desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos,

pues éstos eran los verdugos, eran los sicarios, eran los encargados de abusar del poder ilimitado que el centro había puesto en sus manos y es por eso porque se hizo tan temible la acción de los jefes políticos; es por eso porque se hizo tan odiada su acción; pero ahora, estando decretada la libertad de los municipios y teniendo cada municipio la policía bajo su mando inmediato, es seguro que no procederán en la misma forma, como cuando los jefes políticos eran los amos y señores del cantón o distrito en donde la desgracia había querido que fueran; por consiguiente, yo estimo de todo punto importante que no se omita en el dictamen que presenta la honorable comisión el párrafo a que hago referencia (Aplausos)".

El presidente de la comisión, general MUGICA, dice:

"Quiero contestar sus objeciones al señor Jara insistiendo sobre lo que ya expresó la comisión. Si es la mente de los legisladores y en primer lugar la del Primer Jefe, quien lo ha consignado en el proyecto de Constitución, garantizar la libertad del individuo, es decir, de tal manera que previene en el cuerpo de este mismo artículo que no debe dictarse ninguna orden de aprehensión hasta que no se haya definido si hay delito o no para perseguir, hasta que no esté garantizado, cuando menos, con el testimonio de dos o tres personas honorables que hay verdadero delito por el cual debe o no privársele de la libertad, y no simplemente aprehender a un individuo, pregunto yo, señores, ¿será lógico darles esta facultad tan amplia a las autoridades municipales, por más honradas, por más honorables, por más populares y justicieras que sean, desde el momento en que se quita a la misma autoridad judicial la facultad de mandar aprehender a un individuo, que es la propia, la apropiada, la especial para estos casos de aprehensión, facultad que le corresponde de acuerdo con todas las legislaciones y por la naturaleza misma de su institución? Así nunca se necesita saber de antemano si hay en realidad delito que perseguir, ni el testimonio fundado de personas que acrediten que aquel individuo es delincuente para poder dictar la orden de aprehensión. ¿Será, pues, lógico y consecuente que si al poder Judicial le quitamos esa facultad, esa facilidad para efectuar la aprehensión de un presunto criminal, se la demos a la autoridad administrativa sólo en casos urgentes que necesariamente tiene que calificar la misma autoridad administrativa? Si ya previmos el caso de delito infraganti, desde el momento que a un simple particular se le dan facultades para aprehender a un delincuente en el momento mismo en que comete un delito, sería ilógico exigir responsabilidades a una autoridad administrativa si aprehendiera ella misma a aquel delincuente en el momento mismo en que cometió el delito. La comisión consideró que no habrá un caso más urgente que el de delito infraganti y consideró también lógico que en el supuesto que se le dan facultades

a los mismos particulares para efectuar una aprehensión, con mayoría de razón la tienen los agentes de la autoridad.

Aquí se trata de otros acusados de delitos del orden común en que no se precisa esos delitos que conmueven hondamente a la sociedad, en que sea indispensable ocurrir a la autoridad judicial y sentar la demanda y ocurrir a todos los procedimientos para que luego esa autoridad judicial venga a dictar la orden de aprehensión contra esos individuos y que en vista del abuso que el poder Judicial cometió antes porque era muy sencillo declarar que un individuo era criminal y de esta manera infame ordenar su aprehensión, de esta manera injusta, el Primer Jefe consideró que debían restringirse las facultades de la autoridad judicial, y la comisión no encuentra hilación lógica, enteramente lógica entre restringir las facultades del poder Judicial para poder dictar una orden de aprehensión y entre dejar esas facultades amplísimas a una autoridad política con sólo el criterio de calificar de urgente esa aprehensión y luego ser responsable de esa misma aprehensión, porque la responsabilidad de una autoridad política, no salva a un individuo aprehendido, de la infamia que se le hace de aprehenderlo de una manera injusta, por más que sufriera las consecuencias de ese abuso de autoridad. Si la mente de la Constitución es garantizar los derechos del hombre, principalmente aquellos que ven a la honra, y el robo es el acto más deshonroso para un ciudadano porque la misma Constitución le quita los derechos de ciudadano, la sociedad le retira su confianza y produce vergüenza hasta entre su familia, su mujer y sus hijos; es muy justo que nosotros seamos consecuentes y tratemos de conservar esa honra de los individuos quitando a la autoridad, en todo caso a la autoridad administrativa, la facultad de hacer una aprehensión, salvo el caso en que se trate de un delito infraganti".

El C. LOPEZ LIRA se opone a dar a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a los individuos, lo que debe corresponder exclusivamente a la autoridad judicial, máxime cuando es un poder y las facultades de ese poder no pueden estar repartidas entre las de los otros poderes. La autoridad administrativa podrá penar las infracciones a los reglamentos de policía, a los de sanidad, a los de higiene; pero de ninguna manera aprehender a los individuos.

El diputado general JARA se extraña de que se resten facultades a la autoridad administrativa y dice:

"El C. presidente de la comisión, cuya opinión respeto, pero que no me convence, ha dicho que dejando esa facultad amplísima a la autoridad administrativa, se pone en peligro la libertad de los ciudadanos. Manifiesto mi querido colega que está en un error. En el párrafo de que nos ocupamos no se da una facultad amplísima a las autoridades administrativas, sino al contrario, muy restringida y bajo su más absolu-

ta responsabilidad. ¿Por qué se viene considerando desde luego divorciada a la autoridad administrativa del Poder Judicial? ¿Por qué de una manera anticipada vamos a considerar que siempre han de estar en pugna? ¿Por qué no hemos de considerarlos como los componentes del gobierno de una República federal como la nuestra? Yo considero en este caso a la autoridad administrativa como un agente auxiliar de la autoridad judicial; desearía yo que alguno de los ciudadanos abogados que se encuentran entre nosotros, nos ilustrara acerca de esto; si hay delitos cuya aprehensión del delincuente sea urgente, sin que sea precisamente encontrado infraganti".

Y agrega: "De manera que todos los ciudadanos que no hubiesen cometido ningún delito, todos los ciudadanos pacíficos y honrados estarían de plácemes encontrando una puerta de escape, estando la autoridad administrativa maniatada para ejercer acción sobre ellos, aun cuando hubiesen cometido un delito, y maniatada por el hecho de que, como antes dije, estando en la tribuna, no siempre va a estar el juez a disposición de la autoridad administrativa para que ésta recabe la orden necesaria para proceder a la aprehensión; eso es perfectamente claro; de manera que no admite lugar a duda; como antes dije, hay pequeños poblados donde no hay más que un solo funcionario judicial y si ese funcionario no se encuentra en servicio, porque no vamos a ordenarle que esté perpetuamente allí, en su puesto, llegará el momento en que necesite urgentemente de una orden de aprehensión la autoridad administrativa y no la podrá obtener, porque el juez se encuentre ausente; la razón es obvia."

Por su parte el diputado SILVA HERRERA pide aclaración sobre la palabra "allanamiento". Dice:

"Me permito interpelar a la comisión si está bien aplicada la palabra "allanamiento" en este caso, toda vez que el allanamiento constituye un delito: así le llama el código penal. (Voces: ¡tribuna, tribuna!) Voy a concluir. En caso de que se practique una visita domiciliaria, ya no puede decirse que haya allanamiento. De dejar la redacción en los términos en que está, podría decirse que se autoriza la comisión de un delito, como que se supone que la autoridad dictaba la orden de aprehensión... (Voces: ¡tribuna!) Creo, por tanto, que la comisión debe modificar esa parte de la redacción del artículo o explicarnos por qué lo puso en esos términos.

Para satisfacer la pregunta del diputado SILVA HERRERA, el C. RECIO, miembro de la comisión dice:

"Contestando la interpelación que hace el señor Silva Herrera, debemos decirle que no deja de ser un allanamiento. (Voces: ¡no, no!) Pero cuando éste se practica por la autoridad no tiene castigo de ninguna clase, porque se comprende que es por

una necesidad del servicio por lo que se dicta la orden. Siempre se considera la frase "allanamiento", pero, repito, no tiene castigo. Me remito al diccionario jurídico de Escriche o cualquier otro que quiera consultarse".

El C. diputado ingeniero IBARRA, dice:

"Pedí la palabra en contra del dictamen en vista de que no ha habido aquí en la asamblea quien lo haga para ilustrar nuestro criterio y teniendo una duda que juzgo de suma importancia sobre este asunto. En la Constitución de 57 se especifica con toda claridad que los cateos sólo se practiquen por orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y tanto en el proyecto del C. Primer Jefe como en el dictamen de la comisión, se han omitido estas palabras; a mi juicio, esto podría dar lugar a que hubiera autoridad judicial que arbitrariamente diera una orden de cateo sin que hubiera fundamento para darla.

El derecho de inviolabilidad del domicilio, que es tan sagrado, debemos nosotros procurar por todos los medios posibles que no se vaya a violar y por eso yo suplico a la honorable comisión dictaminadora, si es que realmente es jurídico esto, que así como en la Constitución de 57 se expresa de una manera terminante que los cateos sólo se efectuarán por orden escrita que funde y motive el procedimiento, se especifique también en ese dictamen, en el proyecto del artículo en cuestión. Por otra parte, hay también esta otra duda de mi parte: en el proyecto del Primer Jefe hace mención de cateos no solamente para inspeccionar un alojamiento, sino también para hacer aprehensión de personas; yo realmente no sé si los cateos pueden incluir una orden de aprehensión, como está en el proyecto del Primer Jefe, y en tal caso creo importante que se hiciera esa adición al proyecto de la comisión".

El C. SILVA HERRERA no ha sido convencido por el C. Recio, dice:

"No me ha satisfecho la respuesta del honorable miembro de la comisión; parece que tampoco a la asamblea, por las manifestaciones que he oído, y, en consecuencia, insisto sobre el particular, porque si bien es cierto que la Constitución autoriza la pena de muerte para cierta clase de delitos, no estaría bien que en el artículo se dijera que la autoridad podría asesinar a un ciudadano; tampoco está bien que en este caso se diga que la autoridad puede allanar el domicilio; cuando se da una orden de cateo, eso no es allanamiento, es una visita domiciliaria; creo, por otra parte, que no sería necesario explicar que sólo la autoridad judicial podría dictar las órdenes de cateo, esto está expresado con toda claridad, tanto, que cuando en épocas pasadas los jefes políticos allanaban el domicilio de algún ciudadano, iban a proveerse de la orden correspondiente del juez de la localidad; pero aun suponiendo que sea

necesario explicar este caso, creo que la comisión no debe hacer uso de la palabra "allanamiento" tratándose de una visita domiciliaria que se practique por una autoridad competente".

El C. CHAPA invita a la comisión a retirar su dictamen.

El diputado CASTAÑOS opina que la palabra "allanamiento" está muy mal puesta. El presidente de la comisión, general MUGICA, opina que es una palabra, que en su concepto, no tiene importancia, se puede retirar o permanecer, porque está perfectamente definido en el diccionario lo que es un allanamiento.

El C. FAJARDO dice:

"Tanto en el artículo que propone el C. Primer Jefe, como en la reproducción que del mismo artículo hace la honorable comisión, se expresa que para proceder, es decir, para que un juez pueda dar una orden de aprehensión se necesita que antes haya acusación. Como en nuestras costumbres anteriores a esta ley que estamos formando, había existido la costumbre de que no fuera necesaria la acusación para que se pudiera proceder criminalmente contra una persona, yo desearía que la comisión tuviera la bondad de expresar si de aquí en adelante será necesario, será forzoso que sólo la orden de aprehensión pueda darse cuando medie acusación, es decir, que si yo por ejemplo, me presento delante de un juez diciéndole: ayer o antes de ayer robaron o mataron a fulano de tal, el juez me exige que yo le presente acusación, aunque yo desde luego no podría hacerme solidario de una acusación en toda forma, puesto que no me incumbiría a mi puesto que únicamente había tenido noticia de aquello y solamente en cumplimiento de un deber le daba parte del hecho, pero no porque me consta personalmente. Yo entiendo que la comisión observó que, según el articulo 22 del proyecto del Primer Jefe, allí hay la institución del ministerio publico, pero como todavía este artículo está por discutirse, no es una cosa que este aprobada ya la institución del ministerio público en toda la República; yo desearía que sobre este punto la comisión tuviese la bondad de hacer alguna explicación, y además sobre este otro: al hablar del cateo dice que éste se practicará en presencia de dos testigos, que nombrará el dueño de la casa. Como puede suceder con frecuencia, que el dueño de la casa no esté presente o que no se presente, como sucederá casi siempre, a nombrar testigos que presencien el atentado, que así considerará él, y por tanto no prestará su ayuda, no dirá qué personas nombra como testigos para que presencien el acto, y entonces la autoridad que practique la diligencia se verá embarazada sobre este punto, porque no sabrá si solamente con la anuencia del dueño de la casa, es decir, con el nombramiento de dos testigos que éste designe, se puede practicar el cateo, o

si puede él nombrar otros. Hay la costumbre, por ley también está autorizado, de que el juez tenga su secretario y lleve dos testigos que hagan fe con él; pero como aquí se expresa que el dueño nombre los dos testigos, desearía que la comisión explicara: cuando el dueño de la casa no esté presente o no los quiera nombrar, ¿la autoridad cateadora podría hacer la designación y qué validez tendría el acto en ese caso?"

El presidente de la comisión, general MUGICA, opina que el debate en la forma que se está llevando no es provechoso pues la comisión no sabría cómo orientarse para reformar su dictamen.

El C. JOSE J. REYNOSO dice que el artículo consta de tres partes y propone que se discutan separadamente.

El C. IBARRA insiste en que se haga constar en el artículo que las órdenes de cateo tienen que ser fundadas y por escrito.

Por fin la comisión pide permiso para retirar el dictamen y presentarlo modificado, en otro día.

SE NOMBRA UNA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION

En ese mismo día, 23 de diciembre, en vista de la premura del tiempo y a proposición del señor general MUGICA, presidente de la comisión de constitución, se acordó el nombramiento de una segunda comisión, que quedó integrada por las personas siguientes: Licenciado Paulino Machorro Narváez, licenciado Hilario Medina, doctor Arturo Méndez, general Heriberto Jara y doctor Agustín Garza González. La asamblea recibió con aplausos esta candidatura, propuesta por la Mesa, y en votación económica fue aprobada.

CONTINUA EL DEBATE DEL ARTICULO 16

En la sesión del martes 2 de enero de 1917, se presentó el nuevo dictamen de la comisión sobre el artículo 16. Dice así:

Esta honorable asamblea autorizó a la comisión que suscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16 del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos procedido a hacerlas y son las siguientes:

Substituimos la palabra "aprehendido" por la palabra "arrestado", por ser ésta más específica. Proponemos, siguiendo el parecer de la asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal

facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. Por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad del domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante requisitos que la propia asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.

Por lo tanto, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el artículo 16 en los términos siguientes:

"Artículo 16.—Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse, y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado o en su ausencia o renuencia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales".

Pide la palabra en contra el C. PASTRANA JAIMES y dice:

"Para formarse una idea completa de las objeciones que voy a hacer al artículo 16, voy a permitirme traer a colación antes algunos antecedentes. Si examinamos detenidamente nuestras leyes, por lo que toca al derecho de libertad, encontraremos en todas ellas algunas aberraciones de que hoy nos avergonzaríamos si no las rebatiésemos. Desde que nuestro país se declaró independiente, desde que tuvimos leyes propias, se consagró en todas ellas el respeto casi religioso al derecho de propiedad,

tan religioso, tan grande, que era imposible que a un ciudadano se le pudiese arrebatar un solo alfiler, ni la cosa más insignificante, sin oírsele previamente. Ningún tribunal de justicia se ha establecido que no rinda un respeto supremo a este derecho de propiedad; nuestra misma Constitución de 57, en el artículo 27, consagra ese respeto al derecho de que se trata. Si, por otra parte, examinamos las leyes penales, veremos cómo han atropellado la libertad individual; las leyes de procedimientos penales y la misma Constitución de 57 no consagran al derecho de libertad todo el respeto que justamente se merece. Nuestra Constitución de 57 fijó las garantías que tendría un acusado en juicio criminal, enumerándolas en las cinco siguientes: I.—Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. II.—Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez. III.—Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. IV.—Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos; y V.—Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Si examinamos nuestro código de procedimientos penales, encontraremos en él muchas anormalidades. El juez recibe la acusación, el acusador lleva testigos y con sólo esto, sin más ni más, se manda detener a cualquier ciudadano. Antiguamente era necesario que la acusación fuera acompañada de declaración de persona digna de fe, bastaba la acusación especial de algún potentado para que el juez la creyera y mandara a la cárcel a cualquier individuo. En algunas legislaciones, en algunos estados, especialmente en Michoacán, se agregaron algunos requisitos, sin los cuales no se puede proceder a la detención de un ciudadano, porque en Michoacán quizá el foro es de los más adelantados de la República; allí sí se tributa el respeto que se merece la libertad individual, aunque un poco restringida, pero en todo caso, no se atropella ese derecho como en las demás partes del país. Con estos antecedentes vamos a examinar ahora el artículo 26. Dice que: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata". El mismo proyecto y la misma comisión; más tarde, en el artículo 27, nos consagran el respeto debido al derecho de propiedad. A mí me ha causado mucha extrañeza esa aberración de las leyes. A mí, para quitarme este lápiz, el juez me oye previamente; y para quitarme mi libertad no necesita oírme. Pregunto ¿qué importa más; un lápiz o la libertad de un ciudadano? El derecho de propiedad lo he equiparado al derecho de libertad, pues tanto respeto merece el uno

como el otro, y quizá en esta época merece más respeto el derecho de libertad que el de propiedad. Este mismo punto lo traté ampliamente con los señores de la comisión y como única razón me dijeron esto: hay temores de que los delincuentes se vayan, hay temores de que los delincuentes evadan la acción de la justicia y por eso no se puede sentar el hermoso precedente de que a ningún individuo se le arrebate su libertad sin oírlo. Esos temores no pueden realizarse, porque una persona que rehuyendo un llamado del juez no lo obedece, podrá ser detenida inmediatamente, de manera que desaparece por completo todo peligro de que los delincuentes evadan la acción de la justicia; se trata únicamente de asegurar la libertad, ya que cuando uno está en la cárcel, las medidas más o menos humanitarias que se tomen, pues si no salen sobrando, nada remedian la situación de los verdaderos inocentes. Con estas ideas me permití indicar a la comisión que procurara en la redacción, que se asegurara el respeto más amplio al derecho de libertad y les propuse que ningún individuo pueda ser detenido sin ser previamente oído por la autoridad que dio la orden, salvo los casos de delito infraganti, o que no se acatara la orden dada por la autoridad. Estas garantías sólo existen en el estado de Puebla, allí en la ley de jurados, se establecen terminantemente esas prerrogativas para los que desempeñan el jurado. Hay también otra razón para atacar ese artículo; si se leen con todo detenimiento, punto por punto, todos los artículos del proyecto, se encontrarán en él forzosamente, como yo he encontrado, algunos datos en que se ve claramente que está definida la tendencia a desbaratar, a destruir por completo, todo lo malo que nos trajo la conquista, especialmente en los puntos de obligaciones, y vemos, señores, en el artículo 20, cómo se hace pedazos por completo todo el enjuiciamiento español; en el artículo 20 del proyecto se destruye el enjuiciamiento privado, ahora todo va a ser público, no hay incomunicación, en fin, se ha hecho pedazos el artículo 20 y todo lo malo, todo lo absurdo que nos trajo la legislación española; pero no basta el artículo 20 para establecer esos derechos ni el respeto absoluto de la libertad individual; es necesario que respetemos esa libertad antes de que sea atropellada, no después, no cuando los ciudadanos estén en la cárcel sufriendo los rigores que pueden sufrir. Quizá en el artículo 27 y otros que no se han leído todavía, se encuentre más clara aún esa tendencia de nuestra actual legislación a destruir y a barrer con todo lo que signifique conquista, especialmente todo aquello que es malo; yo, en nombre de la libertad, en nombre del respeto que queremos que se tribute a la libertad, me permito suplicar a la comisión que retire su artículo y si eso no fuera posible, en nombre de la misma libertad me permito suplicar a la asamblea que no dé su voto a favor de ese artículo, hasta que se asegure de un modo efectivo que la libertad individual no puede ser atropellada".

Por su parte el diputado DAVALOS quiere saber, con motivo de la inviolabilidad del domicilio, cuál es el alcance de esta palabra: "¿El despacho de uno es el domicilio? ¿El bufete es el domicilio?"

El señor diputado COLUNGA, miembro de la comisión, juzga que el debate es demasiado estéril; para el señor Colunga, como ya hemos visto, los debates no conducen a nada, no le gustan las discusiones. Colunga dice "Despacho, en este sentido, no forma parte del domicilio; pero en el lenguaje económico, se entiende por domicilio la morada. La comisión, al cambiar la redacción, quiso sentar el principio declarativo que tiene razones históricas y que es conveniente también consagrar, proclamar, de una manera categórica, la inviolabilidad del domicilio.

El C. LOPEZ LIRA pide que se expliquen los alcances de la palabra "arresto" y la palabra "detención".

El C. COLUNGA dice:

"Se entiende por arresto, el hecho de proceder a la captura de una persona y ponerla a disposición de la autoridad que deba juzgarla. La autoridad judicial no podrá aprehender a ninguna persona, sino que librará órdenes a la policía; por esta razón se creyó más propio usar la palabra "arresto", en lugar de "aprehensión", que era la que antes usaba la comisión. Respecto a las facultades de la autoridad municipal, la palabra "detención", tiene el mismo significado que "arresto" en este caso. La facultad que se da a la autoridad municipal, se refiere a los casos urgentes y para justificar la urgencia de un caso, indudablemente que debe tenerse en cuenta la magnitud del delito y la responsabilidad del acusado, de substituir, en caso de que no se le aprehendiera inmediatamente; como esta facultad se le da a la autoridad municipal bajo su entera responsabilidad y sólo en casos de urgencia, creo que sería mucho exigir ponerle las mismas trabas que a la autoridad judicial. Esta es la explicación que da la comisión".

El C. PASTRANA JAIMES dice: "El señor Colunga nos ha dicho que la comisión creyó peligroso aceptar la amplia libertad individual que yo propuse. Desearía que dicho señor indicara en qué consiste el peligro para contestar, demostrándole que no existe ninguno".

Por su parte el señor DAVALOS dice que al ocupar la tribuna el señor Colunga aclare también lo relativo al domicilio porque a juicio de Dávalos el despacho y el bufete son domicilios.

El C. COLUNGA, contestando a nombre de la comisión dice:

"Para contestar al señor Pastrana Jaimes, necesitaría poner varios ejemplos. Supongamos que se comete un asesinato, no se sorprende el delito infraganti, pero inmediatamente se da cuenta a la autoridad judicial y se le ministran datos que hacen prueba de que tal o cual persona es la responsable de aquel crimen, y, efectivamente, lo es. Si el juez tiene la deferencia de mandarla citar respetuosamnete para que diga si es o no culpable, indudablemente que el delincuente no obedecerá aquella galante invitación, sino que, antes que todo, tomará las de Villadiego. Casos como este ocurren con mucha frecuencia. Respecto del punto en que ha insistido el señor Dávalos, me parece que no tiene razón; no sé si lo que pretende este señor es que todos los lugares, todas las dependencias de una casa queden también sujetas a la inviolabilidad del domicilio; si es así, no tiene razón, lo que debe guardarse es sólo la inviolabilidad del hogar, de la morada de las personas; de manera que el artículo tal como ha sido redactado no quita a la autoridad judicial la facultad de registrar los bufetes, establecimientos comerciales, etc."

Por su parte el C. PASTRANA JAIMES se expresa así:

"Como ofrecí al señor Colunga, voy a demostrale que mi iniciativa no presenta los peligros que él teme. Si al juez se le dan algunos datos por los que se compruebe que realmente se ha cometido un delito, en ese caso al gendarme que le entregue la cita le da también la orden de aprehensión, por si se negase a obsequiar aquella. De manera que aun en esos casos hay medios eficaces para asegurar la acción de la justicia; aun en los casos más urgentes. ¿No es bueno, por lo tanto, que aquí tributemos un respeto al derecho de libertad individual? Refiriéndome a la objeción del señor Dávalos, bastante juiciosa, me permito respetuosamente llamar la atención de la comisión, acerca de la conveniencia de adoptar en este caso el mismo texto del proyecto de la primera jefatura; dice: "en toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales". El Primer Jefe nada dejó fuera. Se respeta tanto el domicilio como todas las dependencias, ¿por qué razón ha de ir un gendarme a meterse a mi despacho, a mi establecimiento comercial y sacarse las mercancías,

los papeles, sin guardarse ninguna formalidad? Eso no es justo y me parece que la comisión ha estado menos conservadora en este punto.

El señor diputado TERRONES dice:

"Respecto a la cuestión propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, sufre un error en materia penal, porque nos pone el ejemplo de la cuestión de la propiedad; nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído, de manera que si se le quitan sus propiedades, aunque sean de un valor insignificante, tiene que haber un juicio, pero aquí no se trate de dictar sentencia, se trata de iniciar procedimiento criminal, lo que se hace con el auto cabeza de proceso, peto antes de él debe aceptarse la declaración del inculpado o presunto reo. Realmente el señor Colunga, a mi entender no rebatió debidamente los conceptos, las ideas o argumentos del señor Pastrana Jaimes; conforme al señor Pastrana Jaimes jamás podría librase exhorto para aprehender a un culpable, cuando no pudiera verlo la justicia, porque si al robar o al cometer cualquier delito el inculpado se evapora y para volverlo a traer a la acción de la justicia se necesita naturalmente librar exhorto diciendo: "En tal parte se encuentra el delincuente , el juez no puede librar exhorto, porque necesitaría inmediatamente incluir la orden de prisión y la orden de arresto no la puede dar si no la tiene antes. El señor diputado Pastrana Jaimes confunde la cuestión de que nadie puede ser juzgado, sentenciado o desposeído de sus propiedades sin que haya antes proceso y todas las formalidades debidas; aquí no se trata de eso, se trata precisamente de iniciar el proceso. La cuestión del señor licenciado Dávalos realmente es una cuestión que, como la que indico, es cuestión de redacción. Con una redacción de esta clase, los centenares de tinterillos que hay en la República harían prácticamente inaplicable el artículo, quedando sujeto "a infinidad de complicaciones y chanchullos. En este sentido creo que lo más prudente, lo que más conviene es hacer que el artículo vuelva a la comisión, puesto que en él hay todavía una infinidad de defectos de redacción y de otra índole. De esta manera evitaríamos perder el tiempo en inútiles discusiones".

El diputado SILVA HERRERA dice:

Parece que la comisión, en su dictamen, ha restringido las garantías que consigna el artículo 16 de la Constitución de 57. Basta leer el artículo que es como sigue: "Art. 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata". Como se ve, el artículo 16, si no usa la

palabra inviolable, declara inviolable no sólo el domicilio, sino también la persona, familia, papeles, etc. En consecuencia, y aunque por el contexto de lo que sigue al párrafo segundo del artículo de la comisión se entiende que también son inviolables los papeles, posesiones, etc., puede darse el caso a que se refirió el diputado que me precedió en el uso de la palabra, es decir, pudiera haber algún litigante de mala fe o alguna persona que quisiera cometer alguna estafa, oponiéndose a algún procedimiento judicial o al contrario, declarando que sólo el domicilio es inviolable, que no se necesita de cateo para registrar una fábrica, un despacho, una finca de campo agrícola, etc., y resultaría que muchas veces la persona que fuera víctima de ese procedimiento, tendría duda sobre la manera de fundamentar el amparo que interpusiera en ese sentido; en esta parte podría redactarse de una manera más clara, más amplia, ya que tratamos, no de restringir las garantías individuales, sino de ampliarlas si es posible, y evitar todas las dudas que surgieren y que darían lugar a infinidad de amparos. Por lo tanto, la comisión podría retirarlo, obrando en el sentido del proyecto del Primer Jefe, redactándolo de una manera que garantizara no sólo la inviolabilidad del domicilio, sino que se consignara también la inviolabilidad de las posesiones, familia, papeles, etc., como lo asienta el art. 16 de la Constitución de 57.

El señor licenciado MERCADO hace igualmente objeciones al dictamen, lo encuentra obscuro y pide que sea retirado para formularse en mejores términos.

Hace uso de la palabra el abogado guanajuatense FERNANDO LIZARDI, dice:

"Durante la época de la revolución, se ha dicho tanto y tanto en contra de los abogados, que yo, quizá por ser parte interesada, era la única injusticia que encontraba en la suprema justicia de la revolución; pero veo que verdaderamente va resultando mucho de cierto en esto, porque los abogados que por regla general fueron hasta hoy los que menos hablaron, hoy, uno tras otro hemos venido a la tribuna para ocuparnos de verdaderas sutilezas. En efecto, el artículo es muy importante, tiene trascendencia suma, pero una objeción verdaderamente capital, verdaderamente seria, no creo yo que se haya podido encontrar hasta ahora. La primera objeción hecha por el señor licenciado Pastrana Jaimes, consiste en que se deben dar más garantías, se debe ser más respetuoso con la libertad individual. Se defiende el señor licenciado Colunga, exponiendo con muy justa razón que si se consigna un delito a la autoridad judicial, un delito que no ha sido sorprendido infraganti, pero que en las primeras diligencias aparecen datos bastantes que demuestran la culpabilidad de alguna persona que se creía segura, esa persona al ser citada no comparecerá, sino que al contrario, tratará de evadir la acción de la justicia, como que es necesario aprehenderla, sin previa citación, como pretendía el señor Pastrana Jaimes. A su vez este señor dice que no

existe el peligro de que el reo se fugue, porque con el mismo gendarme se mandarán tanto la cita como la orden de aprehensión, de la que se hará uso si el acusado no acude a la cita. Creo que, como en todo, en la obra de la Constitución debemos tener mucho cuidado en seguir una máxima que conocemos en una bonita frase del señor Palavicini: "Hay que asistir al entierro de la mentira". ¿No sería prácticamente una mentira llevar las dos órdenes juntas? ¿Qué se ganaba con eso? Nada. Por lo que se refiere a las objeciones que acaba de hacer el señor licenciado Mercado, respecto de que no se puede dar facultad tan amplia, tan grande a los administradores del Timbre para que vayan una, dos o tres vecs al día y siempre que quieran, me permitirá el compañero que le recuerde que los visitadores del timbre, como todos los funcionarios públicos, obran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con determinada ley. Como la Constitución no puede prever las necesidades que concretas van a ser previstas por la ley, lo que nos dice la Constitución es que la ley secundaria determinará esto; que los empleados del timbre hagan visitas, pero no nos dice de ninguna manera que los administradores del timbre vayan a hacer estas visitas cada vez que la ley respectiva se los ordene. No me parece una objeción seria. Vamos a la parte más grave, a la objeción más seria. La objeción suscitada por el señor diputado Dávalos, relativa al domicilio. Dice que este artículo garantiza la inviolabilidad del domicilio, pero no la inviolabilidad del despacho; y he aquí señores, que a este respecto voy resultando más papista que el Papa, porque el miembro de la comisión, señor licenciado Colunga, viene y dice: en efecto, no se pueden garantizar todas las dependencias de una casa; yo creo que la palabra domicilio abarca también el despacho y me fundo para ello en la siguiente definición exacta, técnica, de domicilio en castellano, no conozco, ninguna, pero afortunadamente hay aquí latinistas como el señor licenciado Silva Herrera. Algunos jurisconsultos romanos definían el domicilio en estos términos: "domicilium est locus in quo quis seden laremque possuit et summum rerum marum". (Aplausos). Lo que quiere decir: "El domicilio es el lugar en que alguno reside, pone su residencia, sus dioses lares y lo principal de su casa"; pero hay que observar esto, que en esa definición latina el verbo "possuit" que va después del "laremque" va antes del "summum rerum" lo que quiere decir que éste se refiere al "sedem" y al "laremque" en tanto que el "summum" se refiere únicamente a la existencia, por lo tanto ese "rerum" que es un verbo activo, se refiere a la intención de poner su residencia y a la intención de poner sus dioses lares, pero también donde están sus principales cosas y donde está su principal patrimonio y ¿dónde está el principal patrimonio del hombre si no está en su despacho, en la fábrica, en la industria? Nuestra ley, aceptando la idea general de domicilio, no ha llegado a definir propiamente lo que es el domicilio y procede por enumeración de tal suerte que, según nuestra propia ley, una persona puede tener varios domicilios; no hay, pues, obstáculo para ello, pero la parte grave de este asunto estriba, en mi

concepto, en que al hablar de domicilio la comisión, dice por boca del señor licenciado Colunga, que no abarca al despacho. Yo creo que con argumentos semejantes a los que acabo de hacer, -podría llegarse a la conclusión de que se abarque el despacho; mas como creo que el señor licenciado Dávalos había dicho previamente que quería que su opinión se hiciera constar cuando menos en el Diario de los Debates, para que se conozca cuál es el espíritu de la asamblea, si en este Diario de los Debates se hiciera constar únicamente la opinión de la comisión, de que la palabra domicilio no abarca el despacho, la dificultad estaría zanjada; pero como ahora va a hacerse constar la opinión mía de que sí abarca el despacho, ¿los que interpreten el artículo a qué opinión se atienen? En mi concepto, el artículo garantiza ampliamente la libertad y si hubiera de votarse, daría mi voto aprobatorio, mas como creo que ha suscitado estas dificultades, originadas más por sutilezas que por otra cosa, con todo gusto me uniría, a la súplica sugerida a la comisión de que pida permiso para retirar nuevamente el dictamen y buscar una fórmula que no diera lugar a las dificultades con que se ha tropezado".

El C. PALAVICINI pide que la comisión explique qué ventajas ofrece su proyecto sobre el propuesto por el primer Jefe.

El C. PASTRANA JAIMES hace nuevas aclaraciones.

El diputado EPIGMENIO MARTINEZ, que se atreve a tomar parte en este debate; pero cuya intervención demuestra el interés que en todos ha despertado la buena redacción del artículo y dice:

"No es necesario, en mi concepto, ser jurisconsulto o haber hecho estudios en colegios superiores, para poder discernir lo bueno que tiene el proyecto del C. Primer Jefe en su artículo 16 y lo malo que tiene el mismo artículo como lo presentó la honorable comisión. El único defecto, en mi sentido común, que tiene el artículo del Primer Jefe, es haber restringido a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a los delincuentes. Dice el artículo del Primer Jefe que sólo con orden expresa de una autoridad judicial puede arrestarse, se entiende, también aprehenderse a un delincuente, es decir, que si la autoridad administrativa no tiene orden del juez; no puede aprehender al culpable. Yo en la vida práctica me he encontrado crímenes al estilo europeo, en que una persona, esto lo digo, como en vía de hechos prácticos, hace un contrato para cometer un crimen, otra comete el crimen, más claro, una persona hace el contrato, otra hace otro contrato para que ésta lo ejecute y la tercera lo ejecuta al fin. Como todos esos crímenes son sumamente difíciles de investigar, no es posible que la autoridad judicial descubra la verdad, porque ella investiga por

medio de la percepción y esto hasta que está el reo frente a ella, mientras que la autoridad administrativa, que creo yo es la que garantiza más, siempre que sea honrada, porque estamos considerando un estado netamente constitucional y que vamos a ser todos los hombres del nuevo régimen constitucional honrados, y por lo tanto, todas las autoridades administrativas tendrán que preocuparse precisamente del bienestar de la sociedad y no abusarán de sus facultades ni coartarán ninguna libertad. En ese concepto me permito rogar a esta honorable Cámara que no sigamos perdiendo el tiempo tan precioso en estos momentos y que votemos el artículo del Primer Jefe desechando de plano el de la Comisión".

De nuevo el señor COLUNGA a nombre de la comisión dice:

"El señor Palavicini ha puesto el dedo en la llaga. Ha sugerido la manera cómo debe estudiarse esta cuestión. Debo advertir a la asamblea que la comisión tiene el mayor respeto por el proyecto de Constitución y que nunca ha tenido la idea de venir vanidosamente de proponer modificaciones pretendiendo demostrar que ha penetrado su sagacidad al punto donde no llegó la sabiduría del Primer Jefe. La comisión no toca el proyecto de Constitución sino cuando verdaderamente tiene necesidad de tocarlo, cuando según su inteligencia amerita ese proyecto alguna modificación o corrección. Voy a indicar los motivos que tuvo la comisión para apartarse del proyecto del C. Primer Jefe al tratarse del artículo 16. En primer lugar, el referido proyecto no expresa que la orden de arresto que se libre para aprehender a una persona deba ser por escrito, deba motivarse y fundarse como expresa la Constitución de 57; y ésta fue la primera razón que tuvo en cuenta la comisión para variar el proyecto, imponiendo a la autoridad judicial la obligación de dar orden escrita, motivada y fundada. En este punto, la comisión se atuvo al criterio histórico y le pareció más liberal la redacción que propuso, determinando que la autoridad judicial, no simplemente dicte la orden de aprehensión, sino que la libre por escrito, la motive y la funde. Como ven ustedes, había una razón capital para que la comisión se apartara del proyecto del Primer Jefe. Pero es muy difícil cuando se quiere variar un proyecto bastante meditado y detenidamente estudiado, encontrar otra forma que satisfaga ampliamente a todas las ideas que se propone uno desarrollar. De aquí viene que, mientras un diputado propone una forma, otro diputado propone la suya y así hasta el infinito; así es que, siguiendo por este camino, nunca vamos a acabar. Hay que examinar la idea substancial, esto es, que nadie puede ser aprehendido ni nadie puede ser obligado a responder de una acusación criminal, ni ser puesto en prisión, si no es por orden de la autoridad judicial, esto es lo capital; en seguida, debe cuidarse que esa orden sea librada por escrito, constando en la misma orden los motivos por los cuales se procede y los fundamentos legales que funden la aprehensión. Me parece que la comisión

ha logrado su objeto en este punto. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial". Esto no es más que una ampliación de la misma idea y no tiene más aditamento que lo relativo a que la orden sea por escrito, fundada y motivada. En el proyecto del Primer Jefe se faculta a la autoridad judicial para dictar órdenes de aprehensión, cuando se trata de un hecho que la ley castiga con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Comisión suprimió esta segunda frase por esta razón. Se llama pena alternativa de pecuniaria y corporal la que consiste en multa o prisión, y al mandarse aprehender a una persona, el juez todavía no sabe cuál de las dos penas deberá aplicar. Por esta razón suprimió la comisión estas palabras: "pena alternativa de pecuniaria y corporal". Respecto de las órdenes de cateo, dice el señor diputado Dávalos que el proyecto de la comisión, porque ampara, el primero, tanto el domicilio como todas las dependencias, despachos, bufetes, etc. Pues no, señores diputados, en este punto son deficientes uno como otro. El proyecto del Primer Jefe dice: "en toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circustancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales". Pero no especifica los requisitos previos, no ponen cortapisa a las autoridad judicial para practicar cateos. La dificultad no es de derecho, es realmente de palabras. La comisión creyó acertar en la interpretación de la idea del Primer Jefe diciendo: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial". Pero es claro que ninguna Ley secundaria facultará a una autoridad para cometer atentados y por esto ninguna autoridad podrá practicar cateos en lugares que no formen parte exclusivamente del domicilio. Lo que importa, la garantía esencial, es la inviolabilidad del domicilio; la inviolabilidad de las dependencias del domicilio no merece hasta cierto punto ser amparada por un precepto constitucional. Queda amparada por leyes comunes. Como ha dicho el señor licenciado Lizardi, en todo esto, señores, hay mucho de sutilezas, de argucias, de alambicamiento; hay que fijarse nada más en la idea capital, en la idea substancial y ésta sí garantiza bien el dictamen de la comisión.

El debate se había convertido en largos y tediosos discursos. Los diputados amigos del Primer Jefe, comprendían la urgencia de que la Constitución estuviera construida en el tiempo previsto por la convocatoria, lo que daba lugar a algunas impaciencias.

El C. PALAVICINI pide la palabra y dice:

"¡Lástima grande es que nosotros no sepamos hablar en latín! de este modo podríamos impugnar a la comisión con galanura, con el mismo elocuente lenguaje que ha empleado el señor Lizardi que, en verdad, si no es común para los mortales, es un galardón y merecido para los hombres de su alta cultura. Pero ha dicho el señor Colunga que se trata de sutilezas; yo quiero creer que se trata de sutilezas de ambas partes, de los impugnadores del dictamen y de los mismos miembros de la comisión sosteniendo el suyo. Y, señores diputados, el objeto de haber usado de la palabra en estos instantes, para mí es de gran trascendencia. Sopla viento de huracán para los intereses de los constitucionalistas; no ignora ninguno de los señores representantes de los que están presentes, la grave situación militar que tenemos en el norte; no ignora tampoco ninguno de los señores diputados que la cuestión internacional ha alcanzado un punto de alta gravedad. Todos los que han podido escuchar, todos los que han tenido que escuchar, saben que el C. Primer Jefe se ha negado rotundamente a que continúen las conferencias internacionales si no salen las fuerzas americanas del país. (Aplausos). Con la energía y la tenacidad que le son peculiares, ha puesto en estos momentos la situación nacional, de nuevo frente a frente a todos los grandes peligros de los conflictos internacionales, por defender la soberanía de la patria. Y bien, señores diputados, las dificultades militares en el norte son de tal trascendencia que mientras Villa puede traer ametralladoras y cañones nuevos, vosotros sabéis con cuántas dificultades se encuentra el gobierno constitucionalista para adquirir cartuchos. En estos instantes llega la consoladora noticia de que fuerzas de la división del norte del ejército constitucionalista acaban de obtener un gran triunfo sobre las fuerzas villistas, quitándoles enorme cantidad de bagajes, artillería, ametralladoras, carros de equipaje, etc., cuyas cifras no recuerdo. Pero, señores diputados, mientras el ejército constitucionalista lucha sin parque con todas las dificultades de una contienda desigual, mientras la patria se encuentra en un momento difícil y en una situación dolorosa, la comisión hace sutilezas y la asamblea se conforma con escuchar sutilezas. Los honorables miembros de la comisión han venido hoy todos de luto, severos, solemnes como los doctores del rey que rabió. (Aplausos, risas). No es alusión absolutamente ofensiva para los miembros de la comisión, a quienes respeto individualmente y a los que como comisión he manifestado que les he perdido mucho el respeto desde hace tiempo. Pero, señores diputados, mi observación es esta: yo quiero sentar la atinada indicación del señor coronel Epigmenio Martínez; él ha dicho: si el proyecto estudiado muchos meses daba a los ciudadanos mexicanos todas las garantías y aseguraba todas las libertades, si el artículo del proyecto es liberal y la comisión nos presenta uno nuevo diciéndonos, como lo expresó el señor Colunga con una mansedumbre evangélica que todo es cuestión de palabras y, en resumen, cuestión de sutilezas, hago esta observación no sólo para desechar el dictamen de la comisión y dejar aprobado por ese hecho el artículo del Primer Jefe, sino para lo su-

cesivo, a fin de que concluyamos con este sistema de trabajo y terminemos con este procedimiento verdaderamente funesto para el país; vamos estudiando el proyecto del Primer Jefe y hagamos los cambios que sean necesarios substancialmente, pero si vamos a continuar haciendo sutilezas, entonces se dirá que nosotros deliberamos inútilmente mientras se sangra la patria. Y la verdad, sería doloroso y lamentable que en el momento que estamos tratando de dar a la patria una nueva constitución y de asegurarle para siempre los intereses de los ciudadanos, su territorio y todas las garantías que reclama el pueblo mucho tiempo ha; sería doloroso que resultara que nosotros estamos estorbando el rápido establecimiento del orden constitucional, porque si nosotros no acabamos la Constitución en el término señalado quién sabe si podrían continuarse después los trámites del proyecto para hacer las elecciones el lo. de marzo y constituir el gobierno general el 10 de abril. Si el orden constitucional no se establece pronto, no tendremos fuerza moral bastante para oponernos a todos los enemigos que están reorganizándose en contra nuestra. Como no se trata en este momento de ningún artículo en que tengamos ningún interés especial de política de Cámara; como no tenemos un debate de grave trascendencia; como no se trata ahora de espantar a nadie, quiero que serena, fríamente, piensen ustedes en los intereses nacionales, en la patria, porque este es un instante solemne que no está para perderse en argucias de tinterillos ni en latinajos de abogados. Se trata de resolver que la Constitución sea aprobada a la mayor brevedad, organizar en breve plazo al gobierno y salvar a la patria de la única manera como se puede salvar, presentando a nuestros enemigos una organización fuerte, una potencia moral bastante para defenderse de los enemigos del pueblo, tanto del exterior como del interior. (Aplausos)".

Todavía hace uso de la palabra el C. COLUNGA diciendo:

"Siguiendo en parte las indicaciones del señor diputado Palavicini voy a decir unas cuantas palabras. Tiene en parte razón el señor Palavicini; cuando hablaba de sutilezas, no me refería a las de la Comisión; no íbamos a calumniar nuestra propia obra, porque me parece haber demostrado que la comisión, al apartarse del proyecto del Primer Jefe ha tratado de buscar el medio más adecuado para garantizar la libertad individual. Según el artículo original, la autoridad judicial podría aprehender a una persona. Esto daría ocasión a muchos abusos; la comisión ha tenido, pues, razón y por eso esa orden debe ser por escrito. El proyecto del Primer Jefe no exige que esa orden sea motivada y fundada; esto naturalmente daría lugar a abusos o cuando menos, si además de ser la orden escrita, allí se consigna el motivo por el que se dicta, el interesado puede darse cuenta desde luego de la acusación. El fin principal de esta modificación es impedir que se proceda a librar orden de aprehensión contra una persona cuando la pena es alternativa de pecuniaria y corporal. También me pa-

rece una garantía; por eso la comisión ha estado en lo justo al suprimir esas palabras de alternativa o corporal. Creo que no necesito decir más y debo concluir para no alargar más el debate".

Como la comisión no retirara su dictamen, éste fue puesto a votación y rechazado por 68 votos contra cincuenta y seis.

En la sesión del día 13 de enero de 1917 fue de nuevo presentado el dictamen sobre el artículo 16 que insertamos incluyendo la parte expositiva de ese dictamen que dice así:

Al adoptar la comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensioes en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio, y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo sean propuestos por el interesado en lugar de ser designados por la autoridad.

Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte que era imposible a la comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la asamblea En esta perplejidad, la comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado seria probablemente que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la comisión, a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todo, asistió el número suficiente para que la comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se conce-

de en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio: que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable asamblea en la forma siguiente:

Artículo 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita se expresará el lugar que ha de inspeccionarse la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluirla una acta cirscunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

Puesto a discusión, ya nadie pidió la palabra y se procedió a la votación, habiendo sido aprobado por ciento cuarenta y siete votos de la afirmativa contra doce de la negativa, correspondientes a los CC. diputados Aguilar Antonio, Espeleta, Espinosa, Guerrero, Herrera Manuel, López Lizandro, Martínez, Mercado, Palavicini, Pérez, Victoria y Zavala Pedro R.

Tomaron parte en el debate del Artículo 18 los CC. PASTRANA JAIMES, COLUNGA, MACIAS, MEDINA, JARA, DAVALOS, CHAPA, MUGICA, TERRONES, BARRERA, IBARRA, UGARTE, ROMAN, CALDERON, PALAVICINI, TRUCHUELO, GUZMAN, EPIGMENIO MARTINEZ, JOSE MARIA RODRIGUEZ.

Las Colonias Penales.
La Prisión o la Multa

Artículo 18

El lunes 25 de diciembre de 1916 se da cuenta con el dictamen de la primera comisión de constitución sobre el artículo 18 que dice así:

Ciudadanos diputados:

"La primera disposición del artículo 18 del proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones I y X del artículo 20o. que es donde tienen cabida más apropiada.

"En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente, todo inculpado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenérsele en común con los verdaderos delincuentes".

"El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados, y establecer unas cuantas penitenciarías en las que se podría emplear un sistema de corrección, moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora".

"A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa. Todas aquellas facultades naturales de los Estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los Estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los Estados tener ingerencia ninguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los Estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, queda-

ría en manos del ejecutivo federal agravar la situación de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie, un presidio de la costa o a la inversa.

"La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un Estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarias establecidas por la federación han sido tan deficientes como las de los Estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delicuentes; los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca, están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales".

"Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos".

En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y conservando original la primera parte en la forma siguiente:

"Art. 18o.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas".

"Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente".

El primero en hacer uso de la palabra en contra es el licenciado PASTRANA JAIMES, quien dice: Antes de referirme al punto de mi oposición al dictamen, de-

seo felicitar a la honorable comisión por la sujeción que hizo respecto a la centralización del régimen penitenciario. Paso ahora a referirme al punto de mi oposición.

Dice el proyecto:

Art. 18o—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos".

Nuestra antigua Constitución en su artículo 18o. únicamente dice:

"Art. 18o.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero".

Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno, y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a la cárcel. Para comprender la fuerza de esta objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes. Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad y por eso en los códigos de todos los Estados y en casi todo el mundo civilizado se han establecido siempre principios que tienden a defender la libertad. Uno de esos principios dice que en caso de duda debe absolverse al acusado. Vean ustedes hasta qué grado llega la consideración que todos los legisladores han guardado a la libertad. Otro antecedente: en las sentencias definitivas es donde se ve si al acusado se le pone una pena corporal o pecuniaria únicamente en la sentencia definitiva, pues los jueces no pueden anticipar ninguna opinión acerca de la sentencia. Otro antecedente. La palabra prisión, que parece tan sencilla, tiene muchas acepciones: prisión como pena, la establece la ley o la establece el juez. Prisión formal es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a detención definitiva y por último, también se llama prisión a la detención que im-

ponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas. Aquí tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, nos hablan de prisión como pena impuesta por la ley y por eso dicen que solamente habrá lugar a prisión cuando el delito merezca una pena corporal o bien cuando el delito merezca una pena pecuniaria o alternativa de pecuniaria y corporal. Con esos antecedentes es muy fácil, señores, que nos formemos una idea clara y concisa de la objeción que vengo a hacer al dictamen de la comisión. Citaremos un caso cualquiera: supongamos que a un acusado se le lleva a la presencia de un juez; ese acusado ha cometido un delito cualquiera: ese delito conforme a la ley tiene o cien pesos de multa o sesenta días de cárcel, de arresto; se le sigue el proceso, el juez lo detiene, lo detiene quince días o un mes en la prisión; pero acaba el proceso, viene su sentencia y nos dice: pues no, señor, a este acusado solamente le voy a imponer 100 pesos de multa. ¿Por qué? Por que la ley me da facultades para imponer o cien pesos de multa o dos meses de arresto. En la sentencia le impone cien pesos de multa. ¿Y qué sucede con los veinte días de arresto que ha tenido el pobre reo? Se los come el señor juez, se los come también la ley. Siendo esto un atentado contra la libertad del acusado, vengo a suplicarles que no aprobemos el artículo tal como está. Si en caso de duda la ley nos impone la obligación de absolver al acusado, ¿por qué en caso de incertidumbre no nos guiamos en el sentido de beneficiar al acusado, en el sentido de la libertad y no en el de la prisión? No encuentro ninguna razón justificada para que en caso de que la ley ponga una pena alternativa de pecuniaria o corporal, no encuentro justificada, digo, la facultad que se le da al juez dentro de la ley para poder reducir a prisión a un pobre acusado. Además, si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho. Vengo a pedirles, en nombre de la libertad, que no aprobemos el artículo concediendo al juez la facultad, el poder de meter a un hombre a la cárcel cuando la ley le señale pena alternativa de pecuniaria o corporal.

El señor COLUNGA miembro de la comisión, dice: "En vista de las objeciones que hace al dictamen el señor diputado Pastrana Jaimes, interpelando a la comisión, la comisión, cree necesario ampliar un poco las razones por las cuales dictaminó en la forma en que lo ha hecho. Cuando se trató del artículo 16o. relativo a la aprehensión de las personas, la comisión creyó conveniente evitar que cuando la pena asignada al delito que se persigue sea alternativa de pecuniaria o corporal, se pudiera dictar la aprehensión para evitar el abuso a que pudiera haber lugar, como lo ha señalado el señor diputado Pastrana Jaimes. Pero estas razones ya no subsisten cuando se trate de la prisión. La aprehensión es la captura que se hace del acusado, en virtud de una acusación corroborada con datos a reserva de comprobar éstos de manera que, una vez aprehendido al reo, dentro de los tres días siguientes debe dictarse el auto de formal prisión del delincuente o ponérsele en libertad. Así, pues, cuando la pena

señalada al delito es alternativa y no se aprehende al reo, no se verifica la prisión del delincuente hasta que el juez no haya recabado datos suficientes para juzgar que la pena que debe aplicarse no es la pecuniaria sino la corporal y la comisión no creyó conveniente quitar esta libertad al juez, cuando el proceso arroje datos suficientes para que el juez pueda, con conocimiento de causa, decretar la prisión, seguro de que el acusado merecerá la pena corporal. Ciertamente, como nos ha dicho el señor Pastrana, esto obligará al juez de cierta manera a externarse, pero la externación del juez no tiene la importancia que se le daba antes. Estas son las razones que ha tenido la comisión para dejar el artículo 18o. tal como aparece. Pero si la asamblea cree conveniente no abolir la prisión preventiva en estos casos, la comisión no tiene inconveniente en hacer la reforma".

El Lic. JOSE NATIVIDAD MACIAS dice: "El señor diputado Rojas y yo nos habíamos hecho el propósito firme de no volver a tomar la palabra en este Congreso, porque desde el momento en que se nos acusaba de traer aquí el propósito deliberado de dividir la asamblea, nosotros queremos dar la prueba enteramente contraria, absteniéndonos de toda labor parlamentaria. Pero por otra parte, se nos había hecho saber por varios de nuestros compañeros que nuestras palabras serían mal recibidas; se había dado a entender esto mismo por parte de los diputados que han formado en la derecha de la Cámara y se nos había hecho saber directamente que no habría absolutamente ninguna contienda parlamentaria si nosotros guardábamos silencio. Nosotros no hemos traído al seno del Congreso Constituyente más propósito que ayudar a la discusión de los problemas científicos constitucionales que aquí se debaten; todo lo demás nos es enteramente extraño y queremos deliberadamente permanecer extraños a todas estas contiendas. Ese fue uno de los motivos por los cuales el que tiene la honra de dirigiros la palabra se abstuvo de asistir a las discusiones del parlamento durante el tiempo de la discusión de credenciales; ni en el mismo día en que se discutió mi credencial me presenté aquí, sino que quise dejar a la asamblea...

Un C. DIPUTADO, interrumpiendo: "Que se hable del asunto, señor".

El C. MACIAS: Voy allá, no tiene usted derecho de interrumpirme; voy a dar las razones por las cuales me vengo a dirigir a la Cámara, y a manifestar cuál es la causa de mi actitud. En estas condiciones, debido a mi enfermedad, falté durante el tiempo que se discutieron los artículos 7o. y 9o. que ya han sido aprobados; estos artículos, en mi concepto, estaban perfectamente presentados en el proyecto del C. Primer Jefe, correspondían a una protección directa y decidida a la libertad. Siento, y lo digo con toda sinceridad, no haber estado presente cuando se discutió el artículo 7o., puesto que se le ha hecho una adición que no consigue el objeto que se propuso el muy apreciable señor diputado Jara, que fue quien hizo la adición, y sí va a dar lugar en la práctica a aplicaciones que van a ser un ataque constante contra las libertades

públicas; el señor diputado Jara, con la mejor intención, propuso que se pusiera a salvo a los cajistas y a los trabajadores de las imprentas de toda persecución en su contra, y esto, que justificaba perfectamente el poner a salvo a los operarios, viene a ser un peligro para la libertad, porque desde el momento en que se hubiera aprobado esa garantía constitucional, todos los escritores aparecerán indudablemente como cajistas o como trabajadores de las imprentas y los cajistas, los pobres, los humildes, vendrán a aparecer como los responsables; ustedes lo verán en la práctica. En las naciones más adelantadas en práctica de libertad, como Inglaterra y Estados Unidos, hay hoy la tendencia de establecer la responsabilidad sucesiva.

En primer lugar, deben ser responsables únicamente los que firman los artículos; en caso de que nadie firme el artículo, es responsable únicamente el director del periódico, y en caso de que no parezca el director, será responsable el director de la imprenta, y si tampoco aparece el director de la imprenta, entonces vienen a ser responsables únicamente los operarios que forman el periódico; esta es la teoría jurídica aceptada en los países más cultos de la tierra. De manera que ya ve el señor diputado Jaimes cómo con otro sistema enteramente distinto que se hubiera establecido, eso sí hubiera sido una garantía que hubiera establecido la responsabilidad sucesiva. Se habría conseguido lo que su señoría quería, no se habría establecido una garantía constitucional porque ni siquiera una garantía constitucional se establece, sino que vino a darse un consejo que no va a ser en la práctica sino causa de males, en la práctica de las instituciones republicanas y un error causa de complicaciones. Porque el legislador procurará que no se proceda contra los cajistas o impresores, sino en los casos en que esté comprobada su responsabilidad. Y esto no es una garantía verdadera, porque la ley se puede violar por un gobierno despótico y atacar la libertad del pensamiento, que es una de las libertades más importantes, y dejar libre a la autoridad judicial para que proceda contra los responsables. Porque si el nuevo Congreso constitucional, al reglamentar el artículo 7o. no va a tener cuidado de establecer esta responsabilidad, que sí es una garantía efectiva, no va absolutamente a hacer otra cosa más que hacer esta adición a la Constitución como un consejo ineficaz. No hablaré respecto al artículo 9o., porque ya pasó y esto no tiene objeto; pero hago esta observación, porque viene el artículo 20o., en cuyo debate me prometo tomar parte, para sostener que en el jurado, tratándose de los delitos contra el orden público, es la única libertad y garantía del pensamiento que esta garantía no existirá en México como existe en los Estados Unidos e Inglaterra, si no es cuando el jurado tenga la única competencia para juzgar estos delitos.

De manera que el C. Primer Jefe al no establecer el jurado popular al tratar del artículo 7o., lo único que quiso no fue privar a la libertad del pensamiento de esa garantía tan eficaz, sino poner sólo en las manos del pueblo el juzgar esos delitos, que son los únicos que interesan a la nación y en que el poder público puede tener

interés para aherrojar la libertad del pensamiento, sin dejar a los jueces la facultad exclusiva de juzgar los delitos contra la libertad de la imprenta. De manera que yo me reservo a tomar parte en ese debate, porque yo he sido siempre uno de los partidarios de la libertad de imprenta, que no debe quedar en manos del jurado popular, que es el representante directo de la nación y que sólo de esta manera podrá ejecutarse debidamente la libertad del pensamiento. (Aplausos) Voy ahora, señores diputados, a entrar al debate con motivo de este artículo de que nos estamos ocupando. En primer lugar, debo manifestar al señor diputado Pastrana Jaimes que no ha entendido ese artículo, como tampoco lo ha entendido el señor licenciado Colunga, miembro muy respetable de la comisión. Este artículo, tal como está propuesto por el C. Primer Jefe es un artículo que corresponde a las necesidades de la época, y tal como lo presenta el señor Pastrana Jaimes y como lo ha presentado la comisión, mutilándolo, es un retroceso a unos cincuenta y seis años en la vida del pueblo mexicano. De manera que si la Cámara acepta este artículo tal como lo ha propuesto la comisión, vendremos a decir que en lugar de adelantar en las instituciones humanitarias y republicanas, retrocedemos al estado en que estaban los constituyentes de 1857. Voy a demostrarlo a ustedes en breves palabras, para no fatigar su atención, advirtiéndoles que en el momento en que ustedes hagan la menor indicación de cansancio y de fastidio, descenderé gustoso de esta tribuna, pues no quiero molestarlos en lo más mínimo. Dice el artículo que sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y dice el señor Pastrana Jaimes: ¡Oh! ¡esto es un atentado! No, señor, el atentado es el que viene usted a sostener. Voy a explicar a ustedes el mecanismo de las leyes penales: una ley penal, al considerar una acción contraria al derecho de la sociedad, porque deben ustedes tener presente que se considera como delito toda acción que es perturbadora del orden público, o una acción ejecutada con derecho o sin derecho, una acción ejecutada contra derecho de tercero o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno. De manera que son tres aspectos bajo los cuales puede considerarse punible una acción. Ahora bien, la ley, al definir cuál es un hecho punible, cuál es un hecho perturbador del orden social, viene a ponerle pena en estos términos: "merece tantos días de arresto", y le llaman arresto en lenguaje jurídico a una prisión que no exceda de once meses; le llaman prisión —ese es el nombre específico,— a una detención en la cárcel por más de once meses; pero la acepción de la palabra "prisión" es toda detención en la cárcel; de manera que al hablar de la prisión, habla de la reclusión en la cárcel. No tenemos aquí establecidos los conceptos de prisión preventiva, de prisión motivada, de prisión arresto o de prisión propiamente dicha; de manera que aquí este artículo no toma la palabra prisión sino en el sentido de reclusión en la cárcel. Pues bien, el código penal dice: "El que comete tal falta o delito merece un mes de arresto". "El que comete tal hecho merece de uno a once meses de arresto".

Hasta un mes de arresto se llama arresto menor; de uno a once meses se le llama arresto mayor y de once meses en adelante toma el nombre de prisión. Pues bien, según continúa el código especificado, dice: el que comete tal o cual hecho, comete tal o cual delito; da la definición del delito, determina los elementos del delito y señala la pena, porque la ley penal tiene dos partes, la que define el delito y la que pena el delito, señalando la pena. Pero luego resulta que el código no considera necesario castigar sólo con prisión, es decir, con poner a un individuo en la cárcel, sino que considera que sería bastante, según la gravedad del delito y a juicio del juez, imponerle una pena pecuniaria, o imponerle, según lo considere el juez, una pena de reclusión en un establecimiento penal, sea arresto o prisión y entonces dice la ley: el que ejecutare tal hecho, comete tal delito, que será castigado con un mes de arresto, arresto mayor o quinientos o mil pesos de multa, o ambas penas, a su juicio. Pues bien, tal como estaba el artículo en la Constitución de 57, estaba dando lugar constantemente a esta dificultad. Pero antes de esto, debo decir que hay otros delitos que la ley castiga y que no pone una ley alternativa, sino que aplica una pena pecuniaria. El que incurre en tal falta o tal delito, sufrirá una multa de cien pesos. En este caso no tiene prisión, pero luego agrega el código: el que no pueda pagar una multa deberá sufrir tantos días de arresto cuantos sean los que correspondan a un día por cada peso, con tal que no exceda de tantos meses. De manera que puedo decir a ustedes que todas las penas son de prisión o alternativas de prisión y multa y que siempre que se impone una multa y no se puede pagar, entonces se convierte en prisión a razón de un día por cada peso de multa, con tal de que en conjunto los días de arresto no excedan del número que expresamente fija la ley. Pues bien, aquí ha venido la dificultad; quiten ustedes la segunda parte del artículo, como lo quiere el señor Pastrana Jaimes y resulta que no podrá haber pena alternativa de pecuniaria y de prisión o simplemente pecuniaria, porque entonces por el artículo quedará prohibido que haya prisiones; de manera que el juez impondrá una multa en un caso alternativo o en el caso de que sea sólo multa, y no habrá posibilidad de que esa prisión se cumpla, porque entonces quedará el caso fundado en la primera parte, que sólo dice: "habrá prisión por delitos que merezcan pena corporal", y como éste merece pena alternativa o solamente pecuniaria resultará que el juez no puede cumplirla. Estas mismas razones preparan el argumento que tendré que hacer valer cuando se discuta el artículo que ya está anunciado antes, de que sólo se podrá librar orden de aprehensión cuando se trate de delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, porque entonces vendré a demostrarles que el juez nunca podrá librar orden de aprehensión para poder perseguir esta clase de delitos puesto que quedará por este artículo así mutilado, prohibido enteramente imponer la pena. Explicada esta parte, voy ahora a tratar la modificación que la honorable comisión se ha permitido hacer al proyecto del C. Primer Jefe. Durante un gran período de la humani-

dad, el sistema penal descansa en este principio: todo el que delinquía merecería que se le castigara como venganza, como correspondencia a la acción criminal que había ejecutado; de manera que el principio en que el derecho penal antiguo descansó, era el principio de la venganza, era la venganza, y por eso se llamaba en Roma, principalmente entre los italianos, "la vendetta", era la vindicta pública, y todavía la vindicta pública exige que se castigue, que no se deje impune esto. Era el sistema de la venganza. Ese sistema de la venganza daba lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo, maltratarlo en las prisiones, porque no se ocupaba el gobierno del estado de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido; podría yo hacerles una larga disertación sobre este punto, pero sería fastidioso y no conduciría a ningún objeto. Beccaria, después de estudiar las prisiones de su país, protestó contra todo este sistema inhumano y entonces fundó el principio de lo que se ha llamado el derecho clásico penal. Estableció Beccaria que este sistema de la venganza era un sistema inhumano, cruel, que no tenía absolutamente ningún fundamento filosófico, y entonces estableció que el que delinquía debía la reparación correspondiente al mal que había causado, no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de preventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta. Esta teoría de Beccaria, que ha regido en el mundo durante largos años, fue lo que se llamó el principio filosófico de la reparación.

El delincuente, el hombre que cometía una infracción a la ley penal, debe dar a la sociedad una reparación, según sea su falta, y por consiguiente debe ser castigado, no sólo para que se regenere y no vuelva a cometer otro delito, sino para que su castigo sirva de ejemplo a los demás miembros de la sociedad y éstos se abstengan de cometer un delito semejante. Esta doctrina, sobre la cual está basado nuestro código penal, porque corresponde precisamente a la época en que se dictó la Constitución de 57, y sobre esta Constitución se basa el código penal expedido por el gran patricio Benito Juárez, está basado en este sistema, que se llama el sistema clásico penal. La experiencia, la observación en todas las naciones, ha demostrado que este sistema es vicioso. Este sistema de vendetta supone que la responsabilidad en todos los individuos que infringen la ley es la misma, considera el delito como una entidad objetiva que puede desprenderse del sujeto que cometió el delito y que puede castigar aplicándole un metro en el cual pueda graduarse la responsabilidad del delincuente. Por eso nuestro código penal establece para las penas, conforme a este sistema, un mínimum, un medio y un máximum, y no conforme a estos tres grados, todavía establece, después, una larga serie de circunstancias agravantes y atenuantes, que el juez va graduando automáticamente para poder decir: este delito merece un año de prisión, merece dos o merece tres años de prisión. Este sistema, como decía a ustedes, ha resultado enteramente falso, enteramente ineficaz. No hay absolutamente delito como entidad objetiva. Hay delincuentes y no delitos, y la delin-

cuencia, en el derecho penal moderno, en el derecho penal científico moderno, no es una cosa abstracta, sino una cosa enteramente concreta. El individuo que obra, no por su sola voluntad, como lo supone el sistema penal clásico, sino que obra obedeciendo a un sistema de circunstancias múltiples, el delincuente que obra por la influencia de la herencia, por el producto de la herencia del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive, y no solamente esto, sino que la experiencia y el estudio han venido a demostrar que la constitución interna del individuo es, en muchos casos, la que viene a determinar el delito, pues se ha venido a poner de manifiesto que en multitud de casos el individuo que obra infringiendo una ley, no obra más que bajo lo que se llama un concepto falso de la ley, porque la psicología ha venido a revelar que hay espíritus que comprenden perfectamente y que al aplicarla sacan una consecuencia contraria. Pasa con éstos, que se llaman por Ribaut y otros sociólogos y psicólogos modernos, los espíritus falsos, que sacan una consecuencia enteramente contraria a lo que se dice del principio, que no tienen absolutamente ninguna culpa. Con estos individuos pasa enteramente lo mismo que con algunos enfermos de la vista. Sabrán ustedes que hay muchas personas que no ven los colores tal como están, sino que los cambian; que en vez de ver una luz verde, la ven azul, y otros descomponen la luz en otra enteramente contraria, y esto ha dado por resultado, en multitud de casos entre los despachadores de trenes, que al darle vía libre a un tren, en lugar de mandarlo por la vía que está libre, lo mandan por la vía que está ocupada, ocasionándose choques que muchas veces son de funestas consecuencias, por las víctimas que se ocasionan, y estos individuos no tienen responsabilidad, porque ellos no tienen la culpa de tener alterado el órgano de la vista; pues conforme a las enseñanzas psicológicas de los psicólogos modernos, perfectamente comprobadas, esto pasa con los espíritus falsos. Hay otra clase de espíritus falsos, que son aquellos que en lugar de ver los principios y leerlos como ellos son, los leen al revés, de manera que donde dice un principio una cosa, ellos ven enteramente lo contrario o una cosa enteramente distinta. Esta es otra clase de espíritus falsos. Me limitaré a estos casos para venir a esto: el individuo que falta a una ley penal, no llega a demostrar en un momento dado si esa ley la viola porque tiene un mal concepto del precepto de la ley o lo entiende mal, o si la viola por efecto determinante del medio en que vive, de la educación que ha recibido, de la herencia, de su constitución interna, de su constitución material y fisiológica o si ha aprobado o ejecutado aquel hecho incurriendo en la omisión con el espíritu deliberado de faltar a la ley penal. De aquí resulta que todos los tratadistas de derecho penal moderno vienen a poner en tela de duda el sistema de la responsabilidad. De manera que hoy en el derecho penal, nuevo, toda la teoría está basada en esto: que hay individuos que delinquen, que no se sabe más que han faltado a la ley penal, que es lo único que se puede demostrar, pero que no se puede demostrar si esa falta es el

efecto de circunstancias que no han podido evitar, porque les vienen como un efecto de la herencia, como deducción, como un efecto de su constitución íntima; de manera que ya el sistema de la responsabilidad penal, tal como lo consideraba la escuela de Beccaria, es una escuela enteramente desprestigiada, y hoy los sistemas penales están basados en eso que al principio dije a ustedes: el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fue el castigo de la reparación; de allí fue de donde vinieron, como lo voy a decir a ustedes en seguida, los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo. La cárcel, hoy, y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación, sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna (Aplausos). Pues bien, señores, cuando la Constitución de 57 se dio, se recomendó en el artículo correspondiente al que se discute en estos momentos, o en el que se prohibió la pena de muerte, que ésta quedaría prohibida tan pronto como se estableciera en la República, en los Estados, el régimen penitenciario; de manera que nada tiene de particular que nuestros padres, los constituyentes de 57, hayan adoptado este modo, de acuerdo con el pensamiento común de la época. De manera que el sistema penitenciario de entonces, correspondía a la doctrina de Beccaria. ¿Cómo querer sacar a los hombres de entonces de aquel sistema de crueldad e inhumanidad que les vino desde épocas anteriores, en que imperaba el sistema de la venganza? Por eso los constituyentes de 57 prohibieron los azotes, prohibieron la mutilación, las penas de infamia, las penas trascendentales. Nosotros heredamos de los españoles todas esas desgracias, como lo dijo el C. Primer Jefe en su discurso la noche del primero de este mes. Entonces se había considerado que era necesario un sistema de rudeza completa para conservar todos los derechos de la colonia española; durante este período en que México fue virreinato, los habitantes de este país fueron vasallos a quienes se aplicaba toda clase de castigos, no concediéndoles ningunos derechos. La inquisición era la prueba. Existía entonces el tormento para obligarlos a confesar. Es por eso que es necesario tener en cuenta que las costumbres no cambian de la noche a la mañana, que las costumbres de un país subsisten, porque las sociedades existen como la fuerza centrífuga que se va rodando por virtud de la fuerza adquirida; de manera que al hacerse México independiente, trajo todas las ideas, todos los prejuicios, todas las preocupaciones, todas las crueldades e ignominias que nos dejó la conquista española, y por eso los constituyentes de 57 tuvieron que aceptar el adelanto de la época y lo aceptaron de una manera franca y científica, que toda la nación

aprobó al impedir las penas de azotes, mutilación e ignominia, proclamando el sistema penitenciario para evitar esos malos tratamientos en las prisiones y expresamente lo aprobó. Pero vamos a ver ahora. ¿Estamos hoy en las condiciones del año de 57? No. Ya he dicho a ustedes que la tendencia de la época, en los países de habla inglesa, en los Estados Unidos e Inglaterra, es proclamado, sosteniendo, que esos sistemas no son penales, no son sistemas penitenciarios, sino que son sistemas de adaptación y voy a poner a ustedes un ejemplo muy sencillo, que pone de manifiesto la cosa: un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que el relojero vea por qué no camina; bien porque tiene intermitencias y se adelanta o se atrasa, o bien porque se detiene. De todos modos el reloj está mal. ¿Qué hace entonces el relojero? No toma un martilo y castiga al reloj, sino que busca y compone el engrane como debe, para que su marcha sea perfecta. Esto lo hace la sociedad con los criminales; es muy difícil determinar cuándo hay verdadera delincuencia y cuándo se ha infringido la ley por la deformación del espíritu, del cerebro, por la herencia, por el medio o por la educación; es necesario dar un paso más en la vida, no hay más verdad, no hay más espíritu que el cerebro, organizado en una forma tal, que nos hace sentir y pensar. (Aplausos nutridos). El C. Primer Jefe, que es un hombre que ha estudiado mucho para buscar el progreso de este país y que le ha costado tantos sacrificios, al estudiar este punto, después de meditar los antecedentes de cómo están organizadas las prisiones en Estados Unidos, en Inglaterra y Alemania, entonces comprendió la necesidad de una reforma trascendental en México, y pensó que era necesario abolir esas penas, acabar con las penitenciarías, que no son más que instrumentos de tortura; son instrumentos en que no sólo el hombre va a acabar con toda clase de sentimientos nobles que puedan quedar en el corazón de un criminal, sino que va a acabar con la salud, como se los voy a demostrar a ustedes en estos momentos. Conforme al sistema de Beccaria, se establecieron como sistemas penales el sistema penitenciario dividido en dos clases, que se distinguieron en esto: la regla shakespeariana y la regla del self-sheriff.

En una de ellas era el sistema del aislamiento; en la otra era un sistema medio de aislamiento en una parte de la pena, muy duro aislamiento, mostrando en otra tercera parte de la pena un trabajo en común; en la tercera parte, esto se consideraba en esta época en la cual se dio la Constitución de 57, y a la cual corresponde precisamente el código penal dado por el presidente don Benito Juárez, se consideraba que era la última palabra, y como ésta era la muestra en los países adelantados, pues también la establecieron aquí, y los países adelantados después vinieron a demostrar que el sistema era enteramente vicioso, y nosotros hasta la fecha todavía no nos podemos convencer, porque somos enteramente difíciles de convencernos de los males que están lacerando al pueblo mexicano; somos enteramente como los españoles o franceses, promulgamos un principio y después nos da miedo ejecutarlo, porque le

tenemos miedo a la libertad. Pues bien, el sistema, las reglas mencionadas, vinieron a demostrar que los sistemas penales, lejos de regenerar al individuo, lo hacen más delincuente, y en caso de que no lo hicieran más delincuente, no lo regeneraban y sí lo hacían odiar profundamente a la sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia y esos resultados vinieron a palparse en la penitenciaría de México, única parte de la República donde se estableció un verdadero sistema penitenciario. Hay aquí muchos señores diputados que conmigo estuvieron presos en la penitenciaría, y ustedes, que aunque no hayan estado presos alguna vez, pueden haber visitado ese establecimiento, sabrán que las celdas son sumamente reducidas y de las condiciones de frialdad, son sumamente húmedas las de abajo y las de arriba; tienen unas y otras, tanto las de abajo como las de arriba, muy poca luz, no hay más que un agujero, que ha de tener unos cincuenta centímetros de largo por veinticinco de ancho, por donde el preso puede recibir la luz. Pues bien, en la penitenciaría de México las nueve décimas partes de los presos salían, o locos o invariablemente tuberculosos. El doctor don Ricardo de la Cueva, que fue el médico de esta prisión durante largos años, formó una estadística tan completa y estudiada, tan concienzuda, que hizo pública llamando la atención del gobierno federal sobre el resultado desastroso que estaba dando y llamaba también la atención de que no solamente se moría la mayor parte de los penitenciados, sino que los que salían, salían enteramente a delinquir de nuevo y que la reincidencia era extraordinaria. De manera que estos hechos estaban demostrando que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente, y sí se conseguía destruir su salud, destruir su inteligencia o minar enteramente su cuerpo; de manera que recuerdo que el doctor de la Cueva, en el informe que rindió al gobierno, decía: "Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar todos tuberculosos al volver a la sociedad, porque van a sembrar el germen de la muerte por todas partes. De manera que si no van a infestar moralmente al pueblo lo van infestar materialmente. Son un verdadero peligro para la salubridad. La XXV Legislatura tuvo, en vista de todas estas quejas, una solución para evitar el sistema penitenciario y ¡asómbrense ustedes! no para evitar el sistema penitenciario, sino que únicamente decir que el sistema de las prisiones celulares se reduciría a una parte insignificante; tan apegada y arraigada estaba esa idea a la tradición. Pues bien, el señor Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno? Los sistemas modernos en Estados Unidos, en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡asómbrense ustedes! estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médico y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso, y

puedan de esta manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.

Ahora bien, señores: este es el sistema moderno, este es el adelanto, pero ¿cómo viene a decirnos la comisión, como un gran sistema penitenciario, el trabajo obligatorio? ¿Cómo va a ser el trabajo obligatorio dentro de prisiones reducidas, dentro de prisiones insalubres que no tienen las necesarias condiciones de higiene? Tienen ustedes entre nosotros a una persona muy distinguida que podrá decir a ustedes lo que era la cárcel de Belém y las condiciones en que está la penitenciaría y sin duda alguna que él les dirá a ustedes que está en las peores condiciones posibles. Si esto pasa en México, en donde hay elementos, en donde se gastaron siete u ocho millones en construir la penitenciaría, yo quiero que me digan ustedes si en alguno de los estados de la República puede hacerse esto. Supongo que lo pueda hacer Jalisco, Puebla o Guanajuato, pero ¿creen ustedes que lo haga Aguascalientes? Ahí hay un presupuesto que no excede al año de $ 110,000 que el gobernador del estado tiene que conformarse con un sueldo de doscientos pesos, en que los magistrados ganan cien pesos. ¿Creen ustedes que un estado como Colima pueda sufragar los gastos de una penitenciaría con todas las condiciones necesarias? ¿Creen ustedes que los pueda sufragar Tlaxcala, que es un estado muy reducido? De manera que eso de ordenar hacer obligatorio el sistema penitenciario en todos los estados, es una ilusión. Eso es establecer una cosa imposible, porque el mandato legislativo supone la posibilidad de cumplirlo y por más que cada uno de estos estados establezca un crédito considerable, pongamos veinte millones de dólares, estoy seguro que no los pueden pagar de manera que ¿por qué vamos a hacer una cosa imposible? Ahora vamos al sistema del señor Carranza, de las colonias penales o presidios. Las colonias penales, ya les digo a ustedes, son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan vivir junto con sus semejantes, sin causar daño de ninguna especie. Las colonias penales puede ser que en muchos casos no sean posibles, pues no bastarán las islas que se tienen, aunque sí hay islas en condiciones bastante aceptables para que en ellas se establezcan las colonias penales, las Islas Marías, que en la época de Porfirio Díaz fueron señaladas para establecer una colonia penal, pero eso sólo fue una caricatura de colonia penal y dio un resultado fatal.

¿Por qué? Porque ni se adaptó a su objeto ni se pusieron los medios eficaces para ello. En primer lugar, las colonias penales deben ser, como dice el proyecto del Primer Jefe, para criminales cuyas condenas sean de dos años en adelante. En tiempo de don Porfirio se utilizaban para reos cuya pena era menor y resultaba que apenas llegaban esos individuos a las Islas Marías y dos o tres días después tenían que vol-

ver, porque habían cumplido la condena. Esas islas se establecieron con dos objetos: primero, para favorecer los intereses de los amigos de Corral, que querían explotar las riquezas de esas islas y lo que querían con los penitenciarios o las personas que estaban condenadas a sufrir una reclusión, era tener trabajadores que no les costaran nada para hacer explotaciones; de manera que el fin era enteramente ilegítimo. En segundo lugar, enteramente inadaptables, no sólo porque se iba a extinguir una pena pequeña, sino porque no había medios absolutamente para realizar el fin que se proponen las colonias penales, que es la civilización, diremos, del delincuente, sino que iban a maltratarlo porque no quería trabajar, a explotarlo o a hacerlo sufrir, lo que daba un resultado fatal; pero desde el momento que son dos años de prisión, habrá el tiempo, como dice el artículo posterior clara y terminantemente, que sólo que los procesos en los cuales se pueda imponer una pena de un año de prisión, concluyan antes de seis meses y que en aquellos en que sea de dos años o exceda de ese tiempo, concluyan en un año, habrá siempre tiempo bastante para que permanezcan los delincuentes un tiempo bastante bueno en la isla. Por otra parte, el sistema que se propone no se puede ampliar en un proyecto de Constitución porque esto es propio de las leyes reglamentarias que vendrán después. La vida en la isla, que debe tener dos períodos conforme al sistema moderno, es de rigurosa separación de la familia durante el primer período y en el segundo ya van a vivir con sus familias porque se les pasa a una isla donde hay más libertad, donde el trabajo es libre, donde únicamente se necesita que se dediquen al trabajo que de antemano ellos han señalado, que deben ejecutar con el objeto de que, cuando llegue el fin de su condena, tengan una manera honrada de vivir, hayan formado una fortuna, porque se les deja todo el producto de su trabajo. Ese es el sistema; ahora ¿qué objeciones le hace la comisión a este nuevo sistema? Pues estas: en primer lugar dice que separa al condenado de su familia. Pues en este caso, señores, hay que comenzar por no aplicar nunca la pena de prisión, ni mucho menos la pena de muerte; porque siempre una y otra va a lesionar directamente a la familia; todas las penas, por más que se quiera, no sólo afectan directamente al culpable sino que afectan directamente a todas las personas que están estrechamente ligadas con él, de manera que es imposible poder evitar que las penas tengan este efecto. Por otra parte, dice la comisión, se separa a la familia y se quita toda comunicación con la sociedad. Sí, señor, es el objeto de la penalidad, separarlo del medio donde vive para poder adaptarlo; es necesario sacarlo del medio, retirarlo, para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño. De manera que es indispensable cortar todo vínculo con él. Cuando ya el delincuente haya dado muestras de que está muy preparado para la vida en común, entonces pasa al otro período y se le deja vivir con su familia; de manera que el delincuente desde el primer día no tendrá malos tratamientos y sí tendrá la ventaja de que más tarde podrá vivir con su familia y es un deseo muy justo, muy natural, porque el hombre

vive en sociedad con una gran cantidad de afectos que lo ligan con el mundo. Entonces lo dispondrá enteramente para vivir allí.

De manera que precisamente en esto en que la comisión ve un mal, es un bien que se busca y se abren ustedes cualquiera obra de tratadistas modernos. La primera recomendación que verán ustedes en los sistemas de castigo es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido para que pueda ser combatida de una manera eficaz la tendencia al vicio. ¿Qué otra objeción hace la comisión a este artículo? Pues ésta: que se invade la soberanía de los estados. La verdad es que llama la atención que un abogado tan distinguido como el señor Colunga nos diga esto, porque los estados no pierden su jurisdicción, únicamente los van a poner en pupilaje en un establecimiento en donde sólo la federación tiene elementos bastantes para ponerlos. De manera que siguen cuidándolos, quedando, por lo tanto, sujetos a su jurisdicción y la prueba la tienen ustedes en esto. Hoy la federación no tiene más establecimientos penales, más que los relativos a los militares; no tiene establecimientos penales del orden común, porque el establecimiento del orden común, que era el castillo de San Juan de Ulúa, ya lo quitó la revolución y aquel ya no es un establecimiento de castigo, de oprobio, sino que tiene un objeto enteramente civilizado. Eso pasó ya a la historia, de manera que no tiene la federación establecimientos federales. ¿En dónde purgan todos los penados sus culpas? Pues en las prisiones comunes. ¿Pierde la federación su jurisdicción sobre los reos? No, señores, la federación sigue teniendo facultades para juzgarlos, para indultarlos, para vigilar que estén cumpliendo su sentencia. De manera que les pasa la federación a las cárceles de los estados la cantidad necesaria para el sostenimiento de los reos, la cantidad correspondiente para la manutención y cuidados. Lo mismo va a pasar exactamente. Es lo único que se va a hacer en este país que todavía es pobre, por más que se diga que somos ricos. El día en que cada estado tenga como Nueva York una población tan enorme como aquel estado, el día que seamos tantos en Guanajuato, como el estado de Illinois o algún otro estado de la Unión Americana, entonces se tendrán muchos millones y entonces se podrán establecer establecimientos magníficos y se podrán dar la satisfacción de tener establecimientos que llenen todas las necesidades. Señores, por mucha habilidad que haya en los estados, no pueden tener nunca los estados los elementos que tiene el poder federal. El poder federal podrá buscar todos los especialistas que, conforme al nuevo sistema, no podrán ser unos guardianes con o sin garrotes, sino que deberán ser profesores, deberán ser gente humana que vaya a procurar la adaptación de los que han tenido la mísera suerte de no tener las condiciones necesarias para no poder vivir entre sus semejantes. De manera, señores, que este régimen penitenciario que se presenta a ustedes como muy malo, es un sistema que corresponde a las necesidades del momento. Ustedes meditarán

esas razones y podrán resolver con todo acierto y criterio sobre este particular. Yo no volveré a hacer uso de la palabra sobre este particular. (Aplausos).

El señor licenciado HILARIO MEDINA dijo: "Spencer, al comenzar su célebre obra que se llama "Los primeros principios", dice estas palabras que son muy ciertas. "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas, y una alma de bondad en las cosas malas". (Voces: ¡No se oye!) Dijo un distinguido sociólogo italiano, queriendo darse cuenta de la marcha que seguía el espíritu humano en la evolución de la sociedad, que había llegado a esta conclusión, que poco más o menos da una cuenta exacta de las masas de hechos que registra la historia y de diversos casos particulares que esa misma historia nos cuenta. La evolución de las sociedades, dice Vico, se verifica en una forma de espiral, y de esta manera quería decir que, hechos que en un principio habían sido esenciales, al irse desarrollando, al ir evolucionando, tomaban una forma circular, de tal manera, que llegaban en diversas revoluciones de esa espiral a coincidir en determinados puntos, pero no en una coincidencia exacta, precisa, matemática, sino en una coincidencia que al mismo tiempo que contenía los elementos del hecho fundamental, sufría diversas variaciones con el cambio y con la evolución. La evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones, o mejor dicho, concepciones de esta naturaleza, han sido las de Augusto Comte cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano, habían sido de la filosofía alemana, cuando daba los principios de evolución del mismo espíritu humano determinando desde luego la existencia de una tesis seguida de una antítesis y como conclusión toda una síntesis. Todo esto, señores, nos muestra que en las sociedades humanas, en el desarrollo de las sociedades humanas, hay un conjunto de principios fundamentales que se repiten y esa frase tan conocida, tan vulgar, de ciertos escritores que dicen que la historia se repite, no por ser falsa deja de tener un fundamento filosófico exacto. Los hechos no se repiten efectivamente, porque hay una evolución que los transforma hasta lo infinito. Estos mismos hechos, lo que hacen, es alterarse de acuerdo con esta evolución. Esta explicación previa, señores, la he creído necesario ahora que tomo la palabra después de que esta asamblea ha escuchado el docto discurso del señor licenciado Macías. Me refiero a los sistemas penales. El señor licenciado Macías ha pasado revista a dos clases de sistemas penales, el sistema clásico y el sistema lombrosiano, porque Lombroso ha sido el autor de la evolución del derecho; pero no son esas las dos únicas evoluciones que hasta el presente nos ofrece el derecho penal. El derecho penal clásico está fundado en el principio del libre albedrío. Se supone que el delincuente tiene conciencia y tiene libertad de sus actos. Estos son los dos principios fundamentales de toda legislación penal basada en el derecho penal clásico como consecuencia de los progresos de la filosofía penal y de la psicología del derecho. Y como se ha batido de frente y hasta en sus fundamentos más preciosos la libertad

individual cuando se nos ha venido a demostrar que no hay tal libertad de conciencia, sino una especie de eufemismo hasta la fecha indefinido, porque no sabemos a qué se deba que el hombre obre como obra. Todo sistema filosófico penal ha variado "de fond a sous" como diría un francés, desde el fondo hasta la superficie. Esta definición está fundada en este principio: el hombre no es libre. Esta revolución en el derecho penal ha sido iniciada por Lombroso; a los estudios lombrosianos han seguido capacidades intelectuales de la talla de Garofallo y Ferri. Garofallo y Ferri han sido principalmente los autores del nuevo sistema penal y ese nuevo sistema penal ha consagrado el régimen penitenciario, pero no para allí la evolución del derecho penal, señor licenciado Macías. Yo me permito llamar respetuosamente la atención de usted sobre lo que estoy hablando para que, si no es exacto lo que voy a decir, que son puras teorías científicas, me llame usted la atención. No creo que a la ilustración del señor licenciado Macías haya escapado la última fase de la evolución del derecho penal, ni tampoco que a su misma ilustración escape que el sistema penitenciario no ha sido desechado como lo ha dicho, sino que es uno de los temas de las discusiones más encontradas entre los partidarios de uno y otro. La situación actual del derecho penal está iniciada por todos aquellos tratadistas que ya no ven en los fenómenos sociales el principio de la individualidad en que están fundadas las legislaciones modernas. El principio de la individualidad ha pasado a la historia. Siendo de los tratadistas que ven en los momentos actuales, como la razón de ser de todo agregado social, la solidaridad social, el principio de la solidaridad social ampliamente sostenido por los sociólogos modernos, entre los cuales citaré a los que vienen a mi memoria, pues confieso que no vine preparado para esta lucha. León Deguie como sostenedor de la soberanía social, como sostenedor de la teoría de la solidaridad social, penetra en todos los recintos de la vida social; explica la vida económica, la vida política y el fenómeno religioso y naturalmente no pudiera dejar desapercibido el derecho penal. ¿De qué manera explica la solidaridad social, el fenómeno jurídico penal? Vamos a verlo: Garofallo y Ferri, tenían esta acepción del hecho delictuoso. Garofallo decía: "el hecho delictuoso es aquel que hiere los sentimientos medios honestos de una colectividad". Pero, señores: ¿cuáles eran los sentimientos medios de una colectividad? Imposible decirlo y para los apóstoles de la ciencia eminentemente positiva, no cabían afirmaciones tan vagas como aquellas de "en los medios honestos de una colectividad". Turqueine no ha respetado el concepto de Garofallo, que aprovechó de ese concepto lo que tiene de utilizable para la ciencia y por eso he recordado en el principio de mi discurso, señores, las frases de Spencer: "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas y una alma de bondad en las cosas malas".

La solidaridad social, según dice Bertaine, opera de diversos modos. Unas veces opera de una manera mecánica y es lo que se llama la solidaridad mecánica o por

similitudes. El hombre de solidaridad mecánica o por similitudes, lo toma por el hecho de observaciones, perfectamente comprobado de que todos los hombres poseemos una parte que nos es común y en la similitud humana es lo que forma la solidaridad. Esas similitudes obran en determinados momentos de una manera mecánica, por eso le llama la solidaridad de la mecánica. ¿Cuáles son los hechos que provocan la reunión de las similitudes sociales aquí asentadas, para que todos los individuos se reúnan en un momento dado alrededor los unos de los otros para vencer aquello? ¿Cuál es ese hecho? El delito. El delito es, señores, es aquel hecho de observación y de ciencia positiva, no una entidad metafísica como decía la escuela clásica, es un hecho que hiere de una manera directa y profunda todas aquellas partes que nos son comunes. No son los sentimientos vagos a que se refiere Garofallo o de honorabilidad personal, son sentimientos indefinibles, no les podemos dar nombre, no los podemos clasificar con un rubro ni podemos colocarlos en determinada serie. Lo cierto es que existen dichos hechos y que son de observación científica. Cuando viene el delito a herir de una manera profunda a estos hechos que nos son comunes a todos los hombres, de una manera mecánica, espontánea, irresistible, fatal, se unen para vencer, para reaccionar en contra del delito. Este es el procedimiento de la solidaridad mecánica o por similitudes. El señor licenciado Macías nos acaba de decir que la antigua escuela del derecho penal estaba fundada en la venganza y, por lo tanto, la penalidad fundada en la venganza era cruel, torturaba al delincuente. El sistema penal moderno, es decir, el sistema que proclama la solidaridad social, estipula la reunión mecánica de los individuos la solidaridad provocada por las similitudes; contiene mucho de pasional. De manera que no es perfectamente falso que no haya nada pasional en el delito ni haya el sentimiento de venganza; al contrario este es el fundamento de la solidaridad y mientras más enérgica es esa reacción más fundamentos hay para que el delito sea castigado. De manera que por estas consideraciones que de una manera somera, como ustedes deben comprender, expongo aquí, porque en lo fundamental la pena es la misma que todos los tratadistas han sostenido, una reacción pasional gradual. De manera que no es muy exacto que no haya nada de pasional en la pena ni en los sistemas penitenciarios. Esto mismo, señores, explica por qué lo filosófico, lo exacto, lo que debía ser entre nosotros, es decir, en todas las sociedades, sería el establecimiento del jurado para conocer del delito, porque el jurado precisamente expresa el índice de esa conciencia media que ha venido a herir el delito. El jurado comprende similitudes más visibles que el delito viene a herir y el jurado es el más apropiado para ofrecer esa reacción pasional graduada, que es lo que constituye el castigo del delito. Sin embargo, yo he votado contra el jurado de imprenta, no porque lo viera como un tribunal especial, porque en el caso de que el artículo 20o. establezca el jurado para delitos comunes la objeción cae de su peso; he votado en contra del jurado como votaré contra el jurado

como una institución general para juzgar de los delitos, porque el jurado como una institución general para juzgar de los delitos, porque el jurado supone un conjunto de condiciones que nosotros no tenemos, y lo lamento. No solamente es el jurado el único que nos ofrece este aspecto. Nosotros hemos proclamado desde 1857 todas las libertades individuales posibles e imaginables, todas las que la ciencia política había predicado contra los tiranos más oprobiosos; habíamos escrito en la Constitución de 57 la inviolabilidad del derecho de imprenta del derecho de vida, del derecho de conciencia, del derecho de enseñanza, los más bellos derechos que ha conquistado el espíritu humano; y del año de 57 a esta parte no hemos visto realizados más que en una esfera mezquina esos derechos que tanta sangre han costado al mundo. (Aplausos). Se ha dicho en todos los tonos y se ha repetido por medio de la prensa y por medio de voces muy autorizadas, que nuestra Constitución debe ser el reflejo de nuestras necesidades sociales, que debe corresponder a nuestro estado social. Esto es falso, señores, y lo digo muy alto, suponiendo que la nación entera escuche estas palabras. Esto es perfectamente falso y de allí la desconfianza que debe haber de los editoriales de los periódicos que, algunas veces, como dice un distinguido escritor, son mal pensados y peor escritos. Es falso por esto; si nuestra Constitución política debe ser el germen, debe ser el índice de nuestras necesidades sociales, de nuestro estado social, nuestra Constitución, señores, va a ser un catálogo de miserias sociales. Si es en tratándose de fenómenos políticos que hay que tratar con mucho tino y con mucha discreción, todos los sociólogos que se han ocupado del fenómeno político en la América Latina están de acuerdo en que en la transmisión del poder solamente muy pocas de esas naciones han resuelto el problema, pero que en todas las demás se opera. Cuando no interviene la intriga, interviene la dictadura o el libertinaje del pueblo. En otros términos, no hemos sabido todavía gozar de nuestras libertades públicas. Nos falta la educación política ¿Nuestra Constitución política va a consignar estas tristes verdades? No, señores, a nuestro pueblo le gustan las corridas de toros, las peleas de gallos, el juego. Está muy viciado y si nuestra Constitución debe ser un reflejo de nuestro estado social, el índice de nuestro estado social, debe darle al pueblo "Panem et circenses" como quería el pueblo romano. Esto es falso también. De manera que no es la Constitución política una cosa hecha para ponernos en vergüenza, no señores; pero tampoco debe ser la Constitución el "cúralo todo". Tampoco debe ser el remedio de todos los males, porque hay muchos tiranos agonizantes que creen que haciendo una ley se corrigen los pueblos ¡Mentira! De manera que si las leyes no hacen a los pueblos, tampoco es cierto que toda ley sea ineficaz para corregir a los pueblos; hay un término medio en que esa está un poco aventajada al estado social y marca al pueblo hasta donde debe encauzar sus energías. Esta digresión, señores, este paréntesis, sobre lo que yo estimo que debe ser nuestra Constitución y sobre el valor que yo doy a los principios contenidos en

ella, séame dispensada para llegar a esta conclusión. Nosotros, y digo nosotros refiriéndome a cierto grupo intelectual y soñador, de esa bohemia que acaba de salir de las escuelas, que casi no tiene experiencia de la vida nacional, le ha venido de relatos recogidos en libros de las escuelas, en relatos que hace la prensa, que nos han venido a contar los que vieron. Nosotros, señores, qué habíamos de querer para México si no todas las libertades públicas y bellos ideales: la abolición de la pena de muerte la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado popular, etc., y otros muchos bienes que sería largo enumerar. Ya tenemos el hecho palpable, ya tenemos una prueba decisiva y voy a juzgar conforme a los hechos. ¿Supimos gozar de la libertad de imprenta, cuando la tuvimos en México? En esas épocas, cuando aquel hombre todo afecto y entusiasmo había despertado en todos los ámbitos de la República un entusiasmo que no teníamos nosotros, porque todavía pequeños habíamos nacido a la vida independiente y ya estábamos viejos y no creíamos en nada, nos agrupamos alrededor de ese hombre, le ayudamos, le dimos de todo lo que éramos capaces, porque aquel hombre representaba la República, representaba la patria, lo más querido de nosotros. Nosotros, con un tono dogmático, con un tono protector, tratándolo como a un chiquillo de escuela, recuerdo "El Imparcial", que decía: "Señor presidente Madero, en el discurso que pronunciasteis el otro día al pie de la estatua de Humboldt, habéis ensalzado mucho las glorias nacionales, habéis dicho que México era el único país latinoamericano que se había batido con las primeras potencias del mundo y por eso, señor Madero, habéis ofendido a las Repúblicas latinoamericanas, y sobre todo, a la que ha regalado a México la estatua del barón de Humboldt. No, señor Madero, es necesaria más discreción, olvidáis que sois gobierno". Mentiras, señores. Lo que olvidaba "El Imparcial" era otra cosa: que el señor Madero era también un gobierno revolucionario y que el señor Madero no estaba obligado, dentro de los límites discretos e impenetrables de aquella especie de estadio absoluto que se llamaba el gobierno y que nosotros los mortales nos imaginábamos enclaustrado en el alcázar de Chapultepec o en un alcázar lujosísimo como el de la calle de Cadena, y le llamaba la atención a "El Imparcial" que aquel gobierno popular, humano, que extendía la mano a todos, que aquel gobierno hablara con cierto entusiasmo.

Pero esto no tiene caso; el ejemplo fue la indiscreción de la prensa en aquel momento; la conclusión es dolorosa, pero se impone y debemos conocerla: que no sabemos todavía gozar de nuestras libertades, nos falta la discreción, el tacto, la educación política. Esto no solamente se ha visto en la imprenta, se ha visto en muchas de nuestras instituciones sociales, de manera que deseando el jurado, teóricamente como lo mejor para juzgar de los delitos de imprenta y de los delitos comunes, yo he tenido el sentimiento de votar contra el jurado, porque en la medida de mi experiencia no corresponde el jurado a nuestro estado social y porque siendo

un ideal, debemos alcanzarlo procurando nuestra instrucción, procurando realizar el gran problema en las sociedades modernas: la formación del ciudadano. De manera que, señores, pasando a otro asunto que como decía, recapitulando la primera parte de mi discurso, que no ha sido la última palabra del derecho penal la que hemos escuchado de los doctos labios del señor licenciado Macías. sino que ya aquella teoría de la venganza que era la tesis de la escuela clásica, que era el hecho fundamental, ha venido desarrollándose a través de la escuela determinista de Ferri y Garofallo, ahora viene a coincidir en cierto punto con aquel hecho primitivo y fundamental. Ya hemos descubierto en la pena que los sistemas penales han venido sosteniendo que hay en el delito la misma reacción pasional que en un principio la humanidad ha tenido y los tratadistas, como por ese sentimiento primitivo y exacto que tenemos de las causas, habían creído que existía en el delito esa reacción pasional, es cierto, señores; tampoco nos ha dicho la última palabra el señor Macías sobre los sistemas penitenciarios y las colonias penales. No es cierto que el sistema penitenciario esté de una vez desechado de la penalidad moderna. Con que hasta nosotros que hemos aceptado el automóvil aún tenemos coches, y este ejemplo, que es muy grosero, pero que es muy exacto, no hace más que destruir la teoría de que los hechos sociales no se substituyen los unos a los otros indudablemente que muchas cosas que tienen raíces profundas no pueden quitarse sino de una manera paulatina, y ¿qué diremos del sistema penitenciario, que es relativamente reciente? Ya se le condena de una manera definitiva. El sistema penitenciario ha sido el elemento de una reacción en contra de las antiguas prisiones. Este fue el sistema que examinó Beccaria y que fue el que le dio su tema para hacer que el derecho penal se guiara por otras consideraciones y se dirigiera así a otros horizontes. El sistema penitenciario tiene sus bondades. No cansaré yo a ustedes con detallárselas, pero tienen como bueno y fundamental, esto: que buscan la regeneración del delincuente, la readaptación, que diría el señor licenciado Macías, porque el delincuente efectivamente no es un ser que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo. Lo que se persigue en el agente, lo que se teme en el agente, al decir de la palabra técnica, es la tecnibilidad del agente; el derecho penal en estos momentos no castiga por venganza, porque la teoría de la venganza no es novísima; en estos momentos el derecho penal lo que castiga y previene es el grado de tecnibilidad del agente, de manera que no está definitivamente rechazado el sistema penitenciario, y teniendo sus bondades, es propia del estado actual de México conservar el sistema penitenciario. Yo no me opongo al sistema de las colonias penales porque efectivamente no veo inconveniente para que en México se establezcan las colonias penales; sobre todo, porque no existen determinadas condiciones. Yo no me opongo a eso, pero si las colonias penales se establecen bajo la férula del poder federal, si lastimamos de una manera profunda y directa lo más caro de nuestras instituciones, que es el federalismo; no es cierto

que el señor licenciado Colunga no se haya dado cuenta de la cuestión ni que haya ofrecido a esta honorable asamblea, en el dictamen de la comisión, un argumento que carece de peso; el señor licenciado Macías se extrañaba que el señor licenciado Colunga, tan ilustrado y discreto y que ha dado pruebas en esta asamblea de saber tratar las cuestiones con ingenio y atingencia, se hubiera equivocado en este caso; el señor licenciado Colunga no se ha equivocado cuando ha visto en el sistema de colonias penales, bajo la tutela del poder federal, un peligro para los estados de la federación. ¿Qué es un estado de la federación cuando acaba su jurisdicción? El estado, por su propio prestigio, por el lugar que ocupa en la República, debe él mismo proveer a su legislación penal y el sistema de las penas y castigos es una de las partes más esenciales de la legislación penal, y si se le priva de ese derecho, cuando se retira a un reo y va éste a una colonia en donde el estado no tendrá la misma influencia e intervención que estando la penitenciaría en el mismo estado. La cuestión grave, la objeción de peso que se hace, es que el estado no podrá nunca, si es pequeño, tener los fondos suficientes para establecer un buen sistema penitenciario. Esta argumentación es de peso, señores, y debemos resolverla resolviendo las bases de nuestro sistema económico, porque no solamente este régimen está afectado por la penuria de las arcas, sino que están afectados muchos otros, como la administración pública, la impartición de justicia, la enseñanza, las artes, etc., todo está afectado con la falta de fondos, y si el estado dispone de determinada cantidad, por pequeña que sea, está obligado a destinarla a las cosas más necesarias para su vida, y entre lo más necesario e indispensable está el establecimiento de un régimen penitenciario. Démosles a los estados las bases, la norma de conducta, digámosles que el establecimiento de colonias penales es lo mejor, pero puesto que el sistema penitenciario es de los menos malos, establecedlo, porque va en ello la moralidad, la tranquilidad pública, porque es lo que puede dar mejores resultados para la readaptación de los delincuentes. Respetemos el principio de la soberanía de los estados. Yo, en tratándose de la soberanía de los estados, recuerdo los fanatismos de Vallarta cuando se trataba de la supremacía de los estados. Les estamos quitando muchas facultades, parece que tenemos la intención del gobierno de Porfirio Díaz para quitarles hoy una cosa, mañana otra, más tarde otra diciendo: esto no tiene importancia. No, señores, el ideal en los sistemas políticos modernos, es el de la descentralización política y esto lo tendremos cuando demos a los estados libertad para establecer el régimen penitenciario, porque es la base fundamental de todo sistema administrativo.

El licenciado PASTRANA JAIMES dice: “La discusión del artículo degeneró en una especie de torneo y voy a dar algunas razones que me han servido para no objetar el dictamen acerca de la descentralización del régimen penitenciario. Yo, como el compañero Medina, quizá como el señor Macías, como el maestro Colunga, he leído a Lombroso y a otros tratadistas de derecho penal, pero a mis compañe-

ros y a mí se nos ha olvidado que no hemos estudiado al delincuente. Que estamos aplicando teorías europeas al delincuente mexicano y queremos compararnos nosotros y creemos que estamos en un grado de moralidad más alto que los franceses y alemanes. Por esta causa no he meditado una razón en conciencia acerca de lo que hemos de decir en materia penal. El día que mis ocupaciones lo permitan y me haya yo dado cuenta perfecta de lo que es el delincuente mexicano, entonces os podré decir a conciencia lo que debemos hacer. Por ahora estamos muy atrasados en materia penal. Deseo referirme de un modo especial a las objeciones que presentó el señor licenciado Macías a los argumentos que alegué en esta tribuna. Dice el señor licenciado Macías que de suprimir las palabras de pena alternativa y corporal", se maniataría al poder Judicial y un juez no podría ordenar la prisión de un delincuente; habló después el señor licenciado Macías de penas conjuntivas, es decir, de penas en que la ley establece a la vez la pecuniaria y la corporal. En ese caso no hay lugar a duda; nos referimos al caso de la pena alternativa y nos citó el licenciado Macías un caso. Decía: un juez impone una sentencia de cien pesos de multa, pero el acusado no tiene con qué pagar esa multa, y por consiguiente se quedaría sin castigo alguno. Este argumento es sumamente débil; basta que nos fijemos en este detalle: ¿En qué momento sabe el juez que el acusado tiene o no la multa? Lo sabe hasta que pronuncia su sentencia, pero no antes. Yo he querido que se quite a los jueces la facultad de privar a un individuo de su libertad antes de que pronuncien su sentencia, no después, pero ¿antes de esa sentencia, cuando no se sabe todavía si se le va a imponer pena corporal o pecuniaria, es justo, señores, que se le quite su libertad? ¿No es un atentado a la libertad, no es una de las mayores injusticias que con todo y la incertidumbre que tiene un juez vaya a quitarle la libertad al individuo? Si la ley nos dice que en caso de duda debe absolverse al inculpado, ¿por qué nosotros en caso de incertidumbre vamos a sancionar el principio de que se meta a un ciudadano a la cárcel? No citó el señor licenciado Macías ningún otro argumento; comprendí, sí, que tenía la idea de que pudiera presentarse el caso de que un individuo no tuviera los cien pesos para pagar la multa. Si algún individuo, desgraciadamente no podía hacer los sacrificios que hacen todos para recuperar su libertad, en este caso, señores, tendremos que admitir la posibilidad de que se le quitara su libertad, que se le redujera a prisión por no tener los cien pesos de multa. Pero eso, repito, lo viene a saber el juez hasta el final, hasta que ha pronunciado su sentencia, hasta que ya se está en la ejecución de la sentencia misma, pero no antes, señores. Además, ese caso que citaba el señor Macías es un caso verdaderamente excepcional y nadie ignora, señores, que no estamos legislando para casos excepcionales, sino para casos generales. Yo sí aseguro a ustedes que bien se puede contar en un noventa y nueve por ciento el número de individuos que mereciendo pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, hacen miles de sacrificios por pagar la multa y recobrar su

libertad; y por ese noventa y nueve por ciento de individuos no demos nuestro voto a favor del artículo tal como está. Exijamos que se precise que sólo puede reducirse a prisión a un individuo cuando la ley impone una pena que sea corporal.

El general HERIBERTO JARA se expresa así: No soy abogado, ni a rábula llego, no alterné con el tristemente célebre Del Toro ni tampoco entendí con el no menos célebre Telésforo A. Ocampo, ni con ninguna de esas figuras prominentes del foro mexicano. Vengo a defender el proyecto del dictamen de la comisión, porque aunque el señor licenciado don José N. Macías se ha esforzado en su largo discurso por convencernos, yo, la verdad, no me encuentro convencido. El señor don José N. Macías. nos dice que el régimen penitenciario es abominable; que ahí no se hace más que asesinar a los seres humanos sin que se logre el objeto que se persigue, o sea la regeneración del criminal; y en las colonias penales, tal como ahora se establecen, ¿cuál es el fin práctico que se ha obtenido mandando a infinidad de seres humanos a purgar sus penas, a purgar ahí sus delitos imaginarios o reales?

Es que, seguramente, el señor don José N. no se dio una vueltecita por Quintana Roo, no vio ahí regados aquellos campos de osamentas de infelices que eran consignados a aquel lugar; no vio cómo blanqueaban aquellos restos humanos, que parecían los escupitajos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra; es que no vio eso. Colonias penales, ¿dónde se van a establecer? En lugares apropiados, en las regiones en donde los delitos se han cometido, porque de otra manera y siendo esas colonias manejadas por el centro, vendría a suceder lo que ha sucedido siempre. A las Islas Marías, por ejemplo, se consigna a los delincuentes, y un delincuente de clima templado que está acostumbrado a vivir en un terreno frío, consignado a aquel lugar de improviso, no es más que darle una muerte lenta, lo cual es cruel; más vale que se le aplique desde luego la pena de muerte. En el proyecto de ley, en el proyecto de reformas, dice:

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos".

Cito esto, porque aquí, se ha alegado que los estados no están en condiciones de poner establecimientos penitenciarios adecuados para el fin que se persigue. Si los estados van a pagar a la federación lo que corresponda a cada uno de los reos para el sostenimiento de ellos, ¿por qué los estados no van a poder tener sus penitenciarías y establecimientos penitenciarios adecuados para castigar a los criminales que así lo

merezcan? De esa manera, dejando en libertad a los estados, procurando respetar su soberanía en todos los órdenes, se esforzarán por tener cada uno el establecimiento más apropiado, se esforzarán porque en esos establecimientos haya trabajos adecuados para que el criminal vaya regenerándose por medio de ellos; se procurará que haya diversidad de trabajos, para que los criminales se ejerciten en diversos oficios y salgan de ahí cada uno verdaderamente regenerado y capaz de ganarse por sí mismo la subsistencia para la vida sin necesidad de recurrir al crimen. En las colonias penales, como hasta ahora han estado establecidas y que creo no mejorarán durante muchos años, no van más que a cavar la tierra y a servir de explotación a un general Bravo o a otro por el estilo; no van más que a ser pasto para la explotación de los ambiciosos, de los caciques, de los explotadores que vayan allá como jefes de ellos. Hasta ahora, señores, eso hemos visto; hasta ahora no se nos ha dado un solo ejemplo de que una colonia penal haya servido para el objeto a que se la ha destinado.

Ha servido para enriquecer a los que han estado manejando esas colonias penales. Nos han hablado de que en las penitenciarías, en los establecimientos de reclusión, hay probabilidades, se ha venido observando que hay un porcentaje grandísimo de enfermedades, principalmente tuberculosis, por la falta de aire, por la falta, en fin de condiciones higiénicas en esos establecimientos, y que allá en las colonias penales que hay en Quintana Roo hay insalubridad abominable, una insalubridad tal, que ha determinado una mortandad escandalosa en los infelices que eran consignados allá y quienes volvían —porque se nos ha hablado de que volvían algunos con ahorros, pero creo que casi nadie volvía—, volvían con una enfermedad, volvían cuando menos con un paludismo crónico, que acababa por arrastrarlos al sepulcro. Venían de allá arrastrándose más bien que andando aquellos infelices que habían sido consignados, los que lograban escapar de la muerte, aquellos que no habían sucumbido allá en el propio campo, ya digo venían arrastrándose lastimosamente para morir en cualquiera de las poblaciones del trayecto antes de llegar a su hogar. No es, pues, un medio de reparación para la sociedad; la sociedad no se repara de los perjuicios que recibe, de las ofensas que recibe, con miserias, con crueldades, con ruindades; la sociedad se repara con medios nobles, con medios eficaces. Si en alguno de los establecimientos penales se ha abusado, si en algunos de los establecimientos penales se ha extremado el rigor, es que esos establecimientos penales de las ciudades no han estado suficientemente vigilados, es que esos establecimientos penales no han sido puestos en manos de personas dignas de ocupar un puesto público. El dictamen de la comisión dice en su segundo párrafo: “Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente”. A esto yo desearía agregar: “mediante la retribución del trabajo”, porque el criminal, el delincuente, por menos que aprecie la libertad, siempre la estima, y el solo hecho de la reclusión, el solo hecho de estar privado de esa libertad es una pena suficiente.

¿Por qué, pues, además de privarlo de la libertad, vamos a privarlo del producto de su esfuerzo corporal, del producto de su esfuerzo intelectual, del producto, en fin, de sus energías? Así, pues, yo desearía que la honorable comisión agregase eso y que los CC. diputados compañeros míos votasen por el dictamen en esa forma, porque repito, con eso evitaríamos que los caciques de siempre, que aprovechan cualquiera situación para la explotación del infeliz, vuelvan de nuevo favorecidos por la ley a hacer de las suyas. Las colonias penales, y esto lo voy a decir por último, se prestan sólo a abusos, porque regularmente están muy lejos, están muy retiradas de la acción del gobierno y más retiradas todavía si, como lo propone el proyecto de reformas, van a ser manejadas por el centro. El centro no va a tener personal suficiente, no va a tener personal capaz y honrado para estar vigilando esas colonias desde el centro a fin de que en ellas no se cometan abusos.

El C. DAVALOS MARCELINO hace una aclaración: "He estado contra mi voluntad siete meses en la penitenciara —a causa del golpe de estado de Victoriano Huerta— y voluntariamente en Quintana Roo. Es necesario que sepan que Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder. No debe traerse a colación a Quintana Roo cuando se hable de colonias penales".

Por su parte el C. COLUNGA, miembro de la comisión, contesta en los términos siguientes: "Confieso que ni el señor diputado Pastrana ni yo entendimos el artículo 18o., como dice el señor Macías, pero creo que si no lo entendimos fue por falta de comprensión o por la ambigüedad en que está redactado. Las leyes deben interpretarse de manera que no den lugar a haber en ellas un absurdo. Nosotros entendimos sólo en esta forma: (leyó). Porque de lo contrario resultará que habrá lugar a prisión cuando la pena sea corporal o cuando sea pecuniaria y corporal. Esto me parece que es una verdad de Pero Grullo. De manera que nosotros por eso dijimos que el artículo 8o. se refería a la prisión preventiva. Respecto a la segunda parte, debo manifestar con mucha satisfacción a la asamblea, que encuentro que todos mis compañeros de comisión conocen las teorías que ha desarrollado el señor Macías; que la comisión no cree que la base del sistema penal sea la vendetta pública, pero tampoco cree que sea la readaptación. Para los miembros de la comisión, el sistema penal está basado en un principio de la conservación de la sociedad. Interesa a la sociedad retirar a un individuo que ha cometido un delito, porque considera que constituye un peligro y le interesa volverlo al seno de la sociedad convertido en un ser útil por el mismo principio de conveniencia y digo si es posible, porque no siempre es posible readaptar a un delincuente, pues hay delincuentes natos, en los cuales es por demás imaginar cualquier sistema de corrección. No hay más recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua. De manera que los de la comisión estamos conformes en substancia con las opiniones del señor Macías, pero la cuestión

capital es resolver si esos presidios penales o penitenciarios, o colonias penales, —el nombre poco importa—, lo que se necesita saber es si esos establecimientos de corrección deben depender de la federación o de los Estados. El señor diputado Macías nos hace la objeción que nosotros habíamos previsto: la conveniencia de reunir los recursos de todos para plantear unos cuantos establecimientos de corrección, lo que sería más fructuoso y económico que dejar que cada Estado establezca por sí mismo sus penitenciarías, colonias penales o presidios. La comisión la previó y me parece que la comisión la ha refutado. En primer lugar ¿cuáles son los recursos de la federación si no los mismos de los Estados? ¿Qué es la federación sino el conjunto, el agregado de todos los Estados? y ¿de dónde han salido todos los fondos mediante los cuáles se han hecho mejoras en la capital? Todos han sido retirados más o menos arbitrariamente de las tesorerías de los Estados, y debido a éstos la capital de México se ha embellecido. A costa de las provincias en México, se tiene el bosque de Chapultepec y edificios huecos como el manicomio, el hospicio de niños y otros más. Todos estos edificios los he calificado de huecos, porque son bellos, pero no corresponden a su objeto. Cualquiera que penetra en ellos y ve qué clase de servicio se imparte, encuentra que no hay nada que sea útil Yo creo que en los Estados podrán establecerse penitenciarías análogas a la de México, podran establecerse manicomios modestos, pero más eficaces que los que hasta ahora ha habido en México. El señor licenciado Macías, para robustecer su tesis, nos habló de los Estados pequeños, que no son más que cuatro; y porque esos Estados no pueden sostener establecimientos de corrección ¿vamos a privar a los demás de ellos? Sería la mayor equivocación. Yo sostengo que en los Estados como Jalisco, Veracruz, en suma, todos los Estados de la República, quitando esos cuatro pequeños Estados, en todos ellos hay recursos materiales para fundar establecimientos penales. No veo tampoco la necesidad de que se funden en esos pequeños Estados los establecimientos penales adecuados a sus necesidades; lo que importa es que queden situados fuera de las poblaciones y esto puede conseguirse perfectamente. En cuanto a los elementos intelectuales, estamos comprobando que no escasean en los Estados: el diputado Hilario Medina, que no viene más que de un obscuro rincón de provincia, de la ciudad de León, se nos ha revelado como un profundo sociólogo. Iguales conocimientos ha demostrado el señor diputado Jara en todas las cuestiones que se han debatido. Por otra parte, me basta hacer mención de los compañeros que forman la comisión de reformas a la Constitución y que todos son provincianos. En el diputado Monzón he descubierto conocimientos pedagógicos tan avanzados, como no los había llegado nunca a ver en educadores de México; el doctor Román que viene de un pueblo del Estado de Veracruz, trae un caudal de teorías psicológicas; el diputado Recio, que viene de Yucatán, posee conocimientos profundos sobre el problema agrario. He dejado para el último término al diputado Múgica, porque vosotros habéis tenido

ya ocasión de apreciar sus facultades; el señor diputado Múgica ha demostrado bastante acierto para dar siempre con el nudo de las cuestiones y que las sabe sostener con elocuencia y con una firmeza de principios verdaderamente envidiable. Esto ha hecho que muchas personas que no lo concen me hayan preguntado si el señor general Múgica tiene un título profesional. Con esto queda demostrado que en provincias hay elementos económicos lo mismo que elementos intelectuales. Existe el perjuicio de que sólo en la federación hay riqueza, que sólo en la federación hay sabios, de que sólo lo de la metrópoli es bueno. Es necesario destruir esa prevención y creo, señores, que lo lograremos solamente cuando se garantice la soberanía de los Estados. (Aplausos). No se socava la soberanía de los Estados como dice el señor diputado Macías; cada uno de ellos podrá tener sobre sus reos la intervención que le corresponda. Yo digo, señores, si un régimen penal ha de ser provechoso, debe ser ante todo uniforme. Se necesita antes que todo uniformidad, porque si un penado obtiene su libertad mediante tales o cuales condiciones, según la ley de su Estado, a los 5 ó 10 meses y según la diversa legislación, otro la obtiene a los dos o tres años, se va abajo el sistema penal. El señor licenciado José N. Macías nos ha trazado un cuadro de colonias penales, de establecimientos penales, sumamente lisonjero ; pero este cuadro es puramente imaginativo, dista mucho de la realidad. Estos presidios penales, si los dejamos bajo el régimen de la federación, no podrán menos que estar bajo el control del Ejecutivo, porque indudablemente que no podrán estar bajo el control del Congreso, estarán bajo la inspección del Ejecutivo y aun cuando es de suponerse que tengamos nosotros en la presidencia de la República en lo futuro personas íntegras y rectas, no hay que olvidar lo peligroso que sería que algún ejecutivo mal informado pudiera mandar a las Islas Marías a un individuo indebidamente. Esto sería dar ocasión al Ejecutivo para que pudiera agravar las penas. No encuentro la razón que tales presidios dependan de la federación. Yo acepto algunos de los principios del señor Macías, uno de los que acepto es este: "Tenemos miedo a la libertad; apenas proclamamos un principio y en seguida le ponemos restricciones". Sí, es cierto, tenemos miedo a la libertad; proclamamos la libertad de los Estados y en seguida queremos nulificarla federalizándo el sistema penal.

El diputado PEDRO CHAPA interpela al señor Colunga sobre si cree posible que todos los Estados tengan una penitenciaría, pues cree que es más económico que contribuyan para tener una sola penitenciaría o colonia penal

Contesta el presidente de la comisión, general FRANCISCO MUGICA diciendo: Para contestar en parte la interpelación que hace el señor Chapa y aducir algunas otras razones a nombre de la comisión, vengo a hablar a ustedes. El asunto que se debate es, sin duda alguna, muy interesante, porque significa que no hemos querido nosotros una violación a la soberanía de los Estados y porque significa, por otra parte un sueño en la forma en que lo ha presentado el señor Macías. Efectivamente,

señores, ¿qué será más fácil, que el Estado de Aguascalientes logre reunir tres o cuatro millones de pesos para hacer una penitenciaría moderna y cómoda para sus necesidades penales, o que la federación mexicana invierta quince millones para una colonia penal? Yo creo quo la respuesta es obvia. Es indudable que el primer factor es más asequible que el segundo; es indudable que los Estados de Aguascalientes, Tlaxcala o Colima o alguno de los de más pequeñas dimensiones y de los que con menos recursos cuenta, podrán enajenar sus créditos y no encontrar en sus mismos recursos naturales suficiente capital para hacer una penitenciaría del tipo de la que nosotros deseamos. No creéis que proceda así nada más cuando os diga que la federación tendrá necesidad de gastar quince o veinte millones en una colonia penal del tipo que se necesitaría no sólo como nos la ha pintado el señor Macías, sino la necesaria, la indispensable para tener a toda la criminalidad de la República reunida allí en un trabajo laborioso de adaptabilidad para volver al medio social. Señores, los fundamentos que tengo para ello son estos: ¿Sabéis cómo está el puerto de Frontera de aquel Estado que se llama Tabasco, y que está en el rincón, en el pozo, como dijéramos, de la República? Está completamente abandonado en cuestión de salubridad; está completamente abandonado en cuestión de tráfico; no pueden penetrar barcos de más de ocho pies de calado en aquella barra porque en el gobierno federal no ha habido el suficiente dinero para gastar unos cuantos millones de pesos en abrir y acondicionar ese puerto para dar salida a las inmensas riquezas que hay en el Estado de Tabasco en donde uno solo de sus productos, el plátano, podría hacerlo más próspero quizá que el mismo Estado de Veracruz, que goza de fama de prosperidad. Señores, y no sólo es el problema de la barra el que hay en el puerto de Frontera; es el problema sanitario. Yo he venido de allí, he observado las dificultades de aquel pueblo para comunicarme con el interior de la República por falta de vías de comunicación; no sólo rápidas, pero ni siquiera rudimentarias existen, ni las canoas de Campeche tocan aquel puerto. Pues bien, los bancos fruteros que le dan vida a aquella entidad en ciertas épocas del año, que no pueden penetrar al río Usumacinta, quedan mar afuera fondeados a gran distancia, ¿y sabéis, señores? Esos barcos no reciben más que fruta. Los habitantes de Tabasco, que no pueden ir a conocer su país por falta de vías de comunicación, difícilmente pueden ir al extranjero, porque en aquellos barcos que llevan pasajeros, si los llevasen al puerto de New Orleans o al puerto de Nueva York, tendrían que ponerlos en cuarentena a causa del estado de insalubridad en que se encuentra aquella región ¿o no es cierto, señor Palavicini?

El C. PALAVICINI: Es cierto todo lo que usted ha dicho.

El C. MUGICA: Pues si ese estado de insalubridad de nuestras costas se extiende a todas nuestras islas, ¿cuál de nuestras islas está en condiciones habitables, cuál de nuestras islas está visitada con frecuencia? ¿cuáles son nuestros barcos que

tocarán siquiera una vez por semana una colonia penal? ¿En cuál de ellas se puede poner una sola colonial penal? ¿Sabéis, señores, lo que pasó con aquella isla que se llama de Clipperton y que se nos dice nos pertenece? Un oficial federal, en la época de la dictadura, estuvo allí recluido más de un año, abandonado a sus propios recursos, a las inclemencias de todos los elementos inclusive el hambre, porque ningún barco había acertado a pasar por las inmediaciones de la isla de Clipperton. ¿Podremos poner una colonia penal en esa isla, en nuestras islas del Pacífico? ¿O vamos a trasladar a los hombres de nuestras penitenciarías, de nuestras cárceles, en donde muchos de esos criminales pueden regenerarse, los vamos a llevar a esas islas para que a los dos meses de estar en aquellos lugares sucumban a impulsos de la enfermedad? No, señores, no es realizable la idea de las colonias penales en las islas de nuestro continente, no es por muchos motivos, porque ya toqué el principal, el económico, aquel de que nos hablaba el señor Macías, aquel que nos ponía como una objeción el señor diputado Chapa y, efectivamente, esas colonias, esas islas no darían el resultado apetecido aun en el caso de que estuvieran en condiciones inmejorables para ser habitadas, aun en el caso de que estuvieran cruzadas a diario por comunicaciones rápidas y siquiera pudiesen permitir a los penados recibir una comunicación, un recuerdo de su familia a quienes indudablemente los herirá el delito de una manera moral.

Porque sería enteramente injusto, enteramente contrario a nuestro modo de sentir, a nuestra educación, porque los lazos de familia en el hombre de raza latina es absorbente, es quizá el más grande. Muchos de los revolucionarios de principios que hay en esta asamblea nos han dicho algunas veces: "no me fui a la revolución, por mi familia, porque me duele dejar a mi madre y a mis hijos". Si materialmente de los lazos de la familia nos debe arrancar el delito, cuando pudiéramos purgar un delito que muchas veces se cometió por desgracia, porque hasta en los códigos está penado el delito de culpa y ese delito está castigado con más de dos años de prisión, ¿será justo, será humano, que nuestros sentimientos los vayamos a tener muy lejos de la patria, donde el clima es adverso, donde las enfermedades son nuestros enemigos, donde hasta el mismo régimen mataría, mata en nosotros todo aliento y toda voluntad para regenerarnos? Las colonias penales serán un estigma para México si las estableciéramos, porque sería contra la educación, en contra de los sentimientos de esta raza latina que sabe sentir. Para ya no demorar más tiempo este debate, quiero simple y sencillamente que al votar este artículo tengáis en cuenta el primer debate que tuvimos en esta Cámara y en el cual dijeron ciertos señores que se trataba de federalistas y centralistas, y entonces algún diputado dijo que cuando se tratara de la soberanía de los Estados veríamos quiénes eran más partidarios de la federación. (Aplausos)

El licenciado y diputado TERRONES se expresa así: "Voy a hablar en contra del dictamen y para ello creo de mi deber, por lo que yo he oído, encauzar la discusión. El principal punto del debate, a mi entender, es el siguiennte: saber si es federalizable el establecimiento del régimen penitenciario en el país. Es esto, a mi modo de ver, lo principal que debemos resolver en el presente debate. Para esto, señores diputados, debemos tener en cuenta circunstancias de orden jurídico y circunstancias de orden sociológico. Debemos dejar sentado el siguiente principio: que el criminal debe ser considerado, como ya lo han dicho algunos oradores, como un ser que tiene que sujetarse a tal o cual tratamiento con el fin de hacerlo capaz de vivir en sociedad y al vivir en ella no perturbar su equilibrio. Todo el criminal, con el simple hecho de violar la ley, turba el equilibrio y ese equilibrio es precisamente lo que la ley quiere que no se perturbe. En ese sentido yo digo a ustedes que el criminal debe ser substraído de la sociedad y principalmente del elemento en que se encontraba a fin de hacerlo adaptable. ¿De qué manera se hace esto? Algunos diputados y con ellos la comisión cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo, con las simples palabras "régimen penitenciario" ya viene la idea; todo aquel que haya estudiado y que sepa lo que es régimen penitenciario, debe inmediatamente comprender que la idea del trabajo y lo que expresa el señor diputado Jara, la de retribución de lo que hagan los presos dentro de la penitenciaría, está invívita; cuando decimos "régimen penitenciario", se sobreentiende infinidad de circunstancias, y de cosas, se sobreentiende un estado al cual se somete al criminal, estado que quiere decir regeneración del culpable.

Hay folletos y libros expresamente escritos sobre el régimen penitenciario y régimen penitenciario quiere decir, trabajo para el criminal y en el período que le corresponde puede el criminal disponer de parte de su trabajo y hasta mandar a su familia; en fin, según la nación en que se establece; de manera que decir régimen penitenciario, con trabajo como base o fundamentos, es sencillamente poner albarda sobre aparejo. Ahora la cuestión es tan debatida, que se ha traído a la luz aquí Quintana Roo y algunas otras dizque llamadas colonias penales. No son tales colonias penales y eso es precisamente lo que define el proyecto del Primer Jefe, colonias penales en el sentido científico de la palabra, conforme a los avances de las ciencias jurídicas sociales. De manera que si ese es un punto de controversia, no creo yo que podamos estar con la comisión. La comisión dice que debemos establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base; nosotros decimos: la cuestión de las colonias penales o presidios, la palabra presidio suena un poco dura, vale más decir colonias penales, porque eso trae en sí la idea que explicó el señor licenciado Macías. Pero vamos al punto principal: la cuestión de la federalización. Aquí, además de los conceptos de orden jurídico a que yo hice referencia, vienen conceptos de ideas socia-

les. No hay que perder de vista, señores, y en este sentido no estoy de acuerdo con el señor Pastrana Jaimes. Dice el señor Pastrana que aquí, al estar discutiendo sobre el castigo de los criminales, nos referimos a la legislación alemana, a la legislación francesa o a las legislaciones de otras naciones, pero que para nada tenemos en cuenta al criminal mexicano. Es un error, señor Pastrana; la cuestión se debe plantear de esta manera: el criminal es uno en la humanidad, y bajo el punto de vista de la regeneración, no debemos salir de la idea, se le debe tratar de la misma manera aquí como en Francia, como en Estados Unidos, como en cualquier parte. No tratamos de vengarnos como lo da a entender el señor diputado Medina. El dice que todavía hay cierta idea de venganza en los actuales conceptos jurídicos del castigo. No, señores, es netamente la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar —como lo han dicho ya algunos señores diputados—, al culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida. Bien, la historia del derecho penal como ya la han tratado aquí algunos diputados, nos demuestra simple y sencillamente que no debemos volver a lo de antes, a los conceptos antiguos, porque si tuviéramos únicamente en cuenta la idea de la pasión para tratar con los criminales, en ese caso para nada servirían ni las ideas que emite la comisión; no necesitaríamos régimen ni penitenciario. Bueno, decía yo que el criminal es uno y la sociedad debe dictar, debe hacer que se dicten medidas encaminadas a librarse de los criminales y a procurar su regeneración. En la República, señores, se está diciendo que en los conceptos del proyecto del Primer Jefe hay federalización.

Hasta cierto punto se tiene razón, hay federalización pero no completa, es una especie de semifederalización porque no obstante que los reos dejan materialmente de encontrarse dentro de la jurisdicción, digamos geográfica, de los Estados, por ley siguen dependiendo de él y no solamente esto, sino que en el proyecto dice que el Estado debe contribuir pecuniariamente para el sostenimiento de los presos que ingresen a las colonias penales, que realmente creo que es el medio más a propósito para nuestro país y para toda la humanidad. La cuestión es también si los Estados tienen recursos suficientes para establecer el régimen penitenciario tal como la ciencia lo prescribe. No tienen señores diputados, muchas veces ni el número suficiente de presos, para que pueda justificarse el gasto enorme que se requiere para el sostenimiento del régimen penitenciario y si esto puede decirse de estados de gran extensión y que cuenten con recursos, con mayor razón se puede decir de los Estados pequeños. De manera que no es una federalización completa como dicen algunos señores diputados. El establecimiento de colonias penales no está al alcance de ellos; por ejemplo, Chihuahua puede tener lo suficiente para establecer su penitenciaría en gran escala. Ahora, ¿tienen el número suficiente de presos para que funcione como es debido? Ahora otra cosa, señores diputados, la cuestión, una

de las causas principales de la criminalidad en México, es la falta de instrucción y la ignorancia. ¿Quién creen ustedes que se preocupe más de la regeneración de los criminales? ¿Es esta una cuestión de derecho público o de derecho privado? Probablemente es de derecho público. A la nación entera interesa no solamente que se regeneren los culpables, sino que se les instruya. A aquellos establecimientos irán, no a trabajar dentro de la ciencia, pero irán a instruirse muchos a aprender un oficio y hasta quizá alguna profesión y eso, ¿podrán hacerlo los Estados? Se referían aquí los señores diputados a ciertos provincialismos en los que estoy de acuerdo. Hay en los Estados gentes muy capaces, y eso lo atribuyen a que se ha federalizado todo; pero la principal causa de que en nuestro país existan talentos ignorados, es la siguiente: nuestra falta de iniciativa; hay individuos, yo conozco infinidad de genios y hasta parece que en las partes más apartadas, quizá debido a la influencia de la soledad o a lo que sea, donde se entregan con más libertad a sus estudios, he visto genios, he visto lumbreras, pero de ahí nadie los saca. Si ellos tuvieran espíritu, la ambición de ser algo de alguna manera o por medio de libros o por medio de iniciativas, podrían darse a conocer. Todo aquel individuo que se da a conocer indudablemente que sus servicios tienen que ser utilizados, porque un hombre que de manera tenaz quiere permanecer ignorado, sus servicios no serán utilizados. Vuelvo a la cuestión; creo yo de mi deber repetir que no se trata en este caso de federalizar, ni es tampoco la intención del proyecto quitar facultades a los Estados en este sentido; se trata del castigo, no solamente del castigo sino de la regeneración de los criminales; está interesada la nación entera y naturalmente con establecimientos de una o dos colonias penales en grande escala en terrenos donde puedan cultivar y trabajar con diversos artículos, máquinas donde puedan estudiar, está más al alcance de la federación que de los Estados y en ese sentido creo que nosotros debemos desechar el dictamen de la comisión y aceptar el proyecto tal como lo propone el C. Primer Jefe.

El ciudadano DE LA BARRERA dice que apoya el dictamen de la comisión porque el sistema de colonias penales le parece altamente inicuo; si de veras se trata de regenerar a un delincuente, enviarlo dos años a una colonia penal no es para corregirlo ni limpiarlo sino que regresará hecho una momia; ya que las colonias penales no se van a establecer en la ciudad de México ni en Aguascalientes; se van a establecer precisamente en las Islas Tres Marías. ¿Y qué clima hay allí, señores? ¿No es preferible darle un balazo a un delincuente que mandarlo allí? (Risas, voces: No, No) Pues yo así lo creo". En esto lo interrumpe el señor DAVALOS diciendo: "No sabe usted geografía: las Islas Marías tienen un clima magnífico.

Entonces el señor DE LA BARRERA continuando: "Por otra parte, señores, el establecimiento de las colonias penales no lo creo justo por eso en la mayoría de las capitales de los Estados existen ya las penitenciarías; si ellas no tienen todavía el régimen penitenciario necesario, con una ley probablemente lo establecerán. La

proposición que hace el señor diputado Heriberto Jara también me parece muy justa, que al individuo que ingrese a una penitenciaría reglamentada por medio del trabajo, se le pague lo que haya trabajado. Es muy justo, porque digo yo, señores, la ley; la autoridad por medio de la ley tiene mucho derecho para castigar a un delincuente, pero no tiene derecho nunca para castigar a la familia de aquel delincuente. Yo me permito muy respetuosamente preguntar al señor licenciado Macías, perdonándome el ejemplo que voy a poner. Señor licenciado, haga usted de cuenta que no es usted abogado, que no es usted diputado, que es usted un zapatero y que por desgracia, por la constitución física de usted, por lo que usted guste y mande, cometió usted un delito y lo mandan a la colonia H. o R. Ahí indudablemente, como esas colonias no están establecidas para el lo. de abril que va a regir la Constitución, va usted ahí a surcar el campo. Usted es zapatero y lo mandan a treinta leguas de su hogar, donde tiene su familia ¿Qué derecho tiene la autoridad para privar a la familia de usted de lo que puede ganar en una penitenciaría en la población donde ella esté? Es bastante castigo privar a un individuo de la libertad, pero que no se le mande a veinte o treinta leguas de distancia.

El diputado IBARRA pide que hable de nuevo el señor licenciado Macías. El señor licenciado MACIAS pide la palabra y dice: "Cuando se trata, señores de exagerar los defectos de una cosa, es muy fácil y entonces se olvidan por completo las circunstancias en que esa cosa va a realizarse; en el proyecto del C. Primer Jefe se habla de colonias penales y no se dice que esas colonias penales serán en climas insalubres, ni se dicte, tampoco, que se colocarán en tales lugares y esto tampoco podría decirse en la Constitución; la Constitución no hace más que establecer un sistema, el de colonias penales, colonias penales o presidios fuera de las poblaciones, que el C. Primer Jefe, después de un estudio detenido, ha considerado superiores al régimen penitenciario. Mi distinguido compañero el señor licenciado Medina nos decía: "el progreso no se verifica de un golpe". Es cierto, la evolución de los pueblos es sumamente lenta, gradual y no es igual, porque los movimientos del cuerpo social son exactamente como los movimientos que se verifican en cualquiera otro cuerpo, no son enteramente iguales, sino que son enteramente sucesivos y necesarios, no como lo decía mi distinguido compañero; el ejemplo que él puso es exacto; no obstante eso el vehículo más fácil y más cómodo para la locomoción es actualmente el automóvil, no han desaparecido los coches y digo más todavía, no han desaparecido las carretas y todavía agrego, todavía no han desaparecido los burros. (Risas). De manera que ahora todavía tenemos como medio de locomoción lo que llama el vulgo "caballo de San Fernando: ratitos a pie y ratitos andando". Tenemos en segundo lugar el burro, tenemos en tercer lugar la carreta, que ya es otro progreso, porque en su época fue un progreso, sobre el burro, que fue de los primitivos; pero cuando vino

la carreta no acabó el burro, ni acabó tampoco el transporte a pie; de manera que los tres han coexistido, como coexisten ahora. Primero vino un carruaje muy vulgar, luego se transformó en otro coche más cómodo, después vinieron esos coches que vienen de Francia, tan elegantes que verdaderamente eran un primor y que ya van desapareciendo. Viene ahora el automóvil y después vendrá el aeroplano y después no sé qué se inventará para transportar al individuo de un lugar a otro; pero no todos pueden proporcionarse estos vehículos, de la misma manera que el progreso de las naciones; tienen ustedes en México personas altamente inteligentes, profundamente ilustradas, capaces de competir con lo mejor que tiene Europa, no obstante que aquellas naciones tienen una antigüedad sumamente grande en relación con México.

México tiene hombres de alta intelectualidad que pueden hacerle honra a la República, pero al lado de esos hombres, tienen ustedes medianías y al lado de esas medianías tienen ustedes al indio que está casi en el estado salvaje o por lo menos en los límites del estado salvaje, de manera que ya ven ustedes que el progreso no es enteramente igual; ojalá que el progreso de las naciones se verificara de una manera igual, no es posible verificar el progreso de las naciones de una manera uniforme, porque la evolución se verifica primero en unos, luego desciende a otro grado, después a otro más inferior y así sucesivamente hasta dejar a los que están casi en el estado en que estuvieron los pueblos primitivos y por eso dicen los sociólogos: ¿qué pasa con los pueblos? vienen a ser el retrato de todas las épocas pasadas, porque allí los representantes de épocas sumamente atrasadas, como en materia de vehículos hay los representantes de la época actual y de las épocas que sucesivamente han venido desarrollándose y que retrocediendo nos hacen llegar hasta la época primitiva. El sistema penitenciario, y yo no quise entrar a hacer exposiciones de estos sistemas basándome en consideraciones científicas, citando autores, porque me dirijo a un parlamento, a un grupo de diputados y no a un grupo de hombres científicos; por eso he empleado un lenguaje sumamente sencillo, desprovisto de términos científicos, sino que he tomado la forma más sencilla para hacerlas más comprensibles, porque como éstas son materias científicas bastante profundas, es necesario bajarlas al nivel de todas las inteligencias, porque aun cuando hay aquí personas sumamente ilustradas la mayor parte no entiende de cosas de derecho y es necesario poner las cosas al alcance de todas las inteligencias, para que todos se den cuenta de las cuestiones que se tratan. Así, pues, al hablar de los sistemas penales y de las bases en que han descansado, he dicho a ustedes, el sistema primitivo fue el sistema de la venganza, era la venganza en su forma primitiva, cruel y brutal que la ejercía el mismo a quien se ofendía.

En el derecho primitivo no había juez penal a quien se entregara al delincuente sino que lo castigaba el mismo que era víctima, y de allí resultaba que lo que era delito contra un individuo, era considerado como un delito contra toda la tribu, y la

tribu tenía derecho a vengarse no sólo en el delincuente, sino en los miembros de su familia. Era el sistema de venganza esta es la forma más clara en que puede presentarse la cuestión. Esa forma prevaleció durante mucho tiempo. El primer paso que se dio fue que, para evitar las luchas entre las tribus, porque el enemigo estaba siempre enfrente y las tribus estaban unas contra otras, porque estaban ordinariamente formadas de parientes e hijos que en fechas no remotas habían tenido un origen común y se consideraban entonces ligadas y convenían en que el más anciano de la tribu fuera el patriarca, fuera el que dirimiera esas controversias, pero era siempre el sistema de la venganza el que prevalecía. Sobre todo, cuando se cogía a un delincuente, no había compasión para él, se le sometía a toda clase de tormentos. Cuando las sociedades adelantaron, cuando vino la sociedad propiamente dicha, entonces vino apareciendo la necesidad de la autoridad y para evitar el desorden y el trastorno, ya entonces vino el derecho del antecesor, del jefe, del superior para poner las penas; pero era siempre el sistema de la venganza, porque para hacer confesar al delincuente su delito, se le daba tormento. Había cometido un asesinato y se le mataba o se le mutilaba o se le marcaba o se le estigmatizaba con objeto de que se viera por todas partes que aquel hombre había cometido un delito.

Filosóficamente ¿cuál era el fundamento de esto? Esto ameritaría disquisiciones filosóficas muy extensas para darlas a conocer en un parlamento. Este sistema que se exageró, sobre todo en la edad media, vino a dar después resultados fatales. Todos los delincuentes estaban hacinados en las cárceles; no se les tenían consideraciones de ninguna especie; y no se les procuraba ilustrar, ni siquiera se les trataba con las consideraciones de una bestia de carga, porque a las bestias de carga se les cuidaba porque podían ser útiles.

Ustedes han de conocer la obra de Goldsmith, que se llama "Vicario de Walkfield" y ahí encontrarán ustedes la descripción más viva y a la vez más triste del estado de las prisiones en Iglaterra que causaban verdaderamente lástima, puesto que todos aquellos seres humanos estaban sometidos a los más crueles tormentos y torturas. Esto demuestra a ustedes cómo se trataba a los presos. Este sistema nos lo dejaron perfectamente establecido los españoles; nosotros al hacernos independientes de ellos, heredamos de ellos los azotes, la mutilación, heredamos las marcas y por eso todavía los constituyentes de 57 tuvieron que establecer la prohibición terminante de todo lo anterior, que de otro modo no se explicaría. Ese precepto yo deseaba que hubiera desaparecido del proyecto de Constitución y le decía al señor Carranza, "ya no hay azotes", y él decía hay que recordar esto, porque pueden surgir los cacicazgos; a pesar de los esfuerzos de la revolución para marcar un límite a la autoridad, puede haber nuevos tiranos; y por eso ha quedado el artículo, pero éstos acabarán de desaparecer con el proyecto si se aprueba el artículo 20o., porque este artículo viene entre las garantías nuevas que consagra al prohibir que se impongan

correcciones, que se den torturas para obligar a confesar a los reos y por eso da como una garantía que no se puede obligar al que declara que confiese, porque reconce que nadie está obligado a acusarse a sí mismo. De manera que hasta allí llega la consagración de esas garantías. El sistema penitenciario. ¿Llena su objeto? —Nos dice el señor licenciado MEDINA—: sí lo llena. Es claro que si no admiten el sistema de colonias penales, indudablemente que lo más adecuado es el sistema penitenciario, pero yo digo a ustedes señores diputados, que en México no se ha llegado a establecer el sistema penitenciario absolutamente, sino unas caricaturas ridiculas del sistema penitenciario que hacen iguales esas prisiones a las que existían antes de la independencia. Son, y si ustedes alguna vez visitaron a la cárcel de Belén, y si en estos momentos van ustedes a visitar la penitenciaría, salen ustedes verdaderamente conmovidos de la situación que guardan las gentes allí. Esa penitenciaría no está hecha más que para 1,500 personas y ahora tienen ustedes asiladas en esa penitenciaría más de 4,000 personas. De manera que los seres humanos están verdaderamente hacinados, es una cosa que parte el corazón ver aquella situación, es un tormento el que esa gente está recibiendo allí y si van ustedes a consagrar el sistema penitenciario, van a autorizar esos sistemas que son crueles. Las colonias penales no las van a establecer el Ejecutivo no van a depender del Ejecutivo; ese es el error. Indudablemente que si ustedes van a dejar al Ejecutivo la elección, él dirá donde se ponen esas colonias; probablemente podrá haber una idea de venganza para llevar allí, como decía el señor diputado Jara, a los periodistas, a los políticos. Todo esto es cierto: si vamos a consagrar un régimen dictatorial, esto es enteramente cierto, pero no va ser este el sistema; lo va a establecer el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión es el que va a decir dónde se van a establecer esas colonias con todos los requisitos que exige la ciencia para que den resultado. Ahora, si el gobierno que vamos a tener después de esta Constitución, va a ser igual que los anteriores, les digo a ustedes que entonces estamos perdiendo el tiempo y saldría mejor irnos a nuestras casas, porque de seguir la dictadura, seguirán los males que la misma trae consigo. Pero no es esta nuestra creencia; nos suponemos que va a venir algo mejor y por eso es que tratamos de establecer este sistema. En cuanto a la soberanía de los Estados, el argumento que se ha esgrimido no puede convencernos; la soberanía de los Estados no se perjudica absolutamente en nada. Cuando ustedes se desprenden de uno de sus hijos, de esos seres que les son tan queridos y de los cuales no quisiera uno desprenderse nunca, para que vaya a un colegio a México, no van a decir que rompen todo vínculo con él; tienen ustedes comunicación, y aunque esté sometido al régimen del colegio, no deja de depender de ustedes; lo mismo va a pasar con los presos que se manden a esas colonias. Con la remisión de los presos a las colonias, en nada se menoscaba la soberanía de los Estados porque los jueces de los Estados serán los que concedan la libertad preparatoria, los jueces de los Estados serán los que fijen las condicio-

nes en que ha de obtenerse esa libertad; los encargados de la prisión, que serán los empleados del gobierno federal, únicamente harán las constancias necesarias para decir: este reo se ha portado bien, puede pasar ya a tal Estado o bien puede pasar del primer período al segundo o al tercero, porque los sistemas estos tienen la ventaja de adaptarse. Ahora nos dicen: ¿van ustedes a mandar a Quintana Roo a los otros? Eso, como dije, está muy bien, pero como es la ley la que ha de establecer los sistemas de las colonias penales y se les ha dicho a ustedes que en realidad en esas colonias el Congreso de la Unión tomará las precauciones necesarias para que se empleen los sistemas, sencillamente porque el presidente de la República no es el que las va a establecer, sino que es la ley, en ese caso tendrán que las colonias penales, no se establecerán en Quintana Roo ni en lugares insalubres, sino en lugares convenientes; se fijarán condenas en las que se fije el sistema de reclusión y el de trabajo, así como que las familias pueden ir a ver a los penitenciarios en determinado tiempo, porque si va a dejarse en cualquier sistema, y sobre todo, si ya a establecerse el sistema penitenciario, ese sistema tiene que ser el de reclusión y el de trabajo común, no crean ustedes que hay otro sistema penitenciario, tiene que ser el de reclusión o el de trabajo común, y en cualquiera de esos sistemas y suponiendo que no haya penitenciarías como la de México, que es fatal, infernal, detestable, que merezca que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron, digo a ustedes, señores, que no habremos adelantado nada, absolutamente nada; pero al establecer las colonias penales, entonces ya la ley vendrá a decir en qué épocas podrán recibir los penados su correspondencia, aunque no sea todos los días. Los sistemas penales penitenciarios son muy estrictos no dejan entrar las cartas y periódicos, sino en determinados días; de lo contrario, el sistema penal era inútil. De manera que deben tener ustedes en cuenta esto.

El señor general Calderón suplicaba al señor Múgica que hiciera algunas explicaciones y en mi concepto tiene razón el señor Calderón al exigir tales ilustraciones sobre el particular. Es este un punto técnico de orden jurídico y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, decía que había de decirse si se trataba de prisión preventiva y así lo decía el señor Pastrana Jaimes. Esto, señores, es discutir sin ver el proyecto, sin ver el sistema jurídico. No hay más que un sistema, porque obedece a una ley fundamental, porque no vamos a hacer un mosaico, porque hay gran diversidad de sistemas, y el código que salga de esta Cámara debe obedecer a un sistema y no debe ser un mosaico. Al señor Pastrana Jaimes digo que no se ha fijado su señoría en que no se trata aquí de la prisión preventiva. La prisión preventiva está en un artículo anterior y el artículo que se discute es el 16o. que se refiere al libramiento de la orden de prisión y ya volvimos a discutir el punto bajo otro aspecto. Pero aquí en el artículo 16o. se trata de la orden de aprehensión para detener al acusado. Aquí se trata de la prisión para hacer efectiva la pena y al hablar de esto

dice: el lugar en que se haga efectiva la pena, debe ser distinto del de la aprehensión. Se trata de evitar que individuos que tienen en su favor el ser inocentes, vayan a ser confundidos con criminales cuya sentencia ya ha causado ejecutoria. De manera que aquí se trata de la prisión para dictar la pena y en el artículo 16o. se trata de la prisión preventiva. De manera que son cosas enteramente distintas. Yo creo que con está explicación verá la Cámara que no se trata de atacar la soberanía ni de centralizar. Se trata, de introducir una mejora que ponga una ley en circunstancias de poder restablecer un sistema penal que no tenga los vicios del actual. Voy a hacer una última consideración y esta: Con los millones de pesos que den los Estados, cuesta menos el establecimiento de un régimen penal completo, enteramente moderno, hecho por la federación. Los Estados no tendrán que pagar gastos de los reos, etc., sino en el caso de que el trabajo de los reos no produzca lo necesario. El señor diputado Terrones dijo con toda razón: al decir régimen penitenciario se quiere decir que el trabajo de los presos pertenece a ellos; todo lo que los presos trabajen y todo lo que ganen, es para ellos, de manera que el trabajo en el sistema penitenciario, lo mismo será en colonias penitenciarias, será también para los reos. De este trabajo se tomará lo necesario para que viva y que no sea una carga para la sociedad. El señor diputado Jara, con ese altruismo que tiene, viene a decir que se le pague: pues estaba lucido el estado si tuviera que pagar un salario mínimo o máximo a todos los que cometieran un delito; todo el mundo iría a la prisión porque allí tendría segura la paga, sería una ganga delinquir, como decía un ebrio consetudinario de México, que estaba un día, sí en la prisión y otro día no y algún día le preguntaron a ese hombre: "di, ¿no te cansas?" él contestó: ¿cómo me iba a cansar si la nación me mantiene? Salgo un día, algún amigo me invita a tomar una copa me emborracho y vuelvo a la prisión; me vuelven a poner en libertad, pero yo vuelvo a fuerza al día siguiente, porque el estado me ha de mantener. De manera que entonces, no sólo lo ha de mantener, sino que además le ha de dar su sueldo y ha de haber tribunales de arbitraje y todas esas defensas que tienen los obreros contra el capital. Entonces ya el sistema penitenciario es Jauja, es la gloria eterna. ¿Qué más quisieran los hombres honrados, ya no digo los delincuentes? Una última observación para concluir. Decía el señor diputado Medina que no debemos tener sueños y es la verdad, no debemos soñar, debemos buscar para el pueblo mexicano lo más alto, lo más elevado; yo quisiera para todos los mexicanos una ilustración que los hiciera unos Spencer, los hiciera Augustos. Si me da tanto gusto encontrar a un culto e inteligente paisano mío, hijo de una tierra a quien yo quiero tanto, ¿cómo no me daría gusto ver a todos los mexicanos convertidos en unos Lombrosos? ¡Entonces no tendríamos revoluciones ni odios, porque llegaríamos a un estado en el que todos podríamos vivir sin lastimar a nadie!

Pero señores, esto es sencillamente un sueño, mientras que lo que propone aquí el Primer Jefe no es un sueño, es una cosa perfectamente realizable. Mañana que

todos los estados estén en posibilidad por sus recursos pecuniarios, por su población, como decía el señor diputado Terrones, de mantener esas colonias penales, que tengan elementos para sostenerlos como lo hacen Nueva York, Pensilvania, Illinois y muchos otros estados de la Unión Americana, entonces sí, señores, le quitamos a la federación el trabajo de que vaya a atender esas colonias; pero ahora vamos haciendo lo posible porque se regenere el delincuente, es decir, vamos a poner a todos los delincuentes mexicanos, que la mayor parte lo son por miseria, por herencia, por educación, por falta de educación que nunca se les da ninguna, la necesaria para satisfacer las condiciones de la vida, que nunca se les hace comprender y convencerse de las grandes ventajas que tiene la sociedad, que es la sociedad la que hace poderoso al individuo, entonces, señores, ya podemos decir que los estados vengan a desempeñar esta función. Por ahora hagamos lo posible y a ustedes se los digo con toda sinceridad, no por defender el proyecto del Primer Jefe, si yo soy el primero en confesar que hay muchos huecos en el proyecto y ya lo verán ustedes cómo de la mejor forma y de la manera más amigable, les señalo algunos defectos. Han dicho que venimos aquí a defender seguramente el proyecto del Primer Jefe; esto no es verdad; lo ayudamos y lo seguimos de una manera desinteresada, no tenemos ningunos méritos absolutamente, pero no queremos que haya intrigas y ya verán ustedes cómo nosotros mismos les decimos: el Primer Jefe se quedó atrás aquí por circunstancias que él se explica y que él podrá decir a ustedes por qué no quiso proponer la reforma, porque en muchos casos me dijo: "esto lo hará la Cámara. De manera que no vengo yo a sostener incondicionalmente el proyecto.

Les doy mi palabra que al sostener eso de que las colonias penales son muy superiores a las penitenciarías, es la verdad. Ojalá que no fuera el tiempo tan urgido, para que visitaran ustedes la mejor penitenciaría de la República, que es la de México, y aseguro a ustedes que saldrían de allí, perdonen la palabra, saldrían ustedes asqueados de ahí y deseosos de no comer en muchos días por no recordar lo que habían visto. (Aplausos)

Con este motivo se puso a votación el artículo que fue desechado por 70 votos contra 67.

En la sesión del día 3 de enero de 1917 se presentó el nuevo dictamen sobre este artículo, en los términos siguientes:

Habiendo sido reprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la comisión reformar éste siguiendo las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la comisión lo había propuesto: **la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue la relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los estados de implantar el régimen penitenciario.**

El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la comisión interpretar el sentir de esta honorable asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

Más de tres diputados se han acercado a la comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizará la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron la negativa, han fundado su voto ante la comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

Por tanto, queda como punto indudable para la comisión, que la mayoría de la asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los suscriptos desde que comenzaron el estudio del artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulsó a la comisión a modificar el proyecto.

Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones aparecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias; juzga la comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

En consecuencia, sometemos a la aprobación de la asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Art. 18.—Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

La mesa directiva puso a debate el dictamen. Reclamó el trámite el C. GERZAYN UGARTE en los términos siguientes:

"Me opongo al trámite dictado por la mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la comisión, por las siguientes razones: la dis-

cusión de este artículo provocó en el seno de esta asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción de la pena substituyendo el sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferencíase a su vez del proyecto del Primer Jefe, nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los estados con el sistema de colonias penales. Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar a una conclusión como la que obtuvimos con la votación, que precisamente por el interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se rebelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fui uno de los que creyeron en la reforma de 1916 en la Constitución, trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos, a que la comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo puesto que no había sino tres por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder luego, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente, palabra más o palabra menos. Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimes hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta por el señor general Jara no fue admitida porque él proponía que se pagasen por el gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en la tribuna. Se recordará cuan interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el Diario de los Debates, hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es, pues,

que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57, creó el sistema penitenciario inadaptando al país durante sesenta años y apenas unos cuantos estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema han podido establecerlo; el resto de los estados no lo han podido hacer ni lo harán seguramente en lo futuro. Así, pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su experiencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores, porque el Primer Jefe no tiene sino colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la extinción de la pena por medio de las colonias penales; este fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en absoluto la comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen lo siguiente: que se dejen las penitenciarias o las colonias penales; unas y otras, en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La objeción que parecía hacer mella en la asamblea al principio, era que se consideraba que las Islas Marías, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que en esta asamblea se sancionaran poderosas dictaduras. Y bien, señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Marías y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma en que devuelve la penitenciaría del Distrito Federal a los reos: llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades donde vuelven. Por todas estas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría; apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la comisión y sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así, pues, debe sentarse la jurisprudencia de que en este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colabo-

ración y para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la comisión, que retrogradando a sesenta años nos deja el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de este hecho y en esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución que el Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la comisión. Y la comisión ya sin ponerse en uno o en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: "Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarías o colonias penales". Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la federación invadiría la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada su sistema de legislación penal porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del C. Primer Jefe con esto? Establecer los medios de que a un delincuente que, por aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarse. ¿Por qué no será posible que en todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al trabajo? Por esto el sistema de colonias penales que propone el C. Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del derecho público, establece un nuevo sistema porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la mesa, de que se ponga discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Múgica llegó a decirnos que en materia jurídica no metía su hoz porque era ajena al campo en que está trabajando. En esa tarde faltó el señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las observaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la comisión sobre el primer artículo. Y si ahora nos lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es adaptable al medio y a la época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la mesa para que sencillamente se pregunte a la asamblea si se ad-

mite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido, el anterior, ya no daría resultado y perderíamos el tiempo. En el caso de que la mayoría de la asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la comisión y lo reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentaremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptado... (voces: ¡no, no!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones el proyecto de reformas del C. Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la comisión, subsista rechazando el de la comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron, ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrán de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos)

Contesta a nombre de la comisión el diputado ALBERTO ROMAN; pero no para defender el dictamen, sino para renovar el sistema de injurias personales, particularmente contra el diputado Palavicini y sin venir a cuento, pues el señor Román se refirió a consideraciones de índole general que Palavicini había hecho sobre la situación política interior y exterior.

El señor general CALDERON dice:

"Cuando un dictamen o artículo a votación tenga varias proposiciones, conviene, señores, que una por una sea votada porque algunos diputados dicen: "no, tratándose de la primera..." otros "no, tratándose de la segunda..." y otros, de la tercera. ¿Cuál es el resultado? Que de la manera más injusta se rechaza en globo el dictamen de la comisión. Recuerdo que el señor ingeniero Ibarra, y estoy haciendo rectificaciones o aclaraciones, como ustedes quieran llamarles, solicitaba que el señor licenciado Macías ilustrara a la asamblea. El señor licenciado Macías la ilustró, accedió a los deseos del señor Ibarra. En cambio, yo propuse que hablara el señor licenciado Medina y ya no tuvo tiempo de hablar; estoy seguro de que si Medina hubiera hablado habría refutado de una manera victoriosa todas las ideas del señor licenciado Macías, porque tienden a un sistema odioso que nosotros tratamos de combatir; nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo lo., somos los que estamos resueltamente opuestos a que la federación tenga control en la administración de los estados. Dicen que los estados no tienen

recursos para establecer un sistema penal más aventajado que el conocido. Desgraciadamente yo he conocido algunas prisiones, y he visto, estoy convencido de que es un sistema atroz, infernal, que no ha habido ninguna mejora, que las ideas modernas no han penetrado a esos antros. Pero esto no quiere decir que las prisiones continúen en las condiciones actuales. Se ha dicho, señores, que los estados no tienen recursos para mejorar el sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esa tutela federal, pueden saber desde ahora que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía algunas sorpresas en el ramo de hacienda. Ya veremos. (Aplausos) Por último, señores, solamente toca considerar que ese sistema penal, esa tutela federal, ese control, nos va a obligar a sancionar una pena de las más infames: la de la deportación. ¿Y quién les garantiza a ustedes que mañana o pasado por un incidente, por un disgusto grave, no tengan ustedes la desgracia de caer en manos de la justicia y ser separados de sus familias, por ejemplo de Sonora y ser remitidos a las islas Marías o a otro punto más lejano? Es esa pena de deportación contra la cual trinaba Víctor Hugo, aun tratándose de reos de estado. Señores, creo que con lo expuesto ya basta para que la asamblea dé por terminado el debate. Yo por mi parte ya he formado mi criterio".

Entonces el C. PALAVICINI dice:

"Es contra el trámite que yo pido la palabra. Señores diputados: el distinguido señor general Calderón se equivocó cuando había pensado que solicitando la palabra en contra de este trámite yo trataba de sincerarme… de sincerarme, ¿de qué, señores diputados? ¿Voy a cambiar de criterio de aquellos a quienes no soy simpático ni por mi pasado ni por mi presente y tal vez menos por mi presente? No, señores diputados: el elocuente orador, el paladín de la primera comisión de reformas, el señor doctor Román, ha venido a demostrar que es capaz de descender a todas las injurias y bajar al nivel ínfimo de las mujeres de plazuela. Y bien, señores diputados: no puedo venir a deshonrar esta tribuna usando el mismo procedimiento; en tal virtud, yo dejo al distinguido señor Román con su opinión personal respecto a mí, y dejo al elocuente orador de la primera comisión, la responsabilidad de su léxico, porque, señores, lo he dicho ayer y debo recordarlo y lo recuerdo al señor Román, que he manifestado que sí estamos en un verdadero peligro con nuestros enemigos del interior, y si es preciso repetir esto en la tribuna tantas veces como sea necesario, aquí me encontraréis, señor Román, a repetirlo. ¿Y sabéis por qué estamos en peligro? Por esta general división que tenemos los del mismo partido; hasta para las cosas insignificantes y de mera forma.

El C. ESPINOSA: "No, no".

El C. PALAVICINI: Tenga usted paciencia, señor Espinosa, yo le escuché con consideración; a mí me gusta contender, no me gusta estorbar el uso de la palabra a los demás. Nuestros peligros del interior ya no los encuentra el señor Román; el clarividente ha observado que todos los enemigos están vencidos, que la victoria es nuestra; el señor Román se ha encontrado con que la reacción está definitivamente aplastada por el partido constitucionalista; ya no se presenta en el horizonte de la patria ningún peligro; está serenada la contienda. ¡Tal es el criterio del señor Román! Permitidme señores diputados, manifestarles que mi opinión es que tanto en el terreno de las armas, el enemigo está en pie, el enemigo se está moviendo, se está organizando y está combatiéndonos dura y reciamente. He venido a anunciar en esta tribuna un triunfo militar, no he venido a decir que estemos en derrota; pero no he podido decir ni podría decir nunca, que no estemos en peligro. Lo he dicho aquí con toda franqueza, que estamos en peligro por la actitud de don Venustiano Carranza, primer gobernante de la América Latina que adopta esa enérgica actitud, de enfrentarse siempre ante todas las pretensiones del gobierno americano para defender la soberanía del país; que esta situación nuestra, creada por la dignidad del Primer Jefe continúa manteniéndonos en graves peligros, que si ha salvado la nacionalidad de todos éstos es debido a las energías del señor Carranza; pero no quiere decir que por esto haya desaparecido el peligro. He dicho esto, y lo que dije ayer lo repito hoy, porque el peligro no va a conjurarse en ocho días; porque el peligro, señor Román, subsistirá mientras no estemos organizados constitucionalmente, mientras no tengamos un gobierno fuerte y estable para responder moralmente ante el extranjero y para que con las relaciones respetables del extranjero, podamos dominar las intrigas del exterior para fomentar la lucha, las dificultades y la guerra en el interior. Esta ha sido mi observación; lo que dije ayer lo repito hoy y lo repetiré hasta que electo el presidente constitucional de la República, tengamos una representación jurídica capaz de responder a todos los atropellos y para que si llega el día en que por desgracia seamos atropellados por un país fuerte, audaz, podamos responder ante el mundo que no ha sido atropellado un partido, sino el gobierno representativo del pueblo mexicano. ¿Y sabéis por qué ha disgustado al señor doctor Román esa afirmación mía? Señores, le ha disgustado porque en su conciencia de miembro de esa comisión, la responsabilidad más grande que tenemos, la de haber distraído el tiempo inútilmente en discusiones bizantinas durante el mes que acaba de pasar, se debe a esa comisión. Y ya lo he dicho en esta tribuna. He tenido el valor suficiente de decirlo en esta tribuna, porque creo de mi deber poner en conocimiento de todos, quiénes son los que ponen obstáculos al establecimiento de un gobierno constitucional en este país. Ahora, señores diputados, al trámite. Hacedme gracia por haber respondi-

do a las injurias personales de] señor doctor Román. Yo ofrecí no darles más consideración que la que ellas mismas tienen, y firme en mi propósito, no las responderé punto por punto. El señor Ugarte con su característica elocuencia ha sintetizado aquí todos los aspectos del debate. El señor Ugarte tiene razón, ¡y admírense ustedes, señores diputados!, en mi concepto tiene razón también el señor diputado Calderón. Y es claro, el señor general Calderón sabe por qué votó en pro del dictamen. El votó en pro, sabe entonces cómo fundó su voto ante su conciencia. Y bien, señores, la mayoría de la Cámara sabe también por qué votó en contra. Y entonces el señor general Calderón con toda buena fe, así estoy seguro de ello, investiga quiénes son esos tres señores diputados que dieron el triunfo a la mayoría de la asamblea para rechazar el dictamen de la comisión. El ha averiguado que el señor licenciado Truchuelo votó en contra por el primer inciso del artículo; que el señor Pastrana Jaimes votó por la misma razón en contra, y ¿los demás, señor general Calderón?

El C. CALDERON: No escogí, no tengo cartera ni estuve tomando nombres; a la casualidad me acordé de esos dos señores; pero creo que hay más.

El C PALAVICINI: Los demás, señor general, están en la lista de la votación, los demás necesitaba apuntarlos el secretario que ha tomado nota de la votación, que ha tomado nota de la negativa; de manera que no era menester que usted se tomara la molestia de anotar los nombres, porque el secretario los anotó.

El C. CALDERON, (interrumpiendo): "Oiga usted, señor Palavicini, es bueno que no confundamos las cosas..." (Campanilla)

El C PALAVICINI: Permítame su señoría, voy a fundar la proposición; la observación de usted es justificada, pero la mía está más con la lista de la votación de la negativa que es la que apoya la observación. La observación del señor Pastrana Jaimes y la observación del señor Truchuelo eran de mero detalle en el asunto, porque aquí se ha debatido la cuestión de si pueden los estados tener penitenciarías o colonias penales, y aquí se ha resuelto después de largos y sostenidos debates que debían establecerse colonias penales por la federación; este fue el debate. Ahora bien, señores diputados, no hay motivo absolutamente para discutir este punto; sobra por completo toda precipitación; me asombra que haya sido cuestión de apasionamientos personales y que la comisión se haya sentido profundamente atacada, que no haya tenido otro recurso que el del insulto para defenderse; no, señores diputados, estamos entre gentes conscientes; de manera que la observación del señor Ugarte está en pie. Nosotros opinamos que si se pone a debate un asunto ya discutido; incurriremos en el error de los días anteriores con los dictámenes pasados de esta comisión, es decir, gastar tiempo de sobra en perjuicio del proyecto de constitución que no se acaba de aprobar pronto y en perjuicio de los intereses del país. En tal virtud, nosotros deseamos que se pregunte por la secretaría si se admite a discusión el dictamen y si después de la impugnación del trámite, sostiene la asamblea el trámite

de la mesa. Nosotros no esperamos debate aquí, sino que sólo hacemos constar que sobraría la discusión en un asunto que ya está ampliamente discutido. De manera que ya ven ustedes que se trata de un asunto sencillo, de un asunto que no autoriza, que no justifica absolutamente las inoportunas agresiones del distinguido diputado Román; que no justifica tampoco los enojos y la violencia del señor general Calderón, que no justifica absolutamente en nada que llevemos este asunto al rojo vivo de las pasiones personales, porque se está tratando de un asunto en realidad de simple método, de simple trámite. Por consiguiente, nosotros sostenemos que debe preguntarse a la asamblea si aprueba el trámite. Si aprueba el trámite, manifiesto a ustedes que los que estuvimos en el contra no hablaremos; nosotros votaremos y esa será nuestra actitud en el debate.

Habla después el señor PASTRANA JAIMES y dice:

"La discusión del artículo 18 en la sesión pasada, estribó en dos cosas: el señor licenciado Macías, alegó, sostuvo y explicó perfectamente bien por qué razones las colonias penales son instituciones mejores que las penitenciarías. El compañero Medina, también elocuentemente, sostuvo aquí que las penitenciarías son instituciones buenas. No se llegó a ningún acuerdo acerca de si las colonias o las penitenciarías serían mejores; pero sí, no se discutió en la sesión pasada lo relativo, a la soberanía de los estados. No se discutió de un modo preciso si se dejaba a la federación el cuidado de las penitenciarías o de las colonias penales, o bien si se quedarían al cuidado de los Estados. Muchos diputados dijeron que habían votado en contra porque no querían echar a la federación más gastos, ya que debe tantos millones de pesos y no será posible hacer las colonias penales dentro de treinta o cuarenta años. Es la rectificación oportuna para que así la asamblea sepa qué resolver acerca del trámite".

El señor licenciado TRUCHUELO dice:

"El artículo décimo octavo se presentó en la sesión del 28 o 29; se puso a discusión para el día 30. Entonces no se reclamó el trámite de que se hubiera puesto a discusión. En ese día, por falta de quórum, no se llevó adelante la discusión; pero de todas maneras, estaba admitido por la asamblea que ese artículo debía haberse discutido nuevamente porque el criterio de los constituyentes no estaba demasiado claro sobre el particular, ya que no solamente el señor Pastrana Jaimes y yo votamos en contra del dictamen para que volviera a la comisión, sino entre otros muchos el señor Ancona Albertos que estaba conmigo también votó por el mismo concepto. El lo podrá decir. No estaba formada la opinión de la asamblea sobre el punto; no se

llegó a examinar todo el artículo del proyecto en los términos en que está concebido...”

El C. UGARTE: “Lo defendió el señor Macías”.

El C. TRUCHUELO: “No lo ha defendido el señor licenciado Macías y voy a demostrarlo a ustedes. El artículo décimo octavo no habla exclusivamente del sistema de colonias penales; dice terminantemente: “Art. 18. —Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la federación y los de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

En consecuencia, no se llegó a aclarar este punto ni se llegó a precisar el debate sobre los términos del artículo 18, porque en este artículo se habla de los presidios. En consecuencia, no estando, pues, suficientemente discutido este asunto, se procedió a la votación sencillamente porque el proyecto de la comisión no era admisible, ni tampoco el proyecto del Primer Jefe. Ahora bien, para defender este trámite se ha tocado la cuestión pasada y como se han hecho algunas alusiones a los conceptos por los cuales voté yo en contra del artículo, vengo precisamente a abordar la cuestión en su parte fundamental y en todo lo que se relaciona con los puntos que se han tratado en esta asamblea. No quiero hacer absolutamente ninguna alusión personal ni decir nada que pueda denigrar a alguno de los señores que integran esta honorable asamblea. Mi propósito es seguir invariablemente la línea de conducta que me he trazado y es procurar que la constitución que salga de este alto Cuerpo sea eminentemente liberal; yo levanto mi pensamiento por encima de todos los insultos, por encima de todos los ataques que se me hagan, ya sea en esta tribuna, ya sea por la prensa, ya sea deformando conceptos emitidos desde este sitial; quiero que todos tengamos unánimemente un solo propósito que sea colaborar para la magna obra de coronar los fines de la revolución, haciendo una Constitución que sea verdaderamente digna del sentir liberal unánime de esta asamblea. Esos pequeños rencores que existen, esas alusiones personales que vienen desviando la cuestión de fondo y que hacen que se sostengan hasta ideas contradictorias, nunca tendrán eco en mis sentimientos y, por tanto, tampoco influirán en lo más mínimo en mi voto. El asunto a discusión tenía dos puntos interesantes por los cuales debía volver a la comisión. En primer lugar decía: “que sólo habría lugar a prisión por delito que merezca pena

corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare a la extinción de las penas. En ese mismo sentido estaba el proyecto del C. Primer Jefe; por consiguiente, desde el momento en que la asamblea se rebeló contra ese concepto, nunca podía la comisión presentar el artículo del C. Primer Jefe, porque adolecía exactamente del mismo defecto. La Constitución de 57 fue más liberal, fue más amplia en este particular, y tan sólo indicó que podía dictarse orden de aprehensión contra un individuo que hubiese cometido un delito que mereciese pena corporal. Pues bien, si el objeto nuestro, si nuestro deber es reformar la Constitución en el sentido de que sea más favorable y aceptar todas aquellas ideas que sean más liberales y que tiendan precisamente a quitar las pequeñas manchas que aparezcan en la obra del C. Primer Jefe, que aunque muy grandiosa en su conjunto, adolece, como toda obra humana, de algunas deficiencias, debemos investigar por qué concepto la locución a que aludo la debió haber retirado la comisión como lo hizo, porque en ese sentido opinamos infinidad de miembros de esta asamblea. No entraré a hacer amplio estudio sobre todos los sistemas en que está fundado nuestro derecho de castigar; pero sí los enumeraré brevemente, precisamente para evidenciar que el dictamen de la comisión está de acuerdo con el justo concepto que se ha formado esta asamblea sobre el moderno sistema en que descansa el derecho de castigar. Dijo aquí muy bien el señor licenciado Medina, que el origen de ese sistema de castigar había revestido en sus principios la forma de una venganza cruel. Así lo encontramos desde los libros de Moisés, en los actos de los griegos, en los relatos de los exploradores del Africa y en todos nuestros antecedentes históricos respecto de la América Latina y muy principalmente en nuestra historia patria. Después del sistema de venganza privada vamos a otro sistema que se llamó venganza pública. Más tarde vino el "contrato social", después la teoría de la reparación, adelante la teoría de la legítima defensa y de la conservación y, por último, nuestro actual sistema que está fundado en la teoría de la corrección del hombre. Inútil es, pues, seguir examinando las posteriores teorías, toda vez que no han cristalizado en leyes positivas, como son las teorías de Lombroso, Ferri y Garofallo, en que explican de otra manera el derecho de castigar y toman al delincuente de manera distinta. No es este mi propósito, pero sí el de dejar brevemente establecido cuál es el origen y cuál es el fundamento de nuestro derecho de castigar. Ahora bien, con todas estas razones, en toda esa amplia escala que está fundada en ese sistema, hay delitos verdaderamente insignificantes que se pueden castigar con pena pecuniaria o corporal, pero no con ambas. Sería demasiado injusto y contra los principios libertarios, que se estableciera el derecho de aprehender a un individuo para que después de varios días de detención imponerle como castigo una simple multa. Esto parecía perfectamente odioso y esa fue la razón por qué la Constitución de 57 no asentó como principio el derecho de castigar

a un individuo cuando podía aplicársele sencillamente una pena pecuniaria. La comisión ha interpretado muy bien ese sentir, y, por consiguiente, nos presenta el dictamen modificado conforme a la discusión y, por tanto, esa primera parte es evidente que la tendremos que aceptar. Ahora bien, pasando a la segunda, que es la más interesante, repito que no se discutió el proyecto del Primer Jefe porque se habló de las colonias penales, desde el punto de vista teórico, pero no desde el punto de vista concreto al artículo, en que no era como único sistema para derecho penal el relativo a las colonias, sino que también admite los presidios. Si examinamos nosotros cuál es el origen de esos presidios; si tenemos en cuenta que no basta establecer colonias penales apartadas para que quede modificado el derecho penal, entonces no sería absolutamente ninguna novedad, toda vez que desde los tiempos de las primeras civilizaciones se encuentran esos antecedentes; sabemos que las islas de Córcega y Cerdeña fueron precisamente asiento de muchos deportados por cuestiones de guerras civiles. Si después se tiene en cuenta que la misma España ha establecido una especie de colonias penales, pero con un sistema defectuoso, sea primero en las Canarias, en el Perú, después en Puerto Rico y, finalmente, tiene sus presidios en el Africa, en Ceuta, en el Peñón, en Alucemas y en Melilla, y, sin embargo, no corresponden exactamente a los fines que persigue el sistema penal; tenemos que concluir que verdaderamente no se ha tratado la cuestión desde el punto de vista fundamental, sino simplemente en meras teorías; ni se ha tampoco estudiado el punto relativo a la soberanía de los estados. Se sentó de una manera muy ligera la teoría de que los estados no podrán prácticamente establecer el sistema de colonias penales ni de penitenciarías. Esto es completamente inexacto, señores; está el Estado de Colima, que tan duramente ha sido combatido por el que pretendió anexarse su territorio, y ese estado tan pequeño ha sido uno de los primeros que han intentado el establecimiento de las colonias penales, precisamente en las islas Revillagigedo, por sus condiciones climatológicas y geográficas reúne todos los requisitos para establecer una colonia penal. Está, pues, demostrado, desde el punto de vista práctico, que sí puede establecer ese sistema. En Jalisco está establecido el sistema penitenciario; en Guanajuato también existe ese mismo sistema penitenciario; por consiguiente, es demasiado fácil para los estados establecer el sistema penitenciario. Ahora bien, ¿la federación qué ha hecho sobre este particular? ¿Cuáles son aquellos establecimientos que puede decirse que son superiores a los de los estados? Aquí mismo los señores Dávalos y Macías nos han hablado de las condiciones pésimas en que se encuentran las penitenciarías, así como otras muchas personas han hablado sobre lo mismo. En consecuencia, si el proyecto que estamos estudiando establece no sólo la base de las colonias penales, sino también la base de los presidios, ¿qué ganamos, pues? ¿cuál es la ventaja que se obtiene?, que a todo el mundo lo manden a las penitenciarías cuando haya cometido un delito que merezca ser castigado con más de dos años

de prisión, si ese edificio está en condiciones inadaptables para un sistema moderno de castigar? Evidentemente que no. Pero por otra parte, señores, desde el punto de vista de los principios, debemos tener presente esta circunstancia sobre la cual llamo muy especialmente la atención de esta asamblea; cuando se trató de discutir el preámbulo sobre la Constitución entonces se suscitó una acalorada lucha, precisamente por el nombre que debería darse a la patria mexicana, si Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana; se invocaron entonces los argumentos de la tradición diciendo que el sistema federalista exigía que se denominara "Estados Unidos Mexicanos", y la gran mayoría de la asamblea se inclinó por el sistema federalista y la misma votó en contra del nombre propuesto por la comisión. Pues bien, si nosotros nos hemos declarado ardientes partidarios del federalismo, ¿nada más lo vamos a hacer en teoría? Ahora que se presenta la oportunidad de demostrar que es tiempo de votar lo que hemos aprobado con toda convicción, porque está en nuestra conciencia, ¿vamos a votar por el centralismo? Es, en consecuencia, una obligación de todos los que hemos votado en esa discusión a favor del federalismo, sostener en la práctica el mismo principio que entonces sostuvimos y debemos combatir al centralismo para ayudar al federalismo y ahora muchos de los partidarios de aquella teoría pretenden votar por el centralismo.

El establecimiento de penitenciarías o de colonias penales o de presidios que dice el proyecto de Constitución, ataca fundamentalmente la soberanía de los Estados. Si no bastaran los argumentos que también expondré, basta recordar la opinión del ilustrado jurisconsulto Vallaría, que al hablar sobre este punto, se expresó elocuentemente en varios párrafos, de los que conservo una frase que es la siguiente: dice: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levantar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso"; exclusivamente a la soberanía local, así lo indica. Ese pensamiento concebido por un gran jurisconsulto está enteramente de acuerdo con la teorías sobre el derecho de castigar; precisamente por esa circunstancia hice un ligero bosquejo sobre el fundamento del derecho de castigar y sobre los fines que consisten en la corrección y el ejemplo. Si después de que las autoridades judiciales de un lugar han impuesto una pena a un individuo, y en seguida se le manda a otro lugar, ¿en qué está fundado ese pretendido derecho de que la autoridad que castiga esté imposibilitada de tomar todos los datos estadísticos que pueda proporcionar la prisión para saber si a un individuo se le debe conceder libertad preparatoria, si las condiciones en que se encuentra por los informes que día a día se recaben, indican que aquel individuo ha adquirido hábitos de moralidad? ¿Cómo vamos a dejar incompleto ese derecho de castigar, que es interesante y que está enteramente de acuerdo con la soberanía de los estados? ¿Cuál es el concepto de la soberanía de los estados si nosotros venimos mutilando todos los sistemas? Si en materia de pena venimos a admitir que la federación venga a arrancar a 103 criminales, para corre-

girlos de la manera que estime conveniente, ¿puede tener cada estado el derecho de establecer su legislación penal como lo estime necesario? Así se despoja a los estados de lo único que les corresponde: su soberanía interior, porque el concepto amplio de la soberanía indica también el reconocimiento de una entidad en las naciones extranjeras, lo cual no puede admitirse para un estado. Pero no necesito entrar en más argumento, sino me basta recordar la última frase del propio señor licenciado Macías. Cuando se trató sobre el trabajo, él nos dijo en una brillante disertación, que había indicado al C. Primer Jefe que no aceptara el principio que le habían aconsejado, de que el trabajo se legislara por medio de la federación, porque eso era atacar la soberanía de los estados. Y esa misma ley sobre el trabajo indica de una manera elocuente que el C. Primer Jefe es el que se empeña, antes que todos, en respetar el sistema de la federación. Ahora bien, si el mismo señor licenciado Macías reconoce que la soberanía de los estados debe ser respetada y que no deben dictarse leyes federales sobre el trabajo, ¿por qué sí deben dictarse esas leyes sobre el derecho de castigar? ¿Por qué viene esa contradicción tan manifiesta cuando una y otra prohibiciones son requisitos indispensables para mantener la soberanía?...

El C. PALAVICINI, interrumpiendo: ¡A votar! (Voces: ¡A votar!)

El C. TRUCHUELO: "Señores, si no llevamos una misma tendencia para hacer una Constitución eminentemente liberal, poniendo en armonía todos nuestros argumentos, todos nuestros principios, sino únicamente persistimos en el sistema de atacar a una corporación o a una agrupación unida, es tiempo perdido, nunca haremos una obra completa ni mucho menos secundaremos en esta forma los fines del C. Primer Jefe. El ha reconocido que su obra puede tener algunas deficiencias, y tan es así, que ha convocado a este Congreso Constituyente. ¿Cómo podemos corresponderle nosotros? ¿Cómo podemos demostrarle que nos interesamos vivamente en completar su obra? Ayudándole de una manera efectiva, sancionando todos aquellos principios de unidad que deben existir en toda la Constitución y haciendo todas las observaciones necesarias para que no existan esas contradicciones que existirían, admitiendo el principio de qué no se debe invadir la soberanía de los estados legislando en materia del trabajo y, en cambio, sosteniendo que sí se debe invadir la soberanía dejando mutilado el derecho de castigar, contra la opinión de todo aquel individuo que verdaderamente comprenda cuál es el sistema federalista. En consecuencia, señores, yo no tengo que hacer más que una observación en contra del proyecto de la comisión, y es ésta: que la comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo sobre la base de la readaptación del individuo. Y, por tanto, yo quisiera que la comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido

por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma. En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de las costumbres y en el de apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad. En consecuencia, yo quisiera esa adición, pero siempre he sostenido el principio liberal de que los Estados son los que tienen derecho de establecer el sistema más conveniente, que no dependa de los lugares en que se establezca una colonia penal o presidio o una penitenciara, sino del nuevo sistema que se adopte, porque ya he hecho referencia de gran número de colonias que han venido estableciéndose desde hace mucho tiempo y que sin embargo no han reunido todas las condiciones que satisfagan las finalidades del derecho de castigar. Por otra parte, si tenemos en cuenta cuál es el fin del establecimiento de las colonias penales, que ha sido precisamente el de regenerar al individuo atrayéndolo después de poco tiempo por los lazos de la familia, entonces se atacarían todos esos lazos que tiene el hombre...

El C. GUZMAN: Reclamo el orden.

El C. TRUCHUELO: No se puede interrumpir al orador.

El C. GUZMAN: El señor diputado Truchuelo se ha salido de la cuestión. Se está discutiendo el trámite y no el dictamen.

El C. TRUCHUELO: Demostrado, pues, y teniendo en cuenta, como digo, que el sistema de las colonias penales está fundado en un principio esencialmente moderno que ha sido defendido por el sociólogo ruso Kropotkine, y que está fundado precisamente en el principio de la mutua ayuda, substituyendo al de la lucha por la vida; si tenemos en cuenta que para hacer reinar, los principios de mutua ayuda deben establecerse esas relaciones de familia, esos lazos que constituyen para él una consoladora esperanza y que le dan alientos para regenerarse y para volver a la sociedad, a la que está unido nada menos por esos lazos, nunca podremos aceptar como un principio libertario que a un individuo se le obligue a salir de su Estado, del lugar en que está ligado con su familia, donde tiene sus afectos, sus amigos, todas aquellas personas que pudieran modificar en algo su carácter, porque el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para que se regenere y se eduque. En consecuencia, he acudido a sostener, además del trámite, el dictamen de la comisión y he venido a esta tribuna a hablar también sobre la interpelación que le hizo el general Calderón al señor Palavicini, y en la cual se aludió a mi voto, y pido que se ponga a discusión el dictamen para tomar en cuenta todas las razones aducidas, y además, se siente el

precedente de que cuando un dictamen vuelve a la comisión, al presentarlo nuevamente, se vuelva a someter a debate porque, sólo así podremos ver si la comisión ha interpretado o no el sentir de la asamblea. Esto es lógico, esto es de sentido común; así, pues, pido a los señores diputados se sirvan sostener el trámite y se dignen de tener en cuenta las razones por mí aducidas para apoyar y votar en favor del dictamen de la comisión.

Por su parte el señor general MUGICA, presidente de la comisión, dice:

No vengo a hablar ni en pro ni en contra del trámite que se le ha dado a este artículo, porque, como decía el señor Truchuelo, debía éste haberse reclamado en su oportunidad y porque aun en el caso de que deba discutirse, no me afecta como miembro de la comisión, la discusión sobre el trámite que se le ha dado al artículo; me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra hacerlo, ha lanzado sobre la comisión; sobre eso voy a contestar con toda energía. Para esto vengo a pedir a la Cámara que de una vez por todas, de una manera solemne y de una manera formal ratifique la confianza que ha depositado en la comisión o le dé un voto de censura para que esta comisión (aplausos) para que esta comisión, después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de salvar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí, al seno de la asamblea, a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una comisión complaciente, que pasará cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hicieran un pan como unas hostias. (Aplausos) El señor Palavicini ha dicho que la comisión se ha propuesto estorbar, entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el período de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un período angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria situación en que nos encontramos con relación a nuestra situación interior.

La comisión manifiesta que en patriotismo puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta asamblea, por personas caracterizadas, que no tengan mácula en sus principios, como la tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota, que el señor Palavicini. (Aplausos) La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta asamblea en dos partidos antagónicos en sus principios, lo cual es falso, ruin y cobarde. Después se

quiso hacer aparecer a la comisión como traidora ante el sentir de esta asamblea, haciéndola aparecer como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí suscitadas, cuando se trató del artículo 3o., porque en el artículo 3o. se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque en aquel artículo 3o. se trataba de que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios por más que se llamen renovadores. (Aplausos) Últimamente, señores, cuando la comisión estaba perfectamente bien, y cuando la asamblea también lo sabe que estas enmiendas, que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución ha sido visto serenamente por el C. Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos han presentado en ese proyecto, tan sólo han tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos) Se trata, pues, señores diputados, de un dilema; se trata de saber si la comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimendo y que sólo tienden a obstruir la labor de patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta asamblea.

(La asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la comisión).

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. UGARTE: Señores diputados: Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo, y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto, en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra, nos ha dicho que pondríamos términos a esas injurias; pero surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3o. se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo. Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el retrógrada en el artículo 3o., ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No, no!) En eso hemos estado nada más de acuerdo con sus ideas; sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación favorable, no gritamos ¡viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la comisión, no atacamos sino a los miembros de este

Congreso, para nosotros respetables como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad: en el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia . Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡lejos de mí tal herejía parlamentaria! nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no, señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles. El señor Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su código penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse falsamente cuando la comisión, rechazando y reprobando ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue reprobado. Yo he venido a pedir que no se admita a discusión para que cumpla la comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cual es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos, sea fácil convertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la comisión. Si, pues, en el seno de esta asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el Diario de los Debates constará ampliamente esto y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos). A la asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he permitdo hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así, pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo

respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: "No, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz"; y en el fondo decir: "pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos".

La asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 3o.; en puntos de detalle podremos estar distanciados, pero en el fondo, en lo esencial, un solo espíritu anima a esta asamblea. Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedó fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, tenemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo 25, ni regresar tampoco al siglo 16. Es este nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazamos el voto de la comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es adonde vamos a la votación del contra y, repito, que esta discusión parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo tanto, de perder el tiempo. No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la comisión que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se discutió, pero la mayoría resuelve que se debe admitir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar y, entonces, repito, lo que dije al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o estábamos equivocados. De cualquiera manera, de un modo

o de otro, yo suplico a ustedes, que todos obremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la comisión sistemáticamente obstruccione el proyecto del C. Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esta mayoría de 70 diputados contra 67; 3 votos son muy aceptables y tres votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la comisión, y que la comisión, respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado —no puedo dejar de reconcer que es un hombre de buen deseo— manifieste que se equivocó la comisión presentando el dictamen que fue rechazado y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la mesa y en que se pregunte a la asamblea si se pone a discusión.

Todavía el señor general MUGICA agregó lo siguiente:

"Unas cuantas palabras, señores diputados, sobre la nueva forma en que la comisión ha presentado el dictamen. Ya se ha repetido aquí hasta la saciedad cómo había sido la impugnación en aquel día en que por primera vez se discutió el artículo 18o. en esta asamblea. La comisión quiere hacer constar que entonces había tomado una parte de su proyecto o de su dictamen, o mejor dicho, que había dictado sobre una parte del proyecto del C. Primer Jefe, aceptándolo tal como está escrito, y que la única reforma que introdujo en el artículo a discusión, fue la relativa a la centralización de las colonias penales, es decir al establecimiento de las colonias penales. La comisión vio que el artículo fue votado en contra por una mayoría de 3 votos, pero había sucedido lo que ya también se repitió aquí: que algunos CC. diputados habían impugnado el artículo por lo relativo a la parte jurídica, y otros, en cambio, lo habían impugnado por la parte relativa al sostenimiento que hacía la comisión del derecho de los Estados para implantar sus establecimientos penales. Esta impugnación a la reforma de la comisión, sólo fue llevada por el señor licenciado Macías, y la impugnación a la parte relativa del proyecto del C. Primer Jefe, fue llevada por algunos CC. diputados que ese día impugnaron el dictamen. La comisión, al salir de la Cámara, no fue a recoger votos de esa pequeña minoría, como ha dicho el señor Ugarte, sino que esos señores diputados, que habían tenido su razón fundamental para votar en contra del dictamen en la parte jurídica del mismo dictamen, fueron los que se acercaron a la comisión para hacer la aclaración y para que la comisión presentara reformado el artículo en ese sentido. La comisión, interpretando esa dis-

cusión, más bien, siguiendo el sentido de esa discusión, reformó esa primera parte, que en su principio no había reformado. La segunda parte impugnada, que era la reforma que la comisión había puesto y que había sido objetada por el señor Macías, no es cierto que lo haya sido, sino que se presenta ahora reformada en el sentido de que se establezcan en los Estados, o las colonias penales o las penitenciarías o algún otro régimen penal que sea más conveniente de tal manera, pues, que en vista de que era verdaderamente progresista el proyecto del Primer Jefe tratando de establecer las colonias penales, la comisión puso esas reformas en el dictamen; la única cosa que la comisión no puso y fue precisamente por tratarse de otra clase de principios, que no se habían atacado aquí la soberanía de los Estados, no puso, repito, que deberían fundarse exclusivamente por el gobierno federal; esto es, en mi concepto, el punto a debate en este momento: si debe permitirse, si debe entenderse que las colonias penales han de centralizarse o establecerse por los gobiernos de los Estados. Con estas aclaraciones cree la comisión cumplir el deber que tiene de informar a la asamblea con respecto a las reformas presentadas en el artículo que se debate hoy.

El diputado EPIGMENIO MARTINEZ dijo:

"Yo creo que en estos momentos si la nación entera casi se muere de hambre, no van a poder muchos Estados implantar esas penitenciarías y hacer que todos los criminales puedan regenerarse y puedan tener colonias penales de adaptación, porque nosotros lo que vamos mirando es dar un paso más hacia adelante, y si nosotros queremos dar ese paso hacia adelante, debemos tener en cuenta la parte económica. Le es más fácil a la nación poner una sola prisión, una sola agrupación de todos esos criminales para poderlos adaptar, que varias agrupaciones, ¿por qué? Porque con una pequeña guarnición y con muy pocos esfuerzos, la nación entera manda a los criminales a una colonia en donde puedan adaptarse, en donde tengan luz y en donde se pueda sacar provecho de esos mismos criminales. (Risas). El provecho viene de esto: que trabajan para ellos mismos y que ellos mismos pueden mantenerse. Por otra parte, en la discusión pasada se ha dicho que los penitenciados pueden, a su media sentencia, tener contacto con sus familias, y no es así en las penitenciarías, en donde diariamente se están muriendo esos desgraciados por las enfermedades que contraen por no tener luz, aire, y bien saben ustedes que los poquísimos que salen de una penitenciaría, salen tuberculosos. Todos estamos de acuerdo en que los que salen tuberculosos van a dañar a la sociedad, ¿por qué, pues, somos tan obcecados para no admitir una colonia penal? Es mentira, señores, que los Estados lleguen a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos se forman esa traba, a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos no quieren esa libertad, y tan no la quieren, que ellos mismos hacen que todos los elementos se agoten en cosas superfluas como

las penitenciarías. En los mismos Estados hay explotadores en las penitenciarías. Mentira, pues, que con aquellas penitenciarías se quiten aquellos explotadores. La humanidad es humanidad y lo de ayer seguirá siendo lo de hoy y lo de mañana. Refiriéndome, pues, al peligro, señores diputados, creo yo que a muchos militares no se les escapará que el enemigo está en pie. Es cierto que no es posible que el enemigo triunfe sobre nosotros. Esto es muy cierto, porque la razón y la justicia siempre triunfan y esa es la que llevamos nosotros; esa es el alma de nosotros, pero también es cierto que debemos tener en cuenta el mayor o menor desgaste de nuestras energías. Nosotros debemos procurar que se derrame la menor sangre que se pueda. Si nosotros seguimos estorbando esas labores, con eso demostramos que queremos que se derrame más sangre, porque desgraciadamente los mexicanos no son patriotas; imploran el patriotismo, pero no son patriotas; señores diputados. Por eso todos hacen que se derrame más sangre, y todos los que piensan como yo, desean la paz y no más desgracias. Es, pues, por esto, que pido que se vote pronto el dictamen de la comisión y los que piensen en sentido contrario.... pues que den su voto, que al cabo la historia nos juzgará mañana. Creo que con esto está suficientemente discutido el asunto y agotado el debate. No es cierto, señores diputados, que otros oradores de mayor talento, como el señor Macías, nos hayan puesto los puntos sobre las íes, nos hayan demostrado con argumentos que las colonias penales son lo mejor para la República Mexicana".

Habla después el señor diputado HILARIO MEDINA:

"El artículo 14 de la Constitución de 1857.... (Voces: ¡No se oye), había dicho: nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, etc. La palabra "exactamente" fue aprovechada por los hombres de mala fe y por virtud de un proceso histórico que sería largo relatar en este momento, los Estados fueron privados de impartir justicia; en el orden civil jurídico, el artículo 16 de la Constitución de 1857, había dicho que nadie podía ser molestado en su domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, etc. La palabra competente sirvió a los hombres de mala fe para privar a los Estados también del derecho de tener autoridades establecidas, porque se llegó a atacar la competencia de una legislatura, de un gobernante, o de un juez, diciendo que no habían sido electos debidamente. El artículo 72 de la misma Constitución había dado al Senado facultades exclusivas para declarar cuando hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado o que hubiera cumplido alguno de ellos, que era llegado el caso de nombrarse un gobierno provisional, y entonces el presidente de la República, de acuerdo con el Senado, daban al Estado los poderes que tenía. Estos tres ejemplos, señores, son

muy poca cosa para demostrar lo que han padecido los Estados en su soberanía: una veces se les quitaba el derecho de impartir justicia; otras veces se atacaban las autoridades fundamentales de los Estados, otras veces se ponían en tela de juicio. En este momento, señores, no se trata precisamente del sistema penal que se trata de establecer, de discutir si deben ser penitenciarías o colonias penales las que se adopten; de lo que se trata en este momento es de esta cuestión: si somos federalistas o centralistas. Aunque esta cuestión parece definitivamente juzgada por la historia, es de llamar la atención que todavía en este parlamento se vengan a tratar tales cuestiones. Yo no quiero cansar la atención de ustedes, porque no es tampoco la oportunidad de entrar al relato de lo que es el federalismo, de lo que debe ser científicamente considerado, y en realidad me siento muy desanimado porque una gran parte de esta Cámara ha declarado que no tomará participación en el debate, de manera que tengo la impresión de que es inútil venir a hacer ostentación de fuerza porque no hay enemigo al frente y no hay con quien competir. En ese concepto, yo lo que quiero es sentar este hecho: se trata, señores, de defender el sistema federal o el sistema central; el sistema federal, que consiste en respetar a los Estados en su soberanía; siendo el sistema federal el de nuestra Constitución, está en las facultades de un Estado el derecho penal de un Estado, no sólo consiste en establecer un sistema de penas, sino también es la manera de aplicar esas penas y sería curioso que con la modificación que se ha propuesto de que de la federación sea de quien dependan las colonias penales, la soberanía de un Estado concluya en el momento en que el juez pronuncie sentencia, porque no solamente consiste la soberanía del Estado en autorizar a los jueces a fallar en determinada forma, sino en hacer cumplir su sentencia, y la justicia de un juez está en la ejecución de la sentencia a que ha condenado a un reo. La consideración principal y que yo quiero poner de relieve para normar el criterio de la asamblea en el momento de la votación, es que está implícita en la soberanía de los Estados la facultad de tener su derecho penal, su sistema de penas, de reparación, etc. Y que no debemos atacarlo ni pretender atacar en lo más mínimo ese derecho, determinando que ha de aceptar tal o cual forma. Repito, señores, que soy sucinto en estos momentos, porque considero que ya una discusión en este sentido es estéril, puesto que no hay enemigo, puesto que la cuestión principal es el federalismo y el centralismo; yo quisiera que se definiera la actitud de la Cámara en el momento de la votación de este artículo".

El doctor JOSE MARIA RODRIGUEZ:

"Yo vengo a hablar en contra del dictamen, pero también en contra del proyecto del C. Primer Jefe, y quiero hacer una declaración de una vez por todas. Constantemente se han estado suscitando discusiones entre algunas de las personalidades

del grupo de la izquierda contra el grupo de la derecha y viceversa. Yo me siento, por ejemplo, en el grupo de la derecha, pero de ninguna manera asumo la responsabilidad que se le quiere dar a ese grupo. Yo quiero declarar que cada vez que doy mi voto lo doy sin tener en cuenta que el grupo de la derecha votó en determinado sentido; tampoco voto en contra del grupo de la derecha tomando en consideración que el grupo de la izquierda votó en otro sentido, y como yo, entre las personas que están en el grupo de la derecha hay algunas que son del mismo sentir. Es necesario que la Cámara sepa esto, porque se ha hecho una especie de partidos, de la derecha y de la izquierda, que no tienen razón de ser. Si aquí hay personalidades o personas antipáticas para el grupo de la derecha o para el de la izquierda, cada quien que cargue con la responsabilidad. Entre nosotros que estamos en el grupo de la derecha, que no estamos en el caso de los renovadores y algunos otros que no quieren a los renovadores tienen también poca simpatía por el grupo de la izquierda, pues es necesario que de una vez se sepa para que no tengamos nosotros esa antipatía por el grupo de la izquierda. Hechas estas aclaraciones, voy a hacer una pequeña exposición para no cansar a la asamblea puesto que ya es un asunto que se ha discutido en otra ocasión en que no tuve el gusto de estar aquí, pero que creo que puede servir a los señores diputados para ver si es posible que se cambie el dictamen de la comisión y todo quede pacíficamente arreglado y conciliado. A nadie se le oculta, señores diputados, que el sistema penitenciario es un sistema malo; y es un sistema malo, porque tenemos 27 Estados en la República y no es posible que todos estos Estados tengan establecimientos a una altura tal, que todos los recluidos en esos lugares vayan a trabajar, vayan a ilustrarse, vayan a cumplir una condena y vayan a salir de allí hombres útiles a la sociedad. Esto no sucede, señores. Se necesita ser médico, se necesita haber visitado despacio todos estos lugares para comprender que esta es la mayor de las inmoralidades del mundo. Yo no sé si desgraciadamente a algunos de los señores diputados les haya tocado la desgracia de caer en esos focos de corrupción; probablemente que no, porque si no, no lo dirían. (Risas). Pues es probable que al señor Martínez no le haya tocado la desgracia de la mayor parte de los que caen en esos lugares, porque el señor Martínez aquí, delante de todos, nos diría que no había estado en una penitenciaría. No se puede decir todo lo que pasa en las penitenciarías; se ruboriza el rostro cuando se habla de esto; son muy pocos los que se escapan de esas inmoralidades y esos pocos, si acaso, son los reos políticos que están en separo; los demás son víctimas de los atropellos de toda aquella gente prostituida. Pues bien, señores, si eso pasa, por ejemplo, en la penitenciaría de México, ¿qué no pasará en la penitenciaría de otros Estados? Por otra parte, algunos de los diputados, el señor Martínez habló de la cuestión de enfermedades y a nadie se le oculta que esas penitenciarías son focos de enfermedades en los cuales los que no van enfermos, allí contraen enfermedades contagiosas, desde la tuberculosis hasta la sífilis,

y los individuos que no van prostituidos a una penitenciaría, salen perfectamente prostituidos, con muy honrosas excepciones, de esos focos de verdadera disolución. Es un sistema que está reprobado en todas partes del mundo pero vamos a la otra parte, a la cuestión de las colonias penales. Las colonias penales son un sistema que en estos momentos está en boga en todas partes del mundo; pero tenemos también nosotros enfrente, otro problema importantísimo: el problema de la soberanía de los Estados. Algunos de los CC. diputados, el señor que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dice con muy justa razón que por qué vamos a quitarles a los Estados el derecho que tienen de castigar a sus reos. Efectivamente, señores, ese derecho es muy sagrado. Yo estoy por la soberanía de los Estados, porque se les respete y se lleve al terreno de la práctica; pero es conciliable una cosa con otra: es bueno que la federación tenga sus colonias penales, pero que las tenga para todos aquellos presos de los Estados donde no puedan tener colonias penales especiales para recoger a sus criminales, porque no debemos quitarles a los Estados el derecho de que puedan tener colonias penales y que tengan allí a sus reos para castigarlos. Yo creo que este es un derecho muy justo y de esa manera no intentaremos nada contra el derecho sagrado que deben tener los Estados en su soberanía. **Así es que se puede conciliar perfectamente que la federación tenga sus colonias penales y que vayan allí los reos de todas partes, siempre que en los Estados de donde procedan no existan colonias penales y que cada Estado tenga el derecho de tener estas colonias especiales y tenga la obligación de castigar allí a sus reos. Esta es la proposición que hago a la comisión y quiero que la tome en consideración, porque creo que es conciliable y de esta manera se puede acortar una discusión enojosa porque lleva a un terreno un poco más hondo:** se trata aquí del centralismo o federalismo, se trata de considerar centralistas a todos los que voten en sentido contrario. La verdad, señores, es que no hay razón para hacer esas distinciones; ni centralistas son los que voten en un sentido, ni federalistas los que voten en sentido contrario. Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos, y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la nación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho. (Aplausos).

El señor COLUNGA, miembro de la comisión, entre otras cosas de menor importancia, dijo:

"Uno de los peores resultados que dio el sistema de centralizar establecido por el general Díaz, fue la corrupción de la metrópoli, perceptible hasta para los olfatos anestesiados. Como dije en otra ocasión, la capital de México ha sido el teatro de las especulaciones más desvergonzadas; se procuraba edificar obras grandiosas,

monumentales, en las que se gastaba mucho dinero inútilmente. Si se centralizara el sistema penal, indudablemente que ese orden de parásitos que se crió merced a la corrupción de la metrópoli y que ahora se ha refundido en la especie zoológica de los coyotes, volverán a recobrar su primitiva forma y volvería a emplear todos los medios que estuvieran a su alcance para que volvieran a cometerse las especulaciones de que ha sido teatro la capital de la República; yo estoy seguro que serviría para que en las colonias penales se construyeran edificios grandiosos, para que se compraran terrenos destinados al cultivo a un precio diez veces mayor de lo que justamente valieron".

Fue en este discurso cuando el señor diputado COLUNGA hizo la siguiente afirmación textual:

Puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, por que deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. (Aplausos). **Cualquier cosa aprendida en un libro impreso, entra en el cerebro, pero lo que se aprende en los grandes libros de la vida y de la naturaleza,** a eso no se le considera sino con una importancia secundaria. La ciencia social es una de las más difíciles, porque el que la estudia debe despojarse de muchos prejuicios. La ciencia social exige una disciplina rigurosísima, que está muy distante de ser equivalente siquiera a la equidad que emplea un abogado desde su bufete. **De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición es, puede decirse, un bagaje inútil.**

La circunstancia de ser el señor Colunga un abogado, exhibe esta declaración como un propósito de servil adulación a los ignorantes, a los impreparados. El señor Colunga pudo referirse al buen sentido, que indudablemente existía en la mayoría de la Cámara, pero de ninguna manera afirmar, con solemnidad, su desprecio a los libros, a la erudición y a la cultura. Fue un acto de rebajación espiritual indigno de un hombre, que habría, después, de ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es cierto tal vez esas declaraciones le valieron formar parte del gabinete como secretario de estado en el gobierno del General Alvaro Obregón.

El dictamen de la comisión, en los términos en que fue presentado, en esta sesión del 3 de enero, fue aprobado por una mayoría de 155 votos contra 37.

Las Garantías de los Acusados

LA LIBERTAD CAUCIONAL—NADIE PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR EN SU CONTRA—LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO.—LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DE LA NACION SERÁN JUZGADOS POR UN JURADO

Artículo 20

Toman parte en este debate los CC. MARTINEZ DE ESCOBAR, PALAVICINI, RAMIREZ VILLARREAL, GONZALEZ TORRES, VON VERSEN, MACHORRO NARVAEZ, MANJARREZ, GONZALEZ GAUNDO, ESPINOSA, MUGICA, HERIBERTO JARA, TRUCHUELO.

Fue esta una de las sesiones más agitadas del Congreso Constituyente. Era la tarde del jueves 4 de enero de 1917. Había sido invitado a presenciar la sesión el señor Secretario de la Guerra, general don Alvaro Obregón, quien, rodeado de su Estado Mayor, se instaló en una platea del teatro Iturbide.

La mayoría de los diputados, particularmente los especialistas en derecho, habían aceptado, en su mayor parte la redacción del artículo 20, en cuanto a las novedades que introducía. Las divergencias de criterio continuaban solamente en la parte relativa al jurado para juzgar los delitos cometidos contra el orden o la seguridad exterior e interior. Recordamos que en el artículo 7o., después de reñidos debates, la asamblea rechazó el Jurado, propuesto por la primera comisión de constitución, y sostenido brillantemente por el presidente de la misma, señor general Francisco J. Múgica. Los enemigos de dar esa garantía excepcional a los periodistas, tenían conocimiento, 24 horas antes, del día y la hora en que se iba a poner a discusión el artículo 20. ¿Fueron ellos los que invitaron al general Alvaro Obregón para concurrir a la Cámara? ¿Fueron los mismos los que le prepararon un espectáculo que le fuese grato? ¿Se trataba únicamente de halagar al general Obregón maltratando al señor Palavicini? ¿El violento ataque a "El Universal", tenía por objeto combatir la parte del artículo 20 que concedía el jurado a los periodistas? He ahí una serie de interrogaciones que los contemporáneos no pudimos despejar totalmente. Lo cierto es que abierta la sesión, y habiéndose dado lectura a algunos dictámenes, se presentó el relativo al artículo 20, concebido en los términos siguientes:

Ciudadanos diputados:

El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la

República, haciéndolo más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador, sea la sociedad por medio del ministerio público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza al acusado para presenciarlas, con asistencia de su defensor si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximum del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden criminal, y pone en libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado, cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del C. Primer Jefe que acompañó al presentar su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad la comisión omite transcribirlas.

En una de las numerosas iniciativas que la comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino que deberá admitirla, en todo caso.

"Otra iniciativa, subscripta por el C. diputado BOLAÑOS, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un jurado. Tampoco está de acuerdo la comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos, por lo mismo, que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de derecho por el jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

Esta honorable asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7o. relativa a establecer el jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos

por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarias con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7o.

El periodista, al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la administración de justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugestiones apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación que un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o la seguridad exterior e interior de la nación.

Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución.

Art. 20.— En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías.

I.—Será puesto en libertad inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar, caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

II.—No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III.—Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.—Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V.—Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparescencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

VI.—Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos de lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público la seguridad exterior o interior de la nación;

VII.—Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.—Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

IX.—Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y

X.—En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Puesto a discusión, el C. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR pide la palabra, no es en pro, no es contra, es para un hecho. De conformidad con el reglamento, los "hechos" y las "alusiones personales" deberían contestarse al terminar la discusión de los artículos, sin embargo el Presidente, licenciado Luis Manuel Rojas, le concedió la palabra y el señor Martínez de Escobar pronunció un discurso que vamos a insertar íntegro ya que contiene ataques e insultos para el autor de este libro, en prueba de imparcialidad. Además, los lectores se darán cuenta de lo infantil de las acusaciones y del propósito que las guiaba.

RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, dijo:

Señores diputados: voy a hacer la rectificación de algunos hechos que considero de importancia, de alguna trascendencia. Cuando escuché la lectura relativa a la protesta que hacían los diputados chiapanecos diciendo que la diputación de Tabasco se proponía segregar un departamento del Estado de Chiapas, o se propone luchar en este sentido a efecto de anexarse Pichucalco a su estado natal, protesté íntimamente, pues no es verdad que sea la diputación de Tabasco quien presenta semejante iniciativa, los individuos que subscribieron esa petición, uno de ellos, aunque es de Tabasco, como el señor Palavicini, no es de la diputación de Tabasco; los otros dos, sí. De manera, que la diputación de Tabasco estaría integrada por los señores Sánchez Magallanes, Ocampo y el que tiene el honor y el gusto de dirigiros la palabra. Quiero que se haga constar que sólo dos individuos de la diputación de Tabasco fueron los que subscribieron esa petición, pues yo sé que si el señor Palavicini firmó la mencionada iniciativa lo hizo por medida política y no por amor a su tierra sino en virtud de que desea sincerarse de alguna manera del desprestigio en que se encuentra en el Estado de Tabasco. Además, quiero hacer algunas otras rectificaciones que aquí considero de importancia: es necesario hacerlas, por el honor de la asamblea, por decoro de la Cámara; es necesario, por honor y decoro de la Cámara y de los individuos que integran este Congreso. Ayer, cuando el periódico "El Universal", al discutirse credenciales diariamente lanzaba una serie de denuestos, de injurias contra una serie de diputados que no simpatizaban con su falta de ideales, porque los individuos que allí escribían son eunucos de ideas y de principios revolucionarios. Entonces, cuando casi todos los días, en el periódico citado sólo aparecía una serie de denuestos e injurias, cayendo la mayoría sobre mí, pues aún no puedo olvidar cuando se decía: "El señor Gerzayn Ugarte demostró con pruebas documentales que Rafael Martínez de Escobar era un pícaro". "El señor Ugarte hizo declaraciones terribles contra Rafael Espeleta y Rafael Martínez Escobar. Rafael Martínez Escobar, avergonzado descendió de la silla donde estaba cuando ocupaba la secretaría, descendió lloroso, pusilánime y cobarde. Rafael Martínez Escobar fue siseado,

burlado y fue el blanco de durísimas críticas y censuras de la asamblea". Y todo un conjunto de mentiras y de embustes. Yo, entonces no quise protestar contra la labor de la precitada prensa, porque podía pensarse que, sencillamente, estaba enojado y protestaba por que se trataba de mi personalidad; pero ahora, señores diputados, sí protesto por las siguientes razones. ¿Cuál es la labor de la prensa ahora que se están verificando las sesiones del Congreso Constituyente? Injuriar a los diputados a cada momento; cuando subo a la tribuna, uso de la diatriba, del sarcasmo, de la ironía, porque tengo derecho a ello, porque no tengo periódico para defenderme y defender las ideas radicales, porque no soy un paniaguado de la política. Yo vengo a usar de esas ironías y al otro día se dice para despretigiarme: "Martínez Escobar no prescinde de insultar, Martínez Escobar sólo insulta, Martínez Escobar, etc." Bien, cuando se trataba de mí, no me importaba. Hoy, la prensa aparece más despreciable que nunca; "El Universal", no me refiero a los demás periódicos, a "El Pueblo" y a "El Demócrata", que han tomado una actitud digna, honrada, que constituyen la única prensa que hace varios días viene diciendo la verdad de lo que aquí brota, de lo que aquí se produce, de lo que aquí existe. Basta ya, señores diputados, de consecuentar con esta prensa venal. Para que se sienta uno avergonzado, para que se enrojezca uno hasta el rojo púrpura, basta leer lo que dice, por ejemplo hoy, del señor Truchuelo que es un diputado honrado de esta asamblea, ¿cómo pintan al señor Truchuelo? ¿qué pensarán las quinientas o seiscientas mil almas que leen "El Universal", puesto que es el periódico que tiene más circulación? Lo pinta como a un imbécil. (Voces: ¡Muera "El Universal"!) No hago esto con objeto de que se griten mueras, bajo mi palabra de honor que no es este mi deseo, pero es necesario protestar enérgicamente porque ya llega al colmo con sus crónicas espurias. Resulta esto: aparece Truchuelo como un imbécil que no es capaz de concebir un razonamiento ni un juicio, ni siquiera una idea. Y todos sabemos que es un diputado que sí hace honor al Congreso, porque es uno de los intelectuales más connotados de esta Cámara. (Aplausos). Sigamos leyendo y veamos al señor general Múgica, uno de los hombres prestigiados por sus ideales revolucionarios ¿cómo lo pinta "El Universal"? Lo pinta como un hombre que mendiga aplausos, que no tiene ideales, que viene a dar golpes teatrales. Ayer, ese mismo periódico trajo en sus columnas muchas veces la fotografía del señor general Múgica para ver si se pasaba allá a la derecha donde están los maromeros de la política. Y hace poco vimos que a un joven diputado, inteligente y vigoroso, al señor Alonso Romero, porque dijo "las favoritas del Sultán", o porque tuvo algún destello de literatura exquisita se le denigra también, y leímos al otro día Alonso Romero "diputado imbécil", etc. Y a Ramos Praslow, porque no está conforme con la labor que hacen estos siniestros políticos, se le dice: que traga camote, que bebe agua, y en fin, señores se desfiguran los hechos y la verdad siempre se falsea. Yo digo: si aquí se critica de impulsivismo y burlesca ironía, si aquí se pide a cada momento que los

diputados vengan a este alto sitio y hagan a un lado pasiones, hagan abstracción de rencillas personales, porque el momento porque atraviesa la patria es peligroso, ¿por qué entonces esos mismos señores que vienen a exhortarnos en ese sentido, ellos por medio de la prensa, que debe ser el órgano de la propaganda de la verdad, el órgano legítimo de la publicidad, ellos por medio de la prensa sí hacen perversa labor para insultarnos e injuriarnos? Yo en este momento, bajo mi palabra de honor, y me dirijo a usted, señor Palavicini, no trato de insultarlo y agredirlo. Todos ustedes saben, que desde el primer momento en que se iniciaron las sesiones, todo lo que dije, la mayoría de lo que dije del señor Palavicini y demás renovadores se ha venido ostentando como una intensa y amarga verdad, y más de cincuenta o sesenta diputados me han dicho: "Creíamos que usted, ayer, por despecho o por envidia se expresaba en esos términos; hoy estamos convencidos de su veracidad y quisiéramos retroceder al pasado para darle la razón". Hoy voy a hacer una pregunta al señor Palavicini, con toda atención; no voy a lanzarle ataques violentos, ya sabe usted cuál es mi valor civil. ¿Usted, como director de "El Universal", tiene que ver con las crónicas que se hacen de las sesiones del Congreso Constituyente?, se lo pregunto atentamente .

El C. PALAVICINI: Cuando usted concluya, yo hablaré.

El C. MARTINEZ ESCOBAR: Pues, señores diputados, antes de que suba el señor Palavicini a esta tribuna, sé que nos va a decir que después de que él salió electo diputado al Congreso Constituyente, ha hecho abstracción de todo lo que se refiere al periódico; pero está en el corazón de todos ustedes, sé que mis palabras vibran en vuestros corazones y sé que está en la conciencia de todos, que eso no puede ser exacto, que eso no puede ser verdad. El señor Palavicini, después de que se va de aquí hace las crónicas. Diré lo que hay de cierto en esto de las crónicas. El señor licenciado Andrade Priego, que es jefe de redación de "El Universal," hace tres noches, en una fiesta me dijo: "Martínez Escobar voy a darle una disculpa, yo no he querido insultarle, pero hasta se me regaña por el director del periódico cuando no pongo los hechos tales como se asientan, puesto que vienen escritos del puño y letra del señor Palavicini". Yo le dije: "no tenga usted cuidado; no me importan sus ataques porque sé que no tienen razón y hasta me prestigian". Esa es la verdad completa. Yo, pues, exhorto atentamente al señor Palavicini para que así como todos los que venimos a esta tribuna, de hoy en adelante, hagamos abstracción de todas las discusiones inútiles, entrando a las cuestiones constitucionales de esencia y de substancia; yo también lo exhorto para que se dé cuenta de la verdadera labor de la prensa y deje de estar quemando incienso en el altar de los que quiere y deje de insultar a quienes no quiere. La nación tiene derecho a que se sepa qué es lo que pasa en el Congreso Constituyente, qué es lo que se dice. Ustedes se imaginan, en Chiapas, en

Tabasco, en Chihuahua, o en Coahuila, cuando se dice: triunfaron los federalistas y se derrotó a los centralistas; los federalistas son los renovadores, los centralistas son un grupo de jacobinos; ustedes se imaginan que esos cuatrocientos o quinientos mil habitantes que no saben cuáles son los estallidos de esta asamblea, ¿ustedes saben lo que se piensan? pues que realmente ese conjunto de diputados a quienes ataca "El Universal" son centralistas; y eso es muy peligroso. Y a cada momento así vemos una serie de hechos monstruosamente desfigurados. Yo pido a la asamblea, porque tenemos obligación de velar por el decoro de ella, que si después de que el señor Palavicini hable, si no ofrece que dejarán de seguirse desfigurando los hechos, que se dirá la verdad, como lo han hecho "El Pueblo" y "El Demócrata "entonces yo propongo, que si el señor Palavicini dice que él no tiene que ver nada con el periódico, no tenemos más remedio que expulsar al enviado de "El Universal", aunque de antemano digo que ese individuo no es verdaderamente el culpable, que ese individuo no es el que realmente escribe las crónicas. Atentamente le digo al señor Palavicini que hagamos una labor verdaderamente honrada y digna y que no siga con esa actitud que no le honra; le exhorto a que de hoy en adelante, la prensa, "El Universal", diga la verdad; que cuando él sea vergonzosamente derrotado lo diga, por lo menos en lo que se refiere al Congreso Constituyente en cuanto a discusiones de ideas y principios, porque el Congreso Constituyente tendrá muy poca duración y tendrá mucha trascendencia y de excepcional interés para el futuro del país. Lo exhorto a que de hoy en adelante diga la verdad, y nada más que la verdad de lo que aquí sucede y no desfigure monstruosamente los hechos, porque es vergonzoso hacer esa labor, señor Palavicini.

El C. PALAVICINI pide la palabra. (Como atravesara el salón de sesiones, para dirigirse a la Tribuna mostrando una sonrisa despectiva, el diputado Ramírez Villarreal, le gritó, al pasar: ¡Cínico!)

El C. PALAVICINI, desde la tribuna, dirigiéndose a Villarreal: "¡Ah! Es usted?, señor, ¡No podía ser otro! Le han enviado a usted, si es que le han enviado, de Colima, a contender con ideas y no con injurias". Después el señor PALAVICINI dirigiéndose a la asamblea se expresó así:

"Señores diputados: vamos haciendo un análisis de lo que debe hacer la prensa, puesto que ello lo ha requerido el señor Martínez Escobar. "El Universal" dice debajo de su rubro con grandes letras un subtítulo que ruego a su señoría lea: "Diario político de la mañana". "El Universal" es un periódico político; "El Universal" está fundado para hacer política; El Universal nunca ha escondido sus actos de periódico político; "El Universal" vino a eso al estadio de la prensa; ahora bien, no se trata de

criticar a "El Universal", porque naturalmente si al director de "El Universal" aunque en este momento sea yo nada más de nombre, si al director de "El Universal" se le dice aquí, porque habla con algún ingenio y con alguna facilidad de palabra, que es un histérico, si se le dice que es un negrero, si se le dice que es un sandio y un necio, etc., como dijo el señor Román ayer tarde; yo pregunto, señores diputados, y me dirijo a los hombres que hay aquí de honor y de valor civil; si "El Universal" debe o puede dejar impunes esos insultos, esas injurias a su director. (Voces: ¡No, no, sí!) "El Universal" es un periódico político; si aquí los políticos han venido a ofender el decoro de esta tribuna, usando léxico de verdulera; si ha habido diputados incapaces de medirse y respetar a la asamblea viniendo a ofender el decoro del parlamento, para dirigir injurias a los diputados, ¿por qué se quejan entonces de que haya un periódico bastante viril para decirles la verdad? Y sabéis, señores diputados, que hay dentro de este parlamento personas incapaces de comprender la libertad; ya sabemos que dentro de este parlamento hay diputados que no tienen el valor civil bastante para enfrentarse con todos los problemas que tienen delante y que cuando ofenden, están medrosos por su conducta. Y, bien, señores diputados yo soy responsable de mis actos, yo soy responsable de todo lo que hago absolutamente y nunca he pedido magnanimidad a la asamblea para mis actos; por consiguiente, cuando vengo aquí a esta tribuna lanzo ideas y hago afirmaciones y siempre, en toda hora y en toda ocasión, aquí y fuera de aquí, soy responsable de esos actos; me podrán ustedes, señores diputados, hacer censuras, críticas, pero nunca me podrán tachar de cobarde, porque si no soy un matón, sí soy un hombre. (Aplausos). Ahora bien, señores diputados, voy a demostrar cómo es infantil la crítica del señor Martínez Escobar; las crónicas para los periódicos de México, se hacen fraccionadas y a medida que van hablando los oradores, porque necesitan transmitirse por telégrafo; llegan allá, pasan a los correctores que las ponen en limpio y les agregan las sílabas que no se usan en la redacción telegráfica; después pasan a los linotipos y después a los correctores de pruebas; en fin, tienen un largo proceso para que el periódico salga a las tres de la mañana. "El Universal" es un gran periódico y necesita comenzar temprano su tiro para poder servir a su numerosa clientela. (Este es un réclame gratuito). Ahora bien, estas crónicas son hechas así, fraccionadas, muchas veces cuando yo estoy en la tribuna o estoy sentado entre mis compañeros que saben que allí no escribo nada, ni dicto nada, ni redacto nada, pues que estoy pendiente de las discusiones. Ahora bien, si el señor Andrade Pliego dice que van de mi puño y letra esas crónicas que ofenden a su señoría, ha mentido; yo nunca he mandado una sola línea que ofenda a nadie; he mandado de aquí editoriales de los cuales yo respondo y yo respondo de todos los editoriales de "El Universal", aun de los que no sean firmados por mí, porque conservo la dirección política del mismo; pero, señores diputados, yo no soy autor del estilo más o menos completo de las crónicas, por la

rapidez con que las hace el corresponsal, pero si hay alguna responsabilidad en las crónicas que hace el enviado especial de "El Universal", yo asumo esa responsabilidad exclusivamente, exclusivamente yo la asumo, y ahora voy a demostrar a ustedes que la libertad de imprenta, que la Constitución de 57 aprobó y que ustedes van a aprobar; me da autoridad para obrar así. (Una voz: Pero no para injuriar). Usted con frecuencia interrumpe a los oradores en la misma forma que lo está haciendo ahora y yo estimo mucho esas interrupciones porque a mí me sirven, en primer lugar, para demostrar a los que piensen como el señor y que no tienen el arrojo de interrumpir al orador como él lo hace, que los periodistas políticos, como todos los políticos, se tienen que poner a la temperatura de las personas que los atacan; he dicho que en esta tribuna se nos ha injuriado, que yo he venido a esta tribuna a evitar contiendas, pero no estoy obligado ni puedo obligarme a dejar en la impunidad las ofensas que se me hagan sin responderlas y yo ya he dicho que responderé de hoy para siempre de todo lo que diga "El Universal" en sus crónicas; soy yo el que me hago solidario de ellas, no las hago yo, pero si es preciso que alguno respon286

da, yo respondo por ellas. El señor doctor Román se dedicó ayer a escoger lo más florido de su léxico para injuriarme, el señor Román habló de mis antecedentes políticos y yo digo a ustedes, señores diputados, que conozco una serie de ciudadanos representantes que consideran que en este país no sucede nada, no se hace nada, si no lo hace Palavicini; esto es monstruoso y es ridículo: es ridículo, porque me están dando una personalidad a que nunca he aspirado, y es monstruoso, porque se está tejiendo una serie de mentiras con propósitos perfectamente pérfidos y hay un diputado que se ha atrevido a decir en México; ¡admírense ustedes!, que era yo el responsable del choque que recibió el coche de nuestro distinguido amigo y compañero el señor general Nafarrate, en San Juan del Río, pues que sabiendo yo que iban allí enemigos políticos míos, era yo tan perverso, que había conseguido que una máquina con un carro de carga los fuese a atropellar; pues sí, señores diputados, llega a asociárseme a las peores monstruosidades. Y, bien, yo conozco que en política esto es necesario, que unos tienen el derecho de contender con ideas y otros tienen el derecho de contender con calumnias; unos tienen el derecho de contender con pensamientos y razonamientos y otros con injurias y con ofensas, y yo les digo a ustedes que a pesar de mis pocos antecedentes políticos, si mañana triunfara un enemigo sobre nosotros, el señor doctor Román se quedaría en su botica recetando purgantes, y a mí me colgarían, esta es una verdad evidente. Sin embargo, constantemente se habla de mis antecedentes políticos; yo he venido aquí con la sana intención de hacer labor seria y siempre he sido agredido; ustedes saben que yo nunca he venido a hacer agresiones, sino a contestarlas, y que al venir a contestarlas, siempre en mis respuestas he procurado medirme. De modo que si los constituyentes de 1916 van a exhibir ante el mundo y la República un valor civil como el que están pretendiendo

presentar en estos momentos, y si mañana, al coartar la libertad de la prensa van a ir más allá de lo que el precepto constitucional fija para la libre emisión del pensamiento, estos señores constituyentes de 1917 estarán muy atrás de las avanzadas ideas de los constituyentes del 57. No hay sin duda alguna, en México, razones para considerar a "El Universal" como un periódico menos verídico que los otros, pero si "El Universal" ha escrito de un modo visible en su cabeza que es un periódico político, señores políticos, aténganse a la política. (Aplausos).

El C. GONZALEZ TORRES creyó oportuno reforzar los cargos de Martínez de Escobar y quejándose de que en el periódico de Palavicini se ridiculizara a algunos diputados.

El señor VON VERSEN, periodista, toma parte en el debate expresándose así: Es lastimoso, es penoso que en estos momentos en que debiéramos entregar nuestro espíritu y nuestra alma a los grandes ideales, a los grandes propósitos, a los grandes anhelos, a los cuales aspira nuestro pueblo, lloroso y muerto de hambre, vengamos aquí a entregarnos a una labor muy triste, a una labor que por temperamento de raza repudiamos; la labor del denunciante. ¿No ha sido, señores, aquí esta tribuna el teatro especialísimo donde se han hecho ataques políticos especialísimos; no es en esta tribuna donde un diputado de Colima le tiró el guante a un corresponsal de "El Universal" cuando no podía hablar aquí? ¿De dónde podía hablar el corresponsal de "El Universal"? De su tribuna, de su periódico. Al señor Palavicini aquí también, y hay que ser absolutamente honrados, señores; yo con el señor Palavicini no tengo más relaciones que las sociales, las del saludo, con el señor Palavicini no tengo absolutamente ningún compromiso, pero hay que ser honrado; al señor Palavicini se le ha injuriado más como político que como diputado; esa es la verdad, y como político no tiene otra tribuna más que su periódico. Yo he sido un humilde periodista de provincia y voy a recordarles un hecho: cuando llegué a Saltillo, el exministro de gobernación, licenciado Acuña, me invitó a que fundara un periódico en Saltillo; dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa pusiera su retrato en primera página, dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa publicaba los retratos de todos los generales; que quería ver un periódico libre y honrado, y yo le dije: "señor licenciado Acuña, era lo que le venía a suplicar a usted; para ser periodista quiero que no se me exija esto"; y, ¿saben ustedes lo que me pasó después de mes y medio de estar con ese periódico? Después de muchas veces, señores, de que se me dijo que yo no decía lo que hacía el señor licenciado Acuña, después de que me metieron a la cárcel a mis papeleros por no hablar del licenciado Acuña, después de que querían meterse a la dirección de mi periódico y que corriera a mi jefe de redacción, les dije así: en la redacción del periódico yo gobierno, no gobierna el señor licenciado Acuña, y antes

de separar al jefe de redacción, me separo yo; y la última hoja, como todas, dijo la verdad, no aduló a Acuña, no aduló a Luis Gutiérrez, la última hoja dijo que había incertidumbre debido a la actitud de las fuerzas de Villa; después el tiempo se encargó de demostrar que aquello era verdad, la derrota de Saltillo, la pusilanimidad de muchos hombres, hasta que llegó el señor general Herrera, todo valor, patriotismo y dignidad. Aquí se dijo, hace unos cuantos momentos, señores, que el jefe de redacción de "El Universal" había hecho una declaración al señor Martínez Escobar; sencillamente, señores, es que al señor Palavicini no se le ataca como diputado, al señor se le tiene un espía en la redacción de su periódico, y yo siendo director de ese periódico, mandaría a la calle a ese jefe de redacción, y ha hecho muy bien el señor Palavicini en tener el valor civil de soportar las responsabilidades que él mismo le contrajera. Si el jefe de redacción no está conforme con la política del señor Palavicini, ¿por qué está allí? (Voces: ¡Eso no es política!) ¿No es política tener un espía en la puerta de redacción de cada periódico? Y se quejan los políticos de "El Universal" y no se queja el pueblo mexicano, y no se queja el público de ese periódico; hace bien con hacer política, porque es político. El señor Martínez Escobar será un intelectual de primera fuerza, pero le voy a decir una cosa: No es usted periodista, no ha pasado ni de paso por las redacciones de los periódicos. Al estilo de Rafael Reyes Spíndola, no hay periodistas aquí; los periodistas de ahora no tenemos talento, han salido, como he salido yo, dejando la pica y el arado, desencalleciéndose nuestras manos para empuñar la pluma, la pluma que vivificó los alientos en la frontera para dar el chispazo de la revolución. Por eso cuando se habla de la derecha o de la izquierda, los de allá no son todos hombres libres ni éstos son todos los que están aquí. Quisiera, señores diputados, que la mesa estuviera autorizada para señalar una fila de asientos donde se sentaran los hombres libres. Quisiera que se sentaran los hombres verdaderamente libres, verdaderamente patriotas, no los patriotas de que nos habla el general Múgica o cuando, en un arranque, nos hablaba de patriotismo que todos aplaudimos. No, señores, el patriotismo no se grita ni se aplaude. ¿Saben ustedes quién también nos habla de patriotismo? Mora y del Río, que estira su mano huesosa, su mano adornada con el anillo episcopal, extendiendo bendiciones a la desgraciada patria mexicana; y Mora y del Río es un traidor".

Para terminar en los términos siguientes: Y bien, señores diputados, quiero terminar, quiero no hacer más alusiones de este asunto, porque si queremos más divisiones todavía, podemos amontonar aquí más leña para que arda esa pira; todavía, señores, se puede herir el cuerpo de la patria, se puede derramar la sangre de la patria, pero los hombres libres, los hombres que no tenemos compromisos ni con la izquierda ni con la derecha, ni con Dios ni con el diablo, nosotros, señores, vamos a decir la verdad pura y a laborar sincera y honradamente por la patria. (Aplausos). Pues bien, señores, que no se ataque más a "El Universal", que no se acuse más a

Palavicini, que no se acuse a ningún señor de la derecha ni de la izquierda, que se labore por la patria, por la Constitución, por la verdad, por la justicia; allá afuera que hagan y que hablen lo que les venga en gana. (Aplausos).

Los diputados empezaron a gritar: ¡Al artículo, al artículo!

El secretario anuncia, ya era hora, que se ponía a debate el artículo 20.

El C. MACHORRO Y NARVAEZ, que habría de figurar más tarde como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció aquel día no solamente contra el jurado para los periodistas, sino contra el jurado general. Fue uno de los pocos constituyentes de criterio positivamente conservador, a pesar de su protesta revolucionaria. En realidad se le notaba un gran temor por las libertades.

El C. MACHORRO NARVAEZ: "Señores diputados: Al haberme inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 20o., he obedecido a dos motivos; el punto de mira de mi discurso será la parte del artículo en que se propone que los delitos de prensa sean juzgados por un jurado. Ese punto de mira lo divido en dos: el primero es la cuestión meramente reglamentaria, el segundo es la cuestión de fondo.

Metodizando y tratando la cuestión de trámite, recuerdo que a la primera comisión de reformas se le han hecho aquí varias veces los cargos de que, rechazado un dictamen y expresado claramente el sentir de la asamblea, la comisión cuando tiene oportunidad, vuelve a presentar el mismo primitivo pensamiento. No he sido solidario de esos ataques; pido perdón a la estimable comisión; pero voy ahora a acoger ese pensamiento y a hacer hincapié en él. Cuando se discutió el artículo 7o., fue separada la proposición relativa al juicio de prensa por jurados, que por mayoría fue rechazado; el sentir de la asamblea fue claro como nunca en esa vez, porque se hizo la división de las proposiciones y no quedó involucrada la cuestión del jurado en las demás. ¡Así, pues, la asamblea esa vez declaró terminantemente su sentir respecto a que el juicio de imprenta no sería por jurados! ¿Cómo ahora la comisión viene removiendo la misma cuestión? Eso ya no está ni siquiera dentro del reglamento, cuando éste dice que al retirar un dictamen vuelve a la comisión y entonces la comisión se atribuye el derecho de presentarlo como gusta. Ni siquiera tiene esa excusa, porque en esta vez no fue rechazado el dictamen, fue reprobado por completo; el artículo quedó completamente votado en la parte que no se refiere al jurado creo que todas las personas que entonces votaron en contra del juicio de jurado, lo harán ahora, y aun aquellas que lo votaron lo harán también por sostener la propia dignidad de la asamblea sometida a una especie de juego, que un día vota una cosa y al día siguiente vuelve a removerse la cuestión para ver si acaso siempre sale triunfante aquel pensamiento antes derrotado. Comprendo que la primera comisión es altamente humanitaria; me he penetrado de que abriga los ideales más puros y elevados de democracia, no estoy absolutamente del lado de aquellos que le han atribuido fines aviesos; creo que es patriota y que sirve honradamente al país, a la revolución

y a sus propios sentimientos y grandes ideales, obrando de esta manera; pero en esta vez ha obrado mal.

Paso ahora a la cuestión de fondo. Señores diputados, cuando en esta tribuna se ha atacado algún punto importante, de aquellos que trascienden en la historia de la humanidad, ha dividido el pensamiento de los hombres colocándolos, a unos, entre los retardatarios, y a otros, entre los avanzados; siempre se ha hecho uso de esa arma y se ha arrojado el proyectil de la palabra y el léxico denigrante se ha agotado, llamando reaccionarios a los que no opinan como los más avanzados. En este caso, señores, vengo a atacar el juicio por jurados y, sin embargo, rechazo desde ahora el epíteto de reaccionario. La Constitución de 57 tuvo el juicio de jurados. Después vino la Reforma que lo suprimió; pero hombres como don Ignacio Vallarta atacaron el juicio por jurados y no pudo haber habido un hombre más liberal que él, porque estuvo siempre en la primera fila de los liberales. Pues bien, el señor Vallarta no estuvo conforme con el jurado, ¡y ya quisiéramos llegar, aun aquellos que opinan en pro del jurado, adonde él llegó en punto a liberalismo!

Señores diputados, la institución del jurado es eminentemente simpática. En el desarrollo de la historia ha venido involucrado al progreso de las libertades humanas; este es un hecho innegable. Es ya viejo citar el efecto el desarollo de la libertad inglesa y el juicio por jurados. Recordaré que lo estableció la convención francesa y que al hacerse los códigos, bajo la presidencia de Napoleón, él, que ya pretendía establecer un régimen autoritario y dominar a la prensa como a toda manifestación del pensamiento, se opuso personalmente para que se aprobara el juicio por jurados. El veía que era aquella libertad una gran garantía para los pensadores, que de esa manera quedaban fuera del dominio de su majestad y aun en la sesión en que se aprobó el jurado, recuerdo haber leído una anécdota que es ésta: Napoleón, creyendo que estando presente en los debates, no se votaría el juicio por jurados, asistió a la sesión, lo que no fue obstáculo para que se votara; entonces el canciller, dirigiéndose a él, dijo, como dándole una excusa: "Nadie lo hubiera creído". Desde entonces, el juicio por jurado subsiste en Francia. Los tratadistas franceses le atribuyen otra grande ventaja política y dicen que en cien años que la Francia lleva de revoluciones políticas han caído varios tronos, cuando la república misma ha tenido épocas de haberse desprestigiado, cuando se ha levantado la demagogia y ha incendiado la biblioteca de París, cuando los excesos de las venganzas y toda clase de violencias han reinado en Francia, el poder Judicial de esa nación siempre ha salido limpio de toda calumnia y los tratadistas han atribuido al jurado popular, principalmente tratándose de delitos políticos, esa pureza de la magistratura que nunca se ha visto envuelta en los intereses de la política, ella siempre ha estado dispuesta a impartir justicia, nunca ha desempeñado un papel en que pudiera haberse dado una consigna.

Como dije primeramente, el juicio por jurados viene involucrado en la historia de las libertades humanas; la libertad de pensamiento siempre ha tenido una garantía en el juicio por jurados. ¿Por qué, pues, en México no habrá de ser así, señores diputados? En primer lugar la ciencia ha avanzado desde los tiempos antiguos, la demagogia francesa fue desenvolviéndose y perfeccionándose en el siglo XIX, y a su vez las ciencias sociales han sufrido modificaciones sobre la base de la biología. Las ciencias sociales en la actualidad no estudian solamente los fenómenos con el procedimiento lógico, ni se fundan de ninguna manera en el contrato social ni en la libertad del hombre. La ciencia política en general y especialmente la ciencia social en la actualidad tienen establecida una comparación entre el fenómeno social y el fenómeno biológico, y han admitido una igualdad entre el crecimiento de una sociedad y el crecimiento de una planta, estableciendo una comparación entre los hombres y los animales, porque todos son seres vivientes sujetos a las mismas leyes por unidad de la ley universal del crecimiento igual para todos los seres. Así, pues, hay que desechar desde luego el procedimiento de las ciencias sociales antiguas que establecían principios "a priori" y que procedían siempre al estudio del hombre de una manera abstracta. Las ciencias sociales han tenido en los últimos años un desarrollo enteramente especial, han arrojado una rama y hecho una eflorescencia, que ha tomado el conjunto el nombre de alma de las muchedumbres. La psicología de las muchedumbres, señores diputados, es una observación enteramente nueva en la ciencia. Ha venido a revelar, a estudiar a la multitud de hombres agrupados por un pensamiento común, ha venido a demostrar la psicología de ellas con una claridad completa, tanto como la que se nota en la disección de un animal cualquiera, que las masas, las agrupaciones de hombres son de un nivel intelectual inferior al de cada uno de sus miembros. Las muchedumbres pueden arrojar piedras, pueden silbar a un hombre, pueden hacer actos de violencia que cada uno de sus miembros ciertamente no haría de ninguna manera sino sólo en conjunto, parece como si resultara un alma distinta a todo aquel cuerpo compuesto de muchos miembros y como si se moviera con una vida propia. El jurado, que es una reunión de individuos, que es un conjunto de personas, tienen que ser conforme a las ciencias sociales, a la psicología de las muchedumbres, de un nivel intelectual inferior a la de cualquiera de sus miembros y eso se puede comprobar. Habiendo muchas personas o muchos objetos de los cuales, uno tenga cualidades como uno, otro como dos, otro como tres y otro como cinco, el nivel igual para todos está en el uno, en el de más abajo. La línea de cinco sólo abarca uno. Para establecer el nivel común de un grupo de hombres hay que ocurrir al que piense menos, así para con el jurado. En la práctica se han visto muchas monstruosidades; yo recuerdo haber leído en la prensa que el licenciado Urueta defendió a un hombre que había matado a su padre; la conciencia individual, la conciencia social y todas las conciencias se indignaron ante semejante hecho y

casi parecía que el defensor era un hombre digno que sólo cumplía con su deber profesional. La palabra del licenciado Urueta conmovió a los jurados, éstos no tuvieron energía, no tuvieron un punto de apoyo y se dejaron llevar por donde el orador quiso y el orador terminó su peroración —entiendo que poniéndose de rodillas en la tribuna— diciendo: "Señores jurados, ¡piedad para este pobre huérfano! Y aquel pobre huérfano fue absuelto, no obstante que había matado a su padre".

Los actos en que el jurado procede en esta forma son innumerables. No obstante, señores diputados, considero la inmensa garantía que la prensa tiene en el jurado. Yo votaría por él y casi siento vergüenza de venir a hablar en contra del jurado. Yo pido perdón de hacerlo en esta forma, pero hay una circunstancia especial, y es que estamos aquí en una asamblea revolucionaria. Se ha dicho muchas veces que debemos hablar con verdad y yo, que es la segunda vez que lo hago con alguna extensión, lo haré también así.

Señores diputados: La revolución actual todavía no es popular en México. La mayoría del pueblo mexicano está todavía contra la revolución; las clases altas, las clases medias en gran parte y el elemento intelectual antiguo, están contra la revolución; las clases trabajadoras de cierta categoría; los empleados particulares, los que forman principalmente la clase media, están contra la revolución; todavía somos la minoría. Si se quiere, seremos el 40 por ciento, pero somos la minoría. Pues bien, señores diputados, en estas condiciones... (Murmullos). Me parece que hay algunos rumores que lo quieren desmentir; pero no estamos para basarnos en ideales ni en mentiras, la verdad es esa. Pues bien, señores ahora entregad la revolución en las manos de nuestros enemigos. Los señores militares, los que hayan acompañado en calidad de civiles a alguna columna militar, fueron testigos en años pasados, principalmente en grandes poblaciones así como en poblaciones pequeñas; los que hagan un recuerdo de cómo eran recibidas las columnas militares, no me dejarán mentir. En las poblaciones, casi en todas, costaba trabajo que las fuerzas constitucionalistas encontraran pasturas para sus animales, que encontraran comida para los mismos hombres. No se les quería vender la comida. Y si esos pueblos negaban entonces el alimento a los seres humanos, ¿les darán ahora la justicia? Yo creo, firmemente, señores diputados, que el partido reaccionario una vez que tenga en sus manos la libertad de la prensa, hará uso de ella. Porque el partido reaccionario de ahora, no es el de 1867 que quedó atolondrado durante 20 años. Necesitó conocer que la espada de Porfirio Díaz lo favorecía y lo levantaba de la nada, para apoyarse en él. Necesitó saber eso para llegar a organizarse y organizar el partido católico. Ahora ya tiene escuela. Ahora, a los seis meses de establecido el régimen constitucional, habrá muchos periódicos reaccionarios, enemigos de la causa constitucionalista y esos periódicos se harán eco de todas las calumnias que ahora circulan en el público. Esos periódicos de mañana, de este mismo año de 1917, serán los que llamen ladrones a

los jefes que ocuparon automóviles para los servicios de campaña; serán los que recuerden que se desengancharon los caballos de los coches para llevarlos a campaña y todos esos clamores y todas esas calumnias que ahora circulan sotto voce, entonces serán públicas entonces se llegará al descaro, al desmán mayor. Y entonces no tendremos manera de reprimirlos, ¿por qué? porque el jurado saldrá de esas mismas clases, de esos lectores enemigos, reaccionarios. De ahí saldrá el jurado.

De manera que, señores constituyentes ¿queréis poner la revolución en manos de vuestros enemigos? ¿queréis —como se dice vulgarmente—, poner la iglesia en manos de Lutero? Yo bien sé, señores diputados, que va a venir a hablársenos de libertad, que va a invocarse, como se hizo la vez primera que se habló de este asunto, que se va a venir a evocar el nombre sagrado de aquellos que han perecido en las prisiones; que se abrirá ante vuestra vista, por la descripción de los oradores, la obscuridad de los calabozos y de ahí surgirán los ojos ardientes de aquellas víctimas para clavarse en esta asamblea, de los calumniados que murieron en San Juan de Ulúa. Yo sé que las manos engrilladas por la dictadura y chorreando sangre, vendrán a presentarse ante vosotros. Sé también que todas aquellas plumas que han escrito el "Manet Thaecel Phares" de nuestras dictaduras, se os apuntarán y se os dirigirán como dardos que irán a clavarse en vuestra conciencia; yo pido perdón a esas plumas, a esas víctimas y les digo: esperar, os daremos libertad; pero cuando el pueblo mexicano pueda disfrutarla, cuando se convenza que el gobierno actual, por el simple hecho de ser gobierno, no es como han sido todos los gobiernos, y que ser oposicionista sistemático, es una torpeza que cometemos los mexicanos; les otorgaremos libertad cuando se hayan levantado por la cultura que le demos al pueblo, cuando se haya alzado el nivel intelectual y moral de ese mismo pueblo, en todas las esferas sociales. Y cuando haya periodistas que vengan a pedir garantías, yo le diré: esperad, señores periodistas, esperad, ahora no estáis en manos de enemigos, nadie os juzgará, nadie os vejará. Si alguna vez se necesitan vuestros esfuerzos para salvar la libertad, entonces no vengáis a pedir garantías; venid a ofreceros como víctimas, así como el soldado que va a campaña no pide que le den coraza y que le escuden tras una muralla; así vosotros, no pidáis el jurado, porque ahora sería una garantía sólo para vuestros enemigos mismos. Señores periodistas: vosotros que habéis hecho a la patria el sacrificio de ayer, no le negaréis, estoy seguro el sacrificio de mañana.

El C. VON VERSEN dice: Ahora si vengo, ahora sí creo, señores diputados, oportuno defender el jurado, vengo a sostenerlo y no se crea, ni teman ustedes ese vaticinio que nos hace el señor licenciado y compañero Machorro Narváez. No teman ustedes que la prensa quede en manos de los enemigos. Es entonces cuando los periodistas podremos levantar nuestra bandera. Es entonces cuando se podrá decir la verdad, porque ahora no hay periodistas que digan la verdad. (Aplausos). Ahora, señores, es mentira que haya prensa libre; ahora no hay más que las disposiciones

del machete, del jefe de las armas, del general zutano o del ministro fulano. También es cierto, señores, que la prensa nunca ha dicho a tiempo, porque parece que el pueblo no tiene derecho para saber la verdad, los sucesos de Torreón. Hasta después venimos a saberlo. Me cansaba yo de buscar y de rebuscar en donde dice: "Por los estados de la República"; en donde dice: "Sección informativa de los Estados", para saber qué había pasado en mi tierra natal, en Coahuila. Coahuila era una balsa de aceite; la tranquilidad más completa reinaba allí; los ferrocarriles corrían, las fábricas industriales estaban tranquilas, las fuentes de riqueza todas en auge y una de las poblaciones más importantes de Coahuila, está en manos de la reacción. ¿Por qué se nos niega la verdad? ¿por qué no se dice la verdad para estar más seguros? ¿por qué no se nos dice: cayó Torreón, pero tenemos fuerzas para recuperarlo? Por eso no hay periodistas libres. Habrá periodistas libres cuando nos enfrentemos con los Elguero y los Reyes Spíndola. Se ha puesto como caso típico el caso del derrocamiento del señor Madero. Pues yo voy a decir, señores, porqué en realidad no existía la prensa libre en la época del señor Madero. Unos cuantos revolucionarios valientes, unos cuantos periodistas de empuje fundaron periódicos pequeños que se ahogaron. Tenían que ahogarse, señores. Los periodistas revolucionarios sin un centavo, sin elementos, sin nada, absolutamente, no podían hacer campaña contra los enemigos los periodistas que se decían revolucionarios, del gobierno, tenían también la misma consigna que tienen todos los periodistas de todos los gobiernos del mundo, la de callarse en determinados hechos. Cuando Reyes Spíndola quería atacar al gobierno del señor Madero, no había más que tocarle la fibra más delicada, la de don Ernesto Madero. Ya veían ustedes cómo "Nueva Era" no podía decir, es verdad lo que dice don Ernesto Madero, que se hunda don Ernesto Madero, que se salve la revolución. Necesitaba salvar a don Ernesto Madero aunque la revolución se hundiera. ¿Y qué culpa tenía la revolución de 1910, de que en su seno hubiera veinte o más pícaros? Los verdaderos revolucionarios, no podían decir la verdad. Que vengan los jurados, que cuelguen a los frailes. No importa que caigan víctimas del periodismo, el periodismo libre se levantará más grande, porque forzosamente tendrá que haber en algún lugar de la República un jurado que ame la libertad. Es necesario, aunque la prensa reaccionaria resulte amparada con ese jurado. La prensa reaccionaria refrena nuestros ímpetus jacobinos, también hace buena labor. No creáis, señores, que porque aparece Francisco Villa se va a acabar la República Mexicana, no creáis que porque venga Mora y del Río, va a ser derrotado ese ejército de gloriosos que ha sabido arrojarlo a tierras extrañas. Si viene, volverá a salirse; si vuelve Elguero, saldrá de nuevo, porque hay periodistas viriles que no irán a determinada secretaría a llevar sus artículos para que les pongan el "visto bueno". Urge que haya ese jurado ¿por qué le vamos a temer a Elguero? ¿no habrá un periodista que se le enfrente? ¿en este país mexicano no volverá a producirse un talento como el de Reyes Spíndola? Sí se

producirán, y muchos, señores, pero no se producen hasta hoy porque no hay periódicos. Así como de los labriegos olvidados, de entre los hombres que se dedicaban a humildes labores, han salido militares de gran prestigio, así también de entre las humildes esferas sociales, de entre los pueblos olvidados y escondidos, saldrán hombres de talento que esgriman la pluma. Hemos visto, señores, en esta pequeñísima asamblea, porque es pequeñísima comparada con el gran conjunto nacional, cómo un diputado aquí se admiraba de que regiones escondidas de Sonora produjeran un talento tan prestigiado como el del compañero Monzón; que de rincones apartados de Veracruz salieran también talentos y de otras regiones también salieran talentos. Sencillamente, señores, es que nos admiramos de todo. Habíamos creído que nada más Limantour podía ser Ministro de Hacienda y ya sabemos que también don Luis Cabrera puede ser Ministro de Hacienda y nos admiramos, señores, de qué se necesitaba para ser ministro de la guerra, que se hubiera ido a pasear a Europa y ya vemos que tenemos ministro de la guerra que no conoce París sino por fotografías, y sin embargo, es ministro de la guerra. Así tienen ustedes, señores, cómo se impulsa el sentimiento nacional. Se necesitaron soldados, hubo necesidad de soldados, se abrió, por decirlo así, el campo para que hubiera soldados y hubo soldados prestigiosos, valientes, dignos. Se necesitarán periodistas, que se abra el campo, señores, que se nos presente al enemigo para luchar y verán ustedes como surgen periodistas; pero si quieren ustedes esclavos, si quieren ustedes serviles, si quieren ustedes verlos llevando simplemente oficios de secretaría, para que les pongan el "visto bueno", entonces nunca tendremos periodistas viriles. Según como estamos, pongámosles un juez que los amenace, pongámosles un esbirro que los esté amenazando siempre con la consigna y no tendremos en la República un periodista digno, no tendremos un periodista que os diga de las riquezas de Oaxaca, ni de las de Sonora, ni que os hable de nuestro progreso y de nuestro atraso. Tendremos únicamente periódicos que publiquen en su primera plana retratos de generales. ¿Hemos visto acaso que le den una preferencia especial a nuestro espíritu de asociación los periodistas del país? No, señores, es más grande el general X que todas las asociaciones de la República. Es por esto que tenemos malos periodistas, porque no se les da oportunidad a los periodistas para hacerse grandes; así como a los soldados de la revolución, para hacerse soldados han tenido necesidad de batir al enemigo, dejadnos a nosotros también, a los que hemos sido periodistas, tener enemigos con quienes luchar y veréis entonces si hay periodistas de verdad y entonces se dirá la verdad en toda la República y entonces habrá hombres que no se ajusten a un molde especial, a una tendencia especial. Entonces veremos la lucha de un periodista contra otro; pero si queréis condenarnos a las amenazas del juez, si queréis siempre asustarnos con un viejo, porque los jueces siempre son viejos, que tiene una consigna especial para amenazar, diciéndole al periodista: "ya verás lo que te pasa por lo que dijiste del general o

del ministro zutano; ya verás a dónde vas a parar" no podrá cambiarse este mal que tiene tan hondas raíces. Déjese la libertad; que haya jurados y ya veréis cómo los periodistas saldrán de donde haya puros reaccionarios; ya veréis surgir jurados honrados aun en medio de elementos reaccionarios; ya veréis cómo los periodistas liberales defendemos a los periodistas reaccionarios ya veréis cómo los periodistas reaccionarios defienden a los periodistas liberales, (voces: ¡No, no!) cuando éstos sean víctimas de la injusticia. Pero no digan ustedes que no, porque el jacobinismo de que muchos hacen alarde, no existe en las altas esferas del pensamiento. Cuando se ve a un hombre abatido por la injusticia, todos los hombres honrados, cualquiera que sea su aspiración, defenderán a los honrados. No creen ustedes, señores, que porque en el artículo 3o. impedimos que el fraile eduque a nuestros niños, éstos no seguirán yendo a la iglesia. Pero no está en esto la libertad como no estaba en el artículo 3o. tal como lo habían redactado, con un jacobinismo que se me figuraba que iba a caer aquí una bomba rusa. No, señores, la libertad consiste en que todos en la República, todo el conglomerado social, goce de esas libertades; ya veremos cómo los mismos reaccionarios procurarán por eso libertad, porque también a ellos les afecta; ya vemos cómo nuestros eternos enemigos, los clericales, proclaman ahora la Constitución de 57 y ¿saben ustedes por qué? Porque nuestros principios que proclamamos en las reformas que estamos haciendo, son más adelantados, tienden a uniformarnos; por eso la proclaman, por eso quieren hacerse partidarios de la libertad, y cuando ellos tengan libertad, también defenderán la libertad; y nuestra intención, nuestra línea de conducta debe ser traer hacia nosotros tantos elementos como pudiéramos obtener no precisamente en las filas del constitucionalismo, sino en el gran conglomerado social. Es necesario que tengamos una sociedad que se defienda, que no se deje imponer de nadie y para eso es necesario que se garantice la libertad para todos; que se establezca el jurado. No tengan miedo de que vengan los Reyes Spíndola y los Elguero, que ya habrá quien los combata. (Aplausos).

El GENERAL ESTEBAN CALDERON, como lo hizo al tratarse del artículo 7o., se opone al jurado para los periodistas, dice así:

En la cuestión del jurado, casi no diré que me sorprende que se haya vuelto a tratar esta cuestión, para querer garantizar a la minoría de periodistas honrados que puede haber en la República, y digo que no me sorprende, porque seguro es que si la comisión aboga por esa institución, estará, pues, en su derecho; no le voy a reprochar que sea inconsecuente, pero sí me considero en el deber de sostener por segunda vez, que esos jurados no nos convienen, porque ya hoy constituiría, considerando la cuestión como un punto constitucional, un privilegio, y privilegios no los queremos para nadie; no obliguemos al estado a que instituya el jurado. El punto capital hoy por hoy, es el de mejorar el ramo judicial; yo no sé por qué están sacando a colación que los jueces son venales, que han sido tiranos, que han sido instrumentos

de todos los caciques; niego la consecuencia, porque no tenemos ni queremos tener tiranos en el poder, sino liberales sinceros, salidos de las filas del pueblo ni estamos dispuestos tampoco a consecuentar con la corrupción de la justicia al estilo porfiriano. Esta asamblea tiene el deber ineludible de dar desde hoy los preceptos fundamentales para que esa justicia se modifique; ya la misma comisión proponía que la magistratura se hiciera obligatoria a todos los abogados; este es un punto que estaba también a debate y que revela el buen propósito y la forma de que la justicia se mejore. Yo no sé por qué, repito, el joven Von Versen vino con tanta pasión a defender aquí intereses muy particulares; él es periodista pero yo le niego la razón, porque ese privilegio que él reclama para su clase, aprovecharía más bien a los enemigos de la revolución que los podremos contar a millares tan luego como les aseguremos el funcionamiento del orden constitucional. Por un periodista honrado; como dije en la vez pasada, por un Rip-Rip, brotarán veinte o treinta periodistas clericales, diciéndonos que matamos la libertad de enseñanza en el artículo 3o. y en fin, que hemos hecho otras muchas atrocidades que constituyen meros lirismos, y que han sido la causa de que haya fracasado la Constitución de 1857, precisamente por esos lirismos. La Revolución actual es una consecuencia de esos lirismos, porque hemos carecido de espíritu práctico para implantar las leyes que nos convienen. Como militar yo no abogo porque los militares tengan fuero y digo que soy militar, (aplausos) porque tengo el deber de defender las instituciones liberales, los principios de la revolución, porque como ciudadano estoy obligado a acudir en el momento en que se me llame a empuñar las armas en defensa de nuestras instituciones. No me digo militar en el sentido denigrante con que algunas fracciones, así les llamo yo, han querido denigrar a los caudillos de la Revolución; yo lamento que los caudillos de la revolución no tengan en estos momentos un asiento aquí en estas butacas. Creo que tienen más amplio derecho que otros muchos diputados para ocupar este sitial y para interpretar el sentir de la revolución. (Aplausos) Cuando hemos visto que la prensa, por ejemplo "El Universal", hace una labor tan insidiosa, tan brutalmente insidiosa, ¿vamos a decir que un jurado que no tiene valor civil para condenar un reo de esa naturaleza por temor de ser apedreado por el pueblo sugestionado, por el pueblo reaccionario, que ha sido arrastrado por esa misma prensa, le demos privilegio de que la absuelva y siga impune todavía? No y mil veces no. Dije yo que como militar no reclamo fueros para mi clase. Al contrario, señores, pido que los códigos sean severos, y no acepto el jurado ni para los militares. El consejo de guerra fuera tal vez útil en tiempo de guerra, pero en tiempo de paz viene a ser una atrocidad por falta de criterio de la mayoría de los miembros del consejo. He sido y tengo el honor de informaros que en dos ocasiones he sido presidente de consejos de guerra en segunda instancia, porque en la primera instancia se había condenado a muerte a los reos y en la segunda se les absolvió, ¿qué indica esta enorme diferencia? ¿no es elocuente

testimonio de la verdad, de la falta de criterio sugestionado por la pasión? Encaminemos nuestros esfuerzos sinceramente a derramar justicia, corramos a hacer que esa justicia se mejore, que sea independiente del ejecutivo aún la justicia militar. Demos todas las garantías en el artículo 20 al acusado, pero no vayamos a cometer la candidez de entregar la obra de la revolución, queriendo modificar el estado social de un día para otro. Estamos soñando con lirismos; mejorar la justicia, mejorar la ley, a eso tienden nuestros esfuerzos. Siendo pues, consecuente ya con las ideas que desde un principio sostuve en esta tribuna, me considero en el deber de venir a recordaros que esta cuestión de los jurados para la prensa había sido ya ampliamente discutida y rechazada por una mayoría muy considerable, no diré abrumadora, porque no recuerdo cuántos votos fueron, y creía que ya ni siquiera se pondría al debate. Respecto a los demás puntos que hay aquí a discusión, corresponde, en mi sentir, a los señores abogados que hablen con todo patriotismo y sinceridad.

El C. diputado MANJARREZ toma la defensa del dictamen.

El C. MANJARREZ: Señores diputados: aún se encuentra dolorido mi espíritu al recordar la votación vacilante, en algunos casos pusilánime, de algunos miembros de esta asamblea, cuando se trató del asunto a que nos contraemos ahora bajo el artículo número 7; y celebro que en el artículo 20 volvamos a reconsiderar este asunto, porque en aquella ocasión la asamblea, ya cansada de los debates que se habían suscitado, no permitió que terminaran todos los oradores inscriptos y que se contestaran los razonamientos que habían aducido los impugnadores del dictamen. Así, por ejemplo, el diputado Ramírez Villarreal, atacando a la prensa, se consideró más papista que el Papa. Nos habla de la prensa y condena a la prensa de toda la República, porque le parece mala la prensa de la capital. Así también el diputado general Calderón, esboza aquí todos los peligros que le parece entraña este artículo para la vida de la revolución, y nosotros nos asustamos de ese peligro; de ahí, pues, que la asamblea, sin tener pleno conocimiento de este asunto haya votado y se haya inclinado hacia la no aceptación del jurado para los periodistas; pero ahora estamos en el artículo 20. Aquí pedimos, señores diputados, se conceda justicia popular, porque la justicia de los jueces, ya lo hemos dicho muchas veces, no es más que consigna. Aquí se concede la justicia popular para los criminales, se concede la justicia popular para todos, pero menos para los periodistas, que son los que más la necesitan. El señor diputado Martínez Escobar nos decía en su discurso, que por cierto atacaba el jurado popular; la cultura de los pueblos se mide por el estado de libertad que se concede a la prensa y luego nos citaba los casos de Inglaterra, Francia, España y aún de Alemania que ya principia a dar libertad a su prensa. Sí, señores, la misión del periodista es en muchas ocasiones la de fiscalizar los actos del gobierno.

La misión del periodista está precisamente en exhibir todo aquello que haya de malo y de podrido en las esferas oficiales. No es la misión del periodista ir a quemar incienso en el altar de los poderosos; al contrario, tiene la obligación de ir a señalar las llagas. Señores, si el ofendido, que tiene que ser el gobierno, es el que nos va a juzgar, ¿cómo vamos a disfrutar de esa libertad? Es imposible, señores. Repito lo que dije en otra ocasión: El gobierno no puede ser juez y parte. Por lo demás, el señor diputado Machorro Narváez nos hablaba aquí de que el jurado popular había dado los mejores resultados en Francia; que él estaba de acuerdo con el jurado popular; que sabía que el jurado popular debía ser quien tomara conocimiento de los asuntos de prensa, de los delitos de prensa, pero terminó de una manera paradójica que no lo estimaba conveniente porque no debía ser. El último razonamiento es que si nosotros ponemos el jurado popular, si damos amplias garantías a la prensa, vendrá Olaguíbel, vendrá Elguero, vendrá García Naranjo, vendrán todos los reaccionarios a escribir; ¡pues no vendrán porque no es posible que el próximo período vengan y para otro período su labor sería enteramente inútil, pero aún suponiendo que si vinieran a hacer periódicos, es ridículo, es bochornoso, es hasta censurable, que nosotros, los constituyentes vayamos a coartar una libertad simplemente por el miedo, porque todos esos razonamientos se condensan en esta palabra "miedo" (Aplausos).

El C. GONZALEZ GALINDO se declara enemigo de las garantías a los periodistas, dice:

"Yo hago ver a los señores periodistas, que no dudo que todos ellos son honrados, porque la mayoría de los periodistas que actualmente están luchando, lucharon en tiempos aciagos, lucharon cuando las persecuciones estaban a la orden del día, y sin embargo, ahora están todavía luchando con esa misma honradez, con este mismo patriotismo, y eso los pone fuera de toda acción gubernamental. No creo que porque ahora van a vivir bajo un régimen honrado, bajo la actual administración, no creo que porque ahora van a tener garantías que les imparta el gobierno constitucional, que está imbuido, que está inspirado en ideales levantados, como son los que ha proclamado la revolución, vayan a querer también usar la escuela spindolera e insultar en una gacetilla cualquiera, despedazando honras y ahogando la prensa independiente: no, señores, los periodista revolucionarios de ayer seguirán siendo hoy los periodistas revolucionarios honrados y lo seguirán siendo mañana. No pueden, pues, tener temor al juez ¿para qué quieren entonces el jurado popular? ¿para que ese jurado sea fácil de impresionarse en un momento dado y los absuelva? Si ellos son íntegros y honrados, tienen que ir, como decía el general Calderón, aún contra ellos mismos; deben pedir la ley en todo su rigor. Pido, pues, que sea rechazado el dictamen para que sea renovado y que a los señores periodistas se les quite el temor

de que sean juzgados con parcialidad o de una manera injusta; lo que no deben temer, ya que laborarán dentro de un criterio honrado y altamente patriótico.

El C. ESPINOSA, diputado chiapaneco, pronuncia con este motivo uno de sus mejores discursos.

El C. ESPINOSA: El eminente sociólogo sudamericano Cornejo, ha dicho, que el periodista y el abogado son los individuos que más fácilmente se acomodan a los que mandan y los que más fácilmente se venden y se corrompen y se hacen aliados de las malas administraciones públicas. Entre los individuos que escriben, no sólo en estos instantes revolucionarios, sino aún en el pasado, se ha visto que ha habido dos tendencias; individuos que han defendido con su pluma la libertad e individuos que han defendido con su pluma la opresión. Así como en las prácticas cristianas hay principios nobles o ideales altísimos, encontramos que sus ministros son todos ellos, por desgracia, hombres corrompidos y profundamente inmorales. Yo no vengo a hablar en pro del artículo a discusión, por los periodistas exclusivamente, ni por los periodistas honrados, ni por los periodistas que no lo son. Vengo a hablar por ser consecuente con mis ideas, puesto que fui uno de los que abogaron por la aprobación del artículo 3o. porque en contra de la opinión de un grupo que aseguraba que se restringía la libertad de enseñanza, yo dije que en la prensa los predicadores de doctrinas cristianas o de cualquiera otra, tendrían un campo amplísimo para exponer sus ideas. Así, pues, por esta consecuencia, yo vengo a hablar a favor del artículo 20. No encuentro un solo argumento de peso que combatir de todos los que han traído a esta tribuna los oradores que han hablado en contra del dictamen. El C. licenciado Machorro y Narváez que, como hombre de edad, tiene que expresar aquí lo que siente, vino a decir que él se oponía a lo que se pedía en este artículo, porque los constituyentes del 57 también estuvieron en contra del jurado popular para los delitos de prensa y esto demuestra más el amor entrañable que el señor Machorro y Narváez tiene por todo lo ido, por todo lo viejo. Con esto nos demuestra el señor Machorro y Narváez, su grande, su profundo, su inconmensurable desprecio hacia **todo lo nuevo y al mismo tiempo nos da una idea tristísima de que a pesar del gran amor que profesa a todo lo que venimos a impugnar y a desechar,** no lo conoce o lo conoce muy superficialmente, supuesto que viene a decir que en la Constitución de 57 no se incluyó la institución del jurado para juzgar los delitos de prensa, cuando es bien sabido que todos los que hayan leído la historia de la Constitución y la reseña de los debates, que sí se incluyó en sus preceptos la institución del jurado para juzgar los delitos de prensa. Viene aquí a traernos un gravísimo peligro para pedir que esa institución sea desechada. Nos puso el caso de que el licenciado Urueta, con esa elocuencia que todos le reconocemos había conseguido que fuese absuelto un pa-

rricida. Y bien, me permito preguntar al señor diputado Machorro y Narváez, ¿qué no piensa, qué no considera que la misma razón, que en este caso para él no lo es, puede volvérsele con mayor brío, con mayor justificación, diciéndole sencillamente que la elocuencia de un agente del Ministerio Público también puede condenar a un inocente? Ese es un argumento que no vale ni siquiera la pena de tomarse en consideración. Dice que la generalidad de la clase media ha privado siempre a las fuerzas revolucionarias o más bien, constitucionalistas, de elementos y víveres por dondequiera que han ido, y que esto da derecho a deducir que también se opondrá a que se le dé justicia al pueblo mexicano. Esto también es inexplicable, es una idea que, como se ha dicho, en algunas ocasiones, no tiene pies ni cabeza. Si no es el pueblo ni la clase media, ¿quién va a darnos justicia? Somos nosotros, es el Congreso quien viene a establecer las bases de la justicia universal, porque la justicia es universal, para el pueblo mexicano. Los hombres que gobiernen serán quienes seleccionen a los hombres que representen, den e impartan justicia. Se ha dicho también que la institución del jurado es un peligro en estos momentos, porque sería una arma poderosísima en manos de nuestros enemigos. Se dice que todos los hombres de talento que hay en la reacción se soltarían con periódicos de circulación enorme para hacer cambiar la opinión pública y hacer una obra contraria al gobierno constituido. Nosotros no debemos pensar, porque sería odioso siquiera suponer que las libertades están conquistándose únicamente para los hombres de la revolución, y la libertad señores, se está conquistando para todos, para nosotros y para el enemigo, para todo el pueblo mexicano. Por lo demás, esta suposición no es un peligro, porque está en la conciencia de todos que la Constitución que salga de nuestras manos no será una Constitución que permita una libertad hasta el libertinaje, ni tampoco una opresión que permita una nueva dictadura; será sencillamente la base para la reglamentación de las instituciones que reclama nuestro pueblo. Serán disposiciones enteramente de acuerdo con las necesidades actuales y así, pues, se prevé de una manera clara que no podrá dársele a los enemigos esa amplitud de acción que los timoratos preven anticipadamente. Se ha visto de una manera clara que no sólo no puede existir ese temor, sino que más bien algunos individuos a quienes la revolución les ha dado elementos poderosos para que por medio del periódico defiendan los ideales del pueblo, han sido los primeros enemigos de esos ideales; pero hay una consideración sobre todas esas, que debe tenerse muy en cuenta y es la siguiente: en las naciones, cuando por desgracia se ven oprimidas por tiranos, se impone y es necesario que la idea rompa los diques que le ha puesto la fuerza y no hay otro medio ni manera eficaz ni más segura que el periódico, que la idea manifestada por medio de la prensa y entonces nosotros, como hombres de ideas avanzadas, no debemos poner frenos a la libertad de estas ideas, sino al contrario, debemos dejarles las puertas abiertas de par en par para que mañana si por desgracia de nuestra administración política sur-

ge un tirano y nos oprime como los de ayer, surjan los hombres libres, los hombres de patriotismo y se enfrenten por medio de la prensa contra los hombres que nos oprimen nuevamente. Es pues, por esto, que debemos dejar esa libertad que aquí ha traído con mucha justicia la comisión dictaminadora. Esta fracción del artículo 20 no es como erróneamente se cree, la misma que contenía el artículo 7o. que es enteramente distinta, es otra. En el artículo 7o. se decía que los periodistas deberían ser juzgados en un jurado por los delitos de injurias, de calumnia y de difamación, allí sí parecía que verdaderamente en esas condiciones, el jurado constituía un privilegio; pero ahora no se trata precisamente de eso, se dice únicamente que el periodista será juzgado en un jurado popular cuando... Voy a leer la parte relativa: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación. Únicamente para esos casos se establecerá el jurado. Se ve, pues, que no es la misma la forma en que estaba presentado el artículo 7o.; por eso me permito suplicar a todos los ciudadanos diputados que desecharon el artículo 7o. aprueben el artículo 20, que es enteramente distinto en la parte relativa, respecto del anterior.

Por su parte el general FRANCISCO J. MUGICA, presidente de la comisión dictaminadora, y principal defensor a las garantías de los periodistas se expresó así:

Bastante se ha hablado ya sobre el capítulo a debate: la comisión cree que no sería necesario aducir más argumentaciones sobre el particular, puesto que a estas horas estará bien definido el criterio de los señores diputados para normar su votación; pero así, como si tal cosa, se hizo alusión otra vez al procedimiento que se le quiere atribuir a la comisión para haber traído de nuevo en el capítulo 20 el jurado popular, que había sido rechazado en el artículo 7o.; la comisión hace suyas las frases del diputado Espinosa que acaba de descender de esta tribuna, para explicar a la asamblea que no se ha tratado de venir a sostener de una manera sistemática una idea rechazada por la asamblea, sino que se trata de garantizar en el artículo 20, bajo la forma que prescribe el mismo artículo, los delitos de imprenta relativos al orden público. El señor Machorro y Narváez, así como el señor general Calderón, esgrimieron aquí argumentos probables, como el temor de la venida de ciertos defensores de ideas viejas y rancias a nuestro país, y que escudados con esa garantía que la comisión ha escrito en el artículo 20, podrían impunemente atacar al gobierno de una manera sistemática. Como dijeron algunos oradores, eso no es más que miedo y aun ese miedo tendrá un correlativo en el miedo que debemos tener todos los liberales y todos los

revolucionarios del país de que en México se vuelva a entronizar algún día un poder absoluto, un poder dictatorial y que para entonces tratará de sumir a la imprenta en los calabozos, como la han sumido en las épocas ya pasadas y que entonces no tuviésemos los periodistas el valor necesario para enfrentarnos con esos tiranos, para ver una verdadera garantía en el artículo 20, para poder atacar furiosamente a esos tiranos. El temor pues, que los impugnadores del dictamen han señalado como argumento, no es más que un argumento ocasional, un argumento que efectivamente puede tener su influencia en un momento dado, pero que así como lo puede tener en contra de las ideas libertarias, puede tener una aplicación semejante cuando se trate de defender esas mismas ideas libertarias. Por otra parte, la Comisión insiste en declarar que al reformar el proyecto de Constitución, se propone defender todo aquello que sea radicalismo de principios y principalmente y si la comisión tuviese alguna responsabilidad en este sistema, acepta la responsabilidad que le venga con tal de salvar los principios, que son los que defiende.

Por su parte el diputado HERIBERTO JARA, general del ejército constitucionalista y veterano de la revolución, tomó parte en pro del dictamen.

El C. JARA: Vengo a defender el dictamen, porque desde que se presentó el artículo 7o. a discusión, creía conveniente que las libertades del pensamiento, creía lo indicado, que los periodistas, los que trabajan por la difusión de la idea, no cayeran bajo la férula de un juez sino que el jurado popular fuese quien fallara acerca de su responsabilidad. No sé por qué ha dado la tendencia en algunos colegas nuestros, de excluir a sus trabajadores de las garantías que tienen los demás cuando delinquen, es decir, que al periodista se le quiere poner en peores condiciones que a los demás delincuentes. A los demás, así pueda ser el criminal más abominable, se le concede que sea juzgado por un jurado popular; al periodista, cuya falta en muchos casos no está definida, sino que obedece, como lo hemos visto durante largos años, a maquinaciones políticas, a ese se le condena a que un juez, que tiene que ser de los que han existido hasta ahora, porque no tenemos tiempo para crear una nueva generación de hombres honrados, de hombres justicieros, que vayan allí a cumplir con su deber en el tribunal; repito, al periodista lo condenamos al criterio y a la voluntad de un hombre; el jurado popular no es para mí un ideal de justicia, como lo es para muchos; pero estimo que es menos fácil corromper, cohechar a un hombre; de allí, por que está garantizado el periodista cuando se le consigna a un jurado popular, y no cuando se le consigna a un simple juez. La vez pasada, cuando se trató del artículo 7o., quise que se pusiera una adición sobre la cual mi colega Von Versen ha hecho un cuentecillo, porque creí justo que los obreros, que los trabajadores de las imprentas, que por lo general no tienen qué hacer más que una labor material, una

labor manual, allí en el periódico cuando se trata de hojas periodísticas, estuviesen lo suficientemente garantizados. Voy a demostrar al señor diputado Von Versen que está equivocado en sus apreciaciones. Yo quise escapar a esos trabajadores, al linotipista, al cajista, al formador, al regente, en una palabra, a todo el personal de la imprenta, de lo que el señor diputado Macías llamaba la responsabilidad sucesiva; pero el señor Von Versen no se ha inspirado en las palabras divinas del ilustre señor Macías, parece que su espíritu beatífico insufla ahí la idea y nos viene con el cuentecillo. No, señor Von Versen, no se trata de eso. No es el cuentecillo de don Cleto y de los marranos, que bien puede contarlo a los marranos y a otro como don Cleto. Usted sabe perfectamente, señor Von Versen, que ha sido táctica de las dictaduras, para matar a los periodistas, aprehender arbitrariamente a todo el personal de la imprenta, considerándolo como coautor del delito de imprenta. Yo lo que persigo es que a ese personal no se le considere como coautor del delito de imprenta. Yo lo dije claramente así; si algo se turbó mi idea no tengo la culpa, y además, su señoría entonces pudo haber objetado mi idea, mi indicación. La adición que yo presenté y no extemporáneamente como ahora lo hace, no puede su señoría decir que votó en contra del dictamen por esa adición, como lo voy a demostrar: que diga su señoría que ha cambiado de criterio, estamos conformes, porque es de sabios cambiar de opinión y el señor Von Versen se ha mostrado un sabio. Y bien, yo propuse que se votara separadamente la adición, la Cámara consintió en ello. Yo propuse que se votara separadamente la adición cuando hice mis dos proposiciones sucesivas. Bien pudo el señor Von Versen haber tomado la palabra y rebatir mi objeción y haber soltado entonces el cuentecillo de don Cleto y los marranos; ya ve usted pues, como ha estado fuera de la verdad en el asunto. Volviendo al tema del jurado popular, no debe haber temor de que la prensa se desborde en torrentes arrasantes en contra de la revolución. La prensa en la época del señor Madero, presidente que fue de la República Mexicana, hizo una labor perniciosa, pero no fue ella precisamente la que derrocó, la que echó abajo al gobierno del ilustre mártir, fueron la mayoría de los ministerios; allí se intrigaba, allí se laboraba en contra del propio gobierno. Era de ver cómo estaba ese ministerio de hacienda, convertido en un verdadero aquelarre de enemigos; allí en voz alta se hablaba del señor Madero, como se puede hablar de cualquier patán, como se puede hablar de cualquier cosa despreciable, y se hablaba en voz alta; y si se iba por el departamento del ministerio de Justicia, una cosa parecida; si se iba por gobernación, también, el señor don Rafael Hernández, no obstante de ser pariente del señor Madero, consentía que en su ministerio se cometiesen esas acciones perniciosas.

El ejército no era revolucionario, el ejército no había surgido al impulso de una idea noble y salvadora, como ha surgido el ejército constitucionalista. Era el ejército

de pretorianos, era el ejército que estaba precisamente en contra del pueblo y que no podía ver con buenos ojos al presidente Madero, que como sabemos todos, fue el único presidente quizá que ha salido mejor electo en la República Mexicana. Así, pues, la labor de zapa en contra del gobierno del señor Madero, no fue hecha precisamente por la prensa: no se le puede considerar tal trascendencia, tal importancia para que haya sido suficientemente capaz de echar abajo un gobierno del pueblo. Es que el señor Madero, por su bondad infinita, es que el señor Madero, por su magnanimidad sublime se echó en brazos de sus enemigos, es que confió en el ejército y creyó que aquellos hombres debían serle fieles a él, como habían sido los perros fieles de Díaz. Creyó que los llamados federales debían sostener el gobierno del pueblo y no creyó que usaran las armas que la nación había puesto en sus manos, para echar abajo al elegido por la voluntad popular. Así, pues, debemos desechar esos temores, debemos hacer justicia en toda su majestad, en todo su esplendor, amparando con su manto hasta a los renegados, hasta a los mentecatos que usan de la prensa como vehículo de infamia, de perfidia y de traición. (Aplausos).

El diputado TRUCHUELO, que cuando se discutió el artículo 7o. sobre la libertad de prensa, combatió la garantía del jurado para los periodistas, pide que al votarse el artículo 20 se separe la fracción relativa al jurado, porque a juicio suyo ya la asamblea lo había desechado en la discusión del artículo 7o.

Se considera el asunto suficientemente discutido. Se separa la fracción aludida, fue aprobado por unanimidad de 154 votos.

Se pone a votación la parte de la fracción VI que dice:

"VI.—En todo caso serán juzgados por jurados los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o contra la seguridad exterior o interior de la nación".

Esta fracción resultó aprobada por 84 votos contra 70.

La Imposición de las Penas

EL MINISTERIO PUBLICO.—LA POLICIA JUDICIAL

Artículo 21

Toman parte en el debate los CC. RIVERA CABRERA, PALAVICINI, MACHORRO Y NARVAEZ, JOSE NATIVIDAD MACIAS, COLUNGA, IBARRA, JOSE MARIA RODRIGUEZ, DE LA BARRERA, CESPEDES, MERCADO, JARA, MUGICA, SILVA HERRERA, EPIGMENIO MARTINEZ, ALFONSO CRAVIOTO JOSE ALVAREZ, y MAGALLON.

El viernes 5 de enero se puso a discusión el artículo 21 que dice:

Ciudadanos diputados:

La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a las leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judiciales y administrativas. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el

infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aún en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del ministerio público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del ministerio publico y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al ministerio público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del ministerio público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho ministerio.

Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

Art. 21.— La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

La autoridad administrativa ejercerá las funciones de la policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al ministerio público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

El C. RIVERA CABRERA: No vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerronas de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota el señor licenciado Cravioto. (Siseos). No vengo a distraer vuestra interesante atención por mucho tiempo, porque el asunto al que me voy a referir es tan liso y llano y de tanta comprensión para la imaginación más corta, que no dudo que después de mis breves palabras, quedaréis completamente satisfechos y convencidos de la verdad de las razones que voy a aducir. Parece mentira, señores, que después de 60 años todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna, un precepto que en el año de 1857 fue creado con mayores libertades y con mayores garantías para el pueblo mexicano. Dice así el artículo que se debate. "Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al ministerio público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones. "Como habéis oído, señores diputados, en ese artículo no se fija el límite de la multa y con tal motivo, se deja abierta la puerta a los abusos de las autoridades, tanto más cuanto que esta disposición pueden ejercitarla las autoridades de baja estofa, digamos así, que no tendrán empacho en esgrimir esa arma terrible en contra de sus enemigos políticos especialmente. La comisión, en cuya cabeza no quiero arrojar lodo ni deturparla como se ha acostumbrado hacerlo, sino que sencillamente creo que ha incurrido en un error bastante explicable, que comprende y pertenece al género humano, refiriéndose a esta parte, dice: "Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. "Yo digo, señores ¿quién podrá determinar el límite fijo de ese exceso a que se refiere la consideración de la comisión? Para unos, una cantidad sería un límite excesivo y para otros sería demasiado corto. Por tanto, repito, el artículo tal como está, se prestaría a innumerables abusos y voy a permitirme un ejemplo. Hace algunos años, en Tehuantepec, de donde soy nativo, existió un periodista que atacaba rudamente a las autoridades locales por virtud de cierta ligera falta de policía; este señor periodista fue arrestado y el jefe político de entonces, que en lo sucesivo podrá ser un presidente municipal, aprovechándose de aquella propicia ocasión y no considerando bastante la multa de

cien pesos que la ley local le autorizaba para fijar, pidió por la vía telegráfica que el señor gobernador fuese el que aplicase la multa, de tal manera que ésta pudiera ascender a quinientos pesos. Se ve, pues, que por este procedimiento inicuo, se ejecutó un terrible castigo en contra de aquel ciudadano bastante pobre que solamente vivía de un mísero sueldo, por decirlo así. Glosando el asunto de esa manera, podremos citar muchos ejemplos y poder llegar a la conclusión definitiva de que si se deja el artículo tal como está, se prestará a muchos abusos tanto por las autoridades bajas como por las altas autoridades. Existe otra parte del artículo de la cual me voy a ocupar; dice así: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. "Como podrán observar los señores diputados, si se consideran las diferentes capas sociales que constituyen el pueblo, lo que sería una grave pena para una persona distinguida, educada y de alta alcurnia, digamos así, no lo sería para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida. El arresto de ocho días para un super-hombre sería un castigo gravísimo. Este mismo arresto de ocho días para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida, sería una pena insignificante. Por tanto, debe dejarse al criterio de la autoridad la imposición de la pena, para que ésta sea la que determine si debe ser multa o arresto para poder llegar a la finalidad que se persigue, esto es, castigar, hacer sentir la mano de la justicia en el corazón de la persona que ha caído bajo la acción de la misma. Creo que las razones expuestas son tan convincentes, que no dudo de que la honorable asamblea se servirá dictar su acuerdo en el sentido de mi peroración.

El señor PALAVICINI suplica a la comisión que al contestar al señor Rivera Cabrera explique la razón del cambio fundamental hecho al artículo con respecto a la policía judicial.

El C. GENERAL MUGICA, dice: "La comisión tiene el honor de informar a esta honorable asamblea por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palavicini, sino que simple y sencillamente entrañan una rectificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaran el artículo al Primer Jefe, resultó en contradicción completa con la exposición de motivos que en el informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. Voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera. El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe dice así: "Artículo

21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del ministerio público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito, para hacer perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus órdenes al ministerio público y a la policía judicial; esto se desprende de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien, en la exposición de motivos del informe del C. Primer Jefe a ese respecto, se viene en conocimiento de lo contrario. "El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determina la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales".

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una inovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos,

para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada, los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción que ya no se hará procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige. (Voces: ¡es la policía judicial!) Es precisamente lo que estoy haciendo notar al señor Palavicini.

La reducción del artículo del proyecto, dice: "La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer para la aprehensión de la autoridad administrativa para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al ministerio público y a la policía judicial." De las reflexiones en que funda el C. Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente del Ejecutivo fue que no interviniese como un factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del ministerio público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo "los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del ministerio público" y que la autoridad adminis-

trativa en este caso funcionará como policía judicial y actuará bajo la dirección del ministerio público. De tal manera que con la redacción que la comisión ha dado al artículo no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde, al ministerio público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones. Si la comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá en el curso de estos debates. Yo tendré mucho gusto en escuchar al señor Palavicini, inmediatamente que conteste al señor Rivera Cabrera las objeciones que hizo. La reforma que contiene el proyecto relativo a las facultades de la autoridad administrativa, es sin duda alguna muy importante; se desprende de la exposición de motivos que la fundan, así como de la experiencia que todos tenemos con respecto a los procedimientos de las autoridades administrativas para castigar a los individuos que caen bajo su férula. La libertad que el proyecto mismo deja a las autoridades para imponer el arresto o la pena pecuniaria, es, como ya lo expresamos nosotros, consecuencia de las garantías que la misma Constitución establece en otro lugar, para corregir los abusos que puedan dimanarse de los fundamentos de esa facultad, porque efectivamente, a un individuo por ejemplo de nuestra categoría, que ganase los quince pesos que ganamos diariamente, una multa de quinientos pesos sería gravosa, sería excesiva. La Constitución lo prevé en el artículo 20 y desde luego tendríamos derecho de que se nos protegiera contra actos de esa naturaleza, de cualquier autoridad administrativa. En cambio, para algún adinerado que delinquiese, no sería capaz una multa, no digamos de quinientos pesos, sino hasta de mil, para que esa pena produjera algún resultado; es indudable que tienen que ser correlativas a los individuos a quienes se aplican: hay a este respecto un proverbio que dice "según la urraca es la escopeta." Efectivamente, señores diputados, para un adinerado no sería absolutamente ninguna pena mil o dos mil pesos de multa, porque por el solo gusto de satisfacer su amor propio no respetando un bando de policía, lo estaría haciendo todos los días y sería muy curioso que una autoridad municipal no tuviese facultades para imponerles una multa mayor de quinientos pesos, que repito, para este individuo no sería una pena. En cuanto a la restricción de la pena corporal, la comisión tuvo en cuenta, para reducir el término a un mes, esta circunstancia que se ve en la vida práctica: un individuo de nuestra categoría social, se siente profundamente lastimado cuando se le mete en la cárcel; un momento que esté preso por infracción a algún reglamento de policía, es suficiente castigo para el individuo que tiene vergüenza, tiene empeñado su amor propio en no penetrar a una prisión, es indudable que todavía será mayor castigo aunque ese castigo se reduzca a sólo unas cuantas horas de detención. Queda el castigo corporal. ¿Qué haríamos algunos de nosotros en el caso de estar en la disyuntiva de pagar una multa que no fuese excesiva o de entrar a la cárcel, aunque fuese por unas cuantas horas? Señores, pagar la multa, hacer el

sacrificio. Es proverbio vulgar entre nosotros, decir: Yo daría todo lo que tengo, todo lo que poseo por no sufrir una detención en la cárcel. Esto es cierto; es una herencia nuestra que no nos hemos de poder quitar en mucho tiempo. Queda pues, la pena de prisión y de arresto ¿para quién? Para el individuo que no pueda pagar una multa y que en su costumbre ya ancestral de recibir todos los atropellos, no considera como pena la prisión. Pero aquí es precisamente donde surge el deber del legislador y de una manera especial de los constituyentes; porque ese individuo no tiene suficiente delicadeza para recibir un castigo por el acto mismo de la privación de su libertad. ¿Vamos a dejarlo en manos de la autoridad por un tiempo indefinido? La comisión ha creído que no y esperamos que el Congreso opine que no, y por esa razón hemos restringido el arresto administrativo a sólo quince días. Con quince días de arresto, un individuo pobre que vive de su trabajo, sufre muchos perjuicios, y en cambio, la detención por sí misma constituye ya la pena impuesta por algún reglamento de policía. Estas son las razones que la comisión ha tenido en cuenta para haber presentado el artículo 21 en la forma en que lo ha presentado.

El C. MACHORRO NARVAEZ: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la comisión primera no se ha expresado con toda claridad o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: "La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes quedando subalternada al ministerio público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones, parece indicar que el ministerio público depende de la autoridad administrativa, por lo que se cree que son dos entidades: autoridad administrativa y ministerio público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del ministerio público, pero no es así, puesto que no obstante que el ministerio público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del poder judicial. El ministerio público es parte de la autoridad administrativa.

El C. MACIAS: Exactamente.

El C. MACHORRO NARVAEZ: …de suerte que al decir el Primer Jefe, "por medio del ministerio público," no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el ministerio público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones.

El licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS habló en los términos siguientes: "Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable

primera comisión y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del C. Primer Jefe. Cuando México se hizo independiente, —tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto—, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del poder Legislativo, del poder Ejecutivo y del poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes de hecho quedaron confundidos y el poder Judicial se consideraba facultado, no sólo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino no que se consideraba con facultades para perseguir, el mismo poder Judicial, a los delincuentes y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces, sino empleados que estaban a su servicio para, buscar las pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público, pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, es una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Publico y el Ministerio Público no pudo ser, como dice el C Primer Jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él estar pendiente en todos estos actos. El código de procedimientos penales actualmente vigente en el Distrito Federal está tomado del código de procedimientos de Francia y allí se dice: la policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al ministerio público y el ministerio público no es la policía judicial; de manera que éste fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el ministerio público. La policía judicial propiamente dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El C. Primer Jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitu-

ción le dice en uno de sus artículos: "El poder público de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" de manera que no existen más que tres poderes: el Legislativo que es el que da la Ley; el Ejecutivo que hace que se cumpla, y el Judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: el poder va a perseguir a los delincuentes ¿a qué ramo pertenece? Desde luego no puede pertenecer al legislativo porque indudablemente no va a dar la ley; tampoco puede pertenecer al judicial porque él va aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del ministerio público y el ministerio público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Y por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: "El procurador general de la nación en nombre del presidente de la república..." porque él es representante del presidente de la república en materia penal. En los Estados, el Procurador General del Estado es quien va perseguir. Ahora, ¿cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: la policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que estén a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama "police-man" y lo que entre nosotros se llama el "gendarme"; de manera que todavía en el interior de la República se le designa con el nombre de "policía" y por las noches con el de "sereno"; pero todos son la policía preventiva que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial. La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Publico tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etc. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta los individuos que la forman, no andan vestidos de policía; en los Estados Unidos estos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la policía preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la policía pre-

ventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al Gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver allí, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación y de esa averiguación puede resultar: "pues este delito, lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas"; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta, da cuenta inmediatamente y el ministerio público presenta la acusación ante el juez, diciendo: "tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual consiste en ésto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo pues, a acusar a don fulano de tal bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte". Entonces el juez, en vista de ésto, libra orden de aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que como ven ustedes, la policía preventiva es enteramente distinta de la policía judicial; la policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el ministerio público ejerce sus funciones y el ministerio público es el representante de la sociedad, el representante del Gobierno; ésta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo que el C. Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que expresa el artículo. La policía, el Poder Administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano que es el agente del ministerio público; el agente del ministerio público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la policía judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que había hecho las leyes anteriores conservando el poder judicial enteramente independiente del poder administrativo, y por otra parte descentralizando al poder judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. (Aplausos).

El C. COLUNGA, miembro de la comisión, dice: El artículo 21 del proyecto de Constitución, en su segunda parte, dice que "Sólo incumbre a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de la policía y la persecución de los delitos por medio del ministerio público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste". Esta misma idea adopta la comisión al proponer la aprobación del mismo artículo: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá éste en ningún caso de quince días". Hay, pues, dos ideas capitales en esta segunda parte del artículo 21: la primera da facultades a la autoridad administrativa para castigar in-

fracciones a los reglamentos de policía. En este punto, como expresa la comisión en su dictamen, en la Constitución anterior de 57 se limitaban las facultades de la autoridad administrativa respecto del castigo de las infracciones a los reglamentos de policía; tratándose de multas se podría imponer hasta quinientos pesos y tratándose de arrestos a treinta días. Esta misma idea se ha transmitido al artículo 21, supuesto que se faculta a la autoridad administrativa para que castigue las infracciones a los reglamentos de policía. La autoridad administrativa es tanto el Gobernador de un Estado como el Presidente de un Municipio; de manera que era indispensable fijar algún límite cuando menos en la facultad para imponer arrestos que se concede a la autoridad administrativa. El defecto que le encuentra la comisión al proyecto de Constitución en esta segunda parte, es que están imbuidas, es decir, están encajadas una idea en la otra, la relativa a la facultad de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía, y la relativa a la facultad que tiene también para perseguir los delitos por medio de la policía judicial. De manera que me parece justificada la separación que la comisión hace en la segunda parte; primero, de facultar a la autoridad administrativa para castigar la infracciones a los reglamentos de policía; y segundo, de limitar la facultad de las autoridades municipales, prohibiéndoles que en la reglamentación de policía se imponga un arresto mayor de treinta y seis horas. Solamente en caso de que un infractor de los reglamentos de policía no pague la multa, podrá conmutársele ésta en arresto hasta de quince días. La segunda parte, la relativa a las funciones de la autoridad administrativa como policía judicial, está basada en la teoría que ha desarrollado el señor licenciado Macías, y que es enteramente justa; la comisión está de acuerdo en todas sus partes con esa teoría, nada más que creemos que será difícil implantar la policía judicial tomando como tipo esta misma institución en los Estados Unidos. Creemos conveniente que la policía preventiva que en muchos casos ejerza también funciones de policía judicial. La policía municipal o la policía de seguridad, además de las funciones que tiene que ejercer para prevenir los delitos o las infracciones a los reglamentos de policía, bien puede perfectamente allegar los datos, recabar las pruebas para ayudar a la policía judicial y en estas funciones, exclusivamente en estas funciones, es claro que debe quedar subordinada al ministerio público. De manera que la comisión insiste en que sus ideas coinciden exactamente con las del Primer Jefe y que la separación que ha hecho es más conveniente.

El C. IBARRA pide que se aclare, cree que hay una confusión en la parte relacionada con "arrestos" y "multas".

El C. MUGICA aclara el asunto diciendo: "Yo creo que el señor compañero Ibarra no ha meditado seriamente sobre la reforma. Se le dan facultades a la autori-

dad administrativa para imponer como pena hasta treinta y seis horas de arresto con objeto de prevenir aquellos casos en que es necesario, absolutamente necesario; por ejemplo, un ebrio escandaloso, un ebrio caído; para que tenga derecho la autoridad administrativa de recoger a ese individuo y dentro de las treinta y seis horas pueda hacer la calificación y decirle: "La pena que tú tienes son cinco pesos de multa". ¿No la paga? entonces se permuta la pena de multa por la prisión según lo que corresponda. No es precisamente una facultad que se le da a la autoridad administrativa de imponer hasta quince días de arresto, sino es una substitución que se hace de la pena pecuniaria por la corporal cuando la multa no ha sido satisfecha, y la facultad de poder arrestar hasta por treinta y seis horas con objeto de prevenir esas infracciones, en que es absolutamente indispensable que la autoridad administrativa tome parte para poner coto a un escándalo público o para recoger a un individuo que está, por ejemplo, en estado de embriaguez y que por lo mismo está en peligro de ser atropellado. Esta es la explicación que por mi conducto da la comisión al señor Ibarra.

A lo que el C. IBARRA contesta: "El señor presidente de la comisión dictaminadora dice que las treinta y seis horas que fija, primeramente es un plazo que se le da a la autoridad administrativa para hacer la calificación. Pero esto no dice el artículo: el artículo dice: "Las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas". No dice que pueda detenerse a un reo o a una persona para hacer la calificación por treinta y seis horas. Después dice: "Si no puede pagar la multa, entonces se le impondrá un arresto que puede ser hasta de quince días". Vuelvo a poner el caso de un ebrio que se lleva a la comisaría; se le impone una multa de cien pesos o treinta y seis horas; según la primera parte, en caso de que no tuviera los cien pesos, ya no fueron entonces las treinta y seis horas sino, que son los quince días. En eso está la contradición; yo creo que es un error.

En contra del dictamen habla el C. JOSE MARIA RODRIGUEZ dice: "Yo he querido venir aunque sea a decir unas cuantas palabras a esta tribuna, porque encuentro algunas dificultades que podrán sobrevenir si nosotros aprobamos el artículo tal como lo presenta la comisión. En todas partes del mundo, señores, la autoridad sanitaria es una autoridad ejecutiva; la autoridad es tan grande, que los sentenciados por la autoridad ejecutiva sanitaria no tienen ni siquiera derecho al amparo, no pueden recurrir casi a ninguna autoridad; eso se ve de hecho en todos los países civilizados del mundo. En México, señores, la autoridad sanitaria tiene únicamente el carácter de autoridad administrativa; puede imponer castigos a los que faltan al reglamento del código sanitario, castigos sumamente insignificantes y casi ridículos, si se comparan con los castigos que estas mismas autoritoridades aplican en todos los países civilizados del mundo. Bien, ahora, con el actual artículo que se trata de aprobar,

quedarán todavía en circunstancias peores; yo quisiera que se aclarara esto, porque voy a ponerles a ustedes uno o dos casos particulares, para aclarar esta cuestión; ¿será posible que a un envenenador público, a un gran propietario de establos, que constantemente está adulterando la leche y matando a la cuarta o quinta parte de la población con su leche adulterada, únicamente se le puedan imponer treinta y seis horas de castigo como arresto por su infracción? (voces: ¡no!) ¿será posible también que a una prostituta que constantemente está vendiendo sus caricias, envenenando, por decirlo así, con su enfermedad, a media humanidad, a todos los jóvenes, que son la esperanza de la patria, únicamente se le aplique un castigo de unas cuantas horas de reclusión y se le suelte para que siga envenenando a media humanidad? ¿cómo concebimos que la autoridad sanitaria le pueda imponer solamente treinta y seis horas de arresto? Necesitamos, señores, considerar esto para darle a la autoridad sanitaria lo mismo que en las demás partes del mundo, alguna facultad, siquiera sea para evitar a los envenenadores públicos, ya no que lo hagan con el descaro con que se hace en México, sino siquiera para que se oculten un poco, y por otra parte también, para evitar que todos los que adulteran los comestibles en general, no se burlen de la autoridad sanitaria y del gobierno en general, lo mismo que del público, pagando multas ridículas a cambio de grandísimas utilidades que tienen perfectamente calculadas, aun suponiendo que se les impusiera diariamente la multa de que habla el artículo 21. Yo quisiera que el señor licenciado Macías que ha tomado participación en estos proyectos de Constitución, tuviera la bondad de hacernos una aclaración en este particular, para quedar conformes con la cuestión que se trata en el artículo 21.

El señor DE LA BARRERA dice que la autoridad sanitaria, cuando se trate de infracciones al Código Sanitario, debe consignarlas al agente del ministerio público para que se persigan. A lo que el doctor José María Rodríguez, contesta: "Los delitos o infracciones al Reglamento de Policía, se castigan tan lentamente, que será tarde siempre; serán muchas las desgracias y muchas las dificultades que se encuentren en el terreno de la práctica. Por eso en los países civilizados se le da a la autoridad sanitaria preponderancia sobre las otras autoridades".

El diputado licenciado CESPEDES dice: "Tiene razón el señor Ibarra y el señor doctor Rodríguez. Yo quisiera que la comisión dictaminadora en este artículo, se sirviera leer detenidamente la segunda parte del mismo artículo, que dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

No se compadece el segundo párrafo con el primero que acabo de leer. Yo quisiera que la comisión dictaminadora nos dijera cuál es la claridad en este asunto.

De nuevo interviene en el debate el licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS.

El C. MACIAS: El artículo en cuestión supone dos actos enteramente distintos: aquel en que se comete el delito y aquel en que se comete lo que se llama infracción de policía. Los delitos se distinguen de la infracción de policía, en que las infracciones de policía se castigan, sea que se cometan con dolo o con culpa o con negligencia, mientras que los delitos sólo se castigan cuando hay dolo o por lo menos falta, culpa o negligencia. Cuando se trata de delitos, el código supone ya un hecho de cierta gravedad, mientras que cuando se trata de infracciones de policía, de infracciones a los reglamentos de policía o buen gobierno, lo único que se procura es que todas las cosas vayan en la ciudad en perfecto orden, con objeto de que no se causen molestias a nadie y que sí se eviten todos los males, que los reglamentos tratan de evitar. Por esta circunstancia, en todos los países civilizados de la tierra, los delitos consisten en hechos violadores de una ley penal, son propios de la autoridad judicial y sólo la autoridad judicial puede castigar porque entonces ella tiene que averiguar, conforme lo establecen ya artículos aprobados; averiguar si se ha cometido ese hecho y si lo ha cometido la persona acusada y si esa persona obró con más o menos discernimiento y conocimiento de causa. Todo esto supone un conocimiento técnico, el conocimiento perfecto de la ley, con objeto de poder aplicar la pena con toda exactitud en el caso de que se trate, que es lo que exige la ley que vosotros mismos habéis aprobado; es decir, la ley penal debe ser aplicada con toda exactitud al hecho de que se trata. No pasa lo mismo con los reglamentos de policía, porque en los reglamentos de policía no se va a averiguar si hay o no hay un delincuente, si ha habido el propósito firme y deliberado de causar un mal, de infringir una disposición de la ley penal, y por eso, propiamente en el sistema exacto de los principios, hasta esto debía ser propio de la autoridad judicial; pero como dice muy bien el doctor Rodríguez, y como ha dicho muy bien la comisión, que tiene en esto entera razón, dejar estas funciones a la autoridad judicial, sería recargar las labores de la autoridad judicial y por eso en todos los países civilizados, queda el castigo de estas infracciones a cargo de la autoridad administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo, y al decir Poder Ejecutivo, se entiende o el Presidente de la República o el gobernador del Estado o los órganos inferiores dependientes de él, porque no es posible que un solo funcionario desempeñe todas estas funciones; tiene diversos órganos, los del poder publico son los principales, siguen los secundarios y en estos secundarios todavía hay otra clase inferior, según la separación que el poder público necesita en su ejercicio. Ahora bien, tratándose de estos reglamentos administrativos, se deja siempre el castigo de las infracciones de ellos a la autoridad administrativa. Un reglamento de policía manda, por ejemplo y esto es lo mas común en todas partes, que todas las mañanas se barra el frente de cada casa y que la persona que no cumpla con esta disposición incurrirá en una multa, por ejemplo de diez pesos, veinte, cincuenta, etc., o en su caso sufrirá; tantos

días de arresto, porque de otra manera, si no se paga la multa, la disposición de la ley es enteramente ineficaz, quedaría burlada y una regla de buen gobierno es que las disposiciones legales tengan medios coercitivos, necesarios para que sean pronto y debidamente cumplidas, pues un individuo en el caso que ponía que no barre en las mañanas el frente de su casa, la autoridad no va a averiguar si tiene criada, si habita cualquiera en su casa o no, únicamente averigua que no está barrido el frente de la casa y le impone la multa, que no es una pena propiamente dicha; por eso el artículo comienza diciendo cuál es la separación de las penas propiamente dichas; ésta no es una pena porque no causa ninguno de los perjuicios que causan las penas que así se califican, que son penas propiamente tales. De manera que este es un castigo que se impone por la infracción al reglamento de policía.

Asimismo, que una persona, al exhibirse en público, no vaya a atacar la honestidad pública, pues si un individuo se presenta atacando la honestidad pública en estado de ebriedad, o por lo menos produciéndose en lenguaje que lastime el sentimiento de la pública honestidad, en un lenguaje que no pueda ser oído por las damas, en un lenguaje que no pueda ser oído por los niños, en ese caso, la autoridad no averigua si ese hombre estaba ebrio o si estaba en su juicio, únicamente el hecho material de la infracción y le impone la pena correspondiente. La comisión tiene razón en una parte, de manera que yo le considero razón para querer modificar en esa parte el proyecto del C. Primer Jefe, y si lo hubiera modificado en ese sentido, no hubiera habido lugar a la objeción del señor Rodríguez. El C. Primer Jefe no se extiende a decir hasta que punto puede aplicarse ese castigo, porque la autoridad que impone esa pena tiene que fijarse en los reglamentos. El ayuntamiento dispone en su reglamento de policía que el que no barra todas las mañanas el frente de su casa, incurrirá en una multa de cinco pesos. Ya de antemano sabe aquel individuo que está establecido, que si no paga los cinco pesos de multa sufrirá el arresto correspondiente a esos cinco pesos de multa, que es, por lo general, un día de arresto por cada peso de multa. Esta es la regla establecida por la ley. Pues bien, el Primer Jefe creyó que con eso bastaba. La comisión cree que en esto puede haber abuso y que en este caso lo más obvio era decir sencillamente: "la autoridad administrativa castigará las infracciones al reglamento de policía, y las penas, en ningún caso, podrán exceder de tantos pesos de multa o tantos días de arresto", y de esta manera quedaba perfectamente satisfecho el objeto de ese artículo, que no es otro, sino dejar a la autoridad administrativa el castigo de esas infracciones, que no pueden ser del conocimiento de la autoridad judicial, porque entonces sería un trabajo abrumador que se echara sobre ella y se conseguiría lo que la comisión no quiere: que en los reglamentos de policía puedan ponerse multas excesivas, o arrestos excesivos, que es a lo que el C. Primer Jefe ha atendido en este artículo, porque él lo dice claramente

en su exposición, que este artículo dio lugar durante toda la época en que ha estado vigente la Constitución de 1857, a que se impongan hasta quinientos pesos de multa o treinta días de arresto por puros caprichos, y se daba con esto el caso de que años enteros estaba un individuo en la cárcel, porque las autoridades administrativas habían adoptado ese sistema de un mes de arresto "y sigue" y ese mes de arresto no terminaba; de manera que si la comisión quiere, como parece que quiere hacerlo, con toda razón, limitar esa facultad, puede decir: la autoridad administrativa puede imponer penas por la infracción a los reglamentos de policía, penas que en ningún caso excederán de tantos pesos de multa o de "tantos días de arresto", y yo creo que de esta manera todos quedaríamos satisfechos.

Convencidos los miembros de la comisión sobre la conveniencia de reformar este artículo, el presidente de la comisión, general MUGICA dijo: "La exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es ministerio público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera que la comisión está conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está; lo único que la comisión quiere hacer notar a esta honorable asamblea, es que la limitación que se impone a la autoridad administrativa y que si es una muy pequeña reforma que en principio está aceptada ya por el mismo señor Macías, es muy conveniente, es verdaderamente salvadora, señores diputados; se trata de garantizar la aplicación de la ley para aquella gente menesterosa que es la que más sufre, que es la que frecuentemente infringe los bandos de policía y sobre la cual se ha cebado siempre el poder de la autoridad administrativa. Limitar esas penas, las dos, la pecuniaria y la corporal, es precisamente perseguir un resultado distinto del que se pretende por la comisión y que indudablemente no será el que se persigue por esta honorable asamblea, porque si se limita la pena pecuniaria, entonces tendremos que las autoridades administrativas seguirán imponiendo la misma multa a ricos y pobres, a toda esa clase social que no está dividida más que en dos partes, la pobre y la rica, porque la clase media no es más que la pobre que ya tiene la característica de su ilustración y por eso no es verdaderamente pobre y tampoco es tan ignorante como la supone la clase adinerada. Bien, para la aplicación de este artículo no hay mas que estas dos clases sociales en México y es preciso que las autoridades tengan la facultad administrativa para calificar una multa, teniendo en consideración la categoría del que infringe la disposición, como dije antes; para un individuo pobre que infringe un bando de policía en la misma forma que lo infringe un adinerado, una multa de cincuenta pesos es excesiva y para un rico no lo es y se dará el gusto de seguir infringiéndolo; porque no se sentirá castigado con una pena mínima, que para un individuo de la categoría social

de nosotros, para un pobre, sí sería pena. Por esa razón la comisión considera que la multa así tiene un punto de verdadera justicia, de verdadera liberalidad. En cuanto a la facultad de imponer la pena corporal, allí si considera la comisión que debe ponerse un límite a la autoridad administrativa, porque como dije antes y lo repito ahora, la pena corporal nunca se impone a un rico, porque será capaz de dar todos sus tesoros para no pisar la cárcel y sí la sufrirá el pobre, aunque también el pobre ame la libertad, porque estará en el caso de insolvencia y no podrá pagar la multa. Esta es la razón, respecto a la observación que hicieron los señores diputados Ibarra y el otro señor diputado, estas son las razones que tiene la comisión para poner esto que a sus señorías les pareció inadecuado y que no es más que una verdadera aclaración, con objeto de evitar el abuso que pudiera hacer la autoridad administrativa al imponer la pena corporal. En esta forma, señores diputados, en este sentir que la comisión acaba de exponer por mi conducto, no tiene inconveniente alguno la comisión en presentar el artículo, si esta honorable asamblea le da permiso para retirarlo. (Voces: ¡Sí, sí!) Esto con el fin de evitar confusiones, así como también evitar que más tarde se nos haga el cargo que hasta ahora se ha pretendido sostener, de que la comisión presenta las mismas ideas y quiero que aclaremos el punto debidamente. Quiero preguntar a la asamblea si está conforme en que subsista la reforma que la comisión propone en la forma en que está puesta, y en cambio la comisión acepta poner la parte relativa del proyecto que había modificado, solamente en redacción, posponiendo los términos. En ese sentido, la comisión no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo modificado. (Aplausos).

El C. RIVERA CABRERA pide a la comisión que fije también el límite de la cantidad a que debe contraerse la multa, pues si no se hace así, es indudable que la autoridad se valdrá de ese campo abierto para imponer multas excesivas.

El C. MERCADO dice: “He estado con la mayoría de ustedes aceptando que el artículo propuesto por la comisión encierra cierta obscuridad, pero como la comisión se propone retirarlo y seguramente se propone que el dictamen o más bien dicho el proyecto presentado por el C. Primer Jefe sea aceptado, quiero hacer alguna observación sobre este mismo artículo presentado por el C. Primer Jefe. Soy de opinión que a la autoridad administrativa se le coarten tantas facultades como se le quieren dar; los quinientos pesos de multa que hasta ahora ha tenido facultad de imponer, como pena, es seguramente excesiva. Señores, en todos los códigos, las faltas son aquellos actos que no causan más perjuicio en numerario que una cantidad de veinte o veinticinco pesos. Señores, ¿por qué vamos a castigar una falta de esa naturaleza con una pena de quinientos pesos? No creo que sea justo, si el hecho que constituye la falta no debe causar en sus perjuicios más que veinticinco pesos

y cuando pase de esos veinticinco pesos, ya no será falta sino que será delito. Creo justo que se le fije a la autoridad administrativa esa cantidad de veinticinco pesos, a lo más de cincuenta. En segundo lugar, el término de quince días que debe substituir a la multa, me parece demasiado justo y sería de opinión también que en el mismo artículo quedara consignado diciendo, por ejemplo, tratándose del proyecto del C. Primer Jefe: "La imposición de la pena es propia de la autoridad judicial hasta la cantidad de cincuenta pesos, que podrá ser substituida por arresto de quince días, si dicha multa no fuere pagada".

El C. JARA: "Yo desearía que esta honorable asamblea se inclinara por la limitación de la multa. Se ha esgrimido aquí como argumento por la comisión, que se trata de cerrar las puertas al abuso y vengo a esta conclusión: qué en los términos que está redactado el artículo a discusión, ¿no se presta al abuso? Si a un individuo se le quiere retener hasta por quince días en la prisión, con imponerle una multa que no esté en relación con sus recursos; es decir, a un pobre que no pueda pagar una multa mayor de un peso, se le imponen veinte pesos de multa y entonces, encontrándose en condiciones de no poder pagar esa suma, se le imponen los quince días de prisión el máximum de la pena. ¿Por qué entonces no se limita la multa? Porque indudablemente que el abuso para quien quiera cometerlo, lo mismo lo hace no limitando la multa que limitándola y quizá más lo haga sin limitar la multa. Ahora, y esto quisiera que se tratara un poco más, por los que más entienden de la materia; lo relativo a la policía judicial. Yo encuentro conveniente el sistema de la policía judicial preventiva, para que su acción sea más eficaz y a la vez quede más independiente, a reserva de que en las partes en donde no se pueda sostener ese cuerpo de policía judicial preventiva, por la penuria en que se encuentran principalmente los pequeños poblados, se admita que la policía administrativa ejerza ambas funciones de policía judicial que la ley le señala, es decir, que se establezcan las dos cosas, con la tendencia de que más tarde, cuando los municipios puedan subvenir a sus necesidades, se vaya estableciendo en toda la República la policía judicial preventiva, que, como he dicho antes, me parece que dará muy buenos resultados. Quiero, pues, que esta honorable asamblea tome en consideración lo poco que he expuesto acerca de este particular, para que en ese sentido la comisión reforme su dictamen.

El GENERAL MUGICA: "Aunque el dictamen a discusión ha sido retirado, en lo cual consintió esta asamblea, aunque no lo haya declarado así la presidencia, a quien respetuosamente pido lo haga, inmediatamente que yo termine de hablar, quiero contestar las últimas objeciones, que no han versado más que sobre la limitación de la multa. Dice el señor diputado Jara, con quien no estoy conforme en esta frase, que si el abuso ha de subsistir, lo mismo será; pues yo creo que no, señores diputados, porque si ponemos un límite a las multas, tan pequeño como el que

señalaba el diputado que habló antes que el señor Jara, es indudable, señores, que subsistirá en el caso que señalé en un principio. Hay un cuento que corre por allí, que es muy vulgar, de un adinerado que maltrató a un individuo, le dijo una mala razón en la calle y la policía lo llevó ante la autoridad administrativa, quien le dijo: "tiene usted cien pesos de multa por esta injuria". "Aquí están los cien pesos de multa, respondió el adinerado, y cien pesos más, porque le voy a repetir la injuria". Esto hará en la práctia la gente que tiene posibilidad de pagar la multa, para burlar el reglamento de policía. Es indudable que este abuso se comete en esa forma y todos estamos convencidos de ello, de tal manera que con una limitación de una multa, si por ejemplo tomamos los cincuenta pesos, el que sufre todo el rigor de esa multa, el máximum de esa multa, será siempre el desvalido, el pobre, el ignorante, y de ninguna manera el rico, que tendrá el placer de pagar esa multa por infringir el reglamento de policía. Si tomamos como límite la cantidad de quinientos pesos, entonces, señores, el mal será peor todavía porque a cualquier individuo, fuesen cuales fuesen sus posibilidades, se le podría imponer por una autoridad el máximum de quinientos pesos de multa y no procedería el recurso de amparo que en el otro caso, en el caso como lo presenta la comisión, sí procedería y que indudablemnte, para un individuo que gana un peso, una multa de quince, diez o cinco pesos, sería calificada como excesiva, porque la ley, en el sentido que lo propone la comisión, así lo aconseja, e inmediatamente la autoridad federal ampararía aquel individuo contra atropellos o abusos de la autoridad administrativa. Yo creo, señores, que está ya suficientemente debatido el punto y que la comisión no incurrirá en las censuras de esta asamblea si presenta el dictamen otra vez en este mismo sentido en la parte relativa.

El C. SILVA HERRERA: "Me voy a referir a la modificación que hace la comisión al proyecto del C. Primer Jefe, respecto al arresto de treinta y seis horas en prisión preventiva, en caso de infracción a los reglamentos de policía, y debo decir que me parece perfectamente bien la idea de que se señale un límite a la pena, pero no me parece bien que se deje a la autoridad administrativa la facultad de detener preventivamente, diremos, durante treinta y seis horas, a un ciudadano por una falta, aun cuando éste estuviere dispuesto a pagar la multa que se le impusiera. Yo creo que la comisión ya que tan celosa se ha mostrado de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que siempre han sido un arma terrible, principalmente un arma política, debería sostener una práctica de acuerdo con ese criterio. Por lo que se refiere al límite de la multa, me parece que hay mucha razón en lo que sobre el particular nos ha manifestado el señor general Jara y creo que la comisión debe ser consecuente. Aquí, en el presente caso, de lo que se trata es de poner un límite a la pena. ¿Por qué se considera ese límite solamente para el arresto y no para la multa? Se dice que porque la multa, ciertas personas pueden pagarla. Yo juzgo que queda-

ría trunca la adición que hace la comisión, si únicamente se fijara el límite para el arresto y no para la multa. Por otra parte, debemos tener presente que no solamente se trata de garantizar los intereses del ciudadano frente a la autoridad administrativa, sino que se trata en este artículo de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que convierte en arma política, en instrumentos de venganza, y que en muchísimas ocasiones provocan hasta la comisión de delitos. Se ha dado el caso de que esas penas excesivas impuestas por la autoridad administrativa, lleguen a provocar hasta un motín trastornando el orden público. El caso que pone el señor diputado Jara con motivo para fundar y no poner límite a la pena de multa, es un caso que generalmente no significa sino casos aislados y sólo tratándose de degenerados y como suponemos que en lo sucesivo no habrá autoridades administrativas parecidas a las anteriores, no se prevé sino un caso aislado y por eso se teme que vayamos a dejar en manos de la autoridad administrativa una arma terrible contra cualquier ciudadano a quien quiera perseguir por cualquier delito. Yo ruego a la comisión y a la asamblea que se sirvan tomar en cuenta estas observaciones.

El coronel EPIGMENIO MARTINEZ, dice: "Refiriéndome a las palabras del C. Silva Herrera, digo que a los aristócratas es difícil acabarlos y precisamente porque es muy difícil acabar con los aristócratas, no es posible que se les coarten ciertos derechos, pero que no se les deje una pena muy limitada, porque si no vuelven a reincidir, como dice el presidente de la comisión que tiene mucha razón, y creo yo como las personas conscientes y bien intencionadas, que se les debe imponer a esos aristócratas una multa extraordinaria para que así les duela y no vuelvan a cometer esos actos. (Risas) La comisión no debe apartarse de esos propósitos, porque en eso está bien fundada la comisión.

El artículo es retirado para presentarlo con las modificaciones sugeridas por la asamblea.

Antes de terminarse la sesión, el C. ALFONSO CRAVIOTO, que había sido aludido, al principiar el debate, por Rivera Cabrera, pide la palabra.

El C. CRAVIOTO: Señores diputados: Como quiera que se trata de una cosa menuda, voy a ser brevísimo. El señor Rivera Cabrera, desde hace algunos días, está buscando hacerse blanco de nuestros ataques. Yo felicito a su señoría porque es muy legítimo su deseo estético de pretender hacerse blanco, siquiera él mismo. Ha dicho en esta tribuna que yo me encuentro en bancarrota. Es posible, y esto me honra, puesto que de la revolución, hasta ahora, no he sacado sino solamente muy modestos pagos en papel y mi sencillez ingenua me ha impedido que tanto en la revolu-

ción, como en la vida privada, yo trate de hacerme de papeles. ¡Qué quieren ustedes! Todavía no me ha entrado la ventolera de erigirme en califa de Tehuantepec, pongo por caso. (Risas) En cuanto a que yo elabore mis discursos en encerronas de tres días y tres noches, lo único lamentable es que no pueda yo disponer de mayor tiempo para la meditación y el estudio, pues mi ideal sería traer siempre ante la asamblea un criterio perfectamente serio y bien documentado. No todos podemos profesar el lema del señor Cabrera, quien parece creer que la noche se hizo para dormir y el día para descansar. (Risas y aplausos)

En la sesión del día 3 de enero se presentaron dos nuevos dictámenes sobre el artículo 21. El firmado por la mayoría de la comisión y un voto particular del diputado Colunga. Dicen así:

Ciudadanos diputados:

Con permiso de esta honorable asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al articulo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado, siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de policía, adición que mereció ser aprobada por la asamblea.

Cumple la comisión su encargo sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del ministerio público y de la policía judicial, que estará a disposición de éste".

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.— FRANCISCO J. MUGICA.—ALBERTO ROMAN. — L. G. MONZON. — ENRIQUE RECIO.

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO COLUNGA

Señores diputados:

La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el C. Primer Jefe en su informe

de lo. de diciembre próximo pasado; conviene también la comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el C. Primer Jefe se propone introducir una reforma "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país". Observa que la adopción del ministerio público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al ministerio público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte, "el ministerio público, con la policía judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular". Instituido así el ministerio público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del ministerio público y de la policía judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mandato inmediato de aquél;

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la policía y la persecución de los delitos por medio del ministerio publico y de la policía judicial. Siendo las faltas de policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipalidad y por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, lo que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía juicial. Esta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al ministerio público y a la policía judicial.

Por otra parte, no sólo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos: sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos

últimos debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: en consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono en los términos siguientes:

"Artículo 21.—La imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días".

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. —ENRIQUE COLUNGA".

El C. diputado JOSE ALVAREZ se expresa así: "Me había hecho el propósito de no distraer vuestra atención tomando la palabra para hacer observaciones, muy especialmente en materia jurídica, en la que mi incompetencia es más notoria, pero el dictamen que la 1a. comisión nos presenta hoy a debate encierra un punto de trascendencia grande, y, de aprobarse en la forma propuesta, redundaría en mal grave para la clase menesterosa.

Al discutirse por primera vez el artículo 21 de nuestra Constitución, ese mal fue señalado. Yo ocurrí privadamente al señor presidente de la 1a. comisión indicándole la conveniencia de corregirlo, y al ver que vuelve a presentarse el dictamen con igual defecto, vengo a solicitar de vuestra soberanía la enmienda necesaria. Me refiero, señores diputados a la facultad que se le concede a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, sin tener en cuenta los abusos a que tanta libertad puede prestarse.

El señor general Múgica no encontró la manera de impedir el abuso que tal autoridad pudiera hacer, imponiendo multas exageradas a los trabajadores, a los jornaleros que por venganza del patrón o por mil otras combinaciones hubiera interés en encerrarlo en la prisión, y si bien yo convengo con él en que hay individuos de tan mal gusto, que por darse el de desobedecer las disposiciones administrativas, aceptan ser multados dos, tres, cuatro o más veces, no creo que deba esto ser causa para que dejemos en manos de las autoridades administrativas esa arma que bien puede servir para ejecutar venganzas ruines. A mi entender, la solución es bien sencilla, y vengo a indicar la forma de una adición al artículo 21, que podría decir así: "La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no

podrá ser mayor en ningún caso que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días".

Esta será la manera de garantizar los intereses del trabajador contra el abuso de la autoridad. Yo he visto muchas veces perecer de miseria a las familias de los trabajadores, pasando días y más días de hambre y de sacrificios para poder pagar multas excesivas, con objeto de librar a sus jefes de la prisión.

La adición que propongo aliviará muchos de estos dolores, y ya que esta honorable asamblea se ha mostrado tan adicta a los obreros, en su nombre y para su provecho os pido que la aceptéis; igual solicitud respetuosa hago a los miembros de la comisión, recordando que es para los obreros para quienes solicito vuestro apoyo y ayuda. (Aplausos)

La asamblea aprueba que se tome en consideración la reforma propuesta por el señor diputado Alvarez. El C. MAGALLON quiere que en la reforma se diga que no se puede imponer una multa mayor que la mitad del salario mínimo correspondiente a quince días, a las clases proletarias, en vez de "a los trabajadores".

Por su parte el Lic. MACIAS hace uso de nuevo de la palabra y dice: "La fórmula que propone la comisión para el artículo 21 es menos adecuada que la que propone el voto particular. Yo no estoy conforme con el voto particular, pero estoy conforme con la redacción que propone. El error del autor del voto particular está en que tomó por autoridad administrativa únicamente a los presidentes municipales, y esto no es verdad. La autoridad administrativa es todo el departamento Ejecutivo, desde el presidente de la República hasta los presidentes municipales. De manera que por autoridad administrativa se entienden todas las autoridades que no son ni el poder Judicial; esto es, pues, el error; pero la forma que propone el C. diputado Colunga es, a mi juicio, más exacta, corresponde más al objeto que se busca, que la forma que ha tomado la comisión, cosa enteramente explicable, desde el momento en que las personas que forman la mayoría de la comisión no son, en general, en su mayor parte abogados. Yo, de acuerdo con las indicaciones de la comisión, vengo a suplicar a ustedes permitan retirar la fórmula que había presentado la misma comisión, para aceptar el voto particular. El objeto es el que persigue el C. Primer Jefe en el artículo 21 de su proyecto, es decir, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que queden única y exclusivamente a cargo del ministerio público, que es el que debe tenerlas a su cargo; el ministerio público, para este efecto, contaría con el auxilio directo y eficaz de la policía judicial y con el auxilio accidental de la policía común, porque puede ser que en muchos lugares la policía común haga las veces de la policía judicial. Hechas estas explicaciones, suplico a ustedes permitan que se adopte la fórmula del voto particular, para que quede más concordante con el objeto de la institución del ministerio público que se trata de establecer, sin perjuicio de que se hagan las modificaciones propuestas por

el C. diputado Alvarez para hacer que las multas correspondan siempre a la finalidad que llevan y no vayan a servir de medio de oprimir a los trabajadores.

El presidente de la comisión general MUGICA dice: "Tomo la palabra únicamente para hacer una aclaración, en mi concepto de importancia. Como ustedes recordarán, el día que se discutió el artículo a debate, se acordó que se adoptara en su redacción final esta que presentamos hoy, con las enmiendas hechas por la comisión respecto a las facultades de la autoridad administrativa y a las limitaciones que pusimos a esas facultades, y que se adoptara, por más clara, la redacción del artículo del proyecto del C. Primer Jefe, en lo relativo a las funciones del ministerio público como policía judicial. La comisión cuando formó este último dictamen, tuvo como principio ya no discutir las ideas, sino simple y sencillamente cumplir con los compromisos contraídos con esta respetable asamblea. Por esta razón, la mayoría de la comisión presentó como proyecto suyo propio, la redacción misma del proyecto del C. Primer Jefe, que es lo que ahora ha manifestado el señor licenciado Macías, y que está concordante con la exposición del Primer Jefe en las razones de su proyecto y que sólo ha ocasionado que la comisión presente bajo otra forma esa parte del artículo relativo. Con esta explicación cree la comisión que ha cumplido con su deber, con el compromiso contraído con la Cámara y, además, con el deber que tiene de objetar el proyecto del Primer Jefe cuando cree que tiene razones para ello. Dentro de cinco minutos tendremos la satisfacción de presentar a ustedes el artículo redactado en la forma que se ha acordado, para que la asamblea únicamente se sirva darle su voto aprobatorio.

Un C. SECRETARIO: En vista de la reforma propuesta, la comisión propone la siguiente redacción para el artículo 21:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana".

Considerado suficientemente discutido, el artículo fue aprobado por 158 votos contra 3.

Las Penas que Prohibe la Constitución

CONCEPTO SOBRE LA PENA DE MUERTE. — LOS VIOLADORES — LOS SALTEADORES DE CAMINOS

Artículo 22

Toman parte en este debate los CC. CRAVIOTO, PASTRANA JAIMES, ROMAN, ILIZALITURRI, DE LOS RIOS, CEDANO, PORFIRIO DEL CASTILLO, JOSE RIVERA, FERNANDO LIZARDI, PALAVICINI.

En la sesión del viernes 12 de enero de 1917, la primera comisión de constitución presentó su proyecto de artículo 22 que dice: El primer párrafo del artículo 22 del proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible, es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado .

El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición, a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundada la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda una clase o varias clases de la sociedad,

y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquél es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiere preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente, en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital: ésta constituye una violación al derecho natural: su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, es a su familia; y por tanto es injusta aquélla porque castiga con rigor implacable a quien no tiene culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errorres judiciales; en el estado actual de la ciencia, no puede asegurarse si un infractor de la ley es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar a ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplica son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

La premura del tiempo no permite a la comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que aducen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta la

comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria". La cuestión se reduce, por tanto, a decidir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

Por tanto, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

Artículo 22. —Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar".

El C. CRAVIOTO se expresa así: Con fundamento en el artículo 106 del reglamento digo lo siguiente:

"Siempre que al principió de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate".

Ese artículo, señores diputados, tiene por objeto evitar discusiones inútiles; por consiguiente, ahorrar tiempo. Por lo tanto, yo me permito hacer una serie de interpelaciones a la comisión, que espero se servirá contestarme de una manera categórica y precisa. El proyecto del artículo, tal como lo presenta la comisión, tiene como novedad incorporar al violador en la carne patibularia, y al violador, así como suena, sin adjetivos, sin limitaciones, sin circunstancias determinadas, de tal manera y a no ser por un ligero fundamento que hay en la exposición de motivos, se podría extender la pena de muerte hasta al violador del secreto de estado, hasta el violador de correspondencia; indudablemente que no se trata de esta clase de violadores, sino del violador de vírgenes. El violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y en esto, señores diputados, hay una seria intención de malicia. Todos ustedes comprenden que no es lo mismo este delito cuando se comete en la persona de una niña de 15 años, que cuando se comete en una joven núbil de 18 o cuando se comete en una jamona de 40 años, viuda y alegre. Yo pregunto si está en la íntima convicción de la comisión, si está en el ánimo de la comisión pedir la pena capital para toda esta serie de violaciones. Hay además otra serie de grados que dependen de los medios empleados; las violaciones se cometen por violencia física brutal, empleando la fuerza; también por el uso de narcóticos, de bebidas embriagantes, de sugestión lenta por promesas de coacción moral, etc., todo esto va caracterizando peculiarmente el delito, haciéndolo más o menos grave. El proyecto dice simplemente: al violador, y en este concepto tendrán que ser fusilados todos los violadores. Hay otra consideración. Yo pregunto: ¿la comisión ignora acaso que en nuestras costumbres arraigadas todos nuestros jóvenes, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras? (Risas y aplausos) ¿Ha pensado la comisión en el chantage abominable a que va a dar lugar ese artículo si se aprueba? Yo quiero que me digan también en qué estadística formidable se han basado para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo. ¿Estamos acaso amenazados de una epidemia de satiriasis? (Risas) ¿Temen los señores de la comisión que esté encima de nosotros, apremiante e indefinido, el Rapto de las Sabinas? ¿Será que Priapo está actualmente a las puertas de la República, cabalgando sobre el caballo de Atila? Por último, señores diputados, quiero que me diga la comisión, ya que no menciona ni edad ni sexo en el artículo del proyecto, si en el espíritu de la comisión, ya que no en el dictamen, caben para aplicárseles la pena de muerte las mujeres y los niños. Si la comisión no responde categóricamente estas preguntas, saldría sobrando la discusión, y la asamblea en

masa, en una aclamación de protesta, echaría abajo la barbarie de ese dictamen en honor de nuestros fueros de civilizados. (Aplausos)

Por su parte el señor PASTRANA JAIMES dice: En algunas sesiones se ha citado aquí que todos los delincuentes son enfermos. Esto lo enseña la ciencia penal, ha sido un argumento en manos de abogados; pero en la comisión figura el señor doctor Román, a quien creo bastante competente en criminología y deseo preguntarle si ha puesto en antecedentes a la comisión acerca de los medios que se conocen para corregir a los delincuentes.

El C. ROMAN, miembro de la comisión, dice: "Como a todos ustedes les consta, el artículo que está a discusión y respecto al punto que trata el C. diputado Cravioto, absolutamente es cosecha de la comisión. Como ustedes verán, la comisión se ha limitado a presentar el artículo tal como lo trae el proyecto. Este asunto fue ampliamente discutido en el seno de la comisión. Había una diferencia de criterio bastante marcada entre los miembros de la comisión. Las objeciones que acaba de hacer el C. diputado Cravioto, se hicieron allí; pero no queriendo con ese motivo presentar el que habla un voto particular ni alguno de los otros miembros de la comisión, creyó más conveniente traer al debate de esta asamblea el artículo tal como está presentado. No solamente esas objeciones pueden hacerse a este propósito, y voy a dar las que se presentaron en el seno de la comisión para que sirvan como tema del debate. En lo general, la comisión acepta la pena de muerte como una necesidad, como una triste y dolorosa necesidad, sobre todo para nuestra patria. En tratándose del traidor en guerra extranjera, aun el señor diputado Bolaños, que presentaba una iniciativa pidiendo la abolición de la pena de muerte, convenía en la necesidad de este medio como un recurso verdaderamente radical y eficaz para evitar que se siguieran empleando medios verdaderamente desventajosos para la defensa de la nación. Otro tanto podrá decirse de los delitos cometidos con premeditación, alevosía y ventaja, pues indudablemente que los criminales que tienen tales condiciones son un verdadero peligro social; respecto del salteador de caminos, es una verdadera necesidad para conseguir la pacificación de la patria. Muchos de los que estamos aquí presentes, todavía recordaremos cómo en regiones apartadas del país, en una nación como la nuestra, de un territorio verdaderamente grande, sumamente extenso y accidentado, la pacificación es un problema que tiene la revolución que resolver posteriormente y que se presenta, casi pudiéramos decir, como un fantasma. Y en estos casos, la pena de muerte se impone para ciertas regiones. La comisión tiene la convicción de que en muchos casos ha sido la única resolución que se ha dado para combatir ese mal para regiones como el estado de Morelos. Consúltese la historia y la historia dirá los medios que se emplearon en estas regiones accidentadas y se verá cómo en algunos pueblos pequeños, en los más escarpados de la sierra, después de

eliminar tres o cuatro personalidades de aquellos delincuentes, se consiguió dar mayor seguridad a los caminos. Quizá muchas de las diferencias dependen de nuestra práctica en el sistema penal, pues muchos de los que se cogían en los caminos como presuntos salteadores, aun habiendo las mayores probabilidades de su culpabilidad, se les llevaba a la cárcel y casi siempre se veía que ese sistema no era bastante para acabar con esa plaga social. Otro tanto se diría respecto de los incendiarios, plagiarios y piratas, pero no así respecto al parricida y al violador. Respecto al parricida, que indudablemente no quiso el C. Cravioto hacer mención de ello, este es un crimen verdaderamente raro, no sólo en México, sino en todo el mundo, y a este propósito, ¿qué objeto tiene aquí la pena de muerte? ¿Es acaso para evitar esa clase de delito excepcional? Indudablemente que no. ¿Por qué se pone aquí? Porque es un crimen verdaderamente monstruoso que afecta al sentimiento y a la conciencia de las multitudes, pero en verdad la pena de muerte no restringe este delito sumamente raro, porque su restrición está más bien en la organización del hogar, en la tradición, etc. Otro tanto se debe decir respecto al corruptor de menores, y que es este caso cinco veces más urgente, porque el Estado tiene el deber de proteger a los menores. Respecto del violador, nosotros hemos comprendido que es casi una limitación; el linchamiento en Estados Unidos, probablemente fue lo que sugirió esta clase de recursos, pero en Estados Unidos el linchamiento es más bien un brote de pasión, una represalia entre dos razas que se odian; así es que si pensamos en todos los inconvenientes que tenemos, deberemos fijar en nuestra legislación la pena de muerte a propósito del violador. Respecto de las condiciones especiales, los señores abogados de la comisión nos informarán que la legislación deberá seguramente precisar las condiciones en que deberá aplicarse esa pena, porque indudablemente para esas variantes, que muchas son, como la asamblea perfectamente lo ha comprendido con lo que ha dicho el señor diputado Cravioto, sería verdaderamente ridículo aplicar la misma pena, y que además, en muchos casos, dadas nuestras costumbres, se prestaría muchísimo a las mayores injusticias. La idea, el concepto que había quedado en la comisión del caso único en que quizá pudiera aplicarse la pena de muerte, sería cuando se tratara de una mujer de menor edad, porque en esos casos la protección a la inocencia, a las menores, se tendría en cuenta, además de que es un caso verdaderamente monstruoso, pues en tales circunstancias no habría ni la satisfacción de un apetito sensual, sino que sería un crimen monstruoso como en el caso de los parricidas.

El C. ILIZALITURRI pide a los abogados que le hagan el favor de decirles cuál es la definición o los elementos constitutivos de ese delito que llaman "salteador de caminos".

El C. DE LOS RIOS hablando en contra del dictamen dice: "Hace algunos días me pareció notar que desde esta tribuna el señor general Múgica decía a ustedes, con motivo de un suceso por medio del cual un hombre iba a perder la vida por una injusticia, que esto se debía a lo malos que son los consejos de guerra; no, señores, ese hecho sólo demuestra lo mala que es la aplicación de la pena de muerte. En la conciencia de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y por injusta. Yo sé bien que por ser esta una institución de siglos, es muy difícil arrancarla de la costumbre, como fue muy difícil lograr la abolición de la esclavitud, de los tormentos y de las marcas infamantes, pues hasta en su agonía, esas instituciones tuvieron defensores para subsistir. Yo, que no niego al organismo social el perfecto derecho que tiene de defender sus intereses, usando de todos, absolutamente de todos los medios que para ello le sea necesario, no comprendo que la pena de muerte sea precisa; al igual la razón y la conciencia la rechazan, y deseo vivamente que sea suprimida, que desaparezca para siempre de nuestros códigos esa pena innecesaria, cruel, embrutecedora de las masas, que en tropel se apiñan cuando se practica, para presenciar las espantosas convulsiones del ajusticiado; de esa pena creadora de los verdugos, indigna de estos tiempos a que asistimos, de este tiempo de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los perjuicios del pasado, pero que necesitan para completar su escudo, que la pena de muerte se borre de sus códigos. Y bien señores diputados, este principio que fue objetado por la Legislatura de 1857, hoy sesenta años después, en un Congreso que quiere hacer obra que pase a la historia, debe ser abolido; pues de lo contrario, en lugar de progresar, retrocederíamos. El artículo 25 de la Constitución de 1857 reconoció la pena de muerte, no como un principio nuevamente establecido, sino como un principio perfectamente definido y perfectamente establecido. Determinó para su aplicación una condición, la de que se estableciera el régimen penitenciario y aun exigió que esa condición se llevara a cabo a la mayor brevedad posible. ¿Pero sabéis, señores diputados, que se nos propone con ese dictamen? Nada menos que la reforma hecha por don Porfirio Díaz a ese artículo 23 de la Constitución; pero no, algo más: se nos propone una adición exótica, sicalítica; en nuestros tiempos, señores, nadie se atreve a sostener la pena de muerte como benéfica ni aún como justa; esta es una institución, es algo así como una momia que hoy se pretende desenterrar aquí; la pena de muerte fue digna de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta y a ellos pertenece, a ellos, señores, que desplegaron la crueldad y el sarcasmo en el suplicio; que arrojaron la afrenta atroz, la burla que echaron sobre el sepulcro del ajusticiado; pero entonces se levantó una revolución contra esas infamias y por eso nosotros debemos abolir la pena de muerte a favor de los vientos revolucionarios que han acabado las carcomidas bases de aquella sociedad que estaba ya de por sí amagada de terribles convulsiones, de profundas mudanzas, de imponentes cataclismos. Dos motivos o

pretextos tiene la pena de muerte para su subsistencia: el primero es segregar un miembro gangrenado de la sociedad, y el segundo la ejemplaridad que produce, para que no se sigan cometiendo los delitos por los cuales se aplica. La sociedad tiene el perfecto derecho de defenderse, pero cuando ella se defiende es cuando ya no hay agresión, cuando el peligro ha pasado, cuando el nombre, el reo, maniatado, inerme, impotente, ya nada puede contra la sociedad; el cuerpo que se desploma en el cadalso es el de un individuo que ha llegado a él cercado de bayonetas, humillado por la curiosidad del populacho, y entonces, señores, en este caso, la pena de muerte no es sino una venganza, la venganza del fuerte contra el débil, y un baldón para el que la ejecuta. La sociedad puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato. La eliminación quizá, seguramente en el mayor número de casos, no precisa mendigar auxilios a la muerte. ¿Quién ha dado a los hombres, y este es un argumento muy viejo, el derecho de suprimir a sus semejantes? Este derecho no tiene el mismo origen de las leyes que lo produjeron. La soberanía de las leyes no es otra cosa sino la suma de pequeñas funciones de libertad contra cada uno; pero, ¿quién ha querido dar a los hombres el derecho de quitar la vida? si uno mismo no tiene el derecho de matarse, ¿puede dejarse este derecho a los demás o a la sociedad entera? No, señores; en este caso la pena de muerte no se apoya en ningún derecho, no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano. Cuando la sociedad aplique la pena de muerte, por ejemplo, en el caso de un homicidio, como proporcional al delito que se cometió, se coloca en la misma esfera de la justicia penal antigua y nos hace retroceder a aquellos tiempos de la pena del Talión, de "ojo por ojo y diente por diente", que ha sido ya condenada por bárbara y por inhumana. Un escritor francés, según creo Alfonso Cari, decía: "Si no queréis que se mate, empezad vosotros, señores asesinos". Pues bien señores diputados, estas palabras que no son sino una bella frase literaria y un pensamiento de Alfonso Cari y de todos los que como él juzgan, es una verdadera protesta hecha a nombre de las naciones civilizadas contra los asesinatos en esta terrible y constante lucha en la que a golpe dado hay golpe recibido y en la que se colocan a la misma altura las grandes colectividades honradas y los señores asesinos, como decía irónicamente el autor francés. Pasemos ahora a la cuestión de ejemplaridad. Ya se ha dicho que las penas no son ejemplares, ni tienen por qué serlo, puesto que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito, no se modifican con el castigo a otros, pues aun tratándose de aquellos raros y monstruosos de que nos hablaba el señor Román, del parricidio, son el patrimonio de unos pocos; éste es justamente el motivo de su rareza y no la duda del miedo a perder la vida, sobre todo cuando se trata de nuestras clases inferiores en que el desprecio a la existencia es proverbial y asombroso. Por regla general, los dramas pasionales son los que suministran mayor contingente de condenación a los cinco verdugos oficiales. Este

hecho, que está consignado en muchas estadísticas, demuestra que el cadalso nunca amedrenta al que mató por odio, por venganza o por celos. Los criminales animados de esta pasión desprecian la existencia y van al lugar de la ejecución más bien como objeto de admiración que como un ser depravado o de adversión. El castigo de esa manera, menos efecto hace en el espíritu humano que la duración de la pena, porque nuestra sensibilidad es más fácil y más constantemente afectada por una impresión ligera y frecuente que por una sacudida violenta y pasajera. La pena de muerte es funesta a la sociedad por los ejemplos de crueldad que da a los hombres; en la necesidad de la guerra han aprendido a derramar la sangre humana las leyes, cuyo objeto es dulcificar las costumbres, y, entiéndalo bien la comisión, si las leyes son hechas para dulcificar las costumbres, si ese es su objeto, ¿cómo se va a pretender, señores, que se mate castigando el asesinato? ¿no es absurdo pensar que se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato? ¿qué se debe pensar mirando a los sabios magistrados, a los ministros encargados de la justicia mandar a la muerte a un reo con indiferencia, con tranquilidad, con ceremonia? Por otra parte, se ha dicho muy bien que la verdadera víctima es la familia; el individuo a quien matan ya no puede prestar ningún servicio a la familia (risas), el individuo a quien se le deja la vida, puede aun en la prisión, con el fruto de su trabajo, sostener a sus deudos. ¿Entonces de qué nos habría servido esa balumba de sabiduría que nos han traído aquí los señores abogados a propósito de las colonias y del régimen penitenciario? Por otra parte, y es el argumento eterno: la irreparabilidad de la pena. A un individuo a quien por otro crimen se le encarcela, si es inocente, si se descubre su inocencia, se le puede decir: usted dispense; pero al que se mata, a ese hombre ya no se le puede decir una palabra (risas) ese hombre ya pasó a la otra vida. Nos dice la comisión en su dictamen que la pena de muerte está en vigor en las naciones europeas y en alguna otra parte, creo que en Estados Unidos, por más que en Estados Unidos, en una buena parte ya se ha abolido la pena de muerte. Valiente argumento: ¿porque las naciones en su mayor parte son monárquicas, nos van a traer el régimen monárquico aquí? ¿porque en los Estados Unidos existe la ley de Lynch, la vamos a aceptar nosotros? ¿porque el Sultán de Turquía tiene un serrallo, la comisión nos va a traer un serrallo. No, señores diputados; es necesario borrar ese artículo que nos proponen, hay que suprimir ese castigo terrible que arrebata para siempre un ser al mundo, que no corrige ni repara, que arroja sangre sobre sangre y que lleva a la ley, escudo de la vida y del derecho de los ciudadanos, todas las negruras del sepulcro, todos los vapores de la sangre, todas las nieblas heladas de la muerte; a nosotros, señores, a los revolucionarios, nos toca llevar a cabo esta obra; a la revolución, que ha sabido quitar todos los escollos opuestos a sus ejércitos en su marcha hacia el ideal; así como las revoluciones biológicas, señores, convergen a crear el organismo humano que es el compendio de la naturaleza, así también todas las revoluciones

sociales deben converger a crear el derecho y la justicia, que son el compendio de la sociedad. Era, señores, en la Convención francesa; un negro había llegado allí saliendo de su condición de paria; se trataba de los derechos del hombre y exclamó: "Señores, ustedes dicen que el hombre es libre, que la idea es libre, que el pensamiento es libre; pues yo digo a ustedes que todo esto es mentira; yo no soy un hombre libre". Y bien, señores, en esa misma noche la Convención francesa abolió la esclavitud y uno de sus miembros exclamó: "Señores, no discutamos eso, porque nos deshonramos". Yo también, señores, apelo al sentimiento de todos ustedes y digo como el convencional francés: "no discutamos esto, señores, porque nos deshonramos".

El diputado CEDANO dice: "Yo creo, como digo, que es un idealismo y en nuestro medio no debemos pensar en idealismos; tal vez dentro de cincuenta años, tal vez dentro de cuarenta años, tal vez dentro de veinte, podrá quitarse de nuestros códigos la pena de muerte; pero si vamos a considerar que estos artículos tienen que entrar en vigor el mes próximo, dentro de un período de tiempo que es imposible la extinción de esas gavillas, ¿qué es lo que vamos a hacer de la grandiosa obra de la revolución? Tal vez tengamos el caso de que dentro de quince o veinte años que nuestra sociedad no necesite ya de las garantías del gobierno, que nuestro estado social se haya elevado un poco de nivel intelectual y moral, al grado de que no sea necesaria la aplicación de la fuerza para la extinción de todo ese desbordamiento de pasiones, entonces se puede, por los Congresos que entonces existan, borrar, como digo, estos preceptos que de momento son enteramente necesarios, porque como he dicho, sancionar la abolición de la pena de muerte, equivale a sancionar la muerte de la revolución. Creo yo que todos los demás casos que se prevén en el dictamen de la comisión, por ejemplo, el parricida, el incendiario, el pirata y el de los delitos graves del orden militar, se comprende desde luego que todos estos delitos tendrán que ser calificados dentro de los preceptos legales, estableciéndolos, como dije, bajo un estudio severamente hecho una vez concluida la obra constitucional y establecida la obra que pudiéramos decir de reglamentación de esos principios constitucionales. En la reglamentación de estos preceptos cabe naturalmente, la ampliación de todos aquellos casos en que sea necesario quitar a los individuos esa espada que se cierne sobre ellos, cuando no tenga razón de ser. Yo creo que es también un idealismo suponer aquí el asesinato político, pues vemos que todos estos delitos, la aplicación de la pena de muerte fuera de los puntos establecidos por nuestras leyes, es herencia de Huerta y Félix Díaz, es también herencia de Francisco Villa o Doroteo Arango; pero digo, ¿cómo por esto vamos a extirpar por completo la necesidad de esta pena? porque mientras nosotros tratemos de garantizar los derechos del hombre, hay que considerar que el hombre quiere estas garantías cuando sean aplicables al ejercicio

de sus derechos y al ejercicio de sus libertades, sancionadas por la moral y por la razón. Si la aplicación de los derechos del hombre, si la garantía de esos derechos se quiere para dar libre vuelo, toda la expansión a las pasiones humanas, y debe tener su límite, yo creo que nosotros estamos obligados a establecer preceptos que lo impidan, a completar aquí la obra salvadora de la revolución, que los verdaderos principios de las garantías individuales son los que primero garantizan a la sociedad y después al individuo; luego para garantizar al individuo se necesita que aquel individuo no pueda lesionar el derecho de tercero que pueda ser respetuoso con los demás; que en ejercicio de sus derechos tenga por límite el derecho de los demás, y en todos los casos que establece la comisión se ve claramente que los individuos, los delincuentes, no respetan los derechos de los demás, sino que, por el contrario, se han hecho acreedores a una pena que equivale precisamente al quebrantamiento de las libertades ajenas. No quiero yo hacerme demasiado extenso sobre este particular; simplemente, como digo, y mi principal razón es ésta, debe prevalecer la pena de muerte para todos aquellos casos en que los delincuentes sean enteramente conscientes y creo yo que en los casos aquí previstos, la delincuencia se considera originada de un estado individual en el cual se ha reflexionado sobre los hechos, como puede indicarlo el mismo texto del precepto. Al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, porque nosotros sabemos que hay individuos que premeditan sus crímenes antes de cometerlos, que estudian, si es preciso estudiar para el asesinato, como los grandes bandidos intelectuales de Norteamérica, y en todos estos casos hay que establecer un principio, porque aun cuando nuestro estado intelectualidad criminal tendrá que progresar; en cuanto a la pena aplicable al delito de violación, creo yo que la comisión tuvo la intención de establecerlo en los casos en que, como dijo hubiera agravantes notorias, como la violencia, como la minoría de edad y como otros casos especiales que aquí en concreto pudiera citar; recuerdo, entre otros, algunos hechos delictuosos cometidos por grupos de individuos, por ejemplo en Calitlán, del Estado de Jalisco, en que bajo el pretexto de un movimiento revolucionario, se levantaban grupos de individuos, con el único fin, oídlo bien, de ir a raptarse a las jóvenes que había en esos lugares y abandonarlas en seguida. Creo que la diputación de Jalisco puede recordar estos hechos y aun puede ser que tenga datos aplastantes, bastante amplios sobre esta materia; el mismo caso pudiera decir yo o hechos semejantes pudiera narrar de otros individuos o de otros grupos de hombres, que bajo el pretexto de principios enteramente políticos, cometían fechorías de esta naturaleza, entre los cuales podríamos contar a un Pedro Zamora, a un Roberto Moreno, a grupos de individuos que sería largo enumerar, para cimentar aquí la necesidad de establecer un principio que convenza a esta asamblea de que no es todavía el momento de apoyar la abolición de la pena de muerte, que ese es un gran principio, que es un gran ideal que gravita en las esferas metafísicas de nuestra patria y que

si nosotros queremos ir a suelos extraños a tomar principios que no se adaptan a nuestro medio psicológico, a nuestro medio biológico, entonces podríamos concluir con la necesidad de que tendríamos que establecer una serie de principios que no estamos en el caso de instituir.

El diputado PORFIRIO DEL CASTILLO se expresa así: Vengo a impugnar el dictamen de la comisión en la parte tercera del artículo 22, y a llamar a vuestra conciencia para que votéis conmigo contra los casos que voy a determinar.

Se deja establecida la pena de muerte para el traidor a la patria en guerra extranjera, para el autor de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; para el parrricida, para el incendiario, para el plagiario, para el salteador de caminos, para el pirata, para el violador y para el reo de delitos graves del orden militar. Seguramente, señores diputados, que no estamos legislando para un momento anormal y para circunstancias especiales, sino que vamos a crear leyes para la vida normal del pueblo y debemos tener presente este principio para ser más justos en vuestras apreciaciones y ser más rectos en nuestro criterio. Para el traidor a la patria no vengo a pedir clemencia; para él, justicia y justicia terrible; para ese ser ruin que juega con los dolores de la patria en momentos de angustia, no bastaría seguramente toda su existencia para pagar su crimen monstruoso. No bastaría toda su sangre para lavar esa mancha honrada, y si no nos conformáramos con la pena de muerte, habría que inventar otro tormento más cruel que desencajara uno por uno todos sus huesos, que extrajera gota por gota toda su sangre y que sus despojos de traidor ni siquiera merecieran sepultura en el suelo patrio profanado. (Aplausos) Para los indignos que diesen la espalda ante una avalancha enemiga que viene hollando el suelo de la patria y profanando nuestros lares, para los indignos que van a llamar a las antesalas del castillo de Miramar o al Capitolio de Washington, y a implorar el apoyo de un déspota para venir a destruir nuestras instituciones, para venir a atentar contra nuestra autonomía; para esos, señores diputados, necesitamos justicia inexorable, justicia cruel si fuera esto posible. Pero para los demás delincuentes, para el parricida, yo no puedo creer, señores diputados, que exista un nombre a tal grado depravado, que pudiera, con toda serenidad y cálculo, estar afilando el puñal con que asestará golpe de muerte al corazón de su madre; yo no puedo creer que llegue hasta allá el individuo en su depravación moral, y si alguna vez por circunstancias fatales, por coincidencias estas, llega a cometer tan horrendo delito, yo creo, señores diputados, que no se trata en ese caso de un criminal; no podemos concebir ese crimen tan monstruoso; porque ¿quién no siente ese respeto y ese amor tierno y entrañable para los seres queridos que nos han dado la existencia? seguramente que aquel individuo que en un momento desgraciado cae en tan funesto delito ha procedido impulsado

por otras causas distintas; considero que podrá ser un loco, un idiota, un bruto, un candidato al manicomio, pero no un candidato al patíbulo. La comisión nos ha dicho por conducto del C. diputado Román, que el parricidio es un delito tan monstruoso como tan raro, sumamente raro; y en verdad que al menos yo no recuerdo haber conocido o leído siquiera un caso de parricidio. Igualmente son delitos graves que casi van extinguiéndose o han pasado ya a la historia, los delitos de piratería y de plagio. Y si pues todos esos delitos son una rara excepción, ¿por qué, señores, vamos a asentar por una excepción una regla general? ¿por qué, vamos a consignar en nuestro código supremo ese borrón? ¿por qué vamos a dejar en pie la pena de muerte? El plagiario se produce generalmente en los momentos de agitación, en los momentos revolucionarios y tiene por objeto principal el robo, y para estos casos sabemos que las leyes penales son terrioles. El pirata es otro delito que, como dije, pasó a la historia; el adelanto de la marina cada día ha ido destruyendo esos peligros y tenemos esperanza de que desaparezcan totalmente; pero en caso remoto de que surgiera hoy un pirata con un submarino o con un acorazado moderno, ¿qué haríamos nosotros señores diputados, con nuestros humildes huacales del golfo y del Pacífico, para ir a perseguir a aquel pirata? En ese caso nuestra sentencia de muerte resultaría una amenaza irónica y risible para aquel culpable. Los salteadores de caminos son generalmente, como lo ha confesado el mismo señor Cedano, que vino a hablar en pro del dictamen, y también el señor Román, casos raros, y éstos se producen generalmente después de las agitaciones; son las colillas que dejan siempre las revoluciones, son los residuos revolucionarios que no se han podido extirpar de un sólo golpe, como después de los combates de Celaya y León, aun vive Francisco Villa y sigue con sus chusmas merodeando por la República. Así, pues, los salteadores de caminos son el último reducto de las revoluciones, el último residuo, y no propiamente criminales especiales. Ahora bien, señores diputados, digamos la verdad: si en estos casos y para todos esos delincuentes la sociedad exige sus derechos y aplica el rigor de una manera inexorable, veamos si la sociedad ha sabido también de una manera inexorable cumplir con sus deberes, cumplir primero con sus obligaciones, para luego poder castigar e invocar la justicia. Los delincuentes, a mi modo de ver, a mi modo de entender, tienen tres orígenes funestos: la miseria, el vicio y la ignorancia; y no es justa, para el delincuente que ha surgido impulsado por la miseria, esa represalia cobarde y ese asesinato colectivo que no tiene razón. Hagamos por un momento consideraciones sobre los casos prácticos de la vida: veamos un ejemplo de esa sociedad que, embriagada en sus placeres, embriagada con el confort de sus caudales, es enteramente sorda a los gritos del dolor y de la miseria; es siempre indiferente y criminal y jamás se inclinan con mano generosa a levantar a los que se extravían; cierra sus ojos para no ver al que sufre, y se yergue inexorable para descargarle todo el peso de su injusticia. Supongamos una mujer: aquella mujer honrada que sale del

hogar donde ha dejado al hijo hambriento y desesperado, donde ha dejado a la madre moribunda; que sale y llama a las puertas de la sociedad, que impetra auxilio y que en todas partes se encuentra las puertas cerradas, que la sociedad despiadada y cruel es indiferente, que nadie la escucha, que la dejan morir en su impotencia y cuando aquella mujer desesperada, desencantada profundamente de la indiferencia de la sociedad, no le queda más recurso que lanzarse a las calles para cambiar con las caricias de su cuerpo el mendrugo que irá a salvar de la muerte a los suyos, entonces la sociedad se levanta airada e inexorable y marca en su frente el estigma de la deshonra; entonces la sociedad se avergüenza de que pertenezca a ella; entonces esa mujer, impelida por una lucha desesperada, ha sido víctima del egoísmo de la sociedad y no víctima de sentimientos depravados, ve cómo juzga y cómo castiga la sociedad. (Aplausos) Veamos ahora esa población de niños, esa multitud de futuros delincuentes que pululan por las calles, que duermen en las puertas de los palacios de los magnates, desesperados de hambre y de frío; a esos criminales en embrión, ¿cuándo la sociedad se inclina para recogerlos y educarlos? ¿cuándo se interesa por remediar sus defectos? ¿cuándo los lleva a las casas de corrección para corregirlos? Sólo cuando han cometido la primera falta, cuando aquellos niños, impelidos por la miseria y por el hambre, arrebatan el primer pedazo de pan, entonces la sociedad los relega a las casas de corrección, que yo llamo de corrupción; pero aun en estas casas la sociedad no se ha preocupado por establecer los medios apropiados para corregir y encauzar los hábitos del individuo, sus vicios y sus inclinaciones malas; jamás se ocupa de ellos, los deja abandonados y que acaben de pervertir sus sentimientos y cuando se ha cansado de mantenerlos, los arroja otra vez a la calle; y ese individuo, que vuelve otra vez a la lucha por la vida con la misma desventaja y que encuentra a su paso las mismas dificultades, el mismo egoísmo, decepcionado otra vez, desesperado por la indiferencia glacial de la sociedad, se vuelve contra ella y le comete nueva falta; entonces la sociedad se acuerda nuevamente de que es juez, y con mano inexorable recoge al que ha delinquido y lo envía al presidio. Mas no sólo la sociedad deja que esa población adolescente muera en la miseria, abandonada, olvidada y desheredada, sino, por el contrario, diremos la verdad sin temores; la sociedad misma coopera a multiplicar esa población de futuros criminales, ella misma multiplica su número, porque veamos este caso, que se encuentra diariamente en la vida práctica: en las clases humildes, en el pueblo bajo, en esa colectividad que se debate en las charcas de lodo, que por su indumentaria humilde y porque se presenta desarrapada y triste ha creído siempre la sociedad despótica que es allí el último reducto de los vicios y de la inmoralidad. Pues, bien, señores diputados, yo voy a decir a ustedes que no es así: la doncella sencilla y honrada de aquella clase, la mujer sincera y humilde, sin comprender los altos conceptos de la dignidad del honor, pero de una manera instintiva si se quiere, los sabe presentir e interpretar; esa mu-

jer, que en un momento de debilidad, de locura, de éxtasis amoroso, cae en brazos del amante y más tarde recibe el fruto de sus entrañas como premio a su debilidad, esa mujer, desafiando la maledicencia siempre egoísta del vulgo, desafiando la represalia de sus familiares, desafiando la censura de la sociedad, sabe cumplir con su deberes de madre, aprieta contra su pecho al hijo de sus entrañas y vaga por las calles pidiendo limosna, si es preciso, para amamantarlo y procurar su educación, y esa mujer más tarde se nos presentará purgada de su falta por su sacrificio de madre, entregándole a la sociedad un hijo útil, un hombre honrado, y a veces a la patria un héroe o un ciudadano digno. (Aplausos) En cambio, veamos en la sociedad altiva y cruel a la doncella, preparada para desempeñar papel importante en la mascarada social, cómo ha sabido coger su careta para ocultar artificialmente todas las debilidades de su medio y los errores de su educación; todas las farsas de la sociedad y cómo sabe esconder entre los pliegues del encaje y de la seda las corrupciones de su cuerpo; por eso encontramos a diario, señores diputados, multitud de fetos y de niños envueltos en pañales de seda arrojados al arroyo; y de aquella doncella acostumbrada a revolotear como las mariposas, deshojando galanteos y prendiendo ilusiones con sus besos queriendo demostrarnos que se avergüenza de su deshonra, que teme a la sociedad y a la censura, nos muestra solamente las tenebrosidades de su alma, nos demuestra que no teme al crimen monstruoso del infanticidio, que no teme la desgracia en que abandona al ser de sus entrañas, al ser producto de sus veleidades y de su educación. Ahora bien, señores diputados: creo haber demostrado cómo la misma sociedad, en vez de corregir a esa población adolescente, futuro semilleros de criminales, la olvida, la abandona y da lugar a las consecuencias que después quiere castigar con la pena, de muerte. Otro tanto pudiéramos decir del hombre; del hombre, del padre de familia, del jefe de un hogar, que por la explotación en que vive, por las circunstancias miserables en que la sociedad lo sujeta, lucha siempre en la miseria, tiene su hogar sumido en la orfandad, tiene a los hijos desnudos y a la esposa llorosa; cuando ese hombre, fatigado, sale a la calle a llamar a las puertas del taller para recoger la limosna del trabajo, encuentra, como la mujer honrada, que todas las puertas están cerradas; que es sorda la sociedad que le es indiferente y lo abandona; y cuando ese hombre, por el mismo instinto de conservación y por los gritos de sus hijos que le piden pan, se rebela contra la sociedad y coge de donde encuentra algo para su subsistencia, entonces la sociedad sólo sabe pedir justicia; lo coge con mano implacable para llevarlo a la prisión o hasta el patíbulo si cuadra a su capricho; y después de su fin trágico y sangriento, la sociedad no se vuelve a acordar de que atrás ha quedado un hogar sumido en la ruina y en la ignorancia; no se acuerda que aquellos seres que habitan allí, creciendo tendrán iguales inclinaciones que el padre, y que aquellos seres indefensos necesitan protección, necesitan educación, necesitan que la sociedad les tienda la mano para apartarlos del vicio;

pero no, la sociedad se olvida de todo esto, no le importa, ella los deja abandonados, y cuando aquellos hijos crezcan y cometan iguales crímenes como su padre, llegarán también hasta el patíbulo, castrándolos allí la sociedad con mano inexorable. Así cumple sus deberes la sociedad: egoísta y despiadada no quiere que se turbe su tranquilidad y su paz; no quiere que se cometa una falta que la conmueva, se horroriza (fe los espectáculos inmorales, y en cambio, señores, no se horroriza de su indiferencia cruel, de su criminal indiferencia hacia la miseria y hacia el pobre, (Aplausos). La segunda causa, el vicio: ese pueblo miserable, que vive siempre en la indigencia, siempre olvidado y siempre débil, cuando necesita educación para regenerar sus actos, cuando necesita que le impartamos una educación que le dé armas eficaces para luchar con las vicisitudes de la vida, cuando vuelve los ojos a la sociedad para pedirle esas armas, no encuentra más que este criminal resultado; que la sociedad, en su afán de lucro, en su afán de robo, le ha multiplicado las tabernas, le ha puesto un garito junto a cada taberna, junto a cada taberna una casa de juego, junto a cada casa de juego una casa de prostitución, y si hiciéramos una estadística de todos esos comercios, encontraríamos, por cada cien casas de explotación y vicio, apenas una escuela. (Aplausos) Así, señores, la misma sociedad, en su afán de lucro, repito, está inyectando todos los días en el organismo colectivo el virus de la depravación; está inyectando diariamente en la sangre del pueblo todos los gérmenes del crimen y luego se convierte en juez para castigarlo inexorable. La ignorancia, decía, para mi modo de entender, que es otra causa de la criminalidad. Aquellos hombres que no pueden por su falta de ilustración, por su falta de preparación y de instrucción, saber escoger el camino del bien y del mal, saberlo apreciar en toda su amplitud para conducirse de una manera correcta, de una manera consciente y que no pueda causar trastornos en la vida social, ¿por qué, señores, se les condena en la obscuridad? Parece que la sociedad, cuando llega a este punto, se convence de su falta, de su injusticia, y entonces, como salida de pie de banco, le dice al delincuente: no te aprovecha que hayas delinquido ignorando que la ley castiga, no obstante que tu ignorancia es culpa de mi egoísmo: ¡Muere! ¿Hasta cuándo, pues, la sociedad, señores diputados, si quiere castigar y aplicar la pena de muerte, imparta la debida moralidad e instrucción para evitar funestas consecuencias? Estamos acostumbrados al ningún respeto a la vida del hombre, porque siempre ha sido considerada como una cosa despreciable; pero para mí es el derecho más sagrado. ¿Para qué nos sirve, señores, que nos estemos preocupando por las garantías individuales? ¿Para qué nos sirve ese ramillete de hermosos ideales, si se niega algo principal, algo supremo, el mayor derecho que debiera conservarse, el de la vida? Si hasta las bestias, hasta las fieras, hasta la naturaleza misma, a veces, señores diputados, respeta la vida del hombre, y sólo a la sociedad, en toda su crueldad y toda su indolencia, la vida del hombre es lo menos que le inspira respeto. Pues bien, cuando la sociedad

cumpla con desfanatizar al pueblo, cuando multiplique las escuelas, cuando se acuerde que en esos talleres semiobscuros está el maestro abnegado y dominando desencantos, porque ha visto que su obra grandiosa no sólo no se estima ni le es remunerada, sino que ni siquiera se ha comprendido su apostolado: cuando la sociedad abra las puertas de esos talleres y deje entrar a torrentes la luz de la civilización; cuando ella levante esa pesada mole que está aplastando las conciencias de nuestras masas, entonces, señores diputados, quizá podamos hasta eliminar de nuestro código la pena de muerte para el traidor a la patria; porque entonces tendremos hombres cultos, tendremos hombres morales y no se producirán ya en México ni traidores.

Para los delitos graves del orden militar, veamos un momento la vida práctica del cuartel. Nuestro ejército, y hago una salvedad: en estos momentos nuestro glorioso ejército constitucionalista, no es esa casta militar y tenebrosa que horroriza al señor diputado Ibarra; no es esa espada matona que, pendiente sobre nuestras cabezas como la de Damocles, esté amenazándonos de muerte constantemente y que el señor Ibarra siente que ya le parte el cerebro; no es esa bota de soldado que se posa brutal sobre nuestro cuello y que el señor Ibarra teme que lo estrangule prematuramente; no, señores diputados; no son nuestros cuarteles esos bosques de puñales y bayonetas que están apuntando al corazón de la patria y de los ciudadanos honrados y que el señor diputado Ibarra, en el exceso de sus temores, siente que le llegan ya al corazón; no: el ejército constitucionalista de hoy está identificado por el ideal, está identificado por sus principios, lleva las mismas aspiraciones, está unido por los antecedentes; entre el jefe y el soldado no hay más antecedentes que el de compañeros y el de hermanos; así se ha creado ese lazo formidable que nos une, con el que hemos estado juntos en el sacrificio y en el ideal y con el que llegaremos juntos hasta el fin, vencedores o vencidos; pero siempre unidos, siempre identificados en nuestros principios nobles; en consecuencia, nuestro ejército constitucionalista de hoy no está bajo la condiciones del ejército permanente; pero supongamos que llegara a resurgir esa casta infame otra vez; que llegara a entronizarse ese medio de cuartel. Entonces veréis, señores, la ordenanza militar, la tiranía del ejército, y veréis la vida positiva del cuartel; veréis al inferior sujeto al capricho del superior, porque el superior se acostumbra a mandar sin réplica de ninguna clase; se acostumbra a ser autoritario en nombre de la ordenanza y disciplina, y no solamente esto, sino que se somete a las humillaciones más bajas la dignidad del soldado, y quien sólo por el hecho de ser inferior está condenado a sufrir en silencio, sin protestar, por más grave que sea la injusticia o la ofensa, y a veces hasta la amenaza para su honra y su familia en nombre de la tiranía y del capricho de la autoridad a que se acostumbran los superiores; y muchas voces, cuando se registra el crimen de insubordinación con vías de hecho, generalmente no es más que la resultante del abuso de la autoridad de los superiores; y en ese caso, ¿por qué sostenemos la pena de muerte implacable y cruel? ¿por qué

segamos la vida del inferior, esa existencia consagrada a la defensa de principios y de causas grandes? ¿por qué sin analizar las circunstancias que concurren en la vida del cuartel se condena irremisiblemente al soldado? ¿No tenemos, acaso, en nuestro código militar penas severas y hasta crueles para conservar la disciplina? Pues entonces, señores, respetemos siquiera el derecho de vida a esos hombres que la consagran para la defensa de la patria y el sostén de las instituciones, he dicho, señores diputados, porque no estoy de acuerdo en ese punto, aunque respeto profundamente el talento del C. Diputado licenciado Medina, en que el ejército no sea el sostén de las instituciones; las instituciones, a pesar de que cuenten con toda la sanción de la soberanía popular, necesitan del apoyo del ejército para hacer respetar sus determinaciones; para obligar al cumplimiento de la ley, esa ley que el mismo pueblo se ha dado y que es el primero a quien tenemos necesidad de imponerla y hacerla cumplir.

Hay más todavía; vamos a conceder por un momento que la pena de muerte fuese justa y equitativa; que la sociedad la necesita para conservar su tranquilidad y para poder mantener el orden. ¿Pero sabe siquiera, la sociedad, aplicar la pena de muerte? No; la pena de muerte será para el débil, para el inferior, señores diputados; nunca será para el magnate, nunca será para la sociedad altiva; para el pobre será ineludible la muerte, porque el pobre sufre todos los rigorismos de la ley, porque él no tiene elementos de defensa, no tiene recursos de apoyo, y cuando implora justicia, la justicia le vuelve la espalda. ¿No conocemos, acaso, multitud de injusticias que se cometen y de crímenes que quedan impunes? ¿No sabemos de muchos casos en que el hacendado saca la pistola para quitar la existencia al peón y después de dos o tres meses de cárcel, en que se acumulan los elementos de defensa, en que los abogados hacen milagros, en que la sociedad corre en su auxilio, el magnate, que tiene la potencia del oro, sale libre a pasear su desvergüenza por las calles, insultando a la misma sociedad y burlando a la misma justicia? Es así como se aplica la pena de muerte: al débil y al vencido; pues vengo, señores diputados, en nombre de esos vencidos, en nombre de esa colectividad sujeta a todos los caprichos, a pediros que al votar sobre el dictamen llevéis la mano a vuestro corazón y que sintáis sus palpitaciones nobles y que hagáis justicia a esa colectividad; de lo contrario, cuando ella suba al cadalso, tendrá mucha razón de maldecir a la sociedad y de decirle: ¿ésta es vuestra justicia? pues es tiranía. Y en un gesto de infinito desprecio, y en comunión sublime con el sacrificio, nos arrojará al rostro su primera bocanada de sangre. (Aplausos)

El C. JOSE RIVERA dice: El aplauso otorgado a mi compañero el señor diputado Porfirio del Castillo ha traído a mi ánimo ciertos temores, ha venido a mí el recuerdo de un libro que vi en el aparador de una casa comercial de la ciudad de los palacios. Ya habréis visto cómo en las librerías, con su afán mercantilista, exhiben

libros con pastas más o menos llamativas, con carátulas picarescas, pastas de colores llameantes o pastas en las cuales hay dibujados dragones y sombras. Vino a mi mente una que vi hace pocos días: hay en ella dibujada una caverna sombría y negra como el infierno de que nos habla el Dante. A las puertas de esa caverna hay un individuo, con el pelo todo revuelto, con las órbitas de los ojos muy dilatadas, con los músculos contraídos en una forma siniestra. Tiene en la diestra no recuerdo si un enorme puñal y en la mano izquierda, sosteniendo como un trofeo de triunfo, una cabeza que aún chorrea sangre, que aún parece que esa sangre cae sobre la civilización; pues bien, señores, creo yo que como el señor Del Castillo piensa, yo le debo de aparecer en estos momentos como el hombre-fiera a que me referí y cuya obra aparece autorizada con la firma de Víctor Hugo. A esto me ha hecho venir a este tribunal sangriento, porque la verdad, lleno de ciertos temores, yo no quiero aparecer como sanguinario ni como cruel. Vengo a pedir garantías para la sociedad. Yo deseo que la sociedad, mañana, satisfecha de nuestra labor, bendiga al Congreso Constituyente y no tenga que maldecirlo por haberla dejado a merced de cualquier matón que venga a arrojar un mancha más sobre el pueblo mexicano Respecto a la pena de muerte, estamos de acuerdo todos, es detestable, es sanguinaria; esto se ha dicho desde el insigne filósofo de Galilea hasta nuestros días. Se ha discutido mucho, se han escrito muchos tratados y pronunciado brillantes discursos en todos los parlamentos del mundo; solamente los tratadistas no han estado conformes en este punto: cuándo debe abolirse la pena de muerte; aunque le han dado una salida muy sencilla; cualquier autor que escriba sobre esto, dice: "seguirá el segundo tomo", cuando mucho, y los parlamentaristas ponen un artículo de transgresión o ponen un artículo de restricción; pero el caso es que nunca han abolido la pena de muerte. Esto ha sido un ideal y ya vosotros habéis oído, con la fluidez de la palabra del licenciado Medina, lo que es un ideal, y yo me atrevo a decir que nosotros podremos abolir la pena de muerte cuando ya podamos resumir los artículos de nuestro código en diez artículos, cuando más, cuando ya acaso no haya necesidad de hacer constituciones; pero por ahora creo que es prematuro. Una causa justa, por noble que sea, pierde mucho su mérito, o cuando menos gran parte de su mérito, cuando no se hace oportuno uso de ella; creo que si nosotros deseamos conquistarnos los parabienes de la sociedad para abolir la pena de muerte, lo único que lograremos conseguir será un estigma para la Constitución de 1917. Hay que recordar el aforismo de que la naturaleza no procede por saltos; hay que ir paso a paso. Víctor Hugo, con toda la nobleza de su alma, nos ha escrito su obra memorable de "Las últimas horas de un condenado a muerte"; nos habla del sentenciado escuchando su sentencia, nos pinta con dolores vivísimos la angustia que aquel hombre sintió al escuchar del juez que, sereno e impasible, en nombre de la justicia lo condenaba a muerte; allí nos describe la carcajada trágica que lanza la esposa del condenado a muerte, cuando escucha la

sentencia; nos pinta cómo pasa aquel condenado sus últimas horas en la capilla sombría, nos pinta con vivísimos colores los sufrimientos de aquel desdichado, con palabras que nos llevan hasta las lágrimas; nos pinta cómo la madre, la esposa, los hijos, quisieran que aquel individuo se convirtiera en un momento en fluido, para arrancarlo del lado de sus verdugos; allí nos pinta a las multitudes cómo con cierta bestialidad van a contemplar el trágico fin de aquel hombre, y la verdad es que todos sentimos conmiseración; ¿ quién no la siente, señores, de que en nombre de la justicia tenga que aplicarse tan tremenda pena? Se han pronunciado brillantes discursos, se han escrito libros de la naturaleza del de Víctor Hugo, y muy pocos, señores, salvo las crónicas reporteriles, se han ocupado del caballero que toda su vida ha estado dedicado al trabajo, que va pasando por la calle muy tranquilo, pensando en su hogar, en la esposa que le espera a que tome el pan de cada día junto con sus hijos, pensando en sus hijos que estarán allí llenos de ansia porque llegue el padre con el juguete, con cualquier golosina de esas que piden los niños y que las reciben tan llenos de gusto, y ya os imaginaréis qué contraste será cuando, en lugar del halago del padre llegue el aviso de que éste ha caído herido por un puñal traidor que por la espalda, con certero tino, le ha privado de la existencia, y que, no conforme con haberle quitado la vida a aquel individuo, se harta el asesino con la sangre de su víctima; de eso no se han querido ocupar muchos señores; tampoco han querido ocuparse, señores, del galán que discurro lleno de amor, pronunciando palabras de ternura junto a la dama que piensa llevar al altar y que mientras con una mano le acaricia una mejilla, con la otra le entierra el puñal; no, tampoco de eso se han querido ocupar, porque es una vergüenza de la civilización; no han querido tampoco mencionar que cuando una familia va a esperar al padre que trabaja en los ferrocarriles, porque hace tiempo que no los ve y desea verse rodeado de su familia, la mano criminal del zapatista, llega y vuela el tren y, no conforme con aquel crimen, todavía va allí haciendo víctimas sin piedad; de eso tampoco nos quieren decir nada los señores que piden la abolición de la pena de muerte; de eso no nos quieren decir, cuando las víctimas hincadas, implorando su gracia, ofrecen todo lo que tienen porque se les perdone la vida; cuando una mujer en las cumbres de Ticumán, poniendo ante sí a su hijo, ofrecía todo el dinero que tenía, el honor, la vida, con tal de que se le perdonara la vida a la criatura, a aquel pedazo de sus entrañas, ¡y la criatura y la mujer cayeron bajo la bala del zapatista!; eso no nos lo quieren decir los que quieren que se quite la pena de muerte de nuestra Constitución. Mucho tendría que decir de nuestro criminal mexicano, vergüenza del pueblo mexicano y de la civilización; estoy seguro de que tenemos un criminal nato, muy especial, un tipo muy mexicano, que hay que abolir, porque es la gangrena del pueblo mexicano, y el miembro gangrenado, no tiene remedio; tenemos que quitarlo de un tajo. Muchos oradores vendrán después a hablar en contra, porque hay bastantes inscritos para hacerlo, pero

yo, en nombre de las víctimas de Ticumán, en nombre de las víctimas de la barbarie de los zapatistas y de los asesinados mexicanos, os pido que por ningún motivo os dejéis ilusionar y que por un lirismo vayáis ahora en contra del dictamen. Repito, señores: la pena de muerte, en mi concepto, debemos dejarla como una válvula de seguridad para la sociedad; hay que recordar que en tiempo de paz, que en el tiempo del general Díaz, se aplicó relativamente poco esta pena, bien porque los delitos que el artículo de la Constitución pena con la muerte son poco comunes, porque se ha confesado aquí que la piratería y el parricidio, y no recuerdo qué otro delito, han desaparecido; así es que, repito, nada nos cuesta dejarla como válvula de seguridad para los intereses sociales. Todavía más: el criminal que ha caído en el delito y es sentenciado a la pena de muerte, tiene una esperanza en nuestros grandes mandatarios, que por lo general están llenos de clemencia, por lo general perdonan, por lo general imparten el indulto; así pues, recuerden los señores que piden la abolición de la pena de muerte, que tienen el indulto de su parte y que muchos de los criminales irán a las famosas colonias penales y a las penitenciarías. Algunos señores dicen: debemos quitar la pena de muerte; ¿por qué la sociedad cruel, que no ha impartido enseñanza, que no ha establecido escuelas, viene ahora a exigir a los criminales que no cometan esos delitos, viene ahora a castigarlos con una verdadera crueldad, viene ahora a castigar a esos ignorantes, a las victimas precisamente de la sociedad, víctimas por no haber ido a la escuela? Y bien, señores, ¿porque la sociedad no ha podido o no ha querido establecer escuelas, porque no ha podido impartir toda la cultura necesaria, vamos ahora a dejar a esa misma sociedad a merced de cualquier matoide? o creo que no, señores; hay que escoger el mal menor. Temo que si votamos contra el dictamen, señores diputados, dentro de unos cuantos meses, acaso dentro de dos o tres, ya el gobierno tendrá forzosamente la necesidad de pedir la suspensión de garantías individuales; con toda seguridad que tendrá que recurrirse a ese extremo para exterminar el bandolerismo y, lo que es más, que se burle a la ley, por no haber tenido el tacto y la entereza suficiente de quitar de nuestra conciencia estos escrúpulos. Dicen algunos señores: parece que estamos legislando para tiempos anormales, parece que estamos legislando para épocas en que no va a haber paz; y yo también digo: ¿para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión del voto, de la justicia y del obrero? ¿para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión hacendaria? ¿No estamos legislando para una época feliz de paz, en que el capitalista le dará al obrero lo que justamente le corresponda? Pues claro que no. Precisamente, yo soy el primero en reconocer que no necesitamos lirismos ni sueños. Yo creo que si vienen Mondragón, De la Barra, Cárdenas, pregunto: ¿qué regeneración vamos a hacer de ellos? ¿qué regeneración se espera de estos señores? Sería un caso muy típico, digno del estudio de Lombroso. Algunos señores venían diciendo que la pena de muerte sólo se aplica al desvalido y al pobre, a las gentes ignorantes y no al rico, al acauda-

lado y al potentado, y yo les digo, señores, las últimas palabras del Primer Jefe: "tened fe en la justicia constitucionalista y recordad a García Granados, que no obstante su capital, cayó bajo la injusticia inexorable del constitucionalismo". Para no cansar más a ustedes, debo de confesar una cosa: yo comulgo con los señores que son enemigos de la pena de muerte; pero si no voy de acuerdo en que la suprimamos ahora, sino mañana o pasado; tengamos esperanzas, será pronto, será tarde; pero el caso es que por ahora no debemos votarla. Yo suplico a todos los compañeros y en nombre de la sociedad os pido garantías y os suplico que se la deis y no vayáis a votar en contra de ese dictamen . (Aplausos)

Hace uso de la palabra en contra el C. HERIBERTO JARA "Vengo a hablar en contra del dictamen, porque contiene varias cláusulas que no están de acuerdo con mi sentir y creo que tampoco con el sentir de la asamblea. La pena de muerte, en el sentido en que queda establecida, hasta para los violadores, de los cuales se ha mostrado defensor nuestro distinguido colega el C. diputado Cravioto, es sencillamente prestar la ley para que se hagan a nombre de ella los chantages más infames. No está establecido todavía si es precisamente la pena de muerte un correctivo para los males que afligen a la sociedad. Muchos de vosotros recordaréis que cuando se procedió en México con toda energía contra los falsificadores de cartones y contra aquellos ladrones que les llamó "del automóvil gris", muchos de ellos iban allá a la escuela de tiro a recibir la muerte con la mayor tranquilidad, con el mayor desprecio: casi se les hacía un réclame. Recuerdo que alguno de mis compañeros del ejército constitucionalista me refirió el caso de que a uno de los ajusticiados le preguntó el oficial, momentos antes de ordenar la descarga, que qué se le ofrecía, que qué encargo dejaba, y dijo: "hombre, lo que se me pudiera ofrecer no puedo realizarlo, lo único que siento es no echármelo a usted por delante". De manera que el arrepentimiento buscado por este medio, no se encuentra todavía, y más aún, cuando en un país se echa mano a la pena de muerte con mayor frecuencia, cuando se suceden casi a diario las ejecuciones, eso indica debilidad, porque no se cuenta con otro remedio que privar de la vida al que delinquió. Cuando no basta para corregir el mal la aprehensión por medio de la policía, de la fuerza armada, sino que viene de tal manera acentuándose y aumentando, al grado de que son incapaces los medios preventivos para contenerlo, entonces quiere decir que se está en un estado anormal, y para los estados anormales hay procedimientos precisamente anormales. Bien que nosotros no estamos legislando para una época anormal, estamos haciendo una Constitución que debe llevarse a la práctica precisamente en las épocas normales, y sería deplorable consignar en la Carta Magna la pena de muerte en la forma en que la presenta la primera comisión, que no sólo queda como estaba consignada en la Constitución de 1857, sino corregida y aumentada, como si la criminalidad en México, hubiera

aumentado a tal grado que fuese necesario consignar en nuestra Carta Magna preceptos terribles para contener esa criminalidad. La hecatombe de Ticumán y otros puntos del estado de Morelos, a que ha hecho alusión el compañero Rivera, no son casos que puedan traerse a colación para apoyar conclusiones. Allá en el estado de Morelos, se está en estado de guerra, allí todos aquellos desmanes, todos aquellos crímenes horrendos, todos aquellos cuadros trágicos de horror, de infamia y de salvajismo, son producto de la guerra, son producto del estado en que está Morelos en la actualidad y por eso es que se han mandado fuerzas para combatir ese mal; es que allí se está en el estado anormal, es que esa región no está en estado normal, y, por consiguiente, allí no se pueden aplicar los procedimientos que se emplean en las partes en que hay un curso natural y normal. No quiero participar de los idealismos en que algunos de mis compañeros se engolfan, no quiero que la pena de muerte quede abolida por completo en nuestras leyes, porque desgraciadamente hay casos en que creo que debe aplicarse; tenemos aquí por ejemplo, entre los delincuentes abominables, entre los delincuentes que no merezcan tenerlos en reclusión, que es necesario extirparlos de la sociedad en que viven, que es necesario, más aún, sacarlos para siempre del país por los delitos en que incurren, en primera línea a los traidores a la patria, y estoy conforme con que el que comete el grave delito de traición a la patria sea condenado a muerte, porque esos individuos demuestran que no tienen cariño en lo absoluto por el jirón de tierra en que vieron la primera luz; la traicionan y comprometen a todos sus hermanos; hacen porque el extraño venga a ser botín de guerra a su país y hacen porque se favorezcan los planes siniestros en el país; está bueno que sobre él caiga todo el peso de la ley, está bueno que sobre él caiga toda la maldición de la sociedad y del pueblo, y para éste yo quiero que se deje en el dictamen, que se consigne en el dictamen sencillamente: al traidor a la patria, y no agregando en tiempo de guerra, porque en tiempo de guerra el delito de traición es tan abominable como en tiempo de paz; en tiempo de guerra el traidor a la patria puede causar tanto daño como en tiempo de paz. Supongamos que las relaciones entre México y otro país se ponen delicadísimas, que es probable un rompimiento, que no es difícil que se llegue a las armas y que por medio de ellas se resolverá la cuestión de ambos países, y que en un estado mayor hay un plan determinado de campaña, que hay planos de las fortificaciones, etc., y que sean substraídos por cualquier traidor que, a cambio de unas cuantas monedas de oro, vaya a entregarlos al extranjero, diciéndole: aquí tienes el proyecto de defensa del pueblo mexicano, dame unas cuantas monedas de oro que necesito, y aquí está para que tú puedas ir contra ese pueblo con más éxito. ¿No es un error de nosotros que un delito que debe castigarse con toda la energía de la ley, con toda su fuerza, digamos que únicamente en tiempo de guerra será castigado así? Consignando en nuestra Constitución que la pena sea aplicable al incendiario, al plagiario, al salteador y al violador, pondríamos

a muchos inocentes en las manos de los criminales de oficio, de los matones, de los que tienen a gala segar la vida de cualquiera de sus vecinos; se han dado muchos casos, durante la dictadura porfiriana, en que era suficiente que cualquiera, en combinación con un jefe político de esos tan abominables, de esos de tan triste memoria, quisiera hacer aparecer como salteador a cualquiera, a un inocente de quien deseaba vengarse por cualquier asunto baladí, y éste era mandado aprehender por los rurales y en el camino se le aplicaba la ley fuga. Ahí precisamente, en el estado de Veracruz, en Acayucan, cuando el pueblo, cansado de sufrir las vejaciones de los jefes políticos, cansado de soportar las expoliaciones de que le habían hecho objeto se rebelaba en justa ira y el gobierno del centro empezaba a sentir el malestar de aquel pueblo que no podía contenerse; allí, entonces, se registraron muchos casos de asesinato; fueron verdaderos asesinatos políticos, valiéndose del estribillo de llamar salteadores e incendiarios a los que se deseaba hacer desaparecer, y el medio era bastante fácil, pues las casas de aquel pueblo con techos de palma, con una ligera chispa se incendiaban; ya tenían preparado el ardid para perjudicar a cualquier desgraciado, pues bastaba la denuncia del amigo del jefe político, para que fuera traído el designado ya para sufrir la pena de muerte, al martirio, y fuese ejecutado sin más trámites que levantar el acta. Respecto a los violadores, parece que, como dijo nuestro compañero el diputado Cravioto, tenemos ahora una verdadera epidemia, parece que sea necesario consignar en la ley algún castigo para el violador, porque se ha desarrollado en México un mal gravísimo en ese sentido; tal parece que entonces se justifican las palabras de nuestro compañero De la Barrera cuando se oponía a que fuese admitida una taquígrafa, por aquello del temperamento de los señores diputados, y si nosotros consignamos eso en la ley, parecería allá en el extranjero que se va a dictar en esa forma la ley por el temperamento de los mexicanos; yo creo que debemos hacernos más honra; ciertamente que hay quien, en su deseo salvaje, no respeta ni la niñez ni la hermosura; pero para ellos están los códigos; para ellos están nuestras leyes secundarias, que se podrán aplicar de una manera conveniente sin necesidad de consignarlo en la Carta Magna, que debe ser por todos títulos respetable para nosotros. Así, pues, señores diputados, en cuanto a los graves delitos militares, desgraciadamente, mientras se necesite del uso de la fuerza, mientras no podamos prescindir de ella, es necesario recurrir a medios dolorosos y enérgicos. Hay en el ramo militar mucho que afecta a la disciplina cuando no se corrige a tiempo, hay en el ramo militar mucho que podrá traer consecuencias funestas si no se pusiera un correctivo eficaz y pronto; porque en la milicia no hay tiempo muchas veces para seguir todos los trámites que pueden seguirse en el ramo civil; son procedimientos sumamente distintos, son instituciones enteramente distintas y, por consiguiente, no creo que convenga exceptuar al ramo militar de la pena de muerte; los graves delitos militares deben ser castigados de una manera severa, porque de otro modo se relaja-

ría la disciplina, de otro modo no tardaría en caer el desprestigio en una organización que necesita tener buena disciplina, que necesita tener mucha unidad para que su acción sea benéfica, para que su acción sea eficaz. Así, pues, señores diputados, yo quisiera que ustedes acordasen que la comisión retirara su dictamen para presentarlo en la siguiente forma, en la parte relativa: "será aplicable la pena de muerte al traidor a la patria". Porque los delitos de piratería ya casi han desaparecido de la historia; un buque pirata no se acerca a nuestras costas desde hace mucho tiempo; los que se dicen piratas son los que han traído parque a los rebeldes y estos son buques extranjeros, y para persguir a un buque extranjero se necesita marina bien armada, y ya el hecho de perseguirlo, de entrar en combate con él, significaría la declaración de guerra entre nuestra nación y aquella a la cual pertenecía el barco; no sé que se haya probado hasta ahora de una manera irrecusable que hayan venido esos barcos banderados con banderas extranjeras a dejar parque a las costas de la República; pero ya repito, esa no sería la manera de castigar la piratería, y en este caso no sería delito de piratería, sino sería ya la protección de una nación extranjera a los rebeldes, prestando sus barcos para el transporte de parque. He omitido también aquí que sea consignado el delito de parricidio, porque el que comete el delito de parricidio debe considerarse como un verdadero loco; a nadie que no esté fuera de sus facultades mentales creo que se le ocurriría ir a hundir el puñal de asesino en el corazón de su padre; por consiguiente, ese para mí es un verdadero enfermo, ese para mí no es un criminal, sino algo extravagante, algo extraño, y más que la pena de muerte y más que ocupar a cinco soldados para que perforen su cuerpo, merece que se le mande a una Castañeda o a otro establecimiento para su curación. Por consiguiente, señores diputados, estimo que así estaríamos en lo justo, que así quedará perfectamente equilibrado lo que se busca, así se procurará el castigo del que realmente lo merece y se evitará el pretexto para que los que se gozan en verter sangre, no puedan hacerlo al amparo de una Constitución.

El señor FERNANDO LIZARDI dice: "No vengo a defender la pena de muerte en general, porque ya sabemos que el discurso más elocuente que se puede hacer a favor de la pena de muerte lo hizo el Cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un intruso, ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales. (Aplausos) La misma defensa puede hacer el polígono de San Lázaro, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un García Granados, ha sido la salvación de la revolución constitucionalista. De consiguiente, señores, creo que no necesito ocuparme de hacer la defensa de la pena de muerte en general, porque ha sido una necesidad social, como la reproducción de la especie, que todas las sociedades han sentido, y que en estos momentos, con el santo derecho de defensa ejecutamos cuando es necesario, haciendo efectiva la ley de 25 de enero de 1862

contra todos los traidores y salteadores de caminos. Por consiguiente, señores, me parece inútil defender en general la pena de muerte. La pena de muerte debe ser abolida después de un debate sosegado; es un bello sueño, como deben ser abolidos los ferrocarriles cuando haya aeroplanos de guerra, pero entre tanto debemos atenernos a lo que tenemos, a las voladuras de trenes, por los zapatistas, como tendremos que resignarnos a la muerte de algunos de los constituyentes cuando sea necesario matarlos, como se arriesga la cirugía a la pérdida de un brazo o de una pierna cuando es necesario salvar al individuo. No es necesario defender la pena de muerte; la han defendido los grandes poetas: Víctor Hugo; probablemente el señor Cravioto y tal vez Marcelino Dávalos, los poetas de la asamblea; pero los hombres prácticos jamás tendrán necesidad de defender la pena de muerte, como no tienen necesidad de defender a la reproducción de la especie, como no tienen necesidad de defender a los excusados, que suelen producir tifos, pero que son necesarios. De la misma manera, acaso no tendría yo necesidad de defender la pena de muerte para el violador; pero está puesto el asunto en tela de debate. La experiencia de muchas generaciones nos ha enseñado que la pena de muerte ha sido necesaria, que en casi todos los países existe y que los países que la abolieron tuvieron necesidad de restablecerla; se nos alega que no es ejemplar la pena de muerte, porque después de ser fusilado un individuo hay otro individuo que incurre en el mismo delito; y yo pregunto, señores, ¿todos aquellos ciudadanos muchos de aquellos ciudadanos afectos a la estadística, que saben que después de que un asesino fue sentenciado a la pena de muerte, hubo otros dos asesinos que cometieron el mismo delito, saben acaso el número de los que se abstuvieron de cometerlo? Eso no lo saben, y seguramente los asesinos son malos y la pena de muerte es ejemplar como lo demuestra el hecho de que todos los gobiernos, cuando han querido combatir con energía un crimen, todo individuo que ha tenido necesidad de hacerse fuerte, el hombre mismo que ha tenido necesidad de hacer respetar sus propios intereses, ha tenido que recurrir a la muerte de los que lo atacan en sus intereses más legítimos; pero ahora se trata de una innovación; la innovación que se propone en estos momentos, es la pena de muerte para el violador, y nos viene el señor diputado Cravioto con una serie de interpelaciones sarcásticas a la comisión, una serie de interpelaciones que en el fondo no significan otra cosa sino una de los chispazos de luz que da el talento literario, el talento artístico del señor Cravioto, pero que en el fondo no significan absolutamente nada. Le pregunta a la comisión: Todo el mundo, todos los jóvenes, todos los que han iniciado los primeros instintos eróticos, han violado a la cocinera, han violado a la camarera, y, señores, yo no presumo de santo, pero la verdad no imito en eso al señor licenciado Cravioto. (Risas y aplausos) Por otra parte, señores, ¡cuántas veces en vez de ser el joven al que viola a la cocinera, es la cocinera la que viola al joven! (Risas) No se trata de eso, señores, esas son palabras y nada más que palabras; esas son frases bonitas que

tienen gran éxito cuando se trata de asambleas populacheras; popular y muy respetable es ésta, pero me refiero a las populacheras; esas palabras hubieran tenido un éxito grandísimo en la plazuela de Tepito, después de haber ingerido varios barriles de pulque, cuando se gritaba ¡vivan los zapatistas!, entonces habrían tenido gran éxito esas palabras; pero ante una asamblea popular, seria, genuinamente representante de la intelectualidad nacional, no son más que palabras y palabras, como antes dije. El violador, señores, es aquel que abusa de la fuerza; yo me explico perfectamente bien que no sea castigado el héroe aquel con que soñaba nuestro poeta el señor licenciado Cravioto, que arrodillado a los pies de una mujer decía:

¿No es verdad, ángel de amor,
que en esta apartada orilla
más pura la luna brilla
y se respira mejor?

(Risas y aplausos)

No, señores, este no es el crimen que nosotros queremos castigar; el crimen que queremos castigar es otro más grave; la seducción es una de tantas formas del amor, y Jesucristo, al venir al mundo, perdonó a la que había amado por su propia voluntad, no a la que se había dejado violar. Es una cosa perfectamente distinta; no veo en estos momentos por aquí al C. diputado Machorro y Narváez; yo lo interrogaría, yo le preguntaría: ¿no sabe acaso que en estos momentos hay bandas de forajidos que entran a los pueblos y que en vez de saquear los comercios, los empeños, atacan los hogares y se llevan cuarenta o cincuenta doncellas para hacerlas pasar debajo de la lujuria de toda la horda de cafres? ¿no saben, señores, que todos esos individuos que se encuentran en ese caso atentan contra algo más sagrado que la bolsa, algo que es más sagrado que el honor? ¿vamos a quitar la vida al salteador que nos quita nuestro bolsillo más o menos repleto de dinero, pero que el día de mañana podemos recobrar, y que si no se recobra, siempre su pérdida no habrá significado para nosotros la pérdida de la estimación de la sociedad, y vamos a tolerar sencillamente que un grupo de bandidos.... Aquí está el señor Machorro y Narváez. (Señalando al señor Machorro y Narváez, que en estos momentos entraba al salón). ¿No es cierto, señor Machorro y Narváez, que existen en estos momentos bandas de forajidos que entran a los pueblos para robar y violar doncellas, más que para robar y violar las cajas fuertes de los ricos?

El C. MACHORRO: Sí es cierto, C. Lizardi.

El C. LIZARDI ¿ No es cierto, que en un pueblo se han llevado a más de cuarenta doncellas para saciar en ellas sus instintos lascivos todos los forajidos que componían esa banda?

El C. MACHORRO NARVAEZ: Eso pasó en Tepalpa.

El C. LIZARDI: Pues bien, señores diputados, repito, al enamorado, al que por promesas seduce, al que por la belleza literaria de su estilo es capaz de conquistar el corazón de una dama, ya sea taquígrafa o no, al que en esas condiciones es perfectamente capaz de hacerse del amor de una mujer lo admiro, lo respeto y lo envidio; pero abomino de aquel que valiéndose de la fuerza de las armas, de las amenazas, de los malos tratamientos, se hace dar un beso más duro, más terrible, más sangriento para quien lo da, que los tormentos sufridos en el séptimo círculo del infierno por los condenados del Dante. En estas condiciones, señores diputados, podemos llegar a otra consideración, consideración que pueden hacer valer los enemigos de la tesis que sostengo: el delito de violación es muy raro; la mujer que se dice violada, casi nunca lo ha sido, casi siempre no es sino un chantage que trata de explotar. Es cierto, señores diputados, se presentan muchos casos de estos, pero nuestras leyes distinguen perfectamente la clasificación entre la seducción, el estrupo y la violación. Son tres delitos distintos que tienen sus características perfectamente distintas, perfectamente definidas y no hay que confundir el uno con el otro; por otra parte, puede haber circunstancias atenuantes en la misma violación, y cuando nuestro Congreso Constituyente autorice la pena de muerte para el violador, no quiere decir que imponga la obligación de aplicar esa pena, sino que en determinadas circunstancias, circunstancias que fijarán las leyes, se fijará cuando se imponga, y yo creo, señores, que si la sociedad en su perfecto uso del derecho legal de defensa, puede castigar al hombre que proclama unas ideas anárquicas, que mata a la familia de un gobernante, perfectamente bien puede castigar con la pena de muerte al que lanza una bomba de ponzoña que mata a todos los descendientes de un humilde ciudadano honrado, bomba lanzada por la satiriasis con que nos amenazaba el señor Cravioto, por las armas o por la fuerza bruta de uno de esos individuos degenerados que retrogradan saltando hacia atrás y que han conservado los instintos lascivos de otras edades y toda la fuerza bruta de aquellos monos antropoides que en otros tiempos fecundaban a la casta humana estrechando entre sus brazos velludos a las hembras que les deparaba el acaso. En estas condiciones, siendo el delito de violación muchísimo más grave de lo que parece, y dejando a la prudencia de la legislatura el saber cuándo es propiamente delito de violación y cuándo se trata de un simple estrupo o de una sencilla seducción, en este caso, señores, creo que se debe proceder con toda energía, con la misma energía con que sostenemos la organización de la familia, a pesar de

que hay algunos con esa misma energía con que sostenemos el respeto al hogar, a lo más sagrado que tenemos, debemos aceptar esta innovación que no nos calificará de bárbaros ante el extranjero, sino, al contrario, nos calificará de civilizados, como hombres que queremos ante todo garantizar lo que tiene de más sagrado el hombre: la inviolabilidad de su hogar. (Aplausos)

La comisión puso a votación el artículo eliminando el inciso relativo al delito de violación. Fue aprobado por 110 votos de la afirmativa contra 71 de la negativa.

El C. PALAVICINI pide a la comisión que retire espontáneamente el inciso que falta por votar, para no perder tiempo, puesto que es evidente que será rechazado. La comisión no acepta. Se pone a votación, el inciso es rechazado por 119 votos de la negativa contra 58 de la afirmativa.

La Libertad de Conciencia

INTERVENCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS

Artículos 24 y 129. (Hoy 130)

Toman parte en este debate los CC. PALAVICINI, ALVAREZ, TERRONES, BOJORQUEZ, ALONSO ROMERO, LIZARDI, MEDINA, RECIO, GONZALEZ GALINDO, PASTRANA JAIMES, MUGICA.

Cuando se inició el debate del capítulo, relativo a garantías individuales, y en vista de que muchos diputados pretendían involucrar en las garantías que concede el artículo 24, las restricciones impuestas por las Leyes de Reforma y otras nuevas, se convino en efectuar el debate simultáneo de los artículos, aun cuando se procediera a una votación por separado.

En la sesión de la noche del sábado 27 de enero se presentaron los dictámenes relativos. Uno de la mayoría de la primera comisión de Constitución y un voto particular del C. Enrique Recio que dicen así:

El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos de culto religioso de conformidad con las disposiciones de los artículos 2o. y 5o., de la ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las Leyes de Reforma, una de las más gloriosas conquistas del partido liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los puntos pertinentes de dichas leyes; solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohibe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

Sometemos, por tanto, a la aprobación de esta honorable asamblea el artículo de que se trata en la forma siguiente:

Artículo 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917. FRANCISCO J. MUGICA. L. G. MONZON. ALBERTO ROMAN. ENRIQUE COLUNGA".

VOTO PARTICULAR DEL C. ENRIQUE RECIO

Honorable Congreso Constituyente:

Los demás miembros de la comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable asamblea el artículo 24 tal como lo formula el proyecto del Primer Jefe del ejército constitucionalista. Respeto profundamente la opinión de los compañeros de comisión; pero creo, con fundamento, que todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándole al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penado por la ley.

Si estas creencias para ser profesadas, no necesitaran de la intervención del fraile, nada tendría que objetar; pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario forzoso, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, para mantener firme el lazo de la familia y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas.

En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes:

I.—Se prohibe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular.

II.—El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

No creo que sea difícil la reforma propuesta; abrigo la convicción de que en el artículo 24 es donde tiene cabida esta limitación.

Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para traer este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido la diputación yucateca que la confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote, y de esta suerte llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y aún poder público a expensas de los grandes capitales y en perjuicio siempre del progreso. La confesión sienta en el hogar una autoridad distinta a la del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

Con el pretexto de ejercer el sacerdocio sobre todo en el culto católico, han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de allí parte en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaro partidario de que para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si se es menor de cincuenta años, porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y persistir cándidamente en que los sacerdotes viven en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esto debe evitarse, y la manera más cuerda de hacerlo es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo, una garantía para los hogares, y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

Por todas las razones expuestas, pido respetuosamente a esta honorable asamblea que apruebe las reformas que enumero y se sirva incluirlas en el artículo 24 de la Constitución, con la seguridad de haber prestado su valioso contingente a la regeneración de la sociedad mexicana.

"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917. — ENRIQUE RECIO".

El C. PALAVICINI recuerda a la Mesa que deben ponerse a debate los dictámenes correspondientes a los dos artículos, el 24 y el 129.

Se opone a esta moción el C. ALVAREZ. Arguye que el 24 establece la garantía de que todo individuo es libre para profesar cualquiera religión y nada tiene que ver con el artículo 129, que forma la reglamentación que se impone a los ministros de los cultos.

El C. TERRONES dice que no se puede discutir el artículo 24 sin aludir al voto particular, que al hablar de éste hay que referirse al artículo 129.

El C. BOJORQUEZ cree que el señor PALAVICINI tiene el don de contradecirse porque fue él quien propuso que no se hicieran discusiones en lo general, y por eso cada vez que se lee un dictamen, se discuten separadamente los artículos y fracciones.

El C. PALAVICINI: Precisamente soy el autor de esta forma de trabajo: juntar los artículos afines para un solo debate. Lo que no es un obstáculo para votarlos separadamente.

La asamblea aprueba que se discuta primero el artículo 24. La presidencia consulta si debe hacerse una discusión libre, esto es, sin limitación de número de oradores ni de tiempo de éstos. La asamblea, por aclamación, pide: ¡amplia libertad!

El C. ALONSO ROMERO: Se ha dicho en esta tribuna que mientras no se resuelva el problema agrario y el problema obrero, no se habrá hecho labor revolucionaria, y yo agrego que en tanto que se resuelva satisfactoriamente el problema religioso, mucho menos se habrá hecho labor revolucionaria. Venero a tomar la palabra, a dirigir la palabra a esta honorable asamblea con objeto de apoyar el voto particular. (Voces: ¡No está a discusión!) Es aditamento del dictamen. Para apoyar el voto del compañero Recio, que se refiere a dos puntos trascendentales: a la confesión auricular y al matrimonio sacerdotal. Voy a demostrar que cada uno de estos puntos constituye una gran inmoralidad si no se resuelve de una manera satisfactoria. Me refiero al punto de la confesión auricular: en el siglo V, cuando era una práctica la confesión pública, todos, de una manera amplia, de una manera libre, ponían de manifiesto cuanto en su interior tenía lugar, a fin de que fueran absueltos, según las prácticas que se llevaban a cabo en aquella época, pero sucedió que un día una mujer que tenía no sé qué asuntos particulares con un alto prelado, se tomó la libertad de expresar ciertos sentimientos, asuntos íntimos, y este fue el origen, este fue el

motivo de que se hubiera suprimido la confesión pública, porque se conculcaba un principio según aquellas costumbres, que se había comprometido el honor de uno de aquellos altos prelados; entonces se instituyó la confesión auricular y cayeron en la verdadera inmoralidad. Señores, la confesión auricular todo mundo sabe que es uno de los actos más inmorales, que es uno de los actos que se han llevado a efecto desde ese tiempo que acabo de señalar con objeto de fiscalizar los actos más íntimos de la vida privada, con el objeto de tener, por decirlo así, maniatada la conciencia; con objeto de que todos los asuntos que se relacionen con las cuestiones sociales, con lo que se refiere al hogar, a 1a cuestión política, estuvieran al alcance de aquellos hombres funestos, de aquellos hombres que servían de término medio entre aquella gente, que incesantemente expresaba sus sentimientos para luego explotarlos de una manera inmoral, que servían de base para que aquéllos desarrollaran su política. ¿Quién no sabe, señores, no quiero determinar el número de los pobres de espíritu que conscientemente de una manera degradante consienten que sus esposas, que las mujeres más queridas, que todas aquellas personas que se relacionan con sus sentimientos más íntimos vayan a vaciar en los oídos crapulosos de aquellos hombres tan funestos como degradados, todo lo que se desarrolla en el hogar, todos aquellos secretos que sólo deben existir en el hogar, en donde se desarrollan y que jamás debe estar al tanto de ellos una tercera persona? Todo el mundo sabe también, señores, que con el objeto de poder establecer una relación entre los altos miembros de la política y los individuos que desarrollaban también alguna política en sentido contrario, en la edad media se le dio un impulso tan grande a la religión, que dio margen a uno de los crímenes más grandes que dejan huellas en la historia y que vinieron a traducirse de una manera clara en la inquisición, que ha sido una de las etapas más terribles de la humanidad. No cabe duda que yo no aportaré en esta tribuna argumentos tan poderosos, pero, creo, señores que como ustedes son personas honradas, personales morales, pondrán todo su esfuerzo, harán todo lo posible para que si no se puede llevar a cabo de una manera terminante que se suprima la confesión auricular, se pongan los medios, cuando menos, para evitar ese abuso e impedir la inmoralidad, que no cabe duda que cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales. (Aplausos nutridos) No quiero cansar vuestra atención, porque quiero brevemente tratar este asunto, pues otros traerán argumentos más poderosos. Voy a referirme brevemente a lo que se refiere al matrimonio sacerdotal. Ahora hagamos un poco de historia también. En la época del papa Inocencio III, en su origen, la religión nunca había impedido que se llevase a cabo el matrimonio, que es uno de los actos más morales y es uno de los actos más de acuerdo con la naturaleza; pero habiéndose desarrollado una política que no convenía a los intereses del vaticano en la época de Inocencio III, si mal no recuerdo, con motivo de una

serie de intrigas que se desarrollaban en el seno de aquellos prelados, comenzaron a estudiar la mejor manera de evitar que esos buenos señores se casaran, porque los cardenales, los altos prelados, como sucede en todos los actos de la vida, por ciertas influencias que tenían con el papa o persona más culminante del Vaticano, los herederos más inmediatos eran los que ocupaban los mejores puestos en aquellas jerarquías, y como aquello era un verdadero caos, comenzaron a estudiar la manera de poner remedio a la situación, hasta que se suprimió el matrimonio, con objeto de que no se desarrollara esa política. Ese es el origen de que los curas no se casen. Bien, si mal no recuerdo, uno de los papas más liberales, que fue León XIII tenía en cartera, según me contó una persona que está bien relacionada en esos asuntos, que dichos señores llevaran a cabo el lazo conyugal y aquellos disturbios que se suscitaban con motivo de la política desarrollada en el seno del Vaticano, se remediaría de la siguiente manera: que solamente ocuparían esos altos puestos los hombres que por sus aptitudes pudieran desempeñarlos y ponerse, a oposición, para que de esa manera no surgieran conflictos, pues hubiera sido una de las notas más gloriosas para aquel papa liberal, llevar a cabo este proyecto, pero desgraciadamente se murió y bien, señores, esto es en lo que se refiere a la parte histórica del asunto. En lo que se refiere a la parte moral, a esas contravenciones que existen entre el hombre y las leyes naturales de no llevar a cabo un acto natural, un acto que la naturaleza misma le ha impreso, ¿qué sucedería, señores, cuando un hombre dotado de carne y hueso, un hombre que tiene un sistema nervioso capaz de desarrollar funciones genésicas, no puede llevarlas a cabo porque se le hubiese puesto un dique para desarrollarlas? ¿Qué sucede? Que tiene que medrar en cercado ajeno. Esa es la razón de que haya tantos hogares en estado desastroso. No cabe duda, señores, de que si no se ponen los medios para que en este Congreso al que han venido hombres liberales, hombres verdaderamente sensatos, hombres que no pugnan con los principios de la moralidad, con los principios de la misma naturaleza, si no se ponen los medios para evitar esos ultrajes a la moral, nunca llegaremos a una conclusión terminante y daríamos margen para que cada hogar sea un desastre, para que cada mujer sea una adúltera, como dije anteriormente, y cada sacerdote sea un sátiro suelto en el seno de la sociedad. (Aplausos nutridos)

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Lizardi en pro.

El C. LIZARDI: Señores diputados: hoy más que nunca reclamo la atención de ustedes a fin de que se resuelva con acierto uno de los problemas que acertadamente calificó el C. Alonso Romero como uno de los más trascendentales y de los más importantes que tenemos que resolver. Ha dicho, y con muy justa razón, que mientras no se resuelva el problema obrero, mientras no se resuelva el problema religio-

so, no habremos hecho obra revolucionaria, y con este fin, para apoyar el voto particular del C. diputado Recio, habló el señor Romero, y yo al inscribirme en pro del dictamen de la comisión, yo me imaginaba desde luego que los ataques a este dictamen se fundarían principalmente en el voto particular del señor diputado Recio; de consiguiente, poco o nada tengo que decir en defensa del artículo 24 del proyecto en sus lineamientos generales, porque esto no es sino la consecuencia de la civilización, la consecuencia del adelanto. El problema religioso ha tenido tres fases evolutivas; primeramente existió la tolerancia religiosa; no quiero referirme a ella, porque me referiré precisamente a la libertad religiosa. Al mencionar las tres fases evolutivas, lo primero que hubo fue la tolerancia religiosa, y al evolucionar, se convirtió en la separación de la iglesia y el Estado. Por eso hubiera sido muy acertado el discutir juntamente con el artículo 24 el artículo 129, porque los dos son los que combinan el sistema adoptado por nuestra Constitución, que es el sistema libre de la separación de la iglesia y el Estado. Mas como quiera que es necesario entrar al debate concreto del articulo 24, sólo tengo que decir, por lo que se refiere al dictamen de la comisión, que es la expresión genuina de la libertad de conciencia. Nos dice textualmente que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o domicilios particulares,siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley. Todo acto religioso de culto publico deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán bajo la vigilancia de la autoridad. Como se ve, este artículo deja amplia libertad de conciencia, y la única restricción que impone es a los actos religiosos que constituyan un delito o falta penado por la ley; restricción perfectamente natural, perfectamente justa, y que seguramente nadie se atreverá a ponerla en tela de juicio, y prácticamente las adiciones que propone el C. Recio no son sino para aclarar que determinados actos deben considerarse como delitos o faltas; se refiere a la confesión auricular y se refiere, asimismo, a la obligación que tendrán los sacerdotes de casarse si son menores de cincuenta años. La primera objeción que tengo que hacer sobre este particular, será una objeción netamente de forma, porque no se trata de una garantía individual al prohibir la confesión auricular, sino que se trata de una medida de disciplina de culto que tendría su lugar adecuado en el artículo 129 y de ninguna manera lo tendrá en el 24, en el caso de que se aceptara. Por lo tanto, sucede con la restricción que se pone a los sacerdotes, que solamente podrían ejercer su ministerio si son menores de cincuenta años cuando sean casados, mas como quiera que el debate versa en estos momentos sobre el artículo 24 y se va a discutir el artículo 129, empiezo por reconocer que esta objeción de forma que hago, no es una objeción esencial, y quiero entrar de lleno, por lo que se refiere a la prohibición de la confesión auricular. La confesión auricular puede considerarse desde dos puntos de vista: los católicos, —y digo los católicos, porque no

sé que en alguna otra religión exista también la confesión auricular—, los católicos la consideran desde dos puntos de vista: desde un punto de vista pragmático, la estiman como un sacramento por medio del cual, por el hecho de ir a contar lo que han hecho y lo que han hecho otros, quedan limpios de polvo y paja como si acabaran de nacer y con la gracia espiritual; esto no debemos considerarlo y darle importancia, puesto que no estamos tratando el asunto de dogma, sino únicamente de legislación. Le damos otro aspecto. Mientras que los católicos creen que es un acto moral, los que no somos creyentes creemos que es un acto inmoral, ¿quién tiene razón? Yo creo que nosotros. Pero este acto inmoral no puede estar prohibido por la ley ni mucho menos por la Constitución porque en este caso tendríamos que prohibir otra multitud de actos inmorales en la Constitución. Tendríamos que decir, por ejemplo, que quedaba prohibido el onanismo (risas), que es tan inmoral como la confesión, pero sería absurdo ponerlo en una Constitución. (Aplausos) Que la confesión es una inmoralidad, no cabe duda, pero no es una inmoralidad considerada en sí misma. La inmoralidad consiste en el abuso que se ha hecho de la confesión, y este abuso que se ha hecho de la confesión no puede evitarlo fácilmente la autoridad, no puede preverlo. Por otra parte, la confesión está fundada en un sentimiento instintivo de todos los hombres. Todo hombre que se encuentra con un problema moral difícil de resolver, consulta a alguna persona de su confianza, bien consulta con un amigo, bien consulta con un sacerdote. Las religiones que tienen la pretensión de moralizar a los pueblos, suponen a sus ministros perfectamente autorizados para resolver esos conflictos morales; los consideran capaces de ello y por eso recomiendan a todos los fieles que los casos morales los consulten con diversos ministros. Como se ve, señores, sería absolutamente difícil prohibirle a alguna persona que le contara a otra lo que había hecho y le pidiera consejo. Es evidente que de la confesión auricular se ha hecho un abuso, pero ese abuso no le corresponde a la ley evitarlo, supuesto que la ley no puede estar autorizada para averiguar cuándo es útil y cuando es un abuso; por otra parte, señores, es muy difícil, que, en un momento dado, pudiera llevarse a cabo esa prohibición. La confesión auricular, como sistema, tiene dos inconvenientes gravísimos: por una parte coloca a toda una familia bajo la autoridad de un extraño; por otra parte, puede llegar a producir un adulterio material; en el primer caso se trata de un adulterio moral; en el segundo, de un adulterio material. Ahora bien: yo me pregunto si en vez de consultar los asuntos interiores de una familia a un sacerdote se le consultara a un seglar, y a ese seglar se le diera una gran autoridad por la misma familia, en virtud del ascendiente que sobre ella ejerce, ¿no se realizaría el primero de estos adulterios? ¿Y habría ley que pudiera prohibir que a un individuo se le diera autoridad por un extraño o que se le consultara? Seguramente que es imposible; de la misma manera es muy difícil prohibir a los fieles que consulten a los sacerdotes, de cualquier culto que sean. El mal no está en que los sacerdotes quieran confe-

sar: el mal no está en el jefe de la familia que permite la confesión. La ley no puede prohibir un acto de confianza individual espontánea; quien debe prohibir esto, quien debe evitar esto es el mismo interesado, el mismo jefe de la familia. Yo, por mi parte, les aseguro a ustedes que no necesito de ninguna Constitución para mandar en mi casa; en mi casa mando yo. (Aplausos) No es, pues, necesario el que se establezca esta prohibición. Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, creo que en efecto sería una medida moralizadora, pero sería contraria a la misma libertad individual. En primer lugar haríamos de un grupo de individuos un grupo de esclavos, obligándolos a casarse a fuerza, y en segundo lugar esto produciría un efecto contrario del que se proponen los autores de la iniciativa; y vais a ver, señores diputados, cómo en efecto sería absolutamente contrario. Una de las más hermosas conquistas de la revolución ha sido la ley del divorcio. Pues bien: los sacerdotes, suponiendo que se les obligara a casarse, siguiendo así la imposición de la ley, aceptarían ser mártires del matrimonio, y seguramente no les faltaría alguna hija de María o alguna hija de cualquiera otra cosa (risas), y le diría: "vamos a hacer una obra de caridad verdaderamente interesante en pro de la religión si te casas conmigo", y no faltaría, repito, esa hija de María, que por hacer una obra de caridad al padrecito se decidiera a casarse con él. Se casaba y el padrecito le decía entonces: "hija mía, este matrimonio no es válido a los ojos de la ley, de suerte que haces de cuenta que no somos casados; vamos a divorciarnos; se divorciaría y se encontraría otra hija de María más guapa, y repetiría la operación tres, cuatro o cinco veces, y sencillamente, señores, ¿que habríamos conseguido con eso? Lo único que habríamos conseguido era convertirnos en proveedores de carne fresca para los señores curas (aplausos y risas); esto sería lo único que habríamos conseguido; pero aún hay otra cosa más: el sistema que hemos aceptado es el sistema de separación completa de la iglesia y del Estado; más aún hemos dicho: el Estado no le reconoce personalidad a la iglesia; pues es una verdadera incongruencia que no renociendo personalidad, nos pongamos a establecer determinadas clases de obligaciones; esto sería tanto como dejar de ser nosotros Congreso Constituyente y convertirnos en una clase de concilio ecuménico bajo la presidencia del C. diputado Recio. (Risas). Si tal cosa hiciéramos, hagamos algo más práctico: propongamos una religión nacional, no aceptemos más religión que la de la lógica; busquemos una muchacha bonita y declarémosla la diosa razón y pongamos de gran sacerdote al C. Recio y de primer monaguillo al C. Alonso Romero y haremos las cosas completas. Prácticamente, la confesión auricular no se puede prohibir; porque de los quince millones de habitantes que tiene la República más de catorce millones son católicos, que insistirían en confesarse, y se necesitarían catorce millones de agentes policíacos para que estuvieran tras de esos catorce millones de católicos. Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, la verdad es que ninguno de nosotros tendrá necesidad de buscarles novias a los señores curas.

El C. TERRONES: Es realmente imposible tratar del artículo 24 sin entrar en consideración acerca del voto particular del señor Recio, y también acerca del artículo 129 que trata de la independencia de la iglesia y del Estado. Así es que, no obstante el acuerdo que se ha tomado aquí, creo que, al venir a tomar la palabra en contra del dictamen relativo al artículo 24, debo de referirme también, indudablemente, al voto particular del C. diputado Recio y al artículo 129. Señores diputados: debemos tratar aquí el asunto bajo el punto de vista de la ciencia. Venimos a legislar para un pueblo, para un pueblo que yace en el fanatismo desde ¡la primera vez en que aquellos sacerdotes conquistadores vinieron a encauzar su cerebro por la senda del obscurantismo. El señor diputado Lizardi, de una manera ingeniosa, ha venido aquí a traernos a colación ciertas teorías relativas al origen y forma de la sociedad, y hago referencia a esto porque tiene íntima relación con el asunto que estamos tratando; porque a la vez, como dije, tenemos que definir nuestro criterio científico respecto a la actitud que debemos de tomar con lo que respecta a la independencia de la iglesia y del Estado; eso de una manera íntima, está relacionado con lo que debe ser el criterio liberal en las actuales circunstancias; aquel criterio liberal que nos describiera algunas veces creo que el señor Cravioto, que los franceses definen con el lema: "dejad hacer, dejad pasar", ese criterio no debe existir actualmente. Nuestro criterio propende a algo, y ese algo es el perfeccionamiento de nuestra raza y el desenvolvimiento intelectual de nuestro pueblo; así es que, al tratar de este asunto, creo de mi deber definir lo que debe ser, en las actuales circunstancias, el criterio liberal. Se ha dicho que ser liberal es dejar que las cosas pasen como dijo aquí, al tratarse de la instrucción, el señor diputado Monzón, que los maestros dejaran que los alumnos siguieran las creencias que ellos quisieran; ellos no entorpecían el desarrollo de sus facultades, únicamente los dejaban que siguieran las creencias que ellos quisieran; pero aquí la asamblea, con un acto que la historia juzgará, aprobó el artículo 3o. en forma tal, que creo que por ese lado no existe peligro para la niñez. Pero entrando de lleno al asunto que estamos tratando, debo manifestar a ustedes que, haciendo referencia a las doctrinas que nos trajo a colación el señor Lizardi, aquellas doctrinas orgánicas creadas por Spencer, y que estaban en contraposición con la teoría del contrato social, esas teorías orgánicas, en cierto modo, aunque ya no están de acuerdo con el actual conocimiento de la sociedad, son, señores diputados, en cierto modo, inexplicables las actitudes que deben tomarse en estas circunstancias. Aquí dijo el señor diputado Medina, al tratar, creo yo, de la inamovilidad de los magistrados, aduciendo razones que en este momento no recuerdo bien, que en todo organismo y corazón existe una función individual por todo el tiempo que existe la vida del individuo. Está bien; es decir, que en todos los organismos existen yo no lo dudo; pero en tratándose del organismo social, señores diputados, también existe en el hombre enfermo, y esa enfermedad debemos de preocuparnos por curarla. Existe el cáncer,

el cáncer creo yo, a menos que el señor Medina me contradiga, que es enteramente extraño al organismo; es un cuerpo que aniquila paulatinamente todas las funciones hasta que ocasiona la muerte. Ese cáncer, tratándose de la sociedades y siguiendo el desenvolvimiento de las teorías orgánicas, ese cáncer para nosotros es lo que en el individuo hace que su inteligencia esté atada, que no piense por sí mismo, sino que lejos de seguir los ímpetus explicables por medio de la ciencia, se circunscribe en un círculo de obscurantismo; ese cáncer son las religiones de cualquiera clase que sean. Sabemos perfectamente bien que en el mundo de los fenómenos existe una ley que nadie contradice y que es una ley universalmente reconocida: es la suprema ley de la casualidad. Esa ley, señores diputados, es precisamente el gran argumento que tenemos que esgrimir aquí en contra de aquellos que pretenden encerrar su inteligencia en un círculo que se apretase por medio de algo que se denomina la fe, cuando por ejemplo en las investigaciones humanas se llega al límite de que la inteligencia del hombre no alcanza a descubrir la causa de los fenómenos intensos; se dice; allí está el poder supremo, el poder supremo, algo sobrenatural, y entonces sobreviene la religión. Esa religión se apodera del corazón del individuo, y en el alma de ese individuo se forma un valladar que le impide seguir más adelante. Si el hombre no se considerara atado por esa creencia, por esas supersticiones, seguiría adelante. Si el hombre es fanático, allí se detiene. Nosotros lo que tratamos es de impedir que ese hombre se detenga; nosotros lo que tratamos es de que el hombre, desde que es niño, sepa comprender lo que debe ser el círculo de sus aptitudes. Ningún hombre que se conceptúe hombre, ser inteligente y ser racional, debe detenerse ante nada que limite sus facultades. Señores diputados, en este sentido no debe ser; nosotros debemos asentar aquí, de una manera definida, que las religiones son las más grandes y sublimes mentiras…

El C. JARA: He observado que todos los oradores están haciendo hincapié sobre el voto particular del señor diputado Recio, y como este voto se va a poner a discusión cuando se ponga el artículo 129 resultará que tendremos dos discusiones. Se está discutiendo el artículo 24, que trata de las garantías individuales, y sobre eso no ha versado la discusión.

El C. TERRONES, continuando: Se ha dicho que la discusión era libre; no se si sea por la cuestión de tiempo o de ideas. Ya hice notar que aquí no se puede tratar del artículo 24 sin entrar en consideraciones acerca del 129; si la asamblea cree que únicamente debemos atenernos al artículo 24 tal como lo ha presentado la comisión, entonces está de sobra lo que han dicho los otros oradores. Entrando a la cuestión a que aludieron aquí los otros oradores, a la cuestión de la confesión, debemos confesar, señores diputados, que aquí únicamente debe predominar el criterio liberal, aquel que tiende a libertar a nuestro pueblo del fanatismo. Si, por ejemplo, no ponemos coto a ninguno de esos abusos que por desgracia han desvirtuado los pre-

ceptos de la iglesia tal como los explicó el gran jacobino Cristo; si no ponemos coto a esos abusos incalificables, es decir, si por ser liberales damos libertad a la iglesia exclusivamente en perjuicio de nuestro pueblo, debemos nosotros, de nuestro criterio liberal, dar libertad, no a la iglesia, no al clero sino al pueblo y, por lo tanto, debemos tomar todas aquellas medidas que tiendan a emanciparlo del yugo clerical a que se le somete desde el momento en que nace. (Voces: ¡a votar, a votar!) Esto de la confesión, señores diputados, ya se trató en 1859, cuando el señor Ruiz, ministro del señor Juárez, dirigió una circular a todos los gobernadores de los estados conminándolos a que de una manera muy enérgica debían poner en vigor todas las leyes de Reforma. Estas palabras, señores diputados, son históricas y debemos recordarlas, porque traen luz precisamente en el asunto que venimos tratando. Dicen así: (leyó) Esto se escribía, señores diputados, en julio 2 de 1859, y vemos que todavía en ese sentido no se ha avanzado absolutamente nada, porque el peligro subsiste. Sabemos perfectamente que uno de los deberes principales del Estado es velar por el beneficio y prosperidad de todos y cada uno de los individuos que lo forman. Sabemos perfectamente bien, señores diputados, que si alguna religión trae en sus prácticas una cosa inmoral, por ejemplo, la religión de los mormones, esa religión, si bien no se ataca de una manera directa, se le impide la práctica inmoral. ¿Quién de ustedes duda de que actualmente el estado no tuviera derecho para sostener que los sacrificios humanos de nuestros antepasados, como una práctica religiosa, debieran suprimirse? Yo creo que nadie lo duda. Pues bien, en el desenvolvimiento de la humanidad, en un principio se admitían prácticas brutales como aquellos sacrificios humanos; después, tales y cuales prácticas que traen consigo el desdoro para la humanidad, y todo eso se ha suprimido y la humanidad progresa. La esfera de la ley, señores diputados, cada vez se va entendiendo de lo material a lo inmaterial, y si, por ejemplo, tratándose de ciertas prácticas o dogmas religiosos, éstos son contrarios al pueblo y a la humanidad, la ley, el Estado, debe velar porque todo eso se prohíba, porque de otra manera el Estado sancionaría, aunque de una manera indirecta, la inmoralidad. Si, por ejemplo, ya se ha dicho aquí al tratar de la confesión —el señor Alonso Romero entra en consideraciones íntimas a ese respecto—, pero por ejemplo si hay una religión que ordene o entre cuyos dogmas esté algo en contra de la propagación de la especie, ¿eso es moral o inmoral conforme el criterio moderno? Esas teorías que nos trajo el señor Lizardi, todo aquello que tienda a la disminución de la especie, es inmoral. Hay cosas, señores diputados que son realmente morales, pero que científicamente son inmorales; eso, por ejemplo, de que los ministros no se casen o tengan por obligación mantenerse célibes por toda su vida, es inmoral porque es contra la propagación de la especie. De esta manera, señores diputados, nosotros debemos sostener que todas aquellas prácticas que sean en contra de la moral entendida científicamente, deben de destruirse; por lo demás en materia de extranjeros, eso es de-

masiado evidente para que yo entre en muchas consideraciones; ya está demasiado entendido por todos ustedes así es que habiendo hablado como he hablado en contra del dictamen, creo que se debe votar como lo propone el señor Recio.

El C. MEDINA: El hecho de haber presentado como miembro de la 2a. comisión de Constitución un dictamen que se refiere poco más o menos a la materia que estamos tratando, casi me dispensa de hacer una profesión de fe necesaria en momentos en que se juzga del talento de un orador por las ideas que sostiene, en tratándose de cuestiones religiosas. Si para inspirar confianza a mi auditorio se me estrechara pública y solemnemente a hacer una profesión de fe en estas materias, a propósito de ellas, señores, yo repetiría acaso las palabras del poeta: "ya ni en la paz de los sepulcros creo", La actitud de algunos señores diputados que han venido a sostener el voto particular y por lo tanto a atacar el dictamen de la comisión, me recuerda un cuentecillo muy sabroso de Barber d'Aureville que voy a tratar de repetir: una sociedad de incrédulos, uno de ellos relataba una hazaña, una gran hazaña a sus amigos: contaba que pasando un sacerdote que llevaba los viáticos a un moribundo, uno de ellos se echó encima de él, se apoderó de la caja en que llevaba las formas, se las echó al suelo, las pisoteó y luego los puercos que andaban por ahí se las comieron, y los compañeros estaban maravillados; y otro probablemente más ducho o verdaderamente más equilibrado les dijo: "¿De qué os admiráis? ¿Pues no sois incrédulos? Esa alarma, eso que llamáis valor, es sencillamente que creéis, y allí está en lo que consiste el mérito para vosotros de esta acción. Esta acción, para los que no creemos, no significa nada". Así se me antoja la actitud de los que atacan el dictamen de la comisión. Tal parece que ellos mismos quieren sacar del fondo de su espíritu un viejo prejuicio y combatir ellos mismos haciéndose la ilusión de que lo han combatido de verdad, para demostrar o dar la pose de exhibirse como los radicales, como los incrédulos. Esto, señores, en mi humilde concepto, es pose. Yo no me ocupo del voto particular que va en contra del dictamen de la comisión. Sin embargo, me hago esta consideración: si es el artículo 24 una de las más altas conquistas del espíritu humano, de las sociedades modernistas, si es la libertad de conciencia lo único que puede honrarnos y puede explicar nuestra vida actual, nuestra vida moderna, todavía más: nuestra colaboración, nuestra existencia como Congreso Constituyente; si es la libertad de conciencia el principio que más sangre ha necesitado, porque es de los principios fecundos que se han regado con sangre, señores, cualquier ataque contra ese principio, sea que se trate de la confesión auricular, sea que se trate del matrimonio, sea de cualquiera otra forma que ataque un dogma, es obrar contra la libertad de conciencia, y yo protesto solemnemente contra todo ataque a la libertad de conciencia. (Aplausos) Se quiere con los ataques al artículo 24, se quiere con el voto particular darle forma, darle cuerpo a un enemigo, ponerlo a nuestra altura, hacerlo

de nuestra talla y enfrentarlo para combatir con él, y ese enemigo no existe. ¿Para vosotros es un peligro la confesión auricular? No, señores. Yo no sé como se puede explicar científicamente, y ya que no hay quién me dé ese "porqué", yo me lo doy. Uno de los ciudadanos que se ha servido hacer alusión de mí, el señor licenciado Terrones, yo no sé cómo científicamente puede explicarme el sentimiento religioso, ni cómo ha nacido el sentimiento religioso, ni tampoco quiero entrar en historia de esas cuestiones, porque el tiempo es apremiante y sólo quiere consignar las ideas fundamentales, el notabilísimo estudio de Guillet sobre la religión del porvenir que se puede decir que es la última palabra en materia de religión. Las teorías filosóficas de Augusto Comte, de Spencer y Kant, que han demostrado la relatividad de los conocimientos humanos, han venido a demostrar por lo mismo, que no es cierto, como se había explicado, que el sentimiento religioso hubiera nacido por el temor que sintió el finito colocado delante del infinito inexplicable y por la necesidad de una ayuda. La teoría espiritualista expresada elocuentemente por Platón y seguida por una serie de historiadores, hasta que vinieron las teorías materialistas, había dicho en aquellas palabras célebres de Pascal, que no somos nada, que nos encontramos suspensos entre dos infinitos, y esas palabras que tienen una sonora elocuencia en la "Imitación de Cristo", obra que honra al espíritu humano y que nos da cuenta de lo que es una época y un espíritu aherrojado en la materia y en las enseñanzas de un ideal, todo eso, señores, se derrumba por tierra cuando viene la ciencia positivista, la ciencia orgánica de las sociedades, los principios que hacen la ciencia moderna, y ellos han demostrado que el espíritu humano es relativo y no puede alcanzar el conocimiento de lo absoluto; que no es cierto el fenómeno psicológico del temor al infinito, como tampoco es cierto que el hombre lo necesite para consolidar una soberanía, que no puede alcanzar, No señores, el fenómenos religioso no se explica por esas cosas, se explica sencillamente como un hecho social, tiene un doble aspecto,el aspecto moral y el aspecto histórico; el aspecto histórico, tratándose del fenómeno religioso, es sencillamente abrumador. Nosotros no podemos con ese pasado que vale cuarenta siglos, y sería ridículo que una línea en la Constitución viniera a destruir la obra de cuarenta siglos que han pasado, y que probablemente la humanidad no podrá hacerlo en otros cuarenta todavía (Aplausos), cuando el señor doctor Alonso Romero ha querido hacer una especie de historia de lo que ha sido y que todos debemos conocer, yo me he quedado maravillado de encontrar con que no se nos ilustraba en la cuestión. Parece que se quiere arrancar el origen de la confesión del siglo III; no, señores, esto va mucho más allá, esto es más viejo. Las religiones espiritualistas arrancan del Egipto y de la India, de donde está tomado el dogma de la trinidad que ha servido a todas las sociedades secretas masónicas; trae consigo otros muchos dogmas en la historia hebrea, en la poesía hebrea en la religión hebrea ese acto que se ha llamado aquí la confesión.

El C. ALONSO ROMERO: Yo traté desde la confesión pública que se verificaba en el siglo V.

El C. MEDINA: Y no era el siglo III cuando vino a instituirse ese llamado sacramento, porque, repito, que entre esos dogmas había una práctica curiosa que consistía en elegir el llamado chivo expiatorio y consistía en contarle en sus orejas todo aquello que acusaba en su conciencia a los pecadores y luego soltarlo para que fuera por el monte y echar a los cuatro vientos lo que se le pudo contar para traer el perdón del cielo; eso es muy viejo. Pues bien, tratándose, como he dicho a ustedes, del aspecto histórico, nosotros no sabemos ni la ciencia ha podido encontrar cuántos siglos de antecedentes tiene todavía. Lo más viejo que se conoce en la historia del mundo, es la religión egipcia e índica. ¿Cuántos períodos de evolución, qué larga evolución del espíritu humano para llegar hasta la religión espiritualista de la India y del Egipto? ¡Quién sabe! Esa es una empresa peregrina, y todavía partiendo de la India y del Egipto hasta los tiempos modernos, hacemos cuarenta siglos y en ese tiempo no hemos podido encontrar un solo pueblo en donde no aparezcan fenómenos religiosos en su vida social. ¿Qué es eso, señores? ¿Cómo se puede explicar esto? ¿Se puede explicar, como decía Cicerón, se puede explicar este hecho por medio de una combinación que hicieron los poderosos para negar a los pueblos el desarrollo que habían alcanzado? No, señores, esto es cierto, pero si no es cierto como un origen filosófico y como una explicación científica, sí es cierto como un hecho moral y ese es el nuevo aspecto del fenómeno religioso que ha concentrado la ciencia; y los hombres, en tanto que sean hombres, y los gobernadores en tanto que sean gobernantes, y las sociedades en tanto que sean sociedades y que necesiten de una organización y de una vida disciplinada como debe serlo para el progreso, todos ellos necesitan, señores, que en el pueblo haya no ya una moral que todavía no puede alcanzar, por desgracia el ilustrado e inculto, sino lo que se llama un sentimiento vago y confuso, llamémoslo, si queréis, el fenómeno religioso, también como un medio que todavía no encuentra la humanidad para que el pueblo se contenga dentro de determinados límites de orden y respeto para los que todavía no conocen el significado de la ley por la ley misma. Esto es también el significado moral de la religión. Pues bien, cuando han pasado cuarenta siglos que nos están hablando de un hecho íntimamente ligado a la conciencia colectiva, cuando hay cuarenta siglos que están pesando sobre la conciencia colectiva, cuando hay toda una hábil investigación científica y nos ha demostrado el alto grado social y moral de los elementos, es sencillamente ridículo venir a repetir algo que pueda atacar ese sentimiento que constituye el más alto principio de la intelectualidad moderna: la libertad de conciencia. Yo no quiero ocuparme, repito, de examinar los argumentos que han inspirado al autor del voto particular; yo no quiero hacer hincapié en tal o cual cuestión. Lo que sostengo, lo

que defiendo en este momento, es que no debe ser que no tiene razón de ser. El principio de la libertad de conciencia y el artículo 24 que nos dice que todo hombre es libre para profesar la religión y tener la creencia que quiera, ese es un principio liberal, es un principio ya no digo sólo de México, no digo del Congreso Constituyente, sino de todas las sociedades modernas que de tal o cual manera lo han consignado en todas las constituciones escritas. Se habla del matrimonio, se me ha citado también como la suprema autoridad en la materia de las teorías orgánicas sociales, y yo he dicho aquí que las teorías orgánicas fueron efímeras y que actualmente ya no son las teorías científicas la base científica. Se habla también de los inconvenientes morales, físicos y no sé qué tantos del matrimonio; yo no sé de esto, señores, yo invoco un argumento histórico, yo tengo que llegar al argumento histórico que cuando Francia, en el gran movimiento del 93, en la soberana convención revolucionaria que trajo a reunir en aquella asamblea todas las fuerzas sociales, todas las creencias, todo aquello que iba en contra del pasado, entonces se puso en práctica el principio con que ahora se nos quiere venir a engañar, el principio de imponer a los sacerdotes la obligación de casarse, y se vieron obligados a retirarlo los mismos autores. Pues bien, señores diputados, ese argumento histórico no debe ser olvidado, porque también nos encontramos aquí en un período ya no tan agudo como aquél, pero sí revolucionario; debemos tomarlo en cuenta, porque yo no sé que ha sucedido entre nosotros que parece que muchas veces hemos querido parodiar en nuestra revolución, en nuestro movimiento revolucionario al gran movimiento revolucionario de 1879, y ese fue un fracaso. Robespierre, el intransigente Robespierre, el gran revolucionario Robespierre, aquel que instituyó la rebelión del ser supremo, aquel que se vistió un día con los oropeles del sacerdote y tributó el culto a la razón en el Campo de Marte; aquél, convencido del matrimonio y constitución civil del clero, cayó también en la guillotina, como todos aquellos que no supieron comprender el movimiento histórico, como aquí hay algunos que no supieron darle el verdadero valor que le corresponde al pasado de cuarenta siglos que tenemos en nuestra conciencia y al aspecto moral que representa entre nosotros el fenómeno religioso.

El C. RECIO: Cuando el talento se pone al servicio de las malas causas, ese talento fracasa. El señor Medina dijo que los oradores que apoyaron el voto particular lo habían hecho por adoptar una actitud de pose, está equivocado. Aquí voy a referirme al elemento sano que hay en la Cámara, porque el elemento intelectual, mientras más intelectual se le considera, más retardatario es en el camino del progreso de los pueblos. (Aplausos) Han hecho hincapié algunos diputados en que las dos fracciones que yo pido que se adicionen al artículo 24, sean puestas en el artículo 129, esto, señores, lo hacen precisamente por la cuenta que les tiene. El artículo 129 no es de garantías individuales y nosotros queremos precisamente que se restrinja esto

en el artículo 24 para que se consigne como derecho natural, para que se pueda pedir amparo siempre que se violen estos preceptos. ¿Por qué se asustan porque se hagan estas limitaciones? No se han hecho las mismas limitaciones en las garantías individuales que se han sujetado a la consideración de la asamblea? Perfectamente encajan las dos fracciones en el artículo 24, y vengo a esta tribuna a ratificar el diagnóstico que ante la misma hizo el señor Truchuelo cuando nos dijo que en Guanajuato había mucho más fanatismo religioso que en Querétaro. Cuando se trató del artículo 3o., que es una conquista gloriosa del grupo radical de esta Cámara, tuvimos la paciencia de soportar, quizá por respeto al Primer Jefe, que estaba aquí, todo un caudal de doctrina cristiana hecha por todo un hijo de Guanajuato, el señor licenciado José Natividad Macías. Ahora bien, señores diputados, dos hombres intelectuales, los licenciados Lizardi y Medina, han venido a esta tribuna con frases líricas vestidas con un ropaje hermoso a pedir que no se aprobara el voto particular. Ya tenemos confirmado el diagnóstico del señor Truchuelo. Nos decía aquí, con mucha oportunidad aquí, el señor licenciado Lizardi, que él no permitiría como jefe de familia que sus hijas o esposas fueran a la iglesia y que era deber de cada jefe de familia hacer esto. El señor Lizardi puede hacer lo que quiera en su casa y es muy dueño de ello, pero nosotros no venimos a legislar aquí para los que puedan tomar precauciones; venimos a legislar para el pueblo mexicano, que tiene un ochenta y cinco por ciento de analfabeto; para eso venimos a legislar. Vamos analizando señores, el primer punto: la confesión auricular. Esta es una de las grandes inmoralidades, este es un gran delito que se ha venido cometiendo, y nosotros debemos pedir de una manera vigorosa y de una vez por todas, como perfectamente se dijo antes, que sea abolido por completo. El sacerdote está al tanto, de esta manera, de todo lo que pasa en los hogares; él tiene los hilos de las cuestiones más íntimas y perfectamente los utiliza maravillosamente en la política, en las cuestiones económicas y en cualquier campo de la actividad humana; por lo que toca al segundo punto, de que sean casados los ministros de los cultos religiosos y que sean mexicanos por nacimiento, no veo qué entorpecimiento o traba haya para eso. ¿Hasta cuándo vamos a permitir, señores, que los ministros de los cultos de la República Mexicana estén supeditados a la autoridad del príncipe de Roma? Estos hombres no se han casado no porque ellos no tengan voluntad o porque los consideremos suficientemente inmorales para no hacerlo, no se han casado, porque saben que faltan a los preceptos religiosos, pero si nosotros venimos aquí y con toda fuerza y dignidad, de una vez por todas autorizamos que para ejercer el culto religioso necesitan contraer matrimonio, porque su acción moralizadora así lo requiere, entonces no dependerán de ese príncipe, no tendrán sobre ellos esa autoridad ni ese peligro, sino que fundarán la verdadera iglesia mexicana y seguirán siempre la religión católica de que tanto se nos ha hablado. No es cierto, señores, que haya catorce millones de católicos en la república, a quienes

se les tenga que poner un vigilante por cada uno, y en cambio con lo que yo propongo quedarían en condiciones más benéficas, tanto para ellos como para la garantía de los hogares y para la garantía de la sociedad en general. Así es que no hay por qué se asusten tres o cuatro señores, líricos más bien que jurisconsultos, por esta práctica del matrimonio. Poco tengo que decir después de las razones que he expresado para apoyar mi voto particular. Me dirijo a una asamblea de hombres conscientes, de hombres libres, perfectamente identificados con la causa. Pues bien, ustedes pueden votar conforme a su juicio y criterio, pero siempre seguiremos pensando nosotros, y la historia hará justicia a este respecto, que los que sostengan el dictamen retardatario de la comisión serán lo mismo que ellos, retardatarios, y los que vengan a apoyar el voto particular serán los verdaderos liberales anhelantes del progreso y engrandecimiento del pueblo mexicano. Queda, pues, ustedes, en la disyuntiva.

El artículo 24 fue aprobado como lo presentó la mayoría de la comisión, por noventa y tres votos de la afirmativa contra sesenta y tres de la negativa.

Se procedió al debate del artículo 129 que dice: Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión, y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Quedó estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Antes de ponerse a discusión se da lectura a una adición propuesta por varios diputados que dice: "Articulo 129.—El matrimonio es un contrato civil disoluble... etc.

Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y que sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma, directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero sean cuales fueren su naturaleza y persona o personas en quienes radiquen.

"Querétaro de Arteaga, 27 de enero de 1917. DAVID PASTRANA JAIMES, ALFONSO MAYORGA, LEOPOLDO RUIZ, CRISOFORO AGUIRRE, LUIS ESPINOSA, A. MAGALLON, LIMON, F. LIZARDI, PORFIRIO DEL CASTILLO, BENITO RAMIREZ G., E. RECIO, JOSE RIVERA, ALBERTO TERRONES B."

El artículo no se va discutir por párrafos, sino todo entero.

El C. GONZALEZ GALINDO: Se han inscrito para hablar en contra del artículo 129, porque es preciso inscribirse así para poder sostener la tesis que se debía haber sostenido en el artículo 24. (Voces: ¡No está a discusión el artículo 24!) No está ya a discusión, pero precisamente voy a tratar el 129. Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara, para que me dispensen las herejías que muchos van a escuchar y que me pondrán seguramente bajo la censura de la iglesia a que pertenecen. Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomunión, sin temor al infierno, sin temor a la condenación eterna. (Aplausos y risas). Dijo el licenciado Medina que los que nos alarmábamos o nos admirábamos de algún acto que parecía escandaloso era porque creíamos. Niego; yo ni me alarmo ni me escandalizo; para mí no tienen ninguna significación todos los credos religiosos, y aquí vengo a decir en voz muy alta que los que me llaman a mí el independiente del escapulario se equivocan. (Murmullos y risas). Suplico al señor licenciado que me deje hablar, pues nada más quiero hablar para fundar de una manera concreta, que yo creo conveniente que el artículo 129 sea un hecho, sea un precepto constitucional la abolición de la confesión auricular. Me voy a permitir desnudarme, si me lo permite la asamblea. (Voces: ¡No, no, Risas y aplausos) Justamente los que más están objetando serán los que después me darán la razón; son los que creo que tienen más escrúpulos y se los voy a quitar; les voy a demostrar que tengo razón. Pero por desgracia no todos son como muchos señores diputados. Hay algunos que se llaman liberales, y esos señores, ciertamente, usan escapulario,

van a misa, se persignan, se santiguan a la hora de acostarse, tienen su pila de agua bendita. (Risas, aplausos, siseos. Voces: ¿Nada más, nada más?) No hay que asustarse, señores. No quiero hacer alusiones personales, porque éstas están prohibidas. (Una voz: ¿Cañete?) No quiero decir los nombres de los que tengan esos escapularios; voy a decir por qué no debe haber tales fantasmagorías. Se ha convenido en que las religiones han tenido un proceso evolutivo, hasta llegar al cristianismo, al que se supone más perfecto; los teólogos dicen que es el mas verídico; yo le llamo una farsa, le llamo una sarta de embustes y patrañas. (Risas y aplausos) Por supuesto que, aunque les va a disgustar, ruego una poca de indulgencia. La biblia cristiana asienta en uno de sus primeros capítulos mejor dicho en el primero, asienta una leyenda muy ruda; dice que Adán y Eva tuvieron hijos. (Risas, aplausos, siseos y campanilla). Bueno, ruego un poco de silencio. Tuvieron a Caín y a Abel, la primera pareja humana, y que de allí desciende toda la humanidad; pues bien. Caín mató a Abel, quedaron tres; después Abel se va allá, a la tierra de Lot (Risas y aplausos). Oiganme, señores diputados. Allá encontró a su mujer, y esa mujer no era hija de Adán y Eva. (Voces: ¡Cállate, hombre! Risas y siseos). Allí está el primer disparate, el primer absurdo de lo que es la religión cristiana. Si ustedes me permitieran seguir todos los absurdos que hay— (Voces: ¡No, no, no!), verían que no tienen razón de ser. Voy a demostrarles una falsedad de la característica cristiana, ya nada más una únicamente, que dice a propósito de Cristo, que es fundador de esa religión; en el concepto de los teólogos cristianos él es el fundador de esa religión; pues bien, la religión católica nos trae un dogma que es el de la pureza de María. Yo les voy a demostrar, señores (Silbidos y risas). Si es cierto, señores diputados, que la virgen María es pura, entonces (Risas, silbidos y desorden. Campanilla) Señor Macías, no se escandalice usted por estas teorías; ya sé que les disgusta a ustedes que les diga algo de sus creencias. Ahora voy a llegar al terreno de sus creencias. Ahora voy a llegar al terreno de la confesión auricular. (Voces: ¡No, No!)

El C. NAVARRO: El señor está comprometiendo el sentido común.

El C. GONZALEZ GALINDO: No tenga usted miedo, señor Navarro ; no lo voy a exponer a la perdición. El señor Medina vino a decir a esta tribuna que la confesión data desde hace cuarenta siglos; y si se sirve consultar algunos códices verá que la confesión data desde la época del budhismo: es mucho más vieja de cuarenta siglos; pero no hablamos de la confesión pública, hablamos de la confesión auricular. No venimos a pedir que sea abolida la confesión pública, sino la confesión auricular, que se presta a grandes inmoralidades, que se presta a grandes crímenes, a grandes conspiraciones. Los mismos cristianos, los mismos católicos que sostienen la confesión auricular, están conformes en que anteriormente, allá en

la época de Cristo, no era sino una confesión pública. Después, por no escandalizar los grandes crímenes de la iglesia, fue auricular. Pues bien, ese secreto que lo tienen como un dogma, no es precisamente una práctica religiosa, no es precisamente un dogma de fe. Han cogido la confesión secreta para conspirar contra el gobierno y contra las instituciones republicanas. En la revolución constitucionalista se vio esto prácticamente; los jefes revolucionarios que entraron triunfantes en cada pueblo de la República, vinieron sacando los confesionarios y quemándolos públicamente, y esto lo hacían porque estaban conscientes de que los ministros de la religión católica habían cogido aquel mueble para conspirar contra la revolución, contra el constitucionalismo; y todos ustedes, los que anduvieron en la revolución, están conformes con ello. Yo no quiero atacar la confesión por lo que tiene de dogmática, sino por lo que tiene de instrumento político. Es cierto que cada uno de nosotros en nuestra casa manda, como dice el señor Lizardi; pero el hecho de que en nuestra casa tengamos el mando no nos autoriza, para cometer actos delictuosos, porque en nuestra casa no podemos cometer un asesinato, por más que allí mandamos. La confesión auricular se presta para cometer crímenes, para conspirar, y por esa razón ya no como dogma, ya no como doctrina, que en ese caso tendría razón o no de ser; pero en el sentido político, cuando se coge como un instrumento de conspiración, debemos declararla abolida. Ya que no se consiguió esto en el artículo 24, lo podemos agregar al artículo 129, que es donde puede tener cabida. No creo que esto les moleste a los liberales ni a los protestantes, porque no creo que su liberalidad quiera llegar al extremo de permitir todas las atrocidades a que se presta el confesionario. Esa liberalidad tan liberal llegaría a ser liberales con los señores curas y conscientemente consentir un concubinato. (Risas) Señores diputados: ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez, con la votación del artículo 3o. Ahora bien, ¿por qué no le hemos de arrebatar a la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clerecía. La mujer es la que sirve a los fines políticos de la iglesia, y ¿por qué no hemos de arrebatar a la mujer del confesionario, ya que le arrebatan el honor de su hogar, valiéndose de la confesión auricular? Nosotros debemos prohibir ese acto que se llama la confesión auricular, porque es una gran inmoralidad.

El C. PASTRANA JAIMES: Me he inscripto en contra del dictamen por no haber comprendido ese dictamen. Hay dos puntos esenciales: el primero es el constitucional que está en el sentir de todos nosotros y pocas palabras diré en este sentido. La primera adición es esta: El matrimonio es un contrato civil disoluble, todos los revolucionarios saben perfectamente bien que se ha expedido la ley que consigna el divorcio y es de todo punto indispensable elevar a precepto constitucional ese principio que es una de las principales causas de la revolución constitucionalista. Si no se consigna aquí, no tendrá esa ley el vigor y la fuerza que debe tener. Voy

ahora a fundamentar la segunda adición. Para fundar esta segunda adición, señores diputados, no he recurrido a la historia de los 40 siglos de que nos ha hablado el compañero Medina, me ha bastado sólo estudiar a grandes rasgos, los cinco siglos de nuestra patria; me ha bastado examinar lo que ha pasado en estos cinco siglos, en esta patria de Cuauhtémoc. Siempre me ha gustado que para resolver los problemas nacionales ocurramos a nuestra historia, a nuestro medio social, al lugar en que hemos vivido; soportando todo el peso de nuestras tradiciones, podemos decir, y casi asegurar, que jamás hubo guerra intestina, que jamás hubo cuartelazos, que jamás hubo golpes de estado, que jamás hubo motines. La única persecución que sufrió el dios Quetzalcoatl no merece llamarse una guerra ni algo que se le parezca. Después de la conquista vino el cristianismo; pero este cristianismo no ha logrado infiltrarse en la conciencia del pueblo, había la mezcolanza de la religión antigua y la de los conquistadores; de esa mezcla podemos decir y podemos desentrañar dos cosas solamente. Existe especialmente por parte de la clerecía la adoración al dios, al dios de los amores sucios, al dios de las infamias, al dios de las angustias, al dios sempiterno de las iniquidades, pero el cristianismo, como una verdadera religión, no ha entrado en la conciencia del pueblo mexicano. El pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático. Siguiendo el estudio del problema religioso, he querido investigar cuáles son las causas de todos esos daños que nos ha hecho el clero católico. Me voy a permitir citar algunos acontecimientos de bastante trascendencia para nuestra vida nacional. La historia nos enseña amargas verdades. En 1493, el papado dispuso y autorizó el gran despojo que cometieron los conquistadores en las tierras de nuestros primitivos pobladores. El papado en 1508 dio a los reyes de España la intervención de la iglesia de toda la América, y así los reyes pudieron enviar obispos y arzobispos a México a todos los políticos que secundaban la política impía de los conquistadores. El papado no quiso reconocer la independencia nacional; el papado no quiso reconocer los principios liberales que contenía la Constitución de 1824, y cuando España quiso reconquistar a México, el papado mandó una encíclica para autorizar a los obispos para que México volviera a la dominación de Fernando VII. El papado en 1856 no quiso arreglar las cuestiones religiosas con el enviado oficial, y en el mismo año el papado pronunció un discurso condenando nuestra carta fundamental de 1857 que aún estaba en formación. El papado, en 1864, trabajó empeñosamente porque se abolieran las leyes de Reforma. Con estos hechos, señores, basta para demostrar perfectamente que el papado ha venido atentando contra la soberanía de nuestra nación, pero todavía hay un hecho más reciente: las ligas que tiene el clero católico con el clero de otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervengan en todos los asuntos públicos de las débiles, y hasta hemos visto que el clero de Estados Unidos, unido al de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y

nuestra autonomía nacional. El estudio de estos antecedentes históricos me ha obligado, señores, a pedir la adición que dice así:

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y personas en quienes radiquen".

Creo que no se escapa a la honorable asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo he sido nacionalista porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia todo sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano. La adición es un acto de soberanía del pueblo mexicano. La nación tiene el derecho indiscutible, inalienable, de que sus templos, que son de ella, sólo se alquilen a determinadas personas y no a los enemigos del pueblo; esto se comprende fácilmente y yo creo que en la conciencia de todos está que es hasta poco cuerdo que se proporcionen los templos para que dentro de ellos se vaya a hacer política contra las aspiraciones populares. En la enumeración de hechos se me olvidó citar dos casos que tuvo la bondad de proporcionarme el señor Espinosa: En 1856, el arzobispo Labastida dirigió una comunicación a Juárez diciéndole que ellos no eran ciudadanos sino subditos de Pío IX, y que, por tanto, México no tenía derecho de desamortizar los bienes del clero hay en la América un ejemplo que debemos imitar: en 1898, el clero filipino se declaró completamente independiente del papado: desde entonces ese clero ha funcionado regularmente, tuvo al principio algunos trastornos, y fue, si mal no recuerdo, Taft a arreglar con el papa mediante cierta cantidad de dinero, que no hiciera nada. Los filipinos han estado en materia religiosa mejor que nosotros, porque no hay allí ni ingerencia religiosa ni politiquería religiosa. Yo tengo fe, señores, en que aceptando esta adición, no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos y algún Matamoros que se arriesgue a desafiar la excomunión del papado. (Voces: ¡El padre Cortés! Risas ¡Ese es gachupín!) Esa primera adición será, señores, la primera clarinada que demos para que el clero se declare independiente del papado. Aceptemos esta adición y así enseñaremos al clero mexicano la nueva aurora por donde debe orientarse y le enseñaremos esa aurora para que conozca el camino de su independencia y de su autonomía.

El C. JOSE ALVAREZ: Cada uno de nosotros ha traído parte del inmenso anhelo de colaborar en la magna obra de la reconstrucción nacional al venir a este

Congreso, algo muy suyo, algo muy íntimo que forma como un jirón de sus ideales y prendido en la bandera que ostenta, y por eso, señores, al estar hoy a debate el artículo 129 que trata de cuestión religiosa, de eso que ha dado en llamarse el problema religioso y que yo creo que no existe, vengo a depositar en vuestras manos y a someter a la consideración de vuestra soberanía lo que ha formado para mí el ideal por el cual he luchado con más tezón, el ideal por cuya realización verán perfectamente coronados los pequeños esfuerzos que en beneficio de la causa he llevado a la práctica. A muchos de los compañeros, no podría recordarlos sin adunar a su memoria la resolución del problema agrario; tendría que recordar a otros luchando por hacer que se desbaratara el militarismo en nuestra patria. Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo; el afán que cada uno ha demostrado en la defensa de uno de esos problemas, está en razón directa con lo que ha palpado de más cerca. Los funestos resultados de aquel mal que se han conjurado, gracias a Wilson, no podéis recordarlo sin hacer mención del problema obrero, y es porque han sentido muy cerca el doloroso lamento de los obreros, por la falacia y crueldad de los patrones. Otros han sentido muy de cerca la tiranía del militarismo, por lo que se ha venido a pedir la extinción de ese mal en nuestra patria. Yo vengo de la raza de Cuauhtémoc, de la raza dolorosa que cantara en estrofas de oro el autor de "Aguilas y estrellas", que se ve explotada por la mano blanca y rechoncha del cura católico que lo ha convertido en carne de expiación y de miseria, lo mismo por el militar que por el civil, lo mismo que por el patrón a sus obreros. Yo quiero, señores diputados, prescindir un tanto de los arranques jacobinos, que como vosotros comprendéis, me causa este debate, y estudiar el asunto con la mayor seriedad, con la mayor cordura que me sea posible.

Debo principiar por manifestar que yo creo que en México no hay problema religioso. Desde que la inquisición, que para mengua y desdoro del catolicismo llevó el nombre de santo tribunal, dejó de quemar en su hogueras a los que tenían la osadía de no pensar como ellos, el problema religioso ha desaparecido de México. Como bien lo ha dicho nuestro Primer Jefe, como bien lo conocemos todos nosotros, en México a nadie se persigue porque tenga tales o cuales creencias religiosas, la que más le agrade. El problema que tenemos en México, absolutamente político, es que el clero católico apostólico romano, especialmente, y no porque deje de comprender que el clero protestante hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido tiempo para desarrollarse ese clero, ha venido tratando de dominar la ciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones; yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predican; es un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del poder y dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación; ella tiende a enriquecerse, a

dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político; y todos los oradores que han venido a esta tribuna están, por lo tanto, muy lejos de lo que en realidad estamos discutiendo. Yo he palpado, yo he visto cómo se muere y se destroza la raza de Cuauhtémoc, la raza mexicana despedazada por el clericlismo, pero no por el sentimiento religioso, sino por el sentimiento del explotador, por la labor del cura que se aprovecha de aquel sentimiento de nuestra pobre gente para explotarla y hacerla víctima de sus intrigas; poco les importan los propósitos religiosos, lo que quieren es dominar el mayor número de individuos analfabetas con objeto de hacerlos incapaces de todo, para llevar al gobierno determinados elementos y conquistar el dominio, y es contra ese dominio político contra lo que el gobierno y la Constitución en estos momentos deben encaminar sus medidas para poner un justo remedio. Antes de todo, señores diputados, hago públicamente un voto de agradecimiento a la 2a. comisión por haber aceptado una pobre idea de mi humilde iniciativa referente al desconocimiento absoluto de las personalidades en las asociaciones llamadas eclesiásticas, y que yo concebí, como he dicho, algo como un girón de ideas en la bandera que traigo a este Congreso, porque creo que es un paso hacia el progreso, porque creo que es de donde ha partido todo el mal. Nosotros debemos reconocer, como lo dice muy bien la comisión en el preámbulo del dictamen que vengo a defender, que el clérigo es un individuo dedicado a determinada profesión y no perteneciente a un grupo director de la conciencia nacional, sino sujeto a todas las leyes que el gobierno dicte respecto a las profesiones. Siento, señores, no tener hasta ahora a ninguno de los oradores, puesto que hasta la fecha no se ha hecho al dictamen ninguna impugnación pero sé que alguno de los apreciables compañeros que van a tomar la palabra vienen a sostener aquí que las legislaturas de los Estados no podrán, por ningún motivo fijar el numero de clérigos que debe haber en cada población. Esto, señores diputados, yo lo estimo no sólo necesario, sino que es un deber del gobierno poner remedio a esa plaga. Yo no sé si hay entre vosotros alguno que crea que el clero no ha sido nocivo a la sociedad; yo tengo la convicción de que cada uno de los presentes contestaría lo mismo: han sido nocivos a la sociedad. Me parece inútil volver a repetir lo que he dicho ya en la iniciativa que oportunamente se leyó, y algo mucho más que podría relatar de los abusos, de los atropellos, de las iniquidades cometidas por esos bichos, pero no es a eso a lo que he venido, no es eso en lo que debemos fijarnos; el clero es una institución nociva a la sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del gobierno, y creo que, ya que tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo. Esa reglamentación no se puede referir a la esencia del dogma; no puede entenderse por eso que nos mezclemos en asuntos de la conciencia; es que como profesionistas, como individuos que prestan su servicio a la sociedad, es necesario fijar un hasta aquí a esa inmensa multitud de zánganos que viven sin trabajar,

a costillas de la sociedad, a costillas de todos los demás. Podremos suponer, señores diputados, que hay alguno que trabaja, si trabajo puede llamarse al desempeño del ministerio que han escogido como profesión; pero yo no veo, no comprendo, el motivo de que pueda existir un número inmenso de esos individuos que ya no tienen un lugar siquiera en las iglesias para ejercer su ministerio. Ya he dicho aquí, señores diputados, el número increíble de sacerdotes del culto católico que había en Michoacán, en general y muy particularmente en determinadas poblaciones. Esos individuos, que huyeron como una parvada de cuervos, asustados por la ola revolucionaria, fueron en alharaquienta multitud a anidarse entre los ventanales de la Casa Blanca, y a gritar que en México se les perseguía porque eran católicos; que en México se les perseguía porque predicaban la doctrina de Cristo; y todos vosotros sabéis, señores diputados, que aquí no se ha perseguido a nadie porque profese determinada creencia; aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del gobierno de la revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del poder por ese mal llamado partido católico; de allí viene toda esa obra política que, amparada por la tolerancia del señor Madero, se desarrolló con tanta fuerza en aquella época; contra esa secta debemos proceder con toda energía, y yo no me explico en qué forma puede haber revolucionarios de buena intención que quieran que esos individuos que están actualmente en la línea divisoria, pendientes de nuestros actos, esperando que les abramos las puertas para volver a invadir otra vez la República, y les digamos: pueden venir otra vez; la revolución ya triunfó en el campo de batalla; está la mesa puesta; vengan a despacharse. No, señores; sería una crueldad, una iniquidad contra los pueblos que no pueden defenderse de otra manera que volviéramos a permitir que en número inconveniente vinieran a chupar la sangre otra vez de nuestro pueblo. Yo no me explico ni sé en qué se funda quien esté en contra; dice el señor Palavicini que no se puede reglamentar el número de curas que debe haber en una población. Todas las legislaturas de los países civilizados están de acuerdo en reglamentar las profesiones. Ya nuestro artículo 4o. de la Constitución dice terminantemente lo siguiente:

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse y las autoridades que han de expedirlo".

Cuando afecte los derechos de la sociedad una profesión, debe ser reglamentada si se le otorga al poder Ejecutivo la facultad de reglamentar esa profesión. ¿Cómo vamos a creer que la Constitución no puede establecer la facultad para las legislaturas, no sólo para que reglamenten las profesiones sino para que las limiten a determinado término? Ya vemos que en el estado de Veracruz se reglamenta, que en el estado de Hidalgo se reglamenta, que en todos los Estados de la República

existe un anhelo revolucionario para reglamentar la profesión sacerdotal. No vengo a sostener nada en contra del dogma, porque no creo que sean los dogmas los que están a discusión; vengo a sostener el dictamen de la segunda comisión, porque todos los que hemos visto esa plaga la debemos combatir dentro de los límites del liberalismo. Las concesiones que se les dan no pueden ser mayores: que ejerzan su ministerio, que trabajen con toda libertad, pero que tengan un límite y que se dediquen verdaderamente a trabajar, si es que se puede llamar trabajo lo que ellos hacen. ¿Pero qué cantidad de curas se va a tolerar? ¿No se está viendo palpablemente, no lo vemos nosotros en aquellos Estados en donde había una abundancia escandalosa de esos individuos que no hacían absolutamente nada, que no trabajaban en nada, ni siquiera en los actos del culto, porque no había lugar en donde lo hicieran, pues había necesidad de que en calles y plazas hubiera un cura diciendo misa? ¿No es esto una plaga? ¿No es posible que se reglamente ese número escandaloso de individuos? Dejando, pues, señores diputados, a otros oradores a quienes toque en suerte rebatir los argumentos del señor Palavicini, yo me retiro, no sin antes dar una llamada de atención a los jacobinos de esta Cámara, y no sin antes, también, recordar a nuestros hermanos y a nuestros compañeros jacobinos del lado derecho, que cuando se discutió el artículo 3o. muchos, y entre ellos el señor Palavicini, nos dijeron en esta tribuna: "Os aplazamos para cuando se discuta el artículo 129; entonces veremos quiénes son más radicales en tratándose del clero. Nosotros queremos que acabe esa plaga y que desaparezca de la República; nosotros vendremos aquí a sostener las más radicales reformas y a autorizar las medidas más enérgicas para quitar esta plaga de encima". Yo sé muy bien que el señor Palavicini va a traer aquí medidas radicales y yo seré el primero que venga a apoyarlo, porque es mentira lo que se ha dicho de los jacobinos y quiero vindicarlos; es mentira que sólo porque una inciativa parta del grupo renovador ellos la rechacen; eso es una mentira, no es exacto. Nosotros aceptamos todo aquello que lleva en alto la bandera de los grupos liberales; nosotros no reconocemos a ninguno de determinado grupo que venga a proponer medidas conservadoras, pues estas medidas conservadoras las rechazamos con toda energía y constantemente. Por tal motivo, señor Palavicini, nosotros esperamos, como usted nos ofreció, que sostendría los más grandes remedios para quitar la plaga del clericalismo, que todos comprendemos que es de grave trascendencia. Yo pido la principal reforma al artículo 129, que en mi concepto es la medida más radical, y es que se pueda limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro gobierno, de nuestra nacionalidad; cada uno de ellos continuará siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo debemos permitir. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismos que explotan esos individuos, y continuemos

luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar por una multitud de analfabetas que tiene que ser víctima, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores. Demos una ley prohibitiva, demos una ley que ponga a salvo nuestra nacionalidad; demos una ley que no vayamos a entregarnos a esos buitres que dominan desde hace tiempo el alma popular, y hagamos comprender al pueblo que ellos han tratado de que no se instruya, para que pueda ser el eterno sufrido, para que en México pueda gobernar lo mismo Porfirio Díaz que un Victoriano Huerta: por eso nuestro pueblo no da importancia a los asuntos políticos, porque ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del clero y fijándose en otro mundo que no es éste, que está en otra parte, para poder después el clero explotar en éste, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares que propogan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria.

Al terminar el orador, se oyen voces de: ¡A votar, a votar! en el momento en que el señor PALAVICINI acaba de ocupar la tribuna.

El C. PALAVICINI: Si la asamblea considera suficientemente discutido el asunto no tengo inconveniente en renunciar al uso de la palabra. (Voces ¡Que hable, que hable!) El instante político que estamos presenciando, señores diputados, honra a México y principalmente al partido constitucionalista. Todos los días amargos que han transcurrido, las más duras angustias que han agitado al corazón de la patria, las debemos al fingido problema religioso que con tanta sagacidad ha definido el señor Alvarez, declarando al fin que no existe; y en efecto, señores diputado, el problema religioso es un fantasma, un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses. El peligro religioso y el problema religioso se iniciaron del otro lado del Bravo al otro día del triunfo de la revolución constitucionalista.

Aprovecho el instante de un apasionado debate como es éste que a la cuestión religiosa se refiere, que tiene que ser apasionado y tiene que ser vibrante, porque ya lo dijo el C. Medina: todavía debajo de cada uno de esos valientes jacobinos, bajo de cada uno de esos furiosos incendiarios de iglesias está palpitando el escapulario de la virgen del Carmen y de la virgen de Guadalupe: porque todavía, señores diputados, no habéis podido sacudiros de esa pesantez abrumadora de la tradición religiosa; y bien, repito, quise aprovechar este instante para saludar por ultima vez a la asam-

blea desde esta tribuna; para manifestarle que así como vine sin odios ni rencores al Congreso Constituyente, sin odios ni rencores me retiro de su seno. Por mí y sobre mí han caído los dardos todos, envenenados muchas veces, ridículos otras tantas, todas las iras conjuradas; la procaz elocuencia de Martínez Escobar, aún odiándome en todas ocasiones, lo ha repetido, y yo conservo gratamente sus palabras.

El señor diputado Recio ha venido como buen discípulo del señor Colunga, a quemar en una sola hoguera los libros todos, la inteligencia toda, la cultura toda, y ha venido a decir: "los hombres cultos son los retardatarios y los intelectuales son los peligrosos". Me ha honrado clasificándome entre ellos; no merezco tanta distinción. (Aplausos).

Pero toca hoy, señores diputados, la ocasión de aplaudir a las dos comisiones juntas, la ocasión de aplaudir a los que dictaminaron sobre el artículo 24 y a los que dictaminaron sobre el artículo 129. Llega la oportunidad; en este instante esperado y deseado por mí de aplaudir a las dos comisiones juntas, en nombre de todos mis amigos y en el mío propio, y para decirles: hoy, como al principio de las sesiones, hemos querido nosotros luchar por ideales; no hemos pretendido efectos políticos de personas; pero puesto que es necesario hacer aquí efectos políticos, vamos haciéndolos: de patria, de nacionalidad y no de bandería.

Señores diputados: Woodrow Wilson, el gobernante más grande del mundo en los momentos actuales, porque no ha heredado el mando, porque no está investido como el jefe del poder en Alemania, ni como el jefe del poder en Rusia, de un grado religioso, sino que viene de la votación popular, de la elección democrática de su país; Woodrow Wilson, ese alto estadista, comprendió el espíritu de la revolución mexicana, pensó que nuestro pueblo tenía razón al levantar una bandera enérgica de reivindicación; que teníamos derecho para arreglar nuestros asuntos interiores y estableció una nueva interpretación de la Doctrina Monroe: la de tener a México como soberano en sus asuntos interiores y de no inmiscuirse nunca en aquello que nos afectara domésticamente.

Y bien señores, un abogado, un técnico, Míster Lansing, fue llevado a la secretaría de Estado. Aquel técnico empezó por tratar el caso de México como un asunto de jurisprudencia; no era un hombre de ideales como Woodrow Wilson, era un hombre "de curia". Aquel hombre trató el asunto como se puede plantear un problema algebraico, y fracasó en el asunto mexicano como acaba de fracasar estruendosamente en el asunto europeo. Míster Lansing ha sido para nosotros un ave fatídica, Mr. Lansing no podrá ser, después del 14 de marzo de 1917, el secretario de Estado americano; sería una ofensa al buen sentido internacional, al criterio democrático de Woodrow Wilson y a los ideales de su partido. Pero al lado, de Míster Lansing y paralela a su labor va la labor de un católico apostólico romano, va la labor de un fanático religioso, el secretario particular de Woodrow Wilson, que se llama Tumulty. Este hombre

ha sido el agente constante de todas las intrigas de los explotadores del problema religioso mexicano cerca de Woodrow Wilson. A Tumulty le debemos quizá todas las ofensas que del gobierno americano han recibido el gobierno y el pueblo de México; pero en este instante, señores diputados, la asamblea ha respondido alta, noblemente, a todas las calumnias que se hicieron al partido constitucionalista. Cuando en la discusión del artículo 3o. se dijo que esta asamblea era radicalmente jacobina, ferozmente jacobina, yo sostuve en esta tribuna que eso no era cierto, y que lo que se pedía para el artículo 3o. era justo y era debido, pero que debía colocarse en un sitio adecuado, en el artículo 129. Yo nunca creí que ustedes pedían más de lo debido y sólo indiqué que se pusiera en su lugar. Pues bien, explotando todavía en el extranjero la bandera religiosa, se dijo que cuando llegáramos a tratar la libertad de la conciencia la asamblea constituyente prohibiría el culto católico, perseguiría a todos los que no fueran ateos, que todas las religiones serían hostilizadas, y que en este país, en un país pintado como de cafres,—ya había hecho la descripción el señor Macías de una famosa caricatura americana,— dejaría imposible todas las garantías individuales en la República Mexicana. Esta noche habéis contestado al gobierno y al pueblo americanos que el partido constitucionalista conoce su deber y sabe hasta dónde debe llegar, y que ha puesto las cosas en el sitio preciso que les corresponde. Se va a saber mañana que no es verdad que el partido constitucionalista haya traído una bandera de religión, una bandera de anticristianismo; se va a saber que no es verdad que habéis paseado por calles y plazas, en caballos indómitos, a las monjas desnudas y violadas; se va a saber que no habéis ensartado en picas las cabezas ensangrentadas de los canónigos para pasearlas por las calles de Querétaro, sino que sabéis respetar la libertad de conciencia como un pueblo culto.

Woodrow Wilson acaba de decir anteayer al senado americano frases que extracta el mensaje siguiente: "Los Estados Unidos deben participar con su autoridad en los areglos de paz europea". Es ahora cuando el mercantilismo americano ha llenado su bolsa, cuando su banca pujante se ha enriquecido con todas las aflicciones de la sangrienta contienda europea, que el pueblo americano se acuerda por boca del presidente americano, de que es preciso que la autoridad del pueblo americano tenga participación en los arreglos de paz. Dice que para que haya una paz estable y duradera, se incluya al pueblo del Nuevo Mundo, porque Woodrow Wilson sigue hablando a nombre de toda la América, pues los yanquis siguen creyendo que América es toda suya. Yo, cuando hablo de los norte-americanos, siempre les he dicho yanquis, pues en castellano no podremos encontrar un vocablo más concreto que ese. No son americanos; no son norte-americanos, porque también nosotros lo somos; son simple y sencillamente, yanquis, y nosotros debemos en la América Latina establecer ese término para llamar a las gentes que están del otro lado del Bravo.

Dicen que no debe haber equilibrio de poderes, sino comunidad de poderes en Europa. Esta doctrina para Europa naturalmente la hace extensiva para el Nuevo Mundo. Dice que debe haber comunidad de poderes con tal que no haya más poder que el de ellos; pero termina con este eufemismo curioso: "que ninguna nación intente extender su política sobre otra nación; que todo pueblo debe ser dejado en libertad para determinar su propia política; que todas las naciones deben evitar las luchas, y esto a pesar de la comunidad de poderes". Pues bien, ya no se alega en política contra nosotros, puesto que se demostró que tenía razón la revolución para perseguir a los "científicos"; ya se demostró que tenía razón para declarar caducas las concesiones bancarias; ya solamente queda que no teníamos razón al perseguir a las religiones. Vamos demostrando con hechos que no es verdad que se persiga a las religiones.

En el dictamen de la segunda comisión no encuentro graves deficiencias; son solamente de forma, porque substancialmente no hay quien discuta este dictamen. ¿Y sabéis por que? Porque estas son las Leyes de Reforma admitidas previamente por todos nosotros. Es verdad que se ha agregado algo al artículo 129, pero la iniciativa del señor Alvarez no entraña ninguna novedad, pues son cosas perfectamente admitidas; que si no se ponía en vigor el artículo 129 no era culpa de las leyes ni del gobierno, sino porque el pueblo no permitía que se atacaran sus creencias. De modo que contra el artículo 129 solamente queremos hacer algunas observaciones de forma; solamente pedimos la reforma de algunos de sus conceptos. Dice el dictamen que para ejercer el ministro de cualquier culto se necesita ser mexicano de nacimiento. Y bien, estamos conformes; ¿pero por qué de cualquier culto? Si no vamos a hacer una constitución teológica vamos poniendo cuáles cultos, porque no vamos a encontrar un mexicano que predique la religión de Confucio a los chinos residentes en México; que predique su culto a los japoneses, su religión a los griegos o a los rusos. ¿O vamos a suprimir la inmigración extranjera? Lo práctico, señores diputados, es precisar los cultos. Debería decirse: "En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesita ser mexicano por nacimiento". Dejemos a los griegos que tengan su culto; dejemos a los rusos que tengan el suyo, y que tengan su culto los japoneses. Dice el dictamen que debe haber un encargado de cada templo, que éste sea responsable de lo que en él exista. Este artículo está mal redactado, pues precisamente aquí sí se necesita el requisito de mexicano para el encargo de los templos, porque son los sacerdotes extranjeros los que han robado nuestras iglesias y se han llevado los objetos de arte, todas las obras de arte, los cuadros y las esculturas. (Aplausos)

El C. MARTINEZ EPIGMENIO: Para una aclaración: (Voces ¡Cállate, cállate! Campanilla). Es cierto lo que dice el señor Palavicini; pues en Puebla, a la virgen del Rosario, le robaron unos españoles una riqueza considerable .

El C. PALAVICINI: El encargado de los templos debe ser mexicano por nacimiento; pues éstos, por razón natural, pueden, con más celo velar por los intereses mexicanos.

Nos hablaba el señor Alvarez de que él se asombraba de aquella piara de curas que hay en su pueblo natal y que viven de la superstición popular y las creencias religiosas; pero nos aseguraba que admite que el sacerdocio es una profesión, y como admite la Constitución que es "una profesión lícita", no se explica cómo se va a limitar el ejercicio de una profesión. ¿Puede limitarse el número de ingenieros, de doctores, de abogados? No señores diputados: no se puede reglamentar en ese sentido; es un absurdo.

El C. ALVAREZ: los notarios son profesionistas; tienen el depósito de la fe pública y pueden ser limitados por el gobierno; los curas, que tienen acceso al alma nacional, tienen, por tal motivo, la misma razón para que puedan ser limitados.

El C. PALAVICINI: el señor diputado Alvarez ha confundido la fe pública con la conciencia pública; la fe pública, entiendo, es una garantía jurídica, es una garantía de derecho, es el gobierno representado en aquel individuo que garantiza los intereses sociales, en tanto que la fe religiosa es la fe de todos los que creen, de todos los que tienen su conciencia comprometida por aquella fe. Los abogados, por ejemplo, ¿creen ustedes que los abogados no influyen en la conciencia pública? ¿Creen ustedes que no viven de los intereses públicos y de las reyertas públicas? Y bien, señores diputados, esa también es una profesión, ¿y vamos a limitar el número de los abogados?

El C. ALVAREZ: El día que los abogados sean una calamidad igual a los frailes habrá que limitarlos.

El C. PALAVICINI: Yo no quiero discutir eso, porque no vengo a defender a los curas en esta tribuna; yo no quiero discutir eso porque no vengo a defender a los abogados; ya que ellos mismos en esta tribuna se han calificado de calamidad.

Yo pido que en el dictamen se exija que el que tiene el cuidado de los intereses nacionales, tenga la obligación de conservar y custodiar no sólo las obras de arte,

sino también la arquitectura de los templos y de los edificios, y sea mexicano por nacimiento. Voy a tratar de demostrar esta necesidad.

El señor Pastrana Jaimes quiere un nacionalismo "a outrance"; pide que todo sea mexicano, absolutamente mexicano. Y bien, yo estoy con el señor Pastrana Jaimes, yo estoy con el señor Alvarez; pero no han definido bien qué cosa entienden por mexicano. Después del beso de Hernán Cortés a la Malinche, el mexicano, señor Pastrana Jaimes, es una mezcla híbrida de no sabemos cuántas generaciones, de no sabemos cuántas razas que han venido a poblar el territorio de la vieja Anáhuac. El mexicano no se llama hoy Cuauhtémoc; no se llaman Moctezuma; ya no hay mexicanos con nombres autóctonos, aquí mismo el compañero Tepatl, es tlaxcalteca; "los mexicanos" de hoy pertenecen a una raza especial que tiene toda la fogosidad del impulsivismo español con toda la serenidad y abnegación del indio; y, señores diputados, en nuestra clase intelectual tenemos también la herencia, la alta y noble herencia del revolucionarismo francés. Esta es nuestra raza mexicana. Si el fuego de la sangre española y la energía indomable del indio y la cultura del francés han hecho nuestra raza, ¿dónde quiere encontrar características especiales, dónde halla la figura tipo el señor Pastrana Jaimes? No tenemos, no podemos tener, señores diputados, un nacionalismo étnico. Busquemos otra forma de nacionalismo. En primer lugar, es necesario definir las características del nacionalismo, que son la raza la lengua y la religión.

El señor Pastrana Jaimes ha citado a Filipinas, descatolizándose. ¡Filipinas! Bello ejemplo, señores diputados, que si hubiese meditado un poco el señor Pastrana Jaimes no la hubiese mencionado desde esta tribuna. Filipinas una raza que debe estar temblando de vergüenza y de oprobio; una raza que ha renunciado a sus obispos y a sus curas; renunciado a su fe religiosa; y es que quieren que, como hizo Taft para Filipinas, compremos al papa para que se supriman los sacerdotes de la iglesia católica, y quieren que entreguemos nuestras iglesias y la conciencia de nuestro pueblo a los metodistas para arrancarlo. Y bien, señores diputados, yo opino todo lo contrario; lo que el pueblo mexicano tiene para defender las condiciones características de la nacionalidad es la religión y el idioma, ya que su raza, si bien latina, es híbrida. Y si el pueblo tiene una religión hay que dejarlo que la conserve. No vamos a combatir la religión: vamos a combatir el peligro de los curas. La religión católica es en este pueblo la única perdurable. Cuando quitéis a la fantasía de este pueblo lo atractivo de la religión católica, habrá perdido por completo el sentimiento fuerte y poderoso que desde la infancia trae y que lo lleva hasta la muerte.

Castelar se había referido a este punto y decía: "No me cambiéis mi religión por esa seca religión de los protestantes". Esto decía un gran liberal, y hasta un liberal clásico y perfecto; yo, decía, que soy un liberal, prefiero regresar a las naves con incienso, a los vidrios de colores, a las lámparas brillando en los altares, a la música

del órgano y a las cruces con sus brazos abiertos para proteger los sepulcros de nuestros muertos queridos; prefiero volver a la religión de mi madre cuando de la mano me llevaba a escuchar la voz de Dios en el templo de la religión católica.

Esa, era señores diputados, la opinión de Castelar, y Castelar no era filipino contemporáneo; Castelar era español. La fuerza, señores diputados, de nuestro pueblo, está sin duda alguna en su mejoramiento colectivo, en su engrandecimiento social; pero no podemos ni debemos preparar el espíritu del mexicano para la conquista fácil del yanqui. Las religiones, la comunidad de cultos, se hicieron para gobernar. Los griegos tenían fiestas nacionales, y aun en plenas contiendas locales suspendían éstas para celebrarlas; y entonces los sacerdotes se convertían en pacificadores. El sacerdocio es un medio de dominar las conciencias; ya lo ha dicho aquí muy bien el señor Medina, que la única sujeción que tiene el pueblo es el temor religioso. El fundador de este temor religioso es el sacerdote, que es un instrumento de dominio; y bien, si nosotros lo combatimos hoy y hacemos bien en combatir el exceso de ese instrumento de dominio, no preparemos, señores diputados el alma del pueblo mexicano para otro instrumento peor aun de dominio, que es el evangelista americano, porque sería entregarnos a la dominación extranjera, sería hacernos de fácil conquista.

Hagamos, pues, encargados de todos nuestros templos a sacerdotes mexicanos por nacimiento; cuidemos de la piedra labrada por los sueños de la raza. Acabamos de descubrir los mismos mexicanos, al quitar los árboles frente a la catedral de México, que se había cometido la estupidez de dejar a las yerbas ocultarnos un monumento superior a muchos italianos y franceses.

Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores diputados, que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la iglesia y del estado. No podemos clasificar qué cantidades de oraciones necesita cada individuo; nosotros no podemos especificar esto, ni ninguna legislatura lo podrá hacer. Aunque sea el señor Alvarez presidente de la legislatura local no podrá especificar cuántas oraciones debe hacer cada uno de los creyentes de Morelia, de Uruapan y de Zamora.

El C. ALVAREZ: No trato de clasificar el número de oraciones que necesita cada individuo, sino el número de frailes que pueda tolerar un pueblo.

El C. PALAVICINI: Si la legislatura es liberal, es más absurda la proposición del señor Alvarez. ¿Qué legislatura puede medir, qué legislatura va a poder saber cuántas oraciones, con cuántos credos y con cuántas salves va a tener un creyente? ¿Cómo va a repartir la dosis de la religión? Esto sería, sencillamente, convertir a la legislatura en un cabildo de canónigos.

Estas son las observaciones fundamentales que hago al dictamen. Yo os aseguro que la comisión pensó mucho antes de poner ese inciso relativo al número de sacerdotes que cada legislatura permitirá; pero si mis observaciones han podido hacerle alguna mella, suplico que invierta el procedimiento, que exija que los encargados de los templos sean mexicanos y quede suprimido el otro inciso, que sale sobrando. Yo espero que el buen sentido se imponga; yo creo que es un absurdo que habiendo separación de la iglesia y del Estado, la legislatura local fije el número de sacerdotes, de cada culto y para cada iglesia.

Ahora, señores diputados, para concluir, permítanme decir que la última enmienda puesta a la Constitución americana en el debate de esa gran carta del norte, la hizo Washington. El que había presidido la convención, no había tomado parte en los debates precisamente para mantener la más completa imparcialidad y descendió de la presidencia para proponer a la asamblea, con mucha modestia, que si creía posible y no afectaba a los intereses del país, se substituyera la cifra de treinta mil habitantes por la de cuarenta mil para elegir diputados. Esta solicitud fue atendida y Washington volvió a su presidencia tranquilo, y después de que aquel pequeño punto le había sido aceptado, sintió tranquila su conciencia. En el momento de firmar esa Constitución, el autor del proyecto, Randolph, no quiso firmarla y dos diputados más tampoco quisieron firmarla, de Virginia uno y otro de Massachusetts. El primero Masón y el segundo Elbridge Gerry, este último fue pocos años después vicepresidente con esa misma Constitución.

Ahora bien, señores diputados, todas las luchas aquí habidas y todos los debates sostenidos por los oradores de todos los grupos de la Cámara, han perseguido un propósito de adelanto, de mejoramiento; ninguno ha ido atrás del proyecto del Primer Jefe; los "retardatarios" nos hemos quedado en el proyecto del Primer Jefe; los "conservadores" no hemos pasado de ese límite; los "mochos" no hemos discrepado una línea del proyecto del Primer Jefe, y, en cambio, siempre hemos ido hacia adelante.

Si hemos de hablar con justicia, con honradez, procedamos en este instante a hacerlo, que repito, será el último que ocupe la atención de ustedes.

En los grandes problemas de la revolución no ha habido discrepancia, sino que hemos votado por unanimidad la cuestión que afectaba a la clase obrera, y os aseguro que por unanimidad votaremos el problema agrario que nos falta por discutir. Ya puede la conciencia del señor González Torres estar tranquila, ya puede volver a Michoacán a decir a sus conciudadanos…

Un C. DIPUTADO, interrumpiendo: No viene por Michoacán, viene por Oaxaca.

El C. PALAVICINI: Pues sí es por Oaxaca, pero casi toda la diputación de Oaxaca no es de Oaxaca.

El C. ESPINOSA, interrumpiendo: Sólo dos diputados tenemos que no son de Oaxaca.

El C. PALAVICINI: Celebro eso. El señor González Torres podrá volver con la conciencia tranquila después de haber visto que la moción metódica, que la proposición hecha por mí para dar preferencia a los debates de los grandes problemas de la revolución, no sólo ha sido aceptada por la asamblea sino aprovechada por la misma, puesto que hemos terminado la Constitución y no faltan más que dos artículos, y eso, antes del plazo fijado para el 31 de enero. Hecha esta aclaración, debo decir, señores, al fogoso diputado de Sonora, al hijo de esa raza indomable y bravía que vive en las riberas del Yaqui que muchas veces me ha aludido en esta sesión llamándome contradictorio, que al contrario, la más ecuánime disciplina mental ha mantenido mis propósitos dentro de la asamblea; que nunca me habréis visto flaquear en ninguno de los casos en que he creído de mi deber responder a las necesidades de mi conciencia y a las aspiraciones de mi espíritu, y creo, señores diputados, que al tributaros un aplauso general, al deciros que todos, a mi juicio, han cumplido con su deber y que si ha habido discrepancia, en todas las asambleas las hay, y que mañana nadie quedará satisfecho de esta Constitución, porque tampoco quedaron satisfechos los americanos que habían estudiado con frialdad sus asuntos y todos salieron descontentos de la carta, porque cada uno pensó que era seguro que podía reformarse tal o cual artículo, pero que al mismo tiempo era necesario renunciar el derecho propio en beneficio de los derechos de los demás; así, os aseguro que algunas veces hemos renunciado a aspiraciones de cierta índole en beneficio de propósitos de ustedes, y ustedes, a la inversa, por propósitos de nosotros.

Mañana, cuando salgamos de este recinto para exigir el respeto y el cumplimiento de la nueva Constitución, señores diputados, quiero que llevéis el recuerdo de que cada uno ha hecho lo que ha podido; los silenciosos de la Cámara han resuelto, en verdad, todos los grandes problemas de la misma: los que hemos venido a la tribuna, apenas si hemos podido explicar o bosquejar lo que ellos pensaban y tenían en su conciencia de hombres cultos y de hombres libres. Ninguno de esta Cámara ha venido a sostener novedades. Cuanto hemos hablado ha sido precisamente para llenar la fórmula parlamentaria de satisfacer una necesidad ingente de explicaciones; pero aquí, señores diputados, los problemas los han resuelto, hay que confesarlo, los silenciosos. A estos doy mi aplauso más caluroso, y si mañana recuerdan al que tiene el honor de dirigiros la palabra, quiero que vaya el señor Pérez a decir a sus indios de Oaxaca que aquí hemos pensado en sus dolores, en sus penas; quiero que vaya

Epigmenio Martínez a decir a sus electores que hemos combatido y hemos luchado por las aspiraciones de los hombres que murieron en la gloriosa jornada al lado de Aquiles Serdán, y quiero que todos vosotros, cuando os retiréis de esta asamblea, no llevéis el recuerdo ni de pasiones personales ni de odios mezquinos, sino el ideal de la salvación de la patria, y la convicción de que habéis sabido darle leyes altas, buenas y generosas. (Aplausos nutridos).

El C. MUGICA: Es indudable, señores, que ya habrá cansancio en vuestras personas, aunque seguro estoy que no lo habrá en vuestros espíritus. El asunto que se trajo a debate esta noche es interesante, es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresoluto, dejarían a la patria sumida en uno de los más grandes desconsuelos y a la revolución, señores, en uno de los más profundos desprestigios. Es preciso que la resolución sea intensamente radical como hemos resuelto todos aquellos problemas que el pueblo todo levantó como un haz de luz, que los escribió en las banderas de la revolución, y los paseó de uno a otro extremo del país, y los impuso en todas las conciencias, aun en las más retardatarias; por eso; señores, no os prometo ser breve, creo que voy a hablar mucho, diré quizá muchas razones que no sean precisamente las más propias para llevar a vuestros cerebros una convicción que ya no es dudosa. Sí, señores, hablaré mucho y os leeré algunos documentos importantes, que, aunque no harán falta para que votéis en pro del dictamen, sí servirán para que sepan allende el Bravo donde existe nuestro problema religioso, sepan conocer a fondo todas las razones y motivos que los mexicanos hemos tenido, no sólo para perseguir, sino aun para exterminar, a esa hidra que se llama clero. Efectivamente, señores, se nos ha dicho que dentro de nuestro país no existe el problema religioso; es verdad, cada vez que la revolución, que los revolucionarios se han visto obligados a volar con las salvadoras bombas de mano algún edificio destinado al culto, jamás ha habido un grito de protesta entre nuestros hombres incultos, entre nuestros hombres rudos que han sido un instrumento del clero para todas las ofuscaciones y maquinaciones del fanatismo, no se han arrepentido ni han vacilado un solo momento en penetrar al interior de un templo para matar a los enemigos de la libertad y para derribar esos edificios cuando ha sido necesario, sepultando en las ruinas y escombros de esos templos al enemigo que se oponía al progreso salvador de la revolución. Yo señores, he visto prácticamente, que desde Sonora en donde he estado, en Chihuahua, en Coahuila, en Nuevo León y en las fronteras con Guatemala no existe ese fanatismo en el pueblo, que ha sido engañado. Quitad la causa, la hidra negra, y habrán desaparecido todos esos efectos que no han sido más que momentáneos. He visto muchos hechos de la sugestión y de la educación que nos han legado nuestros antepasados, y he visto que ese pueblo ha hecho todas aquellas cosas con gusto, que muchos de los que están aquí presentes tal vez no se hubieran atrevido a hacer. Hay algunos revolucionarios con quienes

estuve en campaña que se sentían horrorizados cuando veían que alguno de los soldados revolucionarios hacían pedazos los ídolos de los templos, y el pueblo, lo he visto con delirio, con fruicción, en Michoacán, en Tamaulipas, en la frontera del Norte, lo he visto presenciar la incineración de las imágenes que días antes adoraban en los altares. Eso, señores, es consolador, eso viene a revelar que efectivamente el problema religioso no existe en México, sino que existe allá del otro lado del Bravo. Y si es verdad que Wilson ha sabido que aquí no se pasean las cabezas de los canónigos, que no se han violado a las monjas, si es verdad que ha sabido que hemos sido tolerantes con toda esa canalla que han venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria en una época de su vida nacional, es preciso que sepa, que la prensa le transcriba todo lo que dicen estos papeles auténticos que os voy a leer esta noche, porque este es el proceso que os ofrecí daros a conocer en los principios de este Congreso; proceso escrito, no por los liberales, no por los impíos, no por los jacobinos, no por ninguno de esos hombres, sino por los clérigos mismos. Hace un momento, señores, que me sonrojaron los siseos, aunque muy bien supe que era una demostración amistosa, y los aplausos que esta asamblea me tributó en conjunto cuando voté "sí", por el artículo 24. Yo creo, señores diputados, que con el debate del artículo 129 volveré a levantar mi bandera de radical. Creo, señores, que los jacobinos de esta asamblea volverán a considerar que soy el mismo que ni por un momento, ni siquiera fingidamente me he quedado a la saga de los jacobinos más avanzados de esta asamblea, y esto lo digo, sólo con el ánimo de hacer una rectificación. Yo creí de mi deber respetar las garantías otorgadas por el artículo 24, no porque acepte la confesión pues soy el enemigo más acérrimo que puede tener esa práctica, y creo que toda la asamblea ve con indignación esa práctica inmoral y que con la lectura de estos documentos que si hubiese querido los hubiera leído en esos momentos, hubiese puesto en peligro la garantía interesante que precisamente ha venido a responder con un mentís a los que nos han juzgado inconscientes. Por eso quiero leer estos documentos, en los cuales se establecen los argumentos que más efectivamente se pudiesen esgrimir en pro del voto positivo que obtuvo el voto particular del C. Diputado Recio. Ahora, señores diputados, estos documentos servirán para afianzar en vuestro criterio lo inmoral que es la institución clerical en México, lo perverso de cada uno de los miembros, desde los mitrados hasta el último individuo de los que llevan el traje talar, ese traje negro fatídico que no revela más que el espíritu sucio y fatídico de quienes lo portan. Estos documentos revelarán la perversión a que han llegado. Yo señores pido perdón de antemano a algunos oídos castos que muy bien se pudieran sentir heridos al escuchar esta lectura descarada de estos documentos, pero es preciso que desde la mujer más pura, que desde el obrero más ingenuo hasta el liberal más descamisado, oigan cómo el clero mismo llamaba al pan pan y al vino vino, cuando se trataba de escribir y consignar las pústulas de que adolecen.

Estos documentos, señores, fueron substraídos por la revolución en el momento del triunfo, y a la hora del terror de la canalla, fueron extraídos de los archivos mismos episcopales: estas copias son de los documentos originales que están en poder de la Primera Jefatura, y están certificados por notario de filiación netamente clerical; de tal manera que está comprobada su autenticidad. Uno de los documentos dice así: (Leyó). Sus señorías han visto, este documento revela la inmoralidad del clero en las prácticas religiosas y en su vida íntima, así como el tentáculo que tienen sobre la propiedad. Esta hacienda del Limón, es una hacienda muy importante del estado de Michoacán que se compone de tres sitios de ganado mayor que tienen los tres climas dentro de la misma hacienda, el frío, el templado y el caliente, y se produce desde la caña de azúcar hasta productos propios de los climas fríos, y los dueños de esta hacienda estaban muy arruinados, de modo que ya verán ustedes que por alusión que hace aquí se trataba de algo de gran interés y muy especial para el clero. Otro documento dice: (Leyó). Este Luis Arce es el juez eclesiástico. En este pueblo de Saguayo no hay una familia donde no haya un fraile y ya ven ustedes cómo se portan los frailes de Saguayo con la propiedad ajena. Otro documento dice: (Leyó).

El C. ALVAREZ: Aunque ese bicho se apellide como yo, no tengo parientes de esa especie.

El C. MUGICA: Señores diputados: si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitaría risa. Lo siento profundamente con toda sinceridad, siento verdadera lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia en aras de una idea que lo va a afrentar. Señores diputados, yo quisiera que no olvidarais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que no consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (Leyó tres documentos). Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Alvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra, para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta asamblea, quedará desvanecido. Yo ruego que la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos clero y que debía llamarse

una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia. Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya la asamblea hasta donde guste, pero vería con gusto aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seais inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica comisión. (Aplausos nutridos y voces: ¡A votar, a votar!)

Se considera el asunto suficientemente discutido y el artículo es aprobado en la forma que lo presentó la comisión.

Discusión del Artículo 27 Constitucional

LA MATERIA AGRARIA—LAS EXPROPIACIONES — EL PETRÓLEO Y LA MINERÍA.

Artículo 27

Toman parte en este debate los CC. LUIS F. NAVARRO, BOJORQUEZ, EPIGMENIO MARTINEZ, IBARRA, ROUAIX, COLUNGA, AMADO AGUIRRE, FAUSTO, TERRONES, MUGICA, ENRIQUEZ, O'FARRIL, JARA, CANDIDO AGUILAR, REYNOSO, MACIAS, MEDINA, DE LOS SANTOS, LIZARDI, ALVAREZ, MACHORRO NARVAEZ, CAÑETE, NIETO, PASTRANA JAIMES, ESPINOSA, CEPEDA MEDRANO, TRUCHUELO, y FEDERICO E IBARRA.

En la sesión de la tarde del lunes 29 de enero se presentó el dictamen de la comisión sobre el artículo 27.

Con este artículo, como con el 123, ocurrió que los diputados consideraron conveniente discutir en un comité restringido, extra cámara, las diversas orientaciones y los conceptos jurídicos que deberían incluirse en el artículo .

De los informes que el autor de este libro ha recabado encuentra digno de ser utilizado el que se sirvió proporcionarle el señor ingeniero don Pastor Rouaix y que textualmente insertamos en seguida:

APUNTES SOBRE LA GENESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Los Artículos 27 y 23 de la Constitución de 1917 fueron la condensación de los ideales y aspiraciones que el Pueblo Mexicano perseguía desde que inició su larga serie de luchas por la Independencia, por la Libertad y por el Derecho a la Vida. La obra de los Constituyentes se redujo a abarcarlos en su conjunto, a comprenderlos en sus detalles y a consignarlos en preceptos leales para que la inmensa mayoría de los mexicanos, que era el proletariado de los campos y de las ciudades, tuvieran un

apoyo sobre el que pudiera levantar el nivel social tan bajo en que vivía y la Revolución tuviera un programa y una bandera social.

En este bosquejo trato de exponer la participación que personalmente tuve en la concepción y redacción de esos artículos, especialmente del primero, en la inteligencia de que, lo que digo de mí, respecto a mis ideales de renovación y a mis conocimientos y experiencia, debe generalizarse a todos los Diputados que colaboraron en la realización de esta obra magna del Congreso Constituyente de Querétaro.

El largo ejercicio de mi profesión en un Estado eminentemente latifundista, como era el de Durango, fue el origen de mis convicciones y de mi actitud revolucionaria, porque me hizo conocer la urgente necesidad de una reforma radical en la organización económica y social de nuestra Patria y la obligación que debería tener, como ciudadano consciente, de luchar en el campo que fuera, para destruir el pasado y construir un porvenir de justicia y equidad.

Dedicado especialmente a la topografía, planifiqué enormes extensiones de terrenos en el inmenso territorio durangueño y durante los largos días que pasaba acampado en las llanuras o en las cordilleras, convivía íntimamente con los peones de la hacienda que se habían puesto a mi servicio, lo que me permitió conocer detalladamente su vida de miseria, de sufrimiento y de humillación. Palpé la explotación de que era víctima en las tiendas de raya, en el reparto de las "medias" y en la liquidación de sus salarios, que nunca se les hacía con dinero efectivo. Vi cómo vegetaban en las chozas de la "cuadrilla", sin tener una propiedad, por pequeña que fuera, en bienes muebles o inmuebles, careciendo hasta de garantías para la vida y sin la menor esperanza de una mejoría económica o social para él, en el presente y para su familia en el futuro. Al mismo tiempo que trataba al campesino, mi profesión me llevaba a cultivar amistad con el hacendado, del que conocí sus defectos y sus cualidades y especialmente, los vicios atávicos con que ejercía su papel de "patrón", que eran el despotismo y la altanería para tratar a sus sirvientes y el egoísmo y la avaricia con que remuneraba un trabajo de doce horas, cuyo producto derrochaba sin tasa, en juergas y bacanales.

Como ingeniero, conocí con más detalles que ninguno el régimen agrario establecido en Durango, que carecía absolutamente de mediana y pequeña propiedad, con muy escaso número de pueblos libres, algunos de los cuales no tenían un palmo de terreno propio, mientras las haciendas extendían sus linderos abarcando centenares de miles de hectáreas sin cultivo y, en muchos casos, sin producto.

Los datos que recogía y las observaciones que almacenaba me hicieron conocer prácticamente, el estupendo desequilibrio en que vivía la Patria Mexicana, y como ya dije, me hicieron revolucionario desde muchos años antes de que estallara el movimiento armado; habiendo leído solamente el gran libro abierto que ofrecía el estado de Durango. Enseñanzas semejantes tenían todos los Diputados Constituyen-

tes, que habían salido de la clase humilde o de la clase media de las provincias que representaban y por eso todos llegaban imbuidos en la convicción de que era indispensable una transformación absoluta de la organización social para que la Nación Mexicana pudiera, entrar en una senda de progreso a través de un campo de justicia y libertad.

Al triunfar la Revolución Maderista se me confiaron algunos cargos públicos y al ser asesinado nuestro Caudillo me lancé, lleno de entusiasmo, a la lucha definitiva a la que nos llevaba el capitalismo con esos crímenes, seguro de que alcanzaríamos el triunfo y con él, la felicidad del proletariado.

La plaza de Durango fue tomada el 18 de junio de 1913, cuatro meses después del infame Cuartelazo y el Pueblo convocado por los jefes revolucionarios me hizo la honra de considerarme capaz de gobernar al Estado, cargo que desempeñé hasta agosto del año siguiente, 1914.

En ese lapso de tiempo traté de llevar a la realización mis ideales de mejoramiento a la condición social de nuestros compatriotas y de reforma a la monstruosa economía nacional y para ello, el Gobierno a mi cargo, expidió la primera Ley Agraria que tuvo la Revolución, por la que se concedían tierras a los pueblos, tomadas de las haciendas, hasta entonces inviolables, y "mediante" indemnización, fundó el primer pueblo, nacido como implantación de los programas renovadores; dictó una ley para facilitar la expropiación de la propiedad privada en beneficio de la colectividad; procedió, mediante decreto, a la apropiación de los bienes que el clero había acaparado, escudándose en la tolerancia y disimulo que era la política dictatorial y puso en práctica varias otras disposiciones que llevaban los mismos fines y cuyo espíritu era siempre el de destruir prerrogativas y sobreponer el interés público a los derechos particulares, exclusivos e invulnerables que recordaban los privilegios del feudalismo medioeval.

Al recibir el honroso encargo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria en Agosto de 1914, encontré un inmenso campo para completar, fortificar y aplicar mis ideas y proyectos, que eran los mismos que guiaban los actos del Sr. Carranza, Primer Jefe de la Revolución. Secundando su política, la Secretaría orientó sus procedimientos administrativos y dictó las primeras disposiciones para alcanzar la reivindicación de la propiedad en lo relativo a los combustibles minerales, que la Nación había perdido en años anteriores por torcidas combinaciones de alguno de nuestro Gobernantes, enfrentándose resueltamente a las poderosas Compañías Petroleras, que habían acaparado la más productiva de nuestras riquezas, sin dejar el menor beneficio a la Nación, pues estaban exentas de cualquier impuesto. Igualmente procedió la Secretaría a practicar una revisión completa de las monstruosas concesiones dadas por la Dictadura a las Compañías Deslindadoras, por medio de las cuales, había pasado la propiedad de millones de hectáreas de terrenos a manos

extranjeras, que no los explotaban, ni colonizaban, ni vendían. Del estudio detenido que se hizo de cada una de ellas, vino posteriormente la declaración de caducidad y la nulificación de los títulos que amparaban la propiedad de las tierras. Una de las primeras disposiciones que se puso en práctica fue la de exigir a los extranjeros para que pudieran adquirir concesiones o dominio sobre tierras y aguas, la renuncia expresa a la protección de sus gobiernos, que los colocaba en situación privilegiada con relación a los nacionales.

Durante la estancia del Gobierno Constitucionalista en el puerto de Veracruz dedicó preferente atención la Secretaría de Fomento al estudio de leyes renovadoras para los diversos ramos que le estaban encomendados y concluyó un proyecto de Ley Agraria que abarcaba la mayor parte de los problemas fundamentales que se creía indispensable resolver para destruir el desastroso régimen de la propiedad territorial y facilitarla adquisición y posesión de la tierra a los agricultores humildes que la cultivaran personalmente. En esos días se promulgó la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915 con mi firma, como Subsecretario Encargado del Despacho, aun cuando, es de justicia hacerlo constar, que no fue proyecto ni redacción de la Secretaría.

Correspondía también a Fomento el ramo del Trabajo y el Departamento respectivo extendía su campo de acción y de experimentación a la región fabril de Orizaba y a las explotaciones de petróleo, que eran los lugares que estaban bajo el dominio del Gobierno.

Con un cúmulo de ideales y con ese acerbo de conocimientos y resoluciones administrativas, llegué al Congreso Constituyente como Diputado por mi tierra Natal, el Distrito de Tehuacán del Estado de Puebla, dispuesto a colaborar con positiva ilusión y entusiasmo a la realización de una obra, en la que todos los revolucionarios teníamos cifradas nuestras esperanzas, porque considerábamos que ella sería el elemento fundamental para la regeneración de la Patria.

El Primer Jefe, Sr. Carranza, se limitó en su proyecto de Constitución, a reformar la de 1857 en su parte política únicamente, dejando a los Constituyentes la inmensa satisfacción de ser los autores de las modificaciones que sufrieran los preceptos relativos a los problemas sociales y económicos para el beneficio general. Por eso cada uno de los artículos relacionados con dichos problemas era motivo de largas discusiones y generalmente, se retiraba el primer dictamen para darle nueva redación en concordancia con el espíritu revolucionario de la Asamblea y mayor amplitud a sus preceptos. Uno de los artículos del proyecto que menos satisfizo al Congreso, fue el 5o., que trata del trabajo, el cual después de haber sido retirado una vez volvió a ser motivo de prolongados debates, sin que esta segunda vez llenara las aspiraciones de la mayoría que deseaba ver consignados en el texto constitucional los lineamientos

fundamentales de una legislación que garantizara a los obreros y trabajadores en general, y les fijara sus derechos y obligaciones sobre un plano de justicia y equidad.

Tras de larga y brillante discusión que se prolongó durante las sesiones de los días 27 y 28 de diciembre de 1916, el C. Lic. José Natividad Macías propuso que el artículo a debate fuera retirado nuevamente y que una comisión extra-oficial encabezada por el Diputado Rouaix y formada por todos los representantes que se interesaran por estas cuestiones, formularan un proyecto suficientemente amplio para que abarcara el problema obrero en su totalidad. Acepté gustoso el encargo y para cumplirlo más a conciencia, llamé al Jefe del Departamento del Trabajo, de la Secretaría de Fomento, que era el prestigiado revolucionario, Gral. y Lic. José Inocente Lugo, suplicándole llevara consigo todos los datos recopilados y los estudios legislativos que se habían iniciado para que nos sirvieran de orientación, al mismo tiempo que él, personalmente, nos ayudara con su práctica y sus conocimientos. Grupo numeroso de compañeros acudió a mi llamado y entre ellos, ocupó el lugar más prominente el Lic. Macías, representante de un Distrito del estado de Guanajuato, que había sido miembro de la Sección de Legislación Social dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública en Veracruz, la que había dedicado preferente atención a las cuestiones obreras y había formulado un proyecto de Ley del Trabajo, bastante completo, en el que campeaban las ideas mas avanzadas. La iniciativa de reforma al Artículo 5o. y las bases constitucionales para normar la legislación futura del Trabajo, que formaron el Artículo 123*,* fueron presentadas a la consideración del Congreso el 13 de Enero de 1917 y previo dictamen de la Comisión Oficial, fueron discutidos y aprobados en la sesión del día 23 del mismo mes.

El éxito tan alhagador que obtuvimos con ese procedimiento para la redacción del Art. 123 hizo que todos los diputados interesados en las cuestiones agrarias, ocurrieran a mí con insistencia, para que continuaran las reuniones en mi casa habitación, que estaba en el expalacio episcopal, y emprendiéramos resueltamente el estudio de esta materia, en la que estaba la vida de nuestro pueblo y el triunfo de la Revolución.

El debate del Artículo 27 del proyecto enviado por la Primera Jefatura, se había estado posponiendo porque, lo mismo que el 5o. la forma en que estaba expuesto y los puntos que resolvían sus preceptos, no eran bastantes para solucionar el problema social más vasto y más trascendental de todos los que tenía enfrente la Revolución hecha Congreso y tampoco las iniciativas presentadas por varios diputados habían satisfecho los ideales del Constituyente. Emprendí con más agrado y empeño esta tarea, tanto porque en esos asuntos estaban mis más caras ambiciones e ilusiones, como por considerarme más capacitado para intentar una correcta redacción del Artículo 27, por los antecedentes que he mencionado.

Días antes de dedicarnos a esta labor, había llegado a Querétaro el Sr. Lic. Andrés Molina Enríquez, miembro de la Comisión Nacional Agraria, cuya representación traía, para exponerme sus opiniones sobre la necesidad de afrontar resueltamente todo el problema en el precepto constitucional y no limitarlo a la simple materia ejidal como aparecía en el proyecto. Consideré la colaboración del Sr. Molina Enríquez con nosotros de gran importancia, por su basta cultura y por los profundos estudios que había hecho sobre la propiedad y la materia agraria y le supliqué que formulara un bosquejo para la redacción del artículo Constitucional, que pudiera servirnos de pauta para las discusiones futuras, que se iniciarían tan luego como concluyera mi encargo de 123.

En la primera junta que tuvimos, a la que concurrió un grupo muy numeroso de diputados, presentó el Sr. Molina Enríquez el proyecto que le había encomendado, que no fue aceptado porque los temas que desarrollaba no correspondían a los principios revolucionarios que deseábamos ver implantados en la Constitución y porque su redacción era más bien, la de una tesis jurídica, que la de un precepto legislativo. Sobre este punto copio textualmente lo que el mismo Señor dice en el tomo quinto de su obra "La Revolución Agraria de México", por lo que se verá que el Lic. Molina Enríquez no pretende haber sido el autor del Artículo 27, como algunas personas lo han creído y propagado. "El Art. 27" de nuestro proyecto primitivo estaba formulado de un modo distinto del que fue adoptado después: afirmaba de plano, como derechos territoriales legítimos, todos los adquiridos por título, por posesión y hasta por simple ocupación de recorrimiento, para sancionar todos los derechos positivos adquiridos hasta ahora, fueran cuales fuesen la causa y el título de la adquisición: renunciaba la Nación respecto de todas las tierras y aguas adquiridas por particulares, el **derecho de reversión,** que tenía por herencia jurídica de los Reyes Españoles y por razón de su propia Soberanía: pero ejercía ese **derecho de reversión**, sobre todas las propiedades tenidas como derecho privado cuando causaban perjuicio social como los latifundios, que de una plumada quedaban nacionalizados y vueltos al Estado, como fuente de donde salían y a donde debían volver, en su caso, todos los derechos territoriales. "Los Diputados en su gran mayoría no pudieron comprender a fondo las ventajas de tal sistema y pidieron se redactara por el sistema de las afirmaciones directas y de las enumeraciones precisas". "Fue necesario hacerlo así y ello tuvo que hacerse en sesiones matinales para cambiar impresiones; más como en esas sesiones los Diputados que asistían una vez, no volvían hasta después de tres o cuatro, y en cambio venían otros que no habían asistido a las anteriores, y no había Mesa Directiva, ni reglamento de debates, ni votaciones, pues el Sr. Rouaix quiso, con muy buen sentido, que nada estorbase la libre emisión de las ideas y de las opiniones, las discusiones tomaron a veces el carácter de verdaderos tumultos, costando mucho trabajo reducir los puntos de convención, tomados al vuelo de las

palabras en un torbellino de discursos alborotados y de discusiones violentas como riñas, las fórmulas concretas del artículo que se trataba de redactar".

He copiado íntegro este párrafo del libro del Lic. Molina Enríquez porque es la síntesis del procedimiento que se empleó para la formación del Artículo 27, aun cuando hay una gran exageración y algo de fantasía en su parte final, pues siempre hubo en nuestras juntas privadas la mayor cordialidad y compañerismo, porque a todos nos alentaba el mismo propósito y solamente el radicalismo de algún compañero o las ansias de ver terminada nuestra empresa en el angustioso plazo faltante, llegaba a producir explosiones inofensivas, que distaban mucho de semejar un tumulto o de acercarse a los lindes de la riña.

Las juntas tenían verificativo durante las mañanas en la excapilla del edificio que habitaba y a ellas concurrieron con mayor constancia, y por lo tanto su contingente fue más activo y eficaz, los Diputados, Lic. José Natividad Macías, Julián Adame, Lic. David Pastrana Jaimes, Lic. Alberto Terrones Benítez, Rafael L. de los Ríos, Silvestre Dorador, Antonio Gutiérrez, Porfirio del Castillo, Gral. José Alvarez, Pedro A. Chapa, Federico E. Ibarra, Dionisio Zavala y algunos otros más. Los Sres. Licenciados Andrés Molina Enríquez y Gral. José Inocente Lugo, que no eran diputados, fueron también concurrentes asiduos y es seguro que algunos de los conceptos que campean en el Artículo y muchas de sus frases brotaron de la mentalidad de esos señores.

Por las noches, al concluir las sesiones del Congreso, nos reuníamos nuevamente en mi casa, los Sres. Licenciado José Natividad Macías, Gral. José I. Lugo y Rafael L. de los Ríos, que había sido secretario particular mío en el Ministerio, para dar forma a las materias que habían sido expuestas y aceptadas en la junta matinal y poder llevarlas al día siguiente, ya pulidas, para el conocimiento y aprobación definitiva de los compañeros, juntamente con alguna nueva sugestión que nos había ocurrido como ampliación o como complemento.

Tal fue el proceso de formación del magno Artículo Veintisiete, cuya redacción quedó terminada el 24 de enero y fue presentada como una iniciativa subscrita por la mayor parte de los Diputados que habíamos colaborado en la obra, a la consideración del Congreso en la sesión del día siguiente, pasando sin más trámite a la Primera Comisión de Constitución, que la componían los CC. Francisco J. Múgica, Lic. Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román. La inmensa importancia que encerraba este ordenamiento, hizo que la Comisión le consagrara toda su atención y que se entregara a su estudio con ahinco y entusiasmo. Ante ella llevé yo la representación de mis compañeros iniciadores para exponer los propósitos y para aclarar y explicar los conceptos. Después de un intenso trabajo la Comisión dio forma a su dictamen y nueva redacción del Artículo, que fue modificado en el orden de las cláusulas, aumentado con algunas ideas, ampliadas otras y

suprimidos preceptos y detalles, pero substancialmente quedó nuestra obra, como puede verse al comparar el Artículo Constitucional con el proyecto primitivo.

El dictamen de la Comisión fue presentado a la Asamblea el día 29 de enero de 1917 la que aceptó que se pusiera a debate inmediatamente para lo cual se declaró el Congreso en sesión permanente hasta que fuera aprobado el Artículo y concluida la discusión y votación de todo lo que había quedado pendiente, para que pudiera ser clausurado el Constituyente de Querétaro el 31 de enero, fecha fijada en la convocatoria.

Motivo de duros ataques y de despectivos comentarios de parte de los amigos del Antiguo Régimen, ha sido la precipitación con que se aprobó un conjunto de preceptos tan radicales y de tanta trascendencia para la Nación, sin que hubiera habido un debate concienzudo en el que se hubieran expuesto los fundamentos, propósitos y razones que tuvieron los iniciadores y dictaminadores y las observaciones, objeciones y repulsas de los inconformes y opositores; pero la génesis del Artículo y el procedimiento con que fue elaborado, según lo que acabamos de indicar, explica la escasez de oradores del pro y del contra y la carencia de una verdadera discusión en las sesiones del Congreso. La causa es clara y sencilla: la mayoría de los Diputados interesados y documentados en el problema agrario y los doctos en los derechos de la propiedad, fueron los que concurrieron a las discusiones, también privadas, que hubo entre los miembros de la Comisión Dictaminadora. Cada uno de los asistentes a las juntas había expuesto sus argumentos para convencer a los reacios o a su vez, había sido convencido por los razonamientos de los iniciadores y cada uno, al salir de la junta, se convertía en un propagandista y en un apóstol de la buena nueva. Si lo que se trató en aquellas pequeñas asambleas hubiera constado en actas o se hubiera tomado en notas taquigráficas, seguramente se encontrarían allí los fundamentos jurídicos, el espíritu de la ley y la intención del Legislador, pero, como lo dice el Lic. Molina Enríquez, no quisimos dar una formalidad ostentosa a lo que sólo era la expresión de los anhelos de unos hombres de buena voluntad, que se reunían en el seno de la amistad, para llevar a término una obra que juzgaban benéfica para su Patria y para sus conciudadanos.

La especie que lanza el Sr. Molina Enríquez en libro ya citado, sobre la oposición sistemática del Primer Jefe D. Venustiano Carranza a toda reforma de carácter social que pretendiera incluirse en el texto constitucional, oposición que sólo pudo ser quebrantada por el apoyo que recibieron los diputados de las "izquierdas" del Gral. Alvaro Obregón durante su permanencia en Querétaro y por la influencia que indirectamente ejerció en el ánimo del mismo Primer Jefe, el atrevido asalto a la plaza de Torreón por el Gral. Francisco Villa, carece en lo absoluto de veracidad siendo sólo otra prueba de la activa fantasía del autor, inspirada en el apasionamiento político, que lo tuvo siempre alejado del Sr. Carranza.

El puesto de alta confianza que desempeñaba yo como Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento y del que me había separado transitoriamente por una simple licencia y la afectuosa amistad con que me honraba el Sr. Carranza, me obligaba a considerar como un deber el de darle cuenta de los movimientos políticos que observaba en la Cámara y de los proyectos que pensaba realizar con la colaboración de compañeros afiliados a cualquier grupo y sobre esto último, nunca recibí de él la menor indicación para que procediera en determinado sentido. Me trató en esos días como a un representante del Pueblo que tenía el derecho de exponer sus opiniones y de propagarlas y no como a un secretario que iba a recibir su acuerdo, lo que hago constar con gran satisfacción pues es un rasgo que lo enaltece como demócrata. Al quedar terminado el proyecto del Artículo 123 se lo di a conocer y lo mismo hice con el veintisiete y en ambos casos, después de haberlos leído con toda calma y de pedirme algunas explicaciones, fue parco en comentarios y en palabras, pero comprendí que, en tesis general, merecieron su aprobación.

Se dice también con frecuencia, que los principios revolucionarios consignados en esos artículos fueron obra de las "izquierdas" de la Cámara, obregonistas en la mayoría de sus componentes, lo que igualmente está muy lejos de la verdad. Los ciudadanos que intervinieron en su concepción y redacción fuimos radicales avanzados en esta empresa; pero fue muy variada nuestra actitud individual frente a otros problemas. Basta citar la personalidad del Sr. Lic. José Natividad Macías, quien, como dije, fue el más eficaz de los colaboradores, lo mismo que lo había sido en el proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, de la que se le supuso porta-voz para comprobar mi acerto. La obra gloriosa para el Constituyente de 1917, que fue implantación de los artículos 27 y 123, debe considerarse como el fruto de una germinación; espontánea en el ambiente que envolvía a la Asamblea, ambiente de amor para los millones de compatriotas desvalidos que constituían la abrumadora mayoría de la Nacionalidad; de gratitud para los campesinos jornaleros que habían ofrendado su vida en el campo de batalla, para conseguir la felicidad de sus hijos, y de firme propósito para reconstruir la Patria del futuro sobre un plano en el que estuvieran colocadas en equilibrio permanente, las diversas clases que forman la sociedad mexicana. Por eso las iniciativas que tendían a realizar este objetivo, eran recibidas con calurosos aplausos, por eso no encontraron oposición al discutirse y por eso se aprobaron con festinación y júbilo. El tiempo que transcurrió para que presentáramos los proyectos, fue sólo el indispensable para estudiarlos y escribirlos, sin que intervinieran influencias extrañas, ni fuerzas políticas que hicieran presión para que se hundieran o se avivaran. La Revolución necesitaba romper las ligaduras que entorpecían su acción, para realizar la obra reconstructiva que debía llevar a término y para ello era indispensable que la Constitución Política de la República contuviera preceptos que claramente colocaran la Soberanía de la Nación por encima de

la propiedad privada y la conveniencia social preferente a los derechos individuales del capitalismo, que habían sido inviolables hasta entonces, especialmente en lo relativo a la propiedad agraria. Igualmente, era indispensable establecer principios constitucionales sobre los que se apoyaran las muchedumbres que vivían de un salario para poder igualar su fuerza legal a la de la plutocracia dominadora y egoísta.

Examinando uno a uno, los párrafos que componen el Artículo 27 en su redacción original, puede descubrirse la procedencia de la idea y el molde en que se forjó el precepto. El párrafo primero, idéntico al de nuestra iniciativa, fue la consecuencia obligada a la que llegamos el Lic. Macías, el Gral. Lugo, Molina Enríquez y yo, cuando se había formulado ya todo el resto del Artículo. Al estudiarlo en su conjunto, vimos que era indispensable expresar con precisión y con firmeza el principio sobre el cual se basaba la Nación para establecer limitaciones y cortapisas al derecho de propiedad privada, que era la propiedad absoluta y original que las naciones tienden sobre su territorio, reconocida tácitamente en toda jurisprudencia, pero no consignada expresamente como la base de una legislación, que fue lo que nosotros propusimos, dando así homogeneidad y cohesión a todos los ordenamientos que componen el mencionado artículo, que sin esa declaración clara y concreta, hubieran aparecido arbitrarias y dispersas.

El derecho de expropiación por causa de utilidad pública que conceden todas las constituciones a los gobiernos, tuvo en la nuestra la variante de sustituir la condición de previa, para la indemnización, por la de mediante, quedando así el Estado con la facultad de aplicar el pago por la cosa expropiada, en el tiempo y plazos que se fiiara en leyes o convenios. Esa modificación era básica para poder desarrollar la política agraria que prescribía el Artículo 27 en beneficio de la colectividad y de la riqueza pública.

El párrafo tercero fue el que habíamos colocado como IX en nuestro proyecto, con adiciones y modificaciones ligeras en su redacción, que fueron obra de la Comisión Dictaminadora.

INICIATIVA SOBRE EL ARTICULO 27

Como resultado de las juntas a que se refiere el señor ingeniero Rouaix, un grupo de diputados presentó a la cámara la siguiente iniciativa: C Presidente del Congreso Constituyente:

El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del Territorio nacional. Porque en el estado actual de las cosas, no será posible conceder

garantía alguna a la propiedad sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los elementos componentes de la población nacional y en la Revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo, por lo tanto, variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos.

La propiedad, tal cual ha llegado hasta nosotros, se formó durante la época colonial, y es extremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de sus subditos, dio a la propiedad sobre todos esos bienes, el carácter de precaria: todo podía ser de dichos subditos, en tanto que la voluntad del rey no dispusiera lo contrario. La necesidad de coordinar los intereses de los varios elementos constitutivos de las colonias, hizo que los reyes españoles dieran al principio supremo de su autoridad sobre todos los bienes raíces de las expresadas colonias, la forma del derecho de propiedad privada. El rey era, en efecto, el dueño, a título privado, de los bienes y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio, que tomaban todas las formas de derechos territoriales entonces en uso. Los derechos de dominio concedidos a los españoles eran individuales o colectivos pero en grandes extensiones y en forma de propiedad privada perfecta; los derechos de dominio concedidos a los indios eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida, que se parecía mucho al dominio útil de los contratos censuales de la Edad Media. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados.

Por virtud de la independencia, se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas.

Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidos por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depreciaciones compensativas y a represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma

en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Además, en los últimos años la política económica resueltamente seguida por la dictadura, favoreció tanto a los grandes propietarios, que éstos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fue peor, protegió por medio de las leyes de baldíos, los despojos de la pequeña propiedad. Al anunciarse la Revolución, los grandes propietarios habían llegado ya a ser omnipotentes: algunos años más de dictadura, habrían producido la total extinción de las propiedades pequeñas y de las propiedades comunes. Tal había sido el efecto natural de haber adoptado, sin discernimiento, la legislación europea. Por fortuna, el instinto de las clases bajas del país, determinó la Revolución cuyo fin señalará la nueva Constitución que se elabora.

Precisamente, el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender la necesidad indeclinable de reparar los errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido; y es más necesario aún. que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Es preciso abordar todos los problemas sociales de la Nación, con la misma entereza y con la misma resolución con que han sido resueltos los problemas militares interiores y los problemas políticos internacionales. Si, por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error, para que aquellos trastornos tengan fin. ¡Qué mejor tarea para el H. Congreso Constituyente, que reparar un error nacional de cien años! Pues bien, eso es lo que nos proponemos con la proposición concreta que sigue a la presente exposición y que pretendemos sea sometida a la consideración del mismo H. Congreso.

Creemos haber conseguido lo que nos hemos propuesto. La proposición concreta a que acabamos de referirnos, anuda nuestra legislación futura con la colonial en el punto en que ésta última fue interrumpida, para implantar otra, no precisamente mala, sino incompleta. Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la Nación. En tal concepto, la Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su Territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares, el dominio directo, en las mismas condiciones en que se tuvo por los mismos particulares durante la época, colonial y en las mismas condiciones en que la República después lo ha reconocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido es

considerablemente adelantado, y permite a la Nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etc., no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes respectivas. La primera parte del texto que proponemos para el artículo 27, da clara idea de lo que exponemos, y las fracciones X y XI, expresan con toda precisión la naturaleza de los derechos reservados. La principal importancia del derecho pleno de propiedad que la proposición que hacemos atribuye a la Nación, no está, sin embargo, en las ventajas ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al Gobierno, de una vez por todas, resolver con facilidad la parte más difícil de todas las cuestiones de propiedad que entraña el problema agrario, y que consiste en fraccionar los latifundios, sin perjuicio de los latifundistas. En efecto, la Nación, reservándose sobre todas las propiedades el dominio supremo, podrá en todo tiempo, disponer de las que necesite para regular el estado de la propiedad total, pagando las indemnizaciones correspondientes. El texto de la fracción XI de nuestra proposición, no necesita comentarios.

Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc., y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien.

En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición. A establecer la primera clase, van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI, VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda, van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII.

El texto de las disposiciones de que se trata, no deja lugar a duda respecto de los benéficos efectos y de las dilatadas disposiciones. Respecto de las últimas citadas, o sea de las disposiciones referentes a la fracción XIII mucho habría que decir, y sólo decimos, que titulará todas las posesiones no tituladas hasta ahora, incorporándolas

a los dos grupos de propiedades privadas perfectas, y el de las propiedades privadas restringidas, en tanto que éstas por supuesto, no se incorporan a las otras por la repartición para que entonces no quede más que un sólo grupo que deberá ser el de las primeras.

Al establecerse en las disposiciones de referencia la prescripción absoluta por treinta años, fijamos indirectamente el principio de que bastará un certificado expedido por la oficina respectiva del Registro Público y que abarque ese tiempo para tener la seguridad de la fijeza y firmeza de los derechos de propiedades, sin necesidad de más títulos, con lo cual se barrerá de un soplo todo ese fárrago de más títulos primordiales, que arranca de la época colonial y que ni siquiera pueden ser ya leídos, ni entendidos, ni aprovechados.

El texto que proponemos, cada una de las fracciones, y en éstas cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobra, y todo cuanto en ellas se consigne servirá para producir en la práctica los más benéficos resultados. Pero no queremos hacer demasiada larga la presente exposición. Esperamos que el H. Congreso Constituyente sabrá comprender y apreciar todo el valor de nuestro trabajo.

Por nuestra parte, estamos más que satisfechos de haber contribuído a que el H. Congreso Constituyente, de una vez por todas pueda resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruinas, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional, y preparar para la Nación una era de abundancia, de prosperidad y ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar.

Réstanos sólo hacer constar que en esta labor hemos sido eficazmente ayudados por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, Abogado Consultor de la Comisión Nacional Agraria y por el señor general licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo en la Secretaría de Fomento.

Nuestro proyecto es el siguiente:

Artículo 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio directo de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada se regirán por las siguientes prescripciones:

I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones de la explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten a la Secretaría de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo a lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.—La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación, si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.

III.—Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto "lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata y directamente destinados a él, pero podrán adquirir tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esa índole, podrán estar bajo el patronato, direc-

ción, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV.—Los condueñazgos rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones, de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, ya sea que los hayan conservado después de las leyes de desamortización, ya que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915, ya que se les den en lo de adelante por virtud de las disposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutarán en común; entre tanto se reparten conforme a la ley que se expida para el efecto, no teniendo derecho a ellos más que los miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescripción. Las leyes que se dicten para la repartición contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdan las fracciones que les corresponden y que con ellas se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.

V.—Las sociedades civiles o comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso.

VI.—Los Bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán

plena capacidad para adquirir, y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VIII.—Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción o enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía en estado comunal, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido despojadas las corporaciones referidas, serán restituidos a éstas con arreglo del Decreto de 6 de enero de 1915 y demás leyes relativas o las que se expidan sobre el particular, exceptuando únicamente las tierras y aguas que hayan sido tituladas ya, en los repartimientos hechos por virtud de la citada ley de 25 de julio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cien hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta fracción se decreten, serán de carácter administrativo y de inmediata ejecución.

IX.—La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación para hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la dotación de terrenos a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir este objeto, se considerará de utilidad pública y por lo tanto, se confirman las dotaciones de terreno que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915.

X.—La Nación se reserva el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos cualquiera que sea su forma, constituye depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno; minerales y substancias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civi-

les o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes. Los minerales y substancias que necesiten concesión para ser explotados, son los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, azufre, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, anadio, bismuto, magnesio, azufre, arsénico, teluro, estroncio, bario y los metales raros, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas mantos o bolsas y su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes ya sea en su estado natural o mediante procedimientos químicos; el carbón de piedra y cualquier otro combustible sólo que se presente en vetas, mantas o masas de cualquier forma. El petróleo o cualquier otro carburo de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, ya sea que brote a la superficie o se encuentre en el suelo, y las aguas extraídas de las minas.

XI.—Son de la propiedad de la Nación y estarán a cargo del Gobierno Federal: las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que previene el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas ; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes de corrientes permanentes desde el punto donde ésta comience; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvan de límite al territorio nacional o la de los Estados y las aguas de las minas. Igualmente, serán de la propiedad de la Nación, los cauces, lechos y riberas de los lagos y corrientes en la extensión que fiije la ley. Para el aprovechamiento de estas aguas, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquiera otro uso, podrá el Ejecutivo Federal hacer concesiones y confirmar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga la misma ley. Cualquier otro arroyo, barranco o corriente de aguas, no incluido en la enumeración anterior, se considera como formando parte integrante de la propiedad privada en que se encuentre el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una firma rústica a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados, respetando siempre los derechos adquiridos.

XII.—La necesidad o utilidad de la ocupación de una propiedad privada, de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada

se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieran hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a recaudación judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

XIII.—Desde el día en que se promulgue la presente Constitución quedará prescripto el dominio directo de la Nación sobre las tierras y aguas poseídas por particulares o corporaciones permitidas por la ley en favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la posesión haya sido por más de treinta años pacífica, continuada y pública, siempre que la superficie poseída no alcance el límite que se fije para cada Estado, el cual no podrá exceder de diez mil hectáreas, y que las tierras y aguas no estén comprendidas en las reservas de este artículo. Este mismo derecho tendrán en lo sucesivo los poseedores de tierras y aguas que no sean de uso común para prescribir contra el Estado o contra los particulares.

XIV.— El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso puede revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoria.

Querétaro de Artega, 24 de enero de 1917.

PASTOR ROUAIX, JULIAN ADAME, Lic. D. PASTRANA, J. PEDRO A. CHAPA, JOSE ALVAREZ, JOSE N. MACIAS, PORFIRIO DEL CASTILLO, FEDERICO E. IBARRA, RAFAEL L. DE LOS RIOS, ALBERTO TERRONES B., S. DE LOS SANTOS, JESUS DE LA TORRE, SILVESTRE DORADOR, DIONISIO ZAVALA, E. A. ENRIQUEZ, ANTONIO GUTIERREZ, RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, RUBEN MARTI.

DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE EL ARTICULO 27

Ciudadanos diputados:

El estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario ya que el tiempo agustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan emprendió su estudio la comisión, teniendo a la vista las numerosas iniciativas que han recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la Cámara el diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficazmente a la comisión, tomando parte en sus deliberaciones.

Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para conservación de la vida es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referiremos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo.

Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podría cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo

ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que quedan eliminados de la propiedad privada: la comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix.

"Como consecuencia de lo expuesto, la comisión, después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho".

"La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de derechos público y de derecho civil. Los primeros autorizan a la nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos la comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instituciones de beneficencia, las sociedades comerciales y las corporaciones que forman centros poblados".

"Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada y aún espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio".

"Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tiene muchos puntos de semejanza con la situación establecida durante la época colonial, entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastrosa en el orden económico, pues con frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo. Corregir este estado de cosas es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deban

emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.

El primer paso en esta vía se dio al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que proponemos sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la extensión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso el siguiente debe consistir en exterminar a los latifundios ; respetando los derechos de los dueños, por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a la nación con una deuda enorme, pues los terrenos expropiados se pagarán por los mismos adquirentes, reduciendo la intervención del Estado a la de simple garantía. Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo. La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas en las diversas regiones del país; así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que pueden adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación, adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo el pago los adquirentes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que éste pueda exceder del tipo de cinco por ciento anual. Si bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemente; los jornaleros que se conviertan en propietarios disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesidades del consumo.

Como consecuencia de lo expuesto, proponemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos o afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su

curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescindible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos, bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación.

II. —La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará; los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luuego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construídos por particulares, quedarán sujetos a las prescripiciones de las leyes comunes para la propiedad privada.

III.—Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio .

IV.—Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso.

V.—Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.—Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será único que deberá quedar sujeto a juicio percial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas .

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que con arreglo a dicho decreto, no precediere por vía de restitución de la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 5 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las

autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

a. En cada Estado o territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b. El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c. Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento se llevará este a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d. El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquellas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

e. El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultado a los Estados para crear su deuda agraria.

f. Los mexicanos que hayan militado en el ejército constitucionalista los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

g. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando las bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o

sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.

Franciso J. Múgica.—Alberto Román.— L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.

El artículo fue puesto a debate, declarándose que éste sería libre, es decir, sin limitación de tiempo ni número de oradores, lo que se acordó favorablemente.

Se puso a discusión el primer párrafo:

"Artículo 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

El C. LUIS T. NAVARRO: He pedido la palabra en contra del primer párrafo del artículo 27, precisamente porque yo quiero ser más radical todavía que la comisión. En ese artículo se dice que la nación ha tenido y tiene el derecho sobre la tierra, pero que lo ha sido y seguirá siendo para la formación de la pequeña propiedad. Como es bien sabido por todos nosotros, desde el tiempo de la dominación española, la nación tenía, pues, el derecho sobre todas las tierras; pero todos los gobiernos que ha habido en México, desde la conquista hasta nuestros días, la mayor parte de ellos han sido ilegales, puesto que si comparamos todos esos tiempos en que hubo gobiernos legales, venimos a la conclusión de que la mayoría, el noventa por ciento de las tierras enajenadas, fueron acaparadas por unos cuantos individuos o lo han sido por gobiernos ilegítimos. De manera que la nación, en estas condiciones, no tenía derecho para enajenar esas tierras que deben volver al dominio de la nación, para que de aquí en adelante las vaya enajenando en pequeños pedazos de terreno, para que no se pueda crear nuevamente la gran propiedad de unos cuantos privilegiados. Y esto debe ser así, porque de otra manera, si se deja como en otras fracciones de este artículo, verán ustedes que se pueden considerar como propiedades legítimamente adquiridas aquéllas poseídas a nombre propio, a título de dominio, por más de diez años, de lo que resulta que la mayoría de los terrenos quedarían en manos de los científicos, lo que es completamente contrario a los principios de la revolución. Hemos visto por dolorosa experiencia, que siempre que ha habido movimientos armados en la República, a su triunfo, todos los ricos, los científicos, los convenen-

cieros, se han unido a los jefes de los movimientos o a los que están cerca de ellos, para valerse de ellos y así salvar sus derechos y conservar en su poder las tierras que legítimamente corresponden al pueblo. Para no cansar vuestra atención, voy a citar tan sólo dos casos verdaderamente típicos, que probablemente son conocidos por algunos diputados. En el Estado de Guanajuato existe una hacienda llamada "La Sauceda", si mal no recuerdo; un peón de esa hacienda, que es ahora uno de los principales dueños de la finca; ese individuo se hizo jefe de una cuadrilla de bandidos, de una partida de rurales que fueron a incendiar los pueblos que estaban en esa hacienda para así poder adueñarse de los terrenos y justificar que habían tenido la posesión pacífica; todas las quejas que presentaron los indios, no fueron oídas en la mayoría de los casos; para evitar que los indios siguieran quejándose con las autoridades y demostrar que pacíficamente habían poseído esos terrenos, consejeros jurídicos de este individuo que por sus crímenes fueron declarados herederos únicos de esos terrenos, aconsejaron que destruyeran las milpas y arrancaran las casas, y él mismo, horrorizado, contó que hace poco, al ir a arrancar uno de esos jacales de los infelices indios, encontró que estaba suspendida del techo una cuna con un niño recién nacido, que fue destrozado al levantar el jacal. Así les arrancaron las milpas en estos lugares y muchos indios hicieron viaje hasta México para poner su queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un C. DIPUTADO, interrumpiendo: ¿Cómo se llama ese asesino?

El C. NAVARRO, continuando: Un momento... no recuerdo en este momento. Para evitar que los indios pudieran reclamar sus derechos, se han usado procedimientos poco escrupulosos; no muy lejos de la capital de la República, a unos diez y seis kilómetros, en la población de Tlalpan, han sido robados los terrenos de los indios, y los dueños de esos terrenos han venido a ser los gachupines que tuvieron siempre autoridades serviles que se prestaron para todas sus combinaciones; así lograron hacerse de esos terrenos. En la época del señor Madero, como la revolución había ofrecido devolver los ejidos del pueblo, los dueños de esos terrenos se acercaron a personalidades influyentes de la política del señor Madero, para evitar que esos terrenos fueran devueltos. En tiempo de las tiranías, les quitaron a los habitantes del pueblo de Santa Ursula el agua que poseían desde tiempo inmemorial, y para sanjar dificultades, el gobierno del señor Madero consideró conveniente introducir el agua de otra parte, para que el pueblo tuviese agua y completar así la otra cantidad de agua que les faltaba, con el objeto de que las fábricas, para las que se había aprovechado esa agua, no suspendiesen sus trabajos. Cuando el gobierno de la convención estuvo en México, entonces se le dio posesión al pueblo de Tlalpan de esas tierras y de esas aguas; pero al volver las fuerzas constitucionalistas, los dueños de

aquéllas estudiaron la manera de consolidar el derecho de propiedad que pretendían tener, y para encontrar la manera de conseguirlo, formaron una sociedad anónima en la cual mezclaron a algunos revolucionarios honrados, sorprendiéndolos y logrando que esa negociación pasara a manos de algunos revolucionarios honrados, que estoy seguro, de haber conocido los antecedentes, no habrían entrado en él, porque no puedo creer que sea de otra manera, puesto que ellos han luchado siempre por el bienestar del pueblo. El socio principal de esa negociación, actualmente no sólo se ha adueñado de los terrenos de los indígenas, sino que ha acabado de robarse también el agua. El socio principal que probablemente fue sorprendido por los dueños de esa negociación, lo es el señor general Pesqueira que está por aquí presente, a quien suplico diga si es cierto que es el principal socio de "La Fama Montañesa".

El C. PESQUEIRA: No es verdad.

El C. NAVARRO: Pero sí es usted socio.

El C. PESQUEIRA: Sí, soy socio.

El C. NAVARRO: Es verdaderamente triste que revolucionarios honrados sean sorprendidos para entrar en negocios en que se robe, puede decirse, o se les quite cuando menos el derecho a los pueblos; por eso yo pido que se ponga una taxativa a esos abusos, que la nación sea la única dueña de los terrenos y que no los venda, sino que dé nada más la posesión a los que puedan trabajarlos. De otra manera, a la larga, volverán todas esas tierras a formar las grandes propiedades, y la pequeña propiedad volverá a ser acaparada por unas cuantas manos. Está plenamente comprobado que esos terrenos son del pueblo y también que esas aguas son del pueblo; y precisamente porque hay esa ley de que se pueden vender esos terrenos, los han adquirido unos cuantos terratenientes, los cuales han sido sorprendidos por los españoles, por los gachupines, que viéndose sorprendidos en sus derechos, los han querido vender a los hombres de la revolución; así, pues, juzgo conveniente consignar en la Constitución un párrafo que diga que la nación tiene el derecho o ha tenido el derecho de vender; en último caso, yo pediría a la comisión que reformara este inciso diciendo: que la nación es la única dueña de los terrenos de la República, de las tierras, aguas y bosques, pero que de aquí en adelante ella se reserva el derecho de vender y que las propiedades adquiridas por medio de despojos, por medio de infamias, deben desaparecer de nuestra Constitución, y que en lo sucesivo todo el que quiera adquirir un pedazo de terreno deberá adqurirlo conforme a las bases que establezcamos aquí; de esa manera, cuando nuestros indios puedan hacer una casa y sepan que nadie se las podrá arrancar, porque no la podrán vender, entonces habrán

desaparecido las revoluciones en México. Existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo: la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra. El día que todos los mexicanos de la República hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones, porque cuando alguno se presente a nuestro indio y le proponga levantarse en armas, éste preferirá vivir en su pequeña choza a ir a exponer su vida en combates, en revoluciones que a la larga resultan estériles, puesto que hemos visto con profunda tristeza, no ahora, sino desde tiempo inmemorial, desde la guerra de independencia, tenemos que Iturbide no fue al Sur a unirse con Guerrero, sino cuando vio que lo podía derrotar, y se fue a unir con todos los científicos para traicionar al pueblo cuando estuviera en el poder. Por esa razón, todos los pueblos desconfían ya de todas las revoluciones, y prefieren mejor irse a las montañas y estar en rebeldía constante, a tener que venir a las poblaciones después del triunfo de la revolución, para ser despojados de sus terrenos, precisamente porque los más pícaros, una vez que triunfa un movimiento revolucionario, se cuelan en él como víboras y van a sorprender a los revolucionarios, a solicitar su apoyo para robarse así lo que corresponde legítimamente al pueblo. (Aplausos). Podría citaros muchísimos casos de movimientos verificados en la República, pero para no cansar vuestra atención, voy a limitarme a citar un solo caso de revolución que hasta la fecha no se ha podido dominar, porque en el fondo de ella hay, como en todas, un principio de justicia.

Me quiero referir al problema del Estado de Morelos. Pocos, sin duda, de los que se encuentran en esta honorable asamblea, han tenido ocasión, como yo, de estar en contacto íntimo, no sólo con los revolucionarios, sino con todas las clases sociales de Morelos. Cuando el cuartelazo de Huerta, era yo diputado al Congreso de la Unión, y, por lo mismo, era uno de los perseguidos por el tirano, no sólo por ser diputado, sino porque formaba parte de los redactores de una publicación que existía en México y que atacó duramente a Huerta. Quise salir para el Norte, porque allá estaban mis amigos; pero no pude hacerlo, porque cuando arreglé mi viaje para Veracruz, "La Tribuna" publicaba la noticia de mi marcha; al día siguiente, "El País", dio a luz un telegrama de su corresponsal, dando la falsa noticia de que me había embarcado para la Habana. Se quería hacer aparecer como que yo no estaba en el país, probablemente para asesinarme; entonces no teniendo otra salida y estando en esa época el movimiento del Sur en contra de Huerta, opté por salir por el rumbo del Sur para llegar hasta Guanajuato, para unirme con el general Cándido N. Salimos del estado de México y de allí pasamos al estado de Michoacán, y habiendo sufrido una derrota, quedé con siete individuos únicamente y tuve que regresar al estado de Morelos; allí tuve ocasión de ver a principales revolucionarios, y, sobre todo, de estar en contacto íntimo con el pueblo, porque todos los revolucionarios

allí son sumamente desconfiados; al principio, y durante mucho tiempo y por más de seis meses no quisieron admitirme en sus filas, creían que yo era uno de tantos que iban allí a hacerse de elementos y luego los traicionaban. Por esa circunstancia, tuve más bien que hacer una vida de simple soldado en los campamentos, o como ellos llaman, pacíficos; así tuve ocasión de estar cerca del pueblo y de conocer que ha sido muy calumniado. Generalmente los habitantes del estado de Morelos están levantados en armas, porque en los pueblos no tienen absolutamente un pedazo de terreno. En el pueblo de Jonalcatepec, a ocho metros de distancia de la última calle, comienza la hacienda de Santa Clara; de manera que los infelices indios prefieren estar en las montañas, porque allí disponen de todo el terreno que quieren para sembrar, aún en las serranías más escarpadas, en los bosques donde encuentran un pedacito de terreno, allí plantan una mata de maíz y allí están viviendo, y es curioso ver que los revolucionarios del Sur andan por todas partes del Estado de Morelos y respetan precisamente a todos los pequeños propietarios; así se explica que cuando llegan a un pequeño poblado los respetan, les dan provisiones y les dan señales, indicaciones, en donde se encuentra el enemigo; no tienen fe en los demás gobiernos que han ido a combatir al estado de Morelos, porque han ido a quemarles sus casas y a destruirles sus pueblos, y los infelices, en estas circunstancias, no tienen otro recurso que irse con los zapatistas; por eso, es por lo que ha crecido la revolución en el estado de Morelos. Pues bien, señores, yo tuve ocasión de ver que ese pueblo de trabajadores está cansado de la guerra, y si tuviera la seguridad de que se le diera un pedazo de terreno para sembrar y un lugar donde construir su casa, dejaría las armas y se sometería al gobierno que realmente le diera garantías; pero, repito, desgraciadamente todos los gobiernos, inclusive el nuestro, han cometido el error de permitir que se arrasen esos miserables pueblos, y así, en lugar de atraerse a los elementos pacíficos que pudieran volver al buen camino, han hecho que éstos aumenten las filas del enemigo. En los momentos actuales, en el estado de Morelos hay revolucionarios honrados, de principios e ideales, pero hay también muchos bandidos, entre quienes se cuentan los rateros de México y todos los individuos que han ido a gastar lo que se han robado.

El C. MARTI: Como dentro de poco voy a Morelos a las operaciones militares, deseo que el orador me diga quiénes son esos revolucionarios convencidos, para si los encuentro, no matarlos.

El C. SECRETARIO: La presidencia llama la atención del diputado Martí sobre que no le ha concedido el uso de la palabra.

El C. NAVARRO: Hay revolucionarios zapatistas más honrados que el diputado Martí. Voy a citar un caso. Cuando se tomó el pueblo de Jojutla entró un revolucionario zapatista, y tengo razón para decir que son más honrados que el señor Martí; por eso la revolución zapatista ha prosperado tanto; voy a explicar lo que hacen los

revolucionarios zapatistas: al entrar a una población, dan garantías a los habitantes de aquel pueblo y así se explica por qué el zapatismo en el Estado de Morelos no ha podido ser combatido, porque en cada individuo hay un espía que les dan noticias, porque consideran al gobierno como enemigo. Cuando un jefe zapatista llega a un pueblo, llama al jefe de la población, al jefe de ese pueblo y le dice: "Tú, que conoces este lugar dime quiénes pueden ayudarme con tanto más cuanto", y ese individuo indica quiénes pueden ayudar, ya con esos antecedentes se dirige el jefe zapatista a loa individuos que le han indicado y ellos, de buena voluntad, les dan de comer y les ayudan en lo que pueden; pero al soldado que comete una falta lo fusilan. En uno de los pueblos cercanos a Jonacatepec, se dictó la medida de que serían pasados por las armas todos aquellos que se robaran alguna cosa en la población; se fijaron que muchas de las tiendas que había allí eran de los enemigos de la revolución; estas tiendas las tomaron por cuenta de la revolución y se pusieron a vender durante el día todas las mercancías; en la tarde se recogió el dinero y se repartió por partes iguales desde el soldado hasta el último jefe de manera que no se disputaba una sola cosa de esa tienda, de aquí que si esto no es llamarse honrado, no sé qué será lo que llame honrado el señor Martí, cosa que no ha sucedido con muchos carrancistas, pues está en la conciencia de todos que hay muchas partes en donde hemos entrado saqueando y asesinando, sin objeto, y esto se explica si tenemos en cuenta que en nuestro ejército se han metido ex-federales, individuos revolucionarios, o más bien dicho villistas, todos los malos elementos que, lejos de venir a ayudar al constitucionalismo, han venido a desprestigiarlo. Allí se puede ver también que tienen un pedazo de terreno los indios en algunos pueblos, allí ellos siembran y miran aquello como si fuera de ellos; se ponen a trabajar y así se explica que todas las fuerzas revolucionarias que andan en el Estado de Morelos tengan qué comer, porque los pueblos pacíficos les dan de comer a los zapatistas que les dan garantías y les niegan hasta el agua a los revolucionarios que les saquean sus casas. Pues bien, señores, yo he visto a multitud de hombres que se han lanzado a la revolución por el sólo deseo de poder contar con un pedazo de terreno para sembrar y dedicarse a su trabajo, y ellos mismos se prestarán a ayudaros para acabar con las partidas de bandidos que hay, porque ellos también los persiguen. Por eso yo desearía que la comisión retirase este inciso, poniéndolo de tal manera que expresara que de aquí en adelante la nación podrá vender pedazos de terreno, pero con la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y no haya más acaparadores que de ellos se apoderen, ya que éstos pueden ponerse de acuerdo con el gobierno para robárselos.

El C. BOJORQUEZ: En estos momentos se ha indicado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que

la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y el que más debe interesarnos, porque ya en la contienda de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra. Vengo a hablar en pro del dictamen, porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honorable asamblea cuando se tratara la cuestión. Sabemos perfectamente desde dónde ha venido presentándose este problema: en los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no sólo los dueños de la tierra, sino también eran los dueños de los hombres; durante la primera fase de la revolución, durante la revolución maderista, se escribió mucho en contra de las citadas instituciones y sabemos perfectamente las ligas tan estrechas que mantenía los prefectos políticos y los presidentes municipales con los grandes terratenientes; sabemos también que en esta época las tierra crecieron noche a noche al antojo de los propietarios; sabemos que las cercas fueron avanzando poco a poco y que los grandes latifundios absorbieron no sólo la pequeña propiedad, sino también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos casos en los que grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida, y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: "tierra para todos". Ahora bien, es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnífica idea la de la comisión al sostener como precepto constitucional el decreto de 6 de enero de 1915, que fue una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran dónde se encontraba la justicia. En mi concepto, el decreto de 6 de enero de 1915 fue uno de los que trajeron el mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era una consecuencia, era la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los que han querido sus ejidos; pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos; tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla será dando facultades a las legislaturas de los Estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de muchos grandes terratenientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agrícolas, porque si creamos simplemente la pequeña propiedad no habremos obtenido el objeto; necesitamos llevar a los agricultores la idea de la asociación, necesitamos llevarles enseñanzas para fomentar entre ellos el ahorro, hacer que entre los pequeños agricultores se formen asociaciones y lleguen a constituirse verdaderas sociedades cooperativas agrícolas. Por otra parte, el proyecto trae otra innovación que la creo muy oportuna y muy justa: es la relativa a que las legislaturas de los Estados podrán dictar leyes sobre la materia y, por lo tanto, los Estados mismos podrán titular la propiedad, aunque entiendo que provisionalmente. Digo que se necesita que la resolución de este problema sea pronta y

por eso aplaudo el proyecto de la comisión, en lo relativo a que, tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales, están obligadas a legislar sobre la cuestión agraria en su primer período de sesiones. Puedo asegurar, porque estoy al tanto de lo que se ha hecho en materia agraria hasta estos momentos, que los trabajos casi son insignificantes. Esto se debe, principalmente, a que la comisión nacional agraria, establecida como centro en la capital de la República, no ha podido despachar con prontitud todos los asuntos que se han presentado. Ustedes recordarán que, desde hace año y medio, en la prensa, al tratar de los trabajos llevados a cabo por la comisión nacional agraria, no se hablado más que de la restitución de los ejidos al pueblo de Ixtapalapa. En Sonora se estableció, conforme al decreto de 6 de enero de 1915, la comisión local agraria, con el propósito de trabajar, de una manera formal, de una manera decidida y de la manera más violenta que fuera posible, en la restitución de los ejidos a los pueblos y en la formación de colonias agrícolas; pero hasta ahora no se ha reglamentado la ley agraria, que es precisamente el decreto de 6 de enero de 1915, y cuya reglamentación no pueden hacerla los Estados por una disposición dictada el 29 de enero de 1916 por la comisión nacional agraria. Debido a esto, sucedió que todos los asuntos quedaron pendientes hasta el momento que tenían que tramitarse con la comisión nacional agraria; porque, desde antes de mi venida a esta capital, no había llegado a Hermosillo el representante o el delegado de la comisión nacional agraria. Todos los asuntos que se despachan en las secretarías de Estado son muy dilatados; consta a todos nosotros las dificultades enormes que se pasan para resolver la cuestión más sencilla en una secretaría de Estado; sabemos perfectamente que la Secretaría de Hacienda es una iniquidad; allí, para cobrar un recibo de cincuenta pesos, se necesitan doce firmas, veinte sellos, veinte "vistos buenos", treinta "páguese" para que el pago se verifique a los seis meses; sucede también en la Secretaría de Fomento, y yo vengo a llamar la atención de ustedes hacia este punto de peso, porque precisamente la revolución ha sido para resolver el problema agrario, el problema religioso; sabemos que el Ejecutivo ha ido constantemente en contra de los grandes latifundistas; pero ha ido también precisamente en contra de este procedimiento tan trascendental por la lentitud de toda clase de asuntos. Sabemos que las oficinas públicas están atestadas de empleados que casi siempre están sin qué hacer; y sin embargo, vemos que en esas secretarías no se despachan los asuntos que están en cartera, de un asunto que duerme seis meses; por eso soy partidario de que las facultades que se den a los Estados sean las mayores posibles con el objeto de dejar terminados todos los asuntos allí. Hemos visto también dentro de este Congreso que hay una tendencia muy marcada para crear el pequeño gobierno; todos somos partidarios de la libertad municipal, hemos sido partidarios también de la descentralización del poder público, y ya lo hemos conseguido en parte; hagamos que en la materia agraria la descentralización sea un hecho. Así como se ha venido

a crear en esta Constitución y se ha venido a fomentar el pequeño gobierno, creo que dentro de la cuestión agraria nosotros debemos ser partidarios de la pequeña propiedad; pero hay algunos ciudadanos diputados y también algunos particulares que están obsesionados en estos momentos con las ideas georgistas, y pretenden que en lugar de dar el dominio pleno sobre la propiedad, el dominio privado, se dé el dominio útil. Probablemente algunos de los puntos de este dictamen serán atacados con relación a las objeciones que estos señores tienen. Desde hace mucho nosotros hemos discutido esta materia y hemos llegado a la siguiente conclusión: si el pueblo no ha sido educado previamente para que teñera ese concepto de la propiedad, debe saber que la tierra es de quien la trabaja. Sobre todo la revolución, habiendo llevado en su bandera el lema de "tierra para todos", nos obliga a que seamos consecuentes con las promesas hechas y a que sigamos dando, como se ha hecho constantemente, el dominio pleno, creando la pequeña propiedad privada. Nuestros trabajos no terminarán ni mañana ni pasado, sino que al salir de este Congreso todos tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir al pueblo y decirle cuáles son las reformas hechas a nuestra Constitución y llevar toda clase de enseñanzas relacionadas con los temas que se han tratado aquí; debemos ir a decir por qué se han aceptado determinadas ideas, por qué se ha creído mejor, por ejemplo, poner restricciones en el caso de la libertad de enseñanza, por qué se ha creído conveniente poner en el artículo 28 la creación de un banco único de emisión, y así respecto de todas las demás ideas que se han sostenido en esta tribuna. Esa es la obligación que tenemos saliendo de aquí; vamos a ser forzosamente los apóstoles de la carta magna.

Creo que en esta cuestión capital, en lo que se relaciona con el problema más trascendental de la revolución, con la cuestión agraria, todos nosotros tenemos la obligación precisa de ir a los gobiernos de los Estados a hacer que cuanto antes y siguiendo estas bases generales, establezcamos que se resuelva el problema agrario; debemos hacer propoganda de los principios aquí establecidos y, sobre todo, hay que ir al pueblo nuestro, a hacerle ver que su verdadera felicidad, que la riqueza suya, que su porvenir está precisamente en la agricultura, en la agricultura bien entendida, porque en México realmente no hemos tenido agricultores, hemos tenido explotadores del pueblo. No han sido agricultores los grandes terratenientes, esos que se han conformado con la riqueza del pulque, por ejemplo, el cual no necesita ningún cultivo ni ninguna ciencia, y que han pagado diez y ocho centavos como jornal diario a los pobres campesinos; no se ha tenido la enseñanza previa, no se tiene la preparación en los hombres de campo para explotar la tierra debidamente. El problema es serio y hay que trabajar mucho; necesitamos convencernos de que la agricultura es la base del progreso de las naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos sabemos que la minería es una riqueza transitoria, y que para que podamos tener la verdadera riqueza, el verdadero bien-

estar, el progreso efectivo, necesitamos ir al campo a fomentar la agricultura. Por eso CC. diputados, yo os invito a votar en favor del proyecto, primero, y después, a ir hacia la gente de nuestro pueblo, hacia esos pobres hombres que en la ciudad se conforman con ser comerciantes, no diré al menudeo, sino comerciantes en ínfima escala, que no ganan siquiera para el sustento diario, y trabajar por lograr que tengamos el regreso al campo; hacer que en nuestro pueblo triunfen las ideas agrícolas, llevarle toda clase de conocimientos relativos a la agricultura. Hay que emprender una verdadera campaña efectiva; necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra. Antes vi esto como un quijotismo; tenía la idea de que en el artículo 27 se colocara un precepto en esta forma: todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura tiene derecho a que el gobierno le proporcione la tierra que necesite. Pero he visto que no se necesita decirlo de una manera tan explícita, tanto más cuanto que todos los artículos de la Constitución han sido discutidos ampliamente. Además, hay otro punto capital. Cuando vayamos al pueblo a expresar todas estas ideas nuestras, debemos tener muy presente que la resolución del problema agrario no estriba solamente en dar tierras, porque quizá la tierra sea lo de menos en estas cuestiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan previamente capital para poder trabajar; para emprender una labranza cualquiera se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de otros campesinos. Por todo esto, si se quiere fomentar la agricultura, debe tenerse presente que a los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no hay que darles sólo un pedazo de tierra; hay que procurar—el gobierno tiene la obligación precisa—, que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital para ayudar a los nombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios. (Murmullos y ruido hecho con los pies). ¿Qué significa este pateo? Señores diputados… (Una voz: ¡No se destantee!) No; si no me he destanteado. Para poner punto final quiero hacer simplemente esta declaración: creo que todavía la revolución tiene en pie todos sus problemas: la verdadera obra reconstructiva comienza ahora; la revolución no ha terminado, al contrario creo que en estos momentos es cuando se debe ser más revolucionario, más radical, más intransigente. Señores: yo os invito a que vayamos al pueblo. (Voces: ¡Vamos, vamos! Campanilla. ¡No se oye!) ¿Cómo se va a oir si no digo nada? Señores diputados: las patadas… (Aplausos). Las patadas del apost... (Una voz: ¡Del apostolado!) Esas patadas del apostolado me impiden continuar. (Voces: ¡no, no; que hable!)

El C. SECRETARIO: La presidencia manifiesta textualmente a la asamblea, que tratándose de un asunto tan trascendental no quisiera que el Congreso se convirtiera en un herradero. (Aplausos).

El C. BOJORQUEZ: Para terminar, voy a permitirme simplemente decir lo que ya he repetido. (Risas). Tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir ante los gobiernos locales, ante los gobiernos de los Estados, a exigir, a pedir en nombre del pueblo, que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron vanas, y para ello se necesita, antes que nada, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas. (Aplausos).

Se reservó para su votación y se continuó con el segundo párrafo que dice así: "La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

El C. EPIGMENIO MARTINEZ: Seré muy breve: la expropiación, tal como se indica en el proyecto, es buena en todas sus partes, y más cuando se trata de un bien común. Nuestras leyes pasadas ya la habían previsto, no recuerdo en qué artículo ni en qué capítulo, pero ya estaba previsto. Sin embargo, en este proyecto hay un defecto, y es que la indemnización no será hecha en metálico, sino en papel moneda. (Voces: ¡No, no!) Y no creo de justicia que se haga esto porqué— (Una voz: ¡Teme perder su hacienda!) No soy terrateniente, ni mucho menos. Cualquiera de ustedes que tuviera una propiedad que fuera a ser expropiada estaría conforme en que se llevara a cabo, siempre que la indemnización se efectuara en plata, porque fácilmente podría invertir su importe en otra cosa que produjera lo suficiente para vivir; mas no si el pago se hiciese en papel porque con él no podría adquirir algo que le diese lo suficiente para poder vivir, lo mismo que producía esa misma propiedad de que hubiese sido despojado; pero tratándose de bonos, y como los bonos no producen en el momento lo suficiente para que esa misma familia o esa misma persona pueda subsistir, no lo creo de justicia; por lo que ruego, no sé si es a su debido tiempo, que si aquí cabe, que se corrija; que en lugar de que sea una expropiación con bonos se haga esa expropiación con plata.

Se procedió al segundo inciso del artículo 27 que como el inciso III y IV se reservaron para ser votados sin discusión.

Se procedió a discutir el inciso quinto que dice: "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescindible, y sólo podrá hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes".

El C. IBARRA: Como no tenemos a la vista, impreso, todo el dictamen, no sé si en las cláusulas siguientes habrá alguna que se refiera a que, en caso de que la nación conceda la explotación de alguna mina o manantial de petróleo, tenga que recibir un tanto por ciento de las utilidades líquidas de la negociación. Ustedes saben que hasta ahora que se han considerado como propietarios, por ejemplo, de los manantiales de petróleo, a los dueños del terreno, éstos, por permitir a las compañías la perforación de pozos, han recibido fuertes cantidades de dinero, sin poner absolutamente nada de su parte para la explotación de esos dichos pozos. Hay compañías, si no estoy mal informado, que pagan hasta el veinte por ciento de las utilidades líquidas: lo que pagan entre todas asciende a millones de pesos; y si en lo sucesivo se va a considerar a la nación como propietaria de esas riquezas, nada más justo que sea ella ahora la que reciba ese tanto por ciento. Las minas, hasta la fecha, puede decirse que representan un capital aproximado de setecientos millones de pesos, según una estadística reciente que he tenido oportunidad de conocer. Dichas minas no le dejan más que un impuesto minero que es relativamente insignificante, dadas las cuantiosas riquezas que dan y el pequeño salario de los trabajadores, operarios y los demás gastos de las minas. Por consiguiente, creo que nada más justo que lo mismo que pido se haga para el petróleo se haga también para todas las minas y para toda clase de explotación de las riquezas naturales que van a ser propiedad de la nación Por lo tanto, pido a ustedes que, si en las fracciones posteriores no existe una cláusula como la de que he hecho mérito, se ponga en el lugar conveniente, expresándose que la nación, al permitir una concesión para la explotación de minas, yacimiento carbonífero o de petróleo, tiene que recibir el tanto por ciento que se crea necesario. Esto no podría determinarlo yo, pero tal vez el señor Rouaix presente aquí y bien interiorizado del término medio de lo que pagan las compañías de petróleo a los propietarios de los terrenos, podrá decir cuál es ese tanto por ciento. Creo que esto es una cosa de suma importancia, sobre la que llamo vuestra atención, pidiendo se apoye mi iniciativa. Es de suma trascendencia para la nación. (Aplausos. Voces: ¡Que hable Rouaix!)

El C. ROUAIX: De aceptar la idea del señor ingeniero Ibarra, creo que sea más conveniente que la nación fije directamente lo que le parezca conveniente. En la actualidad las minas pagan un tanto por ciento por importación, y la nación está facultada para cobrar hasta el uno y medio por ciento; no creo que fuera conveniente en estos momentos que marcaran desde luego la cantidad que debería corresponder a la nación, sino que se estudie perfectamente el caso, y entonces, con mayoría de datos, decir la cantidad que debería corresponder y si debe pagar impuestos sobre las utilidades o sólo debe pagar el impuesto sobre pertenencias.

El C. IBARRA: Yo me voy a permitir insistir en que siempre se ponga en la ley que estamos discutiendo, aunque sea en términos generales, que esta clase de empresas deben pagar un tanto por ciento de las utilidades líquidas, aunque no se fije ese tanto por ciento, porque de otra manera podría suceder que, al hacerse la legislación reglamentaria, se omitiera esto. La cuestión es de suma trascendencia, puesto que puede ser una fuente de grandes ingresos, y nada más justo que hacerlo así desde el momento en que lo están pagando a los propietarios de los terrenos. Actualmente tenemos, por ejemplo, que lo mismo paga por el impuesto minero una mina que da poco o nada y una que puede dar grandes utilidades; en esto hay una gran injusticia. Ahora, como decía el señor Rouaix, en algunos Estados se ha impuesto un tanto por ciento de esas utilidades, de uno y medio por ciento; pero como ven ustedes esto es verdaderamente insignificante y está muy lejos de ser lo que debe corresponder a la nación; suplico, pues a ustedes, que insistamos en que se ponga en la cláusula correspondiente la prescripción de que se debe pagar el tanto por ciento que después la ley señale; pero que sea un precepto constitucional: esto es de suma trascendencia.

El C. COLUNGA, miembro de la comisión: La comisión no estima necesario poner como precepto constitucional la adición que propone el C. diputado Ibarra, porque considera que es una cuestión enteramente secundaria. Por otra parte, el asunto amerita discusión y no podrá resolverse a la ligera, y además la ley de minería será expedida por el Congreso de la Unión; es allí en esa ley donde podrá perfectamente consignarse la idea del diputado Ibarra, sin necesidad de ponerla como precepto constitucional.

El C. AMADO AGUIRRE: El señor licenciado Colunga no está en lo justo; yo creo que el único que habla con conocimiento de causa es el señor Rouaix; quiero decir una palabra desde aquí en apoyo de ellos; si vamos a sujetar a un tanto por ciento el impuesto minero lo que produciría sería insignificante; la nación necesita ese tanto por ciento alrededor de tres por ciento de la producción para tener una contribución que le permita hacer sus gastos; así se reduciría la cantidad que ahora tienen a cinco o seis por ciento si se va a aplicar nada más a lo que produce diariamente. La "Amparo Mining Company", en Jalisco, produce un cuarenta y nueve por ciento; en cambio tienen ustedes a todos los compañeros de Guanajuato que pueden afirmar que, excepción hecha del Cubo y el Banco, las minas no producen más que cuatro o cinco por ciento, es decir, de su producción bruta: ésta es su utilidad; en Zacatecas lo ignoro; (una voz: ¡Es el diez por ciento!) La "Amparo Mining Company", por ejemplo, que produce cuarenta y nueve por ciento, su producción bruta es de ochocientos mil dólares por año. ¿Cuánto se le podría poner? ¿Sería justo que el Estado fuera a medias con una empresa que tiene millones invertidos en los estable-

cimientos metalúrgicos? Indudablemente que no; siendo la producción bruta en negociaciones mineras, pasa lo que con un tahúr que todo lo expone para sacarlo todo. El proyecto del diputado Rouaix está perfectamente estudiado y debemos aceptarlo.

El C. IBARRA: El hecho de que yo pida que la nación imponga un tanto por ciento sobre las utilidades líquidas de una negociación no quiere decir que, aunque no produzca, debe exigírsele forzosamente el pago del tanto por ciento. Se sabe que se están pagando crecidísimas sumas de dinero que importan millones de pesos; la nación se ve privada de esas cantidades que van a parar a las arcas de los propietarios. Es, pues, el asunto de suma importancia, debiendo advertir que no sólo me he referido a las negociaciones mineras sino también a las de petróleo. En consecuencia, no hay inconveniente en que se ponga como precepto constitucional que paguen esas negociaciones un tanto por ciento de las utilidades líquidas, a reserva de expedirse después la ley reglamentaria.

Se reserva para su votación.

Se procede con el inciso primero que dice así:

"I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación".

El C. FRAUSTO: Parece que en el proyecto del Primer Jefe, que había sido estudiado detenidamente, había también en este párrafo que trata del artículo, una prohibición especial para las sociedades anónimas y esto es con el objeto de que el clero, en cualquiera forma, no pudiera también adquirir propiedades; yo pregunto a la comisión por qué suprimió del artículo esa parte. (Voces: ¡está más adelante!) Estaba en ese párrafo; por eso preguntaba yo.

El C. TERRONES interpela: ¿Por qué se agregaron estas palabras: "por conducto de los agentes o representantes diplomáticos"?

El C. MUGICA: Fue por esto. Hay algunas teorías, han corrido algunas opiniones en boca de varios diputados, de que la forma de renunciación parcial de los

derechos de extranjería en los casos de adquirir propiedades, es un acto que en derecho internacional está condenado por el fallo del tribunal de La Haya. Otros señores diputados con anterioridad se acercaron a la comisión y le sugirieron la idea de que para que fuera efectiva ese renunciación parcial se hiciese por conducto de los representantes diplomáticos del individuo, del extranjero que renunciase a sus derechos de extranjería en este acto particular. La comisión, que no ha tenido tiempo suficiente para meditar seriamente en todo lo que se le proponga, y que sólo tiene el deseo de presentar lo más conveniente posible esta reforma, la incluyó allí; ahora después se nos ha dicho algún razonamiento en contrario; pero habiéndose presentado ya la adición en el proyecto no es posible que la comisión lo quite sin el permiso de la asamblea. Esa es la explicación que doy a su señoría.

El C. ENRIQUE ENRIQUEZ: En verdad no vengo a impugnar el dictamen de la comisión; vengo a suplicar a ustedes atentamente se sirvan tomar en consideración la iniciativa que, tanto el licenciado Guiffard como yo, presentamos respecto al artículo 33, y la cual iniciativa creemos prudente, habiendo estudiado bien el asunto, que debe ser incluida en el párrafo primero del artículo 27 que está a discusión. Efectivamente, señores diputados, como dije en la última ocasión que estuve en la tribuna, este precepto consignado en el párrafo primero del artículo 27, relativo a los extranjeros cuando adquieran o quieran adquirir bienes raíces, puede ser burlado por ellos. ¿Cómo? De la manera siguiente; antes voy a dar lectura al párrafo primero del artículo 27, que dice:

"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación".

Bien, como decía, este precepto puede ser burlado fácilmente, porque un extranjero, supongamos un español, contrae matrimonio con una mujer propietaria de bienes raíces. Saben ustedes, señores diputados, que la mujer, según un precepto del código de extranjería, adquiere la nacionalidad del marido. Así, pues, aquellos bienes ya quedan bajo el amparo de una bandera extranjera, que es lo que quiere evitar el párrafo primero del artículo 27. Saben ustedes también, señores diputados, que precisamente la mayor parte de los conflictos de carácter internacional que hemos tenido en México, se han debido a que los extranjeros, cuando se presentan épocas, de conmoción revolucionaria como la presente, si sufren en sus bienes acuden a sus respectivos ministros, a sus respectivos gobiernos, para presentar sus reclamaciones, las que hacen ascender a sumas crecidísimas. Por lo mismo, señores diputados,

para que esta idea quede completa, en nuestro humilde concepto proponemos.la aprobación del siguiente inciso: "los extranjeros no podrán contraer matrimonio con mexicanas dueñas de bienes raíces sin hacer antes la manifestación a que se refiere este párrafo, es decir, sin que antes se presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores y renuncien a su nacionalidad extranjera. Esto, por una parte; por la otra, entiendo, refiriéndome al debate anterior, que la renuncia de los extranjeros de su nacionalidad, no debe hacerse por conducto de los ministros extranjeros, porque este es un principio nuevo de derecho internacional que no está aceptado por todas las naciones, y se tropezaría con graves dificultades si se aceptara. Por lo mismo, para terminar, suplico a ustedes aprueben la iniciativa del C. diputado Guiffard, en el concepto de que votarán por un principio eminentemente nacionalista; en caso de que no sea así, nos quedará la satisfacción de haber dejado a nuestro paso una simiente que tenemos la creencia de que frutificará tarde o temprano.

El C. O'FARRIL: Es enteramente inútil la proposición, que bien puede considerarse como torpe. Es inútil, porque de otro modo se restringiría la entrada a los extranjeros aquí al país, (voces: ¡no!); la entrada en todos sentidos: sea en la religión, sea en el matrimonio; aquí no tiene que ver absolutamente nada.

El C. JARA: Vengo a sostener el dictamen de la comisión, porque algo que ha pasado por mi vista me demuestra que en este artículo, principalmente, se ha tratado de poner el dedo en la llaga para defender la nacionalidad en lo que respecta a tierras. Cuando se erigió en capital del Estado de Veracruz a la ciudad de Tuxpam, provisionalmente, cuando íbamos en plena revolución avanzando hacia el Sur, el señor general Aguilar, siendo gobernador y comandante militar del Estado, y yo secretario de él, dictó un decreto relativo a que todas las propiedades rústicas —principalmente señalaba allí las que estaban en el seno petrolífero, que era el que dominábamos—, estaban sujetas para los contratos de compraventa al veto del Ejecutivo, es decir, que no se pudiera hacer ningún contrato de arrendamiento o de compraventa si no era con la autorización del Ejecutivo. Esta idea exhibió el verdadero afán de rapiña y de despojo de determinadas compañías, que teniendo a su servicio a abogados poco escrupulosos e ingenieros de igual índole, iban a sorprender a los pequeños terratenientes para que su heredad, para que su pequeña propiedad pasara a manos de extranjeros, regularmente, a cambio de un puñado de dinero que no equivalía en muchas ocasiones, más que a un grano de oro a cambio de una verdadera corriente del mismo metal; más aún: mirando que con esa disposición se precipitaron muchos con el objeto de burlarla, haciendo contratos con fechas anticipadas en los protocolos, hubo necesidad de clausurar temporalmente las notarías, sellando sus puertas, a fin de que la disposición dada por el gobierno del Estado a fin de que ese decreto

saludable para la salvación de la propiedad nacional, no fuera burlado. Creo que la comisión ha estado en su papel, ha procurado defender la tierra nacional, ha procurado asegurar, en fin, al propietario mexicano contra el despojo de que ha sido víctima en tiempos anteriores. Las regiones petrolíferas son muy codiciadas; se ponen en juego muchos elementos, muchas malas artes, muchas influencias para adueñarse de los terrenos; se ha observado que gran parte de los cantones de Tuxpam y Minatitlán han pasado de una manera rápida a manos de extranjeros, percibiendo los nacionales una cantidad ínfima. Al pasar a manos de extranjeros ha sido en pésimas condiciones, en condiciones fatales, al grado de que cualquier señor extranjero que tiene una pequeña propiedad por la que ha pagado unos cuantos pesos, se siente con el derecho, cuando no se hace su soberana voluntad, hasta de impetrar fuerza extraña para hacer respetar sus derechos de propiedad adquiridos por una cantidad verdaderamente irrisoria. (Aplausos) . Por eso, señores diputados, yo verdaderamente sentía angustia al ver que se pasaba el tiempo y no venía al tapete de la discusión una ley tan salvadora como es la ley agraria; y cuando se pretendía posponer para las legislaturas venideras, sentía verdadero pesar aunque no le parezca al diputado Macías.

El C. MACIAS: Señor, yo no he dicho nada.

El C. JARA: Porque sé que allí, en el Congreso general, pesarán mucho las influencias, pesará mucho el dinero de los que traten de torcer el buen camino que lleva la revolución. Esto lo digo con experiencia; el C. diputado Macías recordará, así como también los diputados Ugarte, Rouaix, Rojas y todos los que pertenecieron al la XXVI Legislatura, que allí se presentaron más de veinte proyectos sobre la cuestión agraria, ¿no es cierto? Y ninguno llegó a discutirse, ninguno llegó a tocarse siquiera, todos iban al tonel de las Danaides, allí se perdía todo lo que se relacionaba con la ley agraria; nunca llegó a ponerse a discusión ante la Cámara un proyecto de esa naturaleza ¿por qué? Por la grande influencia de los terratenientes, porque les importaba mucho a los señores Terrazas, a los Creel, a todos esos grandes terratenientes que no se discutiesen leyes de esa naturaleza, porque sabían que no habían adquirido sus grandes propiedades a fuerza de trabajo, porque sabían que ellos eran responsables del delito de robo ante la nación. (Aplausos). ¿Quién nos asegura, pues, que en el próximo Congreso no se van a poner en juego todas esas malas influencias? ¿Quién nos asegura que en el próximo Congreso va a haber revolucionarios suficientemente fuertes para oponerse a esa tendencia, que sin hacer caso del canto de la sirena, sino poniendo la mano en el pecho, cumplan con su deber? Nadie será capaz de asegurarlo . Ahora, señores, aquí se ha traído a colación que dentro del marco, digamos de la Constitución, no puede caber esto que tiene mucho de legal; lo mismo se decía acerca de la ley del trabajo, cuando nosotros, digo nosotros: el

señor diputado, el compañero Góngora, el diputado Aguilar y yo presentamos una iniciativa que mereció o que fue recibida con cierto aire despectivo por su señoría el señor Macías, considerándola como algo muy pequeño, porque él traía algo muy grande; pero esa pequeña iniciativa fue la piedra de toque, hizo el papel de la vara de David hiriendo la roca para que de ella saliera el chorro de agua cristalina que fuera a apagar la sed de los trabajadores. (Voces: ¡Vara de Moisés! Aplausos). Se hubiera quedado el señor Macías con su ley hermosa en el bolsillo y nosotros aquí esperando que por casualidad se tratara el asunto. Pero insisto sobre lo que cabe o lo que debe caber y no debe caber en la Constitución. Yo quiero que alguien nos diga, alguien de los más ilustrados, de los científicos, (risas) de los estadistas ¿quién ha hecho la pauta de las Constituciones? ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo sencillamente; eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las Constituciones no ha sido otra cosa, sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución. (Aplausos) Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los del 57, los más radicales de entonces si resucitaran, volverían a morir al ver las opiniones de los más conservadores de hoy. ¿Por qué? Porque hemos avanzado, porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir, para remediar las necesidades actuales. De allí ha venido que haya cabido muy bien la ley obrera; allí, como el cristo aquel con polainas y pistola, que haya cabido perfectamente dentro de la Constitución, y estoy seguro, señores diputados, lo sabréis mañana, porque creo que muchos de nosotros podremos conocer las opiniones de los extraños, que estas reformas que al principio parecieron ridiculas, esto que al principio se consideró como que no cabía, va a ser recibido en las naciones del nuevo continente con beneplácito. Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución mexicana, un hurra universal recibirá ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo. (Aplausos) Sí, señores, si este libro lo completamos con una ley de esta naturaleza, la naturaleza de la cuestión agraria, pondremos a salvo los intereses nacionales, queda asegurado el pedazo de tierra al pequeño labrador: esta ley le dirá de una manera clara: ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tu sudor, dejando todas

tus energías embarradas allí, puede decirse en la tierra, a cambio de unos miserables veinte o veinticinco centavos; ya no, ya tendrás tu pedazo de tierra para labrarla por tu cuenta, ya serás dueño de ella, ya participarás de sus beneficios, sin que nadie venga a despojarte; ya no te levantarás con el azote, a las tres de la mañana, a rezar el famoso alabado, a rezarle a ese dios que ha permitido tenerte como esclavo y que no ha permitido tenerte como gente; ya no irás a darle las gracias en vano por aquellos favores que te contara el cura, quien te decía que tu reino no es de este mundo, que tu mansedumbre, tu humildad, tu respeto al patrón te lo premiaría con un jirón de cielo; vas a ver lo que está aquí en la tierra, porque con esta ley se te va a dar un pedazo donde puedas sembrar y donde puedas vivir. (Aplausos) Aseguraremos, votando esa ley, tal como la propone la comisión dictaminadora, el amor a la patria, el cariño por ella. Los que nos llamamos patriotas, los que sentimos cariño por esta tierra que nos vio nacer, debemos procurar asegurar su defensa en todos los órdenes sociales. Ojalá que mañana se diga si víctimas de un atentado de los fuertes, desapareciésemos y quedase la tierra mexicana convertida en un verdadero cementerio, y allá los triunfadores salvajes, los que a viva fuerza, los que por la multitud sobrepujante y por las armas más poderosas que las nuestras, nos hubiesen convertido en despojos humanos, creo que entre ellos no faltaría alguno que al levantar nuestra bandera hecha pedazos viera allí, en esta Constitución, los jirones también de nuestra Constitución, y advirtiera en cada letra, en cada artículo, en cada capítulo, la idea de defender el territorio mexicano, y entonces eso le serviría para arrepentirse de su obra de barbarie. Se ha asegurado, repito, el amor a la patria, porque teniendo el trabajo algo que cuadra algo que en realidad lo produce, es natural que sienta afecto, que sienta cariño por el país en que vive; pero contadle a un trabajador, a un agricultor que haya estado viviendo en continua miseria, en continua opresión, mirando en el hogar, en lugar de servirle de consuelo le sirve para probar las amarguras y mirar allí la miseria de los suyos, retraído su rostro; contadle a ése algo acerca de la patria y tal vez os responda: señores, yo no sé cuál es mi patria; mi patria no está donde recibo nada más que sacrificios, mi patria no es la que me proporciona dolores, sino la que me permite tener un pedazo de pan qué comer, un pedazo de trapo con qué cubrir mi cuerpo; ésta es mi patria; y si para defender a ésta me llamáis, como me habéis llamado, estoy dispuesto a defenderla; porque como muy bien ha dicho el diputado Bojórquez al grito de "tierra" se levantó mucha gente, muchos nos siguieron con las armas en la mano, y no seríamos consecuentes con las ideas que hemos proclamado si no llevásemos a la práctica lo que hemos ofrecido; nuestras palabras hubieran quedado perdidas en el espacio, sólo como una racha que llevó la revolución a muchos infelices que creían y creen en su reivindicación. Se asegura de esa manera el cariño a la patria, porque entonces el individuo, consciente de lo que tiene, percibiendo de una manera palpable los beneficios que la patria le prodiga, está

seguro de que mañana, cuando alguno quisiera venir a arrebatarle el pedazo de tierra, sin necesidad de llamarlo, sin necesidad de decirle que se le daría esto o aquello; consciente el mexicano, procuraría defender el pedazo de tierra hasta el último instante; y ése es el fin: el aseguramiento de la defensa de la patria. No hay que detenernos, señores; ya que comenzamos la obra no hay que amedrentarnos; la revolución francesa fracasó porque la Comuna se espantó del poder que tenía en su mano, y no fue hasta donde debía ir; a nosotros puede pasarnos lo mismo. Ahora que es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, ahora que es tiempo de que dictemos bases sólidas, bases sabias y para asegurar ese futuro, para asegurar un porvenir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante. Si hemos de tener dificultades internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libraremos de estas dificultades restándole capítulos, ni aumentarán si le agregamos otros capítulos; estad seguros de que, si con perfidias, con anhelos de expancionismo quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de nuestras Constitución, ellos llevarían adelante su mismo propósito: con nuestra Constitución, o sin ella llegaría a la guerra este país; así, pues, no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fijemos, para firmar nuestra Constitución, más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas. (Aplausos). Seamos consecuentes, señores, con nuestros principios, porque en verdad hemos tenido a veces algunas incongruencias; no sé qué movimiento se ha operado algunas ocasiones en el seno de esta asamblea, que nos ha hecho no estar consecuentes con nuestra determinación de ayer. Nos detuvimos, por ejemplo, al tratarse de la supresión de la profesión religiosa, porque se nos citó a los siete sabios de Grecia, porque se nos habló de costumbres ancestrales, porque se nos habló de lo que significaban cuarenta siglos, que eran indestructibles; que cómo íbamos a arrancar de la conciencia de los mexicanos aquello en que cree; que la religión debe ser respetada en todos sus órdenes y no sé qué otras cosas más en este orden de ideas. Si hubiera tenido en cuenta eso el cura Hidalgo cuando proclamó la independencia, hubiera dicho: es una costumbre de tres siglos que estamos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper estas cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjuicios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cambio se admitió para las reuniones de trabajadores; se aceptó que esté al arbitrio de un gendarme poder designar si una reunión es de carácter nocivo o no lo es. Mirad nuestra inconsecuencia: hemos hecho más respetable al fraile en el confesionario que al obrero en su tribuna. (Aplausos) No cansaré más vuestra atención, señores diputados; sólo os suplico tengáis presente que el grito de tierra fue el que levantó a muchos mexicanos, a muchos que antes permanecían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente

a la revolución; ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este Congreso Constituyente. Así, pues, señores, diputados, votad por el dictamen como lo ha presentado la comisión, seguros de que votaréis por la verdadera libertad de la patria mexicana.

El C. TERRONES: Me voy a referir únicamente a la intervención que se da a los agentes diplomáticos en la renuncia que los extranjeros tengan que hacer cuando adquieran bienes raíces en nuestro país; yo lo he visto, precisamente por las dificultades graves que ha tenido nuestra cancillería al tratar esta clase de asuntos. Desde un principio yo tuve oportunidad, personalmente, encontrándome en la Secretaría de Relaciones, en el departamento de asuntos internacionales, de cerciorarme de toda esa clase de dificultades que los representantes diplomáticos de aquélla época oponían a nuestras autoridades con respecto a sus nacionales. Un ejemplo típico fue la cuestión de la Compañía de Tranvías, en la que existen, me parece, capitales de varias nacionalidades. Era el hecho que los encargados de negocios de Inglaterra, España, Alemania y Bélgica hicieron enérgicas manifestaciones ante nuestra cancillería por causa de la intervención de que había sido objeto la empresa por el constitucionalismo. La cuestión se estudió a fondo, y encontramos que una de las cláusulas que tenía el contrato de la compañía decía que renunciaba a toda clase de derechos de nacionalidad; y sin embargo se vio a cuántas complicaciones dio lugar, y hasta hubo un incidente grave que dio lugar a la expulsión del señor ministro de Bélgica en aquella época. En vista de esto, señores diputados, conviene que os fijéis mucho sobre esas palabras que añadió la comisión. Ya habéis visto por las palabras del señor Múgica, digno representante de esta comisión que realmente no existe en ellos convencimiento, sino que por sugestión de varios abogados la habían presentado; existe, además, esta poderosa razón: la diplomacia extranjera sostiene que la nacionalidad es irrenunciable; sin entrar aquí en hacer consideraciones en contra de esa manera de ver las cosas, supuesto que, en mi concepto, no hay aquí objeción absolutamente en contra del requisito de nacionalidad que hemos puesto a los extranjeros, sí debo hacer presente a ustedes que en las diplomacias extranjeras encontraremos toda clase de dificultades a fin de que ellas intervengan de cualquiera manera en las renunciaciones que hagan sus respectivo nacionales. ¿Cómo vamos a exigir, por ejemplo, que el ministro de Inglaterra o el de Estados Unidos vaya a sancionar la renuncia que ante ellos pongan sus respectivos nacionales, si la opinión de la diplomacia extranjera es que ningún extranjero puede renunciar a sus derechos de una manera parcial? Por otra parte, aquí estamos en México y tenemos autoridades; la renuncia no debe hacerse ante funcionarios extranjeros sino ante funcionarios mexicanos. Repito el razonamiento que expuse hace un momento: ningún funcionario extranjero va a sancionar la renuncia que hagan sus nacionales, en los términos

dichos, porque es en contra de sus ideas. (Una voz: Eso a nosotros no nos perjudica, sino a ellos). Por lo tanto, suplico a la comisión retire las palabras relativas a la intervención que da a los diplomáticos extranjeros y deje el artículo como está en el proyecto.

El C. CANDIDO AGUILAR: Voy a combatir únicamente la ingerencia que la comisión da a los diplomáticos extranjeros en el asunto de que se trata. Hasta hoy ninguna potencia del mundo, ni ninguna nación ha reconocido la doctrina Carranza, que es precisamente la que encierra este párrafo. Creo yo y suplico a la comisión, que debe retirar esta parte de su artículo para que lo reforme. Los diplomáticos de ninguna manera aceptarán este nuevo principio, pues es una innovación en derecho internacional. Nosotros no debemos permitir que los diplomáticos se inmiscuyan en las cuestiones interiores de México; estaría la Constitución en contraposición con la política que ha seguido la cancillería mexicana. Si la asamblea toma en consideración esto, suplico que se le conceda a la comisión que retire este párrafo.

El C. COLUNGA: La comisión pide permiso a esta Honorable asamblea, por mi conducto, para retirar del inciso que se discute las palabras que dicen: "por conducto de su representante diplomático".

Se concedió ese permiso.

Se levantó la sesión por una hora para que los señores representantes tuviesen tiempo de cenar y se reanudó a las 10.30 P. M.

Al comenzar la sesión se dio cuenta con la fracción primera en los términos siguientes: Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la secretaría de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El C. REYNOSO: Este requisito de que los extranjeros renuncien a su calidad de extranjeros por el único hecho, es decir, para el objeto de adquirir un bien raíz o

denunciar productos del subsuelo, según me han informado algunos abogados, no tiene ningún valor, porque si los extranjeros han renunciado su calidad de tales, en este caso los ministros pueden reclamar en caso de que sean perjudicados en sus intereses, sin consultar a los extranjeros; en una palabra, esto significa que esas cosas no son renunciables. Yo propongo que sólo a los que han obtenido la ciudadanía mexicana se les permita tener bienes raíces o los productos del subsuelo, y espero que los señores diputados voten en contra de esta fracción para que sea presentada en esta forma que un abogado me sugirió —no fue el general Múgica—, de que se obligara a los extranjeros a solicitar por medio de sus ministros, ese permiso, con objeto de que estuvieran de acuerdo con el representante.

El C. MACIAS: En esta ocasión sugiero dos consideraciones: es la primera, que debe tenerse en cuenta que, aunque llegue a prohibirse de una manera terminante y eficaz que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en la República, ellos han de buscar la manera de eludir esta disposición. El C. Primer Jefe, en su proyecto había tocado la dificultad y la había resuelto en estos términos: prohibiendo que las sociedades anónimas pudieran adquirir esas propiedades. La comisión, al reformar este punto en el proyecto, que se había formado en colaboración con el C. Ministro de Fomento, el ingeniero Rouaix, había creado la prohibición tal como se había propuesto por la Primera Jefatura; pero desde el momento en que la comisión la ha retirado, los extranjeros pueden perfectamente formar sociedades anónimas mexicanas que vendrán a adquirir las propiedades raíces en la República, y esas sociedades anónimas irán a depositar sus acciones por completo en poder de extranjeros; y a la hora que vengan dificultades con el gobierno mexicano los gobiernos extranjeros protegerán los intereses de sus nacionales. Esta dificultad ya se ha presentado, hace algún tiempo que alguna compañía de los Estados Unidos pidió permiso a la cancillería mexicana para adquirir una mina de oro en Sonora. Este permiso le fue negado; no sé cuáles fueron los motivos que tuvo el gobierno mexicano, pero el caso es que el permiso fue negado; entonces los extranjeros mandaron a algunos mexicanos que formaran una sociedad mexicana que adquiriera la mina, convirtiéndose después en sociedad anónima, yendo todas esas acciones a parar en manos de extranjeros. De manera que así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades. Hay, además, otras consideraciones: se trata de prohibir a las corporaciones religiosas que tengan bienes raíces. Las corporaciones religiosas han estado burlando las Leyes de Reforma, estableciendo sociedades anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las sociedades anónimas están incapacitadas para adquirir bienes raíces. Así, pues, si ustedes quieren cerrar la puerta del abuso a los clérigos y los extranjeros, hay que hacer que en esta prohibición se comprendan las sociedades anónimas. La segunda observación que someto a la ilustración de la cámara es la siguiente: la

prohibición que ha puesto la comisión en el artículo que se debate es enteramente ineficaz: ya se ha demostrado perfectamente que los extranjeros ocurrirán siempre a la protección de sus gobiernos mientras conservan su nacionalidad. De manera que si aquí se dice que renunciarán a su nacionalidad al pedir permiso de adquirir bienes raíces en la República, y se les concede bajo esa condición, vendrán, no obstante ello, los gobiernos extranjeros a protegerlos; y somos, queramos o no, un pueblo débil respecto de las naciones extranjeras, nos arrastrarán al tribunal de la Haya y allí nos condenarán después de un proceso más o menos largo. Hay que buscar una cosa que esté ya establecida en otras Constituciones; veamos si naciones poderosas nos han puesto el ejemplo sobre este particular; vamos a tomar su ejemplo, vamos a colocarnos en las mismas circunstancias en que ellas están para ver si nos conviene aceptar la misma ley que ellas tienen. Los Estados Unidos tienen establecido este principio para evitar que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces y explotar minas, y o la aceptamos tal como lo tienen establecido los Estados Unidos o buscamos una ley equivalente; la ley americana dice que en Washington los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse; o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después dice la misma ley americana, si después de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de naturalizarse, se pierde, a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido. ¿Por qué no aceptamos esto? Así no nos pueden decir: "Van a adoptar una ley bárbara". Mas si por alguna circunstancia creéis que no debe figurar en esa forma en nuestra Constitución, podemos entonces decir: El extranjero, al adquirir un bien raíz en la República, se comprometerá con la Secretaría de Relaciones a que no tendrá dificultades respecto de ese bien con la nación. A mí me tiene más conforme lo que ya está establecido; esto es lo que opino y lo dejo a la consideración de ustedes.

El C. MUGICA: Disculpo la observación del señor diputado Macías, por la falta de impresión del dictamen; es seguro que no leyó, porque no ha tenido en su poder un ejemplar, a pesar de que se han repartido en la Cámara tres o cuatro ejemplares escritos en máquina. La fracción IV del artículo dice así:

"Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso".

En cuanto al principio que el diputado Reynoso ha pedido se incluya en la parte al debate, tengo el honor de informar a ustedes que esta parte ha sido tomada de una ley que expidió el C. Primer Jefe con respecto a los fundos mineros. La comisión, que se reunió con el ingeniero Rouaix en su casa habitación, adoptó el requisito, y nosotros no tuvimos inconveniente en aceptarlo. Como dije, cuando contesté la interpelación del diputado Terrones, algunos diputados se acercaron a nosotros para manifestarnos que, efectivamente, en el tribunal de la Haya se había hecho una declaración que tiene fuerza jurídica en el derecho internacional, relativa a que los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería; por consiguiente, esto no tendría fuerza. Otro diputado nos pidió que pusiésemos en el artículo, que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si previamente no se nacionalizaba. Esto nos pareció que equivalía a la muralla china, por cuyo motivo no aceptamos la idea, aunque es patriótica. Después se acercó a la comisión, pidiendo que esa renuncia sea aceptada, tanto por el ingeniero Rouaix y compañeros de trabajo, en lo económico, como por nosotros, en el seno de la comisión; y además, puesta ahora por el jefe como una prescripción legal en algunos decretos, nos pareció que no tendría eficacia si era cierto, como es cierto que los pueblos fuertes nunca respetarán esta clase de compromisos cuando se trate de pueblos débiles; por eso no fijamos que esa renuncia debía hacerse por conducto de los ministros diplomáticos; nosotros, en un momento de fascinación, adoptamos esa modificación; el punto es verdaderamente difícil, y la comisión no tiene absolutamente ningún inconveniente en adoptar la proposición más acertada que esta honorable asamblea se sirva insinuarle y aconsejarle.

El C. SECRETARIO pregunta, por orden de la presidencia, si se toma en consideración lo que ha propuesto el C. Macías. Sí se toma en consideración. Se autoriza a la comisión para retirar el dictamen y hacer la corrección.

Se pasa a la fracción segunda que dice: La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio

directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.

El C. MEDINA: Me voy a permitir hacer una interpelación a la comisión para que aclare este punto: "Los templos quedarán sujetos a las leyes comunes..." Esta será una cláusula de que se servirán para burlar todo el artículo; así es que yo me permito proponer a la honorable primera comisión se sirva modificar este párrafo, en el sentido de que todos los templos, sea que se construyan por subscripción pública o a iniciativa privada, sometidos al poder civil.

El C. DE LOS SANTOS: Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público, porque sé que en todos estos casos el clero se sirve de los particulares para tal objeto .

El C. MUGICA: A nombre de la comisión me permito informar a esta honorable asamblea acerca de los motivos que hubo para poner esta limitación: primero, porque hay muchos lugares de oración ocultos en las casas particulares, que son oratorios, capillas, y hasta allá no quiso llegar la comisión; y segundo, porque como puede informar a ustedes el Ministro de Fomento, una colonia de judíos rusos trata de avencindarse en México y ha solicitado el correspondiente permiso del gobierno para venir a colonizar una región del país, habiendo gestionado desde luego que se le permita construir sus templos y se le den las suficientes garantías para consagrarse al culto de su religión.

Esas han sido las razones que tuvo en cuenta la comisión; pero una vez que la asamblea ha resuelto la reposición del párrafo que pide el C. Medina, la comisión no tiene inconveniente en hacerlo.

El C. LIZARDI: Me permito llamar vuestra ilustrada atención sobre este particular: aquí se prohibe a las iglesias adquirir propiedad inmueble; pero si analizáis un poco la historia de la propiedad en el mundo, veréis, como hemos visto, que tiende a convertirse en propiedad inmueble mediante la creación de títulos al portador; de suerte es que, aunque se prohiba al clero adquirir propiedad inmueble, podrá sin embargo explotar industrias; y la iglesia, cualquiera que sea su denominación podrá adquirir acciones, y como es extraordinariamente rica en estos momentos, podría

suceder que se adueñara de todas las industrias nacionales, y esto es verdaderamente grave, porque lo que hizo, con las asociaciones agrícolas podría hacer con la industria. Por tanto, yo rogaría a la comisión que retirara esta fracción y que tuviera en cuenta esta iniciativa para que la ley pueda limitar la propiedad mueble de la iglesia.

El C. MEDINA: He pedido la palabra para referirme a la adición que propuso el C. Lizardi, que considero imposible de llevarse a la práctica, porque, ¿de qué manera se va a averiguar cuál es la riqueza mueble del clero? Puede suceder, como el ejemplo que ha puesto el señor Lizardi, que el clero invierta su riqueza en acciones, que puede adquirir por interpósita persona, y en este caso se colocaría la ley en la necesidad de examinar, por medio de procedimientos inquisitoriales, cuál era la riqueza mueble que posee el clero. Sin embargo, si el señor Lizardi puede proponer a la asamblea algún medio práctico para limitar la riqueza mueble del clero, yo con gusto me daría por convencido y votaría por su proposición.

El C. LIZARDI: Es verdaderamente difícil conseguir el objeto que propuse a esta honorable asamblea, más como quiera que es difícil, no es, sin embargo, imposible. La iglesia, como tal, podría adquirir determinados bienes muebles que estuviesen sujetos a un registro, a una inspección pública, y podría burlar esa vigilancia poniendo en manos de particulares su riqueza mueble; más como quiera que se puede conceder acción popular para denunciar esos bienes muebles, seguramente se podrá llegar a limitar esa propiedad ; por otra parte, contaríamos para tal objeto con la misma mala, fe del depositario, porque a pillo, pillo y medio, y nadie vigila mejor a un pillo que otro pillo.

El C. MEDINA: pido la palabra, señor presidente.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. MEDINA.

El C. MEDINA: Hay una manera de conocer la riqueza mueble del clero: en la fracción II, que está a discusión, se dice:

“La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso”.

Los que tuviere podrán ser denunciables; bastará agregar aquí: bienes raíces o bienes inmuebles; de esa manera ya no se necesita que la ley se meta a investigar la riqueza del mueble del clero, y en caso de que se llegue a averiguar que hay una riqueza mueble perteneciente al clero, pueden los particulares denunciarla por medio del sistema de presunciones que propone la fracción II. En mi concepto, bastará enunciar aquí la enumeración de estos bienes muebles.

El C. ALVAREZ: He querido hacer esta aclaración porque creo que la comisión ha cometido un grave error al asentar en ese artículo que la iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá obtener tierras o cualesquiera bienes; si ya en el artículo 129 hemos dicho que no le reconocemos personalidad, ¿cómo vamos a decir que se le desconocen determinados privilegios? Empleen otra proposición, por que si no esto quiere decir que tiene facultades para adquirir otros bienes y, en tal forma, se les concede personalidad; en tal virtud, creo que se debe cambiar la redacción.

El C. MUGICA: La palabra "aquí" fue puesta por comodidad, pero allí está la comisión de estilo que podrá poner la que corresponda, al ocuparse del artículo 129. La comisión pide permiso a vuestra soberanía para retirar el inciso II, con objeto de hacérsele en debida forma las enmiendas indicadas en el debate, aceptándose tanto la idea del diputado Alvarez como la del C. Lizardi, y también la del diputado Medina; mientras, se va a poner a discusión la enmienda propuesta por el diputado Macías para la fracción I.

El C. SECRETARIO da lectura a la nueva redacción del inciso primero que dice: Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El C. COLUNGA: La redacción que se había adoptado en cuanto hizo su moción el diputado Macías era ésta: "Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces en el país sin estar naturalizados o haber manifestado su deseo de naturalizarse". A esta redacción se le encontró un grave inconveniente: el de la naturalización. De ha-

berse aceptado, se cerraría en lo absoluto la entrada al país de capitales extranjeros. Resulta que la nueva redacción es prácticamente igual a la primera, por esta razón, porque a los extranjeros que celebren un convenio ante la Secretaría de Relaciones los considerarán como nacionales respecto de estos bienes, y como tal convenio es perfectamente válido no podrán invocar la protección de su gobierno. De manera que esta forma es de la misma eficacia que la primera.

El C. LIZARDI: No estoy conforme con las explicaciones que ha dado el diputado Colunga, porque los convenios son perfectamente lícitos y válidos cuando tienen por objeto algo que esté en el comercio, y la producción nacional no está en el comercio; de tal manera que ese convenio podrá ser considerado como nulo por los gobiernos de los extranjeros y el tribunal de La Haya al fallar: declarará que como ese convenio es cosa que no está en el comercio, no es válida la renunciación para ese objeto especial, sino que será indispensable que se haya declarado la nacionalización. En tal virtud, yo me inclino a la primitiva redacción.

El C. MACIAS: Efectivamente, la II cláusula que propone la comisión ha sido redactada en perfecto acuerdo conmigo, y a mi juicio, honradamente declaro que surte los mismos efectos que la anterior, porque está basada en el mismo principio que ella. El principio que aceptó la ley americana es éste: se convino con el gobierno de los Estados Unidos el que se les permitiera adquirir bienes, bajo la condición de nacionalizarse, y si no lo hacen se les aplica la pena, porque es una cláusula penal. Aquí se obliga, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se consideren nacionales: hay un contrato; de manera que no van a decir que van únicamente a renunciar su nacionalidad, como estaba en la cláusula anterior; allá se decía simplemente que renuncian su nacionalidad, aquí es un contrato en que se exige previamente, no pudiendo ningún gobierno extranjero obligar a sus nacionales a que no contraten. Se obligan sus nacionales a considerarse nacionalizados respecto de los bienes mexicanos, observando las leyes mexicanas. Si faltan al convenio se les hace efectiva la cláusula penal. Además, hay esta ventaja: el tribunal de La Haya podrá declarar que la renuncia no es obligatoria; pero como no va a someterse a este tribunal un convenio privado, este convenio surtirá en México todos sus efectos, como lo podrán decir todos los abogados que están aquí.

Inmediatamente después se dio cuenta con la fracción segunda, ya modificada, en los términos siguientes:

"II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción

popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto: Los obispados, casas curales, seminarios o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos queden lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación".

Suprimió, como se ve, la parte que decía: "pero si fueren construídos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada". De tal manera, que todos los templos que en lo sucesivo se erijan serán propiedad de la nación. Así mismo, tengo el honor de informar que no se ha aceptado la adición que propuso el diputado Lizardi por considerarse enteramente exagerada e imposible de llevarse a la práctica. Tales son las modificaciones con las que se presenta al debate la fracción II del artículo 27.

Se pasó a la fracción III que dice:

"III.—Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio".

El C. MEDINA: No es precisamente en contra de la comisión, sino sobre este punto: "no podrán, dice, las instituciones de beneficencia, etc., las instituciones civiles podrán adquirir, tener bienes; esta disposición puede burlarse muy sencillamente con prorrogar al vencimiento del primer plazo por otros diez años, y de esta manera se crea otra vez la propiedad que se ha llamado de manos muertas, que es aquella que no está en el comercio y que por consiguiente no produce todo aquel beneficio que pudiera producir; yo suplico a la comisión, o que suprima de

una vez esa limitación de diez años o que proponga otro sistema para evitar que se pueda burlar la ley en estos términos.

El C. MACIAS: No es enteramente aceptable la sugestión del señor diputado Medina, por una razón muy sencilla: el diputado Medina no está en antecedentes de cómo se han manejado en México los capitales dedicados a la beneficencia privada; si lo hubiera estado, indudablemente que no habría hecho la sugestión. Muere, sobre todo, una señora rica; como no puede dejar al clero directamente sus capitales se inventa una institución piadosa, porque estas instituciones han tenido el privilegio de salirse de las Leyes de Reforma. Fue preciso que se reformara el artículo 27 para que la beneficencia privada pudiera subsistir. Pues bien, como los clérigos no pueden administrar directamente esos capitales, lo que se hace de ordinario es que algunos hombres perfectamente católicos prestan su nombre para que sean los patronos. Hasta hoy no se ha llegado a dar el reglamento que tenga en cuenta todos esos capitales; no se han rendido cuentas; no se han hecho investigaciones sobre la inversión de los mismos capitales: son capitales piadosos, cubiertos con el manto de una protección a la indigencia o a la orfandad. La manera de asegurarlos es enteramente sencilla. He conocido fincas que valen más de dos o tres millones de pesos, correspondientes a testamentarías pertenecientes a instituciones de beneficencia privada, que no son más que bienes dedicados al clero, habiendo sido declarados cínicamente muchos de esos capitales para el establecimiento de escuelas católicas, pero que en realidad se destinan a establecimientos religiosos. Como la ley de instituciones de beneficencia privada no permite tener esos bienes raíces más de cuatro o cinco años hay necesidad de venderlos y entonces fingen una subasta pública en que un individuo va y hace postura en una finca que vale un millón de pesos por cien o ciento cincuenta mil pesos, que se obliga a pagar dentro de veinticinco o cuarenta años; de esta manera el clero tiene perfectamente derecho a la utilidad de la finca, y sólo dedica a la beneficencia privada ciento cincuenta mil pesos y el resto es capital que aprovecha; de manera que si se autoriza una imposición por más de diez años indudablemente que se le favorece: esta medida tiende a favorecer las instituciones de beneficencia privada. Vendrá después la disposición reglamentaria a decir las medidas que se deben tomar para que se dedique su importe positivo y no ficticio al sostenimiento de esas instituciones, y entonces se fijan los capitales que deben imponerse por diez años; la dificultad está en que se vendan esos bienes, porque de esa manera se hace una imposición por veinte o más años, para no pagarse y que la finca vaya pasando al clero. Así, pues, debe quedar esa disposición, que es en mi concepto enteramente benéfica.

El C. MACHORRO NARVAEZ: Desearía que tuviera la bondad la comisión de explicar este concepto, que dice que los ministros de los cultos o sus asimilados. Qué se entiende por asimilados. Conforme a qué reglamento.

Pero nadie le hace caso. Se pasa a la fracción IV que dice:

"IV. —Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso".

El C. CAÑETE: Yo desearía que se cambiara la palabra: "títulos al portador" por la que indica el señor licenciado Macías; la razón es ésta: bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el clero se hiciera de gran cantidad de ellos, invirtiendo en éstos sus riquezas.

La comisión pidió permiso para deliberar un momento sobre la anterior proposición y se pasó a la fracción V que dice:

"V.—Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrá tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo".

El C. NIETO: Una sencilla aclaración, señores diputados. Dice el dictamen:

"V.—Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo".

Indudablemente, la comisión tuvo en su mente el banco único de emisión, pero no se acordó de que hay otros bancos. Indudablemente que se establecerá un sistema de bancos hipotecarios y sería absurdo decir que los bancos hipotecarios pueden

hacer hipotecas; es como si dijéramos que el banco único de emisión puede emitir billetes. Además, hay casos en que los bancos, aún los no hipotecarios, pueden tener necesidad de adquirir propiedades, transitoriamente. En una ley de 1895, hay un precepto que dice que los bancos de emisión pueden tener propiedades raíces, cuando tengan créditos que sean insolutos en otra forma; por consiguiente me permito proponer que se reforme esta fracción: "Los bancos hipotecarios debidamente autorizados por las leyes de instituciones de crédito, podrán, además de imponer capitales sobre bienes raíces, poseer y administrar dichos bienes en el sentido que determinen las leyes. En cuanto a los bancos no hipotecarios, sólo podrán poseer los edificios necesarios para su objeto directo, etc.

Se pasa a la fracción IV presentada con las modificaciones por la comisión, que en su nueva forma dice:

"IV.—Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijará en cada caso".

El C. PASTRANA JAIMES: En este punto la comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara; no se trata de impedir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces y en la redacción propuesta por el licenciado Cañete se impide esto a las sociedades cooperativas, y no es ese el sentir de la Cámara; este artículo declara esta prohibición tan absoluta, que es contraria a todos los principios de economía, porque impide a toda clase de sociedades adquirir bienes raíces. Aquí no dice que se refiere a las sociedades anónimas, se refiere a todas y creo que el sentir de la cámara es que se refiere sólo a las sociedades anónimas.

El C. COLUNGA: Por las indicaciones hechas a la comisión, se entiende que el ánimo de la asamblea es que se prohiba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales por acciones. La comisión había limitado al principio la prohibición a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita con títulos al portador; pero como estas sociedades pueden emitir también títulos nominativos, debe hacerse explicativa la prohibición para unos y para otros.

Se presenta en nueva forma la fracción V que dice:

"V.—Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijan las mismas leyes los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos".

El C. ESPINOSA: Las instituciones de crédito hipotecario, entre otros objetos determinados, tienen el de gravar bienes raíces para que cuando se venza el plazo de la cantidad prestada, puedan ser devueltas esas propiedades, como es natural: yo quiero saber si ese es el objeto a que se contrae esta fracción V; quiero que se me conteste.

El C. LIZARDI: Como la comisión está ocupada, según parece, yo contestaré en nombre de ella en este sentido: el objeto de los bancos hipotecarios no es apoderarse de los bienes raíces, sino sencillamente garantizarse con ellos para que en caso de que no se pague la cantidad prestada, sacarlos a remate.

El C. ESPINOSA: Así es como lo entiendo, pero de aquí se desprende otra cosa: "V.—Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos".

Se pasó a la fracción VI que dice así: "Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques, y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras".

El C. MACIAS: A esta fracción le falta un algo y es: "o que se les restituya en lo sucesivo", porque habla sólo de la ley pasada, y hay muchos pueblos, muchas rancherías, a las que todavía no se les hace la restitución y se les están lesionando sus intereses, de manera que quedarán fuera de esta ley. Así, pues, es necesario que se complete el pensamiento.

El C. ESPINOSA: Dice la fracción que se discute que los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común, de las tierras, aguas y bosques: y al final se agrega que las leyes que se dicten para la repartición, etc., en lo que parece que hay contradicción.

El C. MUGICA: Me permito informar al C. diputado Espinosa que se trata de las comunidades que comprenden tierras, bosques y aguas, y que cuando se dicte la ley de fraccionamiento de esas comunidades sólo se repartirán las tierras; de tal manera que las aguas y los bosques siempre se disfrutarán en común, no pudiendo en ningún caso dividirse. Esa es la mente de la fracción, según puede verse.

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras".

El C. CAÑETE: Yo creo que es conveniente que, al establecer el derecho de esas comunidades para poseer esos bienes, se diga que tendrná capacidad para defenderlos judicial y extra judicialmente.

El C. MUGICA: Aquí se trata de la capacidad para adquirir y no se refiere a otra cosa.

El C. CAÑETE: Las dificultades que ahora se han suscitado aquí, han consistido precisamente en determinar y establecer si las comunidades tienen o no personalidad para defender sus intereses. Ha sucedido que, al despojarse a una comunidad de una parte de sus terrenos, ha habido prolongadas controversias y se han dictado resoluciones contradictorias, precisamente por no establecerse que un apoderado o el síndico del ayuntamiento tienen personalidad para defender esas propiedades. Pido que en esta fracción se establezca la personalidad jurídica de esas comunidades con el objeto dicho.

El C. MEDINA: Las dificultades que sobre estos asuntos se han suscitado en la Suprema Corte de Justicia no se han referido a la personalidad jurídica suficiente, sino a la manera de completar la representación en juicio de aquellas comunidades; pero la ley ha previsto el caso, para que siempre que dos o más personas litiguen unidas, se pueda nombrar un representante para que éste pueda comparecer para que los represente en determinado sentido, y aun un representante para una acción

en sentido diverso. De manera que si no se consideraran comprendidos en la organización municipal y política —que yo creo que sí están comprendidas—; pero suponiendo que no lo están, no es obstáculo para que puedan perfectamente completar su personalidad política. Por otra parte, sería curioso que la Consttiución les diera el derecho, la capacidad de adquirir bienes raíces y no se comprendiera invívito el derecho de defenderlos en juicio o de alguna otra manera.

El C. COLUNGA: A las razones expuestas por el C. diputado Medina me permitiré agregar: que si la propiedad de las corporaciones está indivisa, cada uno de los miembros de la comunidad tiene derecho de defender las acciones de todos los demás.

Se pasa a la fracción VII que dice:

"VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos".

Sin debate se reserva para su votación.

El segundo párrafo de esta fracción dice: "Las leyes de la federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas".

Sin debate, se reserva para su votación, y se pasa al tercer párrafo de esta fracción: Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restitituídas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esta superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras pertenezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho al fraccionamiento.

El C. LUIS T. NAVARRO: Quería nada más hacer esta pregunta a la comisión: ¿qué razones tuvo para poner nada más diez años? Porque antes de esa fecha se han hecho muchas adquisiciones de terrenos en gobiernos que no eran legales, y sobre todo, la extensión de terrenos de cincuenta hectáreas es demasiado grande, y quedarían muchas haciendas que han sido mal adquiridas (risas y siseos), porque esas fincas han sido adquiridas hace quince o veinte años.

El C. COLUNGA: La comisión contesta a la interpelación del señor diputado Navarro en la siguiente forma: hemos sentado al principio de este artículo, que en todo caso se debe respetar la pequeña propiedad, y una extensión de cincuenta hectáreas es una propiedad pequeña; en el estado de Guanajuato una extensión de cincuenta hectáreas no llega ni siquiera a rancho: es lo que se llama “solar”. La posesión de diez años la ha considerado el proyecto como suficiente para justificar la propiedad, porque generalmente acontece que los individuos que tienen alguna

propiedad dentro de lo que se llama el egido del pueblo, la han adquirido en virtud de un título justo; los propietarios de estos terrenos adquiridos con anterioridad generalmente los traspasan de uno a otro sin hacer escritura pública ni privada, ni siquiera alguna acta por escrito; en este caso la buena fe que se supone en estos individuos, que son pequeños propietarios, hace presumir que una posesión de diez años es bastante para colorear la propiedad, para legitimarla.

El C. CEPEDA MEDRANO: Me permito interpelar a la comisión para que diga si en las comunidades, rancherías y pueblos despojados conforme a la ley dictada en tiempo de la dictadura, deben ser devueltas esas propiedades, y en caso de que sean devueltas a sus dueños, si deben entregar los valores que por ellas se recibieron. Existen muchas congregaciones que han desaparecido por completo; y en esta nueva época, debido al decreto del C. Primer Jefe, de 6 de enero de 1915, se han restituido las tierras pero todavía no están en posesión legítima sus primitivos dueños. Por esas propiedades se dieron fuertes sumas de dinero, estando ahora imposibilitados los primitivos dueños para reintegrar tales valores. De estos casos se presentan algunos, principalmente en mi estado natal. El C. Gobernador ha puesto en posesión a muchas congregaciones que fueron despojadas por las armas en 1874, entregando esas propiedades a los extranjeros y a los traidores que representaban a la testamentaría de Vidurri.

El C. MUGICA: Me permito informar al C. Cepeda Medrano, que la ley de 6 de enero dice que este capítulo en su principio, establece que las tierras que han sido entregadas a los pueblos se declaren como bienes entregados; la ley de 6 de enero establece que cuando un pueblo se le ha dotado de propiedades que en un principio perdió por cualquiera circunstancia, los que se llamen dueños actuales y se crean con derecho a dichas propiedades deben ocurrir a los tribunales de justicia, cuyos tribunales, si fallan en favor de estos individuos, lo único que podrán exigirles será una indemnización.

El C. CEPEDA MEDRANO: Allí está el problema: la indemnización. ¿Dónde está lo práctico para estos hombres, que después de haber estado despojados de sus tierras por más de cincuenta años se les va a exigir que reintegren grandes cantidades de dinero por títulos falsos?

El C. MUGICA: Pero la indemnización no la van a hacer los miembros de las congregaciones, sino el gobierno, y eso es lo malo de la misma ley de 6 de enero.

El C. CEPEDA MEDRANO: Las indemnizaciones las van a hacer los propietarios legítimos a los que les han arrebatado estas propiedades; esta fracción necesita aclararse en ese sentido, porque precismente ahora todos los juicios se están tramitando conforme al decreto de 6 de enero, y los litigantes no han quedado conformes con los fallos que se han dictado. Yo me permito ponerles un caso práctico. La fracción que se os ha presentado está muy confusa y no podemos aprobarla en la forma en que se encuentra. Se dice que los legítimos propietarios que han sido despojados por medio de la fuerza bruta en 1874, cuando se dictó la ley de expropiación, entregándose toda la extensión territorial a unos cuantos millonarios, recobrarán sus propiedades mediante el pago de la indemnización respectiva. Los gobiernos de los Estados se han visto obligados, para calmar la ansiedad de justicia, a entregar temporalmente esas propiedades, esas rancherías y congregaciones; pero no han podido esos mismos gobiernos dar su fallo definitivo, esperando que se tramitaran los negocios en una de las oficinas establecidas en México, donde se hallaba la junta general agraria. Esas congregaciones valen muchos millones de pesos que los primitivos dueños no podrán cubrir. Les voy a poner este caso práctico: una gran extensión de terreno en el estado de Coahuila fue arrebatada del municipio de Progreso por una casa extranjera que regenteaba Patricio Milmo, a quien patrocinaban el traidor Vidaurri, lo mismo que Naranio y Treviño de infausta memoria en nuestro Estado; los indígenas fueron despojados de sus terrenos y lanzados fuera de ellos, habiéndoseles obligado a que firmaran contratos, que ahora se ha comprobado que se hicieron bajo la presión de las armas. Los herederos legítimos, naturalmente no pueden reconocer lo que sus antecesores firmaron por medio de la presión. He aquí por que no debe votarse esta fracción. Si se devuelven las propiedades los legítimos propietarios, después de haber estado despojados de sus terrenos, no podrán pagar los miles de pesos que se simularon haberse recibido en aquellos contratos, para poderse proteger en un futuro que ha venido a realizarse en esta nueva época. Yo quiero que esto se defina de una manera clara y terminante. ¿Quiénes son los que deben indemnizar? ¿Los infelices que vuelven después de cincuenta años a tomar posesión de sus tierras, o el gobierno? Yo quiero que la comisión se sirva aclarar de una manera terminante lo que se debe entender a este respecto. (Una voz: El gobierno, con infalsificable) Oigo aquí que me dicen, por las comisiones, que el gobierno no podrá pagar porque los propietarios actuales no admitirían un solo centavo en infalsificable: no son tan lerdos para aceptarlo, y el gobierno no lo hará con moneda porque no tiene moneda. Yo creo que la omisión debe aclarar este punto: lo pido porque es de capital importancia. En esos Estados, donde la propiedad está dividida, no puede comprenderse paro los estados de Coahuila y Chihuahua, en que hay grandes extensiones de terreno, y en que cada hacienda no consta de cincuenta hectáreas sino hasta de cincuenta sitios: es de capital importancia y por eso he venido a tomar parte

hablar en contra de este dictamen, para que se sirva tomar en consideración la comisión lo que he expresado aquí para que esos infelices indios tengan lo que se les ha arrebatado.

El C. MUGICA: El caso que pone el C. Cepeda Medrano no es precisamente el caso de la ley. Se trata de propiedades que fueron usurpadas por medio de la fuerza; así claramente lo dice el proyecto: que esas propiedades serán devueltas a sus dueños sin ningún requisito, por el solo hecho de establecerlo así la Constitución. Además la ley de 6 de enero, cuando trató precisamente de dotar a las comisiones o a los pueblos, de terrenos de que ahora carecen, cuando no tenían tierras que reclamar y reivindicar, que son de los que trata el señor Cepeda Medrano, no tendrían sus actuales poseedores ninguna justicia para hacer reclamaciones, no habiendo tampoco lugar a indemnización ninguna. Entonces, digo, la misma ley de 6 de enero establece que cuando algún individuo sea despojado de algún terreno para ser entregado a una comunidad o a un pueblo, el interesado puede ocurrir a los tribunales del orden común a deducir los derechos que tenga. Si los tiene, es claro que se dictará un fallo a su favor, el que no le da más derecho que a la indemnización que expresamente dice la ley que dará el gobierno. Este sabrá con qué clase de dinero paga al propietario; es cuestión secundaria que a nosotros no nos corresponde tocar. (Voces: ¡A votar!)

El C. MEDINA: He estado muy perplejo para inscribirme en contra el dictamen y no tengo más que reclamar una poca de atención en asunto de tanta trascendencia como el que está a discusión. Ruego a ustedes se sirvan fijarse en que todos los actos hechos desde el año de 1856 hasta hoy, actos que han emanado de una autoridad pública, de una ley, de un Congreso, de un tribunal, de la alta corte de justicia, todos son nulos; que para la consideración, para la aprobación de ese dictamen, sencillamente se establece el principio de que no ha valido ninguna de las instituciones de nuestro derecho público y privado, referente a la cuestión de la propiedad. Creo que los principios revolucionarios que nosotros tenemos el derecho y obligación de sostener no implican una consideración tan absoluta de todo el pasado. Se declara nula, señores diputados, toda inteligencia, resolución, operación de deslinde, de concesión, compensación, sentencia, transacción o remate; se declaran nulas operaciones privadas, contratos contraídos lícitamente con el libre consentimiento de las partes; ya no valen nada. Vamos suponiendo que la libertad individual no signifique nada ni el interés público; pero se declara nula toda resolución, toda ley emanada del poder público, del poder legítimamente constituido; y yo no quiero referirme a la tiranía despótica huertiana acaecida en el período anterior, porque ya sabemos que las leyes y actos emanados de estas autoridades son nulos. ¿Son nulas también las sentencias pronunciadas por los tribunales en aquella época, que han fallado con arreglo a la

ley? Porque por fortuna para las instituciones civiles, el fallo injusto es la excepción, la generalidad es que se ha fallado con arreglo a la ley. Esto es nulo. No tengamos en cuenta los fallos de un juez de primer instancia de un pueblo, que probablemente ha sido sugestionado por algún poderoso; tengamos en cuenta los algos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Pues bien, estos también son nulos. Desde el año de 1856 hasta la fecha; esto es, en un período de sesenta años, no ha habido absolutamente ninguna autoridad, ningún poder humano que pueda dar estabilidad y fuerza a sus actos durante este tiempo. ¿Hasta ese extremo vamos a llevar las cosas? Ruego a ustedes que en esta materia haya una poco de menos festinación, que se considere seriamente el asunto; yo acepto muy bien que nosotros tengamos el derecho de examinar el pasado en todo lo que perjudique al ideal del principio revolucionario, y siempre que haya habido violaciones, actos de fuerza, depredaciones; pero cuando hay todo un sistema de leyes aceptadas por el pueblo mexicano, una Constitución de 57, no puede la obra de un dictador o de un grupo oligárquico, considerarse absolutamente nula, cuando al amparo de esa ley fundamental han dicho que van a garantizar al ciudadano su propiedad privada, y que le han dejado la libertad de contratar; entonces, señores diputados, no tenemos derecho de vulnerar todo ese pasado histórico, que es, que ha sido, todo el fundamento de nuestras instituciones, porque es nada menos en el que reposa el principio de la propiedad privada; y si hemos de romper con el pasado, debemos llegar hasta el extremo de decir que no reconocemos el principio de la propiedad privada. Señores diputados, reclamo, pido que volvamos sobre el pasado, cuando haya habido violaciones, extorsiones, cuando se demuestre que una parte ha sido vejada, que no se ha observado la ley; eso sí lo pido y lo reclamo; para todos aquellos actos sujetos a la ley, cuando ha habido todas las presunciones de que se ha procedido bien y una sentencia es justa y legal, cometeríamos un acto de injusticia y haríamos, además un acto impolítico. Esta es una ley que, en términos técnicos, se llama retroactiva: vuelve sobre el pasado, retrocede sesenta años. Si nosotros, en este momento, teniendo toda la suma de poderes que nos dio el pueblo mexicano para reconstruirla de nuevo, debemos meditar muy serenamente si acaso podemos hacerlo, considerando la cuestión desde el punto de vista de justicia, de moral, de estabilidad pública, y yo creo que no podemos hacer esto. Yo creo que para el futuro deben establecerse ciertas reglas prácticas que resuelvan las cuestiones del pasado, pero no con un principio tan destructor como es éste; esta es una ley retroactiva que viene a alterar todo el régimen de la propiedad individual. Tengo otra objeción que hacer a ese dictamen: se dicen que para el futuro serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, etc., sobre bosques, tierras y aguas de los pueblos y rancherías. ¿Qué es esto, señores diputados? ¿Qué no vamos a tener un Poder Legislativo que sea la genuina representación popular, no tendremos tribunales, cuyo

funcionamiento ha sido cuidadosamente estudiado para garantizar la justicia? no le damos a un ciudadano el derecho de acudir a la justicia y atenerse al fallo que esa justicia pronuncia, si de antemano declaramos que será nulo el fallo. Tendremos que examinar el papel que representa nuestro derecho, tendremos que examinar lo que se llaman las rancherías, las comunidades, los pueblos, etc. Esto es querer dar en primer lugar, esta es una función de derecho, no es cierto, conforme a los hechos, que un pueblo, que una comunidad sea un individuo, sea una persona; es una función de la ley en beneficio de estas comunidades no reconocerles personalidad política ni judicial, ni considerarlas como individuos para contratar, para adquirir, etc. Esta función, señores diputados, no debe llevarse hasta el extremo de darles a esas personalidades más derechos de los que tienen; quiero ponerles un caso: yo, por ejemplo, enajenan mi propiedad y me dan por ella una suma irrisoria; está bien enajenada, porque se ha hecho conforme a la ley. Pues bien, ese contrato queda inquebrantable; pero si una comunidad ha hecho un contrato que más tarde viene a reclamar porque dice que no le conviene y la ley le da este privilegio, y la misma ley la autoriza para que deshaga aquella operación, esto es considerar la cuestión desde el punto de vista privado, del derecho privado. ¿Qué haremos cuando se trate de actos emanados del poder Judicial amparado por leyes dadas al pueblo? Esto es sencillamente absurdo, y, por tanto, ruego a ustedes más atención para resolver esta cuestión tan trascendental. Las dos únicas excepciones que da esta ley para que no se declaren nulos tales actos, son los de la titulación recaída a consecuencia de la ley de 25 de junio de 1856, y la de la prescripción de diez años, cuando se trata de una superficie menor de cien hectáreas: que si se trata de una superficie mayor, entonces ya ni siquiera aprovecha la prescripción de diez años que es muy corta y no se ha usado si no bajo ciertas condiciones. Resumiendo mis objeciones, señores diputados, no ha valido desde 1856 hasta la fecha, que haya habido buenos o malos gobiernos, nada han valido la Constitución de 57 ni los tribunales, ni las leyes expedidas por las instituciones que nos han precedido porque todo lo hecho en cuestión de tierras, es perfectamente nulo. Segunda objeción: todo lo que se va a hacer para el futuro respecto a la propiedad todas las disposiciones que estamos dictando para beneficio, o de interés público, como no siempre vamos a estar en las condiciones en que estamos ahora, todo esto va a ser de antemano perfectamente nulo y no van a ser válidas ni las sentencias de todos los tribunales, y, finalmente, no son bastantes los dos últimos casos de excepción que pone esta ley respecto a la pequeña propiedad de cincuenta hectáreas, porque en el estado de Guanajuato, la pequeña propiedad es de cincuenta hectáreas; en otro Estado de nada sirven por necesitarse de una cantidad mayor de tierra para que pueda vivir cómodamente un individuo con su familia; además, para aquellos casos en que haya necesidad de una dotación, y hago esta advertencia, para que los diputados vean que en el caso de rechazar este dictamen

no se destruye el principio revolucionario, porque más adelante se declara el derecho de la nación para hacer nuevos repartimientos y dar a los pueblos lo que necesiten. En caso de que haya necesidad de hacer dotaciones a los pueblos que no tendrán ejidos enajenados al amparo de leyes buenas que debieran inspirarles confianza; en ese caso habrá necesidad, conforme a ese dictamen interesado en el asunto, como el más capaz de decir qué cantidad de tierra necesita para sus necesidades.

El C. COLUNGA; miembro de la comisión; Para que podamos hacernos cargo de las objeciones que ha hecho el C. diputado Medina, hemos de transportarnos a la historia o al origen de la propiedad a que se refiere este párrafo. Bien sabido es que todos los pueblos en general, tienen lo que se llama el fundo legal, los ejidos generalmente, y algunas veces, además de estos últimos, tenían también algunas otras tierras y bosques vastos que se les daban por concesión de los virreyes; pero lo ordinario era que todos los pueblos tuvieran su fundo legal, y los ejidos ordinariamente eran cuadrados, que tenían una legua por lado. El fundo legal era la cuestión destinada, podemos decir, a la urbanización y el ejido, se disfrutaba en mancomún por codos los vecinos del pueblo. La ley de 25 de junio de 1856, abolió la propiedad en mancomún, porque la consideró contraria a los principios económicos; declaró que en lo sucesivo no habría terrenos poseídos en mancomún, esto es, sin designación de parte determinada. Naturalmente que los ejidos de los pueblos entraban bajo la sanción de la ley de desamortización y la ley ordenó que esos ejidos fueran repartidos. En algunos pueblos, la repartición se llevó a cabo, mientras que en otros no llegó a efectuarse. Donde el repartimiento de tierras se verificó, tales operaciones se consideraron válidas, y así han seguido siendo estimadas hasta la fecha. Al verificarse el reparto de los ejidos de los pueblos, se extendieron a los poseedores los títulos correspondientes, los cuales son perfectos y legales, siendo, por consiguiente, respetados por la ley. Solamente que la cantidad acaparada por un solo individuo exceda de cincuenta hectáreas será expropiado el excedente, pero entonces el propietario tiene derecho a la indemnización; de manera que en este caso no se vulneran derechos ningunos. Si el terreno que disfrutaba en mancomún el pueblo, no fue repartido, veamos entonces si alguien pudo disponer legalmente de ese terreno. Vamos a la práctica. ¿Cómo fueron despojados los pueblos de estos terrenos? por varios procedimientos: en algunos casos, por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos. Otro método fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados exprofesamente. Sucedió que los pueblos de indios, generalmente no tenían títulos de su tierra; es decir, no tenían algún documento escrito. En tiempo de la dominación colónial, se respetaron ordinariamente las propiedades que antaño tenían los pueblos de indios; pero no se otorgaba por el Virrey ninguna concesión o merced alguna por escrito;

bastaba la información testimonial de que poseían los indígenas aquellos terrenos, para que la corona los protegiera en la posesión. Las comisiones deslindadoras de baldíos determinaron que esos terrenos no habían salido del dominio de la nación, y despojaron de ellos a los pueblos por falta de títulos escritos. Otras veces, los pueblos habían tenido ordinariamente mercedes o concesiones otorgadas por los virreyes, de las cuales se les había extendido comprobante; pero en el transcurso del tiempo se habían perdido esas constancias y por tal falta se incorporaron los terrenos a los baldíos o a las haciendas colindantes. Estos casos demuestran que los terrenos indivisos de los pueblos no han podido legalmente salir del dominio de las comunidades; les pertenecen por derecho aunque los hayan perdido de hecho; nadie ha podido adquirirlos legalmente. La ley no hace más que reconocer esta verdad al declarar nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos. En cuanto a la nulidad futura, está justificada por el sistema que se propone seguir la misma ley: una vez restituidos los ejidos se disfrutarán en común por los vecinos de los pueblos nada más por un tiempo breve, mientras se determina la manera cómo se han de repartir; y si es que estos terrenos se han de deslindar y repartir entre los vecinos de los pueblos, quienes no podrán enajenarlos, es justo que cualquiera acto que tendiera a contrariar este plan, privando nuevamente de sus terrenos a esos pueblos, se prohiba. De manera que los argumentos del señor diputado Medina aunque aparatosos, no tienen consistencia, examinando esta cuestión bajo el punto de vista histórico.

El C. MUGICA; presidente de la comisión: Si se toman en cuenta los argumentos del señor diputado Medina, con sus prejuicios profesionales, que ha traído a la consideración de esta asamblea, indudablemente, señores, que destruirán uno de los principios de la revolución, de este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta asamblea, con hechos que he visto, voy a referir lo siguiente: tenemos el caso del estado de Tamaulipas, la Sautenia, que ocupa las dos terceras partes.

El C. NAFARRATE, (interrumpiendo): No precisamente las dos terceras partes, pero una sí.

El C. MUGICA, (continuando): Pues yo creo que es más, porque la Sautenia todavía invade el estado de Nuevo León. Pues esa hacienda de la Sautenia se formó por medio de esas malas artes, por concesiones del Centro a los capitalistas protegidos por las dictaduras de los gobiernos pasados, valiéndose de artimañas ilegales; porque aunque las leyes hayan sido dictadas por medio de los órganos de nuestras instituciones, por individuos, por gobiernos legales o que nosotros mismos les dimos esa significación, sin embargo de eso, señores, repito, esos actos deben

ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley. En el estado de Tamaulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que valiéndose de su situación se metió a una propiedad y la declaró baldía. Es bien sabido que el origen de nuestras propiedades es enteramente falso, como si dijéramos, porque tanto los naturales como los mestizos, que poco a poco se fueron posesionando de la propiedad territorial de la nación después de la conquista, no tenían más título para proceder que el consentimiento de los reyes de España, que les daba como una merced, porque no tenía necesidad de disponer de aquellos terrenos la corona de España; de esa manera, ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispuso en un principio de documentación, y es bien sabido que Iñigo Noriega explotó esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas. Pero si esto no fuese bastante tenemos el caso de las tribus tarascas de Michoacán. Esos pueblos, que constituyen una gran parte de la población del Estado que principalmente en el distrito de Uruapan tienen grandes propiedades que no significan otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos lugares, que es exhuberante a pesar de la zona tan fría donde está, cuentan con terrenos que producen un maíz enteramente raquitico, un trigo que no compensa la ardua labor que tienen que hacer los agricultores. ¿Dónde está la riqueza de esas tierras? En sus bosques; porque allí hay bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos americanos y malos mexicanos, y principalmente del gobierno de aquel entonces, fueron despojados los legítimos propietarios, sirviéndose de esta artimaña. Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran a los tribunales ante el más severo, constituido por revolucionarios de verdad, que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina, fallando en contra de los indios, condenándolos a perder sus propiedades, que les fueron villanamente arrebatadas. El procedimiento fue este: las comunidades disfrutaban en mancomún esos bosques, extraían madera y de sus productos vivían. Un día el gobierno dijo: estos indios, para formar una "herética" de tejamanil, un pequeño fardo de tablas delgadas, van a destruir cuatro o cinco árboles lo que es indebido, cuando de un árbol sólo pueden sacar lo suficiente para los gastos de una semana, sin destruir cuatro o cinco, como ahora lo hacen, para obtener lo que consumen en un día; pues bien, el gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante que tuviera capacidad legal para que los representara en todos los contratos sobre explotación de bosques. Así se hizo, señores; y siendo el fin nada filantrópico, sino bastardo, las autoridades se propusieron desde ese momento hacer que la representación recayese en algunos mestizos o cuando menos en algún indio de aquellos que tienen alguna civilización, y que pudiese fácilmente ser sobornado

por el gobierno por medio del interés: y así sucedió en toda esa multitud de pueblos que forman el distrito de Uruapan y el distrito de Zamora, en el estado de Michoacán, en donde se nombraron esas representaciones; entonces el gobierno los llamó a la capital del Estado y les hizo firmar contratos absolutamente legítimos, que explotadores de bosques se negaban a reconocer, y entonces se contaron por centenares y millares las maderas ya aserradas y listas para la exportación; y aquéllos indios recibían cada mes, por conducto de los jefes políticos o de los jefes de hacienda, una retribución que nunca llegó a sumar más allá de veinticinco centavos por cada individuo. Esto es ilegítimo; se nombró un representante, y este representante, a nombre de esos pueblos, con capacidad legal para contratar, enajenó esos bosques en cantidades irrisorias; pero ¿qué importaba? ¿Qué importa —dice el señor Medina—, que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades? ¡Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo, y eran dueños de venderlas no sólo en una cantidad miserable, sino hasta de regalarlas! Este hecho los indujo, señores diputados, a mendigar la caridad pública en las ciudades, cosa que no habían hecho porque jamás se han dejado dominar por la miseria. ¿Y vamos a dejar eso de esa manera nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos). Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios, escribían en la prensa: "Si para que se haga justicia estorba la ley, abajo la ley". Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como la hemos presentado.

El C. SECRETARIO: La presidencia suplica a los CC. diputados se sirvan permanecer despiertos, puesto que, al aceptar la sesión permanente, se han impuesto la obligación de votar esta ley; como algunos diputados están durmiendo no se sabe como irán a dar conscientemente su voto. (Voces: ¿Quiénes duermen? ¡A votar, a votar!)

Se consideró suficientemente discutido y se pasó al cuarto párrafo, que dice: El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se

trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Sin debate, se reservó para su votación.

Se pasó al quinto párrafo que dice: durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

"a. En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida".

Está a discución. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"b. El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes".

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"c. Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación".

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"d. El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual".

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Sin discusión se aprobaron las fracciones siguientes:

"e. El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria".

"f. Los mexicanos que hayan militado en el ejército constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán".

"g. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno".

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público".

Se pasó a la discusión de la fracción V que dice, en su nueva redacción, así:

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos.

El C. ESPINOSA: Voy a distraer la atención de ustedes, pero lo considero muy necesario porque en este caso creo tener razón en la observación que hice desde mi asiento cuando se trató por primera vez de esta fracción V. El objeto directo de una institución de crédito hipotecario es imponer su capital sobre bienes; ese es su objeto directo. Así, pues, viene sobrando esta fracción si se le da esta interpretación correcta a lo que es una institución de crédito hipotecario, y en cambio la comisión nos pone esta función esencial del banco de crédito como una función potestativa y no imperativa, y lo van a ver ustedes:

V.—Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

Es decir, que si quieren podrán tenerlo, y no esto: he allí el error que yo marco: el remedio que yo encuentro es muy sencillo; entiendo que quedaría perfectamente bien en estas condiciones: Los bancos no hipotecarios debidamente autorizados etc., porque los bancos de descuento también pueden hipotecar. Naturalmente que sí; no es fuerza que sean exclusivamente hipotecarios. Por eso es que esta particularidad puede darse a los que no tienen esa función especial; pero a los que tienen funciones esencialmente hipotecarias, no son atribuciones secundarias sino fundamentales. Me fundo en lo expuesto para decir que no está bien.

C. COLUNGA: En parte tiene razón el señor Espinosa, porque dice él que la función de los bancos hipotecarios es precisamente imponer capitales a rédito; luego hay una redundancia en que el artículo diga que los bancos legalmente autorizados podrán imponer capitales a rédito. Pero hay que tener en cuenta que, bajo la denominación de bancos, se tienen tres clases de instituciones: los bancos hipotecarios, los de emisión y los refaccionarios. En obvio de la brevedad, para comprender a las tres clases, la comisión acepta la redacción propuesta. En cuanto a la adición viene la explicación. Cuando un banco tiene un capital impuesto sobre una finca rústica y si no se paga la hipoteca una vez que se venza el plazo, el banco tiene que sacarla a remate puesto que tiene que pagarse su crédito; pero la ley impone la obligación de transmitirla en un plazo breve, de manera que puede admitirse perfectamente esta adición, sin peligro.

C. MACIAS: La fracción que se discute es altamente peligrosa; es necesario tener en cuenta la naturaleza de los bancos de emisión. Los bancos hipotecarios se establecen forzosa y necesariamente para imponer capitales sobre bienes raíces; pero los bancos de emisión no se establecen para esa clase de operaciones. Estas operaciones de los bancos de emisión, que son los bancos de descuento, deben limitarse a un período de tiempo; dejar a esos bancos que hagan operaciones, de una manera directa, es contra la naturaleza de la institución misma; esto por lo que toca a los bancos de emisión. Un banco de emisión que distrae sus fondos para hacer imposiciones hipotecarias es un banco que quiere ir al fracaso, porque los créditos de estos bancos deben hacerse efectivos en un corto período de tiempo con el objeto de estar siempre listos para efectuar sus pagos. Así, pues, a estos bancos, conforme a las instituciones de crédito no debe permitírseles verificar operaciones bancarias. En México se ha acostumbrado, según las leyes de instituciones citadas, hacer una

liquidación de las prendas; pero esto ha sido perjudicial, sobre todos a la agricultura, porque estos bancos, que están directa e inmediatamente establecidos para favorecer al comercio, no pueden dedicarse al fomento de la agricultura en vista de que los agricultores no tienen fondos disponibles para poder cumplir sus compromisos, cubriendo sus adeudos en un corto período de tiempo. De aquí ha resultado que las operaciones bancarias aplicadas directa e inmediatamente a la agricultura, han sido forzosa y necesariamente funestas para ella. Se ha querido establecer en México un banco agrícola y este banco no ha podido establecerse. Esto es lo que deben hacer los gobiernos, y principalmente el que resulte de la revolución, si se quiere favorecer a los agricultores. Así, pues, no debe permitirse que los bancos de emisión hagan operaciones hipotecarias, como lo han hecho, porque esto vendría a poner a todos los agricultores en manos de un banco de emisión, que se verá poderosísimo y se adueñará de toda la agricultura. Por lo que toca al segundo punto, ni los bancos de emisión, ni los hipotecarios, deben tener facultades para quedarse con las prendas hipotecadas. Estas operaciones son las que han arruinado a México. Si se van a examinar las operaciones de los bancos de México, se cerciorarán de que la mayor parte de la propiedad de la República está en manos de esos bancos; y seguirá indudablemente en su poder, porque son bastante poderosos para conseguir que se dé a las leyes una amplitud bastante para conservar todas esas propiedades. Nosotros debemos seguir la ruta que han tomado otros países civilizados, de no permitir que se queden con las fincas esas instituciones, que embargan para pagar sus créditos; los propietarios, los agricultores, cuando se les vencen las hipotecas, no deben permitir que el banco se quede con ellas, porque entonces el banco puede venderlas a precios exagerados y quedarse con una ganancia considerable, y esto no debemos nosotros permitirlo.

C. TRUCHUELO: Vengo a defender el dictamen de la comisión, atacado por el señor licenciado Macías; dos son los puntos a que se ha referido él: en primer lugar, que los bancos de emisión no pueden tener capitales impuestos; desde luego me permito recordar a ustedes que hemos aprobado un artículo, en el cual se determina de una manera expresa que no debe haber más que un banco de emisión, y éste estará controlado por el gobierno. El peligro a que se refiere el licenciado Macías no existe en mi concepto, porque se ha modificado radicalmente el sistema bancario. En cuanto a la adición propuesta y redactada por los CC. diputados Pastor Rouaix, Rafael Nieto y por mí, y aceptada por la comisión, tampoco debe ser rechazada, sencillamente porque es una garantía para los deudores. Efectivamente, se prohibe que los bancos tengan propiedades, pero se les faculta aquí de una manera transitoria para poder adquirirlas judicialmente, en pago de sus créditos; esta es una función verdaderamente natural, porque cuando el deudor no ha podido cumplir con su obligación se promueve el juicio correspondiente, que termina sacando la propiedad a remate;

supongamos que no se encuentra ningún postor. ¿Qué se hace entonces? Si se sigue sacando a remate con todos los descuentos el deudor se verá perjudicado, porque a la postre su propiedad se adjudicará en una cantidad verdaderamente irrisoria. Si el banco adquiere esa propiedad, es precisamente porque la cantidad ofrecida supera a la de algún postor; y entonces, como según en la misma adición se indica, sólo transitoriamente y por el breve plazo que determinan las leyes puede conservarse esa propiedad, resulta mejorado el deudor desde el momento en que se da por el banco una cantidad mayor, pues de otra suerte no se le prefiere, y que tiene la obligación de enajenar esa propiedad; es, pues, evidente, que quien puede estar expuesto a perder parte de ese capital es únicamente el banco. De esta manera no se sigue ningún perjuicio al deudor, que por su propiedad obtiene un precio mayor, puesto que cuenta con un postor más que es el banco. De otra manera resultaría que ese deudor tendría un postor menos, y es indiscutible que, cualquier cantidad ofrecida, es en beneficio del deudor para que su propiedad valga más. No existe, por tanto el peligro que señaló el diputado Macías, ni tampoco ningún peligro para que queden amortizadas esas cantidades, ni para que la propiedad quede substraída al comercio de la nación, por la obligación precisa de que el banco enajene en breve la propiedad. En mi concepto, y tratándose del único caso de adquirir el banco la propiedad, que no puede ser sino judicialmente, es una garantía para los deudores, porque se evitan las combinaciones que pueden hacer los bancos comprando créditos o entrando en convenios. La adición, en consecuencia, es absolutamente necesaria, porque viene a servir de apoyo a los deudores. Supongamos otro caso, que aprobáramos el artículo como estaba: en esa hipótesis, si los bancos, presentándose como simples postores, hacían alguna operación, podría hacerse la reclamación de que la operación consumada por el banco había sido contra los intereses del deudor. Quien en tal supuesto saldría perjudicado en realidad sería el adquirente el que hubiera comprado la propiedad al mismo banco, porque se le diría: la operación hecha por el banco al venderte a ti ha sido nula y ahora reivindico mi propiedad: y entonces el banco no sería el perjudicado, porque recogía de todos modos su dinero, sino el nuevo comprador, que era desposeído de su nueva propiedad, quizá después de haberla mejorado. Por todas estas razones yo pido se sirvan votar el artículo tal como lo presenta la comisión.

C. MACIAS: El abogado de los pobres viene a litigar ante vuestra soberanía contra el abogado de los bancos, porque el señor Truchuelo debe haber sido abogado de algún banco. Las buenas intenciones se notan desde el primer momento; en el proyecto del C. Primer Jefe, viene este artículo en la forma siguiente:

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre las propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes".

Esto se refiere única y exclusivamente a los bancos hipotecarios; la comisión había aceptado este artículo, y se le hizo la objeción de que era inútil decir que se refería a los bancos hipotecarios; pues no se puede referir más que a ellos, porque los bancos de emisión y de descuento no pueden tener hipotecas. Basta ver un tratado de economía política para convencerse de esta verdad. Ahora bien, nos dice el señor Truchuelo: "saca un banco a remate esas fincas, y si no hay postor se queda con ellas". Voy a decirles a ustedes cómo se hacen esas operaciones: comienzan los bancos —porque son muy generosos al proteger a los clientes— comienzan por exigirles una comisión muy importante por la enajenación de las fincas; para valorizar éstas no van a verlas, sino que desde el ferrocarril las valorizan y aprecian las ventajas que presentan, y el cliente comienza por depositar cien, trescientos o mil pesos para gastos de valorización; después se cobran todos los honorarios, tanto por la valorización de la finca como por el estudio de los documentos, sin que el cliente, hasta entonces, tenga la seguridad de que se hace la operación. Si no llega a hacerse el cliente perdió la cantidad que entregó; pero si se hace, satisface el cliente: primero, los gastos del ingeniero, segundo, los gastos del corredor que intervino en la operación; tercero, los gastos del examen de títulos; y después de hechos estos gastos se impone la hipoteca, y en esa hipoteca el deudor renuncia hasta de su nombre, se entrega por completo a disposición del banco, teniendo éste la facultad absoluta de ni siquiera ir a los tribunales a exigir su derecho, pues sólo manda el expediente al juez para que se otorgue la escritura por el deudor o el juzgado en su rebeldía. Estos son los procedimientos humanitarios de los bancos. Es necesario cerrarles la puerta para que no sigan cometiendo tales atrocidades. Que los bancos, siguiendo procedimientos judiciales, no puedan hacer efectivos sus créditos, no hay absolutamente temor de que así sea; los bancos son bastante vivos para que, en caso de embargo, se remate la propiedad por menos de su valor. Cuando una finca sale a remate con todas las formalidades de la ley, como siempre se encontrarán postores, jamás se perjudicará el deudor. Si estos procedimientos se siguen se evita que los bancos se queden con todas las fincas, según lo han hecho, en un precio vil, sacando después una ganancia muy considerable. Esto no lo debemos autorizar.

La comisión solicita permiso para retirar la adición, y, al fin, la fracción V queda definitivamente así:

"V.—Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo".

Al terminarse la discusión del artículo 27 el C. diputado FEDERICO E. IBARRA presentó la siguiente iniciativa: 'Atentamente pido a ustedes se haga la siguiente adición en el párrafo VI de la ley agraria: Al dar la nación una concesión para la explotación de cualquiera de las substancias a que se refiere el citado párrafo, debe imponerse al concesionario la obligación de pagar a la nación un tanto por ciento de la producción; tanto por ciento que se fijará en la ley reglamentaria.

El C. IBARRA: Se trata de millones de pesos. Si en este momento no establecemos este precepto pueden ustedes estar seguros de que en el Congreso general no se establecerá; se trata aquí de cantidades cuantiosas; solamente el ramo de petróleo paga a los propietarios de los terrenos sumas que ascienden a millones de pesos; estableciendo este precepto no tendrá la nación necesidad de abrir pozos de petróleo para tener el que necesita para los ferrocarriles; no pueden ustedes imaginarse las gestiones que hará la compañía del "Águila" para impedir que se establezca este precepto y que se haga constitucional; y si nosotros no lo hacemos ahora en el Congreso general no se hará. Esto no se refiere sólo al petróleo, también a las minas que constituyen la principal fuente del país cuyo valor asciende a setecientos millones de pesos; y estos valores enormes no dejan casi nada a la nación. Lo que dijo en la tarde el diputado Aguirre es verdaderamente inaceptable. Parece mentira que un revolucionario que ha luchado honradamente venga a defender los intereses de las compañías mineras: esto es atroz. Por lo tanto, pido a ustedes que se vote esta adición; de otra manera, pesará sobre vosotros una grave responsabilidad.

El C. REINOSO: El Gobierno ya tiene decretados sus impuestos sobre el petróleo, la plata y el oro, de manera que sale sobrando la proposición del diputado Ibarra.

La asamblea acuerda no tomarla en consideración.

El artículo fue aprobado por unanimidad de ciento cincuenta votos a excepción hecha de la fracción II que tuvo ochenta y ocho por la afirmativa y sesenta y dos por la negativa.

Índice del primer tomo

Pág.

PRESENTACIÓN 9

PRÓLOGO 11

I.—GENESIS 15

Adiciones al Plan de Guadalupe 20
Sección de Legislación Social 25
Los funerales de la Convención 27
La Legalidad y la Revolución 29
La Constitución y los constitucionalistas 32
Primeras objeciones al Constituyente 34
La Lepra Eterna 36
La falta de equilibrio entre los poderes 38
El Constituyente y lo que nos queda de la Constitución de 1857 40
La infalibilidad de la Constitución de 1857 43
El Constituyente, los moderados y la revolución 44
Los extranjeros y la Constitución Mexicana 46
El Centralismo: He ahí al enemigo 48
Las Facultades del Poder Ejecutivo en la Constitución.—Sociología y Constitución 50

II.—INTEGRACIÓN DEL CONGRESO 63

La ingerencia de la Secretaría de Gobernación y el complot contra los renovadores.—Discusión de credenciales en las juntas preparatorias.—Mesa directiva y comisiones 65
Credencial de Alfonso Cravioto 72
Credencial del Licenciado Fernando González Roa 86
Credencial de Félix F. Palavicini 88
Defensa de Palavicini 90
Credencial de Heriberto Barrón 117

Credenciales de Epigmenio A. Martínez y Federico Jiménez O'Farril 118
Credencial del señor Lic. José Natividad Macías 124
La segunda ofensiva contra los exrenovadores 132
Decreto 133
Una carta de Palavicini 139
Se elige la Directiva del Congreso. — Protesta de los Diputados 141

III.—DEBATES DE LA CONSTITUCIÓN 151

Inaugura sus sesiones el Congreso Constituyente 153
Entrega el Primer Jefe su proyecto de Constitución 154
Contestación del Presidente del Congreso 172
Reformas al Reglamento del Congreso.—Texto íntegro del Proyecto del C. Primer Jefe 174
Proyecto de Constitución sometido por el C. Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Querétaro 175
¿República Mexicana o Estados Unidos Mexicanos? 215
Las Garantías Individuales. (Artículo lo.) 231
Libertad de Enseñanza. (Artículo 3o.) 235
La Libertad de Trabajo y del Ejercicio Profesional. (Artículo 4o.) 291
Trabajo y Previsión Social. (Artículos 5 y 123) 303
La Libertad de Imprenta. (Artículo 7o.) 369
El Derecho de Petición. (Artículo 8o.) 381
El Derecho de Reunión.—Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. (Artículo 9o.) 383
El Fuero Militar.—Los militares juzgados por militares. (Artículo 13) 397
Garantías a la Persona y a la Propiedad.— Inviolabilidad del domicilio.—Cateos y visitas domiciliarias (Artículo 16). Se nombra la segunda Comisión de Constitución 417
Las Colonias Penales.—La Prisión o la Multa. (Artículo 18) 447

Las Garantías de los Acusados.—La Libertad caucional. —Nadie puede ser obligado a declarar en su contra. —Los delitos contra el orden público — La seguridad interior o exterior de la Nación serán juzgados por un jurado. (Artículo 20) 515
La imposición de las Penas.—El ministerio público.— La policía judicial. (Artículo 21) 545
Las penas que prohibe la Constitución.—Conceptos sobre la pena de muerte.—Los violadores.— Los salteadores de caminos. (Artículo 22) 571
La libertad de conciencia.—Intervención de los poderes federales en materia de culto religioso. (Artículos 24 y 129). (Hoy 130) 601
La materia agraria, las expropiaciones, el petróleo y la minería. Discusión del artículo 27 Constitucional 643

FIN DEL PRIMER TOMO.

Directorio

Mesa Directiva

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Vicepresidente

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño
Vicepresidente

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Vicepresidenta

Dip. Marcela Velázquez Sánchez
Vicepresidenta

Dip. Merilyn Gómez Pozos
Secretaria

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Coordinador del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional

Dip. Luis Alberto Villareal García
Coordinador del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Dip. María Sanjuana Cerda Franco
Coordinador del Grupo Parlamentario Partido Nueva Alianza

Historia de la Constitución de 1917. Félix F. Palavicini,
se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2014 en los talleres
de Diseño3 y / o León García Dávila Av. Lomas Verdes 2560-306,
Naucalpan Estado de México, C.P. 53120.
Se tiraron 1,000 ejemplares en papel Cultural de 75 grs.